

# OBRAS

DE

# D. F. SARMIENTO

PUBLICADAS BAJO LOS AUSPICIOS DEL GOBIERNO  
ARGENTINO

TOMO XIX

**DISCURSOS PARLAMENTARIOS**

SEGUNDO VOLUMEN

BUENOS AIRES

6191 — Imprenta y Litografía «Mariano Moreno», Corrientes 829.

—  
1898

OBRAS

DE

D. F. SARMIENTO

# OBRAS

DE

# D. F. SARMIENTO

PUBLICADAS BAJO LOS AUSPICIOS DEL GOBIERNO  
ARGENTINO

TOMO XIX

**DISCURSOS PARLAMENTARIOS**

SEGUNDO VOLUMEN

BUENOS AIRES

6191 — Imprenta y Litografía «Mariano Moreno», Corrientes 829.

—  
1898

---

EDITOR  
**A. BELIN SARMIENTO**

---



**AÑO 1860**

---

## **CONVENCION DEL ESTADO DE BUENOS AIRES**

### **Encargada del examen de la Constitución Nacional**

Por el convenio de paz celebrado el 11 de Noviembre de 1859 entre el Gobierno de la Confederación y el del Estado de Buenos Aires, ante la mediación oficial del Presidente del Paraguay, Solano Lopez, se estatuyó que Buenos Aires convocaría una Convención Provincial que *examinase* la Constitución de 1853 vigente en las demás provincias, y si ésta hallase reformas que hacer, se convocaría una Convención Nacional *ad hoc*, que las tomaría en consideración.

Los debates de la convención de Buenos Aires cuyas reformas fueron introducidas en la Constitución nacional, forman parte del derecho federal argentino y tienen además la importancia que le da el haber pertenecido á aquel cuerpo los hombres mas eminentes del país.

En las primeras sesiones propuso Sarmiento que la Convención se constituyera en comisión para ahorrar tiempo y trabajo, pero se resolvió nombrar una comisión que dictaminase sobre las reformas. Ésta era compuesta de Bartolomé Mitre, Dalmacio Velez Sarsfield, José Mármol, Antonio Cruz Obligado y Domingo F. Sarmiento. Su Informe fué presentado el 3 de Abril de 1860, junto con *El Redactor* de los debates de la misma. El Informe es una pieza considerable y de cuya redacción se encargó el señor General Mitre.

*El Redactor* contiene las opiniones vertidas en la comisión y redactadas bajo la forma anónima; mas como hemos de reconocer en él opiniones del autor y es grande su importancia para la inteligencia de las materias ventiladas en estos discursos, se hará un análisis de los números de *El Redactor* en estas notas, en lo pertinente á los discursos de Sarmiento.

SESION DEL 6 DE FEBRERO DE 1860

### **Moción para declararse en comisión**

(No prevaleció la moción formulada por el señor Sarmiento de declararse la Cámara en comisión, forma desconocida entonces en nuestras prácticas).

*Señor Sarmiento.*—Como no veo formular idea alguna con respecto á los debates que van á empezar en este momento, me tomaré la libertad de indicar una que conciliará, tal vez, todos los objetos de la Convencion, á saber: que la Convencion se declarase toda en comision, para tratar previamente las cuestiones sobre las cuales haya de recaer mas tarde el nombramiento de una comision.

Se ve, señor Presidente, por una disposicion del convenio que nos sirve de base para las discusiones de esta Convencion, que nuestro objeto y nuestra mision aquí, es *examinar* la Constitucion. De este examen va á resultar una de dos cosas que el convenio ha previsto: la primera, aceptar la Constitucion despues de examinada, sin hacerle reforma alguna; y la segunda, si hubiesen de hacerse reformas, que sean definitivamente presentadas á una convencion *ad hoc*. De manera que primero tenemos que examinar la Constitucion, y cuando la hayamos examinado, veremos si hay reformas que hacer. Una vez conocidas las reformas, es natural que se nombre la comision para que las redacte ó las designe.

Otra manera de proceder, señor, daría por resultado que nos separaríamos completamente de nuestro objeto. En primer lugar, se trabaría una lucha de opiniones sobre cuál es la expresion de esta Asamblea.

Yo debo decir, señor Presidente, que de esa disyuntiva debemos precavernos en cuanto sea posible; porque vamos á proceder en virtud de un convenio hecho entre partes, diré así, que tiene por base sangre derramada entre ellas; y que si han terminado la lucha haciéndose concesiones mutuas, sobre unas cuestiones anteriores entre tendencias distintas que había en la República, es preciso que ante esta Convencion no desaparezcan esas tendencias que un tratado ha consagrado.

Señor Presidente: yo creo que es de una vital importancia que el debate sea libre completamente; porque no creo que deban sacrificarse á las consideraciones de política, como algunas personas lo creen, los grandes intereses que están comprometidos en esas cuestiones por las cuales hemos combatido espada en mano durante siete años.

La política pertenece á los gobiernos respectivos. No estamos gobernando á Buenos Aires: estamos únicamente

encargados de examinar la Constitucion; esa es nuestra mision. Los males ó los beneficios de este acto, no nos incumbe á nosotros averiguarlos; es el Gobierno de Buenos Aires, el que está encargado de velar por la seguridad del país, así como el otro Gobierno está encargado de la Confederacion.

Yo creo, Sr. Presidente, que hay otras consideraciones que deben tenerse presente en este asunto.

Esa Constitucion que vamos á examinar fué dada el año 52, señores, cuando no había prensa en la República Argentina, ni la había en el mismo lugar en donde se discutió. Los pueblos no tomaron parte en el debate: dos ó tres jurisconsultos, ó que se consideraban tales, fueron los que proyectaron la Constitucion, y la sancionaron en circunstancias terribles, en medió de la guerra y de los desastres, bajo pretexto de que era preciso salvar el país. Si alguna vez ha podido hacerse valer las circunstancias, era entonces, porque no había libertad: en primer lugar, porque no había nacido la libertad, ni había debates, porque no había pueblo, si es posible decirlo.

La Constitucion, señores, no fué examinada por los pueblos: fué mandada obedecer desde un campamento, en un cuartel general de un ejército; fué mandada regir y obedecer por los mismos que la habían confeccionado. Yo no tacho este procedimiento, no hago mas que citar un hecho histórico, que muestran las *circunstancias* que alejaron entonces todo debate; circunstancias que no existen hoy afortunadamente, para que evitemos el examen concienzudo de esa Constitucion, que encierra el porvenir de nuestro país, el de nuestros hijos, quizá por generaciones enteras.

Si alguna vez se pueden alegar las circunstancias, señores, es esta vez; pero para que se haga el debate con calma, para que tanto los que estamos por que la Constitucion sea examinada en todos sus detalles, como para los que están por que sea admitida sin examen, es conveniente que entre al debate este asunto con el método que requiere el caso.

Despues que nose ha podido arribar por medio de batallas á resolver la cuestion de derecho, que ha dividido la República en dos fracciones, no puede resultar la guerra de nuestros debates, de los cuales no dependen la política ni de Buenos Aires, ni la de la Confederacion. Por consi-

guiente, es bueno entrar en esta cuestion con el ánimo tranquilo para poder debatir tranquilamente.

¿Qué dirían las provincias que tienen una altísima idea de Buenos Aires, de sus luces y de sus hombres, si el resultado de este debate fuese poner un decreto de *política*, una combinacion de hombres de estado y decir, por ejemplo: no conviene hablar en estos momentos de derechos; no hablemos. Pero Buenos Aires debe á las Provincias algo mas, les debe sus luces y el prestigio que en ellas conserva.

Tengo que aducir todavía algunas consideraciones de partido á ese respecto.

Buenos Aires ha luchado siete años por cierta cosa que no se sabe lo que es. Ha sido objeto de recriminaciones de parte de las Provincias, hasta que llegó el momento de decirle:—ahí está la Constitución que queriais examinar; Buenos Aires debe decir si es bueno examinarla, para proponer reformas y someterlas á una gran Convencion.

Ese pacto de Noviembre es una estipulacion que dos enemigos han hecho diciendo: puesto que no podemos dirimir esta cuestion por la fuerza, dirimámosla por la razon, con concesiones recíprocas, porque hace siete años que Buenos Aires pide eso mismo que le acuerda el pacto; el derecho de examinar y proponer enmiendas que hayan de presentarse á un Congreso General; y ese derecho es el que Buenos Aires ha reivindicado por el pacto de Noviembre. Ese pacto es una retractacion, palabra por palabra, de las pretensiones consignadas en la nota pasada por el Sr. Derqui cuando el Sr. Peña iba en mision al Paraná.

Por ese pacto hemos conquistado el derecho de discutir la Constitución, de examinarla y de reformarla.

Hay otra consideracion que me permitiré todavía hacer valer, y es que en este cuerpo están bien representados, diré así, los hombres, las intenciones, las ideas y los intereses que han luchado en Buenos Aires durante siete años. Este es un hecho que está en conocimiento de todos. Está igualmente representada la alta política del Gobierno, la cual puede ser errónea y tambien puede ser hábil, porque en esta Convencion están por iguales partes representadas las disidencias todas de oposicion. ¿Y vamos á reunirnos aquí para no discutir? Al contrario, los que han combatido nuestra oposicion á someternos sin examen á la Constitu-

cion de la Confederacion, deben á Buenos Aires en esta Convencion una satisfaccion, exponiendo las razones que han tenido para estar en disidencia con la opinion predominante. Débenle mas, todavia: es sabido de todos, que Buenos Aires, por error si se quiere, ó por cualquier otra causa, mira con antipatia esa Constitucion, que le tiene prevencion, y que jamas la union de los pueblos puede hacerse sólidamente, cuando existen esas preocupaciones.

En el debate solemne que debemos sostener aquí, tendrán ocasion de discutir todos los artículos de la Constitucion, para justificarlos ante los ojos del pueblo de Buenos Aires y desvanecer todos los errores y las preocupaciones que militan contra ellos.

Al mismo tiempo oirán á los que nos hemos opuesto á la Constitucion sin examen y á los que nos hacen la oposicion; á los que nos hemos opuesto á ese orden de cosas, y Buenos Aires y las Provincias encontrarán quien tuvo razon, y la preocupacion desaparecerá. Yo creo, Sr. Presidente, que este debate no puede ser de otro modo, sino un debate general; la Convencion constituida en Comision del todo, para que se oigan todas las razones en pró y en contra.

La acritud misma en los partidos que parece mostrarse en estas bancas, pues la Convencion parece dividida, mitad por mitad, desaparecerán á mi juicio, disipando las preocupaciones que dividen á unos miembros de otros.

Yo temo que antes de pasarse á una Comision especial que puede pretender imponer á la Convencion un modo de pensar que no tiene, debe abrirse un debate para oir todas las opiniones que militan en pró y en contra. Sobre todo, ¿qué presentará una Comision? ¿un proyecto de reforma? ¿la aceptacion de la Constitucion?

El pacto de Noviembre nos ordena examinar la Constitucion, no examinar un proyecto de reforma que presente una Comision. Este proceder sería el proceder mas ilógico. Preséntase, señor, á la República Argentina lo que por primera vez se le ha presentado de treinta años atrás: la libertad de discutir todas las cuestiones envueltas en una Constitucion; esa libertad conquistada por un tratado, y de la cual no debemos hacer derogaciones que no nos exigió el enemigo, teniendo veinte mil hombres armados á nuestras

puertas. El resultado de este debate, Sr. Presidente, lo creo de tanta importancia que me parece mas provechoso á la República Argentina, el debate mismo, que lo que serán las decisiones finales que adoptemos.

Es un curso de derecho público que va á abrirse al pueblo, que no conoce por lo general lo que importa esa Constitucion que se le ha dado. Abierta la discusion en todos esos detalles, las divergencias en que está dividida la Convencion y la opinion de los hombres, habría desaparecido, y convenidos en los puntos principales, pasará la discusion á un segundo Congreso, al cual se van á someter estas reformas en presencia de todas las Provincias.

Me anticipo, Sr. Presidente, á desvanecer una ilusion generosa, de que yo mismo he participado, y que he sometido al público, como otras tantas ideas, porque siempre me he ocupado de la union nacional. No soy *separatista* (debo decirlo aqui) ni lo seré jamas.

Si se hace valer la preocupacion de los porteños que tienden á la separacion de Buenos Aires, diré que no soy porteño, sino argentino, y tengo que ser nacionalista. Siempre he pensado en los medios de union que las circunstancias habían hecho imposible.

Yo oigo á algunos señores Convencionales, que considero ajenos á toda opinion de partido, decir, como yo dije hace un mes para ir á la union por otro camino:

«No discutamos reformas é ingresemos generosamente en la nacion; allá en el Congreso debatiremos estas cuestiones.»

Lo decía yo entonces porque creía posible remediar la insuficiencia de las instituciones, con las influencias personales; la circunstancia se pasó y hoy día para desaprobarese ese expediente, tengo necesidad de entrar en algunos detalles constitucionales, á fin de mostrar la imposibilidad absoluta de adoptarlo.

Se ha dicho: el año 63 se reforma la Constitucion; podemos, pues, sin reformarla en este momento, entrar á la union, y entonces proponer las reformas. Pero es preciso observar que, segun la Constitucion, el año 63 será permitido solo proponer la reforma; pero la proposicion ha de ser hecha por dos tercios del Senado, y despues se requerirá dos terceras partes de la Cámara de Diputados que acepten la in-

dicacion. Los senadores de la Confederacion duran nueve años, y los senadores que habrian de proponer la reforma de esa Constitucion el año 63, existen ya: existen para nueve años, de manera que desde hoy mismo ya podemos saber si se puede obtener en el Senado dos terceras partes de mayoría. La verdad es que Buenos Aires irá á influir con una décima cuarta parte de votos en el Senado, para conseguir una reforma.

Y yo digo, que será materialmente imposible, por la tradicion de los partidos y de todos los hombres que están en las Cámaras, obtener nada. Apelo al testimonio de esta Convencion misma. Sus hombres se han encontrado reunidos, y luego se han dividido segun sus antiguas tradiciones.

Lo mismo ha de suceder allá. A este respecto se les puede juzgar desde el primer día, porque pensarán lo mismo que pensaron el día que fueron nombrados senadores, en cuanto á tendencias políticas. Yo quiero materializar los hechos, porque quiero llegar al convencimiento profundo de los hombres sinceros de esta Convencion.

Esa Constitucion, señores, tiene defectos tales, que hacen imposible su adopcion lisa y llana.

La Constitucion federal, indica la edad de los senadores y las condiciones de fortuna, como suele hacerse de ordinario; pero literalmente copiados éstos de artículos de la Constitucion de los Estados Unidos, se suprimió la cláusula—que solo deben ser elegidos los *residentes* en las Provincias que los nombran,—circunstancia muy importante para la federacion; porque los senadores de la federacion son los que representan las Legislaturas de las Provincias. Eso se ha decidido como medio de hacer partícipes á las Provincias en el Gobierno de la Nacion en general, enviando al Congreso dos por cada Legislatura. Esta es una base cierta del provincialismo, me permitiré decirlo así; Buenos Aires tendrá en el Senado representantes, no en proporcion á cuatrocientos mil habitantes, sino igual á Jujuy, por ejemplo.

Ahora: los senadores por la Provincia de San Juan, son D. Federico Barra y el Sr. General Guido. No objeto nada á las personas sino el simple hecho de que no son conocidos de nadie allí: San Juan no les conoce ni la cara, ni de figura, ni de nada. San Juan no está representado, pues, en el

Senado; porque esos son *funcionarios públicos* asalariados por el Presidente de hoy ó de mañana.

Yo pregunto, Sr. Presidente, cuando haya siete provincias, por ejemplo, que estén representadas en el Senado por funcionarios públicos asalariados, porque aunque esos hombres sean provincianos, no representan á las provincias, sino al que los hizo elegir: el medio de que no vayan á recibir ese dinero los aventureros políticos que rodean al Ejecutivo, exige una reforma. ¿Qué contestarían esos mismos señores Barra y Guido, que están representando en falso á San Juan, si se pide que se añada á los requisitos para ser Senador, *residir* en la provincia que los nombra, como en los Estados Unidos?

Un Senado compuesto de esos elementos rechazará la reforma que trata de hacerlo verdadero representante de las Provincias.

Mientras tanto, señor, sin ofensa y sin agravio de los hombres de la Confederacion, diré que en ese Congreso predominan tendencias y hombres comprometidos en los hechos que nos son hostiles; ¿y vamos á someter á ellos nuestras objeciones, nuestras súplicas, si es posible decirlo así, para entrar en un orden mejor, y para esto dejando á un lado una Convencion Nacional, un Congreso en que estamos representados en la proporcion que corresponde á 300.000 habitantes y la riqueza que representan en parte?

Es por esta razon y por otras mil, que considero evidente la necesidad de que haya un debate en esta Convencion, que haga, que provoque la reunion de una Convencion Nacional, en el seno de la Confederacion misma.

Yo sostengo que lo mas claro, lo mas grave que va á resultar de todo lo que esperamos, es el debate mismo que sobre este asunto haya de entablarse: debate que ponga en transparencia y someta al crisol del examen las tendencias opuestas que vienen luchando de diez años atrás, bajo la bandera de principios opuestos, y que tienen sostenedores sinceros, en despecho de las mutuas recriminaciones.

Hay entre nosotros un partido que sacrifica los principios á los hombres, á los hechos; que siempre está apurado por salir de una situacion embarazosa, por donde puede y como puede. Han pasado cuarenta años y no ha fundado nada, porque tomaba por base de sus obras una nube que



atraviesa la atmósfera, un pájaro que vuela por el aire. Hay otro partido que sostiene que las constituciones han de montarse sobre los principios eternos de la justicia, fundados en la experiencia de las naciones libres. ¿Quién tendrá razón?

Recuérdense todos los actos desde el año 52 á la fecha, las separaciones profundas que se han obrado entre amigos que eran queridos hasta entonces, y se verá que son estas cuestiones entre los hechos y los principios las que nos dividen.

No quiero fatigar por mas tiempo la atencion de la Convencion. Creo haber fundado lo suficiente mi mocion, de que se someta la Constitucion á la deliberacion de la Convencion toda, reunida en comision, ó que se declare ésta en comision, para decir todo lo que haya que decir sobre el particular, á fin de uniformar la opinion de la asamblea sobre la conveniencia y extension de las reformas. (*Aplausos en la barra.*)

(El señor Roque Perez sostuvo la conveniencia de pasar á estudio las reformas de una Comision especial y agregó el—)

*Señor Sarmiento.*—Me parece que no hay mas que un cambio de forma en la proposicion del señor Convencional, á saber: si se discute primero la Constitucion, en comision, puede haber exaltacion de pasiones, conmocion, etc. Y yo pregunto: ¿despues del informe de la comision si se discute, como se ha de discutir indudablemente, no ha de suceder lo mismo? ¿O el informe es para que no se discuta? Una comision puede proyectar un informe que diga: el mejor modo es no discutir, y entonces se pondrá ese punto en discusion, y si se adopta por mayoría de votos, todos estarán inhibidos de poder emitir sus ideas, de poder discutir. Todo lo contrario se consulta, me parece, por el medio antes propuesto.

Es el sistema general de todo el mundo; nuestros reglamentos están copiando las disposiciones de otros países en estas materias; y han puesto, sin embargo, una innovacion original, cual es, que cuando se presente un proyecto, el Presidente lo mande pasar á comision. En ninguna parte se hace tal cosa. El sistema general es pasar á comision del todo, ó declararse la Cámara en comision,

para oír las opiniones de todos, á fin de no perder el tiempo y de que la comision no venga á imponer sus opiniones á la Cámara; sino que, desde el principio, se manifiesta en las ideas de éstas. En los estantes de la Cámara de Senadores están todos los debates de las Cámaras de los Estados Unidos, y ahí se puede ver que todas las cuestiones se resuelven así; y cuando se nombra una comision ó se envía á comision, es para que ésta estudie los detalles ó redacte aquello que es la voluntad de la Cámara, no de la comision.

No me parece que se conseguirá nada con mandar el asunto á comision, porque cuando venga el informe ha de ser observado, y entonces la discusion ha de ser tan libre en todos los artículos de la Constitucion, como sobre el informe mismo.

Por eso creo que el medio que indico cónsulta todo.

Es preciso que el debate sea tan completo y libre, como la naturaleza misma de la materia que se discute lo exige. Acaso ha sido esa la mente del Gobierno, al hacer que con su influencia vengan personas que puedan discutir en pró y en contra, opiniones que deben ser oídas.

¿Cuáles son las personas ilustradas, es decir, *a priori*, antes que se haya discutido el asunto?

¿Cuáles son los constitucionalistas que estamos sentados aquí? La Convención lo dirá cuando haya oído hablar á todos, y juzgado de sus opiniones, pues habrá muchos que tengan títulos de doctor, pero no de constitucionalistas: eso se adquiere de otro modo. Por consiguiente, pido al menos el derecho de manifestar mis opiniones con toda extension. Nada serio va á resultar, sino es de nuestras propias discusiones.

(La proposicion fué apoyada por don Rufino Elizalde y puesta á votacion resultó negativa de 28 votos contra 26. La comision especial fué elegida por la Convencion, resultando electos los señores Velez Sarsfield, Barros Pazos, Mitre, Sarmiento, Marmol, Domínguez y Obligado. Esta presentó su informe el 25 de Abril, habiendo sido redactado dicho documento por el señor General Mitre pocos días antes de recibirse de Gobernador del Estado y habiendo informado el doctor Velez con el magistral discurso tan conocido.)

SESION DEL 24 DE ABRIL DE 1860

**Resoluciones en minoría**

(Notificado el P. E. de la renuncia de varios convencionales, de su aceptación por la Convencion y de la conveniencia de llamar á elecciones para proveer á las vacantes, el Gobierno del señor Llavallol, Ministro Tejedor, contesta que tenía conocimiento de que aquella resolución se tomó en minoría y le niega á la Convencion hasta en mayoría la facultad de encarecer á «los poderes que le dieron vida» proveer á las vacantes; que solo en el caso de faltar número para hacer convencion, le correspondería avisarlo y que debiendo estar muy adelantados los trabajos, el Gobierno no se prestaría á favorecer la tendencia de la Convencion á prolongar su existencia, etc., etc. Aquella insólita pretension fué rechazada por Sarmento en la prensa, con el escrito que sigue y forma parte de este debate y con el discurso cuyas doctrinas prevalecieron.)

**El Gobierno y la Convencion**

(*El Nacional*, Abril 3 de 1860.)

Todo poder tiene en sí los medios de desempeñar sus funciones.

La nota pasada por el Gobierno al Presidente de la Convencion, hará época en los fastos parlamentarios de nuestro país.

Si la Convencion hubiera de ocurrir á la Legislatura en este asunto, habría de ser para acusar al Poder Ejecutivo que se arroga posicion que no le corresponde. Pero vamos á ocuparnos de lo que es necesario establecer previamente.

Desde luego es necesario decir al Poder Ejecutivo, que lo es de la Convencion, lo mismo que de la Legislatura. No es el Poder Ejecutivo quien ha *dado vida* (si la palabra significa algo) á la Convencion, sino la ley de la Legislatura que la mandó convocar y el pueblo que la eligió. La Convencion es soberana, en los límites de su mandato, investida de toda autoridad de Legislatura en lo que á su mandato corresponde.

Cuando se reúne una Convencion para corregir un artículo de la Constitucion, es soberano Congreso constituyente, y como tal ordena en una *cédula* todo lo conveniente á la ejecución de la Constitucion reformada. Cuando un

convencional increpó desde su asiento al Poder Ejecutivo, la falta de cumplimiento de sus deberes no proveyendo á las vacantes que ya ocurrían ni aun contestando al Presidente de la Convencion, lo hizo como representante del pueblo que lo es, y haciendo acto de autoridad, entiéndalo así el Poder Ejecutivo, mandándole por conducto del Presidente.

Ahora vamos á explicarle al Poder Ejecutivo lo que importa la resolucion de la Convencion y los poderes que tiene para proveer á su conservacion y desempeño de su mandato.

*« Cui jurisdictio data est ea omnia consenta videntur, sine quibus jurisdictio esplicare non potest.*

Esto debía saber el asesor letrado que tiene á su lado el Sr. Llavallol, aunque él esté dispensado de saberlo. Esta es la base juridica de todo poder. La Convencion no depende del Ejecutivo, ni *del juicio* del Ejecutivo, para saber si le faltan miembros para el desempeño de sus funciones. Nunca está en minoría para tomar resoluciones internas, pues lo que se pretendía llamar *mayoría*, son miembros aislados, obrando aisladamente, y sin acuerdo en el acto negativo de no asistir al llamado del Presidente.

Asistieron treinta y cinco Convencionales á la sesion que resolvió integrar las vacantes, y si como dice el Poder Ejecutivo hay sesenta y ocho miembros hábiles, el *quorum* de sesenta y ocho es precisamente treinta y cinco, que fueron los presentes, y no una minoría cuando la resolucion se tomó.

Es calumnioso de parte del Poder Ejecutivo (incongruente y desautorizado decirlo) la tendencia que supone en la Convencion á prorrogarse, pues los trabajos de la comision no han descubierto esa tendencia, y las medidas tomadas por la Convencion misma para compeler á sus miembros inasistentes, prueban lo contrario. Si á alguien pudiera hacerse este reproche es al Poder Ejecutivo, que avisado debidamente que dos elecciones no habian tenido lugar, por ser dobles, no las proveyó, por una comision arbitraria y gratuita, arbitrario que hoy revela en su nota dándose el derecho que no tiene, de juzgar si uno ó mas convencionales son necesarios para que la Convencion funcione, (faltando ya once).

Ahora cumple exponer la razon por que debe estar provista la menor vacante en la Convencion, á fin de asegurar el decoro y rectitud del desempeño de su mandato. La Convencion gracias á la influencia torcida que el Poder Ejecutivo ejerció en su eleccion, se compone de dos partidos hostiles en igual número de votantes. El pueblo de Buenos Aires eligió libremente treinta y siete miembros, con una opinion dominante, y el Poder Ejecutivo inspirándose en sus propios consejos, eligió otros cuarenta por la campaña, de ideas y antecedentes hostiles á la opinion que sabía dominante en la ciudad. Este abuso y esta contra-revolucion intentada por el Ejecutivo, ha hecho casi imposible la existencia de la Convencion.

El hecho está consignado en las actas. El partido constituido por el Poder Ejecutivo en la Convencion nombró Vice Presidente y secretarios de su faccion, por hallarse en mayoría de *dos votos* esa noche.

El partido constituido por la eleccion popular de la ciudad de Buenos Aires nombró comision examinadora de su seno por hallarse á la siguiente noche en mayoría de *dos votos*.

Así la noche que llueva, el partido que constituyó el arbitrario ministerial hará decir *cesta* á la Convencion, y la noche que corra viento, los representantes de la opinion pública, le harán decir *ballesta*.

En una Convencion tal, la presencia de un miembro mas es decisiva, si no se quiere que sus decisiones aparezcan absurdas, ridículas y discordantes.

En la duda de saber cuál es la opinion y la voluntad del pueblo, dada la anarquía y el antagonismo constituido por el arbitrario de la eleccion de Convencionales por el Ejecutivo, el buen sentido aconsejaba consultar de nuevo al pueblo en la provision de vacantes, sin que el Ejecutivo se permita otra vez tener sus opiniones en la Convencion, representadas por D. Vicente Lopez, á quien hizo venir desde el extranjero, para encabezar una faccion ficticia. Las elecciones de campaña, donde el Juez de Paz no ha podido imponer con la partida armada, han mostrado que no nombró espontáneamente á persona, que el sentido comun está diciendo, no puede ser nombrada.

Esto es lo que el Convencional aludido expuso desde su asiento de Convencional, donde representa la soberana voluntad de sus comitentes, y á lo que debió aludir el Poder Ejecutivo que no tiene funciones deliberativas, ni críticas, ni explicativas, sino ejecutivas, cumpliendo *en el acto* lo que manda la Convencion, en los límites de su jurisdiccion, que es expresar la voluntad del pueblo de Buenos Aires, y no del Ejecutivo, en cuanto á la reforma de la Constitucion federal.

¿Quién tiende á la prolongacion indefinida de la Convencion, el Poder Ejecutivo que despues de haber introducido *intencionalmente* un elemento antipopular en la Convencion, se niega á reintegrar nueve miembros que faltan, ó la Convencion, que pide se llenen esas vacantes?

La Convencion es un naípe con la mitad de las cartas *marcadas* por el Poder Ejecutivo; y ahora se esconde siete, y pretende que con el resto se juegue el juego. Tendremos pues que hacerle que largue sobre la mesa las cartas que esconde.

La Convencion va á ser un curso de derecho constitucional y el gobernador provisorio aprenderá algo tambien.

En todo caso creo oportuno prevenir que el miembro aludido en la nota, hacia uso de un derecho, expresando su sentir, sin que haya en tierra tribunal á que deba cuenta de sus opiniones, mientras el Ejecutivo recordando en un documento oficial las opiniones vertidas en el debate, ha pretendido ejercer censura y *coaccion* sobre opiniones.

El Convencional aludido es Senador, y como tal, Juez supremo de ministros y gobernadores que violan todo principio, y es Juez de elecciones hechas con remocion de Jueces de Paz, á virtud de lo que contestaron á una *carta* que no es acto gubernativo.

En ese otro carácter, el Ejecutivo oirá la opinion del Convencional—*Sarmiento*.

*Señor Sarmiento*.—Sobre la nota del Gobierno haré dos observaciones: la primera en el caso de que no se reemplacen los miembros ausentes; así como se asegura que el Gobierno de la Confederacion tiene derecho de saber de los procedimientos internos de esta Convencion, puede tener

derecho tambien para decir que esa Convencion no estaba completa, y por tanto decir de nulidad de todo lo que hizo, porque no estaba representado todo el pueblo de Buenos Aires segun sus leyes.

Esa es mi primera observacion; la segunda es mas capital todavia. Si el lenguaje inconveniente de esa nota del Gobierno es aceptado, esperemos el que va á usar el Gobierno Federal cuando nos dirá que se reunió la Convencion ilegalmente. Pero voy á la cuestion.

No sé si en el reglamento del Senado hay algo dispuesto para el caso de convocarse los Cuerpos Legislativos, cuando no están en suficiente número para legislar; pero el reglamento del Senado, señor Presidente, no ha creado el sistema parlamentario, que tiene cuatro ó cinco siglos de existencia y práctica; que es completo en Buenos Aires lo mismo que en los Estados Unidos, Chile, Inglaterra ó Río de Janeiro. Las palabras que no se hayan dicho en nuestros reglamentos ó constituciones no están anuladas por nuestro silencio, y precisamente una de las reformas mas capitales de todas las que proponemos á la Constitucion Federal, es que aquellos derechos que no estén señalados en la Constitucion, no se entienda que están anulados, porque sería necesario una sesion entera para leer todos los que debían estar consignados en esa Constitucion.

El sistema parlamentario, pues, está fundado, como he dicho antes, en la experiencia de muchos siglos y de pueblos muy avezados en estas materias. Cualquiera que sea la forma de una Asamblea, está convenido que la voluntad de una cuarta parte de sus miembros basta, con tal que esté reunida la otra cuarta parte, para dictar la ley.

Estas son cuestiones que no vamos á resolver, que están resueltas ya, pero puede suceder y sucede muchísimas veces, que no esté presente la mitad mas uno: ¿qué se hace entonces? ¿los ausentes suspenden la accion del mandato popular, por no cumplir con su deber? ¿El P. E. anula una Convencion por no nombrar los miembros que faltan para integrar la Asamblea? Algun remedio debe de haberse encontrado para este mal, y este remedio está en todas las Constituciones. Para ocuparse de los negocios á que están destinadas las asambleas, es necesario la mitad mas uno de sus miembros presentes; pero, para convocar

á los ausentes, no es necesaria semejante condicion. Así está escrito en las constituciones, y es de tradicion inglesa.

Así, pues, ¿cuántos son necesarios para compeler á los ausentes? Dos que se hallen presentes; porque están en el ejercicio de sus funciones; ese es, *quorum* suficiente porque tiene el mandato para obrar, y no los que se están en su casa, faltando á su deber. La Constitucion de los Estados Unidos y las Constituciones de los Estados, dicen que un menor número bastará para compeler á que asistan los que no lo hacen, por todos los medios y con las penas que se hubieran dictado al efecto: luego el no asistir á la Cámara es un delito declarado por la Constitucion, y el delito no da derechos.

Se usa de una palabra muy recibida: estar en minoría supone una mayoría presente. ¿Y cuál es la que existe cuando cierto número de Diputados están en su casa? No hay el término de comparacion.

El señor Presidente por los medios conocidos y ordinarios ha citado cuatro veces y no ha concurrido suficiente número de miembros: entonces los *presentes*, no la minoría, se han reunido y han procedido, primero á pasar un aviso á los inasistentes, para que concurran, y despues á llenar las vacantes; esto último, con el mismo derecho que tienen para hacer lo primero.

El Senado de Buenos Aires, señor Presidente, existe hace cuatro ó cinco años, y todas las personas que han asistido á sus sesiones, saben que ha funcionado generalmente con catorce miembros, es decir, que teniendo 25 miembros, la estadística del Senado da el mismo resultado que ha servido de base á la fijacion del *quorum*, que es el hecho de que siempre concurre á las sesiones de las Cámaras la mitad mas uno en término medio, y por eso la mitad mas uno forma las leyes. Ahora, pregunto, ¿no hay remedio cuando dos, cuatro, ó mas Senadores no quieren reunirse, porque no desean que se decida un asunto? Si lo hay; y la nota del señor Ministro está revelando el vicio de sus palabras.

La ley dá setenta y cinco miembros para la Convencion, y segun la nota, ¿cuál es el número total del que resulta la mitad mas uno—sesenta y ocho ó setenta y cinco? Si lo primero, estábamos en número, puesto que éramos treinta



y cinco cuando se tomó esa disposición. Estas son las razones que tuvieron en consideración los miembros presentes, fundados en la verdad de los hechos, para creer que había el número suficiente. Cuando no se ha nombrado el número correspondiente de miembros, se consideró que el de treinta y cinco era suficiente para resolver esas cuestiones.

¿Qué son las renunciaciones? Simplemente son el desistimiento que hacen los nombrados de su mandato. Nuestras leyes no han dicho que forzosamente deben aceptar el cargo; el no admitir las renunciaciones es un cumplimiento, nada más; pero también entra en nuestras prácticas parlamentarias, que cuando un Diputado dice que renuncia *irrevocablemente*, no hay óbice que ponerle. De manera que la Cámara al resolver, con treinta y cinco ó cuarenta de sus miembros, aceptar esas renunciaciones, no hace acto deliberativo, puesto que no tiene derecho ni materia sobre que deliberar.

Contestare á una última observación, sobre que no se tomó en consideración la moción hecha, ni recayó votación sobre ella. Hay en el sistema parlamentario, en sus prácticas, y muy principalmente entre nosotros, dos maneras de dar asentimiento: el asentimiento tácito, que cuando es de toda la Cámara, equivale á *votación unánime*, no por corruptela, sino porque así es en todos los parlamentos. Así está enseñado en los tratados que hablan de la materia.

« Cuando se hace una moción irregular », ( estos son los testimonios ) y « fuese asentida generalmente, eso equivale al voto unánime » ¿ Por qué ? Porque tiene cada Convencional ó Diputado, el derecho de oponerse á una moción, y desde que se oponga un solo voto, es necesario discutir y ponerlo á votación en forma; pero si nadie se opusiera, si todos asentieran tácitamente, eso importa una votación unánime.

Cuando observa el señor Ministro que el asunto no fué puesto á votación, observa un hecho que no importa nada, porque lo he observado en el Senado quinientas veces, y es de todas las asambleas. El artículo 40 de la Constitución dice: ninguna Cámara comenzará sus sesiones sin que haya reunido más de la mitad del número total de sus miembros; mas sino se llenara éste el día señalado por la

Constitucion, deberán reunirse los presentes, aunque en número menor, para excitar ó compeler á los mismos concurrentes en los términos y bajo los apremios que acordasen.

Este artículo es traducido literalmente. Hemos estado, pues, en derecho de acordar todo lo que era necesario para la Convencion, sea para compeler al Gobierno (y uso intencionalmente de esa palabra), sea á los inasistentes; las dos cosas tenemos derecho de hacerlo, como no lo tiene de cierto el Gobierno para pasar una nota impertinente.

.....  
*Señor Sarmiento.*—Creo que la discusion no está despejada sino en un punto, á saber: si las renunciaciones, aceptarlas y proveer á ellas está comprendido en los derechos que los reglamentos dan á los parlamentos, ó si corresponde á la mayoría del Congreso. En otros términos: si es necesario el *quorum* para resolver esos puntos de las renunciaciones, ó si es simplemente una cosa orgánica ó interna de las Cámaras. Es necesario la mitad mas uno para legislar; para las otras cuestiones no es necesario: esta es la doctrina.

Pregunto ahora: ¿ aceptar las renunciaciones es una ley? ¿ es un proyecto de ley? No; son actos que tienen la calidad de resoluciones, no de leyes; luego la aceptación de renunciaciones corresponde á los actos puramente internos de las Cámaras; y para esos actos es que está facultado por la Constitucion, en todo lo que tienda á la conservacion del cuerpo.

Al señor Convencional se le oculta una cosa: ¿ estaba en minoría la Convencion la noche que procedió á entenderse en las renunciaciones? ¿ Habría *quorum* ó no? Esto depende de saber cuál es el número de los Convencionales. Si es de setenta y cinco no había *quorum*; si de sesenta y ocho, como dice el señor Ministro, no había minoría; pero sostengo que en una y otra cosa estaban igualmente en regla los presentes.

Pediría á la Convencion si no cree oportuno dar una resolucion sobre este caso, no la dé, porque no va á resolver cuestion interna de esta Convencion, sino cuestiones parlamentarias de todos los parlamentos; es decir, lo que se está discutiendo aquí es para resolver si la Cámara de Senadores, la de Diputados ó la Convencion, tienen el

derecho de proceder así, y haríamos muy mal en decidir un punto que debe afectar á los demas cuerpos colegiados; tanto mas que esa discusion no me parece necesaria, porque en primer lugar no se les podría obligar á los que renuncian, á que acepten, si no quieren hacerlo; y por tanto, no es materia de ley, sino de simple resolucion; y en segundo lugar, porque es necesario contestar al Gobierno, y porque puede ser que haya la mala fe de otros que digan: esa Convencion incompleta, no fué Convencion, por eso es conveniente que se ordene al Gobierno que la integre.

Esta Convencion, señor Presidente, está fundada en las leyes del país, y yo no conozco Gobierno de Buenos Aires que haya puesto en cuestion, cuando el Presidente del Senado le haya avisado la falta de alguno de sus miembros, ni puéstose á decir: el Senado tiene la intencion de prolongarse; no. Es que el Poder Ejecutivo lo es de esta Convencion, puesto que lo es de las leyes del país. Algo mas, esta Convencion es soberana, representante del pueblo para expresar su voluntad en tal cuestion, nada mas puede hacer; pero tiene todos los poderes de los Congresos Soberanos, de las Asambleas Constituyentes, porque ésta lo es, en los límites de su mandato.

Yo creo, pues, que la cuestion no tiene trascendencia; lo único para lo cual se requiere mayoría es para dictar leyes; para los demas casos está probado por lo que se ha dicho, que tres Senadores, si no asisten mas, tienen poder para admitir renunciaciones, cuando ha ocurrido el caso que falte número al Senado, que en cinco veces se haya convocado á reunion y no se han presentado Senadores en suficiente número.

.....  
*Señor Sarmiento.*—La cuestion, por lo que ha dicho el señor Convencional que me ha precedido en la palabra, cambia de aspecto. No se trata ya de saber si la Asamblea en general tiene derecho de llenar la mision que llenó la minoría; si esta Asamblea que se ha reunido legalmente, tiene todas las prerrogativas de las de su género.

En todos los paises del mundo, una Convencion convocada para reformar un artículo de la Constitucion vigente, por el hecho de haber declarado el Congreso la oportuni-

dad de la reforma, se le da á la Convencion facultades que están prescriptas en todas las constituciones. Casi cada año hay una Convencion en los Estados Unidos, que se convoca con el mismo fin que ésta de Buenos Aires, y esta Convencion tiene todas las prerogativas de un Congreso constituyente, pues que ha sido constituída por un mandato popular que tiene, en virtud de que su eleccion emana de la soberanía popular, la soberanía misma de los representantes del pueblo.

Pero, señores, ¿á qué regla estamos sujetos? ¿cuáles son nuestras atribuciones? El Pacto de 11 de Noviembre lo ha dicho: conforme á las leyes de Buenos Aires. Esto quiere decir que tenemos todas las prerogativas de los Senadores y de los Diputados, que nuestras personas son inviolables, y que tenemos todos los fueros de los Senadores y de los Representantes.

Aquí ha habido una discusion al principio, sobre si se podían aplicar todas las reglas que se observan en las Asambleas parlamentarias. Yo creo que no puede haber cuestion á ese respecto. No somos cuerpos humildes, como se supone. No hay nada de eso; no estamos sujetos al P. E., y he extrañado por esto los términos de la nota que ha pasado á la Asamblea. Esta no es una oficina del P. E., es un error en que ha incurrido el autor de aquella nota, y en que incurre el señor Diputado que ha hablado antes, porque el P. E. en virtud de una ley, hizo extensivos á este cuerpo los poderes de todas las Asambleas soberanas, y este cuerpo es semejante á ellas por su origen y por su mandato.

Veo que la cuestion se prolonga inútilmente, porque ella se reduce á esta sola proposicion: si la aceptacion de esas renunciaciones es una ley.

Esta es la cuestion.

Si no es una ley, la han podido resolver tres individuos, habiendo precedido el hecho de no concurrir suficiente número á cuatro sesiones consecutivas. Si es materia de ley, es otra cosa.

Pasó la nota del P. E. al dictamen de una comision compuesta de los señores Portela, Sarmiento y Carrasco y se hablará de ella más adelante.

SESION DEL 27 DE ABRIL

**Necesidad de la discusion.—Abstencion de un partido**

*Sr. Sarmiento.*—Antes de entrar á la orden del día, quiero hacer una indicacion, señor Presidente, motivada precisamente por la reforma que pido se haga en el acta. Anteanoche he tenido necesidad de retirar una mocion que podía haber ocupado la consideracion de la Cámara, por el temor de que dividiéndonos en pareceres, fuésemos á perder la cuestion principal, porque, me permitiré decirlo, señor Presidente, no hay libertad en esta Cámara para la discusion, y quiero exigir á nuestros contrarios en opinion, que emitan francamente la suya en esta cuestion. Desde que diecisiete personas unidas en un propósito han declarado no hacer uso de su razon en cada uno de los articulos; no hallar si son buenos ó malos, sino que están resueltos á callar; claro es que la mayoría está expuesta, si se divide en el punto principal, á perder una de las reformas. Necesito, pues, que indaguemos la razon, el derecho que tiene esa minoría para ligarse así, en un propósito anunciado de antemano.

En medio, señor Presidente, de la irritacion que han traído estas cuestiones, que ellas son en sí tan grandes como esa irritacion misma, en presencia de los resultados que cada uno trata de obtener, tengo la satisfaccion de decir, que el miembro (1) de la Convencion que anunció este propósito, es precisamente uno de aquellos á quien me ligan consideraciones de respeto y amistad mas grandes por motivos del servicio público en que le he visto prestar los mayores que se pueden prestar en puestos humildes, sin glorias ni recompensa alguna. De aquí deduzco una cosa que es muy satisfactoria y servirá para lo que voy á decir. Si él está extraviado en principios de política, es un buen ciudadano, y tiene las mejores intenciones.

Yo creo que los diez y siete miembros de la Convencion que han hecho ó aceptado tal declaracion, faltan á sus

---

(1) El señor Félix Frías. (N. del E.)

deberes; privan á la Convencion de la libertad completa de discusion que es necesaria, y no llenan el mandato que aceptaron, que era usar de su razon, oír y cambiar de opinion si las razones de los otros les convencia; porque sería destruir el sistema parlamentario, si las razones que se alegan muchas veces inopinadamente son inútiles, puesto que hay un plan preconcebido de no cambiar de ideas.

La constitucion fundamental, diré así, de esta Convencion, es el pacto de Noviembre. Allí mismo se halla escrito y señalado nuestro deber, y yo pido al señor Secretario lea el 2º artículo.

« Art. 2º Dentro de veinte días despues de verificado el presente convenio, se convocará una Convencion provincial, que examinará la Constitucion sancionada en Mayo de 1853, vigente en las demas provincias argentinas. »

Pido á los señores de la Convencion se fijen en lo que dice: *examinarán*. Nuestro deber es examinar. Llamo tambien la atencion sobre las palabras del 4º artículo; si no *hallare objecion que hacer*, el verbo hallar supone *buscar*, debemos buscar, pues. Lea el artículo 12.

« Art. 12. Habiéndose hecho ya en las provincias confederadas la eleccion de Presidente, la Provincia de Buenos Aires puede proceder inmediatamente al nombramiento de electores para que verifique la eleccion de Presidente hasta el 4º de Enero próximo, debiendo ser enviadas las actas electorales antes de vencido el tiempo señalado para el escrutinio general, si la Provincia de Buenos Aires hubiese aceptado sin reserva la Constitucion Nacional. »

Muy bien. He aquí, pues, tres casos en que el pacto se pone: 1º, examinar la Constitucion; 2º, si en ella no hallare qué objetar, ó si encontrase, dice el artículo, motivos para objecion, entonces se presentarán las reformas, y se reunirá una Convencion *ad hoc*; y últimamente un caso que fué puesto despues de confeccionado el tratado, pues que el artículo 12 no tiene relacion con sus antecedentes, y se puso solo para atender á una dificultad que podia presentarse. Si Buenos Aires quería formar parte de la Confederacion sin revisar la Constitucion y concurrir á la próxima eleccion de Presidente, « aceptará *sin reserva* la Constitucion. »

Nuestro deber, pues, ante todo era el que el artículo 12 impone: aceptar la Constitucion antes del 5 de Febrero,

porque desde el día de la elección de Presidente, cesaba la posibilidad de hacerlo *sin reserva*. Yo pregunto: ¿cuál ha sido la conducta y el sistema de nuestros adversarios?

Ellos nos han dicho desde el principio que aceptáramos la Constitución lisa y llanamente, es decir, sin reserva, después de pasado el plazo que fija el pacto de 11 de Noviembre para hacerlo. Puede ser que esto fuese un expediente político muy bueno, muy útil para los objetos que se proponían, pero no es posible exigir de un pueblo que no haga lo que no ha prometido hacer, lo que el enemigo nunca esperó; puesto que se señalaron los casos en que debía hacerlo oportunamente y cuando estaba abierto el plazo fatal, diré así, propuesto por el artículo 12.

Habiendo aparecido la idea de entrar *sin reserva* á la unión, para mandar los diputados al Congreso, yo di mi nombre en la prensa apoyando ese expediente. Las personas que lo adoptan hoy, después de pasada la ocasión, no dieron su firma, ni pronunciaron una palabra entonces cuando era tiempo de hacerlo. Pero cuando llegan los otros casos que el pacto de Noviembre señala, entonces recién aparecen. Como he dicho antes, debo suponer que es un acto de heroísmo, de generosidad de parte de ellos, este abandono; pero no se puede exigir de los pueblos esos actos de heroísmo, ni estos rasgos de generosidad. Ese tratado había sido discutido á juicio de árbitros, pesando los cañones y al metralla, que de una parte y otra, se encontraban aglomerados. ¿Y será posible que después de pasado el conflicto, lo que 15.000 hombres no pudieron exigir, nos lo vengan á pedir ahora como condición expresa para la discusión? Esto no puede ser. Hago estas observaciones para mostrar que no hay derecho para tal pretensión, y llego á la otra época fatal que fué la de antes de anoche. Entonces se aceptó el proyecto de reforma, y por consecuencia fué vencida la idea de no examinar la Constitución, porque es ley de esta Convención que se ha de examinar.

Señor, al dirigir estas observaciones á nuestros oponentes yo he querido llegar hasta el principio erróneo, falso, que les hace obrar así, y creo alcanzar á la convicción de algunos de ellos mostrándoles que proceden bajo un error que puede ser funesto para todo el país.

Dejo á un lado que ciertos convencionales digan públicamente, que están ligados por un juramento secreto á no oír razones y votar en contra de cada una de las reformas, con lo que vienen á quedar las instituciones republicanas, el juramento prestado de obrar fielmente, la inteligencia humana, anulados en presencia de un convenio privado, que es el resultado cómo lo he mostrado, de un capricho, y lo es mas desde antes de ayer, puesto que la Convencion ha optado por las reformas que se han de *hallar*, buscándolas en la Constitucion federal.

Pero voy, señor, á la causa del error. La Revolucion francesa ha sido víctima de un error semejante; y el mundo europeo sufre hasta hoy las consecuencias. ¿Qué han dicho los señores que se oponen á las reformas? ¿En presencia del interés de la política, de la reunion pronta de la República (diré mejor sus palabras para que mejor las acepten), ante el interés de la nacionalidad argentina, podemos cerrar los ojos á la libertad comprometida por la Constitucion tal como viene? Yo me olvido que el Presidente actual lo es de la Convencion, y solo tengo presente que es el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y voy á proponerle un caso. Hay una conspiracion en estos momentos en Buenos Aires, en que veinte vidas están amenazadas. En esta Cámara está uno de los conjurados que sabe el secreto, pero es un hombre enérgico-á quien nada intimida: yo aconsejo que se le aplique el tormento para que revele el secreto.

Desearía volver la vista al Sr. Carrasco, Juez tambien, y preguntarle: ¿qué hace en este caso? La tranquilidad pública, la salvacion del Estado dependen de las aplicaciones del tormento á ese individuo. ¿Qué hace el Sr. Juez? Ya yo sé lo que me contestaría: que perezca el Estado antes de aplicar el tormento á un individuo; porque los derechos de este individuo son superiores á toda otra consideracion.

Esta es la doctrina que tiene el Juez; pero cuando él se convierte en hombre público, dice: que perezcan la libertad, las garantias individuales, que se salve la nacion. Así se perdió la Francia. La Asamblea Legislativa que se reunió en los primeros tiempos de la Revolucion francesa, hizo la *Declaracion de los derechos del hombre*. Todas esas páginas de nuestra Constitucion que dicen que no pueden ser juzgados los individuos sin ser oídos, y todos esos pequeños de-



talles que están consignados en las *declaraciones, derechos y garantías*, fueron la primera solicitud del Legislador francés.

Pero vino mas tarde una doctrina nueva, la *salvacion de la Francia ante todo, la Comision de salud pública!*—Y todos saben lo que era aquel poder.

Hay hombres religiosos en esta Convencion que están unidos á esa sistemática oposicion, y que están siguiendo las doctrinas de Robespierre y de Saint-Just. Sacrifiquense los derechos individuales para salvar la nacion y la integridad del territorio francés por las matanzas de Setiembre. Así vino la tiranía que pesó sobre el mundo europeo. Nos van á causar estos discípulos de los libros franceses, el mismo desastre. ¿Qué importa el artículo 20 de la Constitucion? ¿Qué importa que esté reunido el Congreso, si toda persona está á merced del Presidente sin estado de sitio, y puede ser sacada á media noche de su cama sin decirsele la causa? Sr. Secretario, lea la atribucion 20 del Poder Ejecutivo de la Constitucion Federal.

(«20. Aun estando en sesiones el Congreso, en casos urgentes en que peligre la tranquilidad pública, el Presidente podrá por sí solo usar sobre la persona, de la facultad limitada en el artículo 23; dando cuenta á este cuerpo en el término de diez días desde que comenzó á ejercerla. Pero si el Congreso no hace declaracion de sitio, las personas arrestadas ó trasladadas de uno á otro punto, serán restituidas al pleno goce de su libertad, á no ser que habiendo sido sujetas á juicio, debiesen continuar en arresto, por disposición del Juez ó Tribunal que conociere de la causa.»)

Basta, señor. He ahí la Constitucion. Ahí está reconcentrada toda ella, en el Presidente de la Confederacion; él tiene todos los derechos que no tiene sino el Emperador Napoleon, es decir, que sin formacion de causa, sin motivo ninguno, tiene la facultad de hacer lo que le parezca, en *casos urgentes*, y él es el juez de esos casos. Pero voy á hacer notar una cosa, porque lo he visto repetirse en esta Cámara. Cuando ciertos hombres se consideran haciendo parte del poder ó del partido que va á mandar, entonces el corazon no se les aflige y dicen: esto no nos ha de tocar á nosotros!.....

(*Aplausos en la barra.*)

Este es el caso en que nos hallamos. Se trata de discutir tranquilamente si están ó no garantidos los derechos de los Estados en esa Constitucion; y viene un sistema de discu-

sion singular que dice: yo no veo ni quiero ver si están garantidos, ó nó; lo que importa es entrar inmediatamente en la Union, y esto por esperanzas hipotéticas. Yo pregunto á esos hombres que son padres de familia: ¿y si se equivocan en lo que nos proponen? ¿Y si no corresponden á sus deseos las consecuencias y causan su perdicion y la nuestra? ¿De quién seran los remordimientos despues? ¿Cuál será su responsabilidad ante Dios, ante sus hijos y la historia, si pierden la única esperanza de salvar la República?

Señor Presidente: el Ministro Webster, uno de los primeros hombres que ha producido el mundo, dice, no obstante ser Ministro, «*el primer objeto de un pueblo libre es salvar sus libertades y esto se consigue por medio de restricciones constitucionales, y del deslinde de los poderes públicos.*» Nuestros oponentes nos dicen: nó; los países no se salvan sino por dejar á los potros á campo abierto, pisotearnos como lo han acostumbrado.

No, señores: es preciso mas prudencia en este asunto. Desciendo ahora á otra parte de la cuestion.

Mi honorable amigo, exponiendo su doctrina el otro día, ha confesado que había ocurrido un cambio en la opinion, y en esta misma Convencion se ha vista que de 34 ó 36 que eran los oponentes á las reformas, se han retirado algunos, y no han quedado mas que *diez y seis* fieles á un propósito, es decir, un estado mayor sin jefe y sin ejército atrás. No quiero desprestigiar á ese estado mayor, quiero que se convierta en hombres inteligentes como son sus miembros y nos presten el auxilio de sus luces. Yo voy á explicar el cambio que ha sucedido, que es muy profundo y es muy bueno que conste en esta discusion.

Esta Convencion, Sr. Presidente, fué nombrada en medio de la humareda que había dejado el cañoneo de Cepeda. No nos conociamos los unos á los otros. Todo el mundo sabe que había entonces una tentativa de reaccion, pero apenas se disipó el humo, la ciudad supo muy bien donde estaba y eligió sus Representantes, segun su voluntad. No sé si los Sres. Convencionales que han venido por la campaña tienen la conciencia de ser la expresion de la voluntad del pueblo. Lo que á mí me consta, lo que han hecho constar despues documentos públicos, es que lo eran de la voluntad de un individuo, de un ministro de gobierno,

que se llama D. Carlos Tejedor. Nadie los ha elegido, y la prueba es que en nuevas elecciones se repitieron los actos públicos que me autorizan á decirlo así; pero de estos actos han surgido cosas que son muy luminosas y que prueban la verdad de las palabras del Evangelio;—es necesario que haya escándalo! pues que del escándalo ha salido el bien. Buenos Aires ha manifestado una opinion y ha dicho: ese partido, si lo era, introducido en la Convencion por la influencia del Gobierno, no es la expresion, ni quiero que sea la expresion del pueblo de Buenos Aires. Esto ha sido claro como la luz del día.

Hay mas, señor; en medio de las vacilaciones de la política, un punto luminoso se presenta hoy en Buenos Aires. Nuestras ideas han sido proclamadas por la campaña, así como por la ciudad. En todas partes, en donde no há habido un Juez de Paz que coarte la libertad, ha habido un pueblo que ha dicho: tal cosa quiero. San Nicolas de los Arroyos, que era antes la vanguardia de los enemigos de Buenos Aires, hoy es su mas ardiente defensor; y no es ciertamente por los beneficios que le hayamos hecho, porque á cada familia de ese pueblo le falta un hijo ó un esposo, muertos en defensa de la patria. Yo he conocido á San Fernando con sus cuestiones de vecino á vecino, y hoy día se ha reunido toda su poblacion para aceptar los principios de libertad en oposicion al Juez de Paz. Es importante este hecho, porque demuestra la nueva fuerza moral que se desarrolla en el país. Yo pregunto: despues de esa leccion, despues de las acaloradas polémicas de la prensa, ¿hay derecho para que ciertas personas aquí, contra los términos del Pacto del 11 de Noviembre, se propongan embarazar la marcha que llevamos? y esto ¿en representacion de qué? ¿Tienen algun partido político detrás, que les preste su apoyo?

Ese partido no se ha presentado en las elecciones de Buenos Aires, si es que existe.

No hay derecho, parlamentariamente hablando, para esos extremos que solo en muy raros casos pueden hacer valer, es decir, una abstencion sistemática.

Yo voy á desvanecer, despues de hechos estos cargos á nuestros opositores; á desvanecer, digo, otro error de parte de ellos.

Creen que sirven á Buenos Aires, que sirven á la nacionalidad, por la vía que han adoptado.

Me será permitido decir, que yo deploro su conducta, y la deploro tanto más, cuanto que todos sus actos no han contribuido sino á hacer mas imposible la union, si es que era de suyo difícil. Desde el principio, desde el primer día de esta discusion, se arrojó la palabra *separatistas*, contra los hombres que trabajaban por la union, segun el pacto, segun lo que se había convenido y nada mas.

Esa palabra ha corrido toda la República. He hablado con hombres muy serios, con senadores, que han venido á decirme: ábrannos ustedes su corazon, digannos si piensan sincera y francamente unirse, porque la opinion de toda la República es que no tienen tal pensamiento. Mientras tanto la palabra *separatista* corria en los diarios por todas partes, resonando como el eco en toda la República, puesto que en Buenos Aires lo decían. Era esto una calumnia; no era cierto; y se han convencido de su error despues, los mismos que lo acreditaron. Las discusiones de la Comision principiaron, Sr. Presidente, y aun allí mismo se mostraban estas desconfianzas y temores. Los hechos han hablado; cada uno emitió su pensamiento con toda franqueza; pero yo quiero satisfacer, para calmar las desconfianzas de nuestros oponentes, porque me han hecho el honor de manifestármelas; quiero, digo, indicar las señales ciertas y seguras que revelan el pensamiento íntimo de que queríamos la union.

No entraré, Sr. Presidente, á justificarme de si yo la quiero ó nó, porque nunca justifico mis pensamientos: peor para el que no me haga justicia, la culpa es suya: me calumnia y se engaña á sí mismo. Pero creo que tiene algun lugar en nuestro partido y en nuestras ideas el Dr. Velez, (permítaseme usar de nombres propios): yo pregunto á los oponentes si alguno de ellos, ni todos juntos, pronunciaron jamas palabras mas calorosas en favor de la realizacion de la nacionalidad. Y usode esa palabra, porque la nacionalidad se hace con los hechos, no con las abstenciones. Los hechos, las discusiones forman los sentimientos del público, y no el silencio.

El General Mitre se encargó de hacer el Informe que la Comision debía pasar á la Convencion: fué un acto espontá-

neo suyo; era una responsabilidad, si es posible decirlo así, que se echaba sobre sus hombros. No hablo del talento, de las luces que haya manifestado en ese Informe. Apelo al espíritu mas sospechoso que registre en los veinte pliegos de ese escrito, si alguna vez se ha traducido allí otro pensamiento que el de ir sinceramente á la union. Todavía hay un hecho reciente que me permitiré citar; porque no hay nada que no contribuya á explicar los propósitos.

Contestando á un cargo hecho en los diarios al General Urquiza, el General Mitre ha dicho una palabra que no era por cierto una ofensa, rechazando la pretension de ofender por su causa al General Urquiza, que no había podido vencer en Cepada. ¿Este pensamiento, este movimiento del corazón, indica el deseo de crear dificultades para la union? Pero es preciso ser muy ciegos, ó algo mas que ciegos, para que en nuestros actos descubran una intencion siniestra.

Mientras tanto, ellos tragan en silencio cuanta nota viene del Paraná y cuando han tenido diarios, se han callado la boca si no han apoyado todas las provocaciones y los obstáculos puestos.

Concluiré, pues, Sr. Presidente, repitiendo lo único que interesaba de esta cuestion: que es preciso que desaparezca ese obstáculo de la abstencion; lo que han prometido y jurado los señores Convencionales, es llenar *fielmente* el deber que se les había impuesto, y yo pido á la conciencia de los señores Convencionales preocupados por otras ideas, si obrando como obran, creen llenar su juramento. El juramento dice lo que dice el Pacto: examinar la Constitucion, hallar; para lo que es necesario buscar materia de reformas, y solo en el caso de ir al Congreso para la eleccion de Presidente, aceptar la Constitucion *sin reserva*.

No es posible que por un error de juicio la discusion esté en peligro á cada momento. Nosotros, los que no estamos ligados por vínculo alguno sino al fiel desempeño de nuestro mandato, los que discutimos aquí, pues que en la Comision han habido puntos y cuestiones sobre los que se manifestaron tantas opiniones divergentes, como miembros la formaban, si nos oponemos de acuerdo, tenemos que sacrificar toda reforma que surja del debate y atenernos á lo que está escrito, al Informe que hemos trabajado; y no

quiero hacerme solidario de mi trabajo propio porque puede ser modificado y mejorado con la concurrencia de las luces de los demas. De estas luchas es que resultan verdades nuevas. Han ofrecido guardar silencio y votar en contra, cuando me consta que cada uno de ellos está convencido de la conveniencia de tal ó cual reforma, y alguno conviniere en todas menos una; son palabras suyas, que he recogido. ¿Cómo es posible hacer este sacrificio de su razon? De lo contrario, mejor es que procediéramos á votar callados todos y se concluirían los 25 artículos esta noche.

(Contestó el Sr. Ugarte, sosteniendo el derecho de guardar silencio. El Sr. Irigoyen rechazó el cargo de haber sido electos los miembros por la campaña bajo la influencia del Ministro Tejedor, á lo que respondió el Sr. Sarmiento: «*Es verdad, el señor Convencional Irigoyen es una excepcion de la regla: habia olvidado que él habia sido elegido por Nadal.*» El Sr. Frías, D. Félix, exclamaba, «*qué se diría de nosotros si en momento tan solemne presentáramos al país tales escándalos, encendiéndose las pasiones y ultrajándose mutuamente?*» Respondió Sarmiento: «*qué habia hombres en la Convencion! En el parlamento inglés, en todas partes, van los hombres con sus pasiones. No crea el señor Convencional que estamos en la Iglesia, es parte del debate poder decir todo lo que tenemos adentro.*»

## La Capital de la República

El Redactor contiene las siguientes observaciones sobre este problema, que indudablemente pertenecen al Sr. Sarmiento, pues se hallan ideas idénticas en *Argirópolis* y en escritos suyos contemporáneos y posteriores (Tomo XVII, pág. 311).

La Constitucion de 1853, art. 3º decía: «Las autoridades que ejercen el Gobierno federal residen en la ciudad de Buenos Aires, que se declara Capital de la Confederacion por una ley especial.» Era resolver un problema que afectaba profundamente á Buenos Aires sin estar representado Buenos Aires en el Congreso que dictó el artículo. Sarmiento sostuvo siempre que no debía resolverse la cuestion Capital sino cuando dejase de ser cuestion, y puesto que no podia ser otra que Buenos Aires la Capital, debía esperarse hasta que el tiempo suprimiera los obstáculos que hacían chocante para los porteños la cesion. *Argirópolis*, proponiendo la Capital en Martín García de una Confederacion en que podían entrar el Uruguay y el Paraguay y la medida adoptada en la Constitucion de 1860, eran dilaciones de la solucion del problema aconsejadas por la prudencia política. El artículo 3º sancionado en la Convencion de Buenos Aires es el que rige en la Constitucion.

EL REDACTOR NÚM. 2.—Otro miembro de la Comision que á las consideraciones expuestas y que emanaban del Pacto que servía de base á la incorporacion, podrían añadirse otras de un carácter general contra la capitalizacion de las

grandes ciudades, que consideraba incompatible con las libertades públicas.

Que la creacion de Washington para residencia del gobierno federal había resuelto un gran problema en la constitucion de los gobiernos libres.

Que las antiguas repúblicas de Grecia y Roma y aun las mas modernas de Italia, las constituian la ciudad en cuyo recinto dormían los labradores de la campaña vecina, de donde venía el título de ciudadano, equivalente á miembros de la República y la posibilidad del gobierno directo del pueblo.

Que toda vez que se había querido ensayar el gobierno republicano desde la metrópoli que había rodeado el trono de los reyes, la libertad había sucumbido, dominada la representacion nacional por la poblacion de la ciudad capital, ó sojuzgada ésta por un tirano, y las provincias faltas de influencia, elementos ú hombres notables, habían corrido la suerte de la capital.

Que la revolucion francesa de 1789 y la de 1848 daban un triste ejemplo de esto. Que la asamblea constituyente, arrastrada á París desde Versailles por un movimiento popular, había sido bien pronto dominada por la Comuna de Paris, á la cual tuvieron fácil acceso Danton, Marat, que con los arrabales dominaron la Convencion; y que el golpe de estado del 2 de Diciembre de 1852 había decidido de la suerte de la Francia.

Que estos sucesos no eran fortuitos, sino un resultado lógico de la colocacion del Gobierno en mayor centro de poblacion; lo cual tendía, necesariamente á imponer sus opiniones ó intereses al Gobierno general, que á su vez sentía la necesidad de dominar las resistencias.

Que las grandes capitales por lo mismo que eran el foco mas activo de la opinion pública, y el receptáculo de los elementos materiales del poder, eran un obstáculo al buen gobierno, ó un apoyo incontrastable al despotismo. Que París había sido desde la edad media el centro de la opinion de las ciencias y de las artes; pero que en cambio había tenido una Bastilla, que dominándola con sus cañones, mantenía al pueblo en sujecion.

Que á la Bastilla, destruída por la revolucion de 1789, le habían sucedido la guarnicion militar de Saint-Roche, hasta

1814; las fortificaciones de Paris hasta 1848, y últimamente los boulevards de sesenta metros de ancho y que lo atraviesan en todas direcciones con el objeto confesado de dar fácil juego á la metralla.

Que esta compensacion del vano honor de poseer el Gobierno de que hacían alarde las grandes ciudades, se mostraba ya en la América, no teniendo otro objeto el campamento de Santos Lugares en Buenos Aires, durante la tiranía de Rosas, y la guarnicion de entrerrianos en la Residencia, despues de destronado el tirano.

Que aun en Chile el Gobierno se habia visto paulatinamente arrastrado á crear una fortaleza en Santiago, para asegurar la artillería contra las tentativas de revolucion de la capital, la cual durante treinta años el Gobierno constitucional habia pasado por lo menos diez bajo el estado de sitio, mientras las otras ciudades gozaban de las garantías constitucionales.

Que la residencia del Gobierno ingles en Londres no desmentía la generalidad del principio; pues que siendo aristocrático el Gobierno, los lores del Parlamento y los nobles habían durante la edad media tenido su residencia en las provincias ó condados, en castillos fuertes que aun se conservan; siendo impotente la Corona para dominarlos.

Pero que aun así, Londres no habia sido nunca capital política de la Inglaterra, pues que la *city*, que era la antigua ciudad, era gobernada por un funcionario municipal, estándole prohibido al rey la entrada á su recinto sin permiso del Lord Mayor, en resguardo de los fueros municipales de la ciudad, conservándose hasta hoy la ceremonia de salir el Lord Mayor y la Municipalidad á recibir al Rey cuando visita anualmente la ciudad.

Que la ciudad de Washington, lejos de encerrar en su seno la poblacion mas numerosa, mas culta y mas rica de los Estados Unidos, y por tanto la mas influyente, carecía hasta de derechos políticos; pues no estaba representada en el Congreso, y por tanto se mantenía exenta de toda agitacion política que hubiese de comprometer la dignidad ó la existencia del Gobierno; y que aun los tribunales ordinarios de justicia no pertenecían á Washington sino á la Virginia, á fin de quitar al Presidente que gobierna á Washington los medios de amparar á los instrumentos que



querría poner á cubierto de las persecuciones de la justicia de los Estados particulares.

Que por estos medios combinados se había logrado alejar de la sede del Gobierno todo obstáculo local al juego libre de las instituciones, y quitado al Gobierno un elemento poderoso de falsear las instituciones ó de subyugar á las provincias habiendo subyugado la ciudad mas importante del Estado.

Que para mostrar que no era una simple consecuencia de la federacion la creacion de una capital fuera de los grandes centros de poblacion existentes, el Estado de Nueva York, unitario en su organizacion interna, tenia su capital política en Albany, ciento cuarenta millas distante de la ciudad de Nueva York con 600.000 habitantes, que la capital de Pennsylvania no era Filadelfia con 400.000 habitantes sino Harrisburg con 10.000; y que esta general práctica habia nacido de la experiencia sobre los inconvenientes de legislar en las grandes ciudades, lo que hizo al primer Congreso huir de Filadelfia.

Que Buenos Aires se halla en condiciones mas influyentes relativamente á las provincias que Filadelfia ó Nueva York, si una de ellas hubiese sido la capital de los Estados Unidos; eleccion que cuidadosamente evitaron los previsores legisladores de aquella gran nacion. Buenos Aires reunía en su seno una poblacion igual á la de todas las ciudades capitales de provincia, los recursos que da la riqueza, un emporio comercial y un puerto en contacto con todos los pueblos del mundo, y ademas una opinion pública fortalecida por el hábito de la vida pública, y los grandes acontecimientos históricos de que ha sido teatro desde su fundacion. Que la residencia de un Congreso compuesto de hombres extraños á sus intereses y preocupaciones locales, legislando sobre la ciudad por un derecho exclusivo á él, traería un malestar continuo, reputándose el Congreso coartado en sus deliberaciones, toda vez que la opinion pública le fuese hostil en tendencias políticas, y justificando la necesidad de un ejército permanente de guarnicion como sucedía en todas las grandes capitales; y que dominada Buenos Aires, las provincias incapaces como se habían mostrado hasta aquí, y habian de mostrarse muchos años, por falta de grandes centros de poblacion, de hacer

respetar sus derechos, no ofrecerían resistencia alguna al arbitrario, á que la falta de costumbres y de conciencia pública arrastraba á los gobiernos.

Que por el contrario, Buenos Aires con libertad de mantener una prensa libre de todos los colores, sería como hasta aquí había sido el contrapeso del poder, sin estorbar la acción legítima del gobierno, poniendo del lado del pueblo su libertad, su mayor civilización y sus medios de acción. Que una gran capital, por otra parte, solo era conciliable con un gobierno unitario, y que aprovechaba esta ocasión para emitir la idea que lo preocupaba de mucho tiempo atrás, y es que el régimen unitario se ha mostrado incompatible con la libertad moderna y con la tranquilidad pública; no existiendo hoy república alguna que concilie estos dos elementos, y habiendo fracasado todas las tentativas hechas de un siglo á esta parte para establecerlo.

### La revision de las Constituciones provinciales

SESION DEL 27 DE ABRIL DE 1860

El artículo 5 de la Constitución de 1853 contenía la cláusula de ser gratuita la educación primaria que las Provincias deben asegurar entre las condiciones para dictar sus Constituciones. Esa cláusula quedó suprimida. Agregaba además que las Constituciones provinciales serán revisadas por el Congreso antes de su promulgación. Por las razones expuestas se suprimió ese requisito que ha quedado eliminado de la Constitución. El Sr. Elizalde objetó la cláusula siguiente de que «bajo estas condiciones el Gobierno Federal garante etc.» sostenida por el Dr. Velez, fué mantenida.

Sr. Sarmiento.—La enmienda á este artículo tiene dos partes esenciales. La primera suprimir esa condición que hace que el Congreso revise la Constitución; y la segunda lo gratuito de la educación. Habiendo en la Constitución misma un artículo que dice: esta Constitución y las leyes que se dicten en su consecuencia, etc., etc., son las leyes de la tierra, cualquiera cosa que hayan dispuesto en contrario las Constituciones provinciales, esta simple disposición ahorra el vejámen, diré así, señores, no á los hombres sino al principio popular democrático, de la revisión de las Constituciones.

Yo digo mas: si es una Legislatura de provincia, la que ha dado la Constitucion, ella representa mas la soberanía popular, porque un Congreso federal está llamado á legislar sobre ciertos objetos señalados, y el hecho de la revision lo hace constituyente para las Provincias. Es tanto mas importante, esta supresion, cuanto que es preciso reaccionar indirectamente contra el menosprecio en que ha ido cayendo la institucion de la Legislatura desde el año de 1852 hasta la fecha, en que se ha hecho la paz ó la guerra sin consultar al Congreso. Se ha hecho un tratado y se ha pasado sobre él sin consultarlo. Se han echado abajo dos ó tres Legislaturas y lo que se hizo en Buenos Aires el año 1852 se ha repetido en San Luis, porque no se puede tocar un principio fundamental sin que se echen por tierra las instituciones que lo representan.

Vamos á salvar el principio. Ahora la revisacion en el hecho, viene á ser una ley única para Buenos Aires. Habiendo todas las Provincias sancionado sus Constituciones, es la de Buenos Aires la que vendria á examinar ahora el Congreso.

Y yo pregunto: ¿qué clase de capacidad se atribuyen los miembros del Congreso para reservarse la facultad de corregir la plana á Buenos Aires en materia constitucional?

Si hay alguna parte que desdiga de la Constitucion general, la enmendará cuando se haya de incorporar; pero pudiera ser que por esa disposicion el Congreso se entrometa alguna vez en decir: esto no es bueno y aquello es mejor. Por esta razon se ha aconsejado la supresion; esta reforma en definitiva, en manera alguna interesa á las otras Provincias.

La otra es una palabra que no se hace sino borrar: *educacion gratuita*, porque no hicieron mas que tomarla de una Constitucion francesa del siglo pasado y han repetido todas las Constituciones americanas sin darse cuenta de lo que dice esa palabra, *gratuita*.

SESION DEL 27 DE ABRIL

**Intervencion (1)**

El art. 6° de la Constitucion de 1853 decia: « El Gobierno Federal interviene con requisicion de las Legislaturas ó gobernadores provinciales, ó sin ella, en el territorio de cualquiera de las Provincias, al solo efecto de restablecer el orden público perturbado por la sedicion, ó de atender á la seguridad nacional amenazada por un ataque ó peligro exterior. »

Observóse, dice *El Redactor*, que la vaguedad de los términos daba en este articulo ancho campo al arbitrario de la ingerencia del Gobierno Nacional en la administracion y Gobierno de las Provincias. La palabra *orden* no tiene sentido legal alguno, para definir el objeto de la intencion, como la *perturbacion* que no llega á ser la destruccion del orden, no indica el momento en que la intervencion se hace indispensable. El orden puede ser perturbado por la sedicion, sin ser destruidas las autoridades constituidas, que por las Constituciones provinciales y por sus propios medios pueden y deben restablecer el orden, sin necesidad de acudir á auxilio extraño y lejano.

La intervencion, pues, sólo tiene lugar en defecto de las autoridades constituidas por haber sido derrocadas por la sedicion triunfante. La Constitucion de los Estados Unidos y el buen sentido así lo establecen, « y á requisicion de la Legislatura y del Gobernador, *cuando* aquélla no puede ser convocada ».

Pregúntase entonces ¿ y si el Gobernador hubiese muerto, ó los sediciosos lo tuvieran en estrecha prision, impidiéndole pedir la intervencion nacional, no podrá el Gobierno Nacional intervenir sin requisicion? La respuesta

---

(1) Véase la polémica con el Dr. Vicente F. Lopez sobre este tópicó en el tomo XVII, pág. 332 de estas obras. ( N. del E. )

se deduce del principio general establecido y del objeto y caso de la intervencion.

Era necesaria la requisicion de la Legislatura, ó en su defecto la del Gobernador, porque en Estados colocados á doscientas leguas del asiento del Gobierno Nacional, sólo las autoridades provinciales se hallan en circunstancias de saber, cuándo necesitan para sostenerse del auxilio de la Nacion. Si la sedicion ha triunfado: si la Legislatura ha sido disuelta, y el Gobernador muerto ó preso, el hecho público, incontrovertible de haber sido derrocadas las autoridades en una provincia, explica la causa y suple el silencio de aquellas, entendiéndose requerido el auxilio nacional al solo objeto *de restablecer las autoridades constituidas*, hecho legal definido, que no se presta á tergiversacion alguna.

El añadir como en prevision de este caso, la facultad de intervenir *sin requisicion*, habia traído los horrores de San Juan, entendiéndose que la facultad era discrecional, resultando la monstruosidad de que el Gobierno Nacional haga penetrar en una provincia, donde las autoridades funcionan sin obstáculo, aunque haya habido amenaza de perturbarse el orden, su fuerza armada, pretendiendo contra las autoridades mismas y contra la evidencia que el orden está perturbado, y obrando no sobre los perturbadores, sino sobre el Gobierno mismo.

Por estas razones, apoyadas ya en una dolorosa experiencia, la redaccion del artículo debía hacerse de modo que la facultad de intervenir, *sin requisicion*, fuese claramente subsidiaria de la requisicion hecha por el Gobernador, que era á su vez subsidiaria de la ley que la Legislatura debía dar, autorizando al Ejecutivo para solicitar la intervencion.

Objetóse á esta manera de comprender la doctrina que ha debido regir el artículo en cuestion, que la Constitucion Federal de la Suiza traía tambien establecida la intervencion sin requisicion, designando cuatro casos para la intervencion, y fundándose Rossi, que la comenta y explica, el momento en que era este un deber y ademas un derecho del Gobierno Federal, para precaver el país de la propagacion de la sedicion comenzada en un Estado.

Replicóse á esta observacion que estando designados pertinentemente en la Constitucion suiza los casos de la intervencion, estaba con ello salvado el peligro de desviarla de su objeto, como podía suceder y había sucedido, con el abuso á que se presta la frase *restablecer el orden perturbado por la sedicion*.

Que de la jurisprudencia emanada de la Constitucion de los Estados Unidos, resultaba tambien sin necesidad de decirlo, que el Gobierno Nacional intervenía sin requisicion, cuando se había *hecho violencia* á las autoridades constituidas y la requisicion era físicamente imposible.

El autor indicó la confusion que resultaba en este caso como en muchos otros de la Constitucion federal de colocar, por un prurito de ponerse en todos los casos, en una misma línea la regla y la excepcion, el principio fundamental y la modificacion que en circunstancias especiales podía experimentar, resultando de aquí que la jurisprudencia se convertía en principio, y como era de esperarse destruía el principio mismo. Que así en el caso presente, poniendo en una misma línea la necesidad de requisicion y la facultad de obrar sin ella, como una disyuntiva facultativa, resultaba pretexto para obrar en todo caso, sin requisicion, lo que hacía de este requisito un incidente posible, pero no necesario, y quedando en realidad anulado.

Que el artículo análogo de la Constitucion de los Estados Unidos, sin entrar en minuciosos detalles sobre los casos en que las fuerzas nacionales entrarían en el territorio de las Provincias á mas de aquel, señalaba dos en los cuales no se necesita requisicion: uno era invasion exterior, de donde se deduce *amago ó peligro exterior*, sin necesidad de poner este incidente en la Constitucion misma, como sucedía en el artículo 6º faltando por esta añadidura á la ilacion gramatical, pues diciendo que la intervencion será al *solo* objeto de... resulta que podrá tener dos objetos distintos, con el inciso disyuntivo, *ó de atender á la seguridad nacional*, etc.

Que el otro caso implícito de intervenir con la fuerza si necesario fuere, en el territorio de las Provincias sin requisicion, resultaba en la Constitucion de los Estados Unidos de la *garantía*, la obligacion que por el mismo artículo se imponía el Gobierno Nacional de *garantir* á cada Estado

una *forma de gobierno republicano*, no siendo á los Estados permitido adoptar la forma monárquica, ni á los partidos ó individuos atropellar las formas republicanas. Que este es el sentido recto y el objeto especial con que la Constitucion norte-americana recibió este inciso; pues que la Convencion que la sancionó estando dividida desde el principio de los debates entre los Estados que no querian concederle al Gobierno Nacional el derecho de intervenir en ningun caso con fuerzas en el territorio de sus Estados y los que aconsejaban la conveniencia de delegar esta facultad, estalló la sedicion de Shay en Massachusetts, que reveló el peligro que corrían los Estados abandonados á sus propias fuerzas, con lo que todos los Estados se decidieron á delegar esta facultad protectora, urgiendo á sus delegaciones respectivas para que estableciesen en la Constitucion el derecho y la obligacion de los Estados Unidos de *garantir* á cada Estado su forma republicana, á mas de prestarles auxilios para reprimir sediciones, cuando las autoridades constituídas en el deber de hacerlo, fuesen impotentes por sí mismas ó hubiesen sido depuestas.

Que de esa misma jurisprudencia racional resultaba el derecho del Presidente de no intervenir, aun á requisicion de la Legislatura, cuando no estuviese claramente comprometido ninguno de los objetos de la facultad, y que así había obrado el Gobierno de los Estados Unidos en el caso de la *Comision de Vigilancia de California*, por la cual el pueblo se apoderó de la administracion de justicia, en los casos de robos por las bandas organizadas de deportados ú otros insignes malhechores que pululaban en el país, mostrándose los tribunales ordinarios impotentes para reprimir su audacia. Que en este caso el Presidente de los Estados Unidos requerido á intervenir se negó á ello, declarando que no habiendo sido depuestas las autoridades, ni falseándose la forma de Gobierno republicana, ni alterándose el orden, siendo por el contrario en su apoyo que el pueblo obraba, no creía llegado el caso de la intervencion.

La Constitucion Federal Argentina ha reconocido tambien la obligacion de *garantir* á cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones las cuales han de estar en conformidad con los principios, declaraciones y garantías de la Constitucion Nacional, y ser bajo el sistema republicano, y

era de deplorar que la relacion hubiese desglosado este caso de la seccion en que estaba incluido en la Constitucion Federal de los Estados Unidos, entre los otros que establecen la accion directa del Gobierno Federal en los Estados, y colocádolo en artículo separado, en el artículo 5º no como objeto del artículo, sino como incidente de la oracion.

Propusieronse tres redacciones del artículo 6º enmendado á saber: 1º La de la Constitucion de los Estados Unidos, que es completo no obstante su concision.

Se observó á esto, que el mejor sistema para salvar los inconvenientes que en la práctica puede ofrecer este y otros artículos de la Constitucion Argentina, sería el de dejar el complemento de ellos á las leyes reglamentarias, sin las cuales no pueden ponerse en ejecucion, sin caer en la arbitrariedad; sistema que sin duda daría resultados mas completos, por cuanto un artículo constitucional no puede ser mas que la declaracion de un principio y es imposible que se ponga en todos los casos posibles.

En este estado, y convenida la necesidad imprescindible de enmienda, se levantó la sesion.

« 1ª La Confederacion Argentina garantiza á cada Provincia una forma republicana, de Gobierno, y protegerá á cada una de ellas contra invasion; y á requisicion de la Legislatura, ó del Ejecutivo, cuando la Legislatura no pueda ser convocada, contra violencia doméstica. »

2ª El Gobierno Federal interviene en el territorio de las Provincias, para garantir la forma republicana de Gobierno, repeler invasiones, y á requisicion de sus autoridades legítimas, para restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedicion.

3ª El Gobierno Federal interviene en el territorio de las Provincias con requisicion de las Legislaturas, y cuando éstas no puedan ser convocadas, de los Gobernadores de provincia, al solo efecto de restablecer el imperio de las instituciones perturbadas por la sedicion; y sin requisicion de parte y por su propio derecho, en el caso de que las autoridades constituidas hayan sido derrribadas, al solo efecto de restablecerlas, ó toda vez que la seguridad nacional amenazada por un ataque ó peligro exterior, ó por una sedicion que se extienda á mas de una provincia haga indispensable el uso de esta prerogativa.

*Señor Sarmiento.*—Señor Presidente: este es uno de los artículos que mas obstáculos ha presentado á la Comision para allanar las dificultades, ó cerrar la puerta á todas las aplicaciones torcidas que podrían hacerse de él.



Tenía ya este artículo por comentario un hecho terrible y sangriento ocurrido en una provincia del interior de la República, que había sido invadida por el Gobierno Nacional. El Gobierno Nacional había intervenido en virtud de este artículo, puesto que no podía hacerlo en virtud de otro.

Algunas personas explicando la conducta del Gobierno para justificar que no era necesaria la reforma, echaban sobre sí la responsabilidad, porque ¿quién duda, decían, que el Gobierno había falseado las instituciones? Pero el Gobierno en un documento presentado al Congreso, acusando al Gobernador de San Juan, con motivo de la intervencion, había dicho en términos precisos, que había intervenido con la facultad que la cláusula «*sin ella*» le daba; y que no necesitaba que la Legislatura lo requiriese para intervenir en cualquier conflicto que se presentase; y negando que el Gobierno de una provincia pudiese ni siquiera levantar la vista y considerarse á la altura del Gobierno Nacional.

Después de publicado *El Redactor*, he visto que contestando ese mismo Gobierno y el mismo individuo en un documento público, firmado por su mano también, que la Confederación ha limitado la acción de la intervención á este caso precisamente, tal como lo hemos establecido en la reforma, á saber: declarando necesaria la requisición previa para introducir fuerzas federales en las provincias. Motivos tan grandes como este, que importan la salvación de los pueblos y su tranquilidad, puesto que la ingerencia del Gobierno Nacional desde el año 52 hasta la fecha, lejos de garantizar á los pueblos su tranquilidad y sus instituciones, ha sido por el contrario, el perturbador que ha traído la guerra. Era preciso, pues, tomar las más serias precauciones, y la Comisión no ha reformado más que una sola palabra, conservando el principio fundamental de la intervención, tan lato como está puesto ahí; porque nosotros reconocemos la necesidad de que el Gobierno Nacional preste á las provincias su auxilio contra las invasiones extranjeras, ó contra la invasión de una provincia sobre otra; reconocemos que está obligado á intervenir para custodiar las instituciones libres de esas provincias contra la violencia interior. Pero el *sin ella*, que es una mala redacción, ha dejado lugar para poder interpretar ese

artículo en una escala mas extensa que aquella que fué la mente de los constituyentes, mucho mas, cuando no habia antecedente de ningun género.

Despues de ocho años de ensayo, es que hemos podido estudiar todas las aplicaciones á que puede dar lugar este artículo, y hemos venido á comprender que estaba mal redactado, y tratado de sustituir la palabra *sin ella* de la primera redaccion, y poner *con requisicion de la Legislatura, y en su defecto, la del Gobernador* de la provincia.

Es sabido, señores, que á estas palabras puede hallárseles otra interpretacion como á todas las cosas; pero, como se ha dicho en el debate, Buenos Aires no es San Juan, razon por la que no debe alarmarnos la ambigüedad de la frase; pero yo arguyo con estos mismos sentimientos de confianza, mostrándoles, que no temiendo Buenos Aires que se le haga lo que se hizo á San Juan, no es guiado para hacer esta reforma mas que por un sentimiento noble; porque aunque no lo hagan con nosotros, lo podrian hacer con diez provincias. Por lo demas, señores, este artículo no puede tener sino una acepcion, como lo ha declarado el nuevo Presidente de la Confederacion, arrepintiéndose un poco de lo que habia dicho en el memorandum que escribió contra el señor Gomez.

(El señor Elizalde objetó la parte del artículo que habla de intervencion fuera de los casos de invasion para ponerlo en el art. 23. El señor Escalada preguntó si para la intervencion del Gobierno Federal era condicion sine qua non la requisicion de las autoridades.)

.....  
*Señor Sarmiento.*—Consultamos eso cuando se trata de un caso de jurisprudencia. Pero en la Constitucion sólo deben consignarse ciertos principios generales, y yo habria adoptado el artículo de los Estados Unidos si no se tratara de los casos y cosas argentinas; pero es preciso fijarse hasta en las palabras.

El hecho que ha ocurrido es espantoso, señores. Se ha mandado quitar un Gobernador, precisamente por la ley que dice: «para *restablecerlo* si hubiese sido quitado por la sedicion.»

Eso que se ha puesto ahí, no es para quitar á los Gobernadores, sino para reponerlos cuando hubiesen sido depuestos.

Hemos adoptado, pues, el mismo lenguaje de la Constitucion de los Estados Unidos, pero con un poco de mas relacion con los hechos de nuestro país, con las ocurrencias actuales, con un poco mas de alusion, diré así, á los hechos.

.....  
*Señor Sarmiento.*—Pido la palabra, no sé si para agregar nuevas dudas á las que atormentan al señor Convencional. Hay documentos que se refieren precisamente á esta cuestion y que quizá han influido en la Comision discutiendo este punto que nos ocupa.

Mr. Curtis, el autor de una famosa obra, *la Historia de la Constitucion de los Estados Unidos*, ha reunido todos los detalles de cómo se hizo la Constitucion y todas las opiniones que se omitieron; y para llegar al sentido preciso de las palabras, escribe recientemente un artículo de dos ó tres columnas con motivo de la cuestion que nos ocupa: me ha venido en estos días. La autoridad de Curtis es hoy día igual á la de Story.

Pues bien, en el comentario que hace de la palabra *invasion*, dice que quiere decir invasion extranjera, pero que comprende tambien la de una provincia á otra. Por una serie de comentarios que da este autor, ha podido arribar á estos resultados, teniendo presente las circunstancias en que se dió la Constitucion. Interpreta que puede referirse á la invasion de una provincia sobre otra, porque habiendo sido hecha la Union entre Estados desemejantes en fuerza ó en poderes, pues que unos eran grandes y otros pequeños, los Estados pequeños pedían al Gobierno federal para que los protegiera contra los mas fuertes. Ejemplo: el Estado mas pequeño era Rhode Island, que tenía 28.040 habitantes, mientras que Massachusetts Bay tenía 280.000, y naturalmente los Estados pequeños para unirse pedían garantías.

En la Constitucion argentina hay un artículo que dice que una provincia no pueda invadir á otra... Sírvase el señor Secretario leer el art. 109...

Esta declaracion no existe en la Constitucion de los Estados Unidos, ¡y cosa admirable! despues de pasados ochenta años, recién han venido á dilucidar en los Estados Unidos si la palabra *invasion* comprendía una ú otra cosa, porque jamas habían tenido ocasion de experimentarlo,

pero nosotros tenemos que ver todos los días con ese punto; pues ya han ocurrido casos. Ahí anda un comisionado reuniendo gente para ir contra la Rioja á prestarle protección á un Gobernador depuesto.

¿Qué precauciones se tomarían? ¿Qué podremos hacer en la Constitución para evitar eso? ¿Qué medidas vamos á tomar para el caso de que el Gobierno federal, constituido para hacer la felicidad de los pueblos, no procede de buena fe? Yo creo, señores, que si el Gobierno federal tiene mala fe, que no lo creo en este momento, no puede formularse artículo ninguno para que preste protección á los Estados pequeños contra los grandes, por mas que digamos en la Constitución que sea de esta ó de la otra manera. En estos casos no podemos hacer otra cosa que confiarlo todo á la Providencia y á nuestros buenos puños, que es lo que puede conseguir que las cosas vayan por donde deben ir. No conozco otro remedio al mal.

.....  
*Señor Sarmiento.*—A riesgo de cansar á la Cámara con la discusion de este artículo, voy á decir algo respecto de la fuerza pública; la fuerza pública tratándose de la intervencion es una cosa esencial. Segun la jurisprudencia que se da, el mando de la fuerza pública quiere decir el mando de la fuerza que no es de línea. De consiguiente, cuando las provincias manden sus milicias, el Gobierno Nacional puede disponer de parte de ellas ó del todo.

*Señor Elizalde (D. R.)*—Por la Constitución Federal, no le está expresamente negado el derecho de mandar sus milicias á las provincias; pero en todas las Constituciones de las provincias se atribuían ese derecho, de mandar sus milicias, hasta que el Congreso declare que por la Constitución no tenían ese derecho. Queda pues entendido que las milicias no las manda sino el Gobierno Nacional.

*Señor Sarmiento.*—Los jefes y oficiales de las milicias son nombrados por las provincias.

En esa parte influye el Presidente, y ha podido mandar todas las fuerzas de la República; pero las provincias mandan su Guardia Nacional. ¿Por qué no pueden hacer ejercicio, porque no pueden cuidar del orden sin la autoridad á que están sujetas las Provincias?

*Señor Velez Sarsfield.*—La provincia de Córdoba acaba de reunir la Guardia Nacional para defenderse.

*Señor Sarmiento.*—Otra cosa hay que es necesario tener presente.

Como el Gobierno de los Estados Unidos, ó de la Confederacion no puede andar con sus tropas de un lado para otro, porque esa es una de las cosas que no tiene vuelta hoy día. Bien, pues, como no puede andar con sus tropas dentro del territorio, necesita tropas de línea y guardia nacional. Tratándose de la cuestion que nos ocupa, en los Estados Unidos, siempre que esté agitada la frontera, el Congreso le presta al Gobierno del Estado tropas y armamentos. Pero la defensa del Estado de Buenos Aires ¿cómo será? Es claro que ha de haber quien defiendan la frontera, y nadie lo puede hacer mejor que las milicias de Buenos Aires, porque no hay motivo alguno para creer que las milicias de Entre Ríos la defiendan mejor que los porteños, que van á defender sus vidas ¿A qué se dice que ha de ser con intervencion del Gobierno Nacional? Si el Gobierno Nacional hace entrar sus tropas de línea, que es á lo que hay que atenerse, yo creo que no ha de ser sino por motivos especiales, porque las tropas federales no se pueden andar paseando por todas partes. Es, pues, por eso que se dice que el ejército nacional no puede entrar en el territorio de las Provincias, sino con motivos especialísimos, como invasion extranjera. Es entonces que la autoridad nacional puede entrar á las Provincias con sus tropas de línea para repeler al enemigo que quiera entrar. Pero ¿qué se va á hacer si mientras los gobernadores mandan en sus provincias, su ejército ha de ser mandado por jefes y oficiales?

Yo no tendría embarazo en adoptar otra redaccion, porque yo tengo los mismos temores que el señor Convencional; pero ¿qué hacerle? Despues se tomarán esas precauciones.

### Comisiones permanentes

En la Comision se propusó como un recurso especialmente sud-americano la creacion de una Comision Permanente que contuviese durante el receso de las

Cámaras, las demasías del P. E. y ante quien se pudiese pedir acuerdo en ausencia del Senado.

Objetóse por otro de los miembros, á la resurreccion de las comisiones permanentes durante el receso de la Legislatura, que estas prácticas procedían de un principio vicioso en el Gobierno, cual era la tutela que el Poder Legislativo pretendió siempre en Francia ejercer sobre la corona, y la desconfianza que inspiraban sus antecedentes despóticos y su propension á recuperar su poder arbitrario. Que las Repúblicas reconocían en el Jefe del Poder Ejecutivo igual representacion de la soberanía popular que en las Cámaras, puesto que ambos eran electos por el pueblo, y tenían la misma capacidad y deber de comprender y ejecutar la Constitucion.

Que las comisiones permanentes eran una policía preventiva de los delitos contra la Constitucion, confiada á un juez tan capaz de los mismos delitos como el reo presunto; pues que sería imposible determinar la razon porqué seis ciudadanos Senadores y Diputados tendrían mas celo por la conservacion de las instituciones que otros seis ciudadanos llamados Presidente y Ministros.

Que el dejar al Presidente la responsabilidad de sus actos, y la facultad del bien y del mal inherente al hombre, no era mas que seguir el plan de todo nuestro sistema social y la base de nuestras leyes, que castigan el delito cometido, sin impedir la libertad de cometerlos.

Que á este objeto respondía la facultad de acusar y juzgar al Presidente y Ministros por mal desempeño de sus funciones; juicio que no podía tener lugar desde que las infracciones hubiesen ocurrido en presencia de una Comision Permanente que no hubiese protestado contra ellas, ó lo que es todavía peor y mas frecuente, habiéndoles prestado su aprobacion y concurso.

Que era preciso no olvidar que siendo Presidente y Cámaras emanados de la eleccion popular por mayoría, esa mayoría representaba siempre partidos políticos, tanto en el Ejecutivo como en las Cámaras, que nombran por mayoría la Comision Permanente. Que una de dos, ó la mayoría de la Cámara era del partido del Presidente, y por tanto, la Comision permanente, y entonces en lugar de un freno era un auxiliar; ó la mayoría era del partido opuesto, y

entonces no había que contar con su imparcialidad y discrecion para hallar abusiva la conducta del Ejecutivo del partido opuesto.

Que la experiencia en Montevideo, Buenos Aires y Chile de las comisiones, había demostrado su inutilidad y su peligro, silenciando los actos mas arbitrarios unas veces, ó creando dificultades otras á la marcha del Gobierno, segun el espíritu que animaba á sus miembros.

Que para restablecer, pues, las comisiones permanentes, como medida preventiva, era preciso suprimir el juicio de *impeachment* como castigo; juicio que envolvería siempre por omision ó complicidad á la Comision Permanente misma.

Que la concurrencia del Senado á la nominacion de los altos funcionarios, era una traba impuesta al Ejecutivo, y que reducirla á una Comision Permanente, era destruir ó achicar á sus proporciones la traba, sin consultar ventaja alguna, pues los nombramientos en comision acudían á la necesidad del momento.

#### **Incompatibilidades nacionales y provinciales ( artículo 34 )**

El artículo 34 de la Constitucion vigente fué introducido por la Convencion de Buenos Aires, donde pasó sin discusion, siendo fundado en el seno de la Comision como sigue, segun *El Redactor*.

Observóse que el objeto de la Constitucion al poner diez años de intervalo entre su promulgacion, y la franquicia de reformarla, como las otras rémoras creadas por las demas Constituciones, tenían por objeto dar un lapso de tiempo, á fin de que una práctica suficiente haya puesto en evidencia sus defectos y omisiones ó los abusos á que se presta.

Que los historiadores norte-americanos recordaban la especie de pavor con que los mismos grandes hombres que habían fraguado la Constitucion, espiaban inquietos su accion y sus fenómenos, cuando sus prescripciones fueron puestas á prueba en la práctica. Obra de combinaciones humanas, y sin modelo anterior en el mundo, á cada momento tenían verla producir efectos contrarios á los que la sinceridad de sus intenciones había presumido; bien así como el inventor de la locomotiva pudo contemplarla moverse en sus primeros ensayos, sobrecogido de terror ante su propia obra.

Que la Comision de la Convencion de Buenos Aires se hallaba por fortuna en situacion distinta, puesto que la Constitucion que se le encomendaba examinar no era una teoria puesta á ensayo, sino un hecho práctico, rodeada ya cada una de sus disposiciones de una constelacion de sucesos á que habia dado lugar, y de muchos males que no habia sabido estorbar. Que sus observaciones no se fundaban, por tanto, en apreciaciones mas ó menos discutibles sino en el estudio de los hechos y en la experiencia adquirida en siete años ha que la Constitucion está funcionando.

Que siguiendo este plan, era necesario añadir el artículo que precede, para precaver abusos de que ya habian por desgracia ejemplos repetidos. Que no podia permitirse que la Corte Suprema Federal fuese alta Cámara de Justicia de una Provincia; pues por la naturaleza de sus funciones, pudiendo ser parte ante su tribunal la Provincia misma, el Gobernador ó la misma alta Cámara, la acumulacion era incompatible.

Que menos podia admitirse que los jefes de guarnicion federal en las Provincias, ó los jefes de circunscripciones militares, creadas á designio para llevar á las Provincias la influencia politica y aun de partido del Poder Ejecutivo Nacional, pudiesen optar á los empleos de Gobernador ú otros influyentes á que necesariamente aspiraban, empleando para obtenerlo el poder material y prestigio moral que les da la fuerza armada. Que como si la legislacion reglamentaria hubiese propendido á favorecer, en lugar de contrariar esta propension, la ley de elecciones habia dado á la tropa de línea de la Confederacion voto en las elecciones provinciales; habiendo así la tropa federal decidido subrepticamente de una eleccion en Mendoza, de lo que se elevaron en vano protestas al Congreso; y los jefes de circunscripciones militares han tenido en continua alarma á las provincias de Tucuman y San Juan, y traído las guerras y las conmociones internas que habian perturbado la tranquilidad constantemente.

Que los Estados que componen la Union americana, aun sin manifestarse esta propension del Gobierno Federal á absorber el de las Provincias, habian puesto en sus constituciones como una inhabilidad para el desempeño de



puestos de confianza en los Estados al estar al servicio de Estados Unidos, como se ve en la siguiente :

« Ningun soldado, marino ó marinero en el ejército ó en la armada de los Estados Unidos ó de sus aliados, se considerará haber adquirido residencia en el Estado, en consecuencia de haber estacionado en él; ni tal soldado, marino ó marinero tendrá derecho á votar. » (Indiana). Estableciendo la Constitucion Federal que para ser Senador ó Diputado al Congreso, era requisito indispensable habitar en el Estado que lo elige, y para que esta garantía no fuese falseada, habian establecido por regla general que nadie pudiese llamarse habitante de un Estado que no hubiese residido en él de tres á siete años inmediatamente á su eleccion; sin quitar esta franquicia á los que en servicio propio de los Estados Unidos se hallasen ausentes de su Estado; y que no habiendo las Constituciones provinciales nuestras, previsto este caso, era necesario establecerlo en la Constitucion Federal misma, á fin de alejar los peligros de absorcion, y la inevitable perturbacion que había de traer la tentativa, como ya había acontecido en Mendoza, Tucuman, San Juan, etc.

Que este peligro era tanto mayor, cuanto que con la incorporacion de Buenos Aires, habría una recrudescencia de esfuerzos del Gobierno Nacional, para influir en la política interna de este Estado, y una voluntad y capacidad mas pronunciada para resistirlo; produciendo un malestar continuo ó consecuencias mas deplorables aun, que debian evitarse.

Que una de las ventajas que consultaba el sistema federal, era el poder coexistir en el gobierno interno de las Provincias ó Estados partidos distintos ú opuestos al que gobernaba la Union ó Confederacion; y que el tratado del 11 de Noviembre, despues del inútil gasto de millones de duros y el deplorable derramamiento de sangre, había quebrado en este punto la política del Gobierno Federal, que hasta entonces había propendido á excluir del Gobierno partidos políticos, que tenían tradiciones y antecedentes contrarios á los suyos; y que esta conquista á tanta costa hecha, debía asegurarse, cerrando al Gobierno Federal los caminos que por abuso ó por imprevision del caso, le estaban abiertos para influir en la política interna de las

Provincias; introduciendo en ella á sus correligionarios, apoderándose de los gobiernos á mano armada y á pretexto de intervenir, ó perturbándolos con los jefes militares, para dominar el Congreso con Diputados y Senadores de su círculo, recomendados á las Provincias.

Que la accesion de Buenos Aires al seno de la Confederacion, fuerte de elementos de resistencia, avezado por una experiencia feliz en el propio gobierno; con hábitos de libertad radicados, y espíritu dominante de ideas y principios contrarios á las tendencias del Gobierno Federal tal como lo habian constituido sus antecedentes, llevaba á la Confederacion un mayor desenvolvimiento del elemento federal si se mantuviese siempre en los límites de la doctrina de las federaciones, sin empeñarse en contrariar el espíritu y la letra de sus poderes, á riesgo de trabar nuevas luchas en teatro mas vasto, y con menos esperanza de éxito que las que habian hecho el fondo de su administracion durante los pocos años de su existencia.

SESION DEL 30 DE ABRIL

### Derechos de importacion y exportacion

(El señor Elizalde propuso limitar los derechos que pudiera imponer el Congreso Nacional á los de importacion, reservando á los Estados la facultad de imponer derechos de exportacion, lo que restablecía las funestas aduanas interiores y las rivaldades de intereses entre unos y otros Estados que hicieron fracasar la primitiva confederacion de los Estados Unidos. Propuso ademas que los derechos en Buenos Aires se habian de pagar con su propio papel moneda, lo que estaba virtualmente estatuido en el art. 7º del convenio de 41 de Noviembre incorporado despues á la Constitucion.)

*Señor Sarmiento.*—Había creído, señor Presidente, deber abstenerme en esta parte de la discusion, porque no soy de los miembros de la Comision que podían suministrarle mayores luces en estos puntos económicos, que he visto tratar en la Comision con bastante maestría por parte de mis honorables concollegas. Sin embargo, indicaré algunas ideas que podrán tal vez servir para aclarar las dudas. La primera de todas es que las cuestiones económicas, las cuestiones que se refieren á los valores, no son materias de un orden permanente. De consiguiente, la obser-

vacion que se hace, no me parece suficiente para volver sobre este artículo, y creo que la enmienda que se propone es materia de resolverse mas tarde, á medida que se forme el juicio de la Cámara.

Yo oigo, señor Presidente, con placer, las ideas contradictorias que se manifiestan en estas cuestiones, porque ellas muestran la multitud de dificultades que pueden suscitarse en cada uno de los actos, que á primera vista parecen simples.

Sin embargo de esos hechos, debemos esperar ocasion mejor para manifestar las diversas opiniones que se muestran hoy en la Convencion.

En la clase de trabajo que hemos tenido que hacer en la Comision, teníamos que consultar la necesidad de corregir la Constitucion y otra necesidad tan imperiosa como esa, la de no hacer todas las mejoras posibles y concebibles en la Constitucion, porque como ha dicho muy bien un señor Diputado que estaba encargado por la Comision para hacer esas modificaciones, no habria dejado pedazo de la Constitucion que no admitiese reforma. Era preciso, pues, no entrar á aquellas reformas que hicieran imposible la Union, y no quitar mas que aquello que pudiera quitarse, es decir, lo que á Buenos Aires ó cualquiera otra provincia interese para su seguridad política.

Ahora las cuestiones que se proponen ya no son de un carácter puramente ecnómico.

Yo me permitiré hacer una observacion, porque me parece que comprendo algo de los sentimientos en los miembros mas jóvenes de la Convencion.

Creo que desde el año 52 en adelante se ha empezado á vivir en una atmósfera en que se ha formado el hábito de mirar este Estado como un país diferente de los otros.

Entre Buenos Aires y las provincias no debe haber otro sentimiento que el sentimiento argentino. Puedo citar,—permitaseme la digresion porque importa un poco á la cuestion,—una carta que he recibido en contestacion á otra, dándome satisfaccion por haber usado como reproche el nombre de provinciano comprendiendo muy bien que no era un elogio el que le hacía.

¡Le damos á la Confederacion! ¿Pero quién es la Confederacion? Nosotros somos la Confederacion; le damos

al Gobierno Nacional, de que vamos á formar parte para hacer la felicidad del país y proveer á nuestras propias necesidades. Por ejemplo, dando las rentas de la Aduana de Buenos Aires, vamos á dar solo la administracion de dos terceras partes de nuestros gastos, y he tenido ocasion de demostrar hace cuatro años, que sesenta ó setenta millones de duros eran los gastos del ejército nacional, que son gastos nacionales. Al dar sesenta millones, damos el derecho, ¿á quién? A nosotros mismos, que formamos parte del Gobierno.

Los derechos que nosotros le damos á la Confederacion, los hemos de absorber en nuestro propio servicio, porque nosotros le damos los derechos y él nos paga los gastos. Pero, señores, debemos hablar formal; el Gobierno Federal es para el interés general, se crea á fin de reunir los intereses generales del país. Se dice: no conviene darle los derechos de exportacion! Lo que convendría averiguar es, si conviene que haya derechos de exportacion en las Provincias ó en la Confederacion.

Esta es la cuestion económica, lo demas no es mas que una manera de reunir dinero. De lo que debemos cuidarnos es, si tendremos suficiente cantidad de dinero para todos aquellos objetos que tiene la Nacion que atender. La Nacion tendrá buques, ejército, aduana, correo, etc. Ahora, ¿cuánto dinero gastaremos en eso? Lo mismo es aquí que allí; es el mismo dinero. Quizá será mas económico reunirlos en una sola cocina, que tener trece fuegos, con trece cocinitas para hacer cada una su mala comida. Este es un gran principio económico: si fuera posible hacer una cocina para toda la ciudad, se acabarían todos los sinsabores domésticos. No me parece, pues, que esta sea la cuestion mas grave.

Ahora observaré sobre el origen de la exclusion de los derechos de exportacion en la Constitucion de los Estados Unidos.

La parte mas difícil era la renta, que estamos discutiendo. No eran los Estados mas grandes, ni mas comerciales, los que se oponían á dar una legislacion comercial á la Nacion, porque había unos cuantos Estaditos pequeños muy bien colocados, que pasando por allí las mercaderías, se prestaban á la especulacion de cobrarles derechos á sus vecinos,

y se los guardaban para su propio regalo. Estos decían: no conviene que el Gobierno Nacional tenga el derecho de imponer las contribuciones que nosotros imponemos á los vecinos. La Comision que se formó de la Convencion no pudo arribar á hacer desistir á todos los Estados de sus pretensiones; pero despues volvieron sobre ellas, y conviniéron en arreglar la cuestion cómo y hasta dónde se pudo; la facultad de imponer derechos á los Estados, era preciso que fuese nacional, porque el comercio es una masa sola de producto, y ese producto ha de ir pasando de unos Estados á otros hasta acumularse en los grandes centros comerciales, para ir hasta el último consumidor, con lo que viene el pueblo á pagar en resumen todos los derechos que pesan sobre la importacion ó la exportacion indistintamente.

El impuesto se reparte proporcionalmente sobre todo el país, cualquiera que sea la materia imponible, de manera que cuando se impone una contribucion á las puertas de calle, hasta los pájaros que pasan por el aire pagan esa contribucion.

Así, pues, llámense derechos de exportacion ó importacion, la cuestion de la nacionalidad, es simplemente establecer ciertas contribuciones para pagar ciertos gastos que estamos haciendo nosotros mismos. Por tanto, así debe mirarse esta parte de la cuestion económica que se indica.

Con respecto á lo del metálico, lo digo francamente, no sabría si es oportuna ó inoportuna. Hubiera querido oír á algun otro miembro de la Comision que conoce mejor estos ramos, para ser mejor entendido este artículo, que despues de haber pasado, no se puede volver sobre él sin que se toquen inconvenientes para la discusion.

SESION DEL 30 DE ABRIL

### **Garantías no enumeradas**

*Señor Sarmiento.*—Siempre contestaré á estas interrogaciones, con la exposicion del sistema que hemos seguido: no hacer reformas sino en aquello que era capital. Por eso es que se ha añadido á las garantías un artículo que dice

que quedan en vigencia todas aquellas garantías que no estuviesen enumeradas. Las garantías no enumeradas, son, como se comprenderá muy bien, las que no lo estuvieren, y como todas las garantías prescriptas, quedan en vigencia por ese artículo; quedan comprendidas todas las que supone el señor Diputado que no lo están, y algunas mas. Por ese artículo quedan establecidas todas las garantías reconocidas en el mundo. Por ejemplo: el domicilio es inviolable, la correspondencia es inviolable, y todo lo que hay dentro de la casa. Ninguna Constitución tiene escrita esas palabras, sino que dice simplemente que la correspondencia y el domicilio no estarán sujetos á pesquisas irracionales; es decir, no hará Vd. pesquisas sin motivo, sin razon. Así es que no queda ninguna garantía por fijar: basta poner que el asilo es inviolable para que no se pueda violar el asilo ni nada de lo que hay adentro, porque no se pueden enumerar todas las cosas inviolables que hay dentro de una casa, y no por eso deja de prevalecer el principio.

SESION DEL 1º DE MAYO

### Reforma de la Constitución

(Decía la Constitución que no podía reformarse sino pasados diez años desde el día en que la juren los pueblos. Para suprimir dicha cláusula dijo:)

*Señor Sarmiento.*—Para comprender la necesidad de suprimir este artículo, señor Presidente, no hay mas que presentar el hecho de la existencia de la Convencion. Podremos decir como Descartes: pienso, luego existo. La Convencion existe, luego esa parte está reformada.

SESION DEL 1º DE MAYO

### Garantías no enumeradas — Libertad de la Prensa

Este artículo fué fundado en la Comisión, como sigue:

Observóse que estas dos declaraciones eran tomadas de las enmiendas á la Constitución de los Estados Unidos, indicadas entre otras, como complemento necesario de la Constitución; y que si en la primera se añadía que la pren-

sa no había de recaer bajo la jurisdicción federal, era porque la Constitución Argentina encargaba al Congreso la codificación de las leyes, y podía, por tanto, dictarlas sobre libertad de imprenta.

Que las Constituciones modernas eran una limitación puesta á la soberanía popular misma, mientras la Constitución exige al legislador que no puede alterar lo que ella establece, al ejecutor de la ley que debe limitarse á lo que ella le prescribe, y aun al juez que ha de juzgar la ley misma que aplica, en cuanto excede los límites á la facultad de legislar, señalados por la Constitución.

Que la *declaración* de los derechos del hombre, había precedido á todas las constituciones escritas, los que quedaban subsistentes siempre; pues ellos constituían un legado de la humanidad entera, que ningún pueblo podía renunciar, sin renunciar á la historia, y á los antecedentes de la civilización de la especie humana, y á la mancomunidad cristiana de que formaban parte. Que así el derecho de gentes los protegía á todos, en cambio de reconocer y practicar aquellos actos, y tener aquellas leyes y prácticas que suponen un pueblo civilizado.

Que en las declaraciones de derechos y garantías, estaban consignados varios principios de la ley civil, tales como el derecho de defensa, de careo, de no jurar en propia causa, etc., etc., para asegurarse de que esas leyes fundamentales no pueden ser abolidas ni por la Constitución, ni por la voluntad de pueblo alguno; pues no hay pueblo que pueda reclamar como suyas estas conquistas, ni renunciarlas por su voluntad.

Pero que no pudiendo enumerarse en las declaraciones previas de una Constitución todos los derechos adquiridos por el hombre, se establecían los principales; consignando el hecho de que aquellos no enumerados quedan siempre vigentes, y se los reserva el pueblo. Que esta práctica introducida en las enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos había sido reproducida constantemente por todas las de los Estados, no obstante haber heredado de la legislación de la madre patria, la Magna Carta, el *bill of rights*, el *habeas corpus* y el cuerpo de doctrina que constituyen las libertades inglesas, y ser ley del Estado la declaración de la Independencia, en que las colonias norte-americanas

reivindicaron los derechos del hombre, para constituirse en sociedad; libertades y declaracion que están implícitas en nuestro derecho público, y le sirven de base.

Que así aquellas Constituciones consignaban en sus declaraciones, principios y aun doctrinas que debían tenerse siempre á la vista, tales como: «el pueblo tendrá derecho de llevar armas para su defensa propia y la del Estado.»—(*Constitucion de Indiana.*) «El poder absoluto arbitrario sobre las vidas, libertad y propiedad de los hombres, no existe en una república ni aun en las mas grandes mayorías.»—(*Kentucky.*) «La declaracion de derechos es por esta Constitucion declarada ley del Estado; no será violada bajo pretexto alguno.»—(*Carolina.*) «Todo poder existe en el pueblo y emana de él; y por tanto, los magistrados son sus fideicomisarios, y en todo tiempo ante él responsables.»—(*Virginia.*) «Que una prolongada continuacion en los departamentos ejecutivos de poder ó confianza, es peligrosa á la libertad; y que por tanto, la rotacion en aquellos departamentos es una de las mejores garantías de la libertad.»—(*Maryland.*) «El poder militar estará en todos casos y en todos los tiempos, en estricta subordinacion al poder civil.»—(*Todas.*) «Estas declaraciones quedan fuera de los poderes generales del Gobierno; siendo nula toda ley en contrario.»—(*Alabama*), etc., etc.

Que esta declaracion servía para fijar la interpretacion de la Constitucion misma, por sus principios fundamentales y objeto contra los que querrian suponer que la letra autoriza á restringir una libertad, ó que lo que en la Constitucion no está expresamente dicho, no es constitucional, ni tiene valor legal; con lo cual se pervierte el espíritu y se falsea el fin que consultan las constituciones.

Que estos mismos principios habían aconsejado sustraer á la accion del Congreso de los Estados Unidos la legislacion de la prensa, para asegurar así á la libertad de pensar un derecho anterior y superior á toda constitucion.

Que sin hacer de ello un cargo inútil, la Comision debía recordar haberse publicado una carta del Presidente de la Confederacion, conminando á un Gobernador de Provincia porque no reprimía el espíritu de crítica de un diario, caracterizando con sus verdaderos nombres la resurreccion de la cinta colorada; y que si en esta reprobacion del



diario de un uso que ley ninguna ordena, no estando nadie obligado á hacer, acatar, ni respetar lo que no es legal, con cuanta mas razon debia temerse esta facultad de restringir la prensa, en materias mas graves. Que la historia contemporánea habia justificado plenamente la prevision de los pueblos que impusieron á fines del siglo pasado al Congreso federal esta limitacion de facultades. Que ninguna nacion del mundo habia arribado á establecer principios regulares; pues dejando á sus legisladores la facultad de reglamentar la libertad de la prensa, algunas no habian podido detenerse en la fatal pendiente que lleva hasta suprimirla, ó someterla al juicio del Ejecutivo, sin formas, como acontece en Francia. Que la Inglaterra habia intentado en vano dar una ley sobre imprenta, y desistido de ello el Parlamento, en presencia del peligro de atacar la libertad en su base, dando al Legislador el derecho de reglamentarla; y que en Sud América ningun Estado habia llegado á resultado estable ni satisfactorio. Que en presencia de estas dificultades, los publicistas de las repúblicas estaban con la Constitucion de los Estados Unidos contestes en declarar la libertad de la prensa, derecho reservado por el pueblo; y como la libertad de conciencia, que es otra forma de la libertad del pensamiento, fuera del alcance de la legislacion, dejándole al abuso de ella su carácter de libelo ante las leyes ordinarias. Que en países como los nuestros, en que las comunicaciones y contacto eran dificiles, la educacion del pueblo defectuosa y limitada, las prácticas administrativas irregulares ó viciosas, y la tendencia al arbitrario inherente á todos estos defectos, la prensa, con todos sus inconvenientes de detalle, ejercia una poderosa y saludable influencia, poniendo de manifiesto lo que habria interés de ocultar, interesando á unos pueblos en la suerte de otros, y difundiendo por la discusion y la publicidad una masa de luces que de otro modo no llegaría á los extremos de la República. Que el ensayo feliz de la absoluta libertad de imprenta, hecho nueve años en Buenos Aires, habia desacreditado los especiosos argumentos contra ella; y que ademas, entrando hoy Buenos Aires en la Confederacion, entraba con sus libertades conquistadas, y no siendo á las Provincias dañoso en

manera alguna que Buenos Aires tenga libertad de imprenta, esta restriccion de legislar debía ser aceptada.

*Señor Sarmiento.*—Este artículo, señor Presidente, lo puso la Comision para remediar los inmensos vicios que se encuentran en la Constitucion federal.

La Legislatura de los Estados Unidos cuando examinó la Constitucion que se había dado, aunque ésta hubiese sido hecha por los hombres mas competentes, introdujo una porcion de enmiendas complementarias, que tendían á garantir los derechos del pueblo, no establecidos en la Constitucion, agregando este artículo. Y no obstante que todas las Constituciones de aquellos países tan experimentados, se han corregido, puede decirse, año por año, desde que existen; no obstante que se han establecido veinte enmiendas mas; no obstante aquellos derechos ordinarios que habían heredado de la madre patria, á mas del *Habeas Corpus*, el *Bill de derechos* y la *Magna Carta*; todas las Constituciones han repetido esta cláusula como indispensable para comprender en ella todas aquellas omisiones de los derechos naturales, que se hubiesen podido hacer, porque el catálogo de los derechos naturales es inmenso.

Puesto que se le da á esta parte el título de *Derechos y garantías* de los pueblos, se supone que es la renovacion de los derechos primitivos del hombre y los que ha conquistado la humanidad, que naturalmente han ido creciendo de siglo en siglo. Se entiende tambien que esos principios ahí establecidos son superiores á la Constitucion; son superiores á la soberanía popular: el padre no puede matar al hijo, aunque podía entre los romanos. Hoy día, la Legislatura no puede decretar que el padre pueda vender á su hijo ó á su deudor, aunque estos derechos se reclamaban en algunos países.

Sería excusado entrar á detallar todas las conquistas de la moral y de la libertad, porque están en la conciencia de la humanidad. Allí están grabadas juntamente con la historia del progreso humano, del cristianismo, y aun las modificaciones que los bárbaros del Norte han introducido en la sociabilidad del mundo cristiano; pero nosotros por una razon capital, hemos creído indispensable que ese artículo exista, y es establecer un principio claro, ó una jurisprudencia, para todos los casos que puedan ocurrir.

Ha nacido en los últimos tiempos una escuela doctrinaria, que se atiene á los hechos, y segun ella, el hecho decide del derecho, aunque sea contra todos los precedentes de la humanidad.

Así es que es mejor reconocer estos derechos por documentos escritos, aunque no haya necesidad de ellos; porque hay ciertos principios generales á que obedece la razon humana.

Para salvar estos inconvenientes, para explicar ciertos errores, para fijar la legalidad de ciertos actos y las obligaciones que ellos imponen, es preciso establecer ciertos principios y salvar ciertos estorbos. Voy á citar un ejemplo.

El pacto de San Nicolas, podia ser muy conveniente, podia ser muy útil dadas las circunstancias del país, pero el hecho real y positivo es que sublevó la conciencia donde era libre en la República Argentina; porque atacaba las primordiales nociones del derecho público, que estaba en todas las conciencias.

Es que la conciencia del hombre, en resumen, diré así, de dos mil años de lenta progresion del derecho, había puesto en la razon de todos que aquel acto era nulo por su forma, á saber: que los gobernadores no podían dictar leyes, que los jefes del P. E. no podían reunirse y hacer tratados por sí. Todas estas formas violadas parecían insignificantes, pero han costado á la República Argentina seiscientos millones de pesos, cuatro ó cinco mil vidas, cinco ó seis años de rémora en la organizacion que podiamos haber avanzado desde entonces, retrocediendo por el contrario veinte años, por nada mas que por haber hecho una cosa que desaprobaba la conciencia humana. Ese artículo, pues, salva los inconvenientes que pueden ocurrir. Han ocurrido en estos tiempos hechos perfectamente iguales. ¿Cómo es que se encuentra un Ministro obrando en las Provincias con toda la autoridad del Presidente? ¿Lo habiamos visto nosotros antes? No. ¿Lo habrá visto alguna nacion?—Tampoco.

¿En qué está el mal?

En que se viola en ello un principio.

No creo necesario, señor Presidente, abundar mas en razones á este respecto; esa es una simple precaucion que habrá de ser útil á cada momento; es una piedra de

toque para examinar todos los hechos. No son las declaraciones, derechos y garantías que contiene la Constitución las únicas que nos rigen, son muchísimas otras que no están enumeradas ahí; y por tanto, para que no puedan perderse de vista, hemos creído conveniente agregar ese artículo para explicar la jurisprudencia de la Constitución que nos rige.

SESION DEL 1º DE MAYO

### **Residencia de los elegibles al Congreso**

(En el Congreso Constituyente de 1853 se tomó la formación de las Cámaras de la Constitución de los Estados Unidos y al principio se sancionó el requisito de la residencia previa como condición de elegibilidad; pero en el curso de la discusión se reconsideró esa sancion, suprimiéndose tal requisito, ante la observación muy de circunstancias, que se hallaban entonces ausentes de sus provincias los hombres mas notables por sus luces, á causa de las anteriores persecuciones y la escasez de personas instruidas en algunas provincias, que sin la facultad de elegir de otras sus Senadores y Diputados, no estarían dignamente representadas en el Congreso.

Sarmiento consideraba esencial del sistema representativo este requisito y fundó así su voto en la Comisión:)

Que las colonias norte-americanas al darse una Constitución que las uniese en los Estados Unidos, habían encontrado la mas grave dificultad en fijar la base de la representación respectiva en Congreso, pretendiendo las mas pobladas, serlo por el número de habitantes, y las mas pequeñas por Estados, segun la antigua Confederación; y que por transacción se resolvió hacer una Cámara en representación del número de habitantes, y la otra en representación de las Legislaturas, pero á condición de que fueran habitantes de cada colonia los Senadores respectivos, sin cuyo requisito no estaba llenado el objeto de la representación por Estados, sin relación á la población.

Que la institución del Senado era en las constituciones modernas un obstáculo puesto á la inestabilidad de la opinión pública, deteniendo un tanto los cambios súbitos que en las leyes podía traer el advenimiento al poder de partidos adversos uno en pos de otro. Que la República Francesa dos veces había sucumbido por faltarle este necesario contrapeso; pero que no sólo la República sino la

monarquía constitucional se habían estrellado durante cerca de un siglo de ensayos en la dificultad de dar base sólida á la institucion del Senado.

Que el Senado inglés tenía su base incontrastable de independendia en el derecho hereditario de los lores á sentarse en el Parlamento, por lo que no podían ser absorbidos ó dominados por la corona, y sí influenciados á la corta ó á la larga por la opinion pública, muy poderosa en Inglaterra, como se había visto en el triunfo de la ley de los cereales, y en las reformas liberales propuestas por los lores mismos para ensanchar las libertades populares.

Que el Senado argentino sin una base de independendia, vendria á ser como el francés (los Pares) nombrado por el Ejecutivo, un refuerzo de poder del Ejecutivo y no un contrapeso.

Que este peligro resultaba de dejar sin obstáculo á la influencia del Gobierno, recomendar tal ó cual individuo de su círculo para Senador ó Diputado de una Provincia, habiendo ya la experiencia señalado este fatal é inevitable desvío, si no se pone por lo menos un obstáculo natural á la facilidad de aceptar candidatos recomendados á la incuria de las Provincias.

Que en el Senado era mas sensible este peligro, por cuanto por sus funciones era juez en las acusaciones al Presidente y Ministros, con dos tercios de mayoría, y pudiendo Jujuy, San Luis, San Juan, Cátamarca, La Rioja, tener con solo esta minoría Senadores tomados del círculo del Presidente, y recomendados por él, podía estar seguro de la impunidad en todo atentado, puesto que el reo presunto nombraba el juez posible.

Que las mas graves decisiones del Senado se toman por mayoría de dos tercios para acordar á la minoría un veto sobre la opinion de la mayoría; de manera que los habitantes de Buenos Aires representados ya en el Senado por un décimo tercio, no obstante contener casi la mitad de los argentinos aun participando del sentir de los Senadores de la mayoría de las otras Provincias, se verá en las cuestiones graves dominado y anulado su voto, por el de la minoría de las Provincias, cuyos Senadores son puestos por el Ejecutivo para sustraerse á su sujecion.

Que el circunscribir la eleccion de Senadores y Diputados al lugar de la residencia del electo, hace real y verdadero el principio de la representacion, siendo, en efecto, sensible que es tal representante de la simpatia, voluntad é ideas de la mayoría que lo elige, un conocido de los electores y uno de entre ellos, como no puede serlo una persona extraña. Que esta limitacion, sujeta al electo á la responsabilidad de su conducta, por la aprobacion ó vituperio de sus convecinos, de que se mofaría aquel que no ha de ver la cara jamas á sus pretendidos comitentes. Que esta primordial razon habia hecho universal, constante, no solo en la Constitucion de los Estados Unidos, sino en la de cada Estado particular, la precisa condicion de residir el ciudadano electo en el lugar que lo elige. Así en todos los Estados para ser Gobernador se necesita ser ciudadano de los Estados Unidos y tres ó mas años de residencia en el Estado que lo elige: para ser electo Diputado ó por un condado ó barrio de ciudad que tenga derecho á un Diputado, ha de haber residido un año inmediatamente á su eleccion, en el barrio ó condado que lo elige; y si es Senador del Estado ha de ser habitante del distrito senatorial, y si Diputado al Congreso, del distrito congressional respectivo, y no de otra manera.

Es de presumirse que en esos condados y distritos falten personas instruidas y notables; pero el sistema representativo queda salvado, y la deficiencia personal remediada por las luces de la mayoría.

En los cuerpos deliberantes, por otra parte, es la voluntad la que da el voto, sirviendo las altas inteligencias, que son pocas, para determinarlo y dirigirlo.

Que esta limitacion aparente, pero en realidad simple verificacion del derecho de las Provincias á estar realmente representadas en el Senado y Cámara de Diputados por sus propios habitantes, era favorable al desarrollo de su civilizacion y á la elevacion de sus mejores vecinos, asegurando á cada Provincia la inversion en provecho de sus propios habitantes de los fuertes emolumentos asignados á la dignidad de Senador ó Diputado, estorbando solamente, que por la facilidad de darlos al favoritismo ó influencia, se fomente una profesion de Senadores y Diputados ambulantes, tan buenos para representar una Provincia como

otra, y en realidad funcionarios adictos al servicio del Gobierno Nacional, por el estipendio que al empleo está afecto.

Que el examen de las listas de Senadores y Diputados enviados al Congreso durante siete años, mostraba cuán ilusoria era, con la latitud dejada, la idea de obtener mayores luces, pues se notaba en todos los casos, que al elegirse un representante por Provincia que no habitaba, no se había consultado tal ventaja, sino el grado presumible de adhesion y dependencia del Ejecutivo.

Que esta necesaria influencia del Ejecutivo Nacional, en la eleccion de los Senadores de las Provincias en las que la opinion pública es débil, y la poblacion educada reducida, era visible en Buenos Aires mismo, aunque sin tan grave peligro de las instituciones. Que en Buenos Aires desde que la Constitucion rige, y no obstante sus aparentes prescripciones, la organizacion real del Gobierno podia reducirse á estas formas:

La ciudad de Buenos Aires tendrá derecho á hacerse representar en la Asamblea por treinta y siete Diputados y Senadores; y el Poder Ejecutivo tendrá el derecho de hacerse representar por igual número á nombre de la campaña, enviando los nombres á cada distrito electoral de los Diputados de su personal predileccion.

Que este no era un abuso intencional, sino el efecto de esa laxitud dada en la aplicacion al principio de la representacion, haciendo de ello una mera fórmula y una semblanza de representacion, con la facultad de prestarse unos distritos electorales á otros los Representantes.

Que citaba este hecho normal de todos conocido, para mostrar la identidad de circunstancias é influencias en la Confederacion, siendo por el sistema actual cierto, no sólo que el Presidente tendrá siempre en el seno del Congreso sus adictos, lo que no es objeccionable, sino que él nombrará en realidad (aunque disimulado por formas aparentes) la mitad del Senado que ha de juzgarlo en el caso previsto por la Constitucion, ó concurrir con su asentimiento á la sancion del nombramiento de los mas altos funcionarios del poder administrativo que la Constitucion queria limitar en el Presidente, con la intervencion del Senado, pero que la manera corrupta de elegir Senadores,

esteriliza; pues, en fin de cuentas, la mayoría del Senado es el mismo Presidente, representado por sus recomendados.

Que era preciso con el principio aceptar sus consecuencias directas: que si el Senado había de ser por Provincias, el Senador debía ser oriundo de la Provincia y habitante actual de ella; que si por el contrario podía el Senador ser nacional indiferentemente y no provincial, entonces el Senado debía tener por base la representación de los habitantes, dividida la Nación en distritos senatoriales en razon de la poblacion.

Que era muy notable la confirmacion que habian traído los hechos á las deducciones hechas, en la reciente eleccion de Presidente y Vice-Presidente de la Confederacion. La votacion para Vice-Presidente envolvía una cuestion de principios del mas profundo interés para las Provincias. El Gobernador de Tucuman don Marcos Paz, habia sido el único funcionario que habia levantado su voz contra la política desplegada en San Juan, conducta que le habia merecido las simpatías de las Provincias. El general Pedernera habia por el contrario apoyado sumisamente la autoridad nacional en aquel acto. Ambos eran candidatos á la Vice-Presidencia, como si la cuestion San Juan hubiese de ser fallada por la eleccion. ¿Quiénes entre los Senadores votan por Paz? Todos con solo una excepcion, los que están en representación de su propia Provincia. ¿Quiénes votan por el candidato del Ejecutivo? Todos los que no residiendo en la Provincia que representan, están á merced del Ejecutivo. El hecho es palpable y merece ser puesto en evidencia.

Senado de la Confederación — Eleccion de 1860. Candidatura de Paz — Votan:

Senadores	Residencia	Representacion
Don Cleto Campillo	Córdoba	por Córdoba
» Vicente Saravia	Salta	» Salta
» Plácido Bustamante	Jujuy	» Jujuy
» Francisco Delgado	Mendoza	» Mendoza
» Martín Zapata	Mendoza	» Mendoza
» Ruperto Godoy	San Juan	» San Juan
» Salustiano Zavalia	Salta	» Salta, no votó
» Agustín de la Vega	Tucuman	» Tucuman



### Candidatura de Pedernera

Sostenida por el Poder Ejecutivo:

Don Nicolas Calvo	Buenos Aires	por	Corrientes
» Ciriaco D. Velez	»	»	Rioja
» Tomás Guido	»	»	San Juan
» J. M. Figueroa	Catamarca	»	San Luis
» Antonio Crespo	Santa Fe	»	Santiago

No siguen la regla:

Don Pedro Ferré de Corrientes por Catamarca, votó por Paz; don Angel Elías, residente en Entre Ríos, por Rioja, votó por Paz; Tomás Arias (ex Gobernador de Salta), votó por Pedernera; Taboada, de Santiago, por Santiago, no asiste, como Nuñez, de Entre Ríos por Entre Ríos.

Que creía pertinente citar el hecho de que la Provincia de San Juan, por ejemplo, está hoy representada en Congreso por *cuatro* individuos extraños á la Provincia; Provincia precisamente notable por ser una de las que mas hombres tiene conocidos en la escena política; siendo evidente que no es la voluntad de San Juan la que representan hombres que apenas de nombre le son conocidos.

El hacer venir de su propia Provincia el Representante, trae la ventaja de poner en contacto en el Congreso á los hombres de todos los extremos del país, á fin de que lleven á ellos á su regreso nuevas ideas, estrechen con los de otras nuevos vínculos; mientras que por el otro sistema, el Congreso es en su mayor parte un cuerpo heterogéneo, y sin relacion con sus elementos constitutivos. La representación reservada á cada Provincia formará hombres, abriendo una carrera al talento y ofreciendo estímulo al estudio. El sistema opuesto recompensa el favor solicitado, nada crea, y corrompe por el contrario lo que existe.

¿Con qué derecho el salteño que ha abandonado su patria para siempre, se quejaría de no ser electo Representante de sus compatriotas?

La residencia por requisito no estorba todo el mal; pero le cierra una puerta, y abre muchas al bien.

Que si no se hacía lugar á este restablecimiento de la residencia del Senador norte-americano, Buenos Aires

debía pedir que se adoptase el número de habitantes, debiéndole corresponder entonces aproximativamente:

A Buenos Aires, Senadores.....	7
Córdoba.....	3
Tucuman, Corrientes, Catamarca, Mendoza, Santiago, 2 cada una.....	10
San Juan, San Luis, Rioja, Entre Ríos.....	4

---

24

Guardándose así equitativamente la expresion de la mayoría de los argentinos en la confeccion de las leyes, pues que concurriendo ambas Cámaras á su sancion, resultaba por la negativa del Senado que la minoría de poblacion en una mayoría de nombres propios á que quedan reducidas las Provincias representadas como quiera y por quien quiera, decide de la votacion de cada ley, anulando la Cámara de Diputados, y entregando el Senado mismo con su voto nominalmente por Provincias, á la influencia directa del Ejecutivo, como en Francia, pues que no es nacional no representando los habitantes en proporcion de su número, ni por Provincias tomando el Senador de otro punto que de la provincia misma.

( Refiere *El Redactor* las razones con que fueron combatidas las conclusiones de Sarmiento para aconsejar esta reforma en el seno de la Comision, aceptando su oponente que el tiempo de la residencia no debe ser determinado por la Constitucion federal, sino por la de cada Provincia y que solo dijera que fuera habitante de la Provincia en que fuera electo. )

A estas observaciones se repuso, dice *El Redactor*, que la formacion del Congreso era asunto federal; que la representacion por Provincias en el Senado era exclusivamente federal y que los requisitos para ser Senador debían ser por tanto del resorte de la Constitucion Federal y no de las Provincias.

Que aceptada la reforma que hacia necesaria la condicion de residir el electo en la Provincia que lo elige, estaba implicitamente aceptada la definicion de la palabra *residencia*, pues que el significado de las palabras legales no podía sin absurdo ser dejado á la conveniencia de cada uno.

Que la parte mas esencial de la jurisprudencia, era á

juicio de los Jurisconsultos aquella que trataba *De verborum significatione*, pues que ella encerraba todo el derecho. Que la ley de Partida usaba la de *vecino*, para indicar el residente en un punto; que la Constitucion de los Estados Unidos le llamaba *habitante*; que todas las de las Provincias confederadas argentinas exigían, excepto dos ó tres, para ser Representante de sus propias Legislaturas, que el electo sea *domiciliado* en la Provincia; que otras lo requerían inscripto en la Guardia Nacional; pero que ninguna fijaba el sentido expreso de la palabra *domiciliado*; y que si la Constitucion no había de atenerse á las leyes reglamentarias, que á su arbitrio diesen las Legislaturas á este respecto, sin someter el Congreso á las variantes y acaso tergiversaciones que les pluguiese introducir.

Que el derecho civil declaraba *vecino*, es decir, *domiciliado* para los efectos civiles, al que había residido en un punto *diez años* consecutivos, á menos que antes hubiese adquirido en él casa de su propiedad y la habitase. Que el *domicilio* exigido por las Constituciones provinciales, era pues el que da el sentido legal de la palabra.

Que para ser Representante de una Provincia en su propia Legislatura, las condiciones podian ser mas ó menos estrictas; pues que debiendo asistir á las sesiones, no había temor de que se eligiese á un ausente ó á un extraño: que no sucedía así con el Congreso Federal, al cual se elegían Senadores y Diputados extraños á la Provincia, precisamente por hallarse residiendo en la sede del Gobierno, y esto era lo que debía evitarse.

Que al exigir tres años, ó dos si se quería, de residencia en la Provincia electora, no se consultaban razones de conveniencia, para ésta ó la otra Provincia, sino que se buscaban garantías para asegurar al Congreso su independencia del Ejecutivo, en cuanto es posible obtenerla, y que el fijar tres años, era solo fijar el sentido legal de la palabra *residencia*, sin abandonarla al arbitrario ó al fraude que quería destruirla en sus efectos.

Que el no haber la Constitucion de Estados Unidos fijado el valor de la palabra *habitante* nacía de qué por ella misma, que era la union en un cuerpo de Estados hasta entonces desligados de todo vínculo político, estaba necesariamente fijada la inevitable condicion, puesto que no

podía ser de otro modo; que al contrario, habiendo ella dado ciudadanía á todos los habitantes de los Estados Unidos en cada Estado, fueron éstos los que tuvieron que precaverse en sus constituciones, limitando la ciudadanía general con el requisito de *residencia* en el Estado particular para ejercer empleos, prolongando el término de la residencia los Estados antiguos, ó acortándolo los que por ser de origen reciente, estaban en estado de colonización y buscaban habitantes en los otros Estados.

Que sobre las ventajas obtenidas por el sistema de representación real de las Provincias y del elector, no podía menos que consignar aquí las que la prensa había expuesto y merecían citarse: el resultado directo que esas instituciones han producido, es *la civilización en masa de los Estados Unidos*, igual en las aldeas y plantaciones, que en las grandes capitales; porque en todas partes hay destino útil que dar á los conocimientos adquiridos, y necesidad de saber. El representante á la Legislatura debe conocer las leyes, la política, las doctrinas prevalentes, tener opiniones, pertenecer á un partido; y el último aldeano se procura libros, estudia, y en lugar de emborracharse y jugar como entre nosotros, se ejercita en los *meetings*, municipalidad, jurado, y reuniones públicas, á tomar la palabra, á convencer con razonamientos, á dirigir la opinion, á hacerse notar, hasta que electo diputado, va á presentarse en teatro mas vasto y acaso á principiar una carrera ilustre, y como el cargo de Representante es retribuido, ni el pobre es excluido de la representación, ni el rico perjudicado en sus intereses. Creada esta necesidad, las escuelas, los colegios, las imprentas, los diarios, los clubs, los meetings, la profusa circulación de los libros, no son patrimonio de las grandes ciudades, sino de toda reunion de hombres, porque cada aldea tiene los mismos derechos que las capitales, y el hombre inteligente, lo mismo que el doctor que puede saber mas que él en materia de negocios públicos. Gracias á este sistema en que el Representante á la Legislatura del Estado ó al Congreso de la Union, tiene por requisito esencial la residencia en el lugar que lo elige, hay cuatro mil diarios, tocando á cada seis mil habitantes un diario; mientras que en España, Francia, donde el sistema de préstamos está en uso, ni las capitales tienen tantos lecto-

res, tocando un diario para cincuenta mil habitantes, y las campañas, las aldeas y aun ciudades, se mantienen hoy en el mismo atraso que ahora dos siglos, y en igual barbarie que nuestros pueblos. De aquí viene en los Estados Unidos que las leyes del Congreso, las Constituciones de los Estados reunidas, las Decisiones de la Corte Federal, los Comentarios de Story, los debates de Eliot, las historias de la Constitucion y de los Códigos cada Estado, se imprimen á cientos de miles de ejemplares, porque hay cien mil hombres que tienen obligacion de saber lo que esos libros enseñan, porque uno en cada tres mil habitantes ha de ir precisamente á una Legislatura, que el Representante es de cada localidad sin atenderse á las luces de otra.

*Señor Sarmiento.*—Señor Presidente: cuando se anunció por primera vez en la Comision el pensamiento de introducir esta reforma, uno de sus miembros preguntó si realmente se pensaba con seriedad en introducirla; tan extraña parecía en ese momento, tan inútil tambien. Las publicaciones hechas por la Comision han dado al público ya conocimiento de sus razones.

La Comision ha consultado casi siempre en sus reformas un principio de igualdad, inquiriéndose en averiguar qué intereses de las otras Provincias serian dañados en ellas, á fin de tener el derecho de preguntarles cuáles serian las razones que tendrian para oponerse á las que Buenos Aires propone; y casi las veinte y tantas reformas que ha presentado responden á ese pensamiento hermanable. En la que discutimos en este momento, no hay nadie que se interese en contra. Si se dice de un artículo que es reglamentario; nosotros preguntaremos: ¿qué daño causa?

Una Constitucion no es una obra de gramática, ni de didáctica: es un documento compuesto de derechos y obligaciones que no es preciso se haga en un estilo muy clásico.

No es inútil en la Constitucion esta enmienda: tendrá en su favor el apoyo de todos los hombres en las Provincias.

Para mí es esta cuestion, la solucion capital de todas las cuestiones que encierra la Constitucion. Me atrevo á

decirlo, yo dejaría la mitad de los defectos que noto en la Constitucion si pudiera asegurarme de que el Congreso ha de ser real y positivamente un Congreso Nacional. Yo desearía que estuviesen representados los partidos de las Provincias, pero los partidos de las Provincias con sus hombres propios. Voy á aducir en la aplicacion de esta doctrina, consideraciones que son aplicables á nuestro país, y que nacen de nuestra propia historia. Antes de ello estableceré un antecedente, que nos enseña la historia de Europa.

Nuestra laxitud, diré así, en el sistema parlamentario, proviene de causas anteriores á nosotros; de creencias que todavía existen en nuestra sociedad.

En 1810, había poquísimos de nuestros padres que supiesen el inglés para ponernos en contacto con las tradiciones y prácticas norte-americanas, y todos sabían francés, que era el idioma de las ideas entonces. Nuestra historia, nuestros antecedentes en España mismo, nos ligaban á la nacion inmediata. La Francia había asumido el título de redentora y de guía de los pueblos. Hemos seguido en todas partes sus doctrinas. Ella fué la que al adoptar el sistema parlamentario, tomándolo de Inglaterra donde los principios generales se pliegan ante hechos tradicionales, formó sus representantes con los hombres que eran mas importantes en la nacion, eligiéndolos sin relacion á cada departamento ó Provincia.

Por este solo error práctico la Revolucion estaba perdida desde su origen, y no se necesitó mucho tiempo para ponerlo de manifiesto.

Paris se apoderó de la Convencion, poniendo en sus bancas á todos los parisienses que llamaban la atencion pública, por Representantes de la Francia; y últimamente los arrabales de París, y me permito decirlo, la canalla mas vil de París dió los Diputados, para la formacion del Parlamento, y concluyó como concluyó la Revolucion francesa, guillotinando á todo hombre de bien, que no perteneciese á la Montaña, compuesta de demagogos de París.

Este fué el modelo seguido en esta parte de América, y han pasado cincuenta años imitándose estos malos ejemplos, sin que nuestra conciencia fuese iluminada. Así cuando he encontrado entre nosotros un hombre de 40 años que

me diga: ¿piensa seriamente exigir la residencia del Diputado? me he dicho para mí: yo sé en qué escuela ha aprendido éste el sistema parlamentario.

Sin embargo, Sr. Presidente, por una de aquellas previsiones innatas, de los pueblos, cuando hubieron en 1810 de reunirse las Provincias del virreinato en una Asamblea general, ya se mostraron indicios ciertos del buen camino que iba á llevar en adelante. Cuando la Junta de Buenos Aires pidió á las Provincias, representantes aquí, para el gobierno revolucionario, las Provincias mandaron á sus hijos. El Congreso del año 16 que declaró la independencia, tenía la circunstancia particular de que no había un representante de una Provincia, que no fuera oriundo y habitante de la misma. Jamás ha habido Congreso mas bien compuesto en ese sentido. Así es que desde entonces es posible señalar un principio de derecho público consuetudinario en la República Argentina á este respecto.

Se reunió el Congreso del año 26 y en él con excepcion de 5 diputados, todas las Provincias estuvieron representadas por sus verdaderos representantes: Buenos Aires tenía 8 porteños en el Congreso, Córdoba 6 cordobeses, Corrientes 4 correntinos, Santiago del Estero 4 santiagueños, aunque tenía dos hijos de Buenos Aires.

En el Congreso federal de Santa-Fe se ve el mismo hecho: no hay sino cuatro personas que no estan allí por su Provincia: D. Juan M. Gutierrez por Entre-Rios, D. Delfin Huergo por San Luis, un Sr. Ferré por Catamarca y un Sr. Martinez, cordobés, por la Rioja.

Todo el Congreso se componía de hombres que de su provincia vinieron á reunirse en Congreso.

Mientras tanto, hoy se nota una tendencia claramente manifiesta en el Gobierno federal, de poner unos suplentes que tiene para ese objeto. Yo pregunto, señor: ¿el año de 1860 son mas ignorantes las provincias que lo eran en 1826, que lo fueron en 1816, que lo fueron en 1810? ¿Se avergonzó la República Argentina en 1826 de los hombres que habian venido de las Provincias á formar el Congreso? ¿Las Provincias Unidas se avergonzaron de los Diputados que hicieron la Declaracion de la Independencia? ¿Cómo se han barbarizado tanto que no tengan en su seno quien las represente? La verdad es que los progresos respectivos de las Provin-

cias se pueden medir hoy por los progresos de Buenos Aires.

El año 10, Buenos Aires era una aldea llena de pantanos; las tunas estaban aquí cerca; me han señalado hasta donde llegaban los cercos en 1820; y es imposible que hubiera grandes inteligencias, mejores que las que hay hoy en una ciudad de 100.000 habitantes, y que es solo de tercer orden entre ciudades de la tierra.

Yo he conocido varias Provincias hace treinta años y desde entonces han hecho progresos inmensos en inteligencia y capacidad. Todas tienen hoy diarios, mientras pocas de Chile los tienen. Pero voy á mostrar cómo es urgente y necesario que no haya esas representaciones subrepticias de los principios que rigen la soberanía del pueblo.

Nuestra propia historia contiene enseñanzas terribles de las fatales consecuencias de violar los grandes principios. Los dos mas grandes hechos ocurridos en la República Argentina vienen de ello. Había dicho antes que por la provincia de Santiago del Estero había un porteño; diputado al Congreso de 1826 un coronel del ejército de la Independencia.

El General Lamadrid como testigo, el General Mitre como historiador, han recordado el hecho de que el General San Martín estuvo á punto de mandarle con un candelabro al Coronel Dorrego para contener la irreverente burla que hacía en su presencia en una Academia de jefes, al General Belgrano y al mismo San Martín.

Este hecho solo de un mozalbete faltando al respeto al General Belgrano en presencia del General San Martín, basta para clasificar al hombre. Buenos Aires no habría elegido á Dorrego su propio representante entonces.

Hay personas en esta Cámara que conocen los hechos de aquel tiempo y que me han dicho que Dorrego era uno de los hombres mas despreciables de las calles de Buenos Aires el año 25 y 26. Buenos Aires estando rodeado de los grandes hombres de aquella época no habría elegido á Dorrego; y Dorrego representante de Santiago del Estero echó abajo al Congreso y nos ha echado á rodar en un mar de sangre, cuyas márgenes no vemos todavía presentarse. Sin la influencia de Dorrego, la República no se disuelve, ni Rosas tiene lugar de figurar; resultando así que la Provincia



de Santiago del Estero vino á echar abajo la República, con un representante ficticio.

Este hecho puede ser controvertido; pero voy á citar otro reciente del mismo carácter y quizá de las mismas consecuencias históricas.

Los miembros de la Convencion que me oyen conocen los asuntos de San Juan porque el caso que voy á referir se liga á San Juan.

Los miembros de esta Convencion conocen media docena de sus hijos que pudieran sentarse aquí, sin desdoro y sin impropiedad.

No es que le falte hombres á San Juan para enviar al Congreso Nacional, sino que estando abierta la puerta para introducir representantes falsos, un señor Barra de Buenos Aires, fué nombrado Senador suplente por aquella Provincia y va á verse el resultado que trajo su nombramiento.

Este Sr. Barra es residente en el Rosario, cuyos habitantes creen medrar con los derechos diferenciales; el país de que era representante el Sr. Barra rechazaba los derechos diferenciales, y sin embargo el Senador Barra decide de la votacion de la ley que los creaba en daño de Buenos Aires.

Dos meses despues, la Provincia de San Juan mandó una peticion al Congreso solicitando la abolicion de los derechos diferenciales, peticion firmada por 946 votos. Yo conozco á todos los vecinos y comerciantes de San Juan, á federales, unitarios, amigos, enemigos del General Urquiza, todos habían firmado la peticion, porque en materia de comercio todos los hombres tienen el mismo partido, dejar el camino libre para entregarse al trabajo. Los peticionarios fueron horriblemente castigados.

Así, pues, la violacion de este principio ha producido dos veces en la República Argentina hechos de la mayor consecuencia. Estamos envueltos en los males que trajeron los derechos diferenciales, porque un representante intruso fué al Congreso á mentir en nombre de un pueblo que no quería tal cosa.

Estas consideraciones, me parece, son de mucho peso. Se han indicado otras que valen mucho mas que estas. Sin embargo, quiero recordar un hecho que es explicativo de esta cuestion.

El gobierno de los Estados Unidos, ó mas bien el Congre-

so, ha encontrado como Fulton el vapor, un mecanismo que hasta ahora no habia ocurrido para difundir las luces y los conocimientos útiles.

Al Senado se le presentan documentos oficiales de todo género: geología de un Estado, ó planos de las costas marítimas; trabajos sobre agricultura, sobre ciencias, exploracion de ríos en países lejanos, etc., etc.

El Senado pone simplemente: imprímense á 20, 30 ó 40.000 ejemplares.

He visto de esas publicaciones á 260000 ejemplares y el Congreso hacé repartirlas entre los Senadores y Diputados, es decir, que le toca á cada uno 20, 30 cajones de libros. Esos Diputados y Senadores mandan á sus Provincias y á sus amigos esos libros, y de este modo se generalizan los documentos por este solo hecho, que el Diputado de tal punto tiene relaciones multiplicadas con su país. Ahora es imposible creer que el señor Barra se ocupe de mandar documentos y noticias á sus comitentes de San Juan, por la razon sencilla que á nadie conoce allí ni nadie le conoce á él mismo.

Pero hay otro punto capital, y es la responsabilidad personal del Representante. No hay funcion pública que pueda ejercerse sin responsabilidad.

El despotismo no es mas que la libertad de un hombre para hacer su voluntad sin responsabilidad alguna. El Diputado ejerce una tiranía cuando no tiene responsabilidad de sus actos, y un Congreso compuesto de aventureros tiene ese vicio capital. No hay responsabilidad para el Senador, la ley lo hace inviolable; pero hay una secreta responsabilidad en el sistema parlamentario, y es la vida privada del Representante, su vida doméstica diré así.

El Representante vuelve periódicamente al lugar que lo nombró, á vivir en medio de sus electores, y entonces siente su responsabilidad, por lo que se cuida muy bien de no traicionarlos y de no hacerles decir en Congreso lo que no piensan, ni quieren; porque sus parientes, sus amigos, sus convecinos cuando vuelva le han de hacer pagar en la vida privada, con el desprecio público, su mala conducta y sus prostituciones como representante. Esta es la base y responsabilidad del sistema parlamentario.

Es preciso, pues, que el Diputado sea de la Provincia, y

vuelva á ella el Diputado ó Senador que haya sido nombrado.

Se ha hecho valer en disculpa de la promiscuidad de Representante que es necesario cierta capacidad para el desempeño de esas funciones y que no tienen hombres las Provincias. Sr. cuando vemos de lo que se componen nuestros cuerpos parlamentarios en la capital de Buenos Aires, no obstante la experiencia adquirida, no obstante las luces que se vienen transmitiendo en tres siglos de existencia, por la multitud de sucesos de que ha sido teatro, cada uno de nosotros puede juzgar lo que somos. No hay tal falta.

La inteligencia colectiva de los pueblos es la que hace las grandes cosas. Cuando me acerco al elector de nuestras Legislaturas dice un sabio norte americano, y veo las pasiones que lo animan; y cuando despues mido la capacidad del electo, tiemblo por la suerte de la República; pero cuando examino el conjunto de las leyes que estos hombres han dictado admiro la sabiduría que todas ellas respiran y me tranquilizo.

Este es el gran resultado de la experiencia que han hecho los Estados Unidos en setenta años de práctica de la enmienda que hemos puesto; y con tal rigor han aplicado estas leyes para la organizacion interior de los Estados, que en una de las últimas Constituciones se dispone que cuando el Diputado cambie de domicilio, durante el tiempo de su representacion, en el acto se declare vacante su puesto y cesen sus funciones. Así es que segun la ley norte-americana, si el Representante de esta parroquia se muda á otra el mandato ha cesado. A ese grado se ha llevado la responsabilidad de los Diputados, y los resultados son inmensos.

Me permitiré contar una escena que he leído últimamente, porque es explicativa de este pensamiento.

Reuníase en un Congreso un abogado de Provincia, hombre lleno de luces, pero con toda la cortedad natural al hombre que va á ver primera vez un Congreso: temblaba en su asiento sin atreverse á desplegar los lábios, mientras tanto que un Diputado mal vestido y de modales toscos hablaba y gesticulaba sin rebozo. El primero estaba enviando á este genio que se atrevía á tanto y él con tanta ciencia no se atrevía á decir una palabra. Habiéndose en-

contrado fuera de allí se le acerca el osado parlanchin y le dice: me alegro de encontrar una persona de confianza para preguntarle cómo se da cuerda al reloj, porque me ha dado éste mi padre, para presentarme en el Congreso por mi aldea de Diputado y no sé cómo se maneja esta máquina. Este Diputado, que no sabía dar cuerda al reloj, mas tarde vino á ser un grande hombre.

Los hombres de inteligencia, jamas han faltado á los pueblos, segun sus necesidades.

Estas razones menos las digo para convencer á nadie aquí sino para que sean oídas en las Provincias y no se dejen arrebatar sus derechos, haciéndose representar por...

*Sr. Mitre.*—Por alquileres...

*Sr. Sarmiento.*—Acepto la indicacion, por alquileres. Yo diré que esta enmienda está destinada á levantar la dignidad abatida de esos pueblos, á quienes los están engañando y robando.

Que vengan de las Provincias los Diputados, pues que no estando obligados sino á defender los intereses locales de sus provincias, han de ceder á la conviccion. Yo quiero que se reunan todos los hombres á discutir, los hombres de inteligencia, que no tienen cerrada la boca por una llave de oro, ó por la complicidad impune en los atentados de los gobernantes.

Creo pues, que estos articulos han de ser aceptados con entusiasmo por las Provincias y han de ser la base de la reconstruccion de la nacionalidad.

No es cierto que haya tal barbarie en las Provincias. Es mentira, yo las conozco. Tienen todos hombres ilustrados. Los redactores del *Imparcial* de Cordoba, son dos jóvenes riojanos! He dicho.

Se votó sin observacion alguna. Pertenece á este asunto el siguiente artículo publicado en *El Nacional* el 7 de Marzo contestando á las objeciones que hacia Dominguez (D. Luis) antes de la discusion y despues de publicarse *El Redactor*:

### **La residencia de los Senadores y Diputados**

*La Patria*, con su ciencia y conocimiento habitual del mecanismo constitucional, ha hallado muchas razones que oponer á la enmienda propuesta, de que los Senadores y

Diputados electos al Congreso hayan de ser ciudadanos argentinos, residentes tres años inmediatamente antes de su eleccion, en la provincia que los elige.

Toda vez que una idea nueva se presenta, los cerebros reciben un choque por el hábito de pensar de otro modo adquirido por la costumbre, viniendo la idea á perturbarlos en su manera de funcionar. Entonces se despierta la razon y se esfuerza en *razonar* el hábito adquirido, y muchos despliegan un talento admirable para probar que lo que creían sin haber puesto atencion á ello, puesto que era una idea heredada, está fundado en razones y motivos que ellos descubren.

Esto es lo que se llama preocupaciones, es decir, ideas que traían de antemano ocupado nuestro espíritu sin reflexion, consentidas, pero no deliberadamente asentidas.

Un ejemplo de este hecho presentó en Buenos Aires la cuestion *postes*, que dieron materia, cuando fueron atacados, á las mas sabias disertaciones sobre su utilidad é inherencia á la condicion social, política, económica y municipal de Buenos Aires, creyendo los sostenedores de los postes, que eran invencion propia de esta inclita ciudad y para su propio resguardo de caballos y carretas. El señor don Luis Domínguez dió testimonio en *El Orden*, de cómo una señora se había salvado de una muerte cierta, merced á la existencia de un poste en que se estrelló un carruaje, sin reflexionar que sin el poste él no se habría estrellado y la señora ahorrádose un susto inútil; y como si la Providencia hubiese querido ilustrar con los hechos los ánimos preocupados, ha sucedido que desde que los postes se quitaron, ningun accidente ha tenido lugar en cuatro años que haya echarlos de menos.

Valga para la cuestion presente el recuerdo de esta preocupacion y que el señor Domínguez fué el último que se convenció de que los postes eran un legado de tiempos remotísimos, traído con los primeros pobladores, sin relacion á Buenos Aires, y por tanto, sin aquellas razones de conveniencia y sabiduría que el señor Domínguez atribuía á los postes.

Vamos á la cuestion residencia, habitacion, vecindad del Diputado.

En Francia, monarquía ó república unitaria, fué y es práctica tomar los colegios electorales, Diputados para representarlos en las Asambleas de donde los encuentran. ¿En Francia no habrá en cada departamento hombres que los representes dignamente? Si hay, pero poco prácticos en el sistema representativo, los franceses no se propusieron nunca ajustar al principio de la representación el hecho, y en Chile, en el Uruguay, República Argentina, etc., se siguieron desde 1810 adelante, las prácticas francesas con sus Directorios, Consulados, comisiones y otros errores.

Los Estados Unidos, única república en el mundo que haya sabido ser república y puesto los medios prácticos de formarla y conservarla, procedieron de otro modo, y en los Estados particulares ó en la Union decidieron que el Representante ha de ser Representante y no parecerlo simplemente. Ha de haber evidencia al ojo de que Vd. es Representante de los electores por ser uno de entre ellos, vivir entre ellos el día de la elección y mucho tiempo antes, y salir de entre ellos. Esto prueba que es real representante de los que lo eligen.

Los Estados Unidos son una federación; pero los Estados que la componen son gobiernos unitarios, cada uno de ellos mas numeroso, en su mayor parte mas numeroso que la Confederación Argentina, Paraguay ó Chile. En estos Estados unitarios, se observa escrupulosamente la misma regla que en la Union, á saber: que el elector no puede elegir sino en su distrito electoral y el elegido ha de salir de entre los electores. Si en una ciudad dividida en distritos electorales, en la acera de enfrente de la calle divisoria de los distritos, vive un vecino muy querido de los vecinos de la otra acera, pero de distrito distinto, no pueden elegirlo Diputado; si en un condado de campaña faltan hombres ilustrados, y en el vecino condado hay diez sabios, el condado pobre de sabios tiene que elegir de entre sus pobres hombres su Diputado y dejar ociosas las cualidades prominentes de sus vecinos.

¡Gran mal por cierto! ¡Qué hermoso sería una Legislatura, ó un Congreso de sabios (como los nuestros)! ¡Qué dolor será que Barra, Cané, Sarmiento, Victorica, Gutierrez, Calvo, Alvear, Guido, Virasoro, Irigoyen, Dominguez, no puedan por este sistema disputárselos las Provincias, que

segun la teoría caritativa están pobladas de orangutanes incapaces de tenerse en dos pies, salir de sus recónditas guaridas para mostrarse en un Congreso, alumbrado con velas de sebo como el del Paraná!

Pero hay males que es preciso tolerar á trueque de asegurar bienes inestimables. La Francia cuyo sistema laxo y de ostentacion de nombres seguimos, no fué república ni conservó su libertad; los Estados de la Union la conservan asegurando la verdadera y real representacion del pueblo. ¿Cuál modelo seguiremos?

Don Luis Dominguez sostiene el sistema francés, creyendo como de los postes, que fué inventado para nuestro exclusivo uso, y don Luis Domínguez que no sabía siquiera que nuestra práctica era francesa, condena con su sola autoridad, la experiencia y la práctica de treinta y seis Estados mas avezados que la Francia en el arte de gobernarse, y mas experimentados en los medios de conseguirlo, que el señor Domínguez.

El señor Domínguez cree que hay Provincias que no tienen cada nueve años un hombre de buen sentido y espetabilidad, que tenga los conocimientos políticos y legislativos que no poseen la mitad de los Senadores de Buenos Aires, simples comerciantes, hacendados, etc., etc., y dos jóvenes racionales vestidos con levita, que puedan cada cuatro años venir á sentarse en la Cámara de Diputados. El señor Domínguez cree mas, y es que siendo reelegibles Diputados y Senadores, hay Provincias que carecen de cuatro vecinos en una generacion entera, para representarlas veinte años en el Congreso de la Confederacion de que era Presidente el General Urquiza, buen vecino de Entre Ríos, pero poco leído ni escrebido.

Nosotros indicaremos un remedio á este mal, remedio que no ha de escribirse como el que se propone en las constituciones, para vergüenza eterna de los pueblos. Cuando una Provincia diga (que no dirá): somos tan animales que entre todos nosotros no hay uno que pueda presentarse delante de gente, discernir lo bueno de lo malo, sentarse ó pararse segun su conciencia, parecer ó instinto, en la votacion, entonces la Constitucion ha previsto el remedio, y es declararla *territorio* inhábil para ejercer la soberanía de Estado, por falta de número y de inteligencia; nom-

brarle gobernador y ponerla bajo tutela del Congreso, hasta que se pueble y eduque. La mitad de los poderosos Estados Unidos, han pasado por esa infancia, y si segun el señor Domínguez, San Luis, La Rioja, Jujuy, no pueden llenar las condiciones de la representacion por falta de hombres, que renuncien, pues, á la pretension ridícula de Estados soberanos, con figurones en el Congreso, en lugar de Representantes, haciendo de la Representacion Nacional, una verdadera comedia, en que Barra se encarga de hacer el papel de San Juan, y Calvo el de ciudadano de Corrientes y hacerles decir y pensar, lo que haria colgar al farsante si pudieran los electores.

Que vengan los orangutanes al Congreso. Veremos así las razas distintas de que se compone la Confederacion; el vestido que llevan en algunas Provincias; el idioma que hablan; y entonces el señor Domínguez verá que por todas partes se cuecen habas, y que en las Provincias hay hoy igual ó mayor cantidad de personas educadas en Europa y en Chile, y hombres de respetabilidad y criterio tan buenos como los que él conoce y acata.

Las constituciones se sirven de signos materiales para rastrear las ideas. Pidiendo para Senador mayor edad y fortuna, y dándole mas tiempo de representacion, quieren traer á la confeccion de las leyes, ese peso que dan los años y la modificacion que á las ideas imprime la fortuna y la vejez. Pero sucede que un viejo de sesenta años como el Dr. Velez, tiene ideas mas liberales, mas modernas que el joven Domínguez: ¿resultará de ahí que es vano el requisito de edad que las constituciones ponen al Senador? No; véase la composicion de nuestro Senado en siete años y se verá que el pueblo hace efectivo el pensamiento oculto bajo la forma, nombrando para este cuerpo hombres realmente distintos de los Diputados, por mayor edad, fortuna ó práctica en los negocios públicos, aunque no sean sabios.

El Senador de las Provincias, ha de ser, pues, vecino de la Provincia, para que el pueblo *calcule* si tiene ó no las cualidades de tal. Si Barra hubiese residido en San Juan, ¿créese que habría habido una sola persona, aun de sus adictos, que lo hubiese nombrado Senador? Lo habrían nombrado Diputado, como mas conforme á su genio, posicion, edad, etc.; y sin embargo, Barra Senador decidió



de los derechos diferenciales que arruinaban á San Juan, pero que favorecían al Rosario donde residía, y cuyos intereses representaba; por lo que pedimos al señor Domínguez que no hable de *griego*.

## SESIÓN DEL 1º DE MAYO

### Recriminaciones del Gobierno

Este discurso lo mandó publicar la Convención en respuesta á ciertas recriminaciones contenidas en un Mensaje del Gobierno de Buenos Aires contra aquel cuerpo.

*Sr. Sarmiento.*—La Comisión acaba de reunirse y convino en admitir ciertas enmiendas que se le han indicado en el artículo que va á entrar á discusión. Pido la palabra, no para fijar la resolución, que necesita tomarse después de la indicación, sino para que se suspenda la discusión de este artículo y aprovechemos la ocasión para remediar un mal que puede surgir de ciertos antecedentes que vienen obrando; pues que si no lo hacemos ahora, no lo haremos más tarde, por no ensañarnos con un Gobierno que concluye.

Estamos haciendo una obra que no es para nosotros, que es para toda la República. Estamos separando obstáculos y dificultades que nos han creado durante veinte años los sucesos y las pasiones, y aun sentimientos que hacen nacer los sucesos y el tiempo. Así es que no debemos dejar pasar inapercibidos esos obstáculos, y no sería cuerdo que la Convención dejara de poner su brazo para sostener este edificio que con tanto trabajo levantamos.

He visto hoy en el Mensaje del Gobierno á la Asamblea recriminaciones á la Convención, que repiten cargos anteriores, de haber en ella el pensamiento de prorogar indefinidamente su debate, y crear intencionalmente obstáculos á la Unión.

Esta no es una voz nacida de la prensa, ni de una opinión de partido, es la augusta voz del Gobierno, del Ejecutivo ante la Asamblea Legislativa. Si este hecho pasa así, vuelve á quedar establecido, lo que en una nota anterior nos hizo saber el Gobierno de Buenos Aires.

Señor: cuando esa nota se pasó á una Comision, tuve el honor de formar parte de ella, y presenté á mis concole-gas, una contestacion mas respetuosa, estableciendo las doctrinas que sostenía la Convencion en cada uno de los puntos. Me parece, y aun creo siempre que jamas por prudencia, porque no es sinc una imprudencia é imprevision, deben dejarse de hacer las cosas como cumple hacerlas. Pero mis concole-gas dijeron:

No entremos en cuestiones con este Gobierno que ya concluye; la nota está muy bien excepto una palabra (que en el momento corregí), para mejor será terminar este asunto en dos palabras, y como era un trabajo mío me pareció que no debía insistir en ello. Una hora despues, dos días despues, nos llegaba el aviso del Paraná que esa nota á que no contestamos por prudencia, servía de causa y proceso contra el pueblo de Buenos Aires, contra esta Convencion, y ya anda viajando la nota del Ejecutivo de Buenos Aires á las Provincias, suscitando prevenciones y nuevos odios.

Mientras tanto, señor, quiero que consten los hechos que voy á referir, hechos que constan ya de documentos públicos.

El día 11 de Noviembre se celebró el Convenio de Paz. Veinte días despues debía convocarse la Convencion, y el 1º de Diciembre se reunió en efecto la Convencion.

El día 4 de Enero se hizo la apertura solemne; el día 25 prestamos juramento y el 31 de Enero se nombró Presidente. En Febrero 6 se nombró la Comision que debía informar sobre la Constitucion sometida á examen, y otra de reglamento. Cuatro citaciones posteriores para determinar sobre renunciias y otros objetos, no produjeron número hasta el 27. Los *presentes* recurren por la primera vez, en los fastos parlamentarios, á la facultad dada por la Constitucion para compeler á los inasistentes; el día 29 concurren 35, y suscitándose dificultades sobre cual es el *quorum*, puesto que no estaban nombrados todos los convencionales, los 35 que se hallaban reunidos resuelven que se admitan las renunciias á fin de llenar el total legal, y que el Gobierno mandase hacer las elecciones de los Diputados que habían sido elegidos doblemente, acto que había omitido, no obstante comunicárselo.

En tiempo que esto se ordenaba suscitó el Gobierno una cuestion llena de palabras inconvenientes y sentando doctrinas absurdas. La Convencion la pasó en silencio y por no perder tiempo, conocida la mala voluntad del Gobierno calló; y se limitó á indicar el deber que le correspondía al Gobierno de proveer las vacantes.

En Abril 24 se presentó informe, el 27 principi6 la discusion y no obstante que estamos llenos de atenciones públicas en este momento, en medio de la excitacion de los ánimos que en los Estados Unidos, en Europa, donde quiera en el mundo, hace suspender todo trabajo, porque todo el Estado está preocupado con este acto solemne, se ha reunido la Convencion, reuniéndose al mismo tiempo el Senado y Cámara de Diputados, cuyos miembros son Convencionales. Ahora quiero justificar á la Comision.

Ella fué nombrada el día 6 de Febrero; ella, señor, ha entendido en 30 reformas principales y aceptado 25; ha publicado sus sesiones en ocho números de un periódico llamado el *Redactor*, ha tenido sesiones sin interrupcion, sino por motivos de fuerza mayor, un día sí y otro no, hasta el Miércoles Santo, sin suspender sus trabajos. El informe de la comision, señor, consta de 52 páginas en folio, que suponen 150 páginas de escritura, en que están tratadas las cuestiones con la gravedad que el público conoce. Yo pregunto, señor: ¿alguna vez el Senado, la Legislatura de Buenos Aires se ha reunido, si no es en tiempos muy marcados, con la misma asiduidad y constancia que la Comision?

¿Cómo es posible que en un documento público, se establezca este cargo que puede traer las consecuencias mas funestas? Ya son conocidos los resultados de la primera nota, puesto que anda viajando en la República, para preparar á todos los Gobernadores de las Provincias contra nosotros. ¡Estó es atroz! es llevar la impudencia del falseamiento de los hechos á extremos inauditos.

*Sr. Irigoyen.*—Me parece que nos salimos de la cuestion; me parece que la orden del día es el proyecto de reformas que se ha leído.

*Sr. Presidente.*—Una votacion decidirá si ha de continuar el señor Sarmiento.

*Sr. Elizalde (D. R.)*—El señor Sarmiento está dando los an-

tedentes sobre una mocion que hará mas adelante: por consecuencia está en regla.

*Sr. Irigoyen.*—El artículo en discusion es lo que debe ocuparnos.

*Sr. Velez Sarsfield.*—Podemos defendernos si se nos ataca.

*Sr. Irigoyen.*—Si va á hacer una mocion el señor Sarmiento es cosa distinta.

*Sr. Sarmiento.*—He retirado el artículo en discusion precisamente para hacer una mocion.

*Sr. Irigoyen.*—Entonces es diferente.

*Sr. Sarmiento.*—Siento que me deje arrastrar á expresiones que van mas adelante de mi pensamiento. Esto nos hiere profundamente. Veo peligros en todas estas cosas y peligros suscitados de donde era menos de esperar. Pero voy al caso, señor.

Jamas se ha presentado una cuestion mas llena de peligros y dificultades que la presente. Tenemos que resolver una cuestion que va á decidir de la suerte futura de estos paises, de nuestra felicidad propia como de aquellos otros pueblos. Yo pregunto. ¿Habría una opinion pública formada en este país sobre la cuestion que nos ocupa? ¿Habríamos podido lanzar este trabajo en quince días á merced de las tempestades que pudiera levantar, sin dar tiempo á la conciencia pública á que se formase? ¿Cuál es la opinion de Buenos Aires con respecto á las profundas cuestiones que estamos tratando? Yo no sé qué opinion tenga, y digo otra cosa mas todavía: no sé qué opinion tenga derecho á tener Buenos Aires á este respecto.

En la Comision hemos trabajado con todo el celo, con todo el ardor que es posible imaginar. Hombres ancianos se han llevado quince días, meses enteros sobre los libros para tener el derecho de formar juicio sobre la materia; para no ir á poner nuestras pasiones en lugar del interés público.

¿Es posible que se nos castigue por la mano del que nada hizo en su vida para tales cosas?

Esa es la verdad.

Señor, en Buenos Aires, hace cinco ó seis años que lo he presenciado, lo saben todos los que sean miembros de la Cámara de Diputados ó de Senadores, todos saben que ha habido un diputado, el único de Buenos Aires, que ha tenido el derecho de no asistir á las Cámaras sino cuando le

diera la gana, privilegio especial suyo, y me parece que es él quien nos trata de morosos y de descuidar nuestros deberes?

Pero este cargo no es cierto; protesto en nombre mío y en el de todos los miembros de la Comision y de la Convencion tambien, cualesquiera que sean las opiniones que nos dividan. Me consta que todos han trabajado, que todos han estudiado. Ha habido una lucha en la prensa que yo procuré traer aquí, con toda la veracidad de mi corazon; lo dije porque aquí sólo estamos bien para discutir. Este era mi pensamiento. Tenemos un Presidente que nos guíe en el debate, que contenga los desahogos de las pasiones. Para eso es que se han creado los cuerpos parlamentarios; por eso es que hay un reglamento y aquí podíamos haber dicho las verdades mas amargas, las mas ardientes, héchonos increpaciones, sin ser arrastrados fuera de los límites parlamentarios. No fui creído, señor. Nuestros adversarios temieron caer en una celada y yo no he tendido celadas jamas.

Yo hiero muy de frente siempre.

Hubo, pues, discusion en la prensa, y el público conoce sus resultados. Y sin embargo, yo digo que esa discusion de la prensa y que continúa con mas mesura en esta Convencion, es una de las muy elevadas discusiones constitucionales que haya tenido lugar en la América del Sur. Tengo derecho para decirlo así, porque conozco toda la América y sé lo que saben y sé lo que hacen los hombres y los pueblos que la habitan. ¿Y por qué tanto menosprecio por esta Convencion? Ya van dos veces que el Gobierno se ensaña contra nosotros.

Señor, yo he leído el *Redactor* del Congreso de 1816; sus discusiones revelan el niño Hércules matando en sus juegos infantiles la serpiente y declarando la independenciam en momentos supremos. Sus debates, empero, dan tristísima idea de lo que eran y los medios de que disponian esos hombres. He leído todas las sesiones del Congreso de 1826, discursos muy nobles, palabras muy bien dichas, muy poca substancia, sin embargo. No les hago un cargo, sino que estos países marchan, y cada día que pasa adquieren mas luces, teniendo nosotros las que ellos nos legaron y las que la experiencia y los progresos de la razon han acumulado despues.

Yo me hago un honor, señor Presidente, en pertenecer á esta Convencion. Puede ser que de ella salga una de las mas pacíficas y fecundas revoluciones que han agitado á la América del Sur: la revolucion hecha por el derecho, por la discusion científica, por la evidencia de la verdad. Pudiera ser, señor Presidente, que un día sea un título de gloria decir á nuestros hijos: ved mi firma que está en las actas de la Convencion de Buenos Aires, de donde surgió la federacion nacional, los Estados Unidos ó las Provincias Unidas del Río de la Plata! Como hemos de contar tambien que nos cubrieron de lodo y de vergüenza por actos dignísimos; pues la verdad es que todos nuestros actos son buenos y nuestra intencion pura, y yo sé bien lo que me digo sobre constituciones.

Hasta hoydía que se hace popular la cuestion, no sabia nada el pueblo sobre la Constitucion Federal, porque no se habia tratado nunca aquí de constituciones, ni en la República Argentina tampoco, con la publicidad de un debate contradictorio.

Despues de estas observaciones, yo hago mocion para que el señor Presidente dirija al Gobierno, puesto que va á cambiarse mañana, una nota conteniendo, en los términos mas mesurados posibles, la narracion sencilla de estos hechos. Que no vaya á quedar acreditada la calumnia atroz é indigna, que nosotros hayamos demorado intencionalmente ni una hora, ni un minuto, la obra de que estamos encargados. ¡Por Dios Santo! ¿Cómo se hace un informe del tamaño y del valor del que se ha hecho, y esto en medio de las preocupaciones de la situacion? ¿Cómo se hacen los trabajos que hemos hecho nosotros? Dándonos un día para estudiar á fin de poder estar al otro día en aptitud de hablar con conciencia y en ese día teniamos todavía que ir á la imprenta tambien, á corregir dos pliegos de trabajos anteriores. Hay pocos hombres que sean capaces de hacer tanto, en tiempo tan limitado. Mi mocion, pues, se reduce á que la Convencion pase una nota al Poder Ejecutivo reclamando de esas palabras, no por quien las haya dicho, sino por los malísimos efectos que pueden producir, y por honor de la Convencion de que formo parte. He dicho.

## SESION DEL 7 DE MAYO

**Iniciativa para reformar la Constitucion**

Por el artículo 51 estaba establecido que sólo el Senado inicia las reformas de la Constitucion. Se propuso y adoptó la supresion de esa cláusula.

Observóse, dice el *Redactor*, sobre este artículo, que requiriéndose por el artículo 30 la concurrencia de dos tercios de votos en cada Cámara, para convenir en la posibilidad de corregir la Constitucion diez años despues de puesta en ejercicio, la iniciativa reservada al Senado, era una agravacion de dificultades para reformar los abusos ó defectos ya conocidos, que carecía de antecedentes en la legislacion constitucional y era contraria á los principios recibidos, desnudando de su mayor derecho á la Cámara de Diputados, que por su menor término de renovacion, expresa mas inmediatamente la opinion pública de la mayoría de los habitantes en la época de la reforma.

Que la Constitucion de Chile, que no ha puesto traba ninguna para estorbar la reforma, bastando una cuarta parte de la Cámara para proponerla y dos tercios de ambas para aceptarla, no ha sido reformada en treinta años, y que la de Buenos Aires, que deja toda libertad á las proposiciones de enmiendas, no las ha experimentado todavía.

La iniciativa reservada al Senado, á mas de desautorizada, ponía la facultad de reformar en manos de hombres que por su posicion debían ser los menos adecuados para sentir las necesidades de una reforma; pues que estando funcionando como Senadores desde nueve años antes, era seguro que sus ideas no participasen de las que predominaban en la opinion pública nueve años despues.

Que las Constituciones últimas que habían dado en los Estados mas experimentados en la materia, dejando á ambas Cámaras el derecho de proponer á simple mayoría una enmienda, la hacían someter á una segunda legislatura y de ésta á la aceptacion popular, precisamente para asegurar á la opinion de la época la iniciativa, y verificar que esa es la opinion sostenida del pueblo, lejos de librar la facultad de proponer enmiendas á hombres que nueve años antes

fueron la expresion de la voluntad y los deseos de sus contemporáneos de entonces, como si en 1863, con la experiencia recogida en diez años de práctica, fuésemos á librar á los Senadores nombrados en 1854 la exclusiva facultad de proponer las reformas, teniendo como tienen, sin tan absurda iniciativa exclusiva, el derecho de oponerse á la indicacion venida de la otra Cámara, y sin despojarlos de la propia iniciativa.

Obsérvase, además, sin proponer su reforma, que la duracion del empleo de Senador era ya un obstáculo puesto á la facilidad de reformar, como lo era para el juego de las instituciones. Que Chile, que era el país que había prolongado por este término la funcion de Senador, con la mira manifiesta de hacer mas estable la política tradicional en el Gobierno, no había logrado su objeto; y habiendo sido últimamente el Senado un foco de vivísima oposicion al Gobierno que era el mismo en personas y en política en diez años atrás, habiendo sido desterrados varios Senadores por la misma causa.

Y últimamente, que estando los 300.000 habitantes actuales de Buenos Aires, que pueden ser medio millon en pocos años, representados por sólo dos Senadores, entre veintiocho, los cuales no representan un número de habitantes mucho mayor, Buenos Aires no debía librar el derecho de hacer reformas al cuerpo en que la opinion de sus habitantes estaba en tan diminuta minoría; apoyándose además en que esta disposicion es insólita y no favorece á las provincias, no dándoles preponderancia á su voluntad de hoy, sino á la voluntad de los hombres que fueron electos Senadores mucho tiempo antes de la época en que se siente la necesidad de una reforma.

---

*Sr. Sarmiento.*—Para la supresion de este articulo en la Constitucion Federal, basta saber que no está en Constitucion alguna de la tierra.

No había ocurrido esta idea y es un misterio que no nos interesa averiguar, cual fué el pensamiento por el que se introdujo esta cláusula singular.

El parlamento inglés, la Cámara alta, ha sido la que ha formado, digamos así, el poder parlamentario de Inglaterra. La Cámara de los Comunes no se formó sino lentamente y



conquistando uno en pos de otro, durante siglos, los derechos que vinieron á constituirle poder representativo del pueblo.

La palabra *Speaker*, como se denomina al Presidente de esa Cámara, quiere decir orador, porque el orador de los Comunes ó del «Comun pueblo», era el que de rodillas leía las peticiones del pueblo ante el Rey. Sin embargo, el Parlamento alto, compuesto de los Lores, ni aun en Inglaterra misma, se ha arrogado el derecho de modificar la Constitución él solo, por ser un derecho comun á ambas Cámaras.

Para citar un ejemplo diré: que en estos últimos tiempos, el año pasado, ha habido una reforma radical en el espíritu de la Constitución inglesa, introducida por la Cámara de los Comunes y casi exclusivamente hecha por ella. Desde el año 45 el distrito de Southampton elegía á Rostchild miembro de la Cámara de los Comunes, pero era judío y no quería jurar sobre los *Santos Evangelios*, y la cuestión era si podría jurar por las Sagradas Escrituras, como quería él, ó por los Santos Evangelios como decía la ley.

El año pasado, la Cámara de los Lores, que equivale á nuestro Senado, rechazó esta enmienda, ó esta relajación de la ley, porque es una enmienda á la Constitución, por cuanto importa admitir á los judíos en el Parlamento. Esta era una exclusion en las leyes inglesas; pero la Cámara de los Comunes dijo: resuelvo esta cuestión en virtud del derecho que tengo de juzgar de la capacidad de los electos, ó de sus títulos para sentarse en el Parlamento y como es una cuestión interna la resuelvo sin la anuencia de la Cámara de los Lores, y esta última aceptó la reforma hecha desde que vió á la otra Cámara decidida.

He citado este ejemplo que es muy reciente, para demostrar que no hay precedente que dé al Senado iniciativa de la reforma de la Constitución.

Entre nosotros es una negación verdadera de la soberanía del pueblo, mas directamente representada en la Cámara de Diputados.

Creo, pues, que quitaríamos un borron de la Constitución suprimiendo ese artículo sin sustituirlo por ningun otro, pues que en otra parte ya está dispuesto lo conveniente, de que este es una alteración.

## SESION DEL 7 DE MAYO

**Uniformidad de derechos (art. 67)**

En las facultades del Congreso, á la de legislar sobre aduanas exteriores, la Comisión propuso el agregado de que los derechos *serán uniformes*, etc. El señor Riestra propuso á su turno que fuesen uniformes también *las tarifas de avalúos*, fundado en que no puede haber legislación uniforme en materia de aduana sin incluir expresamente el avalúo que puede variar en las distintas aduanas y hacerse pagar en moneda diversa y traer desigualdades profundas. De la discusión se desprende claramente que la recta interpretación del artículo reza con los derechos tanto como con el avalúo, fundado en el precio corriente de la mercadería en el lugar de producción.

*Sr. Sarmiento.*—Señor: no sé si convendrá efectivamente descender en la Constitución á estos detalles. Confieso que hay un peligro real emanado de nuestras costumbres aduaneras á este respecto. Es cierto que en este momento sucede que en Buenos Aires se hace el avalúo de las mercaderías por el comercio mismo y por tanto con mucha parsimonia, mientras tanto que en la aduana del Rosario, me consta, le dan un valor excesivo á la mercadería para sacar mayores derechos. Esto nace de un defecto que es común á todas las aduanas americanas; toman por base el precio por mayor. Creo que esa es la práctica entre nosotros. En otros países ha sido esto discutido muy largamente y se ha arribado á una fórmula y es guiarse por los precios corrientes de las mercaderías en los países de su procedencia á la época del embarco. No sería difícil que nosotros entrásemos en ese terreno porque es el más justo. En otro tiempo, ahora cuarenta años, ese proceder habría parecido imposible, mientras tanto que hoy no hay un comerciante que no tenga el *Precio Corriente* de todas las mercaderías en Europa, y viceversa.

Ahora como ha de ser necesario poner un dique para evitar el fraude, ó los excesivos avalúos que pudiera imponer el fisco, no sé si se debe entrar en estos detalles, pero creo que lo que se ha dicho sobre la igualdad de derechos de puerto satisface completamente; porque no se puede decir que son iguales los derechos cuando las tarifas son distintas. Una pipa de vino avaluada de un modo distinto,

valdrá ó tendrá un valor diverso tambien. Me parece, pues, que sobreentendida así la disposicion, puede evitarse agregar esa palabra, porque las otras son suficientes para comprender que ese es el espíritu.

#### SESION DEL 7 MAYO

#### Límites inter-provinciales (art. 67, atribucion 14)

El señor Esteves Sagui llamó la atencion sobre esta atribucion manifestando e temor que destruyera el sistema federal. Contestaron Sarmiento y Elizalde quedando el incluso sin reforma.

*Sr. Sarmiento.*—Aunque se ha decidido ya por la Convencion que no se trate de otro artículo que el que trae el proyecto de reformas, dejando á los señores Convencionales el derecho á salvo para presentar las reformas que les parezcan convenientes, satisfaré el deseo del señor Convencional, que efectivamente esta cuestion llamó la atencion de la Comision, y la encontró erizada de dificultades para la tranquilidad de la República.

Yo creo que un pueblo tiene tales ó cuales derechos; pero la discusion de esos derechos que no están fijados en la Constitucion pueden traer graves perturbaciones á los intereses de todos.

Nosotros no tenemos modelo que seguir á este respecto. Los Estados Unidos cuando fueron á constituirse no se encontraron en la misma escala que nosotros con respecto á los Estados.

Allí había Estados, por ejemplo, como el de Nueva York, que tenían por carta del rey una concesion de territorio hasta el Pacífico y lo reputaba como propiedad legitima. La Virginia tenía otra carta del mismo género y así varios otros Estados. ¿Y cómo arreglar la cuestion de los límites de los Estados que no tenían tierras, sino aquellas que habían poblado desde el principio, y que estaban rodeados ya por otros Estados? Decían: la tierra es de todos: la hemos conquistado á la Inglaterra con nuestra sangre en los campos de batalla, tenemos accion á la segunda concesion de esas tierras que son victorias que hemos ganado juntos; no han sido sólo Nueva York, sino todos. Sin embargo, el

Congreso no podía zanjar esta terrible cuestion que amenazaba dividirlos completamente, y no hizo arreglo ninguno.

Entonces, los hombres bien influyentes de la Nacion, empezaron á trabajar con los Estados, mas bien diré así, con la conciencia de los hombres, y á mostrarles los peligros que traía esta cuestion, y consintieron por último ceder parte de su territorio para evitar los peligros futuros.

La Virginia, si no me equivoco, fué la primera que hizo la escritura, porque se hicieron escrituras como hacen los particulares, haciendo cesion completa á los Estados Unidos de las tierras baldías que poseía por título, hasta que últimamente se autorizó á negociar los territorios que no tenían poblados con los Estados Unidos y para evitar la cuestion se dijo que un Estado no podría estenderse indefinidamente en territorio desierto. Naturalmente la ley ha encontrado fraude y trató de probar que el territorio que no está poblado, que el territorio en que no hay habitantes, no pertenece en propiedad á nadie, sino á la Nacion en comun; pero así que se ha empezado á poblar se ha formado un Estado nuevo. Así han salido de la nada treinta y cinco Estados que existen hoy día, sin haber traído perturbacion de ningun género.

La Comision embarazadísima con esta dificultad, previendo las reclamaciones que pueden venir por actos que pueden discutirse allí, ha tomado la resolucion de dejar el artículo como está.

Por ejemplo, la Constitucion de Buenos Aires divide nuestro territorio por tales y cuales límites, y la Constitucion de Mendoza que tiene una cédula, creo, por la que se segregó del virreinato de Buenos Aires, dispone lo mismo. Bien, pues, la provincia de Mendoza dice: desde la provincia de Cuyo tierra adentro hasta tocar el estrecho de *Magallanes*, y desde Mendoza hasta San Luis para el término de la Provincia, hay noventa leguas, y no se ha de tirar una línea de noventa leguas que pasará por las Salinas Grandes, por acaso que la América del Sur es un triángulo y no un paralelógramo.

Vendría, pues, la cuestion sobre el mejor derecho, sobre los límites, y de aquí surgiría una cuestion inconciliable y peligrosa, si convirtiéramos desde ya el derecho en hecho; mucho mas cuando ese derecho ha sido materia de san-

grientas luchas, como las que han tenido lugar en la América del Sur desde su fundacion hasta la fecha. ¿Cuánta sangre no ha corrido en nuestra frontera entre españoles y portugueses durante tres siglos?

No vayamos á hacer con la República Argentina lo mismo, poniendo por límites lo que importa una miseria, como son esos campos desiertos.

Estas son las razones que ha tenido la Comision para no modificar este artículo.

En fin, no es este el momento oportuno de discutir este punto; pero con estas razones, creo que con mucha justicia debemos exigir á la Constitucion algo que impida ultrapasarlo que únicamente pueda ser materia de condescendencia. Por ejemplo, esos terrenos desiertos, donde la mano de ninguna autoridad haya puesto todavía señal alguna ¿quién puede disputar, señores, que no sea propiedad de la nacion una vez de estar la nacion unida?

Ahora, con respecto á lo que está poblado, el Congreso no puede quitarlo, ni aun lo que se esté poblando, ó que se considere que son los límites naturales de una Provincia, porque yo creo que el Congreso debe abstenerse de darlo á otra Provincia sin consultarla.

Yo sería el primero tal vez en dar mi voto si tal caso sucediera con alguna Provincia limitrofe, siempre que se hiciera con el consentimiento de la Provincia á que perteneciera el territorio, ó que se considerase que había pertenecido. Esta es la única dificultad que se presenta, y la única garantía que puede ofrecerse; no es lo que me parece que ha comprendido el señor Convencional que ha interpretado esto mas allá de las ideas que acabo de emitir.

SESION DEL 7 DE MAYO

### Facultades del Ejecutivo

La Comision aconsejó y obtuvo la supresion del inc. 20 del art. 83, que decía: «Aun estando en sesiones el Congreso, en casos urgentes en que pellige la tranquilidad pública, el Presidente podrá por sí solo usar de la facultad limitada en el art. 23 (*estado de sitio*), dando cuenta á este cuerpo en el término de diez días,

desde que comenzó á ejercer. Pero si el Congreso no hace declaracion de estado de sitio, las personas arrestadas ó trasladadas de un punto á otro del territorio, serán restituidas al pleno goce de su libertad, á no ser que habiendo sido sometidas á juicio, debiesen continuar su arresto por disposicion del Juez ó tribunal que conoce de la causa.»

—A esto observa *El Redactor*:

Como se ve, la suspension de las garantías constitucionales corresponde al Senado en caso de ataque exterior, al Congreso en caso de conmocion, y al Ejecutivo en receso del Senado todas las funciones administrativas á que aquél concurre, y aun en presencia del Congreso, el Presidente sin declaracion de estado de sitio podrá hacer prender las personas y trasladarlas de un punto á otro: concluyendo por esta disposicion la abolicion completa de las garantías individuales, y poniendo á disposicion del Presidente la libertad de todos los ciudadanos.

Lo que mas repugna en este sistema de escamotage de un artículo anulado por otro, es el vejamen inferido á cada momento al Congreso, en cuyas barbas se harán prisiones, sin estado de sitio y sin solicitar su concurso y declaracion de la necesidad de suspender las garantías individuales.

¿Quién decide en presencia del Congreso que «el caso es urgente y pelagra la tranquilidad pública?» ¿Qué castigo tiene el Presidente si no habiendo tal peligro en realidad usa de las facultades del artículo 20? La Cámara no puede acusarlo si no por violacion de la Constitucion, y en este caso la Constitucion no está violada. Esta disposicion parece tomada en el concepto de ser la ciudad de Buenos Aires la residencia del gobierno federal, librando á la poblacion, en presencia y aun á despecho del Congreso, á las persecuciones políticas; pero establecida la capital de la Confederacion en un territorio federal, y aun desde Buenos Aires mismo ¿cómo se cumple en Salta ó Mendoza la orden del Presidente de prender á tales ó cuales individuos, sin declaracion de estado de sitio y cómo se hace efectivo el remedio que provee que si á los diez días de librada la orden el Congreso no ha declarado en estado de sitio á Salta ó Mendoza, se pongan en libertad las dichas personas, trasladadas ya de un punto á otro?

¿Quién reclama el cumplimiento de este requisito, si de las prisiones ordenadas no se ha dado cuenta al Congreso? Las *lettres de cachet* de la antigua monarquía francesa que

trajeron la revolucion y la destruccion de la Bastilla están pues consignadas en este monstruoso poder dado al Presidente, y todos los ciudadanos argentinos, en cualquier parte del territorio en que se hallen, expuestos á ser sacados en la noche de sus camas y trasladados de un punto á otro, sin declaracion de estado de sitio, y sin medios de hacer conocer su suerte á ninguna autoridad protectora.

La Constitucion norte-americana sin tener disposicion especial alguna para suspender las garantias individuales que tantas divisiones y subdivisiones, segun el caso, motivan en la Constitucion federal argentina, da por sentado el derecho del Gobierno para suspender el escrito de *habeas corpus*, cuando en caso de sedicion ó ataque exterior la seguridad pública lo requiera.

Durante cerca de un siglo que aquella Constitucion está en ejercicio, no se ha hecho uso de esta prevision constitucional, y sólo en 1804 hubo una mocion en el Senado para suspender el *habeas corpus* con motivo de las turbulencias de Cumberland, la cual fué rechazada en la Cámara de Diputados, fundándose en que el Presidente había declarado en su mensaje del 22 que «los fugitivos de Ohio y sus asociados de Cumberland no podían poner en serio peligro la ciudad de Nueva Orleans», faltando con esta declaracion el requisito de «requerirlo la seguridad pública», único caso en que podía suspenderse el *habeas corpus*. Hízose valer en una de las varias sesiones que absorbió este asunto entre otras consideraciones esta, para no otorgar la suspension:

« ¿Cuál sería el efecto de sancionar esta ley? ¿No dejaría «-establecido un peligroso precedente? ¿Bajo la sancion y « ejemplo de esta ley no podrá una administracion corrom- « pida y viciosa perseguir y aniquilar á los mejores hom- « bres del país? Bastaría para ello excitar conmociones « artificiales, circular rumores exagerados de peligros, y « entonces con la repeticion de esta ley, todo persona in- « cómoda, por honrada que sea, queda entregada al ven- « gativo resentimiento del gobierno (1). »

Mas debe tener presente que la facultad del Senado ó del Congreso, ó del Presidente en su receso, ó en presencia del

Congreso mismo á quien para mayor ironía se dice pertenecer esta facultad, segun lo declara la Constitucion, es para los casos en que la conmocion sea motivada por oposicion á la Constitucion ó á las leyes del Gobierno federal, que en los Estados Unidos tienen sus agentes propios en cada Estado para ejecutar las leyes de los Estados Unidos; y aun así la experiencia de casi un siglo ha demostrado la imposibilidad de hacer efectiva esta atribucion del Congreso en los Estados donde han ocurrido hechos que hubieran justificado su aplicacion.

¶ Pero en la Confederacion Argentina que por una singularidad especial, donde los *agentes naturales* del Ejecutivo federal son los Gobernadores de provincia, la declaracion del estado de sitio por ataque exterior reservada al Senado, por conmocion al Congreso, y en su receso al Presidente y facultad de aprehender y desterrar personas sometida al Presidente mismo, aun estando en sesion el Congreso, y sin declaracion de estado de sitio, queda reducida á dar orden al Gobernador de una Provincia para que declare en estado de sitio su propio territorio, ó prenda ó destierre un individuo. ¿Ahora, cómo tiene certeza el Congreso, ó el Presidente del peligro que requiere tal medida, si el Gobierno de la Provincia no lo siente, y por su propia Constitucion y con acuerdo de la Legislatura Provincial, no ha declarado el estado de sitio? ¿Podrá el Gobernador prender ciudadanos de su propia provincia, sin estado de sitio declarado y por una orden de *cachet* recibida de cuatrocientas leguas de distancia, y emanada del Gobierno federal?

¿Por qué conducto oficial supo el Presidente que en Salta había peligro inminente de la seguridad pública, y que tales ó cuales personas (notables por supuesto) eran las que la ponían en peligro? Y despues de librada la orden si el peligro ha desaparecido, ¿por qué medios oficiales se suspenden sus efectos?

La Constitucion á fuerza de querer rodear al Presidente de facultades discrecionales, ha tocado en el ridículo, y por decoro del Congreso la atribucion 20 debe ser suprimida, ó si se deja, añadirle, lo que la motivó, á saber:

« Aun estando en sesiones el Congreso en casos urgentes  
« en que peligre la tranquilidad pública *en el recinto de la*  
« *capital*, el Presidente podrá, etc. »



De esta manera se hará efectivo el término de diez días dado al arbitrario de la prision de las personas, si el Congreso no creyese que había tal caso urgente; pues de otro modo la Constitucion viene á ser el medio sencillo de acabar con todo resto de seguridad, y librar las personas en todo el territorio á la prision y destierro, por los Gobernadores con autorizacion ó sin ella. D. Tadeo Rojo, representante de la Legislatura de San Juan en el acuerdo de San Nicolas, y D. Antonio Duran, ex ministro del general Benavidez, han sido sacados de sus casas por orden del Gobernador provisorio Virasoro, con una partida en la noche y conducidos fuera de la Provincia, permaneciendo hasta hoy en el destierro, sin saber la causa de esta medida. Este es, sin embargo, el derecho que la Constitucion establece.

*Sr. Sarmiento.*—La Comision al principio creyó, para no separarse de la regla de hacer las menos supresiones posibles á la Constitucion, no tener que reformar en este artículo mas que algunas palabras que parecen que son suficientes para salvar dificultades y subterfugios.

¿Por qué regla, por qué derecho se condena á los habitantes de la capital á estar bajo una disposicion que suspende las garantías individuales permanentemente, porque si aun «estando el Congreso reunido», ¿qué será cuando no esté reunido el Congreso? Si esto se ha de hacer aun cuando esté reunido el Congreso, es claro que ha de ser permanente en toda la República, segun el artículo.

Es decir, sin que el Poder Ejecutivo declare el estado de sitio, porque entonces diría: «aun estando el Congreso reunido, el Poder Ejecutivo podrá declarar el estado de sitio». Así tendría sentido porque querría decir, que no habría que contar con el Congreso para nada en ningun caso; pero lo que se dice es que á pesar de las leyes del Congreso, se puede disponer de las personas, pero no dice dónde; se supone que sea en la capital.

Quiere decir que si dentro de diez días el Congreso no hubiese declarado el estado de sitio,—poco importa que sea en otra Provincia,—se puede sacar un hombre de su cama, ó hacer otra cosa semejante, sin declaracion de estado de sitio, y mandarlo donde el Presidente quiera, porque el artículo 23 dice «pasarle de un punto á otro». ¿Cómo se explica esto? ¿Cómo se sabe que ese hombre fué trasladado

de un punto á otro, de una Provincia á otra, atravesando cuatrocientas leguas, si no se le da parte al Congreso?

¿Y si el Congreso dice que queda en libertad despues que no esté en la Provincia? ¿Quién lo pone en libertad? ¿Quién sabe dónde está; ni si pereció? Así, señores, mejor sería borrar de punta á cabo el artículo de las garantías individuales, porque ese artículo da al Poder Ejecutivo facultades que las suprime todas y no hay persona segura en su cama.

No sé si los señores Diputados que agregaron esa enmienda estuvieron muy de prisa cuando se discutió esta parte de la Constitución, pero probablemente los que nos hemos sentado aquí muchas veces, no hemos advertido la gravedad de esta disposicion.

#### SESION DEL 7 DE MAYO

#### El acuerdo del Senado

Disponía la Constitución de 1853 que en el receso podría el Poder Ejecutivo nombre por sí solo funcionarios que requieren acuerdo, dando cuenta de lo obrado al Senado para obtener su aprobacion. Triunfó la reforma propuesta y que forma la atribucion 22<sup>a</sup> del artículo 86 de la Constitución.

Como un carácter especial, dice *El Redactor*, que distingue la Constitución Federal Argentina de todas las otras del mundo, debe notarse que si bien están establecidas las bases del Gobierno republicano y distribuidos todos los poderes segun el consenso universal, la supresion de una cláusula en un artículo, el establecimiento de una excepcion al lado del principio mismo ó alguna disposicion original hace claudicar todo el sistema representativo, dejando en definitiva abandonados al arbitrio del Poder Ejecutivo todos los actos administrativos.

La inmensa influencia que da á un solo hombre la facultad de dar empleos honoríficos ó lucrativos, perniciosa en las monarquías, peligrosísima en las repúblicas; por la clientela de favoritos que puede hacerse el gobernante y el estímulo al servilismo recompensándola con altos puestos, hizo siempre sujetar, aun en las monarquías despóticas, á la aprobacion de consejos especiales, la nominacion de los

altos funcionarios públicos. Las ternas presentadas, la antigüedad en el servicio, acuden á poner limite á esta facultad de disponer de las rentas y de los honores públicos.

Las Constituciones modernas, y las federales con mas razon, han hallado en el Senado, dándole ingerencia en la administracion, un freno al abuso de aquella facultad, requiriendo su concurrencia y asentimiento para nominacion de los altos funcionarios civiles, militares, eclesiásticos y judiciales.

Por este artículo, despues de haber establecido en otros aquella necesaria concurrencia, la limita á la época de estar funcionando el Congreso, dejando al Ejecutivo libre de toda traba para hacer en ausencia del Senado, todo lo que desee el que lo desempeñe; y como la facultad del Senado no tiene efecto sino á presentacion y solicitud del Ejecutivo, resulta que con no proponer remociones ó nominaciones durante las sesiones del Congreso, el Ejecutivo tiene la exclusiva y libre disposicion de las rentas y de los honores.

La Constitucion dice que á la reunion del Congreso dará cuenta para su aprobacion. ¿Pero qué facultad deliberativa queda en la creacion de coroneles y generales que ya gozan del título y el empleo y aún de la renta? ¿Qué hacer para la presentacion á la Corte de Roma de un obispo, ó el envio de agentes diplomáticos caracterizados, por la sola voluntad del Ejecutivo?

Los hechos han puesto en evidencia esta perversion y derogacion de los principios generales del sistema constitucional. Gracias á aquella imprescindible concurrencia del Senado de Chile en la creacion de coroneles arriba, la lista militar se ha conservado siempre proporcionada al ejército y á los recursos del país; gracias al arbitrario dejado al Ejecutivo de la Confederacion les han dado título y renta de coroneles y generales á centenares de individuos en seis años, sin necesidad de justificar su hoja de servicios, y con la mira manifiesta de hacerse de partidarios y sostenedores obligados.

Se ha llevado en la práctica el abuso de esta disposicion hasta no sólo no pedir jamas al Senado consentimiento para crear generales ó enviados, sino que habiendo una vez ce-

rado sus sesiones, aun estando los miembros del Senado en el Paraná, se han creado por decreto gubernativo cuatro generales, cuyos nombramientos debían someterse en las sesiones próximas, dándoles mientras tanto, funciones en el ejército.

El día que el ejército de Buenos Aires sea incorporado al de la Confederación, la lista militar argentina, por el número de sus jefes, mayor que el de sus soldados, será no solo un peso abrumador para las rentas públicas que los pagan sino una vergüenza para nuestra administración.

El Poder Ejecutivo no puede por sí solo disponer de los altos empleos que la Constitución pone bajo la custodia del Senado y en ausencia del Congreso, bástale la facultad de dar comisiones que cesan el día de su apertura, confirmando ó revocándolas el Senado, según lo tenga por conveniente. Esta es la única garantía posible de buen manejo en facultad que de tanta consecuencia es, aun sin abusar de ella; y es desdorado para el Congreso y lo rebaja á condición subalterna el arrebatarle esta facultad y concederla sólo la de aprobar los nombramientos que se cuidará siempre el Ejecutivo de hacer sin su concurrencia.

Habiéndose hecho además todos los nombramientos posibles, debe ponerse término en adelante á este abuso, restableciendo las prácticas generalés que adulteró la Constitución federal, sustituyéndole la provision de la Constitución de los Estados Unidos, á saber: «El Presidente tendrá facultad para llenar las vacantes que ocurran durante el receso del Senado, por nombramientos en comision que expirarán al fin de la próxima sesion».

---

*Sr. Sarmiento.*—Este artículo que la Comisión ha propuesto es literalmente el de la Constitución de los Unidos Unidos; lo es de la de Chile, y de todos los países del mundo.

El Senado es el administrador conjuntamente con el Poder Ejecutivo en ciertos casos graves para los grandes empleos; por ejemplo. El Poder Ejecutivo necesita nombrar un empleado de esos, cuando el Congreso no está reunido, pero no hay necesidad de hacer efectivo ese empleo; tampoco la hay para su confirmación, ó para denegarle su efectividad.

En estos momentos el general Galán ha quedado nombrado por un decreto, Brigadier General; el decreto dice que se someterá al Congreso cuando venga, para su aprobacion. ¿Qué hará el Congreso si con ese General hecho Brigadier, se ha creado una renta, se ha creado un empleo? ¿Puede ser posible que ese hombre vuelva á ser General simplemente? Esa palabra *aprobacion* puesta ahí invade ya toda la administracion del Paraná.

He visto un diario de Tucuman que refiere todos los hechos actuales, y he visto que todos los días se están creando empleos nuevos, siempre con el requisito de someterlos á la aprobacion del Senado; la palabra misma echa por tierra todo el sistema constitucional.

Cuando el primero de los Napoleones destruyó el sistema representativo, formó un Consejo que le llamó Senado, y sus actos *senatus consultus*. Pero aquí no es lo mismo, esta es una aprobacion arrancada por la fuerza de los hechos ya consumados; es un hecho que tiene toda su aprobacion por la accion que representa; la palabra sola basta para destruir por su base el sistema representativo.

Voy á citar un ejemplo que demostrará todo lo que esto vale.

Despues de la caída del primero de los Napoleones vinieron los Borbones, los reyes legitimos, y dieron una Constitucion que era excelente y segun la idea de los hombres mas competentes de entonces, no habia un artículo que reformar; pero estaba puesta en el preámbulo la palabra *otorgar*: el rey otorgaba á su pueblo una Constitucion. Esta palabra otorgar hizo imposible á ese Gobierno, le echaron abajo el año 30; porque jamas la conciencia pública puede admitir que se le pueda otorgar una Constitucion; es un derecho propio, inalienable de los pueblos, para los pueblos; porque la Constitucion no tiene otra base que la voluntad del pueblo, nunca la voluntad del Gobierno. El mismo hecho dice que la palabra *aprobar* es una orden, pues que ninguno de los empleados que ha nombrado el Gobierno federal hasta ahora han sido destituidos y todos han seguido en sus puestos. Es preciso, pues, que pueda hacerse, y que no se continúe con una redaccion que parece que anula, en desprecio de la misma Constitucion, las facultades atribuidas al Congreso.

## SESION DEL 7 DE MAYO

**Atribuciones ministeriales**

El artículo 89 traía la cláusula de que los ministros no pueden tomar resoluciones, *sin previo mandato ó consentimiento del Presidente*. Quedó suprimida la frase en virtud de lo expuesto.

Dice *El Redactor*:

Sin esta frase interpolada, la oracion queda completa, ya que era preciso en una Constitucion entrar en estos detalles, despues de haber establecido en el artículo 84 que «los ministros legalizan los actos del Presidente con su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia».

Por la misma razon no basta el previo mandato, ni el consentimiento tácito del Presidente, para dar valor á las disposiciones de un Ministro; pues en todo caso para que el acto sea valedero ha de tener la firma del Presidente, legalizada por la del Ministro del ramo, que puesta bajo de la del Presidente, quiere decir que certifica ser tal firma del Presidente, haber concurrido al acto y halládose presente, y constituirse el mismo responsable de él en cuanto á su legitimidad y constitucionalidad.

Que el suponer posible en un Ministro el ejercicio de autoridad gubernativa, por consentimiento ó mandato del Presidente, no constando esto en el acto mismo por la presencia de la firma del Presidente, podría dar lugar á suponer que hay actos que obligan sin este requisito, ó que el Presidente puede delegar la autoridad que inviste en un Ministro.

Que ya se había visto el monstruoso caso de ministros mandando lejos de la persona del Presidente, y ejecutando actos de autoridad, por delegacion y representacion del Poder Ejecutivo, con lo que venian á estar en ejercicio dos ó tres poderes ejecutivos al mismo tiempo; resultando que el funcionario electo por toda la Confederacion para desempeñar el Poder Ejecutivo, podía delegar estas facultades en un individuo de su propia eleccion; y que aunque ese no fuera el sentido de la frase «sin mandato ni consentimiento del Presidente», la especie de latitud que parecía dar al minis-

tro, suponiendo que el mandato ó el consentimiento constituyan acto gubernativo, sin firma del Presidente, podría servir para encubrir los mas monstruosos atentados; por lo que creía aconsejar se suprimiesen estas palabras que no decían lo que querían decir, ó decían un absurdo, contrario á toda noción recibida de gobierno.

Que en referencia á las pretendidas comisiones representativas del Poder Ejecutivo, añadiría, que un ministro, funcionario nombrado ó suspendido á voluntad del Presidente, no podía ejercer autoridad, lejos del Presidente; pues siendo necesaria su presencia al lado de éste para legalizar sus actos, si se alejaba, había dejado por el hecho mismo de ser ministro; á no ser que no despachase el Presidente en el intertanto, lo que hacía que el Presidente dejase de serlo por faltar á sus actos la firma del Ministro; y que si nombraba otro, entonces el primero ausente había con doble razon dejado de ser ministro, y sus actos quedaban desnudos de todo valor si no se pretendía que el Presidente pueda delegar parte de su autoridad y retenerla al mismo tiempo; con lo que resultaría que el pueblo al elegir Presidente corre el riesgo de que un desconocido y no electo por él ejerza en realidad las funciones de tan alto empleo. Que de este vicio insanable adolecieron las comisiones representativas del Ejecutivo mandadas á las Provincias; y que al mandarlas, recibirlas ó consentirlas, los gobernadores y pueblos habían mostrado un deplorable olvido de los mas sencillos principios de gobierno, acaso extraviados por las tradiciones coloniales que autorizaban el envío de delegados del rey de España á arreglar las diferencias entre sus jefes, como sucedió en el Perú otros casos; pero que debía tenerse presente que la autoridad real era absoluta y un derecho propio de la persona que la ejercía y por tanto pudo ser delegada, antes de que las restricciones constitucionales hubiesen limitado esa facultad en los reyes mismos.

---

*Sr. Sarmiento.*—Entre todas las irregularidades de esta Constitución Federal que he examinado minuciosamente, me ha parecido estar viendo un fenómeno que se presenta aquí también en esta Cámara, es decir, se suscita una duda ¿qué se hará en tal caso? Luego viene un artículo ó una

frase para responder á esta duda que estaba en el espíritu de los que han confeccionado la Constitución. Lo positivo es que de esas dudas surgen disposiciones explicativas de que nos avergonzaríamos y que pueden traer las consecuencias mas funestas.

Por ejemplo: en una parte decía la Constitución que podía intervenir el Gobierno en caso de invasión; pero se presenta un caso que aunque no es invasión, es la amenaza de invasión; y entonces ocurrió la duda, si podría precaverse contra la amenaza.

El caso es que queriendo hacer una explicación, se han agregado esas dos palabras absurdas, es decir: «el ministro « no podrá obrar sin el consentimiento, sin la aprobación « del Presidente.» No era necesario solamente que el Presidente tenga la firma del Ministro para que el decreto valga, sino que el Ministro pueda decir, tengo asentimiento del Presidente y puedo dar el decreto. No, señores, nó; eso es contra la naturaleza de las cosas, contra las prácticas conocidas.

Los actos de un Ministro sin firma del Presidente no son actos para el público; lo que á él le obliga es el derecho, en las formas regulares. La requisita firma de Ministro significa que estaba presente el Ministro, que esa firma es realmente la del Presidente, y que es legal la que el Presidente ha firmado, puesto que se constituye responsable del acto el Ministro que lo acompaña.

Me parece, pues, señores, que esto no ha de dar lugar á discusión, porque ese otro significado sería monstruoso. Lo que ha ocurrido en San Juan, ha de servir á mi juicio de protesta contra la delegación de las facultades del Presidente en otras personas como se hizo con la Comisión que fué á San Juan ejerciendo la autoridad suprema del P. E., y que con el consentimiento de él se han creído autorizados para hacer monstruosidades. Todo esto ha nacido de haber salido de los principios ordinarios; no se puede invocar la orden del Presidente sin un decreto que lleve la firma del Presidente y de los Ministros.

He dicho estas palabras para explicar las razones que ha tenido la Comisión para proponer esa supresión, y no son para convencer, porque nadie puede tener dudas á este respecto.



SESION DEL 7 DE MAYO

**Composicion del Poder Judicial**

Por la Constitucion del 53 la Suprema Corte se componía de nueve jueces y dos fiscales que residirian en la Capital. La Comision propuso y fué adoptado que se compusiera de cuatro jueces y un fiscal y tuviera una sesion anual en la Capital. En la Convencion Nacional *ad hoc* se suprimió el número de jueces que ha quedado ilimitado sin determinarse el lugar para sesionar (art. 94).

*El Redactor dice:*

Que estando calcado el Poder Judicial de la Confederacion Argentina, en sus atribuciones y composicion sobre el plan de la Corte Federal de los Estados Unidos, solo un error de hecho había podido determinar la residencia de la Corte en la Capital; pues, esta condicion lo variaba completamente, creando una Corte sin funciones; y que á mas el número de jueces supremos era exorbitante, por cuanto, igual al de los Estados Unidos hoy, de seis que fueron al principio, correspondía á una poblacion de treinta millones de habitantes, y á una nacion cuyos buques cubrian todos los mares, y por tanto daban ocasion á causas frecuentes de almirantazgo.

Que los jueces vocales de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, lejos de residir en Washington, donde solo permanecían ocho semanas, tenían sus Tribunales como jueces supremos en los circuitos respectivos, á saber:

El Presidente de la Suprema Corte residente en Baltimore, era Juez del circuito de Delaware, Maryland y Virginia;— un vocal residente en Cincinnati, juzgaba en corte de circuito las causas de Ohio, Indiana, Illinois y Michigan. Otro residente en Coopertown, las de Nueva York, etc., y así de los seis restantes; cada uno de los cuales tenía por residencia su propio circuito, no residiendo en Washington, sino el Fiscal de la Corte.

Que la mayor parte de las causas del dominio federal, habían de juzgarse necesariamente en Buenos Aires, donde tendrán su origen, por los intereses comerciales, marítimos y de contrabando, y que la residencia fijada á la Corte haría imposible el desempeño de sus atribuciones.

Que el dejar á leyes reglamentarias el cambiar la capital por residencia, por otra ciudad ó dejar sin aplicacion esta pretendida residencia, era librar la Constitucion al arbitrario de los Congresos Legislativos, y abrir la puerta á la destruccion de la Constitucion misma; y que por tanto, debia suprimirse la condicion imposible de residencia, y reducir el número de jueces á un número proporcional al país y á los trabajos que deben tener.

Que creía del caso llamar la atencion tambien sobre el artículo 94, que establece los requisitos para ser miembro de dicha Corte; pues habiéndose introducido la práctica de dar títulos de abogado el Poder Ejecutivo, á los que sin haber sido graduados en Universidades, han defendido pleitos, ó ni siquiera eso han hecho, las condiciones impuestas quedaban en ridículo, y producian el efecto contrario de lo que pretendian; mucho mas siendo las atribuciones federales copiadas literalmente de las de Estados Unidos, que tenían setenta años de jurisprudencia, y cuyas decisiones podían ser consultadas y aun tenidas por autoridad en la materia.

---

*Señor Sarmiento.*—Señor Presidente: Las razones en que esta enmienda se funda, fueron expuestas en *El Redactor* de la Comision. El embarazo que ha creado la Constitucion Federal fijando la residencia de la Suprema Corte en la Capital, ha destruído el objeto de su creacion, haciendo una Corte sin causas que juzgar, pues no han de salir las causas de un carácter federal sino en apelacion, del lugar de la causa.

La mayor parte de estos asuntos, contrabandos, cuestiones de almirantazgo ó de mar, tendrán lugar en Buenos Aires y aquí deben resolverse por jueces federales aquí establecidos. De otro modo habrá que fundar nuevas Cortes en las Provincias y crear un sistema judicial oneroso, siéndolo ya la Corte de nueve jueces, que corresponden á los que tiene actualmente la Corte Suprema de los Estados Unidos, con cerca de treinta millones de habitantes, y el comercio marítimo mas vasto de la tierra.

Y aun así, esos mismos nueve jueces residen en sus circuitos, estando el Presidente en Baltimore, como Juez de ese circuito federal, y solo residiendo en Washington el fiscal ó *attorney*; reuniéndose allí la Corte, una sesion en el

año, en lugar de dos que establecía la Constitución, por no haber causas en suficiente número que requieran la presencia de los jueces en dos épocas del año. ¿Qué haría, pues, en el Paraná la Suprema Corte durante el año entero, como provee la Constitución Federal? Lo que ha hecho durante siete años, comerse un salario, en cambio del fastidio de estarse mano sobre mano. Cuatro jueces serán, pues, demasiado personal para los pocos asuntos que hayan de requerir sus decisiones judiciales.

Cuáles habrán de ser las funciones de estos jueces y cómo habrán de obrar sobre todo el territorio, es cuestión de que no debemos ocuparnos ahora. Adoptada la letra de la organización de la Suprema Corte Federal de los Estados Unidos, tenemos que adoptar sus atribuciones y su jurisprudencia; y ya un señor Convencional, muy versado en general en materias de derecho, estudia en los jurisprudencios federales del país cuyas instituciones adoptamos, el mecanismo de su organización, y los límites de su jurisdicción, pudiendo en leyes del Congreso irse creando los tribunales inferiores, según el caso lo requiera, y designándose las atribuciones y manera de proceder de los jueces.

La reforma propuesta, pues, tiende solo á hacer posible la acción de la Corte Suprema, quitándole el reato de una residencia inútil en la Capital, y disminuyendo el excesivo número de jueces; que en los Estados Unidos solo fueron seis mientras el país tenía diez y seis millones de habitantes, siendo de reciente data el aumento de tres mas, requerido por la creación de nuevos Estados. He dicho.

### Juicio político—artículo 45

El artículo 41 de la Constitución de 1853 estaba redactado como sigue. Se trató de suprimirle la especificación de crímenes que han sido borrados, aunque sin aceptar exactamente la reforma de la Convención de Buenos Aires.

Artículo 41. «Solo ella (la Cámara de Diputados) ejerce el derecho de acusar ante el Senado al Presidente y Vice-Presidente de la Confederación y á sus ministros, á los miembros de ambas Cámaras, á los de la Suprema Corte de Justicia y á los Gobernadores de Provincia, por delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución ú otros que merezcan pena infamante ò de muerte; despues de haber conocido de ellos á petición de parte ó de alguno de sus miembros, y declarado haber lugar á formación de causa, por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.»

Dice *El Redactor*:

Sostituírle la redaccion de la Constitucion de Nueva Granada:

«El Senado conoce exclusivamente de las causas de responsabilidad que se intenten por la Cámara de Representantes, contra el encargado del Poder Ejecutivo, sus ministros y los magistrados de la Suprema Corte de Justicia por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.»

Se observó en apoyo de la enmienda: Que la redaccion actual del artículo es un tejido de incongruencias y de errores, de los que por no comprender el carácter y objeto de este juicio, han confundido los crímenes de un carácter puramente político y el mal desempeño de las funciones del empleo de los acusados ante el Senado, con los crímenes ordinarios, que son los que merecen pena infamante ó de muerte, dejando por el contrario sin responsabilidad por sus actos abusivos á los altos funcionarios en lo ejecutivo y judicial, los cuales actos son los acusables ante el Senado.

Que esta confusion venía desde la Constitucion de 1818, en la que estableciendo el juicio de responsabilizacion de los funcionarios de los tres grandes poderes (excepto el Director del Estado) lo extendía á los ministros del Estado, enviados á las cortes extranjeras, arzobispos ú obispos, generales de los ejéeritos, gobernadores y jueces superiores de Provincia (sistema unitario entonces) y demas funcionarios de no inferior rango á los nombrados; por los delitos de:

«Traicion, concusion, malversasion de fondos públicos, infraccion de Constitucion, y otros que segun las leyes merezcan pena infamante ó de muerte.»

Que la Constitucion de 1826 repitió literalmente la misma clasificacion, limitando la acusacion al Presidente, ministros y á los de la Alta Corte de Justicia, añadiéndole los miembros de ambas Cámaras, que el proyecto de 1834 repitió la misma frase, y todas las constituciones la han reproducido.

Que este juicio del Senado por acusacion de la Cámara, era tomado del *impeachment* del Parlamento inglés; atribucion por la cual juzgaba y condenaba aun á penas capitales á los ministros de la Corona y á todo funcionario público, por delitos que emanasen del desempeño de las funciones de que estaban encargados; haciendo así efectiva la responsabilidad del Poder Ejecutivo y Judicial por sus actos. Que

el Parlamento además podía juzgar á los individuos por su atribucion de *attainder*, de donde resultaba ser un Tribunal Supremo, ante el cual se podía también apelar en causas civiles y criminales.

Que al organizar gobiernos libres en América, regidos por constituciones escritas, y deslindados los poderes, se adoptó el juicio por *impeachment* del Parlamento inglés, reduciéndolo exclusivamente á los delitos que emanan del ejercicio de los empleos ejecutivos y judiciales, y limitando la sentencia á deponer al funcionario, dejando expedita la accion de los tribunales ordinarios para imponer penas.

Que el inglés posee una palabra legal *misdemeanor*,—mala conducta,—que el español no tiene; y que los que adaptaron en 1819 á nuestras Constituciones el juicio de *impeachment*, que tampoco tiene palabra equivalente, no sabiendo cómo traducirla de una manera precisa, la omitieron; quitando con esta omision á los funcionarios acusables toda responsabilidad de su mal desempeño como jueces ó como Poder Ejecutivo, con lo que habían hecho ilusoria la responsabilidad de ambos poderes ante el Senado.

Que encontrando *high crimes* entre las especificados, y no hallando bastante clara esta denominacion, la perifrasearon en «crímenes que merezcan pena infamante ó de muerte» dándoles carácter de crímenes ordinarios, cuando el *impeachment* solo se refiere á los crímenes de Estado, ó á actos del empleo, que traigan daño á la República, por cuya razon los jueces que han de conocer de ellos deben ser hombres versados en la política y en la gestion de los intereses del país, ó los actos que constituyen mal desempeño de las funciones. «Si se preguntase, dice el Juez Story, por qué no se ha confiado á un alto tribunal de justicia el juicio por *impeachment*, se puede responder que tal tribunal no es adecuado para ese objeto, porque los delitos que han de juzgarse, son en general de un carácter político. Los Senadores por el contrario, están familiarizados con este objeto.»

Que la Constitucion de Chile declaraba *discrecional* el juicio de estos delitos, porque no hay leyes que los hayan definido, dependiendo su apreciacion de las circunstancias que los acompañan y los males sociales que producen.

Que habiendo ante el Senado de los Estados Unidos enta-

bládose acusacion de mala conducta contra el Juez Chase, los cargos fueron: haber librado por escrito una opinion sobre la cuestion legal de que dependía materialmente la defensa del acusado ante su tribunal; haber restringido la defensa del reo, prohibiendo al abogado citar autoridades inglesas que apoyaban su derecho; de haber arrebatado al reo su privilegio constitucional de discutir la ley y el hecho, etc.

Por ejemplo, un ministro en Francia en los momentos en que el pais se ocupaba de elegir diputados, hace jugar el telégrafo, y comunica á todos los departamentos que la eleccion estaba ganada en un sentido: la lucha era de parte de los adversarios, y en efecto, las elecciones se ganan en el sentido indicado. La noticia era falsa, y el ministro abusaba de poseer el telégrafo para engañar á toda la Francia.

Un ministro de la Confederacion manda en circular ó de otro modo á los jefes militares influir en las elecciones amenazando deponer á los que no cumplan la orden. Casos como este constituyen la *mala conducta* y traen aparejada destitucion del ministro, despues del juicio del Senado, por estos delitos graves, que ninguna ley ha podido determinar.

Que esta clase de cargos muestran bien la importancia del juicio, en cuanto á poner freno al arbitrario de jueces supremos y Poder Ejecutivo, mientras que haciéndolos responsables de crímenes que merezcan pena infamante ó de muerte, quedaban burlados los objetos de la responsabilidad sobre el desempeño de sus funciones, reduciéndola á casos imposibles, ó de rarísima ocurrencia.

Que esta misma disposicion existía viciada por los mismos términos de la de 1819 en la Constitucion de Buenos Aires, de donde todas la tomaban, y ya se habian sentido los inconvenientes que trae, dejando á los altos funcionarios sin responsabilidad alguna por otros actos que no sean los gravísimos especificados, y haciendo de cada poder un Estado en el Estado, sin punto de contacto, vínculo aparente que los una, confundiendo la nocion de la independencia respectiva con la del arbitrario irresponsable de cada uno de ellos, sin juez que contenga sus abusos.

Que el error había ido hasta incluir á los miembros de las Cámaras en la categoría de reos, justiciables por el

Senado, no desempeñando como tales función alguna; pues la de abrir pareceres los constituía inviolables, excepto para los crímenes de traición, sedición y perturbación de la paz pública, pues la inviolabilidad no alcanza á darles inmunidad para estos casos, y que por los reglamentos internos de las Legislaturas sus miembros pueden ser expulsados en caso de mala conducta, y examinada la acusación de cohecho. Que el establecer en la Constitución el derecho de acusar y condenar ante sí á sus propios miembros había traído en Francia, por la acción inevitable del espíritu de partido, el horrible espectáculo de mandar la mayoría á la guillotina á la minoría acusada de traición, como sinceramente pueden creerlo los partidos; y aun una minoría audaz de la Montaña, pudo exterminar á la Gironda en la Convención, en uso de esa facultad dejada á una Legislatura de acusar y juzgar á sus propios miembros.

Que el Senado de los Estados Unidos había declarado que no eran sus miembros justiciables por *impeachment* por no ser oficiales públicos á sueldo del Presidente, como lo eran aun los jueces mismos.

Que no comprendiendo los antiguos traductores el carácter y el objeto del juicio por *impeachment*, reducidos los *altos crímenes*, á crímenes que merezcan pena infamante ó de muerte, los abogados creyeron que era negocio entre partes y ya establecieron desde la Constitución de 1819, que «á instancias de un ciudadano cualquiera, la Cámara de Diputados tendría el derecho de acusar *de oficio*» — ridículas distinciones que la Constitución federal ha repetido, no obstante el lapso de cuarenta años, para mostrar cuan poco se había andado en el entretanto en la crítica y examen del sistema y de los principios constitucionales.

Que el derecho de acusar era privativo de la Cámara, en cuanto representante del pueblo, pues que tanto el acusar como el juzgar funcionarios, desde que hay dos Cámaras, es simplemente ejecución del principio de la soberanía popular, que establece que toda autoridad emana del pueblo, y sus encargados son responsables ante él de su ejercicio. Que la acusación hecha por un Diputado, era en ejercicio de sus atribuciones de tal, sin que los ciudadanos ni el agraviado directamente puedan presentarse, sino es como deponente, por no ser Representante del Pueblo, y en ese

carácter, fiscal y Juez de los altos funcionarios de los otros dos poderes en el abusivo ejercicio de sus funciones.

Que el admitir la posibilidad de que nadie sino la Cámara misma inicie acusaciones contra un funcionario público, traería la monstruosidad sin ejemplo de que era en estos momentos testigo la Confederacion; de un funcionario ejecutivo, segun la Constitucion, acusable ante el Senado por la Cámara, preso y sumariado por otro funcionario ejecutivo, igualmente acusable en la misma forma y por las mismas causas; el cual sabiendo que no hay dos tercios de mayoría en la Cámara para declarar la formacion de causa al reo que ha caracterizado y juzgado tal, lo mantiene preso hace dos años, sin presentarlo á la Cámara, la cual si hubiere de darse por entendida de que tales desacatos se cometen en nombre de la Constitucion, tendría que resolver previamente cuál es el criminal verdadero, si el acusado ó el acusador; basando el *memorandum* de éste para probar su delito, y sobre todo, declarar que no delega en el Ejecutivo Federal la facultad de constituirse en Alguacil de la Cámara para aprehenderle y denunciarle reos que ella no ha señalado, ni pedido prision.

Para excusar al país el oprobio de tales abusos, creía que debía adoptarse la redaccion de Nueva Granada, si no se prefiere la mas lata de los Estados Unidos, que es la que sirve de norma; pues en los crímenes y delitos de mal desempeño de las funciones de los altos funcionarios ejecutivos y judiciales federales, estaban comprendidos los casos de traicion, felonía y violacion de la Constitucion. Que la jurisprudencia del *impeachment* debíamos tomarla de aquel Gobierno, como él la había tomado del inglés, limitándola á los objetos compatibles con el gobierno republicano, y la mas exacta division de poderes que las Constituciones escritas establecían.

Que si no se substituía esta redaccion era mejor suprimir el juicio del Senado por acusacion de la Cámara, porque en la manera propuesta era ilusorio el caso, y un privilegio mas bien que una sujecion, quedando sin responsabilidad alguna los acusados, en cuanto al mal desempeño de sus funciones, y solo cuando algun hecho criminal ante las leyes comunes, los haga reos de muerte. Que este mal des-



empeño, *misdemeanor*, no podía fijarse por leyes, por ser prudencial y demostrado por sus efectos.

SESION DEL 7 DE MAYO

### La Jurisprudencia de la Constitucion

Se discutian las atribuciones de la justicia federal entre las que se suprimian las cláusulas que le daban poder para dirimir conflictos entre los diferentes poderes públicos de una misma Provincia y los recursos de fuerza, rezagos de la legislacion medioeval. El Sr. Elizalde queria que se incluyesen otras atribuciones que le parecian buenas.

*Sr. Sarmiento.*—El principio salva todos los tribunales federales. Son para los casos establecidos por la Constitucion; y las leyes del Congreso son tambien emanadas de las facultades de la Constitucion.

Nosotros no hemos establecido mas conclusiones que aquellas que dan los Códigos; pero eso está salvado tambien en las cosas relativas: la ley comun, la ley municipal y la ordinaria, no se hacen federales, y ya se ha demostrado que las leyes comunes quedan como eran antes. La Comision debe declararlo: por mi parte no soy de los mas versados respecto de lo que quieren decir esas palabras, pero bástame saber que es literalmente copiado de la Constitucion de los Estados Unidos, y que si hay alguna cosa clara y luminosa, es esa parte que nos parece nebulosa y oscura en este momento.

Tal vez ese artículo en 80 años de experiencia y de práctica, no ha dado lugar á todas las dudas que se mencionan. Sobre todo, ahí están las decisiones de los tribunales que son respetadas en los Estados Unidos, y mas valederas que las leyes mismas. Ahí está la jurisprudencia de cada palabra, porque cada palabra ha sido ya quinientas veces interpretada, y los tribunales de justicia han marcado lo que vale. De manera que conociendo los jueces de la Corte Suprema, los derechos comunes á todos los hombres, como los ha de conocer el Congreso ¿es posible que ocurra un caso en la República Argentina, que no haya ocurrido cien ó doscientas veces, y que no esté decidido ya cómo se entienden estas palabras?

La Comision, señores, ha tenido especial empeño cuan-

do entró en estos debates, de no salirse de los términos literales, en cuanto era posible, de la Constitución de los Estados Unidos; no porque sea mas ó menos aplicable á nosotros, sino porque nos vamos á encontrar con una jurisprudencia que á nadie le será permitido decir: yo opino así. Mientras tanto, si no salimos de la letra de la Constitución tenemos adonde ocurrir para salir de dudas. De otro modo, tendríamos que apelar á arbitros para que decidan las cuestiones como se han decidido en San Juan por temperamentos violentos, odiosos y arbitrarios, que repugnan al buen sentido y que destruyen toda noción de derecho.

En materias judiciales no sucede lo mismo, porque los jueces tarde ó temprano en el transcurso de dos ó tres años, entrarán en las condiciones de jueces regulares, porque cualquiera que sea su posición, los principios del derecho han de ser consultados para dar sentencias.

Me parece, pues, que no será necesario salir de los términos de la Constitución, porque hay escrita sobre estos diez artículos una obra luminosa, que no deja duda sobre nada.

#### SESION DEL 7 DE MAYO

### Los poderes que se reservan las Provincias

El art. 101, hoy 104, solo tenía la primera cláusula, agregándose la segunda im- puesta por las condiciones en que entraba Buenos Aires á formar parte de la Union.

*Sr. Sarmiento.*—La Comision, Sr. Presidente, adoptó el temperamento de ahorrar multitud de correcciones en la parte que se refiere á los pactos. Afortunadamente la Constitución misma había establecido que había sido hecha en virtud de pactos preexistentes. Es decir, que el reconocimiento de ese principio anterior á la Constitución, nos autoriza perfectamente para la exclusion de tratados que no han sido celebrados por nosotros mismos. Los derechos que se reservan á las Provincias por el tratado especial que se ha hecho, aseguran los derechos del Estado de Buenos Aires, que no estaba representado en el seno del Gobierno que los celebró.

Se dice que algunas dudas pueden tener lugar, pero todas esas dudas, se han de arreglar en virtud de esa declaracion que no deroga en manera alguna los derechos esta-

blecidos por la Constitucion, que por el contrario los confirma en otro artículo en que dice que todos aquellos derechos que no están declarados por la Constitucion quedan en vigencia; pero aquí se dice algo mas, porque á mas de los poderes reservados en el pacto, hemos querido que se diga en la Constitucion que Buenos Aires no cede los poderes que se reservó por el pacto. Ahora si nos preguntan por qué hemos puesto esa cláusula, diremos que lo hemos hecho por la razon muy sencilla de que no pueden derogarla; la quitarán, pero quedará subsistente en la realidad de las cosas.

La Constitucion reconoció, diré así, esa servidumbre, en virtud de la cual fué oficialmente federal; no se dejaba al Congreso el derecho de discutir si sería unitaria ó federal; y desde que se dice por un *pacto preexistente* que ha de ser federal, lo ha de ser aunque no sea así la voluntad soberana del Congreso.

#### SESION DEL 8 DE MAYO

### Derechos de las Provincias no estipulados

(El Sr. Marmol propuso la siguiente cláusula en el art. 31 al consagrar la supremacía de las leyes nacionales: «salvo en los tratados con aquellas Provincias que no hubiesen tenido representacion en el Congreso al tiempo de su aprobacion, y que no se le otorguen posteriormente por medio de su Legislatura». Esa adición fué sancionada, aunque en la Constitucion nacional quedó mas claramente establecido el derecho que consagraba, que era lo pactado por Buenos Aires el 11 de Noviembre y sin consignar un agravio histórico que era el haberse dictado una Constitucion sin estar representada esa Provincia.)

*Sr. Sarmiento.*—La Comision tuvo presente esta y muchas otras dificultades, que presentan los hechos, tanto anteriores al 11 de Noviembre, como posteriores; y sin recurrir á medios tan directos para remediar estas dificultades, la Comision creyó no establecer una redaccion tan terminante, y encontró aquel artículo que dice:

«Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la « Constitucion, no serán entendidos como negacion de « otros derechos y garantías no enumeradas, pero que na- « cen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma « republicana de gobierno.»

Era, pues, en prevision de todas estas cosas, que se hacía introducir en la Constitucion esa base de que había de partir la jurisprudencia para explicar todos los hechos que se presentaren. Por ejemplo: las leyes del Congreso en que Buenos Aires no estaba representado, no nos obligan á nosotros por el principio de la soberanía popular, y por el principio de la forma de gobierno republicana, que hace que la ley emane del consentimiento de los pueblos, no nos obligan sino aquellas en que tuvimos participacion.

No hay duda que la Confederacion ha dictado una porcion de leyes, pero son leyes de la Confederacion que no tienen nada que ver con nosotros; nosotros no tenemos nada que ver con las leyes que ha dictado la Confederacion, sobre los derechos diferenciales, sobre la frontera ó sobre cualquiera otra cosa; no tiene nada que ver con las sanciones, como ha dicho muy bien el Sr. Convencional, posteriores de la Legislatura de Buenos Aires, que si acepta algunas leyes, es, por una especie de convenio entre ambos, que se hizo en la dificultad de conciliar tantos hechós divergentes en presencia de un poder que teníamos por delante para hacernos tranquilizar, pero que no le quedaba otro refugio que combatir en el terreno legal, aceptando el tratado de 11 de Noviembre, cuya validez es debida á nuestras propias fuerzas, creimos sin embargo, que la cuestion que ahora se inicia era de mucha gravedad, puesto que ahora no se trata de la Confederacion Argentina únicamente, sino de que este tratado pueda encontrar fuerza y validez en las partes favorecidas por él.

Yo, por mi parte, como miembro de la Comision, salvo el parecer de los otros miembros, no estaria muy distante de aceptar la indicacion que se propone. Sobre esto mismo, tengo entendido que algo muy serio se meditaba. Era nada menos que concitar á todos los gobiernos de la América del Sud, á que declarasen si hay gobierno en la América del Sud que tenga derecho de hacer eso. No es difícil que llegue el momento en que se pase por escrito los antecedentes de esta cuestion, para que recorra las potencias de los Estados americanos hasta Chile, porque, puesto que la existencia de esas repúblicas está amenazada por ese tratado, es preciso que toda la América del Sud, sepa lo que se está haciendo en la obscuridad de un rincon que se llama

Confederacion, que es preciso que sea llamada á juicio, porque está conspirando contra la existencia de los Estados del nuevo mundo! (*Aplausos*).

Creo, Sr. Presidente, que la Comision no había descuidado esta cuestion, que á nuestro juicio está clara y luminosa, porque hemos consignado el principio con que debemos responder á las exigencias del porvenir, y la Confederacion no puede decir que este tratado obliga á Buenos Aires, ante las pruebas materiales que existen para negar semejante obligacion. Es indudable que mientras los Diputados de Buenos Aires no se reunan al Congreso, no hay obligacion de ningun género contraída con Buenos Aires. A Buenos Aires no se le pueden imponer leyes sancionadas por otros pueblos, porque así debemos llamar las leyes dictadas por el Congreso de las Provincias, cuando Buenos Aires no formaba parte de la Confederacion.

Sin embargo, traída la cuestion á este terreno, y dando publicidad á los debates, y á las observaciones hechas por el Sr. Convencional, creo que se desvanecerán las dudas respecto de las pretensiones de la Confederacion, y se verá al mismo tiempo que, segun los principios republicanos, no se ha tratado nada con nosotros.

Yo desearía oír el parecer de los otros miembros de la Comision.

SESION DEL 8 DE MAYO

### Derechos de exportacion

*Sr. Sarmiento.*—Despues de las luminosas observaciones que se han hecho, parecería que no hubiera nada que decir sobre la materia.

Sin embargo, yo voy, sin entrar al fondo de la cuestion, á manifestar dudas que me asaltan.

Borrada la palabra exportacion, cuando la Convencion *ad-hoc* se reuna, quedan eliminados del presupuesto actual setecientos mil duros. Buenos Aires durante cinco años tiene garantido su presupuesto, pero con las reformas que introduce en la Constitucion, le quita á la Confederacion actual, durante cinco años, cuatrocientos á quinientos mil duros, puede ser que llegue á setecientos mil, es decir, ce-

sará allí esa renta desde que quede vigenté la Constitucion.

*Sr. Riestra.*—Hay los medios de imponer esas materias de otro modo en pró de las Provincias, para que el Congreso no supla déficit.

*Sr. Sarmiento.*—No ha suplido á ninguno; las rentas que cobra la Confederacion serán pocas para satisfacer los gastos ó compromisos en que se ha visto obligada.

*Sr. Riestra.*—Razon mayor para hacer lo que digo.

*Sr. Sarmiento.*—Buenos Aires con el puerto mas rico de la América del Sud, con la poblacion mas consumidora para mantener 300.000 habitantes, de los cuales ciento cincuenta mil son extranjeros, no le bastan todas sus rentas y le faltan 7 á 8 millones (m<sup>c</sup>). Este es un hecho conocido, pero así es la administracion de todos los países. Así es natural creer que teniendo el Gobierno Nacional que sostener el ejército y demas gastos, no le basten las rentas que le proporcionan pueblos pobres en general, y digo muy pobres en este sentido. Las Provincias interiores, como que están lejos de la costa, son poca consumidoras. En Córdoba la cantidad de frutos manufacturados que son los que forman la importacion, debe suponerse que son en pequeñísimo número, porque la gente consumidora allí, con costumbres europeas, es limitada. Citaré un hecho elocuente que puede ilustrar esta cuestion. La República de Chile en 1855, consumía ciento ochenta mil varas de paño, al año, es decir, que le tocaba á cada chileno una tercia de paño, lo cual se explica puesto que un millon de la poblacion no consumía paños. Son esos que se llaman *guazos rotos* que no consumen nada europeo.

Así es que los derechos de importacion han de valer poco por largo tiempo, en razon del número de habitantes. La República Argentina y en ella Buenos Aires, consume mas que Méjico, que tiene siete millones de habitantes, porque los consumos de artefactos dependen del grado de civilizacion y bienestar de cada uno de los individuos que forman el pueblo. Mientras tanto que el Paraguay introduce una cantidad de un millon de pesos y la Provincia de Mendoza que tiene muchísima menos población consume igual ó mayor cantidad. De aquí á cincó años es cuando recien tendría lugar esta modificacion. No vamos, pues, á hacer desde ahora una revolucion en el sistema económico de la Confe-

deracion; porque ahora decididamente esas rentas no se pueden alterar. Además, ese derecho es la vida de la Confederacion por esta razon muy sencilla, porque los productos naturales mismos no se desenvuelven sinó en proporcion de la civilizacion.

Ahora, señor, yo me permitiré hacer una observacion que me parece necesaria en esta cuestion. Viene al espíritu la idea de la Confederacion, con la idea del enemigo y tengo que decir á ese respecto una cosa, y es que Estados condenados á llevar la lucha para llevar tambien el triunfo de las ideas...

*Sr. Riestra.*—Prescindo completamente de lo político; hablo para ahora y para despues.

*Sr. Sarmiento.*—Para despues estará el Sr. Riestra de Ministro, gobernando la Nacion.....

Desde ahora me felicito de este incidente, porque él nos ha dado la ocasion de oír la voz del Sr. Perez.

Decía, pues, Sr. Presidente, es preciso antes de entrar y aceptar la reforma propuesta resolver la objecion. Este artículo en esa parte ha de quedar pendiente para dentro de cinco años porque nosotros estamos obligados á ello por el pacto de Noviembre. Él estipuló una cosa utilísima y conveniente, á saber: demos tiempo al tiempo y no hagamos la prueba de cambiar la forma bajo la cual se ha administrado la Confederacion. Nosotros tenemos la obligacion y el deber de no cambiar nada así repentinamente; de manera que la renta sobre la exportacion tenemos que dejarla por no privar á la Confederacion de un aumento positivo en las suyas.

*Sr. Riestra.*—Iba á ofrecerle el medio. Es preciso no equivocarnos; no le quitamos á la Confederacion ni un solo real. Buenos Aires le quita al Gobierno central los derechos de exportacion que le corresponde, pero ella los retiene; ya tendrá el derecho de imponer lo que el Gobierno habría de gastar en esa Provincia ó territorio: ella por sí...

*Sr. Sarmiento.*—Es un argumento problemático. No le basta todo lo que tiene para cubrir su presupuesto...

*Sr. Riestra.*—Pero es que no está conforme con el sistema federal: ese Gobierno ha creído deber estar siempre en un pie de guerra. Yo creo que puede reducir su presupuesto,

hablo del Gobierno central, dejando mas rentas á los Gobiernos, ó mas materias imponibles.

*Sr. Sarmiento.*—Permitame, ¿qué le da al Gobierno de la Confederacion, en estos cinco años, en cambio de los setecientos mil duros que le quita?

*Sr. Riestra.*—El incremento que van á tener los derechos de importacion.

*Sr. Sarmiento.*—Da una garantía moral á una cosa material. Pero Buenos Aires no lleva un centavo á la Union, nadie le hace un reproche y, sin embargo, por una prevision para dentro de cinco años se quiere poner esa restriccion. Esto no es legítimo: es mejor decir para dentro de cinco años se quitarán los derechos de exportacion para la Confederacion, y se devuelven á la provincia: estamos en nuestro derecho.

*Sr. Riestra.*—¿Hay posibilidad de redactar tal cosa en una Constitucion?

*Sr. Sarmiento.*—Ahí está lo que sucedería. Iriamos á la union con esta reserva.

*Sr. Riestra.*—¿Quiere redactar el señor Diputado la enmienda, como él la propone?

*Sr. Sarmiento.*—Yo no propongo nada, muestro solamente un inconveniente. Estamos hablando de una cosa que se va á sancionar. ¿Se concibe fácilmente que haya en la Confederacion quien sancione quedarse por cinco años sin derechos de exportacion para que Buenos Aires los perciba?

*Sr. Riestra.*—¿Sabe el señor Convencional la cifra de derechos de exportacion en un año?

*Sr. Sarmiento.*—La calculo fácilmente; calculémosla aquí porque no la tengo hecha: 150.000 cueros de Córdoba que tienen dos reales plata; 150.000 de Entre Ríos; hay once saladeros que producen esa cantidad mas ó menos. La produccion de Corrientes debe ser de 60.000 cueros, la de Salta y Jujuy 160.000.

La cantidad de mulas que se exportan es de 20.000; de manera que es muy prudente creer que en cuanto á cueros serán como 600.000. Así nosotros, por una prevision casi imaginaria vamos á quitar una renta de tan alta consideracion; pero voy al fondo de la cuestion.

Se ha establecido, y los señores Convencionales están de



acuerdo en el principio; los derechos de exportacion ó de importacion son indudablemente el medio de imponer la propiedad, de manera que cuando los derechos de importacion ó de exportacion producen el mismo resultado, no debe abolirse ninguno.

El señor Convencional dice: aboliendo los derechos de exportacion queda mas imponible la propiedad; es cierto, pero voy al caso de los Estados Unidos que nos sirve de regla.

Los Estados Unidos renunciaron á este medio de contribucion. No han establecido esos derechos porque no cesarán nunca las causas que lo motivaron; al contrario, se desenvuelven de una manera asombrosa.

El hecho que ha citado el señor Convencional sobre los algodones que pueden importar como 800 millones, no puede darse como prueba, porque no es posible poner una contribucion sobre el algodón, puesto que es una produccion exclusiva de los Estados del Sur, por medio de la esclavatura, y en otros por medio de la industria.

Señor: los Estados Unidos no cobran derechos de exportacion, pero cobran contribuciones directas para todos los objetos imaginables; y voy á demostrar cómo Buenos Aires va entrando en ese camino, no hoy, porque tenemos el sistema de los impuestos indirectos, es decir, obligando al contribuyente á que concorra sin darse cuenta de ello, al pago de las contribuciones públicas. Señor: los Estados Unidos contribuyen con las tierras públicas que valen muchísimos millones y Buenos Aires no concurre con ellas al tesoro nacional: la ciudad de Nueva York se impone ocho millones de duros para sus gastos, al año...

*Sr. Riestra.*—Pues eso es precisamente lo que quiero, para que pueda imponerlos Buenos Aires.

*Sr. Sarmiento.*—Pero detrás de estas contribuciones vienen otras distintas: las de parroquia. La ley en casi todos los Estados dice esto: el día 1º de Marzo en *meeting* general se reunirá el pueblo y votará sus contribuciones como le dé la gana, en proporcion de su voluntad de contribuir. En la contribucion de escuelas de *Massachusetts* la ley manda contribuir con diez reales para cada niño, mientras que la contribucion de Boston es de siete pesos, y otros Estados contribuyen con veinte reales. Aquí se tiene la idea de que

no hemos de contribuir con muchos millones, lo que quiere decir que no quieren ser felices, que no quieren tener instituciones y trabajos públicos que sean comunes, pero la libertad le ha de enseñar á cada uno que es preciso contribuir mucho y muchísimo.

Señor: en la Inglaterra he oído el discurso del Ministro Gladstone, que ha llenado de asombro á la Europa, diciendo: es preciso quitar tantos millones de libras esterlinas en tal contribucion, otros tantos millones en otras contribuciones, y esto á consecuencia de un tratado con la Francia.

*Sr. Riestra.*—Precisamente quitando contribuciones indirectas para ponerlas directas.

*Sr. Sarmiento.*—Es indirecta.

*Sr. Riestra.*—Entonces es mejor quitarla.

*Sr. Sarmiento.*—Todos estamos convenidos en este axioma: que lo mismo es que la contribucion sea sobre exportacion ó sobre importacion, de manera que el señor Convencional entiende...

*Sr. Riestra.*—Dejar al Estado mas poder de renta ó mas materia imponible.

*Sr. Sarmiento.*—¿Y si el Congreso convierte las contribuciones de exportacion en las de importacion?

Un Gobierno necesita siete millones, por ejemplo, y ha de sacarlos de cualquier forma.

El señor Ministro sabe por experiencia, y la administracion de Buenos Aires le ha enseñado que el Gobierno necesita ochenta millones, y esos ochenta millones se han de gastar aunque las rentas no los den. El Gobierno Nacional tendrá que gastar ocho millones de duros; si le quitamos los derechos de exportacion que le proporcionan un millon, ese millon lo cargará en otras contribuciones para siete millones que se han de gastar: eso es claro. Entonces tendría el señor Convencional que venir por la importacion á gravar las propiedades, porque lo mismo es una cosa que otra. Despues de gravadas las propiedades con siete millones divididos en catorce provincias, cada provincia tendrá que gastar en proporcion de su lujo de gastar, no de su riqueza sino de su civilizacion y de su progreso. Estoy seguro que la Provincia de San Juan con la riqueza de Buenos Aires no había de gastar en proporcion de esta última, porque la inteligencia de aquel pueblo no está desenvuelta, ni ha

llegado al grado de Buenos Aires. Esta última no gastaría en la proporción que gasta la ciudad de Nueva York relativamente á su población, al grado de civilización norteamericana. Pero voy á la observación con respecto á Gladstone. El, sosteniendo la conveniencia del tratado con la Francia, es decir, la de abaratar tal ó cual artículo de producción inglesa, entonces hizo una grandísima innovación que ha asombrado al mundo.

Las contribuciones directas, dijo, van en proporción de la facultad de contribuir, es decir, que la voluntad de contribuir de la Inglaterra es superior á la de todos los países de la tierra. No hay cuidado en quitar las contribuciones de allí, puesto que tienen otros medios de imponerlas. Ahora, pues, la cuestión para Buenos Aires es: dentro de cinco años, ¿cómo pensaremos? ¿No será perjudicial lo que hoy hagamos? Yo digo una cosa que va á suceder. Hay en Buenos Aires tres Ministros del Gobierno: si no quiere sostenerlos, hará que quede un buen Secretario solamente con el señor Gobernador; si no quiere contribuir á pagar las rentas de doce mil pesos para al sueldo del señor Gobernador le pondrá otra menor. Lo mismo digo con relación á los hospitales y demás cosas que tienen que sostenerse, pero yo cuento con la facultad que tienen los pueblos de contribuir, que no contribuyen en proporción de su dinero, sino en proporción de su civilización. Puedo decirlo sin temor de equivocarme, que Buenos Aires va á la cabeza de todos los pueblos americanos en ese camino. Hay una Comisión que está organizada para el Asilo de Mendigos y continuamente hay personas que reclaman porque no se han puesto sus nombres en las listas de los contribuyentes. A cada momento este pueblo contribuye para distintos objetos en proporción, no de su riqueza, sino de su voluntad de contribuir.

¿Por qué, pues, nos alarmamos de lo que va á suceder dentro de cinco años? ¿Por qué vamos á quitar esta contribución á la Confederación por un hecho que no nos va á interesar sino dentro de ese término? y diré algo más, señor; me permitiré repetir una observación que no es mía.

Los pueblos no se conocen á sí mismos. Recordaré el hecho que la mejor historia de Inglaterra la ha escrito un francés, M. Guizot, y los ingleses se encontraron perfecta-

mente retratados en ella. Lo mismo puedo decir yo de Buenos Aires: no se conoce á sí mismo. Yo habría pensado á la distancia y habría dicho al leer esta clase de discusion: no es Buenos Aires el que habla, no es el espíritu de Buenos Aires, señor.

Durante la dominacion española esta poblacion fué mantenida por el Perú. Un señor Convencional que creo que no está presente ahora, tiene documentos en ese sentido en que existen las cuentas de ese tiempo. Pero aparece la revolucion de la independéncia y desde el año 10 hasta el 52 ó 53 es una condicion original de la República Argentina ser sostenida por Buenos Aires, y todos los Gobiernos han obedecido á este punto único en que estaban de acuerdo. Yo daría forma de artículo constitucional á este sentimiento:

«Art. 10. La ciudad de Buenos Aires pagará los gastos de la República Argentina, de la guerra de la Independéncia, en los días felices ó adversos.» Dígaseme si hay un hecho contrario; hasta el año 52 Buenos Aires reconoció siempre como un derecho suyo el gastar por todas las provincias. Nunca se ha hecho esta clase de cuentas en Buenos Aires cuando se trata de la República Argentina. Si alguna vez apareció, fué el año 27, que ponía en duda esta inocencia, diré así, de Buenos Aires.

Hoy día sucede algo parecido con esta reserva que habla de los cinco años, pero ¿y despues de los cinco años? En la Confederacion ha sucedido que por la abolicion repentina de las aduanas interiores, ha habido provincia que se ha quedado en la calle, á punto que algunas no han tenido con que pagar sus Gobernadores. Han pasado cinco años de penurias y de tormentos; y sin embargo han llegado á formarse rentas propias. El Gobierno de Tucuman ha anunciado en su mensaje que quedaban en arcas veintisiete mil duros, y Buenos Aires no ha podido decir otro tanto en muchos años. Nunca le ha sobrado nada, ¿por qué? Porque él hace como los ricos;—gasta en proporcion de sus facultades de gastar.

Despues de esta observacion, debo hacer presente á la Convencion que en la Comision nos hemos propuesto no pasar de ciertos límites, en las reformas que proponemos, contando con que tenemos una base de donde partir, cual

es, la organizacion y los datos de los Estados Unidos. Hemos sentado las bases principales sobre que debe construirse el edificio de la nacionalidad argentina y la prueba mas convincente que hay, en asuntos que no son matemáticos, es que una porcion de los Convencionales que han de venir están con nosotros; pero lo están, ¿por qué? porque estamos declarando los derechos comunes á todas las provincias. He sabido hoy día que el General Urquiza asiente con calor y entusiasmo á todos estos trabajos, no por buenas ideas, sino porque la altura que ha asumido en Buenos Aires este último triunfo del partido, le han enseñado y convencido al fin que esta montaña de libertad que se levanta en Buenos Aires, es cada día mas grande, y con 54 años que tiene no está para comenzar de nuevo como un cadete de 20, sus viejas tentativas. La libertad ha triunfado y ahora vamos á llevar á toda la República, todos los elementos de Buenos Aires.

Pero dice el señor Convencional que no habrá sino dos Senadores de Buenos Aires, pero ¿no hay veinte Senadores de las otras provincias? ¿Habrá cuestiones en que Buenos Aires esté de frente con las provincias? Eso no es concebible. No habrá una cuestion en que esté de una parte un Estado y de la otra los restantes; habrá opiniones ó puntos en que disientan los partidos políticos, que en estas cuestiones pesan mas que el lugar del nacimiento de los Diputados.

En fin, hay todo motivo para creer, segun los datos que se presentan, que el Gobierno Nacional está dispuestísimo á la union, porque no puede oponerse, y este hecho moral es de suma importancia hoy.

No hay un diario en las provincias que no se muestre deferente á las reformas propuestas á fin de que se lleve á cabo la Union Nacional, en términos que satisfagan completamente á la opinion pública de Buenos Aires.

.....

*Sr. Sarmiento.*—Creo, por mi parte, señor, reasumir en las menos palabras posibles las razones que ya he hecho valer contra las enmiendas que se proponen. Mis ideas no nacen de si conviene ó no á Buenos Aires, sino que creo que ese modo de pensar es un tejido de errores. Estamos re-

solviendo una cuestion aquí para dentro de cinco ó seis años. Estamos obrando sobre conjeturas; estamos haciendo lo que en Buenos Aires se hace, que es jugar á las onzas. Hay un sabio que juzga que por ciertos signos que él conoce dentro de diez días van á subir las onzas y juegan millones. Hay otros sabios que por otros signos juzgan que van á bajar y juegan en contra.

Yo observaré que el debate ha ido cambiando de objeto; aunque las razones no han cambiado, pero el debate sí. El primer día se decía: es preciso reservar á Buenos Aires los derechos de exportacion, y era evidente como la luz que debían reservarse. La discusion concluyó conviniendo todos en que no se podían reservar á Buenos Aires.

Entonces se cambió de tema. La cuestion fué que ni Buenos Aires tuviese ni la Confederacion tampoco derechos de exportacion. Se discutió el asunto y fué preciso abandonar ese tema; porque se arrebatava á la Confederacion un medio de renta sin darle otro. Ahora se dice, eso será para dentro de cinco años, y por medio de estipulaciones y arreglos. O no es cierto lo primero, ó no es cierto lo segundo, ó todos los temas no son ciertos. No sé adonde nos lleva la cuestion. Hay ciertas cosas que es preciso respetar.

El señor Curtis, de quien se ha leído un párrafo, ha dicho: «las razones que prevalecieron en la Convencion Constituyente de los Estados Unidos no fueron sino un acto de violencia de parte de algunos Estados. No puede existir un Gobierno regular y completo sin esta autorizacion»; esa es la opinion de la ciencia, de los estudios del señor Curtis. Mr. Gladstone ha abundado recientemente en el mismo sentido. No todo lo que está en la Constitucion de los Estados Unidos es federal. La esclavatura no lo es, y sin embargo la Constitucion tuvo que respetarla, porque no podía obligar á los Estados que tenían esclavos á que la abandonasen. De manera que un señor Convencional á quien tengo el honor de contestar no se ha fijado en esta circunstancia muy especial. El no estar consignados en la Constitucion de los Estados Unidos los derechos de exportacion, fué por una causa material, por un hecho, no por una teoría y la teoría, hoy día despues de sesenta años de experiencia es que debieron darle al Congreso Nacional faculta-

des para imponer la importacion y la exportacion indistintamente.

Pero no trato en ese terreno la cuestion, como tuve el honor de indicarlo anoche; la cuestion es para mí enteramente económica, y puesto que ha tomado tres formas el debate yo voy á una cuarta. Creo que mi observacion va á servir para traer luz sin entrar en los muchísimos detalles de la cuestion. Mi argumento es este: ya no vamos á consignar las contribuciones de los derechos de exportacion para la Provincia de Buenos Aires, sino á suprimirlas para toda la Nacion á fin de que el Congreso no pueda imponerlas. Supongo, pues, que el Congreso no tenga mas contribuciones que el derecho de importacion. ¿Bastarán estas rentas á cubrir los gastos nacionales? Esta es la cuestion. Asi el año pasado, por el aumento inútil de rentas en los Estados Unidos se bajaron las tarifas, no por razon del libre cambio. Nós sobra mucha plata, dijeron, y necesitamos cobrar menos cantidad, y entonces bajaron los derechos de importacion. Si en lugar de sobrar rentas hubieran faltado, ¿qué habrían hecho? Subir los derechos.

Ahora con respecto á nuestra situacion relativamente á la Nacion que se va á formar, ésta no va á tener sino los derechos de importacion, y yo digo: ¿Conviene que tenga los derechos de exportacion económicamente hablando? ¿Buenos Aires cuánto producirá? No hablo del trigo y de los cereales que pueda tener en adelante: ¿qué cantidad produce en cueros, lanas, y demas productos que son comunes á las Provincias? ¿Pueden ser iguales los de aquéllas con los de ésta? No. El territorio de Buenos Aires es la décima parte de la Confederacion, de manera que esa décima parte ha de producir su proporcion de ganados y peleterias, porque esa clase de producciones está en relacion con la cantidad de superficie de la tierra ocupada por ganados. Hay en Buenos Aires una proporcion determinada, mientras tanto en la Confederacion hoy día la produccion de las trece Provincias es igual ó mayor que la de Buenos Aires.

*Sr. Riestra.*—Permitame rectificarle y decirle que su cálculo está muy equivocado. El total de los valores de la exportacion del Estado de Buenos Aires es mayor hoy, treinta por ciento que el de todas las Provincias juntas.

Puede fundarse el señor Convencional sobre esto, porque se lo puedo probar.

*Sr. Sarmiento.*—Permítame el señor Convencional observarle que por eso es que he traído la cuestión á la extensión superficial de las tierras. Hoy día me dice el señor Convencional que hay la diferencia del treinta por ciento sobre las producciones de las Provincias.

*Sr. Riestra.*—Mas son las producciones cambiables con el extranjero, las que están sujetas al derecho de exportacion.

*Sr. Sarmiento.*—Voy á eso mismo; por eso he establecido antes la cuestión de la *extensión* territorial. La Provincia de Buenos Aires no ha tenido hasta la fecha la destruccion completa del ganado que han tenido las otras Provincias como capital de produccion. Córdoba fué asolada, y en 1851 no tenía de capital mas de cuarenta mil vacas, allí...

*Sr. Riestra.*—¿Y tenían las Provincias la plaga constante que Buenos Aires? ¿Hay comparacion entre una cosa y otra?...

*Sr. Sarmiento.*—Déjeme llegar al objeto.

*Sr. Riestra.*—Perdone que lo haya interrumpido.

*Sr. Sarmiento.*—Decía que el capital en vacas, caballos y animales para que pasten en los campos, es necesario tenerlo de antemano en una época dada, para juzgar de la produccion; y ese capital faltaba antes, y empiezan á tenerlo hoy las Provincias, suficiente para su futuro desenvolvimiento. La Provincia de Córdoba está desenvolviendo completamente su industria ganadera, lo mismo Salta, lo mismo San Luis, Entre Ríos, Corrientes, Tucuman, etc., etc. Debemos suponer que dada la extensión de territorio, (hablo para dentro de cinco años, puesto que para ese tiempo estamos dictando leyes), debemos suponer, decía, que para ese tiempo no será tal la diferencia de treinta por ciento, de que se ha hablado. ¿No es probable que dentro de diez años sea doble el producido de las trece Provincias que el de Buenos Aires, en los objetos de exportacion, puesto que debe ser así el producido de diez leguas en comparacion de una? ¿Y entonces, qué sucederá?

Que los derechos de exportacion serán sostenidos en su parte por las Provincias mas extensas en territorio, pero menos pobladas, porque el ganado pide [precisamente por su condicion, que no estén aglomerados los hombres para



que pueda' aquél pastar á sus anchas. Dentro de cinco años veremos á quien gravan mas los derechos de exportacion, si á Buenos Aires ó á las Provincias. Hoy con esa diferencia, Buenos Aires está mas gravado, pero en adelante ha de pesar mas sobre las otras Provincias en cuanto á productos naturales.

Ahora voy á la importacion. Insisto en lo que indiqué anoche y ahora voy á responder á las observaciones del señor Convencional que me ha interrumpido. La exportacion en relacion de los hombres y de su inteligencia, es al revés del ganado, que progresa en relacion de la superficie de la tierra.

California produciendo doscientos millones de oro no ha importado doscientos millones de mercaderias, porque el oro es un producto natural derramado al capricho de la naturaleza, y no en relacion al número de habitantes, que no pueden consumir todo lo que pueden reunir en oro. La posesion del ganado es lo mismo. El campesino de San Luis que hierra dos mil vacas no consume en mercaderías europeas su valor, porque carece de cultura, y sus necesidades se satisfacen con sus mismos productos.

Pregunto: ¿cuáles serán los consumos de la República Argentina relativamente á Buenos Aires? A ojos cerrados se puede asegurar que trece Provincias han de consumir menos que Buenos Aires, por la razon que la inteligencia ni la cultura no están tan desenvueltas, ni pueden desenvolverse en la proporcion que aquí. Muy bien, pongámonos en este caso: va á entrar un millon de emigrados de los que apenas irán á las Provincias cien mil, tal es la proporcion en que se está adquiriendo este elemento.

Los derechos de importacion que el Congreso pondrá, ¿sobre quién pesarán entonces? Sobre Buenos Aires mas que sobre las Provincias, y los de exportacion vice-versa, han de pesar mas sobre la Confederacion. No veo mas en esta cuestion. Ahora pregunto: vamos á poner en la Constitucion una traba para nuestro beneficio, y si lo contrario fueran verdades matemáticas ¿qué resultará? Que por nuestras previsiones hacemos todo lo contrario de lo que debiéramos.

Me parece, pues, señor, que no hay nada que añadir sino es introducir, por el expediente que ha ofrecido el señor

Convencional que me ha precedido, el arbitrario en la manera de aplicar la Constitucion. Vamos á hacer un artículo para aplicarlo dentro de cinco años, porque sobre el caso actual nos ponemos de acuerdo, mientras hay otro punto que no conviene cambiar. Todas nuestras enmiendas, dado caso que no se acepten, no van á servir sino para dentro de cinco años: ¿dónde está la jurisprudencia de tales aplicaciones? No las hay; es preciso no abrir esa puerta á las reformas que van á hacerse á la Constitucion en lo que es práctico allí, y que vamos á hacer con ella que al día siguiente nos perjudique su aplicacion. Con respecto á los dos puntos, la enmienda del señor Convencional Riestra me parece inaceptable, por la simple razon que cuando mas, será una reticencia; y que no debemos sacrificar á ella el tiempo que gastamos en estas discusiones.

Con relacion á la otra cuestion del papel moneda, de los efectos que va á producir, repito las palabras que dije al principio: no tengo conciencia ni en pró ni en contra. Lo que puedo decir es que hay un señor Convencional, miembro del Directorio del Banco, comerciante muy respetable, que me ha dado un millon de razones para probarme que no hay una palabra de verdad en esos temores. Otros señores Convencionales dicen que se arruinaria el país. Yo no sé lo que realmente haya, yo no juego ni á la alta ni á la baja en este juego de conjeturas, no sé lo que resultará prácticamente; pero es el comercio de Buenos Aires, son todos los millones del país los que cuando vean el efecto práctico han de salvarle; y si la ley es mala dirán: esa ley venga abajo, porque me perjudica, y se ha de derogar, porque en materias pecuniarias el comercio hace la ley.

.....

*Sr. Sarmiento.*—Con estas ideas puramente especulativas, no hemos de arribar al resultado que queremos. El hecho es que aunque se mandase pagar en metálico, los comerciantes habrían de comprar papel y vender onzas. Sobre todo, si fuese cierta la observacion con respecto al Gobierno Nacional, andaríamos con los bolsillos llenos de onzas, como suelen andar los comerciantes ahora; pero no por eso el papel dejará de tener su valor. Este es un hecho material y es un hecho material tambien, que nadie ha de destruir el papel. Lo mismo digo respecto á la otra observacion del

señor Riestra, que le parece que será imposible que se admita una onza de oro por papel. ¿Por qué no se establece entonces, qué interés ha de pagar la onza, para si llega el caso de que al Gobierno le conviniese recibir diez mil onzas? Se quiere que el Gobierno Nacional pague al comercio de Buenos Aires y que reciba otra moneda que la que hay en circulacion... Yo no concibo esto, sino es que no comprendo bien la cuestion.

## SESION DEL 11 DE MAYO

### La religion del Estado

Don Felix Frías, que pertenecía al grupo de Convencionales que habian resuelto no participar de las discusiones de la Convencion y votar en silencio contra toda reforma por temor de comprometer la union nacional, se había reservado, sin embargo, el derecho de presentar una proposicion en homenaje á sus convicciones religiosas. En un discurso meditado y brillante sostuvo en esa sesion un proyecto de artículo que decía: «La religion católica, apostólica, romana es la religion del República Argentina, cuyo Gobierno costea su culto. El Gobierno le debe la mas eficaz proteccion y sus habitantes el mayor respeto y la mas profunda veneracion.»

Por los recuerdos de los contemporáneos, y por los rastros que han quedado en los diarios de la época, reproduciéndolo en varias lenguas, se conserva la grande impresion producida por el discurso que improvisó el señor Sarmiento para contestar al señor Frías y hacer rechazar su reforma.

*Sr. Sarmiento.*—Sería difícil entrar exabrupto en una cuestion encubierta, y que ha sido elaborada con tanto cuidado. Sin embargo, señor Presidente, yo haré la última insistencia para no salir del plan que se propuso la Comision.

Si hubiera algun estímulo que pudiera traducirse por amor propio al sostener esta obra contra las personas que no han añadido una palabra, que no han ayudado con un grano de arena en el trabajo, sería un egoísmo legítimo de parte de los hombres que han estado cuatro meses sobre la brecha para proponer esas reformas, no tolerar con calma que los que no han hecho mas que obstinarse en todo, vengán á echar una tea incendiaria para hacer arder las pasiones con cuestiones tan graves. No están en su derecho las personas que traen esas reformas para proponer una cuestion que ha de venir á perturbar el plan de los trabajos que con tanto esmero ha elaborado la Comision. La cues-

tion que encierra el artículo 2º, es una cuestion que ha agitado á la humanidad entera, aunque parezca tan sencilla.

Yo admiro la moderacion de los moderados!... que no se han cuidado del interés de sus propias ideas, y que se han abstenido de manifestarlas en tiempo para no provocar debates, segun decían, que podrían estorbar á la union de los pueblos. Bien; parece que estando preocupado el señor Convencional de su asunto, le han ofrecido poco interés las reformas que se han hecho, y ha venido á dejarse oír únicamente para apoyar la que él presenta. Es decir, nosotros no teníamos derecho para pedir su opinion sobre aquellas reformas, en que se trataba del interés de los pueblos y de la patria que al señor Convencional importaban poco y que no hizo mas que votar en contra; pero esa otra reforma es preciso que todo el mundo la discuta y que todo el mundo la acate, porque á él le interesa.

La Comision, señores, ha pesado palabra por palabra la Constitucion, y se ha ocupado menos de la perfeccion ó imperfeccion de algunas disposiciones que de los puntos primordiales, para asegurar á Buenos Aires y á las provincias los medios reales de reparar esas faltas en lo sucesivo, teniendo una verdadera representacion en el Congreso; así como otros puntos que podían causar desconfianza y temores de manera que no pudiésemos entendernos.

Somos porteños, dijimos, al hacer las reformas á la Constitucion, y tenemos que ir á resolver las cuestiones como argentinos. ¿Van doce Diputados de Buenos Aires á ponerse enfrente de cuarenta Diputados de las Provincias? Este fué nuestro propósito, consultando los intereses de los unos y de los otros, pues que entonces predominaría la justicia y la razon.

Así, pues, los cinco miembros de la Comision que hemos trabajado asiduamente, capitulando contra nuestras propias convicciones, por ejemplo en el artículo sobre el Senado, nos limitamos á hacer sólo aquellas reformas que considerá-bamos que pudieran obstar en lo futuro á la union de Buenos Aires con las demas Provincias.

Cuando llegamos al artículo 2º lo dejamos así despues de una ligera discusion, no porque lo creyésemos perfecto, sino porque creímos que hemos avanzado con él un poco mas adelante. Sabíamos que cuando se dió la Constitucion, ese

artículo dió mérito á la mayor parte de las discusiones del Congreso, porque muchos Diputados no adhirieron á ese artículo; y considerando que ese artículo es una conquista que el progreso ha hecho sobre la Constitucion de Buenos Aires, muy atrasada á ese respecto, quisimos conservar la conquista que ha hecho el pueblo argentino, porque creímos que despues de haber dado un paso hacia adelante no debíamos de dar un paso hacia atras; que á medida que fueran corriendo los años en la vía del progreso en que vamos, las provincias habían de aprobar estos pensamientos como mas avanzados.

No es cierto que las provincias se hayan levantado contra ese artículo, por reputarlo defectuoso, ni puede decirse tampoco que no ha habido moderacion de nuestra parte, porque no se ha dicho ni una palabra en pro ni en contra de la religion, puesto que no hemos hecho mas que evitar dificultades á ese respecto.

Es cierto, señor Presidente, que la Comision no estaba de acuerdo sobre ese punto, porque hubo personas, muy respetables y cuyo pensamiento en esa materia hace autoridad, que hubieran querido sostener la Constitucion tal como está, y otras que hubieran querido avanzar un paso mas, quitando esa parte: «sostener el culto», pero esa es una cuestion puramente administrativa, que no tiene nada que ver con los principios establecidos.

Ahora, señores, contestando al discurso en que se ha apoyado esta mocion, lleno de ideas felices y de sentimientos que respeto y admiro, pero cuyo fondo de ideas desapruébo; y aunque me toma de sorpresa la cuestion, diré que tengo cierta antorcha, cierta estrella polar luminosa que me guiará en el debate. Esas palabras que el señor Convencional ha dicho, yo las conozco,—es muy antiguo decir eso: —pero la verdad de los hechos de la historia humana, va un camino muy distinto.

Señores: la religion es una cosa divina que nadie ataca, ni el señor Convencional ha tenido antecedente ninguno para extenderse en favor del catolicismo, ni en contra del protestantismo, porque la cuestion presente no se había tocado, porque no es materia constitucional: pero yo voy á seguir otro camino, el camino que ha seguido la vida de los pueblos.

Se dice que la religion impide las revoluciones.

Pero es despedazar la historia, señores.

Los Estados Unidos son los herederos del fruto de setecientos años de guerra civil de la Inglaterra, provocada por las pretensiones de la Iglesia. Un rey de Inglaterra reconoció vasallaje de la Corona hacia el Papa, y los barones tomaron las armas y lucharon hasta hacerle firmar la Magna Carta. Los ingleses han vivido, pues, en la guerra civil para llegar á la libertad, y esas libertades no se han obtenido con sermones ni por el perdon de los pecados, sino con sangre.

Así han conquistado los pueblos sus libertades, y así es como es que empezó á armarse la lucha que se ha evitado en esa Constitucion, que por mas que se diga, está escrita con sangre, como está escrita la historia americana, política y religiosa, porque las dos cosas vienen siempre hermanadas. Los emigrados que fueron á los Estados Unidos, fueron como ha dicho muy bien el señor Diputado, por tendencias religioso-revolucionarias, obligados por la conquista que había hecho la Inglaterra de la libertad, á buscar una tierra nueva para fomentar sus convicciones político-religiosas. Esos eran los padres peregrinos que fueron á fundar libertades que la historia no conocía hasta entonces.

Estos son los peligros que se han querido evitar en la Constitucion Federal; no estoy hablando inútilmente, señores; y para mostrar el peligro que ha evitado la Constitucion Federal, entraré muy sumariamente á esclarecer los hechos históricos que ha citado en su apoyo el señor Convencional. Precisamente esos beatos llenos de entusiasmo por la libertad (de su culto, se entiende), empezaron á matarse en América y á quemarse vivos entre sí. Anabaptistas, católicos y cuáqueros. Entonces en ese Maryland, no es exacto, en Rhode Island aparece Rogério Williams, un hombre extraordinario, que al ver á los hombres libres matándose por materia de religion, fué el primero en la tierra (porque la persecucion religiosa es una tradicion que venía de miles de años atrás,) que dijo: *la conciencia no entra en la administracion pública*. Esta es la cuestion que tenemos que resolver ahora.

Señor Frías.—Story creo que es una autoridad competente...

*Señor Sarmiento.*—Le nombro personas, Rogerio Williams. Pero poco importa esto, lo que importa es la sustancia de las cosas.

Voy, pues, señor, á mi argumento. Entonces nació esta idea primordial que ha agitado al mundo, y que es un axioma reconocido por todos los hombres y por todos los pueblos de la tierra: que la base de la libertad, es la libertad de conciencia. Eso es lo que se ha consignado en la Constitucion de la Confederacion, y lo que nosotros debemos conservar en ella, porque no pueden sujetarse á penas los errores del espíritu; pero voy al argumento del señor Convencional que me ha precedido en la palabra.

El señor Convencional nos habla de la religion, de las virtudes y de la moral, como si fuera una semilla que trae de Francia ó de otro país para sembrar por primera vez en el suelo americano. ¿Y esta América, no ha tenido tres siglos de religion, de moral y de virtudes? ¿Quién le estorbaba á la religion, producir tan bellos resultados?

Si cree que ella es la causa, ¿por qué no hizo de estos países el modelo que se quiere seguir hoy? ¿Por qué no prosperaban estos pueblos entonces, si la base de la libertad y del progreso es el predominio exclusivo de una religion? ¿No era entonces la religion católica la religion del Estado?

Es que en eso estaba el error de los antiguos gobiernos, porque fué tan malo el politeismo, como el protestantismo y el catolicismo, cuando estuvieron armados del poder civil. Esta es la cuestion, señores. Lo que se ha querido evitar en las constituciones, es que estuvieran las religiones con las armas en la mano; no es lo que cree el señor Convencional, porque lo que nosotros hemos querido remediar, es que el catolicismo no estuviera armado como al principio estuvo en la América, de hogueras, para perseguir el pensamiento ó matarlo. La libertad de los pueblos, pues, no se consigue con la persecucion, se consigue por la tolerancia y por la libertad de conciencia.

Y no es cierto, como se ha pretendido, que el poder civil encendió las hogueras. Las religiones, por lo mismo que son una verdad descendida del cielo, son intolerantes y perseguidoras; y no hay crimen para ellas mas grande que contradecirlas. El fuego mismo no es bastante castigo para esta clase de delitos, que se reputan contra Dios. Moderna-

mente la Constitucion de los Estados Unidos, ha dicho: la religion no estará armada. Y si progresa el catolicismo en los Estados Unidos, es por eso; porque el catolicismo no está armado y no puede perseguir á nadie, ni condenar á la conciencia.

Eso diré con relacion á la religion; y con respecto á la moral diré algo mas todavía. Tiénese por una verdad que estos cuarenta años de revolucion nos han perjudicado; error muy viejo de que en tiempo de Ciceron ya de ello se quejaban. Todos los viejos creen que en su tiempo era mejor el mundo. Error muy craso. Hay en esta Provincia un callejon de Ibañez que era guarida de salteadores ahora veinte años. Hoy día se puede pasar por allí, seguro que nadie molestará al viajero. Yo he recorrido todas las montañas que circundan á Santiago de Chile; todavía encontré salteadores en 1839, y tuvimos que atravesar por medio de una banda de ellos, que ni el honor nos hizo de dejarnos libre el camino. Hoy no hay ya salteadores en Chile. Es que estos pueblos progresan. Buenos Aires el año 10, era una aldea, y lo saben los ancianos de esos tiempos: ahora es una de las primeras ciudades de la América. Pero, ¿cómo nos hemos de haber atrasado, cuando tenemos molinos, gas, ferrocarril, etc.? Ahí está el resultado de la guerra civil.

La guerra civil nos educa, y es la escuela en que se están formando los hombres, cueste lo que cueste. No la provoquemos, pero cuando venga, es preciso aceptarla. ¿Quién puede comparar los productos de Buenos Aires ahora con los de 1777? Ellos están escritos en documentos. Del Perú venían á costear la administracion aquí, porque no se podía sostener con los pobres productos del país.

No es cierto que nos falten virtudes, ni libertades, ni religion, ni nada de lo que no nos legaron nuestros padres, y hemos conquistado con las revoluciones. A los que siguen la opinion del señor Convencional y creen que la religion es la que produce estos progresos, yo les preguntaré ¿por qué no lo ha hecho en diez y ocho siglos, en que estuvo dueña de educar al mundo?

Hay un punto en la tierra que se llama Roma, donde como ha dicho el señor Convencional, los pecados y los delitos son castigados por los mismos jueces. Hoy día está sublevada Roma; esperemos á ver si continúa ese sistema.



No desearía decir una palabra contra el despotismo religioso, pero ese era el primer grado á que conduciría la reforma propuesta. Despues han venido otras Constituciones y han dicho: la religion católica, apostólica romana es la religion del Estado con excepcion de toda otra religion.

Despues de ella se sigue la proposicion del señor Convencional; la religion del Estado es la católica, sin perjudicar á las otras; ya ese es un progreso muy grande; esa es la de Buenos Aires. Pero la de la Confederacion ha ido mas adelante diciendo solamente: el Gobierno Federal sostiene el culto católico. Acto de moderacion y de prudencia, que ha reconocido el principio: no haya religiones perseguidoras ni armadas, ni haya delitos religiosos.

La Francia, despues de mil ensayos, ha determinado el poner un hecho estadístico para cubrir esa verdad que no proclama, y ha dicho: la religion católica es la religion del mayor número de los franceses, y el Estado sostiene todas las religiones. Pues que admite el hecho de administrar los cultos, claro está que debe mantener cada religion. Viene en seguida la Constitucion de los Estados Unidos, y consigna con las palabras mas claras y solemnes el principio que tambien nosotros acatamos, y contra el que se nos propone esta enmienda: el Congreso no podrá legislar sobre religion, ni preferirá un culto á otro. Esta es la gran conquista de la conciencia de los Estados Unidos. Respetemos, pues, esta conquista.

En otros países católicos, en Nueva Granada, se ha agregado una palabra explicativa del pensamiento, diciendo: el Estado *garante* á todos sus habitantes su manera de adorar á Dios: palabras perfectamente dichas en oposicion al pensamiento manifestado por el señor Convencional.

Concluyo, por no fatigar á la Convencion. La Comision nada ha hecho, nada ha dicho en este asunto; ha dejado las cosas como las habían hecho en la Confederacion, como las encontró establecidas, y como sabe que no han traído inconvenientes ni dificultades ningunas, no ha querido introducir enmiendas ni variaciones.

¿Por qué se nos trae á esta discusion que puede ser difícil, que puede llevarnos á debates muy apasionados? Yo conozco y hago justicia á los sentimientos del señor Convencional, á cuya mocion me opongo, pero tengo la fortu-

na de saber y creer que él hace justicia á mis sentimientos tambien, y le consta que somos dos fanáticos en esta cuestion, cada uno en su idea; y yo desearía que no me contestase mucho sobre este punto, porque de lo contrario, la Cámara tendría que oír ocho volúmenes en pró y en contra de esta cuestion, declarando, como declaro á la faz de la Convencion, que para mí es un asunto tan grande, que estoy como mi oponente dispuesto á sufrirlo todo en su defensa!

La libertad de la conciencia es la base de todas las otras libertades, la base de la sociedad y de la religion misma. Donde no hay libertad de conciencia, señor Presidente, donde la religion fué una tiranía, como en España y aquí, entonces el sacerdote dice: es inútil para los niños el estudio de su propia religion, porque los niños nacen y mueren católicos, so pena de ser quemados vivos.

Nosotros no hemos dicho absolutamente nada nuevo, ni en pro ni en contra; hemos sostenido solamente las cosas como estaban. Pido á la Convencion pase á votar para evitar esta cuestion que puede ser tempestuosísima.

#### SESIÓN DEL 11 DE MAYO

### Las Provincias Unidas del Río de la Plata

(Este discurso cierra los debates de la Convencion y ha sido uno de los de mayor repercusion en los anales oratorios de nuestro país.)

*Sr. Sarmiento.*—No agregaré sino unas pocas palabras á las hermosísimas que ha escuchado la Convencion, como para poner fin á este largo debate, resumiéndolo en un pensamiento sintético. Tomado aun como bandera de conciliacion y de paz, el nombre ilustre de Provincias Unidas sería un bálsamo para las pasiones que dividen la República Argentina.

Una de las cosas mas hábiles que pudiera hacer el genio de los hombres, sería transformar el campo de la lucha de los partidos, cambiando la cuestion por medio de palabras nobles que no afecten á los intereses del momento de uno y de otros. Si despues de haber luchado treinta años el partido federal con el unitario, no hubiera existido una pa-

labra que pudiera reunirlos sin mengua de sus creencias, habría sido preciso inventarla con ese solo objeto.

La Convencion de Buenos Aires, señor Presidente, está destinada acaso á abrir una nueva faz en nuestra historia. Tengo de ello casi la conviccion que produce el fatalismo de nuestra historia. Las décadas de la República Argentina, son capítulos de una historia, gloriosa á veces, manchadas sus páginas de sangre otras; el año 10, y el año 20, el año 30, el año 40, el año 50 y el año en que estamos, que cada uno de ellos ha sido escogido por la Providencia para marcar un progreso nuevo, una faz nueva de nuestra existencia. Pongamos, pues, un nuevo nombre al nuevo capítulo de nuestra historia que ya comienza en 1860, y ese nombre sea la continuacion de la obra de nuestros padres, desde donde las pasiones que destruyeron el Congreso del año 16 la extraviaron las divagaciones. Esa sería una bandera de paz y de confraternidad para todos los partidos. Como nosotros, los Estados Unidos fueron nueve años Confederacion, sin poder arribar á resultado ninguno. Como nosotros encontraron una palabra que los salvó. Llamáronse *Estados Unidos de Norte América*. Nosotros tambien despues de los nueve años de vacilaciones, de lucha, de guerra, somos ahora ó seremos las Provincias Unidas del Río de la Plata! Estas circunstancias y esta comparacion me parecen muy oportunas.

Otra consideracion creo que ha de obrar mucho mas para hacer aceptar esta reforma con entusiasmo en la República toda.

Yo digo, señor: el general Urquiza necesita una absolucion histórica que borre el recuerdo de sus actos como hombre de partido, en presencia de sus servicios á la nacion; necesita absolverse á sí mismo, y para retirarse tranquilo de la escena pública, necesita un campo neutral para unirse á los partidos que combatió. El general Urquiza ha usado una palabra que era buena indudablemente, en el fondo del pensamiento que envolvía fusion. Ese era un sentimiento vago de su espíritu, era una aspiracion noble en fin; pero es que no se podía hacer fusion verdadera, porque los hombres no se dan sinceramente las manos sobre los charcos de sangre de sus correligionarios.

Al general Urquiza, pues, haremos un señalado servicio

con este cambio de escena: *Las Provincias Unidas del Río de la Plata*, que ningun reproche le puede hacer.

Nosotros queremos poner el nombre de Provincias Unidas del Río del Río de la Plata á nuestra patria comun, que es el nombre que nos legaron en la historia nuestros padres, los que hicieron el acta de la Independencia del año 1816.

Ocúrreme algo mas, señor: el nombre de *Provincias Unidas del Río de la Plata* será aceptado con entusiasmo por las provincias, no tan sólo porque nos liga á la historia de nuestros tiempos gloriosos, sino porque recuerda este acto solemne de la reunion de Buenos Aires.

¿Por qué no ha de quedar escrito al frente de la Constitucion como un monumento imperecedero, el acto de Buenos Aires sacrificándolo todo, en aras de la union de los argentinos?

Todavía una consideracion mas. Las palabras *Provincias Unidas del Río de la Plata* por nombre y título, son un código ellas mismas, la jurisprudencia toda de la Constitucion. Ahí está lo que la Constitucion contiene y proclama. Ponemos ese magnífico recuerdo en lugar de la palabra *Confederacion*, como bien se ha dicho, que expresa un escándalo que perturba la mente de los hombres que quieran aplicarla á la presente Constitucion.

Pero, para que esta esponja, diré así, que va á borrar todos los pecados del pueblo, y abrir una nueva era con un nombre glorioso y significativo, pueda obrar sobre los espíritus en las actuales circunstancias, y reunir todos los ánimos en un centro comun y hasta olvidar las disensiones de los partidos, poniendo fuera del camino todos los hechos aciagos y los recuerdos que puedan estorbar nuestra marcha de progreso y de union, sería preciso que Buenos Aires pudiera elevar un grito unánime, universal, diciendo á todas sus hermanas: pongo las palabras *Provincias Unidas del Río de la Plata* al frente de la Constitucion para reunirme á los que fueron mis enemigos, olvidar nuestras antiguas disensiones y abrazarnos como hermanos que vuelven á verse, despues de largos años de separacion. Pero para hacer efectivo este clamor, es preciso que esta Convencion la diga, que aquella palabra mágica sea un vínculo de union entre las diversas opiniones que hayan podido dividirla, y que se levanten todos con nosotros diciendo: queremos ser Provincias Uni-

das del Río de la Plata, á fin de que no haya motivos de desunion en lo sucesivo.

Hemos principiado este debate tan difícil en los términos mas acres y con el corazón cargado de hiel, pero el debate, con la razón, con la verdad, produce siempre los mismos resultados que ha producido aquí. Todas las pasiones hostiles han desaparecido y hoy estamos en fin reunidos en los mismos sentimientos. Todos hemos concluido por hacernos justicia.

¡Que se levanten, pues (*volviendo la vista hacia los bancos de la oposicion y poniéndose involuntariamente de pie*) y que exclamen con nosotros: QUEREMOS UNIRNOS, QUEREMOS VOLVER Á SER LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RÍO DE LA PLATA!

(*La Convencion se pone de pie en masa; las tribunas de la barra sofocadas por un inmenso concurso, se conmueven, el Presidente y secretarios se levantan de sus asientos, y todos los concurrentes y los Convencionales dándose las manos prorrumpan en gritos de ¡Vivan las Provincias Unidas del Río de la Plata! ¡Viva la Convencion de Buenos Aires! ¡Viva Sarmiento! disolviéndose la sala despues de declarada por aclamacion sancionada la reforma, en medio de la emocion del público.*)

#### SESION DEL 12 DE MAYO

#### Las actas de la Convencion

Sr. Sarmiento.—Secundando el pensamiento de la Comision, voy á añadir una observacion.

En el Pacto no solo tácita, sino expresamente, está consignado que los tratados de la Confederacion en tiempos anteriores á la incorporacion no obligan á Buenos Aires. Hay un artículo, creo que es el sexto, que dice: «interin no llegue «la mencionada época (la época de la incorporacion) Buenos Aires suspenderá sus relaciones exteriores ó diplomáticas.» No recuerdo si el *interin*, indica precisamente una época determinada, pero el *suspenderá*, se refiere al uso que estaba haciendo hasta entonces de su soberanía en el exterior. Partiendo de este principio no podía suponer la Confederacion que habia obrado en nombre de Buenos Aires; porque si tal hubiera sido el pensamiento, no hubiera dicho esto:

«interin no se incorpore Buenos Aires, no mantendrá relaciones diplomáticas»; porque si hubiera querido decirlo lo hubiera dicho lisa y llanamente, de manera que se pudiera entender lo que no se ha dicho aquí. Si hubiera querido ponerlo bien claro, debieron haber dicho:—interin no se incorpore, la Confederacion representa á Buenos Aires; pero dijeron lo contrario de eso. «interin no llegue la mencionada época, Buenos Aires suspenderá sus relaciones» (habla de un hecho anterior). ¿Por qué? Porque incorporándose no puede continuar con esas relaciones,—con la continuacion de un hecho que es bien conocido de todos, la representacion del señor Balcarce en París; porque á ese hecho se refiere, y se ordenaba suspender porque no conducía á nada.

Me parece, pues, que la Comision ha hecho muy bien en quitar eso.

Otra observacion quiero hacer con respecto al acta que apruebo en general; pero falta la conclusion que debería ser en otros términos.

La cuestion principal que nos ha dividido de la Confederacion durante siete años fué la pretension de su Gobierno, emanado de una Constitucion que se dieron las provincias que concurrieron al Congreso de 1852, de representar á Buenos Aires que no formó ese Gobierno, ni sancionó esa Constitucion.

Los epítetos de provincia rebelde, dados algunas veces en sustitucion á la de disidente, partian de esta pretension; hasta que la guerra trajo á los contendientes á las puertas de Buenos Aires. El tratado del 11 de Noviembre dirimió la cuestion.

Despues que se tuvieron las primeras conferencias, los comisionados del general Urquiza indicaron que se había de dar á la Confederacion la representacion en el exterior de la República Argentina por parte de Buenos Aires; y el Ministro paraguay, despues que se tuvo la primera conferencia, redactó el proyecto de convenio, persuadido que la provincia de Buenos Aires daba su representacion exterior al Gobierno del Paraná; pero presentado ese proyecto al Gobierno de Buenos Aires, el Gobierno resistió enérgicamente á esa pretension, y en la segunda ó tercera negacion se modificó el artículo presentado por el mediador para-

guayo, y se dijo: Buenos Aires se abstendrá de cultivar relaciones exteriores, mientras no tenga lugar la union; pero estas negociaciones en nada confieren derechos al Gobierno del Paraná para representar á Buenos Aires en el exterior, segun consta de los protocolos formados por los negociadores. Así es que esto no va á perjudicar nada las relaciones que tendremos con el Gobierno del Paraná.

En cuanto á lo demas estoy conforme.

*Sr. Presidente.*—El señor Sarmiento redactará la adición que propone.

*Sr. Sarmiento.*—Es muy sencilla: *para constancia lo firmaron los señores Convencionales presentes.*

*Sr. Portela.*—Podría omitirse *constancia.*

*Sr. Sarmiento.*—De eso se trata, pero es preciso poner *firmada por los señores Convencionales presentes.*

*Sr. Presidente.*—Se hará poner en la última acta.

---

**AÑO 1860**

**Legislatura del Estado de Buenos Aires**

SESION DEL 27 DE OCTUBRE DE 1860—CÁMARA DE DIPUTADOS

**Almacenes de aduana**

(Un empresario proponía construir almacenes de aduana gastando treinta millones de pesos (es decir, un millón doscientos mil pesos fuertes) y se hacía manifiesta la extrañeza ante sumas que parecían colosales. Las palabras de Sarmiento en apoyo de las del doctor Vélez revelan la seguridad de juicio sobre lo tangible de nuestro adelanto.)

*Señor Ministro de Gobierno.*—Me parece que puedo dar explicaciones que dejarán satisfecho al señor Diputado.

Si no me engaño, confunde un poco la aduana como renta nacional, como institución pública, con la aduana, almacén, depósito, casa. Se hacen estas casas precisamente en el lugar que el señor Diputado ha dicho, donde va á estar el comercio. La nación puede arrendar almacenes como lo está haciendo; pero si se dijese á los particulares que construyesen casas para arrendar almacenes al Estado, de que siempre tendría necesidad, entrarían muchos á hacer grandes almacenes.

Se acaba de poner en práctica la ley de depósitos, y recién se ve el comienzo de ella, es decir, el lugar que van á ocupar las mercaderías en una gran plaza de comercio. Me permitiré citar hechos conocidos. El Gobierno de Chile, autorizando los depósitos, como mas tarde el de Buenos Aires, construyó una aduana en Valparaíso que costó seiscientos y tantos mil duros y recuerdo que todo el mundo se asombraba y creía que nunca se llenarían los almacenes; pero en menos



de un año estaban llenos esos grandes depósitos y el Gobierno tuvo que construir otros que costaron tres millones de duros, y no habiendo terrenos suficientes, fué preciso cortar montañas para establecer los cimientos de la nueva aduana.

Lo que hace Buenos Aires, es crearse un medio de obtener locales donde depositar las mercaderías que afluyen, pues que los almacenes tales como están contruídos, son un perjuicio para la renta. Entonces se presenta un proyecto que hoy día es de diez millones de pesos y que dentro de cuatro años será de cien, y la felicidad de Buenos Aires consistirá en que se necesiten quinientos millones de pesos para almacenes de aduana dentro de pocos años. No es una desgracia, por cierto, que tal cosa suceda y nosotros no vamos á hacer otra cosa que construir los almacenes empleando quince millones; con ellos Buenos Aires tendrá una renta segura, mientras que hoy tiene que gastar cantidades en arrendamientos.

Ahora empezamos por construir esos almacenes, ya hacemos el plantel y mas adelante bastará decir: constrúyanse por valor de treinta millones mas. Hay un hecho que debe servirnos de base. Hay un hombre que posee una idea y dice: los almacenes de hierro que se hacen en Inglaterra, se están substituyendo en todas partes á los antiguos y yo me encargo de proporcionárselos á Buenos Aires dando todas las garantías necesarias, con una utilidad de 20 %. Si no se quiere aceptar, está bien; pero tenemos que esperar á que se presente otra persona; pero por ahora no podemos hacer otra cosa que discutir el contrato. El autor de la idea tiene el derecho de pedir que ella no se ponga á licitacion.

Me parece que mirada la cuestion práctica por ese lado, no hay objecion seria que hacer.

...Es un sistema de licitacion el de llamar á concurrir á todas las personas, sistema tan bueno como otros. El que proponemos es muy bueno y tal vez sea mucho mejor. La licitacion tiende á que haya un desembolso menor de dinero en el costo de la obra; mientras tanto, es un hecho reconocido que los Estados no deben tener ese punto de mira solamente, sino que la obra sea lo mas perfecta posible. Esto que un hombre se presenta con una grande idea, es útil y necesario y debe fomentarse en todos los países. ¿Dónde

iríamos á parar si viene una persona aquí y le dice al Gobierno: hay este medio para realizar esta gran casa y el Gobierno toma la idea para entregarla al público?

*Señor Quintana.*—Pero ¿cuál es el invento que hay en este proyecto?

*Señor Ministro de Gobierno.*—La importacion de los almacenes con el capital, con la voluntad y los medios de hacer la obra. No se hace emprendedor cualquiera, sino el que ha nacido para ello. Este individuo tiene estas condiciones y es conocido de todo Buenos Aires.

(Se aprueba el proyecto.)

#### SESION DEL 20 DE OCTUBRE (SENADO)

#### Jueces de paz

*Señor Ministro de Gobierno.*—Tengo que decir algo sobre la composicion de esta planilla. Efectivamente, llamado á la Comision de Hacienda indiqué que el Gobierno había prestado por su parte una atencion detenida á este presupuesto. Observé tambien que estando suprimidas las prefecturas de una manera irregular, no era posible ocuparse en estos momentos de ese negocio, porque no tenía experiencia propia sobre materias judiciales, hasta que no estuviesen definitivamente organizados los juzgados.

Con respecto á la observacion que hace el señor Senador, del estado de los jueces de paz en la campaña, me permitiré decir, porque es de mi deber hacerlo, que hay un poco de exageracion, que nace mas bien de las teorías de los gobiernos que se forman, que del hecho mismo. No es posible esperar en la campaña un orden de cosas tan perfecto, como en la ciudad, porque la naturaleza de la cosa es de suyo dificil. El Gobierno, sin embargo, en corroboracion de lo que ha dicho el señor Senador, despues de los desgraciados sucesos que dejaron conmovida la campaña, ha tenido necesidad de pasar circulares sucesivas á los jueces de paz, indicándoles las medidas que debiera tomar y pidiendo las que ellos sugiriesen, á fin de garantizar la seguridad y nunca se le indicó ningun medio. Despues el Gobierno ordenó que se le instruyese de una carreta movida, diré así, que pudiera hallarse al mes. Despues recomendó tambien

que se ordenase mejor los juzgados de paz, con toda la fuerza necesaria para tomar declaraciones y otras cosas. Pero para dar una idea de la campaña diré, que hace como un mes que ocurrieron uno ó dos asesinatos aquí cerca; y que el Gobierno algo preparado hizo pasar con ese motivo circulares pidiendo informes sobre el estado de la campaña, y han llegado estos últimos días; no hay juez de paz excepto dos ó tres, que no haga objeto de vanidad para ellos de asegurar que la campaña está en el mejor estado posible de orden. Tales son las condiciones naturales de la población de la campaña. El Gobierno tiene constancia de que en el Norte, por ejemplo, no se habla hace cuatro meses de ningún desorden, según las declaraciones de las autoridades. Y antes de ir mas adelante, diré que los jueces de paz, no son instituciones españolas; son instituciones que el señor Rivadavia trajo el año 21 de Inglaterra.

*Señor Alsina.*—Yo no he dicho que sea española.

*Señor Ministro de Gobierno.*—Es por decir alguna cosa en cuanto á la administracion; que tiene atribuciones del juez de paz del rey, que es de policía. Ya se comprende que no es un simple juez para dirimir las cuestiones; es para cuidar de la tranquilidad y de la paz pública. Por consiguiente, tiene atribuciones policiales y está en sus manos perfectamente la policía, al mando de un oficial. Digo, pues, que sobre esta parte no es tan monstruosa la institucion: y hasta este momento, el Gobierno debe decirlo, no está seguro de los resultados. Se han puesto militares de cuerpos de línea, con el objeto de ocuparlos en alguna parte, porque hay 400 ociosos que no sabemos qué destinos darles, y se han mando servir en alguna cosa útil; pero los jueces de paz han puesto en su lugar milicianos del lugar, personas de su conocimiento. En fin, eso está todavía estudiandose, y el Gobierno se está ocupando de esto. De consiguiente, no me parece que valga la pena de volver esto á la otra Cámara, por la distribucion de los salarios, que efectivamente yo creo que se gasten cincuenta pesos mas en los distritos que haya mas población como Dolores, Chascomús y San Nicolas, donde los salarios son mucho mas subidos que en otras partes del territorio, y no es posible obtener cabos á ese precio. Sucede lo mismo con los soldados. El salario que se les paga no está en proporcion

al trabajo que tienen, y no se podían obtener milicianos para ese destino, porque empleados en los distintos objetos á los que los destinan los jueces de paz, no tienen horas de descanso, y esos once hombres nunca están juntos.

SESION DEL 29 DE OCTUBRE ( SENADO )

### Concesiones de ferro-carriles

*Señor Ministro de Gobierno.*—Necesito hacer algunas observaciones sobre los proyectos mismos y creo que estará de acuerdo el señor Senador, con el Gobierno. El Gobierno no trae aquí un propósito fijo, sino una serie de antecedentes para ponerse en aptitud de responder á los hechos tales como se presentan.

El Gobierno no tiene mas pensamiento que continuar este camino á todo trance. Recursos tiene muchísimos. El primero de todos, el camino de hierro ya existente, no de una compañía de accionistas que no existen, sino del Gobierno que es el propietario hasta Moron, por diez y siete millones que ha avanzado ó se propone reconocer al Banco. Puede la Legislatura sacrificar estos millones en la continuacion del camino, es decir, perdiendo lo adquirido, en garantía del nuevo trozo de camino que va á añadirse.

Tambien tiene otro medio, reconocer una garantía del 9 %, á quien quiera continuarle, y entonces el pueblo responderá con sus rentas, de pagar esa contribucion que se imponga. Pide autorizacion para enajenarlo, no á una compañía extranjera, sino esperando que se realice el fenómeno que acaba de indicar el señor Senador. Efectivamente, todos esperan utilidades; las acciones del camino ganan 9 % y sin embargo no inspiran bastante confianza para que concurren los 20 millones que se necesitan. La verdad es que no hay tales acciones precisamente, y lo que quiere el Gobierno es constituir un camino de hierro, pues está convenido de que no es el dinero lo que se necesita para establecer el crédito de ese camino. Quiere constituirlo sobre bases tan seguras como son los fondos que están en el Banco, imponiéndole al país una carga, porque hay este hecho curioso en Buenos Aires, que los capitalistas le dicen al Estado: páguenos el interés de nuestro capital, porque no

tenemos que hacer con él, porque no queremos trabajar, y el Estado sostiene al Banco con los depósitos paralizados que llegan hoy día á 70 millones, los que están pagando sumas considerables. Con esto conseguirá el Gobierno adelantando ese camino, dar confianza plena; obtendrá que todos empleen su dinero en esa operacion. Para eso es que se necesita la autorizacion, es decir, para que adquiriendo confianza, vengan los capitales (que van ahora al Banco) á emplearse en los camino. Por eso es que el Gobierno pide, en primer lugar, poder adquirir esas acciones de 2 millones y medio de que habla el artículo primero.

Esta es la verdad: estas acciones no se cotizan en el mercado sino á 8 %, teniendo un 9 % de interés. Buenos Aires asegurando el 6 % hoy día en Inglaterra, no obstante la desconfianza que en Europa se tiene del modo de vivir de los pueblos americanos, sus acciones están al 98, y aquí en Buenos Aires las acciones no pueden llegar al 80. ¿Por qué? Porque el público no tiene confianza; es preciso creársela.

El Gobierno no piensa dar eso á compañías extranjeras, porque no sabe cuál se presentará; pero no á la compañía actual, que no es mas que un proyecto de compañía, porque no es posible acordar á una compañía que tiene 2 millones de pesos solamente, los 16 millones que se han gastado y los 20 millones mas que se van á gastar. No; es preciso que este camino sea para el público y que el Estado no reconozca servidumbre de ningun género.

Con respecto al segundo proyecto, es complementario del otro. En el caso que no se presente una compañía europea ó del país, no hemos de permanecer esperando que se presente. Es preciso empezar á hacer el camino inmediatamente, porque las necesidades del país lo exigen imperiosamente; pero el Gobierno no piensa conservar en sus manos una brasa ardiendo, cual es una empresa cualquiera. En ninguna parte el Estado administra estas cosas, lo hace impelido por la necesidad para ganar tiempo hasta que la opinion pública se ilustre, y esos fondos que se están depositando en el Banco acudan buscando un mayor interés, ó en su defecto, venga una compañía europea á adquirir ese negocio; pero en uno y otro caso el Estado no quiere cargar con la responsabilidad de ir á ciencia cierta á perder el dinero.

Es preciso que el patriotismo no se lleve hasta ese grado, haciendo tales sacrificios solo porque cuatro ó cinco individuos que son los poseedores de tierras en el trayecto del camino no se muevan del lugar en que están. ¿Qué necesidad tienen los estancieros de tener sus ovejas en tal punto y no diez leguas mas adentro?

¿A esa clase de intereses se van á sacrificar los 20 millones que se gastarán en la continuacion de la línea?

Me parece que en esto hay justicia y conveniencia. Lo único que el Gobierno quiere, y lo ha dicho desde el principio, es constituir el camino de hierro, propiamente hablando una empresa económica, hacerla entrar en las condiciones de los caminos de hierro de todos los países; de lo contrario no pueden existir caminos de hierro en Buenos Aires.

Por eso creo que el proyecto debe aceptarse, tendiendo á realizar la idea de hacer que el camino asegure un interés y entonces acudirán los capitales, para poder prolongarse.

SESION DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1860—CÁMARA DE DIPUTADOS

**Prolongacion del ferro-carril del Oeste.—Civilizar la tierra.  
—Expropiacion y subdivision de la tierra**

*Señor Ministro de Gobierno.*—Desearía saber de los señores Diputados que manifiestan dudas, si es sobre la conveniencia del proyecto en general, ó si es contra la continuacion del ferrocarril del Oeste y todos los medios propuestos; porque si es sobre tal ó cual artículo pueden tratarse en la discusion en particular.

*Señor Obligado.*—Diré al señor Ministro. El proyecto es, á mi juicio, contrario á la Constitucion y á todas las leyes que se refieren á la expropiacion; y á mas de todo esto, pienso que es contrario á los principios de economía política y á las conveniencias del país...

*Señor Ministro de Gobierno.*—Pido la palabra, con el deseo de satisfacer al señor Diputado, no obstante que me parece que, por la nota del Gobierno, por las lucidísimas discusiones del Senado, por las publicaciones de la prensa, se habrán podido formar suficiente idea de todo lo que este proyecto envuelve.

El Gobierno cree que es en cumplimiento de su deber, así

como lo creen los señores Diputados; y todo el que ejerce funciones por mandato del pueblo, que la primera necesidad á que debía proveer era la prolongacion de los caminos de hierro. Para prolongarlos, podía optar entre muchos medios y arbitrios, pues que todos tendían al mismo resultado.

La cuestion culminante que se presenta al tratar de caminos de hierro es saber si el medio que se adopte, resuelve solo el problema de un fragmento de línea que no alcance á 14 leguas, ó si resuelve el problema de los caminos de hierro. El Gobierno ha garantido ya un camino de hierro, para el que está al corriente de todo lo que el país tiene ya comprometido y de lo que puede sobrevenirle en adelante, tiene el deber de tambien de calcular, qué compromisos, qué obligaciones contrae y voy á recordarlas á los señores Diputados.

El Gobierno de Buenos Aires reconoce diez millones de duros á la Inglaterra, es decir, que tiene con sus rentas que pagar el rédito de esa cantidad. Reconoce una cantidad de 700.000 duros con 7 % en el ferrocarril del Norte. Se presenta en este momento pidiendo la garantía del 6 % una empresa de telégrafo eléctrico. Se presenta tambien un proyecto que importa 60 millones de pesos papel para hacer un puerto, que ahorrará la multitud de los perjuicios que causa la falta de toda facilidad en el puerto mas traficante que tiene la América del Sur. El puerto de Buenos Aires es un emporio de riqueza, y sin embargo, no es, propiamente hablando, un puerto. La palabra está mal usada: hay solamente un río sin puerto.

Se ofrecen á hacer todos estos trabajos y muchos otros de igual importancia, pidiendo solamente la garantía del 7 %. Se comprende muy bien que puedan haber particulares que busquen obtener todos los bienes imaginables, sin acordarse de los compromisos contraídos, ni de los recursos para saldarlos; pero un Gobierno está obligado á garantizarse antes de comprometerse.

El Gobierno entiende que cada una de estas empresas son necesidades públicas y es preciso realizarlas en el acto y no dejar á la generacion presente carecer de los inmensos bienes que ellas traerán; pero entiende tambien que debe calcular los medios de conseguir los resultados y no empeñar su nombre inútilmente para no conseguir

nada. El Gobierno entonces ha preguntado, ¿cuáles son los medios de hacer que los ferrocarriles sean empresas útiles, que den seguridad á la concurrencia de los capitales?

Buenos Aires presenta un hecho muy notable. En este momento hay depositados en el Banco, fuera de la circulación 80.000.000 de pesos ó algo mas, que están imponiendo el gravamen de un 5 ó 6 % mensual. Algo de muy notable debe ocurrir en este país. Hay un camino de hierro que produce 9 % y los capitales, sin embargo, no se apresuran á emplearse en él ni en su continuacion. Hasta ahora todas las tentativas hechas por el Gobierno para encontrar quien lo continúe, han fracasado. En el país habrán muchas personas que se opongan á tal ó cual forma que se ofrezca para conseguir ese objeto, pero lo que le consta al Gobierno es que no se han presentado ni siquiera 100.000 pesos á decirle: yo continuaré ese camino, no obstante hallarse en el Banco ochenta millones sin destino, que bastarían á llevar ese camino hasta el Arroyo del Medio.

Estas razones que ha tenido el Gobierno para proponer como medio de dar la garantía que buscan los capitales; pero no la garantía del Gobierno, que no debe empeñarla sin la seguridad de los recursos para hacerle frente. Una persona construye una casa sin que nadie la garanta, porque sabe muy bien que la casa le ha de producir el 1 % mensual del capital empleado.

Ahora viene el problema, de saber si son posibles, mercantilmente y por sí mismos, caminos de hierro atravesando los campos de Buenos Aires, y si serán esas catorce leguas ó doscientas leguas como pronto debe tenerlas Buenos Aires si quiere ser un pueblo rico y llevar la colonizacion á todos los ámbitos de su territorio.

Era preciso calcular, decía, de qué modo se pueden hacer productivos esos caminos de hierro. Pueden serlo de un modo sencillo, lo que se prueba con una demostracion aritmética, palpable. Una legua de terreno atravesada por ferrocarril produce tal cantidad de dinero y entonces se hace necesario acumular poblacion y riqueza transportable en esa legua de tierra, y el Gobierno propone subdividir la tierra en porciones menores en la línea que siga el ferrocarril, á fin de acumular poblacion y productos.

Se ha dicho que el proyecto del Gobierno, y lo ha decla-



rado el Gobierno mismo, es tendente á favorecer la agricultura. Yo me permitiré explicar cómo se entiende hoy día esa palabra y cómo tiene relacion con las vías de comunicacion.

La agricultura y cuanto se cultiva tiene relacion con los centros de poblacion. Las flores es agricultura, y las flores se cultivan en los terrenos próximos á las grandes ciudades, cultivándose las otras producciones del reino vegetal á las distancias de donde puedan ser transportadas cómodamente. A la distancia de treinta leguas, se cultivan los cereales y desde allí para adelante, se cultiva otro género de produccion, como la papa, de manera que la produccion sea de tal naturaleza que pueda ser fácilmente transportable al mercado que la consume. Los criadores de ganado no son mas que agricultores de un género de produccion que reclaman las grandes distancias: es decir, la yerba de los campos alimenta los ganados que son un producto agrícola con patas, para transportarse á sí mismos.

No hay que decir: la agricultura es distinta de la ganaderia. Yo diria mas aun: los estancieros son cultivadores de cardo, es decir, que el cardo que nace espontáneamente lo convierten en una riqueza, en carne, cueros, etc. Sin duda que se me probará, aunque me cueste mucho creerlo, que el cultivo del cardo es el bello ideal de la agricultura. No es cierto en definitiva. Hay mucho mas que hacer, cosas mucho mas importantes que iniciar, como lo es llevar las vías de comunicacion por todas partes, y entonces han de encontrar esos mismos estancieros mas riquezas, mucho mas provecho, y aumentar brazos y capital á su cultivo.

Otra observacion me permitiré sobre la agricultura, para debilitar ó desvanecer ciertas preocupaciones que dominan los espíritus. La tierra se civiliza y cultiva tambien. Los que creen que los campos de Buenos Aires han sido siempre tales como los vemos hoy, cubiertos de ganaderia, esos no conocen la transformacion que la tierra salvaje experimenta gradualmente. Estas tierras fueron pajonales hasta San José de Flores. Fueron pajonales, generalmente cubiertos de pantanos. Cuando en ellos se echan ganados, se convierten en terrenos llenos de gramíneas, porque el ganado cultiva á su manera, rompiendo la espesura primitiva, lo que permite á los rayos del sol penetrarla

y disecarla. Entonces nace otra creacion, que es el pasto que hoy tenemos. Después de ello, con el cultivo de la tierra viene la gramilla, el trébol.

¿Se cree que para ahí el movimiento de transformacion de las plantas? No, señor. Prevengo que el cardo, la cicuta, la hortiga, no son plantas indígenas de este país, sino que han venido de Europa, como el trigo y la cebada. Tras ellas vienen la *cepa caballo* y el *abrojo*. Mas tarde, el maldecido abrojo reemplaza al cardo y al pasto.

He recorrido la campaña de Buenos Aires desde Santa Fe hasta San Nicolas y hay cuarenta leguas de *abrojos* que viene invadiendo toda la campaña. He visto decretos impotentes mandando extirpar el abrojo que ya esteriliza la tierra. He oído á estanciero pobre de la campaña que tenía una majada de ovejas y me decía: este año no podemos mantenernos porque ha venido la *cepa caballo* y nos ha invadido. Así ha sido toda la tierra y por eso ha venido la agricultura, porque el sudor del hombre la contiene en sus extravíos.

Ahora, señores, no creo que se pueda suscitar cuestion, si no es que entre nosotros, cuestion ha de haber hasta sobre la luz. Indudablementé que el acumular agricultura, gente y trabajo en los caminos de hierro, en el trayecto de su línea, será un bien para los mismos caminos, será una probabilidad de mejor éxito.

Todavía no se conocen en el mundo caminos de hierro que atravesen regiones desiertas. Estos son fenómenos que no se han visto y la razon es sencilla. Los Gobiernos no han empezado por hacer los caminos de hierro, todo al contrario, comprendían que no podían crearlos y que era preciso poner en ellos el interés esterlino y matemático del dinero, y ya verán los señores Diputados que no se han hecho ferrocarriles por patriotismo. Ellos son el producto de intereses materiales, y nosotros debemos darle esta misma base, si queremos que den buen resultado.

Esto por lo que respecta á la necesidad de abordar este gran problema del desierto. Ahora, con respecto al derecho diré una sola palabra que deseara valiera lo suficiente para que este punto no se tocara.

No conozco hombre en la tierra que haya puesto en duda el derecho de expropiacion. Aquello puede hablarse entre

personas que no tuvieran ni nociones del derecho, pero no entre las que saben cuál es la organizacion de la sociedad. El derecho romano, las leyes de partidas, lo dicen en dos palabras. Todas las constituciones de los países libres, al consignar los derechos del ciudadano, han dejado bien claro el de expropiacion. Cesa la propiedad, por utilidad pública, y esta palabra está al alcance de todo el mundo. No ha dicho *derecho*, sino *utilidad*, que es materia demostrable y sensible; luego la propiedad no puede oponerse al interés de todos, y esto fundado en razones muy poderosas que creo escusable recordar ahora, porque en una cuestion como la nuestra, no debe descenderse á esas cosas de la escuela. Pero sí, recordaré ciertos hechos que debe tenerlos presente la Cámara, pues no todos los diputados pueden tenerlos reunidos.

La cuestion de la subdivision de la propiedad trae aparejada una cuestion social que á la Cámara de Diputados mas que á nadie le interesa conocer en sus detalles, una cuestion social que empieza á presentarse en Buenos Aires. Tal es la plaga social del inquilinaje que ya existe hasta en las puertas de la ciudad. El ganado vacuno podrá mantenerse sin su auxilio, pero solo á la distancia de treinta leguas de la ciudad. Todos saben qué incremento está tomando la cría de ovejas. La cría de ganados empieza tambien á transformarse, llamando mas brazos en su auxilio.

He aquí, señores, la manera cómo se está haciendo esta industria, cómo se va á extender en lo sucesivo el capital poseedor de dos, tres, siete, catorce y á veces cuarenta leguas, porque el capital emprende la especulacion de esta industria *con medianeros*. El medianero es el trabajo que necesita hacerse, y en una legua, por ejemplo, de terreno, caben 20 á 24.000 ovejas que necesitan doce medianeros, de manera que la legua no produce para el propietario sino el valor de media legua, solamente porque lo restante tiene que entregarlo al cultivador, al *asociado*. Lo que digo de un propietario, lo digo de mil y lo que digo de doce medianeros, lo digo de ciento veinte mil, es decir, ciento veinte mil familias que andan ó andarán bien pronto rodando de un punto á otro del país, sin la esperanza siquiera de poseer un pedazo de terreno.

Este es el gran problema que viene envuelto para Bue-

nos Aires en la cría de ganado. Los que creen que el progreso solamente de la industria les dará la propiedad á esas familias, no conocen el carácter peculiar de la propiedad territorial. Nunca se ha subdividido la propiedad, sino por el ministerio de la ley ó por una revolucion.

La solucion de este problema el Gobierno quiere irla preparando paulatinamente sin herir intereses, subdividiendo la propiedad á la orilla de los caminos solamente, esperando que el tiempo ilustre los espíritus y por los efectos se vaya viendo que no se hiere industria ninguna, porque yo digo no es la legua de terreno lo que importa sino su valor. El que posea hoy diez leguas de terrenos que valen diez millones, se contentaría con tener cinco y aun dos, si supiese que esas dos habían de valer veinte millones. No es la extension, pues, sino el valor lo que importa.

El Gobierno en su Mensaje hace alusion á lo que ha sucedido en Francia, en España. Dos sangrientas revoluciones fueron necesarias para conseguir el fraccionamiento de la propiedad. Nada había mas sagrado que los bienes de los nobles: éstos eran el resultado de seiscientos años de trabajos y de proezas. Nada mas santo que los bienes de la Iglesia, porque eran el resultado de donaciones gratuitas de los fieles. Pero la Francia tenia su tierra en poder de la nobleza y el clero, lo que formaba un número como de 40.000 propietarios y quedaban veinticinco millones de franceses que no tenían un pedazo de tierra en que trabajar ni en que asegurar el pan de sus hijos. La España en 1830, tenía las tres cuartas partes de la tierra propiedad de conventos, propiedad de manos muertas, y las poblaciones enteras iban á los conventos á recibir los alimentos diarios en la sopa de la limosna. Yo he visto en España las enormes ollas en que los conventos daban la comida á aldeas enteras, porque los aldeanos no tenían tierras de que vivir, porque la tierra se había acumulado en poder de las iglesias, en poder de los nobles. Vinieron las revoluciones y la España ha cambiado completamente, la forma de la propiedad. En Francia hay ciento veintiseis millones de propiedades, entre las que algunas no son mas extensas por cierto que esta sala y la Francia es sumamente feliz y rica por este sistema, si bien los economistas se quejan de que es demasiada la subdivision

lo que estorba la aplicacion del gran capital á la mejora de la misma tierra.

Se nos citará la Inglaterra. Es cierto que allí la tierra está en poder de los nobles, pero la ley ha obviado á ese mal por medio del arrendamiento, obligando al propietario á que los otorgue por noventa y nueve años, á fin de que pueda el arrendador trabajar como en cosa propia, dejando algo seguro para sus nietos. Pero la tierra, tal como la tenemos nosotros, jamas podrá dar los resultados que apetecemos. En Inglaterra, ademas, cuyas tierras están monopolizadas, en manos de cuarenta y seis mil propietarios, esa Inglaterra aristocrática, en presencia de las desgracias de la Irlanda, y para remediar necesidades públicas que eran horrosas, puesto que habian muerto millones de irlandeses, dió una ley que mandaba subdividir la propiedad en lotes.

Señor: la Prusia no es revolucionaria ni imperan en ella las ideas liberales; es un país que tiene un gobierno absoluto y despótico y una nobleza que no tiene nuestro origen, nosotros que apenas contamos dos siglos desde que nuestros padres vinieron aquí; la nobleza prusiana existe desde mil doscientos años poseyendo la tierra y no hace veinte años, por la necesidad de dividirla, la ley dijo: queda de hecho expropiado lo que no esté arrendado; el arrendador que diese veinte veces el importe del arriendo, es dueño de lo que posee; y así se subdividió la propiedad, evitándose una revolucion tal vez. La Rusia, en los momentos en que estamos hablando, ha resuelto la misma cuestion, para emãncipar á los siervos. Despues de oir á los *Boyardos*, y exponerles la situacion y la necesidad de fraccionar la tierra, se ha dado una ley por la cual durante dos años continuará el siervo bajo la tutela de su patron, pero en ese tempo habrá celebrado un contrato por el cual adquiere cierta cantidad de tierra, y si no lo hubiere hecho, un funcionario público le dirá: esta es tu tierra, la que puedes cultivar como tuya,

Tal es la ley social, necesaria é indispensable para el desarrollo de la riqueza pública en Europa.

Voy á descender ahora á otro terreno que nos es mas conocido y nos pertenece.

No todas las naciones tienen experiencia en materia de poblar desiertos. No todas la han conocido, como no hay que ir á preguntar á Bélgica cómo dividiría la tierra, porque no ha tenido tierra desierta. Solo tres ó cuatro naciones han sabido lo que es eso: Inglaterra, Estados Unidos, España, Portugal y un poco la Holanda. Para decir, pues, qué tamaño debían tener las propiedades, cuáles son las conveniencias sociales que van unidas á la division de la tierra, era preciso haberse empapado en el sistema de legislacion que han tenido esas naciones y en las leyes que han dictado recientemente. Y yo pregunto á los señores Diputados que se oponen á esta ley: ¿creen acaso que la ley que distribuyó la tierra de la América del Sud, ha sido obra de sus padres, y ni aunque fuese dada esa ley con conocimiento de la forma de estas tierras? No; no es así. La ley de Indias que se dictó para distribuir la tierra conquistada ó por conquistar, fué la misma para la pampa de Buenos Aires como para el país montuoso de Chile, como para Méjico. Para todas esas regiones de topografía tan distinta, fué dada esa ley y fué dada por hombres que no habían visto la América. Sucedia con esto de la tierra como con los postes de nuestras calles que se decía habían sido puestos para los caballos, mientras que los postes vinieron de España con la arquitectura civil antes que vinieran caballos á las ciudades.

La ley de Indias, señor, distribuía la tierra de un modo muy original; ella dejaba mucho al arbitrio de los hombres, aunque entraba en muchos detalles. Pero vino el transcurso del tiempo, vino el favor, y de allí la acumulacion de tierras en una sola mano. Yo he tenido, señor Presidente, por desempeño de deberes oficiales, que recorrer una resma de papel de la lista de donaciones hechas desde 1831 á 1835. Hay donaciones de ciento cincuenta, de doscientas leguas de tierra, porque hay concesiones hechas á un mismo hombre en San Isidro, en la Magdalena, en Arrecifes, en todas partes, sin tasa ni medida, lo que prueba que en todos tiempos como en todos países se cuecon habas.

En Buenos Aires no había limitacion para dar tierras, y una vez poseidas no había óbice alguno, ó quedaban perfectamente poseidas; de manera que esto quitaba á los de-

mas habitantes la libertad de poner un rancho en un pedazo de tierra.

El Gobierno no quiere entrar á considerar estos hechos, sino que ha creído que cada vez que reúne á los costados del ferrocarril quinientas personas, reúne tambien intereses mas valiosos, en proporcion de quinientos á uno.

Tanto he tenido que decir, señor Presidente, que creo innecesario entrar en mayores detalles; pero séame permitido algunas últimas palabras para recordar á esa oposicion que veo surgir en cada caso, que no es posible trabajar, como se trabaja para preparar una cosa, para ver deshechos esos trabajos, para tener la triste gloria de romper con cuanto se llega á proponer en bien del país, seguro que dentro de dos años han de estar convencidos que de ese modo se debía haber procedido, como ha sucedido ya, y como ha sido la historia de todos los proyectos de ley que antes se han presentado, sobre caminos de hierro, sobre escuelas, etc. Ellos han costado tres años de lucha incesante, para venir á convencerse en el último que era mejor haber concluido antes con tales cosas.

.....

(En la sesion del 3 de Diciembre, continúa la discusion. El Diputado Obligado objeta la division de la tierra, y opone al ensayo de destinar seis leguas subdivididas en lotes, el que apenas quedarían tres leguas hábiles, ocupándose el terreno en casas, animales para labranza, etc., que la agricultura no produce, etc.)

*Sr. Ministro de Gobierno.*—Las observaciones que hizo la otra noche el señor Diputado que me ha precedido en la palabra y las que hace ahora, darian lugar á una discusion de las que muchas veces se han debatido en esta Cámara. Hay cierta clase de datos que se presentan con tanta evidencia, que es lástima que no tengan por base el hecho de que se trata. Diré unas cuantas palabras sobre estas objeciones, que debo decirlo, son bien escogidas, porque encuentran en el sentimiento general grandes simpatías y apoyo.

Se dice que la agricultura producirá esto, que la ganadería aquello, y que en la division de la tierra habrá establecidas 500 ú 800 familias; pero esta es ya una base de agricultura. Se dice que habrá terrenos ocupadas en casas. Tanto mejor: habrá propiedades y habrá motivo de ir y venir, que es el alimento de los caminos de hierro.

Si no conviene el trigo, cosa en que yo no puedo asentir; ¿quién ha obligado á nadie á sembrar trigo? Se sembrarán *huevos*, porque se criarán gallinas como en la Normandía, que es un país mas rico que Buenos Aires. La Normandía no se ocupa mas que de criar gallinas y recoge cuarenta millones de huevos. La Normandía siembra huevos, y se sembrarán desde Mercedes aquí, si les conviene á los que pueblen los costados del camino, pues que si se les dice esto han de hacer en su casa, no han de obedecer. ¡Dios sabe qué es lo que se va á sembrar de aquí á Mercedes!

Se dice que la raza ovina exparcida en esos terrenos daría mejores resultados. Yo estoy de acuerdo con el señor Diputado y quisiera que me dijese si por tener una familia veinte cuadras de terreno, sería esto un obstáculo para la mejora de la raza ovina. Precisamente es lo que necesita para conservarse, porque se han traído muchos carneros Rambouillet y se ha perdido la mitad por falta de galpones y porque les han faltado los cuidados exquisitos que requieren para conservarse en el grado de cultura y civilización, permítaseme la palabra, en que vienen esos animales, y se pierden cuando vienen á vivir en un estado salvaje. Es evidente que si de aquí á Mercedes se establecen tantas familias, es un hecho que ha de favorecer á la raza ovina, y los argumentos del señor Diputado serán argumentos en favor de la division de la tierra.

No será un obstáculo la division de la tierra para que las familias se dediquen á la industria que mas les convenga. Habrá probablemente de Mercedes aquí, veinte mil vacas lecheras que producirán mucho, porque la leche vale mucho. Cuatrocientos millones de duros valen los productos de leche en los Estados Unidos.

Me parece que las objeciones que se hacen no responden mas que á una preocupacion.

Con respecto á la agricultura y á las preocupaciones que despierta, diré una cosa: hace un siglo que nos parece cara la agricultura, y sin embargo de día en día va aumentándose la cantidad de trigo que se siembra en Buenos Aires, y hasta cierta distancia de la costas, la mayor parte de las tierras están destinadas á la agricultura. Esto prueba que no es una industria tan mala. Es malo el trigo para los millonarios, porque es natural que el que tenga cincuenta



millones no ha de sembrar coles; pero las coles es una gran industria para el que no tiene mas que un pedacito de tierra; porque segun la posicion del hombre es el valor de las cosas.

Los vecinos de Chivilcoy ocupan cuarenta leguas destinadas á la labranza y ya vive cada uno de su industria.

Como antecedentes, puedo citar hechos conocidos. Un individuo que no tenía propiedad, se propuso labrar la tierra y á la vuelta de algunos años fué rico: conozco á otros que hoy día tienen estancias y que están ricos, sin haber hecho otra cosa que sembrar trigo, y ahí en la costa de San Fernando todos siembran trigo. Esto prueba que el trigo debe hacer cuenta; pero en esta cuestion viene en vuelta la cuestión de arriendo.

Ahí está, señor Presidente, la grave cuestion, el problema que no afecta quizá sino á una pequeña parte de los hacendados del país; pero no se olvide que no se trata solo de seis leguas de diez mil que contiene el país, las que se van á subdividir y que no han de ser cosa tan seria los inconvenientes que traerían esas leguas, ni se crea que en ellas se ha producir el trigo que necesita el país. Son las familias esas que han de dar alimento al ferrocarril, porque divididos en ciertas distancias como están los terrenos de aquí á Mercedes, no han de contener el número de habitantes que se necesitan para dar movimiento al camino.

Esta es la cuestion que se propone. Esos pobladores serán colonos, y son colonos que deben traerse desde ya, porque como ya lo dije el otro día, Buenos Aires podrá sostener la oveja en la forma en que lo hace hasta ahora, mientras no venga el abrojo, que es la continuacion de la oveja, y puede llegar el momento en que desaparezca esa industria, despues que aparezca esa enfermedad de la vejetacion espontánea.

Necesitando tomar datos, he llamado al señor Juan Clark que me ha contado la historia de sus prósperas labranzas. El año 27 vino al país ese señor y lo conchabó el señor Fernandez Gonzalez, á quien sirvió hasta el año 30. Hoy día tiene como cuátro millones de su trabajo, producto de la agricultura. Me ha dicho que la agricultura produce millones, tanto en Buenos Aires como en Inglaterra, como en todas partes. A ésta no hay que dictarle reglas.

Con respecto á la observacion que ha hecho el señor Diputado sobre la base del camino ó sobre el no expropiar á la empresa actual y el no facultar al Gobierno para enajenar los terrenos, es preciso tener muy presente lo que hay.

En este momento no hay empresa, esta es la verdad. Son palabras usuales sobre las cuales no puede haber cuestion; pero no hay quien quiera continuar el camino.

Lo único que existe es la ley dando ciertas concesiones á un capital con cinco mil acciones; pero esas acciones á que se concedieron los privilegios del camino de hierro, no han sido suscritas y no hay contrata ni tal empresa, porque dos millones en acciones no constituyen empresa. ¿Por qué? Porque el estado que ha dado trece millones, para completar el camino de hierro, tiene los derechos que dan trece sobre dos. Son, pues, expresiones de lenguaje vulgar las que nos hacen decir empresa del ferro-carril del Oeste. ¿Cómo puede consentir el Gobierno en dejar en adelante á dos millones de pesos, los derechos que él tiene sobre un camino que no han podido hacer? El Gobierno les hace un gran servicio con haberles salvado los dos millones que perdieron esos individuos que vinieron á hacer un ferro-carril sin encontrar capitales para hacerlo.

Ahora se dice: déjese á una compañía, pretendiendo que una compañía empezase otro camino de hierro. Ya habría historia en Buenos Aires con dos compañías de ferro-carriles en diez leguas; pero esas son cosas que se dicen sin comprenderse lo que importan.

Es preciso que el ferrocarril del Oeste pertenezca á una sola compañía, para que no haya ni choques ni pleitos. Para que haya ferro-carril, es preciso que haya unidad, porque sin ella no pueden moverse los ferro-carriles. Por consiguiente hay necesidad de enajenar esos dos millones de pesos, porque no hay tal empresa, siendo el acreedor al camino por trece millones el que quiere adquirir las acciones de los dos millones restantes, para que esté libre el camino de esa pequeña influencia que puede servir para hacer bajar el valor de las acciones, como sucede hoy que el camino produce el 9 % y las acciones solo valen 80.

¿Por qué sucede esto? porque las acciones no tienen crédito moral. Sucede lo mismo con respecto á los cinco millones

que se dice que los debe el camino. El camino es del Gobierno, y la Comision Directiva no pudiendo tomar dinero á nombre del camino de hierro, porque el Banco no lo habría de dar, los individuos que componian la Comision tomaron sobre sí esa deuda de cinco millones y hace un año están clamando por librarse de ese crédito personal. ¿Y quién los libra? Van á la Comision Directiva y ésta no los libra. ¿Podría el Banco tomar el ferrocarril?

De ahí viene la necesidad absoluta de este artículo por el que está facultado el Gobierno á vender, dándole otras bases al negocio. ¿Quién va á comprar, sin que al menos esté facultado el Gobierno para estipular las bases? Pues para eso necesita el Estado adquirir esos dos millones de acciones para hallarse en aptitud de deshacerse de todas.

Esa misma compañía que lo tiene, puede si ella quiere, tomar el camino; pero ¿con qué se ejecutan los pagos? ¿quiere el señor Diputado que á esos dos millones se les concedan los trece millones que el Estado ha puesto, los cinco millones de deudas y los veinte millones mas que se van á invertir en el camino? ¡Eso es una monstruosidad! Dos millones de pesos no pueden pedir que el Estado les de los derechos que ha adquirido sobre este camino, invirtiendo trece millones.

El patriotismo tiene tambien sus extravíos; pero hay una razon para que el Gobierno ponga todos los medios necesarios para facilitar la enajenacion de las acciones, y para eso es preciso infundir creencias morales, porque estas creencias morales valen mas que el dinero mismo. Buenos Aires es un pueblo mejor testigo que ningun otro de esos efectos que produce la imaginacion, diré así, cuando ella está satisfecha. El papel moneda cuando no había mas que setenta millones en circulacion, en la época de Rosas, llegó á 400 pesos la onza. Despues se emitieron 80 ó 100 millones mas, hasta llegar á 180 millones en circulacion y la onza ha llegado hasta doscientos.

¿Qué quiere decir esto? Que la conciencia pública estaba dominada por la idea de que tocaba á una época de gran desarrollo y que esto es lo que se necesita para fundar el crédito, sin el cual ni se pueden hacer ferro-carriles, ni éstos pueden ser productivos, ni las acciones van á valer nada, porque no habrá quien las compre.

Es el crédito lo que el Gobierno ha querido crear. Yo comprendo que las seis leguas de tierra no han de producir todo lo que podría esperarse, pero habiendo mucho mas gente, quinientas ó mil familias mas en las orillas del camino, ya producirán mas confianza para hacer salir los capitales y dar la idea de que han de ser productivos.

No creo que deban aceptarse las modificaciones que se propongan á este proyecto que ya tiene la sancion del Senado y que se han invertido seis ú ocho meses en estudiarlo. Si entramos con un proyecto nuevo, sería difícil arribar al resultado que se propone el Gobierno.

La idea que presenta el señor Diputado, importa reconocer al capital un tanto por ciento; pero ahí vamos. ¿Quién es el que reconoce? ¿No es el país? Dice mas el señor Diputado: reconózcase la deuda: pero es el país el que reconoce todo lo que ha reconocido y va á reconocer. Lo que el Gobierno pide es la garantía de que no tendrá que pagar el país por siempre esa garantía.

Hoy día, señores, ya no es permitido cometer esos errores, y me permitiré recordar un hecho sobre estos caminos. Seis de los Estados Unidos pasaron por esa ilusion hace catorce años y tomaron capitales en Inglaterra por valor de muchos millones. Estos seis Estados quisieron construir caminos de hierro por ese sistema, pero los seis Estados quebraron y tuvieron que repudiar la deuda que no tuvieron con que pagar, cometiendo un escándalo como no se ha visto en el mundo, cual es que una Legislatura como la nuestra tuviera que decir: no pago, porque no quiero pagar, hasta que despues tuviera que reconocer la deuda.

El Gobierno al proponer este proyecto de ley ha debido mirar muy bien la cuestion y proponer los medios de asegurar el crédito, tanto mas, cuanto que hay que reconocer la garantía de un tanto por ciento.

Veinte leguas de camino de hierro, señores, es una bagatela. Camino de fierro, se empieza por entender con ochenta leguas; lo demas no son sino principios. Tenemos mucho que hacer todavía. Por tanto, es preciso que tomemos las medidas necesarias.

Creo, señor Presidente, que por estas razones debe adoptarse, por lo menos el proyecto en general.

—(Aunque hábilmente secundado en la discusión por el Ministro doctor Velez Sarsfield, el señor Sarmiento fué derrotado en su intenciona de cambiar el sistema de distribución de la tierra, sancionándose el proyecto en su parte financiera, y suprimiendo los artículos referentes á las seis leguas á colonizar. Treinta años despues se ha realizado la idea en la forma de los Centros Agrícolas, dando lugar al agiotaje que se conoce, tan es verdad que se paga el no hacer las cosas en su debido tiempo.)

—Discusion en particular.

*Señor Ministro de Gobierno.*—Señor: me parece que por el deseo de acertar mejor en este asunto se proponen cosas de un carácter muy nuevo. Acciones de caminos de hierro, acciones en general, que son siempre valores que afectan el crédito, no se pueden tasar. El procedimiento de ir á tasarlas, podría hacerlas subir ó bajar. No se sabe lo que las acciones valen; ellas valen lo que representan, y hay utilidad pública en que así sea.

No importa que se paguen en el mercado cuarenta pesos menos de su valor escrito: no, valen lo que dicen; cien pesos es un valor real que tienen esas notas. Acaso el desmérito del papel moneda entre nosotros viene de considerarlo desde ya como una cosa que no va á recobrar su valor primitivo. No me parece que fuera honroso para un gobierno comprar acciones á menos valor del que ellas representan. La observacion hecha por el señor Ministro es capital; si á cien acciones, el Gobierno mismo le fija el setenta y cinco por ciento, ¿cómo van á quedar las tuyas? Es claro que van á bajar en proporcion: es deshacer con una mano lo que se está haciendo con la otra, es destruir el edificio que se quiere sostener. Si dice: las acciones de los otros valen sesenta pesos, las tuyas tambien quedan á sesenta, y si pudiera decirse, páguense ciento veinte y cinco en lugar de cien, para hacer subir las acciones del Gobierno, sería mejor. Esto es lo que se hace en todos los mercados de Europa.

Hay otra observacion capital. No es cierto, por mas que se diga, que este ferro-carril valga menos hoy de lo que costó. Se ha gastado mucho dinero, es verdad; pero parte de ese dinero ha sido recuperado y empleado en mejoras de ese camino. Pero hoy día, ese camino es un valor real. Cuando se estaba construyendo se estaba gastando el dinero y se puede llevar la cuenta hoy de lo que valdrian las cosas entonces. Una obra cualquiera no vale sino en proporcion

de lo que produce. La Comision Directiva ha gastado veinte millones, de los que, en conciencia, se han malbaratado seis; pero es posible que la obra valga hoy treinta millones, primero porque los vale en realidad y segundo por el interés que produce y producirá en adelante.

Al adquirir esas acciones se van á crear valores efectivos. En este momento los accionistas reciben un 9 % y aun pagando ese 9 % sobre nueve millones, queda un dividendo de consideracion. No me parece, pues, que sea materia de discusion lo que valga el camino; será un millon mas, como ha dicho bien un señor Diputado.

Es al pueblo á quien interesa esa transaccion, y voy á decir porqué. El camino de hierro se encuentra en conflictos, no tiene uno ó dos millones de pesos para remediar necesidades urgentes, no produce lo que pudiera producir, no carga lo que pudiera cargar, porque le faltan en este momento trenes rodantes. Ayer mismo ha sucedido que á las seis de la mañana ha habido cerca de ochocientos pasajeros que se han disputado todos los vagones, y lo que es mas, los que habian sacado boletos se quedaron, porque los otros ocuparon todos los puestos.

La empresa no tiene dinero, ni de donde tomarlo; no se lo da el Banco, ni puede el Gobierno tampoco continuar dándolo á una empresa cuyo capital es de dos millones de pesos. Así, pues, cambiar este proyecto daría por resultado seis meses perdidos sin saber á qué atenerse sobre el resultado final de la forma que tomaría el camino de hierro, y estos son perjuicios que valen mucho mas que el millon de pesos que pudiera ser de mucha consideracion en otra clase de negocios ó circunstancias.

El Gobierno ha pensado mucho sobre esto, pero es preciso tambien en presencia de estas consideraciones, ceder á exigencias legítimas, capitales que están ganando el 9 % de interés, y cualquiera persona que maneja capitales sabe muy bien que un capital asegurado con un 9 % no se enajena así no mas, puesto que es un interés mayor del que paga el Banco.

Creo que estas consideraciones harán inclinar la balanza en favor del artículo en discusion.

.....  
*Señor Ministro de Gobierno.*—El principio de la expropiacion

por causa de utilidad pública siempre ha sido reconocido; y jamas puede dejar de existir esa facultad en el cuerpo legislativo. Mientras no se dicte una ley general, tenemos que regirnos por las leyes que se dicten para cada caso.

El *Moniteur* de este mes trae la expropiacion de una compañía. La Ley dice: bajo estas condiciones y las demas que se establecen para casos especiales. Nuestra Constitucion, segun ya se ha dicho y lo manifiesta el Gobierno en su nota, ha establecido como un principio comun en las leyes fundamentales de los pueblos, la inviolabilidad de la propiedad; pero la Constitucion ha reconocido como limite de la inviolabilidad el derecho antiguo de la expropiacion, el que es un derecho tan fundamental como el derecho que tiene la sociedad en masa para hacer el bien comun, sin estar á la utilidad de un individuo, siempre que se reconozca que la cosa es útil. En este caso no hay necesidad de saber derecho. Se puede llamar á un hombre de la calle, preguntarle si la obra es ó no útil, y él dirá si es útil ó no.

Por consiguiente, creo excusado que la Cámara entre á discutir este punto, porque está completamente segura en su juicio.

---

1861

## SENADO DE BUENOS AIRES

---

SESION DEL 1º DE JUNIO DE 1861

### Reunion de Buenos Aires y las Provincias

#### *Minuta de comunicacion al Poder Ejecutivo.*

La Asamblea General, instruida del contenido de la nota del P. E., de fecha 28 de Mayo y proyecto de ley que la acompaña, despues de prestar á este gran asunto toda la atencion que se merece, encuentra exactas y arregladas las varias apreciaciones que ella contiene, como tambien el juicio que ha formado el Poder Ejecutivo acerca de la marcha y de los deberes especiales que la situacion presente impone á la Provincia de Buenos Aires, tanto respecto de sí misma como respecto de los demas pueblos de la República para consolidar la paz y hacer efectivas la Constitucion y las leyes.

En consecuencia, puede V. E., cuando lo encuentre á bien, emplear los medios oportunos á fin de promover la remocion de los obstáculos que retardan la definitiva incorporacion de la Provincia de Buenos Aires al resto de la República, de conformidad con las prescripciones y garantías que la Constitucion Nacional y los pactos establecen.

Dios guarde á V. E. muchos años.

*D. F. Sarmiento.—Guillermo Rawson.*

*Señor Sarmiento.*—Yo pediría, señor, que se leyese la nota al P. E. (Se leyó.)



—... Al aceptar, señor Presidente, el encargo de informar sobre cuestion tan grave, la Comision de Negocios Constitucionales del Senado se encontró deficiente en número, por no haber presentes sino dos de sus miembros; y antes de hacer convocar de nuevo al Senado para que la integrase con otra Comision, preferimos, para expedirnos con la brevedad posible, valernos del derecho que las comisiones tienen de llamar á su seno á cuantas personas pueden suministrarles luces, convocando primero á la Comision de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados y despues á algunos ciudadanos respetables y autorizados que pudiesen con su opinion, revestir de autoridad la resolucion que la Comision hubiese de aconsejar; llamó asimismo á los señores ministros para conocer á fondo su pensamiento. Despues de dos sesiones muy largas en las que se han vertido muchas opiniones sobre este asunto, la Comision ha podido formular el proyecto de minuta de comunicacion que ha presentado á vuestra consideracion, creyendo que es lo que llena mas cumplidamente los objetos del Gobierno mismo y los de la nota que acompaña su proyecto.

Las explicaciones de los señores Ministros eran satisfactorias en cuanto á la política, en cuanto á las intenciones del Gobierno y á la extension de sus propósitos, haciendo efectivos todos los pensamientos que ha indicado en esa nota que tanto honor hace á los sentimientos que le animan. Sin embargo, por mas que se expresasen muchas razones en apoyo del expediente tomado por el P. E., quedaba algo de vago y de incierto y todos no quedaban satisfechos.

La gravedad de las circunstancias es mayor que el expediente que al parecer, circunscribía la accion del Gobierno á un solo punto de aquellos que ha señalado, sin que pudiese extenderlo á los otros.

La forma de proyecto de ley, aun enmendando eso y agregándole algunos artículos, no habría dado lugar á expresar lo que la Legislatura queria y podia expresar en breves palabras en forma de minuta, á saber: que encontraba, como la minuta lo dice, ajustadas y exactas las observaciones que el Gobierno ha hecho, y expresándose la Legislatura con los conceptos de la nota y aprobándolos les daba la autoridad de una ley, al mismo tiempo que deja

expedito el camino que el Gobierno indicaba con una autorizacion mas lata y con la cual pueda acudir á todas las dificultades que embarazan la pronta incorporacion de Buenos Aires.

Indicáronse en la Comision varias razones que están todas comprendidas en la nota, pero que estatúan para Buenos Aires derechos de diversa índole, pues por ejemplo, el proyecto del Gobierno se refiere exclusivamente á practicar las negociaciones que deben tener por resultado la incorporacion de los Diputados de Buenos Aires al Congreso, mientras que aquellos derechos Buenos Aires los conserva aun como parte contratante, carácter de que no se ha despojado ni puede despojarse, sino despues de incorporados sus representantes en el Congreso, como lo estableció el pacto de 6 de Junio en el artículo en que se referia al Congreso: «á la « brevedad posible, para que usando Buenos Aires de la « plenitud de sus derechos tome parte en la legislacion que « haya de regirlos.» Por esto se ve que con la palabra legislacion, que expresa el conjunto de las leyes, está estipulado el principio de que no puede haber leyes nunca para Buenos Aires que no estén conformes á los principios fundamentales de los gobiernos libres, siendo el principal de todos el que la ley emana de los mismos que la obedecen y que no es ley aquella que ellos no han dictado ó consentido. Y es fuerza insistir en ello, tan extraordinarios son los acontecimientos de que somos testigos, que parece que la buena razon, los intereses de la República y la lógica humana se confunden y pervierten, ante propósitos dañinos que se levantan para envolvernos de nuevo en un torbellino de conflictos.

Me es necesario, señor Presidente, á nombre de la Comision y de las ideas que en su seno se manifestaron y á las cuales responde la fórmula que hemos adoptado, entrar en algunos detalles, porque la opinion pública necesita oír á sus legisladores para formar conciencia de aquellos puntos de derecho que sirven de base á la política á la cual el país puede confiar su tranquilidad y la guarda de sus derechos.

La Provincia de Buenos Aires, al reunirse, ó al intentar reunirse á la Confederacion Argentina, usando de los derechos que posee en propio y que los tratados no hicieron sino reconocerle un derecho primordial, no impuso sino una ó dos

condiciones esenciales al examinar la Constitucion. Las otras condiciones podrán tender á la mayor perfeccion del instrumento constitucional; pero dos eran fuertes, capitales y debían darle toda la realidad.

Una de ellas era sobre la manera de usar el Gobierno Nacional de fuerzas nacionales en el territorio de cada una las provincias. Sobre este punto, todos recordarán cuán luminosas ideas se emitieron en la Convencion reformadora de Buenos Aires, y que las reformas propuestas fueron calculadas hasta donde la humana prudencia podía hacerlo, para que ofrecieran garantías de respeto á los derechos de los pueblos en lo futuro. Desgraciadamente no han sido suficiente las precauciones y trabas opuestas al uso arbitrario de aquella facultad y los hechos posteriores han tomado el mismo carácter alarmante de los que motivaron esta reforma. La segunda, mas importante todavía, era que al confiar Buenos Aires sus intereses á un Congreso, exigiría que ese Congreso tuviese por lo menos, aquellos caracteres de verdadera representacion de la opinion pública de los pueblos, pues hechos anteriores y la composicion del Congreso antes de las reformas revelaban que estaba falseada la representacion nacional.

Así, pues, se pidió un requisito nuevo al representante, para poner un signo visible de que era realmente el representante de la Provincia que lo mandaba.

Yo, omitiré, señor Presidente, otros detalles para llegar al momento en que hubo de ponerse en práctica la Constitucion. Debe tenerse muy presente que una de las dificultades gravísimas que obstaban á la reunion de la República, era la pretension que tenía el Congreso de la pasada Confederacion de solo trece Provincias, de imponer leyes á Buenos Aires contra su voluntad ó sin su participacion.

Parecía que se había llegado á abandonar completamente esta absurda pretension; y en prueba de ello, el Presidente de la República expidió un decreto ordenando la convocacion de un Congreso extraordinario para el 1º de Abril de este año.

*Paraná, Octubre 26 de 1860.*

El Presidente de la República—

Habiendo sido jurada la Constitucion Nacional por la Provincia de Buenos Aires

en cumplimiento del artículo 11 del Convenio de 6 de Junio, y en uso de su atribucion constitucional

Ha acordado y decreta:

*Art. 1.º* Convócase extraordinariamente al Congreso Federal para el día 4.º de Abril de 1861 á los objetos determinados en los artículos 11 y 12 del Convenio de 6 de Junio de 1860.

*Art. 2.º* Se recomienda á los Gobernadores de Provincia procedan con la brevedad posible en la eleccion de los Diputados y Senadores, que deban reemplazarse á mérito de la reforma hecha en el art. 4.º de la Constitucion Nacional, á fin que puedan concurrir á las sesiones extraordinarias el día prefijado para ello.

*Art. 3.º* Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

*Derqui.*

Permitiré recordar, señor Presidente, un hecho que es muy oportuno.

El 2 de Octubre de ese mismo año, bajo su firma, uno de los personajes políticos de Buenos Aires que había sido negociador del tratado del 6 de Junio, presentó un dictamen juridico sobre la *retroactividad* de las leyes en cuanto á derechos políticos; apoyándose en la opinion de los jurisconsulto mas célebres que hayan tratado de esta materia, y especialmente Duverguier, que habla expresamente sobre la cuestion del cambio político del carácter de los electos, estableciendo que no hay ni puede haber retroactividad en la ley.

Estas son las palabras citadas:

«Es muy raro que se haga sentir la necesidad de un cambio súbito, en las leyes que reglan los intereses puramente privados, que la sociedad sea amenazada por la conservacion temporaria de ellas, y que sea preciso dar á toda costa á las mejoras que la sabiduría del legislador ha introducido, un efecto inmediato para arreglar aun las consecuencias de los actos y acontecimientos anteriores. Pero lo contrario sucede cuando se trata de la Constitucion del Estado, de la organizacion de los poderes políticos, de la atribucion de los derechos únicos. El menor retardo á la realizacion de las miras políticas puede ser fatal. Por otra parte, cada ciudadano sabe que si las leyes constitucionales le acuerdan prerogativas, lo invisten de ciertas facultades, no es directamente en mira de una ventaja personal, sino por el interes público. Nadie, pues, puede considerar inmutable su condicion en el orden político. Todos han debido y podido prever la necesidad de un cambio y estar preparados con

anticipacion á sufrirlo, sin quejarse. Los textos de la legislacion y las decisiones de la jurisprudencia están de acuerdo con esta opinion la cual jamas ha sido seriamente contestada. Cuando las leyes electorales de un país han cambiado, los que estaban investidos del derecho ó de la calidad de elector ó elegible, no han pensado jamas resistir á una disposicion constitucional que los despojase de ella.»

El autor, como se ve, establece que aquella doctrina no ha sido contestada jamas y las personas que están al corriente de esta cuestion saben que esa es la verdad.

Mas todavia: el dictamen de los jurisconsultos modernos es que la retroactividad de las leyes solo es prohibida en el sistema penal, es decir, que no pueden aplicarse mayores penas á delitos cometidos antes de la ley, ó castigar por delitos que no estaban designados tales antes de cometerse. De tal manera es así, que cuatro ó cinco constituciones de los Estados Unidos, las últimas que se han dictado, han establecido precisamente esa palabra,—la no retroactividad de las leyes—para los casos penales.

Y si he citado la publicacion que entonces se hizo de aquel texto, es porque él envuelve una decision jurídica dada por jurisconsultos de nota, y no contestada por juriconsulto alguno; para que se vea que el Presidente de la República si es que pudo tener alguna duda sobre este punto de derecho, procedió al dictar aquel decreto conforme al dictamen conocido y á la doctrina recibida por todos los gobiernos.

Sin embargo, señor Presidente, poco despues apareció del Gobierno de Corrientes una contradiccion al decreto citado, que me permitiré extractar para que se vea dónde está la desobediencia y la violacion de las leyes. El decreto está vigente hasta ahora en una de sus partes. El Gobierno de Corrientes negándose á obedecer, con fecha de Enero 28, dice:

«Me sería fácil recordar á V. E. otros ejemplos en que la autoridad nacional abrogándose las facultades del Poder Judicial ó del Senado, en su caso, han dado por resultado nuevas catástrofes y nuevos crímenes, como los deplorables sucesos de San Juan. ¿Cómo quere V. E. que los Gobernadores de Provincia permanezcan impassibles en presencia de estos actos tan contrarios á las leyes y que relajen todos los vinculos de nuestra organizacion política?... Por otra parte, si el ruido que mete nuestro disentimiento, procede del acto gubernativo del 26 de

Octubre, que en realidad no tiene nombre en derecho público: no es decreto como se le ha llamado, porque en un acto de esta clase habría la forma imperativa mandando ó prohibiendo alguna cosa: es tan sólo una *recomendacion* que no tiene obligacion estricta, es una súplica mas bien que un mandato; y por lo tanto su inobservacion nunca podría tener culpa ni aun leve.»

El Gobernador de Corrientes que así se burlaba del Presidente y del decreto, á que niega el carácter de tal, por recomendar á la *brevedad* posible su cumplimiento, lo obedecía sin embargo en empézar á dictar para el 1º de Abril, no solo á los diputados de Corrientes, sino á los mismos excluidos en el decreto, y aun á los que por aceptacion de embajadas y ministerios incompatibles, habían dejado de serlo, con su propio consentimiento. En esta parte era donde encontraba pecado venial en desobedecer.

Los gobiernos como el de Mendoza, el de Santa Fe y otros que habían ordenado las elecciones requeridas por la nueva Constitucion, siguiendo las excitaciones de la faccion de que se constituía órgano el Gobernador de Corrientes, mandaron suspender las elecciones. Todo esto consta de documentos públicos.

La conspiracion de cuatro Gobernadores de Provincia, no sólo contra el Presidente de la República, sino tambien contra la Convencion Nacional y la Constitucion única vigente, es lo que ha producido la reunion de un Congreso que no es el Congreso de la Constitucion que Buenos Aires reconoce y está obligada á obedecer toda la República.

Y á este respecto me permitiré citar las palabras de la Constitucion que hacen obligatorias sus disposiciones para las Provincias:

«*Esta Constitucion*—y se entiende que es la Constitucion de 1860 y no otra, porque esa es la que indica el demostrativo de cosa presente—esta constitucion y las leyes que en su consecuencia se dicten, será la suprema ley de la Nacion.»

Así, pues, no pueden aquellos Gobernadores, sin ponerse en insurreccion abierta contra la nueva Constitucion, oponerse al nombramiento de Diputados y Senadores con las condiciones requeridas que *esta* establece.

Así, pues, se han reunido en un simulacro de Congreso personas desnudas del carácter de Diputados y Senadores, llevando el escándalo hasta rehabilitar nombramientos antiguos que habían fenecido por optar los electos á empleos.

que los desnudaban del carácter de representantes aun por la antigua Constitucion.

Tal es la situacion que ha traído un conflicto. Buenos Aires irá á encontrarse con un Congreso que, permitaseme decirlo, era un Congreso de la Confederacion, segun su derogada Constitucion en la parte derogada; Congreso que nunca reconoció Buenos Aires, porque no fué parte ni en la Constitucion que la regía, ni en el Congreso que la ejecutaba.

De este modo la *sublevacion* de cuatro Gobernadores, precisamente aquellos que habian tramado contra las reformas de la Constitucion y contra cuyos abusos se dirigian esas reformas, ha cerrado de nuevo las puertas del Congreso á Buenos Aires.

Desde luego, debo observar una cosa. Nuestra falta de regla en las prácticas constitucionales no nos deja descubrir en los pequeños incidentes que ocurren á cada momento, las consecuencias de gravedad que traerán mas tarde ó mas temprano cuando se envuelvan en ellos intereses tan grandes como la union de una Provincia.

La Cámara de Diputados ha dicho en virtud de la Constitucion: cada Cámara es juez de la validez de los títulos de sus propios miembros; y en virtud de esta disposicion, ha rechazado los miembros de Buenos Aires apoyándose en su propia práctica arbitraria y en los antecedentes del país. Sí. Las Cámaras son *jueces* de los títulos de sus propios miembros; pero precisamente porque son jueces tienen que proceder como jueces. El acto de juzgar implica la existencia de un juicio que requiere todas las condiciones esenciales de todo juzgamiento.

Por ejemplo: no se puede juzgar ausentes, porque habría en ello denegacion de audiencia. Sucede por este vicio que una mayoría del Congreso puede dejar sin representacion á una Provincia cuando así le convenga para conservarse en mayoría.

Pero los Diputados de Buenos Aires no se presentaban en el simple carácter de Diputados, se presentaban en el carácter de partes contratantes á completar el Congreso como en el pacto de 6 de Junio se repite cuatro ó cinco veces: «el Congreso así INTEGRADO con la incorporacion de los Diputados de Buenos Aires.»

Esta consideracion señor, Presidente, responde al pensamiento del proyecto del Gobierno, puesto que está en el caso de remover las dificultades que se pongan á la incorporacion de los Diputados de Buenos Aires en el Congreso.

Pero aun quedan otros derechos de Buenos Aires que no estaban comprendidos en ese proyecto, á saber: los derechos que como Provincia federada tiene y debe hacer respetar, la nota del Gobierno los expresa perfectamente: son otros derechos que emanan de la soberania provincial no delegada al Gobierno Nacional y que los agentes de éste pueden atropellar pretendiendo extender la órbita de sus facultades, como se está haciendo en este mismo momento, y todo lo que el Gobierno Nacional logra establecer en las otras Provincias, arrebatándoles sus derechos, traería, aplicado á Buenos Aires, el antecedente aceptado de una jurisprudencia recibida.

Yo no quiero en asunto tan grave, suscitar pasion alguna que conmueva el corazon de nadie y voy á recordar con mucha mesura los casos de San Juan en lo que al derecho constitucional concierne, cerrando los ojos sobre los horrores de aquellos hechos. El Gobierno Nacional no esperó tener noticia cierta de los sucesos que dieron pretexto á la odiosa intervencion. Al primer rumor de la revolucion de San Juan, rumor que se referia á oidos y cuya verdad ponian en duda los mismos que lo trasmitian, el Gobierno Nacional, en cinco horas dando por causales las que no designa la Constitucion como caso de intervencion, aceptando calumnias y caracterizando hechos con epitetos tan horribles como falsos, procedia á nombrar comisionado y dar instrucciones que se basaban sobre hechos desfigurados. Antes de conocer la verdad, la intervencion era de armas.

¿Va á quedar establecido para Buenos Aires este derecho que consiste en darle armas á un hombre cualquiera, para que en virtud de instrucciones tenidas secretas, venga sobre Buenos Aires con un ejército pidiendo por todo paso prévio que se le entregue el gobierno antes de revelar las instrucciones que trae?

No hace mas de seis días que el público conoce las instrucciones que el comisionado Juan Saá llevó al desgraciado pueblo de San Juan, que nunca conoció tales instrucciones



ni el Gobierno pudo sacarle al enviado á qué iba y con qué autoridad.

Yo pregunto: ¿Buenos Aires al asociarse á este Gobierno da derecho tambien para que le imponga un comisionado venido del Paraná, sin decirle á qué viene ni cuáles son las instrucciones que trae? ¿Puede dar el Presidente las instrucciones que le plazcan al comisionado que le cuadre nombrar? Hemos visto las consecuencias de tal arbitrario; ¡un pueblo degollado! Y yo digo mas: ¿puede el Presidente nombrar á quien quiera de comisionado y delegar sus facultades y hacer pasar el poder que la Nacion puso en el Presidente á ese quidam á quien lo delega? Estas son cuestiones que al Gobierno de Buenos Aires incumbe, como parte federal, dejar establecidas.

Le incumben, porque comprometía aquella parte que no delegó, pues que las atribuciones concedidas al Gobierno Nacional son para los objetos de la delegacion y nada mas

No hace ocho ó diez dias que ha habido una comunicacion del Presidente al Gobierno de Córdoba, diciéndose informado de sesiones secretas que ha celebrado la Legislatura provincial. ¿Dejaría pasar el Gobierno de Buenos Aires ese ataque á la inviolabilidad de representantes de la Legislatura sin preguntar con qué derecho el Presidente va á indagar si tuvo sesion secreta ó no la Legislatura, sin producirse un acto público que dé lugar á la reclamacion?

En este momento mismo, nos llega la noticia de que el Presidente de la República se traslada a Córdoba y ya el Congreso ha autorizado la movilizacion de las fuerzas de cuatro provincias. ¿Con qué objeto? Nosotros no lo sabemos ni lo sabe la República, ni lo ha dicho el Presidente tampoco.

¿Son estas las facultades acordadas al Gobierno Nacional por la Constitucion? ¿Qué autoridad ejercería el Presidente trasladado á Buenos Aires? No quiero, señor, abundar en causas, no he querido mas que mostrar, que, á mas de la incorporacion de los Diputados, otras funciones tiene Buenos Aires que desempeñar, otras cosas que arreglar en cuanto al antiguo medio de estar creando jurisprudencias que vendrían á aplicarse mas tarde ó mas temprano á Buenos Aires.

Pero hay otra clase de derecho, señor, y me permitiré

decir que al expresarme así, satisfago la mente de mi conlega de comision. Son aquellos derechos primordiales de los pueblos que no se pierden ni con la monarquía, ni con la federacion, ni con los gobiernos republicanos. Son los mas fundamentales, anteriores á toda constitucion y permanentes en los pueblos, porque son superiores á todas las constituciones y todos los pueblos y todos los hombres están por ese derecho libres de todo reato. Pondré un solo caso, el mas palpable de todos. Un ciudadano ilustre de la República Argentina ha sido tomado en la calle y muerto á balazos por la autoridad nacional en ejercicio de funciones públicas, en ejercicio de una de esas delegaciones. Ha sido muerto sin forma de juicio, sin decirle porqué lo matan siquiera. Yo no sé qué historia se ha inventado sobre este odioso crimen: lo que sé es que la autoridad nacional tiene que responder del acto perpetrado con sus armas y en su nombre.

Ha habido una reclamacion en Buenos Aires á la que han respondido los pueblos alarmados del silencio que el Presidente guarda sobre este hecho capital sin entrar á entender en la cuestion. ¡Pero señor! en el siglo en que estamos no tratan las autoridades á los hombres así, ni queda consignano que el Gobierno Nacional puede en lo sucesivo cometer un segundo acto de esta clase, sin que responda cuando se le pregunta, sin que ponga todos los medios de reparar el mal y satisfacer la vindicta pública; y cuando digo poner todos los medios, hablo de medios legales, no informes del culpable, sino el proceso que debiera estar siguiendo ante jueces competentes para una acusacion fiscal en que el Gobierno Nacional debe estar secundando su accion ante los tribunales de la República. No sé que se esté haciendo nada de eso, ni se haya dado principio á la causa.

Señor: sobre este derecho, necesito para la tranquilidad de los timoratos, apoyarme en hechos y doctrinas por fortuna recientes.

Cualesquiera que sean los motivos que mueven hoy día y agitan á la mayor parte de los pueblos de la tierra, esta cuestion de los actos arbitrarios que atacan la vida y la libertad de pueblos y ciudadanos, es lo que mas agitado tiene al mundo.

La cuestion italiana no es otra cosa que la protesta con-

tra el arbitrario y la crueldad de un rey de Nápoles que tenía reconocido por toda la Europa el derecho de gobernar como rey, el derecho hereditario dinástico reconocido por todos los tratados de las naciones; pero en presencia de sus atentados contra la vida y la libertad de sus súbditos, la Inglaterra, la Francia, los gobiernos absolutos mismos de la Europa, le han negado su apoyo y dejándolo sucumbir, ante el levantamiento del pueblo, sancionándose la revolución, proclamándose en el parlamento inglés como en las Cámaras francesas, que el derecho de revolución de los pueblos es sagrado, cuando están comprometidas las garantías individuales y las formas del juicio, sin las cuales la sociedad no puede existir. (*Aplausos*).

Hay dos autoridades mas que debo invocar aquí, porque habrá personas todavía que teman que se use este lenguaje. El Presidente Buchanan de los Estados Unidos, al dejar el gobierno, perteneciendo á un partido político del país, en las cuestiones que hoy se agitan, decía: el derecho de resistencia armada contra el arbitrario está consignado en los términos mas enérgicos en nuestra Constitución y en nuestra declaración de Independencia, proclamando el derecho de los Estados á resistir con las armas la violación de la Constitución.

El Presidente Lincoln, perteneciente á partido político distinto, negando en su Mensaje al Congreso, que la Constitución haya sido violada, para autorizar la separación de los Estados del Sur, consigna, sin embargo, en términos solemnes, aquel derecho de los pueblos á defender contra el Gobierno Nacional, los principios fundamentales.—«Si por  
« la fuerza numérica, dijo el Presidente, una mayoría priva  
« á una minoría de algunos de sus derechos constitucio-  
« nales francamente establecidos, esto podría bajo un  
« punto de vista moral, justificar la revolución y la *justifica-  
« ría plenamente*, si se tratase de un derecho vital. . .

« El mantenimiento intacto de los derechos de los Esta-  
« dos, y especialmente de los derechos de cada Estado á  
« *arreglar y dirigir exclusivamente* sus instituciones domés-  
« ticas, segun su manera de ver, es esencial al equilibrio  
« de poderes de que depende la duración y perfección de  
« nuestro edificio político; y nosotros denunciarnos como EL  
« MAS GRANDE DE LOS CRÍMENES, la invasión en desprecio de

« las leyes, con una *fuerza armada*, del territorio de todo « Estado confederado bajo cualquier pretexto que sea. »

Pueden aplicarse estas graves doctrinas á nuestra situacion.

Bien, señor Presidente; Buenos Aires puede tambien usar de este derecho, su primordial derecho, el derecho de resistir á la autoridad arbitraria, que violando la Constitucion descaradamente ha absorbido un poder que esta Constitucion no le concede, para mandar una Provincia, oprimirla y privarla de sus libertades.

Señor: La Provincia de San Juan no tiene hoy día una arma. Ha sido saqueada por el Gobierno Nacional ó por comision del Gobierno Nacional, saqueada y despojada de ellas, y yo pregunto: ¿existe una diputacion nacional de esas que van á sentarse en el Congreso, cuando esa Provincia se halla en ese estado de esclavitud, cuando sus enemigos que la rodean están en armas y ella sola está privada de los medios de defenderse?

Podría citar muchos hechos del mismo género, pero yo no hago la historia del Gobierno Nacional, sino en cuanto basta para fundar la necesidad en que la Comision se encontró de extender la esfera de la atribucion que debe darse al Poder Ejecutivo de la Provincia.

No nos precipitaremos á la revolucion; pero debemos hacer que queden consignados ciertos hechos y castigados ciertos delitos que por su publicidad y por su impunidad, quedarían convertidos en instituciones gubernativas; porque todos los horrores del despotismo no han sido sino delitos impunes, que han venido despues á formar la jurisprudencia de los gobiernos; se habia cometido una violencia, dejó de serlo por la impunidad y se convirtió en derecho.

Yo creo, señor Presidente, como todo el mundo, que las circunstancias del país son graves; que hay mas peligros y dificultades que las que corresponde á la Comision indicar y que las que ha señalado el Gobierno en su nota; pero Buenos Aires tiene todavía otro deber para con la República Argentina y sobre este punto séame permitido decir algunas palabras mas.

Nosotros tenemos otro enemigo en la República, que es la barbarie de los extremos del territorio. Buenos Aires es la ciudad mas culta de esta parte de América, ó á lo menos

una de las mas notables, por la reunion de los capitales, de las luces, de la inteligencia. Se debe á sí misma sostener donde quiera la *civilizacion*. Cuando hago uso de este lenguaje, no echo mano de una palabra vana; la palabra *civilizacion* indica poblacion, riqueza, comercio y el comercio de Buenos Aires está interesado, por mas que el negociante no se ocupe sino de transacciones á seis meses de plazo, está interesado en salvar la propiedad y la produccion en toda la República, amenazadas en todas partes hoy día por las pretensiones que se están desarrollando. Hoy, señor, no hay comercio en toda la República Argentina; hay sólo paralización, terror y expectativa. Hay un poco de movimiento en Buenos Aires, pero están zozobrando los espíritus hasta ver el resultado de los sucesos que se preparan.

No son los sucesos políticos los que únicamente producen la alarma actual. Es que el sistema empleado con Juan Saa por instrumento, amenazando á Córdoba, amenaza también el porvenir de la República, la vida, la propiedad de los hombres, el saqueo de las ciudades por todas partes.

Entonces, á Buenos Aires como la ciudad mas rica, mas culta é inteligente, como que es el pueblo que se entiende con la Europa, le corresponde volver por el honor de la República, le corresponde salvarla de la mancha que le vendría desde lejos, extendiéndose sobre el territorio, hasta comunicársela á sí misma.

Yo creo, señor, que al dar al Gobierno una autorizacion tan amplia como la que hemos intentado, el Gobierno corresponderá perfectamente á las necesidades del país, el Gobierno sobre quien pesa la responsabilidad de haber hecho—¡por muy poco tiempo por desgracia!—esperar mejores días. Pero en fin, hubo un tiempo en que Buenos Aires, la República Argentina entera y la Europa misma alimentaron la generosa ilusion de creer seguro su porvenir, es decir, libre el país por diez años al menos de toda perturbacion.

En nombre de esa esperanza que el Gobierno hizo concebir, creemos y yo estoy seguro de ello, que él sabrá vencer las dificultades que estorban que esas esperanzas se conviertan en realidad bien pronto, y que desde aquí hasta Jujuy, por todas partes, todos los pueblos sienten que son

dueños de la vida y de la propiedad, que no han de ser arrojadas al viento por un bandolero. (*Aplausos.*)

SESION DEL 8 DE JUNIO DE 1861

### Supresion de rentas sin compensacion

*Señor Sarmiento.*—He de apoyar con mi voto el proyecto presentado por el Gobierno, ya por traer, como se ha dicho, la sancion de la otra Cámara, ya por ser una exigencia verdaderamente de contabilidad. Buenos Aires ha gastado ese dinero anticipado, urgido por necesidades imperiosas del Estado. Tambien he de votar la nueva suma que el Gobierno pedirá para nuevas urgencias, por ser necesidad del Estado de Buenos Aires para garantir su porvenir, para conservar los medios de que produzcan las rentas en lo futuro, cuales son, la seguridad de las propiedades y la libertad de los hombres.

Sin embargo, yo aprovecharé esta ocasion para indicar al señor Ministro que sería tiempo de ir pensando en crear nuevas rentas, nuevas contribuciones. Hemos llevado durante diez años un falso principio, liberal al extremo, que consiste en disminuir la renta existente todos los años por un prurito de mostrarnos liberales que no era mas que mostrarnos poco inteligentes en el gobierno propio en cuanto á la inversion de la renta, y al mismo tiempo que se hacian aumentos indispensables en los gastos se hacian disminuciones en las entradas.

Se han quitado en estos últimos años muchas rentas antiguas, que si no respondían todas á la lógica y buenos principios económicos, tenían en favor de su sosten la suprema razon de ser contribuciones á que el pueblo estaba acostumbrado y ese es un gran título para la renta. No se tiene que luchar con las dificultades de una nueva organizacion, mientras exista una contribucion aceptada, por mas defectos que tenga.

En todos los países bien gobernados nunca se propone la supresion de una renta sin indicar lo que ha de dar la misma ó una mayor. Así se hace en Inglaterra, en Chile y en todas

partes, y los gobiernos tienen mucha razón cuando dicen: quiten si quieren tal renta, pero denme una suma igual que la represente.

Muchas veces se hace comprender al pueblo que el cargar contribuciones es hacerlas pesar sobre él, lo que importaría un recargo de gastos, pero la experiencia de los pueblos libres ha enseñado lo contrario. Solo en los países despóticamente gobernados el pueblo ignora la inversión de sus rentas y naturalmente huye de dar su dinero; pero en los países libres la contribución no es más que una suma para conseguir aquellos bienes que en particular no pueden realizarse. Así es que la regla general es, cuanto más grandes sean las contribuciones, tantos más beneficios reportará la sociedad.

Creo, pues, que ha llegado el momento en que el Gobierno de Buenos Aires debe consagrarse á estudiar los medios de restablecer algunas de las antiguas contribuciones que han sido abolidas, muchas de ellas quizá con pesar de los que las pagaban, como las patentes y algunas otras que están más en armonía con las necesidades públicas; pero, en fin, crear rentas para evitar el recargo anual del déficit, al que hay que atender con fondos públicos y emisiones que prohíbe ciertamente la buena administración.

SESION DEL 17 DE AGOSTO DE 1861

### Juicio de elecciones sin quorum

*Señor Presidente.*—Estamos en sesiones ordinarias y el reglamento prescribe el número de miembros que deben formar Cámara, y el que ha quedado no es bastante.

*Señor Sarmiento.*—Yo desearía que se expresasen las razones para discutir este punto precisamente. Llega el momento de la muerte del Senado, como se está viendo, y el Senado como todo cuerpo colectivo, tiene poder y fuerza suficiente para conservarse. Falta solo un miembro para considerar las elecciones que completarían el número que falta, precisamente para remediar el mal actual, y esto es lo que han previsto las leyes que rigen á los cuerpos colegiados.

En todo aquello que solo concierne á la conservacion del cuerpo, tiene este la facultad de deliberar con cualquier número. Esta cuestion se discutió muy acaloradamente en la Convencion y quedó resuelta como lo indico. Se trataba de aceptar renunciaciones para hacer que se completase el número designado por la ley y no se conseguía formar *quorum* y los presentes aceptaron las renunciaciones para que el Gobierno procediese inmediatamente á convocar á elecciones.

Podríamos caer, si prevaleciese la doctrina contraria, en el dilema mas curioso que pueda ocurrir. No hay número para resolver sobre los medios de completar el número, porque no hay número; y no hay número, porque no hay número y jamas saldríamos de ahí.

Creo que el Senado debe resolver, aunque no esté presente el número relativo á un *quorum* nominal, puesto que en este momento no existe el número de veinte y cinco Senadores fijado por la ley y es preciso á todo trance proveer á la conservacion del cuerpo.

*Señor Presidente.*—El artículo doce del reglamento es muy terminante: «la mitad mas uno hará Cámara» y con cualquier número solo para las sesiones preparatorias.

*Señor Sarmiento.*—Y es porque las sesiones preparatorias son para facilitar la posibilidad de reunir al Senado. He citado un principio general del sistema que es para todos los casos análogos... Concedo que en todos los Congresos esté convenido que para hacer leyes sea necesario la mitad mas uno; pero la estadística de todos los países, corrobora lo que se está viendo hoy en Buenos Aires, que el número de casualidades que ocurren en la vida es suficiente para anular la mitad del número, de modo que no habiendo mas que uno ó dos de repuesto, es claro que no nos hemos de reunir.

Este asunto ha sido muy discutido, como he dicho, en la Convencion y se ha aplicado un principio general que rige para todos los cuerpos que necesitan dictar alguna disposicion para poder funcionar. Es claro que han de estar facultados para eso aquellos miembros que cumplen con su deber y se encuentran presentes.

¿Qué se hace en el caso presente, cuando se dice que no hay número suficiente para formar *quorum*? ¿Queda abolido el Senado, ante una interpretacion que se armoniza con los



términos precisos? Pero es que esos términos precisos emanan de un gran principio que tiene que aplicarse. El Senado puede compeler á los ausentes, aceptar renunciaciones, etc. Y sino, yo pediría que algun Senador indique algun expediente para salir del paso. Hay dos imposibles para que se reuna otra vez el Senado, y si en esa vez no se reuniesen los catorce necesarios, no habría Senado, no habría legislacion, no habría representacion del pueblo. ¡Eso es imposible!

.....  
*Señor Sarmiento.*—Yo insistiría en que la minoría, ó los presentes, resolviesen esta cuestion, para hacer uso del derecho que tenemos, para hacer lo que se hizo en la Convencion y se aprueben ó desapruében esos actos, á fin de no introducir prácticas que son una negacion de los derechos de los presentes.

No se cómo pueden ocurrir dudas en caso tan terminante y claro. Lo que ha indicado el señor Presidente explica la manera de formarse los Congresos. Ellos no se forman sino el día primero de su convocataria. Si ocurriese que se nombrase un tercio, y que otro tercio fuese reelecto, no quedaria sino un tercio. Entonces si fueran reelectos los mismos que estaban, éstos no tendrían voto. Es claro entonces que el tercio que queda ha de resolver la cuestion. Y esto no es solamente porque esté escrito en la Constitucion, ni porque le haya antojado á nadie ponerlo en la Constitucion, sino porque son así todas las constituciones de la tierra y así son todos los cuerpos colegiados.

Así es que poner duda sobre esto, es poner duda sobre el A B C del sistema representativo. Los parlamentos en Inglaterra, los Congresos de los Estados Unidos y todos los reglamentos, establecen que es principio fundamental la facultad que tienen para resolver todas aquellas cuestiones que tienden á la conservacion del cuerpo. Para eso está facultada la minoría. ¿Por qué? Porque los que no están presentes no tienen derecho de coartar los derechos de los presentes. Esto se ha dicho ya y es muy concluyente: un Senador que no está sentado en estos asientos, no tiene derecho á hacer que no haya Senado, porque al faltar no cumple su deber.

Quisiera que hiciéramos uso de nuestro derecho para

llenar el número que falta, porque puede llegar un momento solemne en que necesitamos del Senado y puede entonces la voluntad de dos Senadores prevalecer para que no se dicte una ley. ¿Quién no siente los peligros que corre la Legislatura de Buenos Aires, con estarse á la voluntad de dos Senadores que pueden querer abstenerse ?

Vamos, pues, á proceder como está escrito en la Constitución. Para legislar se necesita la mitad mas uno, porque la ley necesita la cooperacion de la otra Cámara y la aprobacion del Poder Ejecutivo; pero para este caso, el señor Senador verá que no se necesita ese número, porque es una resolucion que no se necesita pasar á la otra Cámara ni preguntar al Gobernador si es de su agrado, pues el Gobernador nada tiene que ver en los actos internos de las Cámaras para lo que están terminantemente facultadas por la Constitución. Lo que yo no quisiera es que se establezca una práctica contraria á los principios parlamentarios.

*Sr. Presidente.*—No estamos en número y no se puede tomar ninguna resolucion.

*Sr. Sarmiento.*—Para eso está la Constitución que dice lo contrario. ¿Por qué hemos de aceptar una interpretacion contra el texto literal de la Constitución que dice otra cosa? Es contraria á la Constitución la doctrina que se intenta hacer prevalecer. Ella dice que el número presente es suficiente para entender de las elecciones: es verdad que ella dice que es para el 27 de Abril ó para el 1º de Mayo; pero no es con el día que tiene relacion, porque los principios son universales y cuando á eso se añade que son la base fundamental del sistema representativo, no solamente se pudo hacer ayer, se podrá hacer mañana y se puede hacer esta noche. En otra parte, para otros casos, la Constitución dice que se necesitará *quorum*, pero para este, si no hubiese el número suficiente los presentes tienen derecho para compeler á los ausentes. Esta sesion es del mismo carácter que las sesiones preparatorias que tienen lugar antes de la convocacion del Senado, pues el Senado no existe en este caso del mismo modo que en el otro caso.

*Sr. Presidente.*—Se levanta la sesion quedando citados los presentes para el martes á la noche.

*Sr. Sarmiento.*—Yo protesto contra la opinion del señor

Presidente y quisiera no tuviera opinion en estas cuestiones.

SESION DEL 20 DE AGOSTO DE 1861

### Abstencion de los electores

*Sr. Sarmiento.*—La Comision de Peticiones, al examinar el asunto que le estaba cometido, nos hizo el honor á algunos Senadores, de invitarnos á su seno, para que nos impusiésemos de los hechos y le ayudásemos á expedirse con acierto. Algunos de los que estuvimos en la Comision fuimos decididos á pasar por cualquiera falta que ocurriera con tal que no fuese de aquellas tan esenciales que fuese imposible darle valor legal.

Se trajo en colacion una fuerte discusion que había tenido el Senado en circunstancias análogas y en que había decidido rechazar unas elecciones en que tomaron parte, creo que seis ó siete parroquias y 800 electores. Uno de los señores Senadores que se oponia al rechazo de las elecciones entonces hizo una observacion muy oportuna, que no estando dividida por parroquias la poblacion, sino en cuanto á la creacion de mesas electorales, la inasistencia, de una ó mas parroquias no puede invalidar el voto de aquellos que votaron. La ley no designa el número de votantes que harán eleccion, ni puede por otra parte, saber sino por un cálculo prudencial, cuáles son los electores en la ciudad de Buenos Aires. Pero en el caso presente faltaba todo, faltaban hasta las piezas sobre las cuales debia recaer el juicio. Son tres parroquias de doce, las que han tomado parte en la eleccion. Sólo dos de estas han hecho el escrutinio y por tanto solo esas dos vienen en forma. En las otras no ha asistido el Juez de Paz y mandaron despues las piezas que les correspondía. Son cuarenta y tantos aproximadamente, los electores que han votado en cada una de estas parroquias.

En vista de estos hechos, con la mejor voluntad del mundo, no nos hemos atrevido á aconsejar que se aceptasen las elecciones, no por el momento presente sino por lo que pudiera traer este hecho para lo futuro. Verdad es que

los electores que no asisten, no pueden con su ausencia invalidar el acto de los otros y como se ha argüido muy bien en otra ocasion, no habiendo habido impedimento fisico que estorbase votar, no podía decirse que debía tenerse en consideracion la voluntad de aquellos que no asistieron. Pero será muy difícil aceptar estos hechos y obrar sobre ellos. No puede decirse realmente que el pueblo de Buenos Aires, que una minima parte siquiera de este pueblo haya votado: 150 votos en tres parroquias no forman una entidad, ni expresan una opinion.

Buenos Aires está sufriendo, señor Presidente, las consecuencias de la omision de sus representantes durante muchos años. Llevamos siete años de paz en que se han experimentado casi diariamente las consecuencias de la falta de una ley de elecciones. Todos los defectos que aparecen en las elecciones de Buenos Aires son hechos naturales al acto de las elecciones, conocidos en todos los países, pero que todos los países han remediado.

Y remedio es éste, que no está sujeto á controversia; puesto que la experiencia de un siglo ha ido señalando cuáles son los caminos para evitar los abusos. Nosotros hemos visto desenvolverse los abusos; se ha creído que se podrían remediar, ya con el entusiasmo público, ya por otros medios que no estuviesen en la ley misma.

Poco despues de dada la Constitucion de Buenos Aires, hubo un proyecto en la Cámara de Diputados, de reforma de la ley electoral, que pasó al Senado con modificaciones y con un expediente, diré así, un poco peregrino. La Comision de Legislacion del Senado presentó un proyecto de ley y se sancionó entonces una ley de elecciones que motivó una larguísima y muy sesuda discusion en esta Cámara hasta que conocieron todos los oradores que tomaron parte en el debate, en los artículos sancionados, dándose la ley de que había tanta necesidad. Pasó á la otra Cámara y las diversas influencias que se han sucedido durante cuatro años en la Cámara de Diputados, estuvieron de acuerdo en una sola cosa, en poner el pie sobre esa ley y no darle curso, no porque le encontrasen tal ó cual defecto, sino porque era ley de elecciones.

Había entonces, y subsiste aún, un error en la mente pública de que era representante la Cámara cualquiera que

sean sus miembros. Despues de haber venido esa ley cinco ó seis años despues á la Asamblea General, el año pasado, se discutieron algunos artículos y quedó así. A fines de año, el Senado requirió á la Cámara de Diputados que despachase este asunto, y la Cámara lejos de despacharlo, buscó cualquier asunto de la Cámara pendiente en el Senado y contestó con un reproche, guardándose bien de discutir la ley aquella.

Bien, pues; el resultado de los vicios del sistema electoral es que el pueblo de Buenos Aires no quiere elegir diputados y este es el estado á que hemos llegado.

¿Por qué no concurre el pueblo á las elecciones? Porque la ley actual de elecciones no asegura la espontaneidad del voto; porque el pueblo conoce muy bien como se manufacturan representantes en las elecciones.

No haré sino indicar ligeramente uno de los mas notables defectos de la ley actual. Cada vez que hay que renovar á un Diputado ó á un Senador, se llama á toda la ciudad á las mesas electorales. Esto puede ocurrir doce veces al año, pero ciertamente ocurre dos ó tres veces, así es que la mejor voluntad se fastidia de esta tarea ingrata. No es tan importante para cada ciudadano en su casa, que haya un Senador mas ó menos, para tomarse la molestia de tanta tramitación como necesita la opinion pública para llegar á nombrarle.

Los vicios que emanan de las elecciones han traído por consecuencia, que no puede haber en adelante representación y si la hubiere, será cada dia mayor la expresion negativa de la voluntad del pueblo de Buenos Aires que no toma parte en la eleccion. Sábese bien hoy día lo que es el *Club Libertad* y en qué ha venido á parar, porque siempre esos medios mecánicos, diré así, de producir la opinion, traen esas consecuencias.

El vicio capital está en llamar la ciudad entera y en no circunscribir la votacion á una porcion de ciudadanos y que esos ciudadanos sean representados por un Diputado de ellos, de su parroquia, de sus pasiones, de sus errores si se quiere, pero de ellos.

Es una de las cosas mas singulares la que ocurre y creo que no tiene otro ejemplo. Estando la poblacion del Esta-

do de Buenos Aires dividida casi igualmente en la campaña y la ciudad, la campaña tiene un sistema electoral y la ciudad otro, estando mejor guardados los principios en la campaña que en la ciudad. La ciudad vota en masa por la mitad de la Legislatura y doce distritos de campaña nombran cada uno por sí sus representantes.

En la ciudad hay dos sistemas de eleccion. La mayoría de los votantes triunfa sobre la minoría y la mayoría de las parroquias anula además el voto de la mayoría que triunfó sobre una minoría de parroquia.

Resulta de aquí, señor Presidente, que los partidos no tienen expresion legitima, en la ciudad á lo menos, para esta Cámara y ha de triunfar en unas parroquias una lista, sin dar esperanza de desahogo siquiera al que le sea opuesto.

Esta ley venía desde 1822, si no me engaño. Son aquellos rudimentos que nos han dejado nuestros padres, de instituciones que ellos mismos no comprendían en su juego íntimo y que han creado vicios que nosotros mismos hemos propagado á la Confederacion. Todas las guerras que hoy día nos vienen son por una pretension igual. Queríase que el Estado de Buenos Aires formase un solo distrito electoral como lo vemos en la ley de la Confederacion. Así, pues, los defectos de sus leyes electorales se han convertido en guerras y desastres.

Yo pregunto: ¿cómo puede concebirse entre seres racionales que cuatrocientos mil hombres esparcidos en diez mil millas cuadradas, puedan convenirse en unos mismos candidatos?

Es claro que esas listas han de salir de alguna parte. Salen del Ministerio y de una oficina organizada en oposicion al Ministerio. Y sobre tal base están organizadas las pretendidas libertades nuestras.

En los países donde es reconocida la verdadera libertad de los pueblos, se han dividido los Estados en tantas fracciones como son los Diputados que se han de mandar á las representaciones, haciendo que el Diputado salga de la fraccion correspondiente, sin tener ésta el derecho de ir á elegirlo en otra parte, á fin de que el Diputado sea la representacion genuina de los que lo nombraron.

Yo no sé, señor Presidente, qué aconsejar en esta circunstancia si no es lo sencillísimo que hay que hacer y es que el

Poder Ejecutivo convoque á nueva eleccion. Creo que no volverá á repetirse lo que ha sucedido meses atras, porque Buenos Aires necesita un estimulante muy poderoso para ir á la eleccion; es preciso que se tenga miedo á una subversion, ó tenga el pueblo una preocupacion muy fuerte para que se mueva.

Hoy día estamos en circunstancias en que puede suceder que la opinion pública comprenda que la Legislatura tiene que resolver cuestiones gravisimas en que está comprometido su porvenir, y el pueblo de Buenos Aires debe interesarse en que el Senado y la Cámara sean la expresion genuina de su voluntad.

Puede llegar el momento, y no está lejos, en que tengamos que decidir si se ha de hacer la guerra ó la paz, y si esa paz es digna y honrosa. Seria bueno, pues, consultar la opinion pública, pidiéndole que mande representantes que hagan prevalecer lo que quiera el pueblo de Buenos Aires, tanto mas que estando reunidos los cuerpos de la Guardia Nacional darán mas de dos mil votantes, los pasivos de dos á tres mil.

Si el pueblo no quiere elegir representantes en momentos tan solemnes, quiere decir que no es su voluntad ser gobernado racionalmente, ni por sí mismo. Querrá decir, si no responde al llamado despues que hagamos la prueba, que en medio de esa pretension de rechazar el caudillage de que todos blasonan, será verdad que lo que quiere es un caudillo que lo gobierne, que piense por él, que haga la paz ó la guerra á su voluntad, y tenga opinion en lugar suyo. Querrá decir que el pueblo no hará eleccion donde hay tan completa y absoluta libertad, que cualquiera en Buenos Aires, puede por su diligencia ó con el concurso de una minoría activa, renovar la Legislatura y decidir de la suerte del país, á vista y paciencia de los ciudadanos que dan el dinero y la sangre, contentándose con aplaudir ó reprobar desde sus casas el bien ó el mal que se produce.

SESION DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1861

**Abuso de mandar á comision**

.....  
*Sr. Sarmiento.*—Cualquiera de los caminos indicados me

parece bueno; pero en general la legislacion ordinaria, ó el sistema ordinario de los parlamentos es declararse la Cámara en comision para estudiar la mayor parte de los asuntos y si de la comision de la Cámara resulta que ésta necesita datos especiales, entonces se pasa el punto á estudio de una comision.

Esto trae la ventaja de acelerar los trabajos; pero nosotros nos hemos reducido á funciones puramente mecánicas. «A Comision», dice el Presidente en el acto de presentarse un asunto, porque el Reglamento se separa en esta parte de todos los reglamentos parecidos. Mientras tanto, en todos los Congresos los asuntos se tratan primero en comision general, allí se oyen todas las razones y si se requieren datos especiales que no se pudiesen facilitar en esa primera lectura, que es anterior á las dos lecturas del proyecto en general y en particular, recién se pasa á comision. Pero nosotros hemos hecho una cosa puramente mecánica. ¿Se necesita un tintero?—Pase á comision.—Donde no hay ni divergencia de opiniones, no sé para qué ha de pasar á comision.

Todo esto es perder tiempo.

SESION DEL 30 DE OCTUBRE DE 1861

#### **Sistema rentístico.—Contribuciones directas**

*Sr. Sarmiento.*—Absolutamente no es posible, por la premura del tiempo, entrar muy á fondo en esta cuestion; me permitiré sólo hacer algunas observaciones que creo indispensables, por lo menos para no dejar pasar la ocasion de hacerlas y emitir otras ideas que salgan del camino trillado.

Desde luego, un país en que la contribucion directa de la ciudad de Buenos Aires produce un millon de pesos al año...

*Sr. Ministro de Hacienda.*—Dos millones.

*Sr. Sarmiento.*—Debe entenderse seguramente que la contribucion está mal impuesta, que es incompleto el sistema que no tiene nada de perfecto y que todo ha ido mal.

Basta preguntar si con dos millones de pesos es el tanto por mil de todos los caudales existentes en Buenos Aires...

*Sr. Ministro.*—Se trata de fincas solamente.



*Sr. Sarmiento.*—La ciudad, digo, en el estado en que se encuentra, ¿no da mas renta que esos dos millones? Debe haber algo muy vicioso en el sistema.

En los pueblos libres, la contribucion directa es la base de la libertad, de la democracia y de los derechos del pueblo. No puede haber libertad sin la contribucion directa: es el recurso que hay para que el pueblo tome parte y se interese en el gobierno.

El pueblo no siente si tuvo parte ó votó una cantidad, una contribucion ó un impuesto indirecto; no sabe sino que ha dado al Gobierno los medios de accion. El presupuesto puede suprimirse, pues está la aduana allí para cobrar todos los impuestos.

Pero todo el sistema republicano falla desde que las contribuciones no sean directas. Con ellas solas hay interés en el gobierno y debemos propender por todos los medios imaginables á que haya contribucion directa.

Se dice, y es verdad, que hay entre nosotros muchas dificultades. Le falta al pueblo cierto grado de educacion, cierto grado de inteligencia, de interés en la cosa pública; pero combatiendo esas malas disposiciones del pueblo se corrigen esos vicios.

Ademas, repito que el sistema de Buenos Aires debe ser incompleto en la manera de imponer la contribucion y de recaudar la renta. Mientras tanto, es un hecho positivo que si hemos de entrar hoy ó mas tarde en la vida nacional so pena de la guerra y de las dificultades que ella ha de traer, tenemos que crearnos rentas para la vida interna, diré así, y tenemos que entrar en un nuevo sistema: tenemos que luchar con un pueblo que en 60 ó 70 años se ha habituado completamente á no mirar otro género de rentas que las que se ponen indirectamente.

Todo este sistema parte de una base cierta y segura, que es saber cuál es el capital mueble é inmueble. Nosotros estamos por saber lo que vale una casa en Buenos Aires desde hace veinte ó treinta años, con cálculos á *peu près* que forman las comisiones reguladoras y que traen tantas dudas como cuestiones suscitan los propietarios. ¿Cuál sería la providencia que habría que poner? Al Ingeniero. De un modo fijo como se hace en Estados Unidos, cuando llega la época de la avaluacion de los caudales del

Estado. Esta avaluacion oficial es reconocida como legal, porque es el verdadero valor de las propiedades. De manera que pueden medirse los progresos de los pueblos y saber que el año 40 valian cien mil y el año 41 ciento veinticinco mil, y así sucesivamente, mostrar el progreso de la riqueza...

En estos cinco años se han construído edificios que no había anteriormente en Buenos Aires y debe figurar el valor real de las fincas; ¿y esta cifra que se presenta es el valor real de la finca, es decir, hay seguridad que esos sean los valores reunidos en Buenos Aires?

*Sr. Ministro de Hacienda.*—Hasta donde puede ser.

*Sr. Sarmiento.*—Yo creo que está muy distante de ser la verdad, ni aun aproximadamente, adonde es preciso llegar alguna vez para que esta renta sea alguna cosa que pueda llamarse renta. Porque hoy, puede suprimirse la contribucion directa sin que cause gran perjuicio en la economía del Gobierno. Son dos millones mas ó menos: eso no puede llamarse renta. Tan embrionaria, tan incompleta debe ser, que no produce sino una cosa ínfima, cuando debiera ser la base fundamental del Gobierno. Digo esto, en cuanto á los medios de llegar á un buen resultado.

No es cierto tampoco que sea conveniente para los objetos de la renta la participacion de los vecinos. Los vecinos pueden, efectivamente, en casos de escándalos como el que el señor Ministro ha citado, por cierto pundonor en las personas que se han llamado; pueden dar su opinion respecto de cómo se ha de salir por lo menos del estado fraudulento y vergonzoso que se ha presentado; pero, de seguro que los contribuyentes siempre estarán en contra de la contribucion, como es un hecho conocido en todas partes.

Es preciso que la contribucion esté armada de autoridad. Por la misma razon de que se resiste la contribucion entre nosotros, la persona encargada debe estar revestida de muchísima autoridad, para introducir, para establecer la contribucion y averiguar los verdaderos valores. Para eso hay un funcionario, que el señor Ministro conoce, lo que se llama Asesor de Rentas. Los Asesores cada año deben ir á hacer la avaluacion y ante la autoridad del Asesor no se oponen dificultades; porque no es un avaluador así, á

ojo; es un funcionario que conoce perfectamente los valores de las casas y cuando los propietarios le oponen dificultades sobre el avalúo, toma la pluma y empieza á demostrarles que sus ladrillos valen tanto y lo que hace el ingeniero tasador no deja duda.

En 1852, el Gobierno de Chile quiso levantar el catastro de la provincia y, naturalmente, vió á los vecinos mas honorables que había en toda la República. Se había puesto por base que no se avaluasen las fincas cuyo valor no alcanzara á 5.000 fuertes, para dejar á los pobres exonerados de la contribucion. El Gobierno quiso ver el resultado de un año y reunió los trabajos de todo el Estado. ¿Y qué resultó? Que toda provincia chilena no tenía propiedad que valiese 5.000 pesos, todos los vecinos estaban combinados en los 3.000, pero nunca en 5.000. De manera que el Gobierno encontró que el país estaba despoblado y que no había en él una fortuna de 5.000 pesos. Este fué el resultado de la valuacion que hacian los vecinos mas respetables. Lo mismo ha sucedido aquí en cuanto á la tendencia de hacer producir la renta, porque tropezará contra el complot de todos los vecinos con la tendencia de que no produzca. ¡Entonces yo quiero ver cuál es el elemento que el Gobierno tiene para hacer sentir su accion! La accion de los propietarios sólo puede ser benéfica para evitar que se abuse, pero no para que se les entregue el poder de hacer la valuacion. Yo le concedo al señor Ministro de Hacienda el aumento del uno por mil, pero con los medios que propone no lo va á obtener.

*Sr. Ministro.*—Yo estoy basado en lo que se cobra, y por consiguiente, no es una base errada.

*Sr. Sarmiento.*—Es que la ciudad de Buenos Aires se ha de parar en una de esas cifras y ha de estar veinte ó cuarenta años sin avanzar.

*Sr. Ministro.*—En fin, ¿cuál es el medio mejor?

*Sr. Sarmiento.*—Para mí es que la valuacion se haga por un funcionario público revestido de alguna autoridad. Le propongo ese medio al señor Ministro y creo que dará mejor resultado... De todas maneras, yo ayer había consultado un proyecto que pensaba presentar al Senado en que se nombraba una comision de ciudadanos que con acuerdo del Ministro del ramo, es decir, compuesta de tales

y tales personas designadas por la opinion general de las Cámaras (y se sabe cuáles son las personas competentes en Buenos Aires) para que estudien la cuestion del presupuesto y de las rentas y presenten á las Cámaras venideras un sistema de rentas y de presupuesto.

Es imposible ahora mismo entrar en los detalles que requiere el examen de esta cuestion, porque parecería embarazar la accion indispensable del Gobierno en estos momentos, á pesar de que creo que ha llegado el tiempo de hacer un estudio de ese género.

No es fácil contestar á cada una de las objeciones que se hacen, pero trayendo á la cuestion de la contribucion directa el resultado que produce, por su ineficacia misma se ha de ver dónde está el defecto. Hasta ahora estamos por saber oficialmente cuánto vale cada casa en Buenos Aires; pero creo que puede llegar un día en que sepamos lo que vale y fundar la contribucion directa, que yo pienso que puede ya producir 20 á 30 millones. Una contribucion directa que no ha producido mas que dos millones, vale mas borrarla, porque eso no es renta.

---

1875

## SENADO NACIONAL

SESION DEL 3 DE JULIO DE 1875

### Juicio de elecciones.—Derecho del electo

*Sr. Sarmiento.*—Tomo la palabra, señor Presidente, para hacer una observacion que no conduce mucho á la cuestion presente, pero que la creo capitalisima. Extraño mucho no ver sentados en estos puestos á los señores Senadores cuyos títulos se están discutiendo en este momento.

No sé si es accidental ó es alguna práctica nuestra. Me permito decir que es contra las prácticas parlamentarias, contra la costumbre de todas las asambleas, contra el derecho de esos individuos cuyos títulos van á ser examinados, pues son tales Senadores y tales Diputados los que nombran sus comitentes, en razon de su nombramiento, y el Congreso tiene que recibirlos como tales, por dos razones sencillisimas. La primera es que un hombre es inocente mientras no se le prueba que no lo es, y goza de todos los derechos del hombre inocente, lo mismo en títulos que en propiedades, etc.

La segunda razon es *congénere*, diré así, con el sistema parlamentario. El Parlamento inglés, de donde ha salido el sistema representativo, se disuelve en masa. Cuando se reúne de nuevo para principiar sus sesiones, en la Cámara de los Comunes no hay sino el portero que sea del año anterior y que tenga títulos, si pudiera examinar los poderes

de los otros. De aquí, pues, que todo el Parlamento se reúne y principia sus trabajos con todos los individuos que lo componen. Pero aquellos Senadores ó Diputados cuyos poderes no están aprobados pueden tomar la palabra, pueden entrar en las comisiones hasta el día en que llegue el examen de sus títulos, puesto que no se puede examinar el primer día todos los títulos de los quinientos ó seiscientos miembros de que se compone el Parlamento.

En la práctica de los Estados Unidos es tan normal este hecho, que la ley de elecciones nacional está basada sobre ese principio. Los Estados eligen Diputados por sus propias leyes de elecciones, pero como la Cámara se reserva su derecho de juzgar las elecciones, no hay en aquellas constituciones el intermediario que hemos puesto nosotros, de una legislatura de provincia que juzgue también la validez de las elecciones que se han hecho en una provincia. De manera que tenemos aquí por una precaución, diré así, de la Constitución, para evitar en lo posible los fraudes ó los vicios en las elecciones, que ha querido dos tribunales con juicio de elección: la Legislatura que juzga allí, y las Cámaras que legítimamente conservan sus poderes, juzgan las elecciones y las rechazan, si es que se encuentran vicios ó fraudes en ellas.

Bien, pues; la ley de elecciones de los Estados Unidos previene lo siguiente: que cuando hayan elecciones disputadas ó contenciosas, cada uno de los que se reputan verdaderamente nombrados ó electos por el pueblo son reputados tales Diputados aunque no sea sino un solo puesto que se disputan uno, dos ó tres; y entonces la ley previene lo siguiente:

El uno de estos candidatos electos le dirigirá una carta al otro que pretende también haber sido electo y las leyes del Congreso le dicen lo que tiene que decirle en la carta: « Vd. me disputa, me usurpa mi derecho, mi asiento en el Congreso, dado por mis electores. Y las razones que tengo para decir así son éstas y las de más allá », que pueden inferirse fácilmente. La ley prescribe que la parte contraria le conteste: « Es Vd. quien me usurpa á mí mi asiento en el Congreso, por estas razones y las demás. »

Y si de esta manera no se hubiesen convenido, previene la ley que cada uno acuda á un juez nacional ó provincial,

que tenga derecho para levantar informaciones sumarias y ante ellos presenten por informes las pruebas suficientes de cada uno de los hechos que justifican sus pretensiones. Concluído lo cual estos dos pleiteantes, diré así, se dirigen al Congreso, y en el Congreso entra cada uno con su pleito y sus pruebas en el bolsillo y se sienta en su asiento. *¡ Mi asiento !* y su lenguaje es ese, y toma parte en las discusiones; y no como lo estamos haciendo nosotros, que estamos juzgando un reo que ni siquiera se le permite ser oído y que por la distancia que de él nos separa, no podemos juzgarle debidamente.

#### MISMA SESION

### La pluralidad de votos

Al juzgarse la eleccion de dos Senadores por Córdoba, elegidos á simple pluralidad de votos por la Legislatura, se alegó para invalidar la eleccion que no había claridad en la prescripcion constitucional, puesto que al establecer la forma de eleccion de los Senadores por la capital se establece categóricamente que han de ser electos por mayoría absoluta de votos, lo que inducia á creer que la *pluralidad* no debía entenderse como pluralidad simple para no establecer una desigualdad en la eleccion de Senadores por la capital y la de los por las provincias.

La doctrina sostenida por Sarmiento fué la que triunfó.

*Señor Sarmiento.*—No estoy preparado para entrar en cuestion de este género, que no se presenta muchas veces. No siempre es pertinente tampoco que podamos entrar en una discusion sobre aquellas cosas que son elementales del sistema representativo, y que debemos suponer que no las inventan ni nuestro reglamento, ni nuestra Constitucion actual, ni las otras constituciones anteriores, sino que pertenecen á todas las constituciones y á todos los reglamentos del mundo.

Creo, pues, que en materia de votaciones debe haber términos definidos en todas las lenguas, y que la cuestion que ha dado origen á esta discusion, que hacemos en el año de 1875 en Buenos Aires, sobre si se entenderá de este modo ó del otro, ha de estar resuelta desde 700 años antes en la historia del Parlamento inglés, desde 100 años en la de los Estados Unidos y así en la de Francia, etc.

Sería, pues, una novedad grande preguntar si hay distincion ó si son sinónimas esas diferentes palabras que usa la Constitucion, cuando los constituyentes no han hecho mas que aceptar la tradicion de todos los paises, diciendo unas veces *mayoría absoluta*, que tiene su valor técnico, preciso, que no cambia en ningun sistema; otras veces *pluralidad de votos* ó mayoría de sufragios, palabras todas que tienen un significado preciso y que no son, como he dicho, de nuestra Constitucion, sino de todas las constituciones.

La palabra *absoluta*, dice algo, y significa que es absoluta, relativamente á bases anteriores; es decir, que esa mayoría está ajustada á otros términos anteriores, como por ejemplo, el número de las personas que componen el Senado, ó el quorum que se requiere para que ese Cuerpo funcione. De manera que, mayoría absoluta, es la mitad mas uno del quorum, que pueden ser los dos tercios, por ejemplo, del número total.

Hay otras mayorías conminatorias, diré así, que suben mas que las otras mayorías. En estos casos, no basta la mitad mas uno del quorum para estatuir; es preciso que haya una manifestacion mas fuerte de opinion, y por eso la Constitucion dice que en esos casos ha de haber dos tercios, porque el caso es grave y no basta conocer la opinion de una mayoría accidental.

En materia de mayoría absoluta un caso *definido*, cuando se discute, por ejemplo, un proyecto de ley, en que la cuestion queda reducida á *sí ó no*, y en que así se pone la proposicion. ¿Por qué? Porque la cuestion se ha reducido ya á esa condicion y basta solo decir sí ó no.

Cuando se elige presidente sucede lo mismo. Entonces ya se sabe que hay una cifra de 40, 50 ó 60 individuos determinada de antemano y se puede apreciar cuál es la mayoría absoluta. ¿Por qué? Porque hay de donde deducir la mitad mas uno, que expresa moral y materialmente la voluntad de los hombres. Entonces se dice que la poblacion está representada en el Presidente por una cierta mayoría que se supone que es la expresion de la voluntad del pais, que no hay otro medio de comprobarla debidamente.

Pero cuando se trata de nombrar un empleado en que ese pueblo es el que tiene que elegir, no es tan fácil ave-



riguar la cantidad de pueblo que entra en esa eleccion. Sin embargo, el censo la da y sería fácil por el censo decirle á Chivilcoy, por ejemplo, que ha de presentar tal número de votos que es el que le corresponde; y determinar de esa manera que los dos tercios formarían el número necesario para la votacion.

Mas á pesar del número de votos que puede dar Chivilcoy, los habitantes concurren á la eleccion, segun la buena ó mala gana que tengan; de manera que unas veces votan dos mil y otras doscientos.

¿Cuál sería la regla?

Siempre hay un número de votos, porque no hay un caso sobre el cual recaiga *la mitad mas uno*, sino la otra cifra anterior, que es la que sirve de partida para determinar el *mas uno*.

Sucede lo contrario en el nombramiento de ciertos empleos de lo que sucede en el nombramiento de Presidente, de lo que sucede en la ley, porque allí la materia está perfectamente determinada. En las elecciones populares, dice la Constitucion: simple pluralidad de votos, relativamente á los que haya presentes, á los que salgan con mayor número, sin fijarse si precisamente ha de ser *la mitad mas uno*.

Si no fuera así, no habría eleccion posible.

Cuando hay gran movimiento de opinion uniforme, está bien; pero cuando existen varios partidos, cambia la materia.

Se trata de elegir una persona, sobre la que no se puede conciliar la opinion y si cada uno piensa de un modo diferente, no se puede elegir: no hay *la mitad mas uno*.

Cuando al Congreso se presenta por los electores de presidente una lista de los electos, ni el Congreso tiene que escoger. Porque había cifra anterior para aplicar *al que reuna la mitad mas uno* de esa cifra determinada. Si entre los candidatos, que pueden ser dos ó tres, no hay quien haya alcanzado á esa cifra, no se elige. Entonces la Constitucion dice, no habiendo habido la mitad mas uno de esa cifra; y como los que entraron en la composicion de la lista pueden ser dos, pueden ser tres, pueden ser cuatro, escójanse dos de los que mas se aproximen á la cifra que sirve de base para determinar el *mas*. El Congreso se

sustituye al pueblo y á los electores, y elige entonces. Pero no hay aquí mayoría absoluta, solo hay mayoría de sufragios.

Sucede lo mismo en una Legislatura para la eleccion de Senadores. El Presidente no dice: propongo á fulano; sino que uno dice: yo quiero á éste; el otro á otro; y aquél á este otro y así. ¿Cómo ponerlos de acuerdo? ¿Por qué regla poner de acuerdo al cuerpo sobre esta materia?

No había otra sino principiar una discusion de méritos, que acabaría mal: cada uno recíprocamente empezaría por poner todas las tachas y defectos posibles á los candidatos, para de este modo hacer inclinar la opinion á un individuo.

Sucedería, pues, lo que ha sucedido ahora en Córdoba. Oigo decir que hace cuatro ó cinco meses que estaban por elegir en Córdoba y no podían. ¿Por qué? Porque no pueden llegar á convenirse entre sí los representantes en una mayoría racional, dice así, sin pretender esa mayoría de la mitad mas uno, que rebusca y que la Constitucion no exige: se había dicho que había seis ó siete candidatos, ahora se agrega que había tantos como Representantes.

Sea de ello lo que fuere, el hecho es que Córdoba ha elegido al fin, y ha elegido por pluralidad de votos.

La palabra *plural* nos sirve para explicar este caso. *Plural* quiere decir *mas*, pero sin regla de ninguna clase, porque *mitad mas uno*, no es *mas*, simplemente, sino plural calificado; mientras que pluralidad es cierta cantidad de plural que pasa de uno, de dos, de tres, y todo eso ha de llegar á la cifra tal, con relacion á otra cifra anterior.

Creo, pues, que no hay materia de serio debate sobre este punto; y, como he observado al principio, hacemos cuestion hoy día de lo que, de siglos está convenido en toda la tierra, sin haber excitado discusion. No sé si la habrá habido sobre este punto entre nosotros; yo he estado alguna vez en parlamentos, y no recuerdo que se haya discutido sobre el significado de la palabra *plural*. *Pluralidad*, que quiere decir *mas*, *mucho*, con relacion á una cantidad menor á *pluralidad*, al que tenga *mas*; y Córdoba ha elegido así. No hay otra regla, ni se puede exigir *mas*.

Y pregunto, si rechazados estos Senadores de Córdoba, hay seguridad de que Córdoba vuelva á elegir en un año

Senadores al Congreso, por *la mitad mas uno*. Según se dice que está compuesta la Legislatura es imposible ponerse de acuerdo. Pero, ¿para qué ha de ponerse de acuerdo? ¿Ni por qué regla ha de ponerse de acuerdo? Unos quieren á Diego; otros á Juan; hay tres que quieren á Pedro: y estando todos resueltos á hacer prevalecer sus opiniones para poderse acordar á una, sería preciso hacer otro sistema para poder elegir. Pero no, la Constitución lo ha dicho en otra parte: cuando no se pueda arribar á un resultado, se volverá á votar una, dos veces, tercera vez, hasta encontrar la mayoría de sufragios.

Me permitiré, con motivo de esto, apelar á mis recuerdos.

El partido democrático de Estados Unidos, votaba el nombramiento de Presidente á mitad mas uno, de los representantes de todos los Estados que venían á votar.

El partido republicano votaba segun sus reglamentos á dos tercios de votos.

He tenido la oportunidad de ver, de presenciar la votacion del partido democrático. Durante tres días, 800 representantes ponían en la pizarra—Mr. Chase, y se repetían las bolillas negras. Recógenlas en seguida: no tenía la mitad mas uno. Otro—*General Yansson*. La misma operacion. No obtiene la mitad mas uno, ni cosa que se le aproxime. Despues de haber presentado cinco, seis, siete candidatos, *Chase* otra vez. A ver si todas las facciones del partido, viéndose desengañadas de hacer prevalecer sus opiniones, se convertían en la mitad mas uno. El mismo resultado. Cincuenta y tres elecciones se hicieron. Yo no he visto fenómeno igual de tolerancia. Todos estaban con las caras de unos energúmenos; no se oía una sola voz, nadie hablaba, porque era una votacion, y no se podía decir nada en pró ni en contra de los candidatos; hombre hubo que se agarraba del banco y lo sacudía, otro sacaba una navaja y lo cortaba, todos manifestaban la misma excitacion. Tres días de lucha, al cabo de los cuales se arribó á nombrar á *Seymoor*; porque los partidos, lo que quieren todos los partidos, es elegir al que mas ferviente sea y que mas perjudique al enemigo, no precisamente al que mejor se acomode para el triunfo de sus opiniones. Chase y varios otros generales, que no me acuerdo, eran términos medios que podían haber triunfado entonces; pero los mas querían

á Seymour, porque siendo Gobernador de New-York, no quiso obedecer una ley del Congreso que le mandaba dar quitas.

Todos estos casos de elecciones prueban que no debemos hacer cuestion sobre esto. *Pluralidad, mas*, es nada mas, que *mas*. Mayoría absoluta requiere una cifra anterior para entenderse; sin ese número anterior no hay la mitad mas uno.

No digamos, pues, mayoría absoluta; digamos pluralidad, el que mas tenga.

Se ha dicho que si en un Senado, cada Senador tuviese un candidato, ¿qué se haría? Nada, porque no ocurre la pluralidad. Pero si esta obstinacion de cada uno (que parece imposible, y que no ocurre en la práctica) cesare y dos Senadores se reuniesen, ya empezaría á haber plural, luego *pluribus*, luego pluralidad. No convendría hacer una eleccion tan descarnada, diré así, como la que se vió hacer á Corrientes alguna vez, en la persona de un extranjero mal querido, que estuvo bien elegido porque esa era la regla. Pero no se puede alegar esto sino para probar la regla misma. Tuvieron que cambiarla, legislar de nuevo y decir: tendrá mayoría absoluta, y sino, no habrá eleccion.

¿Pero eso qué prueba? Que no diciendo la Constitucion—mayoría absoluta, es preciso decirlo en la ley, y no en la práctica.

Creo, pues, que no habría materia de una larga discusion si nos atuviéramos á los antecedentes; pues no es posible que la República Argentina haya estado ignorando hasta ahora lo que es á *pluralidad*. Yo no recuerdo que haya habido este debate otra vez, y no vamos á principiarlo.

SESION DEL 6 DE JULIO DE 1875

### Cuestion amnistía

(El partido que había formado la oposicion apasionada contra el gobierno de Sarmiento no había aceptado el resultado de las elecciones para su sucesor y se había lanzado á la rebelion; vencido por las armas, fué presentado un proyecto de amnistía en la Cámara de Diputados, tocándole á Sarmiento informar sobre él en el Senado: y hallando en la discusion adversarios personales que pretendieron

aprovechar la ocasion para llamarlo á juicio, no solo por sus actos de Presidente, sin las garantías de que está rodeado el juicio político y dentro del cuerpo que hubiese de juzgarle, sino tambien actos anteriores de su vida pública, violando las garantías del sistema parlamentario, que excluye rigurosamente toda determinacion sobre actos personales ajenos al debate.)

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Negocios Constitucionales ha mirado con ansioso interés el proyecto de amnistía general por causas políticas, sancionado en la Cámara de Diputados, y sometido á la revision del Senado,—y le ha consagrado un laborioso estudio, buscando la mas conveniente y acertada resolucion de asunto que tanto puede afectar á la República.

Una ley que suspenda la accion de la justicia en la represion de delitos que han comprometido la tranquilidad pública, arrebatando centenares de vidas y causando otros males al pais, es una ley de circunstancias; y estas circunstancias deben ser tenidas en cuenta, para decidir sobre su oportunidad. En las cuestiones que afectan ó pueden afectar la tranquilidad pública, el Poder Ejecutivo, sobre quien pesa el cargo de conservarla, debiera ser actor, aunque el derecho de acordar tales amnistías generales, sea una de las atribuciones del Congreso.

Los actos del Ejecutivo, despues de sofocado el último motin militar, que es el defecto original de la mocion amnistía, no ofrecian, á juicio de vuestra Comision, un carácter de severidad tal que aconsejasen ponerles término, á fin de evitar la rígida aplicacion de las leyes, ó la indefinida prolongacion de sus rigores.

Podria, por el contrario, observarse que la lenidad, concurriendo á ella causas fortuitas, iba al extremo de la exageracion.

Esta justicia hecha á la administracion parece que hubiese inducido á la Comision de la Cámara de Diputados á poner ciertas restricciones á la amplitud del primer proyecto de amnistía, salvando los casos en que el Poder Ejecutivo en ejercicio de facultades propias, hubiese ya estatuido sobre casos y personas determinadas.

Como una amnistía á delitos políticos, se refiere necesariamente á ocurrencias sobrevenidas en épocas dadas, y ha

de caer sobre personas, es imposible apartar de su apreciacion las personas ó clase de personas sobre quienes ha de recaer.

El medio propuesto y sancionado por la Cámara de Diputados para salvar los casos ya estudiados, ofrece sin embargo dos inconvenientes que vuestra Comision no se ha podido disimular, y son:

El primero, que respetando lo ya decidido por el Ejecutivo con respecto á jefes y oficiales del ejército, amnistía á los mismos ya indultados y confirma lo que con derecho propio y sin necesidad de tal aprobacion está estatuido. El otro inconveniente es mayor todavía. Dejando á un lado que en la ampliacion de la amnistía general ú otros casos del ejército, restringe al parecer las facultades inherentes al mando de ese ejército, si bien las confirma en cuanto pueda seguir indultándolo,—parece cerrarle la puerta para resolver en contrario, con perjuicio de la disciplina y obediencia del ejército. Vuestra Comision ha creído que era peligroso conceder por una amnistía derechos políticos á los militares, que no deben ni pueden alegar otros, en ningun caso que los que las leyes militares les aseguran.

Esta consideracion indujo á vuestra Comision en sus primeras sesiones, versando la mayor parte del proyecto sobre el ejército, á inclinarse á aconsejar el aplazamiento indefinido, á fin de dar tiempo al tiempo, esperar que la exaltacion de los ánimos se calme, el Ejecutivo haya obrado en su esfera propia, y entonces ofrecer la amnistía general como un término final á este estado de cosas, lamentable, aunque necesario y transitorio.

Habiendo tenido por objeto el motin militar, á que se refieren los principales artículos del proyecto sancionado por la otra Cámara, por motivo ostensible resistir y desconocer una ley del Congreso, inducidos á ellos los militares por ciudadanos notables, y una fraccion y partido político que ha tenido y conserva sus órganos en la prensa, con el mismo lenguaje hoy, que el que usó para provocar la rebellion, y sin atenuacion alguna producida por el mal éxito del intentado motin, vuestra Comision se ha preguntado, si hay resultado benéfico alguno que esperar, de ofrecer y conceder amnistía á quienes no reconocen la autoridad de ese mismo Congreso que la da.

¿De qué medios, pues, podría éste servirse para conservar á su acto el carácter de una *gracia* que tiene, y no de una especie de reconocimiento de su impotencia para hacer desistir del pasado error? El Congreso por la amnistía, suspende la accion de las leyes sobre los que desconocieron su autoridad, constándole que continúan desconociéndola, segun resulta del debate en la otra Cámara; y que aprovechada la amnistía, no les impone la obligacion de retractar su denegacion.

Vuestra Comision ha buscado en el país, precedentes de casos análogos, y el indulto especificado que dió el Presidente en el pasado período, á los reos de la segunda rebellion en Entre Rios, presos en Martin García, ofrecía un ejemplo apropiado á las circunstancias actuales, pues se requirió como condicion de la validez del indulto, que el agraciado declarase reconocer la autoridad que lo daba, desde que la rebellion consiste precisamente en desconocerla.

No contenta con este caso vuestra Comision buscó otros ejemplos análogos, en los fastos de países republicanos que han pasado por esta misma dura prueba que nosotros, en mas extenso desconocimiento del Gobierno y leyes del Congreso. Terminada la gran rebellion del Sur de los Estados Unidos, el Presidente, por una serie de indultos á diversas categorías de reos, fué extendiendo progresivamente su accion, segun que se consolidaba la tranquilidad conquistada por la victoria; pero en todos los casos, requiriendo siempre que los agraciados reconociesen por juramento y declaracion explícita, la Constitucion y las leyes que habían violado, y la autoridad del Gobierno que desconocieron, antes de reintegrarlos en los derechos políticos á que habían renunciado, rebelándose, y que pierde todo el que está *sub-judice*, por participacion del delito, cual es el de rebellion, el de notoriedad pública, y que no está en su mano negar, sino es pretendiendo que no es delito, lo que tal nombre lleva en las leyes.

Vuestra Comision al acompañar la decision del Gobierno nuestro en caso análogo, acompaña tambien la relacion de otro ocurrido en Maryland, que no había tomado parte en la rebellion del Sur, como seccion territorial; pero entre cuyos habitantes una parte simpatizaba con los rebeldes, y

esperaba, triunfando en las elecciones, elevar al poder á sus secuaces. El Presidente Lincoln, confirmandó una orden del día del jefe de las fuerzas nacionales en aquel punto, en cuanto á impedir toda violencia en las mesas electorales, viniese de quien viniese, aceptó como legal la precaucion de hacer que los electores prestasen antes de ejercer su derecho, juramento de reconocer la Constitucion, las leyes y las autoridades ó el Gobierno, con lo que se apartaba el riesgo de conceder el derecho de nombrar funcionarios, precisamente para destruirlas, ó rebelarse, segun lo expresaba en mejores términos el mismo Presidente Lincoln en despacho al Gobernador de Maryland, que tambien se acompaña.

No estando presos de hecho los que fomentaron y apoyaron el motin militar, si bien mientras no sean juzgados ó amnistiados se reputan sometidos á la accion de la justicia, vuestra Comision propone que se deje al Poder Ejecutivo en aptitud de exigir aquella declaracion de reconocer su autoridad, toda vez que, presentándose ocasion sin herir parcialmente susceptibilidad alguna, lo requiere el interés de la tranquilidad pública. Sin esta retractacion de la causa del pasado delito que se amnistia, la dignidad del acto desaparece, y el remedio al mal es ilusorio.

Otra dificultad ha querido vuestra Comision salvar, al negar su perdon á los que fugaron de las prisiones, y han dejado burlados los fines de la justicia; y como todos ellos son militares de alto rango, á quienes el honor imponía otro modo de responder de sus actos, no debe en caso alguno y cuando están frescos aun los rastros de los prófugos, sin dar siquiera señales de arrepentimiento, añadirse á la befa de las leyes, una amnistía que la sanciona. Si ni aun el recurso á las justicias queda para el castigo de los delitos, no habría otro recurso que la violencia. Igual severidad aconseja vuestra Comision que se use contra los que, simulando actos de castigo legal, han ordenado ó hecho ejecuciones á «lanza ó cuchillo», segun la frase usada en la antigua Constitucion Nacional sancionada el año 1853. No es el castigo y abominacion de tal atentado lo que nos deshonra, sino la existencia del hecho, y el silencio de las leyes. Sin embargo como esta condenacion se refiere á otras de las rebeliones que la amnistía abraza, la del notorio Jordan, que aplicó



esta odiosa práctica de tiempos bárbaros como restauracion de gobierno y de prácticas condenadas por la humanidad y la civilizacion, vuestra Comision tiene el honor de agregar un proyecto de ley de carácter permanente, que condene y castigue este horrible atentado.

Vuestra Comision procurando el mejor acierto celebró una conferencia oficiosa con la comision que habia presentado el proyecto sancionado en la otra Cámara, á fin de conocer la mente de varias de sus disposiciones, señalar las deficiencias ú obscuridades que á su juicio presentaban algunas, y consultarla sobre las enmiendas que propondría, en caso de abandonar el pensamiento primitivo de pedir el aplazamiento. Vuestra Comision se complace en manifestaros que halló en la otra Comision el mismo deseo de asegurar el acierto; y si desde luego no estuvieron de acuerdo unánimemente en las enmiendas ó sustituciones propuestas, no opusieron á ellas resistencia, concediendo á casi todas merito suficiente para ser consideradas y aun propuestas al Senado.

Esta circunstancia ha decidido al fin á vuestra Comision á presentar el proyecto de enmiendas que acompaña con las piezas de su referencia.

Cualquiera que la decision sea, pues no aconseja medida de severidad alguna, el recurso de aplazamiento quedaria pendiente si la sancion de la amnistia no hubiese de resultar otra cosa, sino que las leyes pueden ser violadas impunemente y escarnecida la justicia; y con el aceptado desconocimiento de la autoridad, reposando en adelante la conservacion de la tranquilidad pública, no en la conciencia del deber de los gobernados, sino en el número de bayonetas, y en la lealtad de los jefes que el Gobierno pueda oponer á los que imputarian solo á fatalidad y contratiempo la mala suerte de las armas que ilícitamente empuñaron; reservándose mentalmente probar fortuna cuando mejores circunstancias los favorezcan.

Vuestra Comision no ha vacilado en agregar dos proyectos de ley que completarian el acto del Congreso, dignificando la amnistia misma. Es una de ellas una ley de indemnidad, como la que se dió en Estados Unidos en favor de los que en ejecucion de órdenes, leyes ó decretos para sofocar rebeliones, sediciones ó motines, ~~h~~ayan come-

tido actos irregulares que pudiesen provocar acciones en algun tiempo, á merced de cambios, aun pacíficos, en república donde todos los partidos tienen igual derecho é iguales medios para llegar al poder. ¿Por qué no cuidaríamos de los que obraron bajo la persuasion de que llenaban deberes legales, cuando tanto nos afanamos por tranquilizar á los que á sabiendas faltaron á los suyos?

El otro proyecto tiene por objeto resarcir á las familias que han perdido sus deudos, á manos de quienes no tenían autoridad para disponer de sus vidas, de la pérdida, para muchas irreparable, con la muerte ó invalidez de aquellos. El soldado de línea tiene delante de sí ascensos, medallas, á mas del deber, y para su familia una pension. ¿Por qué el Guardia Nacional, el ciudadano arrancado á sus tareas por la ley, ha de ser menos atendido?

Cuarenta mil Guardias Nacionales que no esperaron esos ascensos, ni aun notoriedad siquiera, acudieron espontánea y voluntariamente en toda la República al llamado del Gobierno para sofocar el motín militar que á centenares de ellos costó la vida, ó la inhabilitacion para volver al trabajo.

Cada vez que una rebelion ó motín se inicia, queda por ello, decretada la inversion de millones de fuertes para restablecer la tranquilidad. El Congreso se muestra siempre dispuesto á conceder pensiones graciabiles, cuyo monto iguala quizá á las de la ley; y no debe mostrarse parsimonioso en conceder unos cuantos pesos mensuales á las familias de los que murieron sosteniendo sus leyes.

Los miembros de vuestra Comision de Negocios Constitucionales se reservan esforzar sus razones en la discusion general y particular, y en su carácter de Senadores pedir el aplazamiento, si en el curso del debate resultase mas prudente este temperamento.

Con lo expuesto en este informe creen, sin embargo, haber llenado por entero la comision que les fué encargada, y que juzgan haber desempeñado con asiduo estudio de la materia, las circunstancias del caso y las necesidades del país.

Sala de Comisiones, Junio 26 de 1875.

D. F. SARMIENTO.—BENIGNO  
VALLEJO.—T. GARCÍA.

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Art. 1º Concédese amnistía general por los delitos políticos anteriores á la presente ley.

Art. 2º No serán comprendidos en la amnistía:

1º Los que se hubieran hecho reos del crimen de traicion á la patria.

2º Los delitos cuya perpetracion se hubiera efectuado con violacion de las ordenanzas militares, que quedan reservados á las facultades que, en virtud de la Constitucion, ejerce el Presidente de la República como Comandante en Jefe de todas las fuerzas de mar y tierra de la Nacion.

3º Los que sin autoridad legal, hubiesen ordenado fusilamientos ó ejecuciones á lanza y cuchillo, siendo responsables de estos crímenes los que los ordenaron ó autorizaron sin castigarlos, y los ejecutores de tales actos de barbarie.

4º Los que se hubiesen apoderado, ó dispuesto de dineros del Estado, ó de los Bancos, ú otros depósitos particulares, ó permitido ó autorizado incendio ó saqueo de poblaciones ó casas particulares.

5º Los que, siendo llamados por edictos á comparecer en juicio, no lo hubieren verificado, y los que se hayan fugado ó evadido de la prision, para dejar burlados los fines y la accion de la justicia.

Art. 3º Los autores de cualesquiera otros delitos comunes serán juzgados sin que les sirva de excusa la excitacion ó el fin político á que se hacían servir.

Art. 4º Para gozar de la amnistía, los agraciados prestarán ó suscribirán,—en los casos y circunstancias que el P. E., ó las Cámaras en su propia jurisdiccion determinen, ya sea al ser requeridos sus servicios en la Guardia Nacional, ó al desempeñar empleos, ó al calificarse para ejercer derechos políticos,—la siguiente declaracion jurada:

Juro respetar, defender y sostener la Constitucion, las leyes y resoluciones del Congreso; así como tambien las autoridades que de ellas emanan, reconociendo, como

reconozco, su legalidad; que solo son renovables en los periodos y por los medios establecidos en la Constitucion.

Art. 5º Esta declaración servirá de bastante defensa en juicio á cualquier persona, en caso de ser llamadas á responder de actos que tuvieron por ocasion las pasadas rebeliones; y los que se estuvieren procesando actualmente, podrán prestarla ante los jueces que conocen de los procesos, con lo cual se sobreseerá en ellas sin trámite.

Art 6º Comuníquese al P. E.

Sala de Comisiones, Junio 26 de 1875.

SARMIENTO.—GARCÍA.—VALLEJO.

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Art. 1º Los ejecutores de las órdenes del Presidente de la República, ó de cualquiera otra autoridad legal, con el objeto de reprimir rebeliones ó sediciones, ó de someter fuerzas amotinadas, ó para la ejecucion de leyes del Congreso resistidas por personas armadas, que hayan hecho uso de las fuerzas de línea ó de la Guardia Nacional,—quedan exonerados de toda responsabilidad, y libres de toda accion judicial, por sus actos en la ejecucion de esas órdenes, anteriores á esta ley, aun cuando ellos sean irregulares, ó adolezcan de cualquiera omision.

Art. 2º Si se hubiere promovido, ó se promoviere accion judicial contra los ejecutores de las órdenes expresadas en el art. 1º, podrán aducir en su defensa la amnistia ó indemnidad que les acuerda la presente ley; y tal excepcion ó defensa será tenida por bastante para su descargo ante los Tribunales de Justicia.

Art. 3º Comuníquese al P. E.

Sala de Sesiones, Junio 26 de 1875.

SARMIENTO.—GARCÍA.—VALLEJO.

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Art. 1º Los derechos acordados por la ley de pensiones

del Ejército, se conceden tambien á los Guardias Nacionales que hubiesen muerto, ó quedado inválidos en servicio de la Nacion, cuando son llamados para combatir enemigos internos ó externos de la República, para sostener la Constitucion, las leyes del Congreso, las autoridades que de ellas emanan, ó para sofocar rebeliones, sediciones ó motines militares;—con tal que los nombres de los muertos ó inválidos consten en las listas de revista de sus cuerpos, cuando fueron convocados, al hacerse los primeros pagos y existan en el Ministerio de la Guerra comprobantes de sus haberes devengados.

Art. 2º Comuníquese al P. E.

Sala de Sestones, Junlo 26 de 1875.

SARMIENTO.—GARCÍA.—VALLEJO.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

## LEY

Art. 1º Las ejecuciones á lanza ó cuchillo practicadas en alzamientos, rebeliones, ú otros actos en que arrogándose poder para ejercer actos de justicia ó venganza; ó so color de autoridad legal, se dispone de la vida de los hombres de esa manera, están incluídos en los crímenes que el derecho y la ley de las naciones declaran crímenes contra la humanidad y la sociedad entera, y por tanto, fuera de las leyes de la guerra ó las garantías civiles.

Art. 2º Quedan sujetos á esta categoría de crímenes el jefe de la rebelion ó banda armada que lo cometiere, consintiere entre los suyos sin castigo ejemplar, el ejecutor ó ejecutores inmediatos del crimen.

Art. 3º Comuníquese al P. E.

Sala de Sestones, Junlo 26 de 1875.

SARMIENTO.—GARCÍA.—VALLEJO.

*Sr. Presidente.*—Está en discusion general.

*Sr. Sarmiento.*—Pido la palabra (1).

Se me permitirá, señor Presidente, que me atenga á los apuntes que he hecho, porque no quisiera decir ni mas ni menos de lo que medítadamente quiero decir.

*Sr. Presidente.*—Me parece que no hay inconveniente.

*Sr. Sarmiento.*—Era mi ánimo, señor Presidente, dejar trascurrir algun tiempo, antes de hacer uso de la palabra, despues de aceptado el honroso asiento que ocupó en esta asamblea. Inhabilidades físicas para seguir con ahínco el debate me fuerzan á ser parco; y en consideracion á ellas, he solicitado por esta vez al menos atenerme á mis apuntes, temeroso que la emocion del primer momento, en escena á que no estoy habituado, perturbe un tanto la hilacion de mis ideas.

Quería darme el tiempo de estrechar relaciones con mis concolegas, y dar lugar á que produzcan su benéfico efecto esas deferencias y cordialidades que no se escasean entre sí, los que están consagrados á unas mismas tareas.

Me prometía, y lo espero siempre, que su influjo llegase á disipar las impresiones desfavorables que deja tras sí el ejercicio de poderes de responsabilidad, en épocas agitadas como la que hemos atravesado.

Es inútil querer disimulárselo. Si como las ondas luminosas reflejan la imagen de los objetos que hirieron, los sonidos quedasen tambien grabados, no podría volver los ojos en este recinto, sin que sus murallas me recordaran los conceptos desfavorables, vertidos sobre actos ó ideas á que se liga mi nombre, revestidos á veces con palabras que iban sin duda, en el calor del debate, mas allá de la intencion, y que una experiencia posterior habrá mostrado, por la poca mella que hicieron en los acontecimientos, que por lo menos decían demasiado; y es bueno siempre economizar la pólvora.

No traigo esta reminiscencia, sino con laudable intencion,

---

(1) Este discurso, que como se ve, fué leído por su autor, estaba escrito días antes de pronunciarse y quedó depositado en la mesa del Secretario junto con los despachos de la Comision de N. C. Hablándose producido en el intervalo y antes de la discusion, grandes excitaciones y protestas contra las ideas de la Comision Sarmiento hizo constar que no había introducido en ese *Maiden Speech* una sola modificacion. (*Nota del Editor que actuaba como Secretario íntimo de Sarmiento*).

pues procediendo aquéllos, que tengo derecho de llamar errores de juicio, del punto de vista desde donde se contemplaban los objetos, otras han de ser las impresiones, cuando de mas cerca, y donde es posible disipar la ilusion óptica, se vea la fuente sobre que aquellos juicios recaeron, y encontrarla aun menos turbia de lo que imaginaron, acaso no indignas sus aguas de dejarlas correr tranquila y útilmente.

Si es esta, señor, la primera vez que tomo la palabra en las asambleas nacionales, no es ahora que voy á hacer mis primeras armas en la lisa parlamentaria. Igual puesto ocupé en el entonces Estado de Buenos Aires; y si lo recuerdo, es para mostrar que no es una vana ostentacion, la que me hace esperar que conquistaré bien pronto, con la tolerancia y la deferencia, la estimacion de todos mis concollegas.

Para que diesen testimonio en mi favor, han enmudecido ya las voces de mis antiguos compañeros de trabajos parlamentarios. El Dr. Alsina, cuya imagen decora esta sala; el poeta Mármol, que vive aun en sus versos; el Dr. Velez, que nos ha dejado su memoria en Códigos; el Dr. Carreras, el honrado Alcorta, el Canónigo Agüero, Portela, Valencia y tantos otros patriotas preclaros que han pagado ya su tributo á la naturaleza. Pero aun queda un testimonio indeleble del género de influencia que cada uno ejerció en los debates, en el *Diario de Sesiones* de aquella época; y puedo apelar á aquel registro para mostrar que aun con el calor de edad menos reposada, no crucé palabras por motivos personales; que trabajé, por el contrario, para alejar antagonismos entre ambas Cámaras, y que traté á los que forman el Poder Ejecutivo, con el respeto que se debe á las altas funciones que ejercen. Si el 8 de Noviembre de penoso recuerdo, estuve con poquisimos en oposicion al unánime sentir de la Asamblea, limitéme á inducir la á perfeccionar el paso errado, avanzando por el mal camino, hasta llegar á un término seguro; como el 9 en sesion secreta evité que volviere sobre sus pasos la mayoría, como lo intentaba, á fin de que no comprometiese este acto la situacion vidriosa que había creado el primero.

¿Por qué no he de obrar mejor, si cabe, ahora que el peso de los años y mayor experiencia me imponen mas cordura?

Verdad es que entonces las cuestiones que nos ocupaban requerían grande estudio y mayor deferencia recíproca. Tratóse entonces de la ley de elecciones, del juicio de Rosas, de la legislación agraria de que Chivilcoy es hoy feliz muestra; del Código de Comercio que nos rige, y de tantos otros asuntos de la mayor consecuencia y elevación. Puedo recordar que me cupo la satisfacción de tener por amigos á los mismos contendores en ideas; y debo citar el hecho que prueba ese buen espíritu, que los señores Téjedor, Domínguez, Gorostiaga, Frías (D. Félix), en distintas ocasiones, adversarios y en puntos difíciles, han compartido conmigo trabajos que suponen y requieren la estimación recíproca. ¿Por qué no he de aspirar, pues, con los mismos procederes á ver un día borradas esas impresiones desfavorables en el ánimo de los mismos que en esta Cámara las expresaron?

Estos eran mis motivos para no apresurarme á tomar la palabra; pero al incorporarme al Senado, el señor Presidente me ordenó integrar la Comisión de Negocios Constitucionales, y no bien hube de incorporarme á ella, mi mala suerte ha querido que el único asunto en estudio por entonces fuese esta ley de amnistía sobre que he tenido que informar. Habría sido este el único asunto de que hubiera querido apartar mi mente, pues la necesidad de pronunciarme sobre él viene á ponerme frente á frente con cuestiones políticas que afectan á muchos, y á hacerme el blanco de recriminaciones al traer á juicio los hechos y las personas que las motivan. ¿Por qué no me había de ser dado gozar por un tiempo siquiera del reposo que reclamaban tantos años de fatigas, y requiere mi salud tan quebrantada?

A todos consta que durante las primeras reuniones de la Comisión á que pertenezco, insistía en la conveniencia de pedir el aplazamiento indefinido, acaso movido á ello por estas repugnancias que he indicado; aunque fundádome en razones de conveniencia pública. Pero se hizo moción en esta Cámara, urgiendo el despacho; y por no incurrir en la tacha de echar sobre otros la carga, cuando la encuentro pesada para mis hombros, tuve que hacer un paréntesis á los cuidados que exige mi salud, y volviendo á continuar el estudio y examen del caso, he tomado mi



cruz, y he seguido adelante, con paso firme, como lo imponía el deber y la posición que he aceptado.

Forzado, pues, por el fatal encadenamiento de los hechos á pronunciarme en asocio de mis honorables colegas y amigos los otros miembros de la Comisión de Negocios Constitucionales, necesito por mi parte, y al tomar por primera vez la palabra, fijar bien la serie de principios é ideas á que he obedecido, proponiendo las enmiendas que tenemos el honor de someter á la consideración del Senado; porque esos principios é ideas me servirán de guía en mis ulteriores opiniones y tendencias como Senador, y porque ellas han sido siempre la antorcha que me ha alumbrado en los tortuosos ó apenas trazados caminos que han seguido los sucesos políticos en que he sido actor durante mi larga vida pública.

No necesito asegurar que he pertenecido siempre y pertenezco hoy, al partido nacional liberal, en que descollaron por útiles y nobles servicios, los mismos que ahora son el objeto de la ley de amnistía que nos ocupa. Pero las ideas liberales son el patrimonio de la inteligencia humana, y no la propiedad de un individuo y de sus adherentes. Son una herencia que nos han dejado los esfuerzos de muchos grandes pueblos, en una larga serie de siglos y de luchas para hacer que las instituciones de cada nación reconocan los derechos naturales del hombre, aun el de gobernar la sociedad, en las repúblicas donde no se reconoce á uno el derecho hereditario á mandar, lo que constituye la mono-arquía, el imperio ó el mando del General.

Tan sencillos principios están en la conciencia de todos, lo sé, y son universalmente aceptados. ¿Cómo y cuándo, pues, he podido romper yo con mi partido nacional y liberal en la República Argentina? Hay, sin embargo, rastros en nuestras crónicas políticas, que señalan el camino por donde se obró una profunda divergencia.

Esta es, señor Presidente, una querrela de familia. Habíase manifestado en la opinión pública durante mi ausencia en 1867, un considerable movimiento que me indicaba como posible candidato á la futura Presidencia, en oposición á otro igualmente posible, del mismo partido nacional liberal á que ambos pertenecíamos. Aceptando yo desde la distancia aquella posibilidad, en una carta privada que

no contenía un programa y que no estaba escrita para darla publicidad, se me escapó esta frase: «*hace años que vamos mal.*» Frase recogida casi oficialmente, por el que era mirado por muchos como el jefe del partido, y en un elaborado documento que recibió por su importancia el nombre de *testamento político*, se dijo de mí, por contestacion *que había dado una coz á mi partido.* ¡Frase excesiva, y que desdecía del decoro que debía observarse entre hombres altamente colocados!

Y en efecto, apenas llegado al país despues de electo, antes de entrar en funciones, luego de haber entrado en ellas, y durante seis años hasta descender de aquel puesto á la vida privada y aun en la vida privada misma, estalló y continuó, y ha seguido una guerra implacable, desapiadada de mis propios amigos de la vispera, traducida en *oposicion sistemada* en el Congreso, en dicitorios, ataques y difamacion personal en la prensa de su bando, y que acabó con violencias que hoy reclaman amnistía.

¿Yo había dado la coz ó me la daban á mí sin razon? Esto resultará del examen de los principios liberales que hacen el credo comun de todos los hombres libres del mundo.

Fuí siempre liberal, como he dicho, pero con ciertas *condiciones*, que he guardado con todos los gobiernos que tenían derecho á gobernar en virtud de una Constitucion y leyes emanadas de un Congreso y confirmadas por el consentimiento de la Nacion ó del Estado.

Combatí en las filas del partido nacional liberal argentino la tiranía de Rosas, como que era la negacion de aquellos principios; combatí al libertador Urquiza, desde que disolvió la Legislatura de Buenos Aires, hasta hacerlos aceptar á los Diputados en el Congreso, electos por su propia ley de elecciones, y no por la ley de un Congreso, dada en virtud de otra Constitucion, que Buenos Aires no había reconocido aun. Entre tanto, y despues, nunca encabecé ni apoyé oposicion *sistemada* contra los gobiernos del Estado cuyas leyes reconocía, llámese Obligado, Alsina ó Mitre el Gobernador; llámese Mitre ó Paz el Presidente, aunque en algunos puntos difiriese de opinion ó de sentir con ellos.

No procedía en esto por aficiones de partido, ni personales, sino por convicciones de principio. Las *oposiciones sistemadas*, esta es mi idea. son un resorte monárquico, que en

las repúblicas lleva derecho á la anarquía y á la revolución.

El rey es vitalicio para asegurar con eso, dicen, que el orden público no se altere con la lucha de los partidos.

Llegan así al poder y se suceden en un reinado de veinte á treinta años, los diversos partidos sin perturbacion de la paz. El rey es de la opinion del partido *tory* hoy, y del partido *whig* mañana; y volverá á ser *tory* dos meses mas tarde, sin deshonra ni flaqueza, porque no gobierna. El rey es una pizarra (salvo respeto) en que los partidos borran lo escrito por sus adversarios en política, y escriben lo que sus diversos principios les dictan. El rey no es responsable. Es solo permanente.

No sucede así en la República.

Una mayoría del pueblo consultada en época fijada por la ley, se hace gobierno, por la eleccion de un Presidente y la mitad de la Cámara; para todos, mayoría y minoría por seis años *inabreviables*. El Presidente gobierna bajo su responsabilidad. Durante esos seis años, no es pizarra en que otro partido venga á escribir hoy su pensamiento, contrario de lo que se sabe que piensa el Presidente, porque el pueblo que lo eligió sabía por sus antecedentes lo que había de pensar. No viene como en Inglaterra la oposicion de la reina á ser el ministerio de la reina, con un primer ministro responsable y director de la política. El Presidente es inamovible por seis años, y por lo tanto el primer ministro inamovible de la Nación. En las monarquias constitucionales la oposicion trabaja para derrocar al ministerio, y hacerse ella mismo ministro, dándole al rey sus propios jefes. En la República, no pudiendo cambiarse en seis años el Presidente responsable que *preside y gobierna conjuntamente*, va derecho á la revolución, único medio de prevalecer. Así lo ha practicado la Francia setenta años, aun cuando fué república; así continúa la América del Sur haciéndolo desde su independenciam.

He aquí, pues, el punto en que he diferido de los que extravían hoy al partido liberal. Yo no acepto el extremo de la revolución. Mis actos de veinte años así lo prueban. Veinte años hace, que me separé de las doctrinas francesas con declaracion expresa, en *Memoria dirigida al Instituto Histórico de Francia*; y veinte y aun mas años á que adherí á

los principios liberales norte-americanos, que con el célebre Webster, caracterizaban nuestro liberalismo, al atacar en juicio á los autores de una revolucion, fundada en principios mas incuestionables que las nuestras.

« ¿No es claro, decía aquel gran jurisconsulto y hombre  
« de estado, que los hombres no pueden reunirse, contarse  
« entre sí, y decir, somos tantos cientos y tantos miles, y  
« juzgar de sus propias calificaciones, y llamarse á sí mis-  
« mos *el pueblo, y establecer un gobierno?*

« . . . ¿Qué es esto sino anarquía? ¿Qué libertad hay aquí  
« sino una libertad *tumultuaria*, impetuosa, violenta, borras-  
« cosa, especie de libertad *Sud-Americana* sin poder sino es  
« en sus paroxismos; libertad sostenida por las armas hoy,  
« aplastada por las armas mañana? ¿Esta es nuestra li-  
« bertad? . . . »

Al impulso de esta comparacion denigrante con las revoluciones de la América del Sur, los revolucionarios (*civiles*) de Rhode Island fueron condenados, y su jefe á presidio por vida, no obstante no haberse derramado una gota de sangre.

O bien como mi amigo el malogrado gobernador Andrew de Massachusetts, decía de sus compatriotas... «*sumisos al*  
« *orden*, consagrados al trabajo como tambien al amor de  
« la libertad individual, habían adquirido por lo menos  
« aquel instinto, que sabe distinguir entre la *licencia* y la  
« libertad, entre la *pasion del momento*, y la soberana decision  
« de la ley. Poseen las tradiciones de libertad, han hereda-  
« do de la Inglaterra, las *ideas de gobierno*, y en su *sangre y en*  
« *sus huesos*, llevan sin saberlo, tendencias de raza que se  
« elevan á la altura de recuerdos y que son mas permanen-  
« tes que las opiniones . . . »

¿Son estas las doctrinas y la práctica de los liberales que me expulsan de sus filas?

Sé el argumento con que á esto se contesta: allá no se hacen las maldades que aquí, por eso no hay revoluciones. Si los abusos pudieran justificarse con los abusos, contestaría con la autoridad del viajero, «*que en todas partes se cuecen habas!*»

Pero citaré un hecho solo que he presenciado.

El Estado de Nueva York, es dos veces mas numeroso que nuestra República, diez veces mas ilustrada la ciudad de

Nueva York, centro de la prensa política de todos los partidos, y cien veces mas rica que Buenos Aires. Y bien; la ciudad de Nueva York ha estado gobernada doce ó quince años por una banda organizada (*ring*) que tenía por base el voto popular. Preso al fin el año pasado el tesorero ofreció fianza, y el Juez la pidió de *dos millones de dollars*, que el reo otorgó, porque el cargo subía á diez ó quince millones robados con formas legales por la Banda.

He visto lamentarse á los ciudadanos honrados; pero nunca pensar siquiera en rebelarse contra los ladrones.

Yo traía, señor Presidente, de regreso de mi último viaje á Estados Unidos y Europa, la impresion candente, por el modo cómo miran á esta América hombres que aman la libertad de la condenacion del clásico orador Webster! «Libertad, borrascosa, violenta, que las armas sostienen y las «armas aplastan»; y nadie hay en esta Cámara que no me haya oído repetir *South América!* y visto que los que se reservan el derecho de llevarse por delante la tranquilidad pública cuando no resultasen electos, me increpaban repetirlo, aun como admonicion y como preservativo.

En estas ideas de orden, de paz, de tranquilidad que están en los huesos y en la sangre de los americanos de Nueva Inglaterra, según Andrews, han penetrado al fin en Francia en la parte sana del partido republicano, representado en el centro izquierdo de la Asamblea, que ha formulado su credo político para distinguirse de republicanos rojos revolucionarios, ó de los imperialistas del golpe de Estado en este comprensivo lema: *Paz, orden público, libertad*. Y no se crea que estas palabras dejan cabida á la revolucion por motivos fundados. En carta de mi digno y respetable amigo M. Laboulaye, presidente hoy del centro izquierdo republicano, me decía, bajo el gobierno de Napoleon III, y deplorando las malas tendencias manifestadas por algunos oradores del Senado nuestro, en la cuestion San Juan, provocada sin derecho para desprestigiar al Gobierno. Habla Laboulaye:

« La primera necesidad de un pueblo es la de vivir en paz.

« Donde desaparece la seguridad, donde no se respeta la « autoridad, la anarquía hace irrupcion y se lleva por delante « la libertad.»

« Para mantener, pues, la *paz*, es preciso tener una autoridad *siempre*, y que tenga por mision especial, hacer *ejecutar* las leyes. Esta autoridad no puede ser otra que el Poder Ejecutivo.

« Un Congreso dividido en partidos, agitado por pasiones diversas, estará expuesto siempre á *poner trabas al Poder Ejecutivo*, y tendrá por resultado fomentar desórdenes. El rol de un Congreso no es otro que hacer leyes y el rol de un Presidente es hacerlas cumplir *por todos*.

« Si se mezcla el Congreso en la administracion, se debilita la autoridad, y *serán desconocidos*, á la vez el Poder Ejecutivo y Legislativo.—El defecto de las *democracias modernas* es de figurarse que se puede establecer la libertad debilitando al Poder Ejecutivo. Es un *error desastroso* que hace mucho tiempo fué señalado por Bossuet que dijo: *Lo que quisieran débil para oprimir, se vuelve impotente para proteger.*»

« Los Romanos entendían mucho mejor la cuestion cuando concedían á sus magistrados el poder sin restricciones; pero agregándoles la responsabilidad.»

« Ahí está la solucion del problema. Para el Presidente, *libertad entera de accion y de toda responsabilidad*, debe ser la divisa de toda república que quiere vivir.

« Toda intervencion de parte del Congreso no tiene otro resultado, que destruir á la vez la libertad de accion y la responsabilidad del Presidente. Un país necesita *sentirse gobernado*, y tener ante sí el poder que representa la ley, y la hace ejecutar (1).»

Estas citas que hago no sorprenderán el oído de nadie, pues que la condenacion tan terrible de Webster, las afirmaciones de Andrews, las vengo repitiendo hace años por toda la América, exclamando: *Vamos mal*.

Si había, pues, desertado del partido liberal argentino como practicaron sus ideas los que intentaron la revolucion motin de fines de 1874, es porque persistían en errores y prácticas condenadas ya por los liberales que no incendian el Louvre, porque fué morada de reyes, ni detestan un jardín porque en su suelo se paseó un tirano.

(1) La carta original obra en nuestro poder.—(Nota del E.)

Si alguno me objetase que durante las épocas heroicas en que luchábamos por darnos una Constitucion, *sin* NOMBRE, y que reuniese el país todo en cuerpo de nacion se me hubiese escapado una doctrina que no se ajuste del todo á estos principios, le contestaré lo que el ilustre Dr. Velez en igual caso respondió: « Tengo sesenta años, y estudio « todavía y aprendo, ¡dichosos los que como el Senador, no « han cambiado las ideas que traían á los veinte años! »

Derecho tengo de citar un documento público, con que en esta misma sala se anunciaba la política que seguiría la administracion que principió en 1868. « Los males que « afligen á la República Argentina, dice, no son de hoy ni « le pertenecen exclusivamente. El espectáculo de los « *alzamientos*, viene repitiéndose hace medio siglo, con los « mismos caracteres é idénticas formas, y sin otras varia- « ciones que nombres y pretextos diversos. Estos fenóme- « nos sociales, se reproducen por otra parte en todo el « resto de la América española... Pocos son los Estados « que se han constituido despues de sesenta años de lu- « chas y esfuerzos, de manera que puedan hoy reposar « tranquilos en su presente y puedan mirar sin alarmas « su porvenir. Así el mal es mas profundo de lo que pare- « ce, y revela causas crónicas que dan en todas el mismo « resultado.

« Es natural, decía, poco despues con la misma solemnidad, que al iniciarse una marcha de progreso, al *ponerse « en práctica doctrinas que son la base de nuestras instituciones « escritas*, se exageren por su impotencia misma, *las resisten- « cias presentadas por nuestros pasados resabios.* »

« Sabremos tambien soportar la crisis con patriotismo y « prudencia, mostrando á los demás pueblos que sabemos « gobernarnos.

« Esta es la esperanza de todas las naciones; y yo no « envidiaría el honor que hubiera de resultarles á los que « *lanzando al país en nuevas convulsiones* se encargasen de « desengañar al mundo, y persuadirle que se anticipaba á « *juzgarnos mejores de lo que somos.* »

Esto era en 1869, y me parece que el gobierno cumplió su promesa, mostrándose siempre capaz de dominar la crisis, de los pasados resabios revolucionarios; pero lo que es reconocido por todos, es que con la cooperacion del

Congreso se contrajo á atacar las causas originarias de las convulsiones, y nunca, nunca, señor Presidente, me atrevo á decirlo, en la América del Sud, ni en las Provincias Unidas, la Confederacion ó la República Argentina, administracion alguna emprendió campaña mas general, mas larga, ni mas triunfal, que la que aquella acometió contra el *desierto*, ensanchando y asegurando las fronteras contra la *ignorancia*, derramando la *educacion* por todas partes, contra el *aislamiento*, prolongando las vías férreas y llevando el telégrafo á los confines para preguntar á los pueblos qué necesitaban, ó deseaban. El campo de batalla está ahí en el mapa, con las posiciones que ocupa el enemigo y los que tiene hoy, ó le han devuelto los trastornos.

Pero el Gobierno no fué feliz cuando pidió autorizacion para disponer de tierras públicas y ubicar la emigracion, dándole patria, hogar y medios de radicarse. El Gobierno de Buenos Aires empezó á vender tierras fuera de fronteras; el de Córdoba reclamó como suyas las que reconquistábamos con la sangre y el tesoro de todos entre los ríos 4º y 5º; y un partido en Corrientes propuso por programa de elecciones provinciales, resistir armados á la ley del Congreso que ordenase poblar las antiguas Misiones, que fueron por el rey encomendadas á su virey, hoy *rey*, la nacion argentina.

En lo que no encontró directamente el apoyo del Congreso que solicitó encarecidamente, fué el punto mismo, que por sus fatales consecuencias da materia á este debate, y es el proyecto de ley que sometió á la consideracion del Congreso recomendando la reforma de la ley de elecciones, la cual nos ha lanzado de nuevo en las antiguas convulsiones, y nos lanzará en un abismo de desgracias si no ponemos el hacha á la raíz del árbol, contentándonos solo con cortarle la cabeza á la hidra revolucionaria.

¡ Lo demas es andarse por las ramas !

¿ De qué se quejan por fin mis antiguos é injustos amigos? El Legislador no debe despreciar nada por indigno para remediar los males que revelan su misma indignidad.

No leeré manifiestos, pronunciamientos de soldadones amotinados, que haciendo de tribunos populares, en lugar de proclamar las huestes que el Gobierno les confió, dando



frente al enemigo hacia el desierto, señalan con la punta de la espada hacia su propia patria, la Casa Rosada, en la plaza 25 de Mayo, como antes se les hablaba de Catriel y las tolderías de Calfucurá.

Pero quiero estudiar los síntomas en paciente mas digno. Cuatro veces ha intentado la Provincia de Buenos Aires elegir representantes este año, y cuatro veces han sido anuladas las elecciones porque no llenan los requisitos de la ley. La Cámara del Congreso Nacional acaba de juzgar, téngase presente, ¡juzgar! no arbitrar, sobre este caso: la ley de elecciones establece que *dos tercios* de elecciones practicadas materialmente entre ochenta y siete que son los partidos de Buenos Aires, serán el número suficiente para que haya eleccion válida; como al reunirse el Congreso se requiere haya dos tercios de sus miembros para abrir las sesiones. La ley de elecciones establece, que reunidos los registros de aquellos dos tercios constitutivos de una eleccion ó un Congreso, abierta y examinada la validez de cada uno, la *mitad mas uno* del número constitutivo de aquellos dos tercios, hagan votacion, es decir, eleccion, como en las Cámaras la *mitad mas uno* hace votacion, es decir, ley, habiendo *quorum* presente. Ahora los departamentos electores son ochenta y seis; por tanto, para que haya *quorum electoral* se necesitan cincuenta y seis, los dos tercios.

La junta escrutadora reunió y mandó solo cuarenta y cinco. No hay *quorum electoral*, pues. No hay eleccion como no habría Congreso.

La Comision de Peticiones de la Cámara, por cierto espíritu de curiosidad de que adolecemos todos, abrió los registros que le venían cerrados y encontró que cuarenta y uno eran registros de elecciones (buenos ó viciosos) y tres eran, uno una testamentaria, otro una factura, otro un oficio de un Juez de Paz á otro. Así, pues; ni la *mitad mas uno* de una votacion sin *quorum*, hay para llenar los requisitos de la ley, que fija el término de un mes, improrrogable como la naturaleza del caso lo exige, y van dos transcurridos. ¿Sabe, señor Presidente, qué provee la Ley Parlamentaria, cuando en el curso del debate se va á votar, y falta el número de Diputados para formar *quorum*? A pedido de un Diputado ó Senador se manda pasar lista en Asambleas

que como las de Inglaterra, Francia ó Estados Unidos, no se puede verificar, por componerse de centenares de miembros, el número presente. Si falta *quorum* el Presidente manda traer arrestados por la fuerza, de sus casas, á los Diputados ó Senadores que se han ausentado.

¡Lo he presenciado yo!

¿Qué se hace cuando un Departamento electoral no cumple con su deber de enviar su representante al Congreso, á fin de que éste tenga siempre *quorum*? En algunos Estados se ha puesto una multa al Departamento omiso, que pagan á prorata todos sus vecinos, para castigar las abstenciones.

¿Qué remedio se proponía en esta Cámara? El de prescindir de *quorum*, mitad mas uno y término improrrogable, y aceptar á fardo cerrado los cuarenta y un registros, fueran viciosas algunas de las elecciones ó no, diciendo que la Cámara tiene facultad para ello.

No, señor Presidente; la Cámara no tiene facultad para violar las leyes del Congreso, aprobadas por el Presidente, que son las leyes de su país. El Congreso mismo no puede violarlas, mientras están vigentes. Solo puede derogar una y sustituirle otra promulgada con la aprobacion del Presidente de la República.

La Constitucion no dice que cada Cámara es *árbitro arbitrador, amigable componedor de elecciones*, sino que es *Juez* de sus propias elecciones; y cuando dice *Juez*, de donde se derivan *juicio, juzgamiento, judicatura, enjuiciamiento*, reviste á la Cámara de las altas y solemnes funciones del Juez en su Tribunal y le impone el deber de juzgar conforme á la ley y al hecho. Aplicada esta funcion al juicio de elecciones, ó al juicio de altos funcionarios, es mas estricto todavía el deber del Juez. Si una mayoría accidental en una Cámara pudiese convertirse en *árbitro* de elecciones, nunca hallaría eleccion buena sino la de sus partidarios, y tendríamos por la renovacion, que va á buscar un efecto contrario posible, no ya un Largo Parlamento, sino una eterna tiranía, una inamovible tiranía parlamentaria. Si una vez una mayoría del Congreso estuviese en oposicion con el Presidente que le hace reconsiderar á dos tercios la ley que votó á la mitad mas uno, cada tres años, ó cada año se acusaría al Presidente, como se insinuó en esta sala

acusar á uno, porque había quitado un galpon y caballeriza de la Casa Rosada, y substituído por decencia un jardín con árboles y avenidas.

Esta cuestion, de si un Senado juzgando es Congreso ó Juez, fué fijada en el juicio intentado al Presidente Johnson, cuando cuarenta Senadores eran sus enemigos de partido, y personales muchos y sólo diez no lo eran. Fué absuelto, porque cada uno se revistió de su carácter de Juez, y falló conforme á derecho, y no conforme al deseo, interés ó passion de cada uno.

He aquí, pues, que en Buenos Aires, ahora que no se alega fraude, la ley de elecciones no puede funcionar, porque ella impone una liga de Departamentos para dar entre todos, Diputado á cada veinte mil que envían uno; y los Departamentos que no cumplen con la ley, privan de representantes en el Congreso á los que la cumplen fielmente; y aun los que la cumplen infielmente, pueden traernos alzamientos y motines.

Sea, pues, la Cámara Juez, y no *arbitrador*, que no está lejos de *arbitrario*; pero reforme el Congreso esa ley fatal, y rompa la liga ya impotente, tomando por base el derecho de cada veinte mil habitantes á estar representado por sí en Congreso. Mientras esto sucede, no permita que los jefes del ejército den manifiestos, de expresion de agravios, hechos á otros que á Nambuenza, Pisen y á Camimirí, bien contra Jordan, ú otros que intenten hacer pampa rasa de la Constitucion y las leyes, pues esos solos son los que perturban la paz ó la tranquilidad que la fuerza tiene por mision guardar.

Me afirmo, pues, en mi antiguo dicho: *¡Vamos mal!* ¿Hay quien insista en decir *vamos bien*? Pero hay ya una piedra de toque, y es nuestro lema, el lema de los republicanos de la Nueva Inglaterra, el lema del centro izquierdo republicano de la Francia, el lema del autor de *París en América*, que todos aman.

*¡Paz, orden público, libertad!* Suscriban esta declaracion que les impone la Constitucion y el patriotismo, si no prefieren llamarse colonia en su propia patria, y volveremos á unir nuestros esfuerzos en servicio del país. No hablo de cosas imposibles. Hay quienes dieron al general Urquiza un abrazo, olvidando en aras de la patria pasados

agravios. ¡Yo me glorio de haberle dado *tres abrazos!* por los mismos motivos, en las diversas ocasiones en que lo requirió el interés público. Pertenece todos al mismo partido, al partido nacional liberal argentino, y nadie sin estar en rebelion contra su gobierno y amenazando con conmociones futuras que alarman al comercio, comprometen el crédito y detienen el progreso, dejará de adoptar nuestra divisa republicana que á nadie daña: *¡Paz, orden público, libertad!* ¿Quién negaría su asentimiento á este programa, por la aspiracion de nuestra divina alma hacia la libertad, escrito sobre el terreno de la historia sin desgarrarlo, impulsando al progreso humano sin forzarlo á dar saltos mortales, como si los pueblos fuesen acróbatas? Las esposas, madres y bellezas virginales que invocando la piedad con la pasion revolucionaria, honraban ayer no mas con sus simpatias en la pobre memoria de un soldado obscuro, la rebelion, por la que nada hizo, ni morir siquiera; al decirles: *amad el orden y la paz*, que es vuestra mision en la tierra, y la salvaguardia de vuestros esposos y hermanos, ¿no probarian primero la copa medicinal para mostrar á los suyos como la heroica enfermera, el remedio á fin de inducirlos á vencer sus repugnancias? Si al comerciante, al empresario, al industrial, al banquero, que sólo pide paz al país, para enriquecerse y enriquecernos, le dijéramos: Basta que suscribáis estas palabras al frente de vuestro escritorio, *paz, orden, libertad*, para que renazca la confianza, la seguridad, base de todo cálculo industrial, se negarian?

¿Negarianse ingleses y norte-americanos que traen en la *sangre* y en los *huesos*, las ideas de orden y libertad unidas?

¿Negarianse los franceses cuya Asamblea misma por el órgano de la mayoría republicana las ha proclamado?

¿Los italianos que han visto el *Galant uomo* darse un abrazo con el *Héroe* desgraciado de Aspromonte?

¿Los españoles que por todo fruto de sus esfuerzos han cambiado un varon por una mujer en el trono, con un Don Carlos en permanencia, el prototipo de nuestros caudillos de pampas ó montañas?

¿Los alemanes, que á su ciencia y su crítica de la historia, han añadido la disciplina y orden prusiano para constituirse en nacion y prevalecer sobre las que, por no tenerlas, sucumbieron?

¿Cómo es que los que escriben diarios en idiomas extranjeros, desdendiendo ser ciudadanos, fomentan el desprecio á la autoridad, que el inglés asimila con la debilidad física (y mental dicen en secreto) de una mujer? Pero es que nuestros malos y perversos hábitos corrompen el buen sentido de los europeos, aprendiendo lo que sus leyes propias les habían enseñado á mirar como criminal. A la tierra que fueres, haz lo que vieres, y lo exageran, y de nuestras oposiciones adquieren el gusto de ser maldicientes, injustos, desconocidos, y lo que es peor, á creerse desgraciados, malqueridos, y echar menos la pobreza y obscuridad de donde salieron.

No es en vano que lo recuerde. Una reaccion feliz se opera, y es una felicidad que su benéfica influencia nos venga, desde aquellos felices Edenes de la emigracion y el trabajo, que impropriamente se llaman Colonias, y que yo substituiría por una designacion nuestra, llamándoles *chivilcoyes* de Santa Fe. Dos viajeros notables han sido recibidos estos días, y puesto en movimiento de fiesta el Chivilcoy San Carlo, poblacion rural con mayoria italiana. *Dos manos entrelazadas*, simbolo de union como el de nuestras armas, era el lema adoptado para expresar sus sentimientos de fraternidad con los hijos del país. Pido á los hijos de esos bravos colonos que cuando sea esa parte del territorio argentino reconocido Estado ó Provincia, adopten por armas esas dos manos salvadoras. ¡*Con este lábaro triunfamos!* Mi amigo el señor Conti, que viene de Italia á establecer la industria de preservar y exportar carnes, y me ha venido poderosamente recomendado, al ver la felicidad, la tranquilidad de que sus compatriotas gozan, se expresó así. Permitaseme leer estas nobles palabras: « Señores, la « acogida dada por vosotros á nuestro representante, prueba que recordáis con afecto la patria comun, Y bien, « señores, trasportémonos con el pensamiento á Italia. ¿Y « qué es lo que veis en Roma? Los dos mas grandes héroes del *italiano risorcimento* que se estrechan la mano, « y con los hechos proclaman que la Italia, es no solo una, « sino acorde y compacta, que en Italia no hay ya mas « partidos.

« El gran ciudadano José Garibaldi, aseguró gloriosamente este pacto de concordia, sacrificando al bien, á la

« fuerza de la nacion, sus mas caras aspiraciones, de modo  
« que, anuladas, destruidas las barreras provinciales y los  
« odios del partidista, puede ahora por fin la Italia, lan-  
« zarse segura y con fe en la vía del progreso y del des-  
« arrollo regular de aquella libertad que fué conquistada  
« con la sangre de tantas generaciones.

« Y vosotros hoy, ¡oh conciudadanos! que imitáis á nues-  
« tros héroes, y de ello os doy con todo mi corazon las  
« gracias, porque veo en este último hecho, uno de tantos  
« frutos que comienza á dar, aun en estas lejanas regiones,  
« el ejemplo que en Roma os dieron, el rey galantuomo y  
« el general Garibaldi. . .

« Nos encontramos en medio de un pueblo que á la par  
« nuestra ha combatido y sufrido por su libertad y su in-  
« dependencia. El valiente pueblo argentino es nuestro  
« hermano en los dolores y en los goces, en las batallas y  
« en las victorias.

« Ha sabido cubrir su vasto territorio de telégrafos y de  
« ferrocarriles, surcar sus ríos con buques y vapores de  
« todas las naciones, adornar sus mas ricas ciudades, y  
« sus mas humildes pagos con nobilísimos monumentos,  
« elevados al arte, á la ciencia, á la divinidad.

« Campos ricos de trabajo y de ingentes capitales están  
« acumulados; bibliotecas populares, escuelas mutuas y  
« nocturnas, templos majestuosos, oficinas públicas, má-  
« quinas agrarias, y cuanto, en una palabra, puede consi-  
« derarse como potente factor del progreso civil, y de los  
« mas elevados destinos á que está llamada la humanidad;  
« todo esto hemos encontrado en nuestra excursion, á todo  
« habíamos tributado aplausos, pero nada nos llegó al co-  
« razon, como aquellas manos, que en este mismo momento  
« se estrechan en signo de fraternidad. . . Estrechemos las  
« manos ¡oh señores! á estos hermanos los argentinos, que  
« tan dignamente veo representados aquí y desaparezcan  
« una vez por siempre, los celos y las disensiones (si exis-  
« tieron), con un pueblo que tan dignamente os hospeda.

« Con este pueblo marchemos juntos estrechados y al  
« mismo paso; con esto las dificultades serán menores. La  
« pampa ilimitada y desierta se cambiará dentro de poco  
« en risueñas y floridas campiñas, y mas pronto y mas fá-  
« cilmente llegaremos á la deseada cumbre, á la cúspide

« de aquella montaña, hacia donde camina la humanidad: « *la fraternidad y la paz universal.* »

Y bien, señor; en nombre y por orden de nuestro viejo General Garibaldi, el héroe de dos mundos y de la libertad, el vencedor de San Antonio y de Palestrina contra los tiranos, el vencido de Aspromonte, de Mentana, os recuerdo que las dos *manos simbólicas el orden y la libertad* están en nuestras armas nacionales. Estrechémonos y las nubes torvas que obscurecen nuestro horizonte se disiparán como el humo de chimeneas. Ya lo hemos hecho otras veces y el sol que alumbra nuestro destino ha iluminado grandes y gloriosos hechos. Eramos unitarios, y seguíamos á la corriente federal que arrastraba los sucesos, y entre nosotros hoy no media un lago de sangre, como entonces.

Tales son, señor, los principios que me han guiado y los que me guían en la cuestion presente. He sido y soy liberal, y como tal conquisté un lugar honroso entre los notables de mi país, pero para entrar en asocio con los que tal título se dan hoy, lo hago como la ley en Inglaterra manda que se anuncien *limitadas* (limited) las compañías que no entregan todos sus capitales á la asociacion. Soy liberal limitado como el ilustre Thiers proclamó la república *moderada*, es decir, limitada, la única que podría salvar á la Francia de los fueros de los republicanos rojos, inmoderados, por las necesidades de la tranquilidad, ó las conspiraciones de los imperialistas que creen y sostienen que la *libertad*, la paz y la *victoria se hicieron carne* en 1851, en el jefe que proclaman aun hoy despues de la derrota.

Si estas limitaciones no bastan para explicar mis tendencias, acusado como estoy de amar al despotismo, diré que soy liberal *gubernista*, en cuanto quiero que á nombre de la libertad no se debilite la accion del gobierno; y debo esta justicia á uno de mis mas calorosos oponentes de haber reconocido que esta fué la direccion manifiesta de mis conatos, muchos años antes de participar en el Gobierno. Estoy pronto á jurar que sostendré la Constitucion, y respetaré y obedeceré á las autoridades (de partidos contrarios) sin hacer armas para enderezar sus entuertos, ó los del Congreso al dictar leyes.

Pero quiero que los que me expulsan de mi partido hagan otro tanto.

Otro punto que se liga íntimamente con las enmiendas, y el que importa á mi juicio sostener á toda costa, es la parte que se refiere á los militares que se amotinaron, alegando para ello causas políticas. Es el peligro mas grande en una república el que viene de un ejército Juez Supremo y Corte de Apelaciones de los bandos políticos. Si el crimen permanece esta vez impune, la sociedad queda á merced de los jefes de fuerzas, y el gobierno obligado á estarles mirando la cara, aun siendo sus amigos. Peor todavía, si solo puede emplear á sus partidarios, porque entonces se creará una tiranía de partido, y adios equidad y justicia al mérito!

La amnistía, tal como venía de la otra Cámara, echando la responsabilidad del motin sólo sobre los Comandantes de los cuerpos, echa por tierra tambien la solidaridad que las leyes militares establecen sobre todos los que obedezcan al jefe amotinado, desde que está declarado el intento son hechos de que son todos jueces; escuda ademas contra el Jefe supremo de ese ejército á los cómplices sostenedores y á veces instigadores del atentado, que no mandaban un cuerpo; pero que sin su conocida cooperacion no podía llevarse á cabo. Si el perdon ó amnistía les viene de otro poder que el de su jefe nato, la cadena de la disciplina queda rota, ó laxa, y el ejército pierde aquella unidad que le dá toda su energía. Otro es el efecto cuando el que puede castigar perdona, porque el perdonado se siente dependiente por la gratitud y el deber; y no se ensoberbece como cuando su impunidad le viene de un derecho propio emanado de otra fuente.

Daña por el contrario al mismo á quien se quiere servir, la amnistía. No inspirando absoluta confianza á su jefe, porque lo relegará á la inactiva, pues que el Presidente debe estar siempre en libertad de llamar al servicio activo á quien por su rango y experiencia, convenga, seguro de que todos reconocen las leyes de la subordinacion bajo el honor militar sin agravio de tercero. El clemente Papa, que para caracterizarse se llamó Clemente XIV, decia: «nada hay « mas cruel que un Gobierno demasiado laxo, porque en- « tonces los crímenes hacen mas víctimas que el castigo « oportuno.»

Sin embargo, yo no pido castigos, sino que no declaremos



la impunidad en permanencia *en ley*. Preguntado Edmond About por hombres de estado en Grecia, de qué medios se valen en Francia para reprimir el vandalaje.—«Las leyes en Francia, se contentó con decirles, no fomentan este género de industria y ha desaparecido.» Sí; nuestras leyes (y yo lo sostengo), nuestras ideas y nuestras costumbres fomentan los alzamientos y habrá rebeliones de Jordan, motines de Rivas y asaltos de Arredondo, mientras no se les ponga coto, castigándolos y deshonorándolos.

Los motines que trajeron los hechos que se intentan amnistiar sin reserva, han sido encabezados por jefes EN SERVICIO que pretendían tener el derecho como *semi-ciudadanos* de ofrecer ó imponer candidatos para la presidencia. Todos han faltado á orden expresa de no hacerlo y muchos de ellos á las leyes del honor militar que hacen infame el engaño, para substraerse á los deberes. El General, que sin estar en servicio entregó sus despachos al Gobierno á fin de que la espada que hubiera de desenvainar, no fuese la que puso en sus manos la Nacion, pronunció con esto el anatema con que el honor militar salvado del naufragio á que arrastraban al político errores de escuela, pronuncia su anatema contra los traidores que con mando efectivo, arrastraron al soldado á perturbar la tranquilidad pública ó dejar su puesto de centinela avanzado de la civilizacion hacia el desierto, los únicos propósitos para que fué armado.

Restablezcamos el sentimiento del deber en el ejército y reposemos tranquilos del temor de revoluciones. Esta enfermedad endémica de casi toda la América del Sur, ha perdido la fuerza de su virus, desde que ha sido cauterizada en Francia, desde donde se propagó ahora ochenta años. Este último movimiento nuestro, fué como un ataque de *epilepsia*, gérmen mórbido puesto en nuestra sangre por los autores de nuestra existencia. Veíannos robustos, lozanos y nos creían salvados. De repente, en medio de una fiesta, hablando de progresos, de educacion, de ferrocarriles, de florestas y de jardines, la República entra en convulsiones, se macera el rostro, se revuelca por el fango con sus vestidos de gala, dejando á todos consternados y enmudecidos. Pero no hay que alarmarse.

Todas las revoluciones, como las llaman, han tenido en

estos últimos diez años, el éxito desgraciado que encontró ésta, no obstante su magnitud. La del Sur esclavócrata, en los Estados Unidos, trajo por resultado precipitar la emancipación de la raza negra. La de París, la destrucción de la Comuna, que venía desde el 93 deshonorando la libertad; trajo el gobierno septenal para ahogar la anarquía, y la República al fin moderada. La de España, no ha dado mas para ella que un rey, don Alfonso XII, en lugar de la reina doña Isabel II, y no valía la pena este cambio, de haber con los proyectos de elección de un rey motivado la ruptura entre el gobierno francés y el prusiano, que tan inauditas calamidades trajo á la Francia mediocrementemente interesada en un rey, no de España sino para España.

En presencia de aquellas grandes ruinas producidas directa ó indirectamente por la manía revolucionaria ¿qué vienen á ser las frustradas aunque desastrosas tentativas de trastorno que iniciadas por Jordan en nombre de antiguos y vencidos resabios de la barbarie, han acabado por alzamientos contra el Congreso, minando la disciplina del ejército, aunque sin éxito y solo para hacer revivir el espíritu heroico del soldado argentino en la Verde y Santa Rosa?

El Congreso de los Estados Unidos, dejó al Poder Ejecutivo el cuidado de pacificar el país; y la Asamblea francesa no se ha ocupado hasta hoy en dar una ley de amnistía á los millares deportados á la Caledonia, donde cumplirán las penas á que han sido condenados, como los tribunales militares no trepidaron en degradar á uno de los mas ilustres generales del Imperio por haber desconocido un gobierno de hecho; pero que era el gobierno de la Francia.

En lugar de amnistías candorosas que no harán que los amnistiados perdonen el agravio de haberlos perdonado, debiéramos contraernos á quitar los pretextos y los medios de intentar revoluciones. Si hay ó pretextan abuso en las elecciones, enmendemos las leyes que lo hacen practicable no castigando á los infractores. Si la *prensa* es la orden del día y el boletín de las revueltas, hágasela entrar en el camino que la moral, la seguridad pública le trazan, preparando como la republicana Francia una nueva y mas eficaz represión del abuso; si generales en servicio activo traicionan su deber, si jefes violan su consigna, si otros en

disponibilidad asaltan á los jefes del ejército y los matan para reemplazarlos sin comision; si el honor militar se ha hecho una máscara para engañar y mentir, seamos implacables con estos que no son errores políticos sino crímenes vergonzosos, que perdonándolos nos salpican con su vergüenza y entonces tendremos paz y tranquilidad; paz porque nuestro valiente ejército no será prostituido por jefes condottieri; tranquilidad porque solo pervirtiendo al ejército pueden intentarse revueltas.

Por mas que no se crea, hemos andado mucho camino en el sentido de la pacificación.

No lo desandemos en un día de flaqueza, y de temporización, no con las personas que están á salvo, sino con las ideas criminales que se ostentan triunfantes sin embozo.

Por lo que á mí respecta, ya que no me ha sido dado apartar de mis labios, por el aplazamiento, esta copa amarga, de una amnistía desdeñada, intempestiva y sin distincion entre el error político, el crimen y el deshonor de nuestras armas, antes exentas de mancha, quiero por lo menos que conste que la apuro sin vacilar y lleno mi deber en el modo y forma que mis antecedentes y mis ideas me lo prescriben.

A los que han ejercido funciones administrativas les consta, que los gobiernos están condenados á saber mas de lo que se trama, que los mismos que lo hacen.

No es este el lugar de revelaciones de que me he abstenido en posiciones en que habría sido justificado por el deber; pero la ley de amnistía tal como fué concebida originalmente, como la modificó la Cámara y propone enmendada vuestra Comision de Negocios Constitucionales, ni por encima toca á los verdaderos criminales, que fueron los que sedujeron á los jefes del ejército y engañaron con apariencias que parecían verdades, al que hizo suya la demanda, acaso por salvar á sus partidarios políticos. Me consta que resistió enérgicamente dos meses antes del abortado pronunciamiento: un mes despues persistía en lo mismo contra sugeriones péfidas.

Quince días antes estaba ya perplejo; pero ponía por condicion salvar el principio de la autoridad del Gobierno que todos reconocían como legitimo; ocho días mas tarde le presentaron la abultada lista (garantida) de los elementos con que contaban y lo arrastraron acaso...

Concluyo, señor Presidente, indicando que si no se hallan admisibles las reservas y limitaciones que la Comisión propone, se prefiera el expediente de aplazar una cuestión que ninguna vida compromete, y á poquísimos daña directamente. La administración que comienza con un desconocimiento de su legalidad, tiene otros embarazos que retardan su acción, y no necesito apelar á la experiencia personal de los señores Senadores, que casi todos han desempeñado funciones públicas, para indicar las dificultades que rodean á una administración nueva, aun cuando desde su origen sea universalmente reconocida legítima. La pasada administración no gobernó con el asentimiento de aquellos liberales, sino á los cinco años de funcionar, y después que su jefe escapó por milagro de la Providencia de ser envenenado á balazos y puñaladas. Solo entonces se perdonó á la ley de presupuesto dotar de una escolta para guardar su persona. Testigo estas murallas que han oído pedir su supresión, y negar forraje para los caballos. Todo por bestial amor de la libertad.

### A los Legisladores de todos los países

Rechazado el proyecto de indemnidad subsidiario y duramente impugnado por el Senador Rawson, el señor Sarmiento publicó en *La Tribuna* del 8 de Julio el siguiente escrito explicando el alcance y la jurisprudencia del proyecto. En un discurso siguiente el autor manifiesta el deseo de que esta pieza se incorpore al diario de sesiones, por lo que pertenece á esta discusión.

#### FUNDAMENTOS LEGALES DEL PROYECTO SUBSIDIARIO DE INDEMNIDAD Ó AMNISTÍA PRESENTADO SEPARADAMENTE POR LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES.

*Introduccion.*—No es esta la vez primera que dando explicaciones de lo que un acto se propone, el público desapasionado vuelve del error en que incurrió un momento, fascinado por el aspecto *primo facie* que presentaba.

Sucedió así cuando el Senado absolvió de un cargo que el Juez Federal hacía para proceder contra un Senador. Creyóse que el Jefe del Ejecutivo al pasar al Fiscal la semiplena prueba que establecía un hecho que daba lugar á juicio, había obrado con pasión de partido.

Pero cuando el público supo que para dar el paso que su deber le imponía, no solo no había obrado con precipitación, sino que ni aun por sí había obrado, sino por el dictamen de los criminalistas y jurisconsultos mas afamados y con la aprobacion unánime de sus cinco Ministros y de cuatro ex Ministros; y la ilusion se disipó, el Presidente fué absuelto por la opinion de todo cargo, quedando solo un disentiimiento entre el Senado y el Fiscal y Juez Federal, únicos responsables del acierto de su propio proveido.

Otro tanto esperamos que va á suceder, desde que se den las razones jurídicas, fundadas en ley expresa, en que se apoyó la Comision para proponer al lado de una ley de amnistia á los rebeldes, una ley de indemnidad á los que en ejecucion de las órdenes del Presidente, ó so color de leyes del Congreso, hubiesen cometido actos *irregulares*, ú omitido otros que debieron ejecutar.

Esta seguridad nos viene de lo correcto y apropiado de los términos usados y de las circunstancias enumeradas al mismo tiempo, de manera que por actos irregulares, no se entienda otra cosa, ni se extienda á otros casos que los enumerados y circunscriptos á las circunstancias que el mismo proyecto enumera.

Cuando á los miembros de la Comision se les observaba que la opinion general y la de la prensa, creía absurdo, inconstitucional, atentatorio dicho proyecto, contestaban que esperaban que ese proyecto sería el único que obtendría unanimidad en el Senado cuando se estudiase y se discutiese. La ilusion era grande, pero prueba que lo creían inatacable entre juristas y legisladores.

Quien lo atacó no es abogado, ni ha hecho estudio de estas cuestiones, por el lado del derecho, y no debe por tanto ejercer grande autoridad sobre aquellos que están llamados á juzgar, como son los que estudian cuestiones de derecho.

Nos servimos de la publicidad de la prensa, porque este debate no puede continuarse en el Senado, pues habiendo sido rechazado el proyecto, está solo en discusion el de la Cámara de Diputados, y el Senador que tomó el proyecto rechazado para atacarlo aisladamente, procedía *irregularmente*, es decir, contra el reglamento. Le rogamos que

refute por la prensa y bajo su nombre, las razones que vamos á exponer en apoyo del proyecto, no para probar que era imperfecto ó impolítico, sino para probar lo que venía diciendo con aspavientos de horror, al llevarnos con él á las épocas del SEÑOR ROSAS.

Antes de entrar en materia, prevendremos que ni el Presidente ni ninguno, so color de ley del Congreso, puede ordenar prision ni requerir auxilios de cosas, sin que haya ó estado de sitio ó estado de guerra. Mas debe tenerse presente tambien que el Presidente no imparte órdenes desde la capital á cada Juez de Paz, comisario, sargento de partida, ni aun á Gobernadores á cada Provincia lejana; porque á mas de ser impropio, no se comunica con subalternos y á los Gobernadores no los manda.

Pero entre declararse el estado de sitio ó el estado de guerra en una Provincia, pueden las autoridades locales, localísimas, necesitar sofocar comienzos de rebelion que aparecen invocar, ó ley del Congreso ú órdenes generales del Presidente adaptables á las circunstancias, porque este funcionario solo procede por órdenes generales, y no se le ha de exigir á un sargento de partida en Jujuy ó á un Juez de Paz, que presente la orden del Presidente que le ordenó hacer un arresto sin formas regulares.

Si se supone que al decir, «los que en ejecucion de órdenes del Presidente, hubiesen cometido actos irregulares», cuentan con que el inculpado presente una orden del Presidente, se dan buen chasco, pues ninguna ha dado ni podido dar, si no son las del servicio del ejército en campaña.

*Las Palabras.*—Todas las definiciones dadas por Webster, consultado por la Comision, indican en general por los ejemplos y por los sinónimos, algo que peca por las formas y no por el fondo. Una fortaleza, un discurso, una mocion, un verso, pueden ser irregulares sin ser monstruosos.

Pero no deduce Webster ni delito ni crimen en los sinónimos de irregular, como comprendidos en aquella palabra. El que confunde irregular con crimen, con monstruosidad, se sale de las aplicaciones usuales de la palabra, que es precisamente adoptada para separar los actos que no son criminales, de los que solo pueden ser mal ejecutados, siendo buenos y por tanto irregulares.

Al redactarlo, tenía por delante una ley análoga dictada por el Congreso de los Estados Unidos y que para adaptarla á nuestro lenguaje, se redujo á una fórmula mas sencilla.

El art. 4º de la ley concerniente al Habeas Corpus es el mismo que el Senador impugnante citó; dice así:

—*Un acta relativa al Habeas Corpus y regulando procedimientos judiciales en ciertos casos (1873...)*

Seccion 4ª. *Estatúyese ademas:* Que alguna orden del Presidente, ó bajo su autoridad, hecha en algun tiempo durante la presente rebellion será *defensa* ante todas las Cortes contra alguna accion ó persecucion civil ó criminal pendiente ó para ser comenzada, por alguna pesquisa, embargo, arresto ó prision, hecha ó cometida, ó actos omitidos que debieron hacerse, por virtud de dicha orden ó so color de una ley del Congreso y tal defensa se hará por especial pleito...

Art. 7º *Estatúyese ademas,* que la persecucion civil ó criminal no ha de ser intentada (contra aquellos actos á que ha de servir de defensa la orden del Presidente ó la ley del Congreso) sino despues de trascurridos los dos años siguientes á la fecha de la anterior ley. (Abreviado).

Como se ve, esta ley no fué dictada por Rosas, ni para encubrir crímenes, aunque se extiende á mas que á irregularidades.

Las diferencias las notaremos despues.

*Cita torcida.*—En lo que el Senador impugnante anduvo inexacto, con intencion ó no, es en suponer que al dejar abierta ante los tribunales civiles la accion de reparacion de agravios causados por la ejecucion de las dichas órdenes ó leyes, lo haría en favor del demandante y en daño del demandado. Es todo lo contrario. No podrá éste ser acusado ante las justicias, sino dos años despues de cometido el acto.

El objeto de la ley es que se olviden, con tan largo lapso entre la pretendida ofensa y la pedida reparacion, todos los pequeños ajamientos, agravios, *irregularidades*, que no afectan ni á las personas ni á la propiedad, de manera que pasados dos años, todavia requieran reparacion. Es, pues, en favor del agresor omiso ó excesivo: es la *irregularidad* que no afecta seriamente, la que la ley espera que

se olvide ó atenúe con el tiempo, para que la pasion ó el resentimiento no sean los móviles de promover pleitos.

*Lincoln acusado.*—Mas otro error de pura apreciacion cometia al asegurar que habiendo Lincoln, el legista, el moderado Lincoln, violado la Constitucion y las leyes, el Congreso lo absolvió de estos cargos.

¡Oh memoria ilustre del santo varon! ¡Sólo los del Sur podían hacerle semejante imputacion!

El Congreso que él convocó, para pedirle recursos á fin de hacer frente á la rebelion que por su magnitud no ofrecía la Constitucion medios suficientes, era compuesto de Diputados mas apasionados que él contra los sostenedores de la esclavitud y mas enemigos de los rebeldes. Lincoln no era abolicionista exaltado, y hasta 1863, declaró á Greely que estaba dispuesto á dejar subsistente la esclavitud si era necesario. Los Diputados y Senadores rebeldes abandonaron sus asientos y los Estados rebeldes se separaron, y no era para dar satisfaccion á rebeldes que se reglamentaba el Habeas Corpus, sino que, teniendo que suspenderlo en los Estados leales, era preciso regular su accion para amigos y para enemigos.

No es exacto que al declararlo suspendido en algunas partes, antes de reunirse el Congreso, hubiese violado la Constitucion, solo dice que será suspendido en caso de insurreccion, sin designar qué poder lo hará. Nuestra Constitucion llenó este vacío, declarando que el Congreso tiene esta facultad y el Presidente la ejerce en su receso.

El acto del Congreso fué, pues, no un perdon, como injustamente se pretende, sino la cooperacion y apoyo que los amigos prestan á su gobierno, aprobando todo lo que ha hecho, aun cuando para salvar al país haya tenido que violar leyes y disposiciones constitucionales no calculadas para emergencia tan terrible.

Lincoln sostuvo la misma doctrina en 1864, contra los demócratas de la paz, en una célebra carta que ya ha publicado dos veces *La Tribuna* y publicará una tercera.

No entraremos mas adelante en esta cuestion del *habeas corpus*, que tuvo otro carácter que el que gratuitamente se le quiere dar á la distancia. Eran solo los simpatizadores de los rebeldes los que hallaban irregulares los actos del Presidente y no el Congreso cuyo Senado se componía de



cuarenta y cinco miembros leales republicanos y de diez ó doce demócratas leales tambien, pero simpatizadores de los demócratas que sostenían la rebelion.

De estos sencillos antecedentes se deduce que si la Comision erraba, al usar la palabra *actos irregulares*, lo hacia por falta de inteligencia, pero no con la perversa intencion que el Senador impugnante le ha atribuido; puede, debe constarle, ó puede saberlo de sus concolegas, que la ley que él cita de los Estados Unidos estuvo delante de la Comision cuando preparaba el proyecto y el libro con otros mas, que la contenía, lo guardaba cuidadosamente el oficial portero, hasta nueva reunion en que se lo pedian.

Lo único suyo es la infiel y torcida aplicacion del art. 7º, haciéndole decir lo contrario de lo que dice, pues que una ley que reglamenta la suspension del *habeas corpus*, no impide las acciones que pueda suscitar su ejecucion, sino que por el art. 7º las aplaza, para dos años despues de cometidas, á fin de apartar de los ánimos toda acritud rencorosa en el reclamo de reparacion.

Pero una ley sobre el *habeas corpus* y su reglamentacion no es una ley de amnistía y perdon de la rebelion y sus efectos, y esto es lo que se ha fingido no comprender, porque su deber era comprenderlo, él que con suposiciones *atroces*, impugnaba el proyecto de ley de indemnidad propuesto al lado de un proyecto de amnistía y para completarlo.

*Amnistía.*—Una amnistía es una suspension de las leyes, en cuanto á la pena que ellas tienen establecida, cuando se quiere sobreseer, perdonar un crimen como el de rebelion.

Dejar sin castigo los delitos y los crímenes, es contra las leyes humanas, pues eso es precisamente lo que la amnistía se propone.

Dejar sin castigo las irregularidades en la ejecucion de actos en sí legales, es contra las leyes humanas, si se omiten las reglas establecidas, ó se excede de ellas, entendiéndose que no hay crimen.

Pero amnistiar el crimen de rebelion y dejar sujeto á pena el acto irregular en la forma que establecen las leyes, es una en-equidad que ningun legislador cometeria desapasionadamente, porque no hay justicia.

Sustraer á la ley á los que segun ella obraron mal en el fondo y en la forma, y dejar bajo el peso de la ley al que en igual caso obró en defensa de la ley, pero erró en la forma, es simplemente absurdo.

*La ley positiva.*—Al impugnar el proyecto de indemnidad puesto al lado y como complemento del de *amnistía*, dijo el Senador que tan cruelmente lo impugnaba, que era para encubrir con él grandes delitos, como en tiempo de Rosas, pues que los pequeños, las irregularidades en nuestro país eran diarias y cosa en que nadie se fijaba.

Se olvidaba que Rosas no propuso nunca amnistía á los salvajes unitarios. Si la hubiese propuesto y éstos admitido, justo habria sido perdonar tambien á los que antes los habian perseguido. Esto fué estipulado en los tratados de Setiembre entre el general Urquiza y el Gobierno de Buenos Aires. Olvido de una y otra parte de los pasados agravios. Esto hacen todas las leyes de olvido, que es el nombre castellano del acto que llamamos amnistía.

Pero los que, como los miembros de la Comision de Negocios Constitucionales, tienen por deber que estudiar un proyecto de ley como el que les venia de la otra Cámara, que ellos no habian hecho, ni iniciado, estudiaron en nuestras leyes propias, vigentes y no en las atrocidades de Rosas, los casos en que la amnistía podía ponerse en conflicto con esas leyes, y evitar que, sin destruir los buenos efectos que se propone alcanzar la amnistía, ni restringirla, no queden subsistentes injusticias chocantes.

El señor Diputado Lopez (D. Vicente F.) vió en poder del miembro informante la *Coleccion de leyes y decretos sobre justicia nacional* y en ella marcados con lápiz ciertos artículos que le señaló con esta palabra, *actos irregulares*.

Veamos, pues, las leyes positivas, no los fantasmas sangrientos evocados por el Senador impugnante.

Art. 45 de la ley de justicia federal:

« El que no siendo autoridad competente librase una  
« orden de prision ó de arresto, será castigado con la pena  
« de prision de diez y seis á diez y ocho meses, ó con una  
« multa de trescientos á ochocientos pesos fuertes, ó con  
« una y otra conjuntamente. »

No siendo autoridad competente ningun rebelde, la amnistía le remite todas estas penas, cualquiera que haya sido

la forma, pues fondo y forma son ilegales. Esto es incuestionable. Pero en la misma ley está inserta esta otra cláusula, que daremos por separado:

«El que siendo autoridad competente, librase orden de « prision ó de arresto, *omitiese pedirla por escrito*, será castigado con la pena de prision de seis á diez y ocho « meses, etc.»

¿Qué dice el Senador Rawson de esta justicia? El que sin autoridad prendió en una rebelion, queda indultado por la amnistía. El que con autoridad prendió á un rebelde sin orden por escrito, queda sujeto á la pena; porque la amnistía es á los delitos políticos, los cuales son usar armas, y tomar autoridad que no deben, y el otro es y queda delito de forma en la ejecucion de la ley, siendo autoridad competente.

¿Diráse que el *estado de sitio* exime á la autoridad competente de dar la orden de prision por escrito? La cosa no es muy clara; pero siéndolo, téngase presente que el estado de sitio no alcanzó en la pasada rebelion sino á Buenos Aires, Corrientes y Santa Fe, y que comienzos de revuelta hubieron en varias provincias y que el motin que estalló en Mercedes, invadió á Córdoba, San Luis, San Juan y Mendoza, que no estaban bajo el estado de sitio y pudieron ordenarse prisiones por autoridad competente, segun lo exigiese el caso y hacerlo por órdenes verbales, sin la orden escrita.

Estas son las *irregularidades* que al dar ley de amnistía deben salvarse, para no ser inicuos, perdonando al culpable y dejando en las astas del toro al que sirvió fielmente y omitió, con la prisa de emergencia tan inesperada, una simple formalidad de trámite.

*Argumento ad hominem*—Así el Senador impugnante dijo al hablar del proyecto de la Cámara, único que estaba en discusion, no siéndole permitido atacar al hombre que había propuesto otro ya rechazado. Por esa razon lo amonestó diciéndole que se vería forzado á llamarlo al orden, por ofensa personal; pues al Presidente y á los demas Senadores les incumbía llamarlo á la *cuestion*, que era el proyecto de la Cámara y no el *señor* Rosas, puesto en parangon y en similitud de caso con el miembro informante.

Cuando se declaró el estado de sitio, el Senador impugnante fué llamado á la Policia, ó se le notificó por ésta, á él

como á algunos otros, que estaba y permaneciese preso en su casa.

Podía haber *irregularidad* en esta manera de aplicar el estado de sitio. Pudiera sostenerse que no había *irregularidad*, lo cierto del caso es que ese miembro informante, á quien se proponía hacerle vivo la autopsia *ad hominem* con la calma y frialdad que le prescribe su honorable profesión, declaró *irregular* el procedimiento, lo desaprobó, y mandó ponerlo en libertad. No había delito ni crimen de parte del Jefe de Policía, sino exceso de celo. Este ejemplo *ad hominem* le mostrará lo que habría hecho el mismo funcionario, si hubiese podido, como podía en Buenos Aires, corregir el error y evitar la irregularidad.

¿No le satisfacen estas sencillas explicaciones?

*Otros delitos.*—Artículo 38 de la Ley federal:

« El que resistiese á un agente de la autoridad nacional  
 « que le intimase prision, ó á un ciudadano en el caso de fla-  
 « grante delito, sufrirá la mayor pena que segun las leyes  
 « corresponda al hecho que motiva su arresto y si lo maltra-  
 « re, hiriere ó matare, se le impondrá ademas la mayor  
 « pena de este nuevo delito.»

El primer delito, el de simple resistencia al agente de la autoridad nacional, queda absuelto de la pena que la ley le impone, si en rebelion resistió á la autoridad que iba á aprehenderlo.

En el caso de rebelion, los simples ciudadanos pueden prender rebeldes, pues la rebelion es flagrante delito.

No hablemos de los ciudadanos, agentes de la autoridad y autoridades mismas que han sido maltratados, heridos ó muertos. Debemos suponer que estos actos quedan absueltos por la amnistía.

Pero hay otras disposiciones que no quedan amnistiadas aunque no haya derramamiento de sangre y que debe tener en cuenta el legislador.

—« Art. 81. El empleado que sustrajere efectos de la  
 « aduana, sufrirá la pena de cinco á diez años de trabajos  
 « forzados.»

Nada mas justo; pero puede suceder que en las aduanas de San Juan, Mendoza, Jujuy (no ha sucedido por fortuna), hubiesen depositadas armas en el momento de aparecer enemigos y el empleado presentarlas al Gobierno ó al jefe

de fuerza fieles. La ley puede ser aplicada ese día, porque la violó en efecto, aunque con intencion y objeto laudables.

*Otros ejemplos.*—Art. 87. El empleado ó funcionario público « nacional de cualquiera clase que sea, que sin estar completamente autorizado, impusiere una contribucion ó arbitrio, ó *hiciera cualquier otra requisicion*, con destino al servicio público, será castigado con las penas de privacion del empleo y multa de cinco al veinticinco por ciento de la cantidad exigida, ó siendo insolvente, con prision que no pase de dos años.»

¡Friolera!

Pero los rebeldes que han requerido vacas, caballos y carros, mulas y cuanto necesitaron para sus planes, y exigieron como de servicio público, quedan amnistiados del 25 por ciento del valor de las cosas requeridas. Pero los empleados del Gobierno Nacional, *de cualquiera clase que sean*, militares, ciudadanos, aunque sea un caballo que hubiesen requerido, pagarán un 25 por ciento de su valor, que la ley de amnistía no reza con ellos.

Es mas esquisito el contraste que resulta del siguiente artículo:

Ya hemos visto que el rebelde que resistiese á una intencion de prision hecha por agente nacional ó por ciudadano en caso de delito infraganti de rebelion, queda amnistiado, aun si resistiendo hiriere ó matare. Nada mejor; pero oiga usted este otro inciso del artículo 87:

—« Cuando la exaccion hubiese sido resistida por el contribuyente como ilegal y se *hiciera efectiva usando la fuerza pública*, las penas serán de la inhabilitacion por diez años para cargos públicos y multa de diez al cincuenta por ciento, ó siendo insolvente, una prision que no pase de *cuatro años*.—88. El empleado que cometiere « en provecho propio las exacciones expresadas, etc.»

Este artículo 88 prueba que en las expresadas en el 87, no hay robo de parte del empleado, sino que toma sin orden de autoridad competente, lo que el *servicio público* reclama en un apuro de estallar ó invadir la rebelion. Así, pues, el mismo delito en el rebelde es perdonado, y en el no rebelde, es castigado con prision ó multas. El rebelde queda apto para ejercer empleos y el que quiere sofocar la rebelion y echa mano de caballos, vacas, que le niegan, resistiendo

por ser ilegal hacerlo sin orden competente, queda inhabilitado por diez años para ejercer empleos, se entiende que depuesto del que tenía.

El hecho ha debido producirse en el interior en ciertos momentos de apuro.

El estado de sitio no alcanzaba á las provincias fuera del litoral; ni la guerra efectiva á San Luis en octubre, ni á Córdoba, ni á Mendoza, ni á San Juan, sino despues, sin que nadie pudiera prever para donde se moverian los amotinados, si para Córdoba ó San Luis. Cortado el telégrafo en Mendoza y San Juan, no podían recibir órdenes á tiempo anunciando que estaban en guerra; y es doctrina sostenida por los políticos de la escuela del Senador impugnante, que los efectos legales de la guerra no salen del lugar ó provincia donde la guerra se hace.

*Deducciones.*—El lector que sin ánimo dañado lea estas observaciones, verá que no es necesario, al saber las *irregularidades* que por omision hayan podido cometerse en la ejecucion de órdenes del Presidente, ó so color de leyes del Congreso, apelar á los tiempos de Rosas, en que no se amnistiaba á nadie, en que no había leyes de justicia federal que condenasen en tiempos tranquilos, faltas y omisiones de forma; pero que en tiempo de guerra son y pueden ser la salvacion del país.

Si algun daño serio trajesen esas irregularidades de forma, el Gobierno subsana el daño, ó puede reclamarse de él, sin hacerle pagar al empleado, deponerlo y aun meterlo á presidio por años, como resulta de todos los casos citados, mas ó menos pertinentes, segun que sea la forma la que se viola y no la ley misma, pues á eso se refieren las disposiciones cuyas penas quedan vigentes solo para los que sirvieron al gobierno de su país y son amnistiados para los que las violaron en el fondo y en la forma.

Si todo esto no prueba lo antes dicho, probará al menos que la Comision estudió seriamente el asunto que se le encomendaba, que lo miró bajo todas sus facetas, que consultó todos los antecedentes y que trajo á su mesa las leyes federales para ver cómo obraba sobre los agraciados y no sobre todos el suspenderlas para unos y no para otros.

¿Ha hecho lo mismo el Senador impugnante?

No; acaso porque no era su deber, acaso por no serles fa-

miliares estas materias; acaso porque pensando en Rosas, bajo cuyo gobierno de atrocidades vivió como todos los de su tiempo, se olvidó que tenemos Constitucion, leyes que van á ser suspendidas por la amnistía, pero que quedan vigentes para los no amnistiados.

Que no le son familiares estas materias, lo prueba el que, rastreando los pasos de la Comision, dió con la ley del *Habeas Corpus* que la Comision tenía sobre su mesa, pero confundió lo que se prescribe para el uso del estado de sitio, con lo que reclama en compensacion una ley de olvido.

Aquella deja subsistentes los reclamos, prohibiendo á los interesados no hacerlos sino dos años despues, á fin de que olviden y desprecien los pequeños las *irregularidades* de forma; y esta otra perdona el delito mismo y no deja abierta la puerta al reclamo.

Aun así, equivocando y equiparando casos y objetos distintos no entendió el artículo 7º ó lo entendió al revés, haciéndolo obrar en favor del reclamante, cuando está hecho en fayor del ejecutor de la orden. ¿Buena fe y solo error? Así será, pues; pero la cita es torcida.

Pero aun esa misma ley como la entiende el gratuito impugnador, obra contra su propósito. Esa ley no era de amnistía contra rebeldes, ni se trataba de perdonarlos en 1862, fresca la ley que dió el Congreso contra las rebeliones. Si en 1864, en que concluyó la rebelion, el Congreso hubiese en los Estados Unidos dictado leyes de amnistía, aquella facultad de reclamar por abusos del estado de sitio, habría caducado con el perdon dado á abusos análogos de parte de los rebeldes; pues en el Congreso ningun rebelde ni simpatizador tenía influencia para aconsejar tales injusticias.

El *habeas corpus* no se suspendió en los Estados Unidos, donde fueron depuestas todas las autoridades nacionales desde el primer día y no fueron restablecidas sino terminada la guerra.

La conclusion de lo expuesto es que se puede sorprender la buena fe del público con grandes palabras, con recuerdos de Rosas, DEL SEÑOR ROSAS, que no vienen al caso, y cuando se medita y busca el medio de dañar, donde hay gente predispuesta.

Suplicamos á quien quiera, desvanezca estas observa-

ciones, con otras que puedan leerse sin pasion y en el estilo en que los jueces exponen las causas, y los desafiamos á que no tienen que oponer en contra, sino que puede haber error de apreciacion en algun caso, pero en ninguno, oculta y dañada intencion en el proyecto de indemnidad.

Le rogamos sobre todo que lo haga con su firma para garantía.

D. F. SARMIENTO.

SESION DEL 8 DE JULIO

### La Barra y el Senado

(Los numerosos asistentes que llenaban la barra en la sesion anterior y que debe suponerse, eran apasionados partidistas, esperaron á Sarmiento á la salida del Congreso para hacerle una manifestacion hostil. Sarmiento esperó intencionalmente unos veinte minutos antes de salir, para que se pronunciase claramente el intento de desacatarlo. En efecto, tuvo que recorrer, acompañado de algunos amigos, una *carrera de baquetas* de tres cuadras, entre dos hileras de individuos silbando y gritando toda clase de denuestos.)

Esos desórdenes y tan graves vejámenes determinaron al señor Sarmiento á pronunciar en la sesion próxima el discurso siguiente, que fué oído en el mas religioso y solemne silencio. Sea que hubiesen reaccionado los ánimos y despertase la vergüenza que tales escenas provocan, ó sea que la barra ese día se compusiese de concurrencia distinta que hubiese acudido para defender al anciano de tan bochornosas agresiones, otra vez lo esperaba la barra á la salida, pero para hacerle una demostracion de entusiasmo, la que Sarmiento esquivó, subiendo á un tramway que pasaba, con el que esto escribe.)

*Sr. Sarmiento.*—Pido la palabra antes de entrar al debate.

*Sr. Presidente.*—Si es para hacer una mocion de orden, no hay inconveniente, porque el otro Senador por San Juan tenía la palabra.

*Sr. Sarmiento.*—Voy á hacer una mocion antes de entrar al debate, que pertenece á las que el derecho parlamentario tiene establecidas como mociones de privilegio, que interrumpen todas las mociones, la orden del día y hasta al orador que tiene la palabra.

Quiero dar conocimiento oficialmente al señor Presidente de ocurrencias graves que amenazan destruir el sistema representativo por su base, á saber, la libertad absoluta y completa de la palabra, que la Constitucion y la natura-



leza de las cosas mismas aseguran á los Diputados y Senadores.

Hace dos días, señor Presidente, que han habido excitaciones en la barra y entre los señores Senadores; pero parece que concluida la sesión ha debido ocurrir algo tan serio, que muchos de los señores Senadores no salían por lo pronto á la calle; y el peligro debía ser tan grande, que el señor Senador Quintana, con mucha generosidad, vino á ofrecerme su compañía para poder salir á la calle: Tuve el sentimiento de no poder aceptarla, porque, en el estado de la opinión, ante el espíritu de tergiversación de las cosas más inocentes que predomina en cierta parte del público, podía suceder que el acto tan caballeresco del señor Senador Quintana, se tradujese como que iba á presentar una especie de *eccce homo* á la puerta del Congreso, perdonado ó favorecido. En fin, se han producido escenas que, como antes he dicho, destruyen todo el sistema representativo.

Las instituciones modernas, señor Presidente, están sostenidas sobre una base fragilísima. Ciertas convenciones humanas, si es posible decirlo así, contra natura, contra fuerza, contra sentido comun. Así, á un Senador ó á un Diputado lo protege un convenio público, lo mismo que protege á una señorita hermosa de quince años, que puede andar sola libremente en la calle; y á la que si no son los caballos, es seguro que el último peon de Buenos Aires no la ha de requebrar, no la ha de tocar, ni la ha de decir que es linda siquiera; y se levantarían hasta las piedras contra el hombre que le faltara al respeto. Es porque todo el mundo civilizado está convencido de que una niña, por lo mismo que es débil y hermosa, puede andar por todas partes, segura de que la dignidad del hombre civilizado ha de defenderla contra los ataques del hombre bestia.

Esta es la garantía del sistema representativo.

Bien. Unos cuantos hombres, aunque no sean más que veinte, se han creído que representan dos millones ó 130 millones de hombres, como los hay en Inglaterra hoy día; pero hay un acuerdo universal, por el cual se ha convenido que á ese hombre que representa al pueblo, aunque sea medio loco ó extravagante, porque se sabe que tiene

ciertas ideas especiales, ha de ser respetado con el carácter de Senador.

¿Por qué? Porque en él se ha hecho la encarnación de ese pueblo y está representada la dignidad, no digo de las costumbres y de la civilización, sino la dignidad de un pueblo republicano.

Señor Presidente: yo me aflijo y no desde ahora, por lo que está pasando y pasa en la República Argentina, que ha soportado todas las desgracias que han sufrido los demás países; pero el medio de remediarlas, es ser mejor de lo que fueron nuestros padres.

Mas por lo que yo me aflijo, sobre todo, señor Presidente, es ver jóvenes que están estudiando, jóvenes de quince y veinte años, que tienen el coraje de esperar á un Senador á la salida del Congreso, para hacerlo pasar como por una carrera de baqueta, jóvenes que me interrumpían el paso y que puestos en mi presencia, mirándome, me hacían el saludo de un silbo ó una risotada, una burla. Y yo pregunto, señor Presidente, ¿en qué país estamos? ¿A qué tiempos hemos llegado?

Yo podría decirle á alguno de estos jovencitos: «venga, hijito, á mi lado; hablaré con usted. ¿Qué edad tiene?—Vea la mía: está usted sano, fuerte y robusto, y yo soy anciano, hasta sordo estoy; tengo eso mas que me impide hasta oír bien las injurias que me dirigen.—¿Qué ha visto usted, chiquillo?—Nada, mi colegio, mis cuatro cuadernos, que yo ya no los veo, porque esas cosas yo ya no veo. ¿Cómo, pues, con mis viajes, con mi contacto en el mundo, no tengo mérito ninguno, ni merezco que me respeten siquiera? ¿Cómo es posible que me desprecien altamente diciéndome en mi cara: «¡si usted fuera como yo!» Sí, pero ya he dicho que esto no es mas que la depravación en que vive la juventud, el resultado de ideas perversas que se mantienen entre nosotros, ideas que hacen creer que el republicanismo consiste, la independencia y la democracia, en pisotear las instituciones por medio de los hombres que la representan.

He sido vejado, señor Presidente, insultado: no creo que tenga seguridad en la calle de hoy en adelante en Buenos Aires, y tengo mucha razón para decirlo; pero al

mismo tiempo creo que los remedios están en mi mano y quiero hacer uso de ellos.

Si las voces de reprobacion, si los gritos que se dan, si la fuerza del número, que pesa sobre mí principalmente, son medios de coaccion para hacerme pensar como desean los que piensan en contra de mis ideas, yo diré á los que tengan la posibilidad de hablar con esos jóvenes, que no conocen la historia. Yo soy don yó, como dicen; pero este don yo ha peleado á brazo partido veinte años, con don Juan M. Rosas, y lo ha puesto bajo sus plantas, y ha podido contener en sus desórdenes al General Urquiza, luchando con él y dominándolo; todos los caudillos llevan mi marca. Y no son los chiquillos de hoy día los que me han de vencer, viejo como soy, aunque dentro de muy pocos años la naturaleza hará su oficio.

Bien, señor (permitaseme apelar á la misma experiencia de la vida pública): vamos en un perverso camino: todas las medidas para contener esos desórdenes con la fuerza, hoy día, no van á remediar nada, señor Presidente; no van á remediar nada, porque estos males nacen de ideas erradas, pero creo que pueden corregirse poniendo en ejercicio los buenos principios, comenzando por reconocer los principios fundamentales en que está fundado el Parlamento.

Desde muchos años atras se me conoce al servicio de estas ideas, y en todas las situaciones que se han presentado, siempre he dicho: vamos al origen de estos males. Pero me parece que hay síntomas tan manifiestos, que creo van á desquiciarse ó á debilitarse los pocos resortes que quedan de respeto á esa fragilidad en el seno del corto número de hombres que tienen el poder de decidir de todo, que creo que debe tratarse la cuestion en toda su magnitud.

No es de esta Cámara, ni con respecto á mí, que han empezado los desórdenes; sé que en la Cámara de Diputados de la Provincia se cometen tantos desórdenes, que ya no puede funcionar aquel cuerpo: por una palabra descuidada en alguno de sus miembros, por algunas frases vulgares dichas allí, la barra se apodera de ellas, y basta el nombre de «la chancha renga», segun me dicen, para que no pueda haber debate, porque el desorden llega á su colmo.

En la primera sesion que hubo sobre esta cuestion de amnistía, noté que había un mayor número de barra que de ordinario. Esto á primera vista, mostraba por lo menos un síntoma de que había un gran interés en el público, lo que es excelente, porque séame permitido decir, que no soy yo el Senador que menos deseara ser oído; tengo el hábito de hablar, de predicar, de emitir opiniones, y es seguro que he de ser uno de los que quieren que la barra sea lo mas grande posible, sin buscarlo ni solicitarlo. Se trabó una discusion, que no oí bien, porque era de aquel lado (el extremo opuesto) y oí de repente descargarse una tormenta de aplausos y silbidos. No era por mí sin duda; y sin embargo, yo oí aquí, á unos pronunciar las palabras «la chancha» y á otros, «loco». No era á mí sin duda. ¿Será que habrá muchos y lo disimularán?

Todo esto pasó.

Al otro día he visto la barra llena de compostura, oyendo todo lo que se decía, aun lo que podía desagradarle, sin dar señal ninguna de desorden; pero en un momento dado, como si un resorte se hubiese movido, porque no fué uno sino cien, como la descarga de un regimiento, la barra aplaudía ó vituperaba en masa.

Todas estas escenas indican que es necesario ocuparnos de esta grave cuestion.

Yo no sé cómo se ha introducido entre nosotros esta palabra *barra* que yo busco, porque necesito siempre buscar la definicion de las palabras, y no la encuentro.

La barra de los parlamentos es una parte baja destinada para ciertas funciones del parlamento mismo, de manera que al ir á buscar las leyes sobre esta clase de desórdenes, me he encontrado con un cuerpo anónimo, que no es un hombre, ni un individuo que pueda responder por todos.

Como todas nuestras leyes están montadas sobre esta base: de todo acto humano responderá un hombre, sea uno ó ciento. Si es un individuo, el reglamento dice: «Si alguno abusase ó hiciera desorden, ese será emplazado»; pero me parece que el señor Presidente no ha de estar desde allí viendo quien y conociendo las personas, porque no se le ha pasado la lista de los individuos que están allí y la ley quedará sin efecto ó sin que se aplique.

Es menester, pues, señor Presidente, que haya á quien

aplicarla, porque hay una justicia parlamentaria que no es la justicia de los tribunales y para la cual no es un embarazo no saber sobre quien cae la culpa, porque basta que se haya cometido el desorden.

Sírvase el señor Secretario leer en la Constitución los artículos 22, 33, 60 y 61.

Art. 22. El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución.

Toda fuerza armada ó reunion de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione á nombre de éste, comete delito de sedición.

Art. 33. Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negacion de otros derechos y garantías no enumerados pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Art. 60. Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado, por las opiniones ó discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.

Art. 61. Ningun Senador ó Diputado, desde el día de su eleccion hasta el de su cese, puede ser arrestado, excepto el caso de ser sorprendido infraganti en la ejecucion de algun crimen que merezca pena de muerte, infamante ú otra aflictiva, de lo que se dará cuenta á la Cámara respectiva con la informacion sumaria del hecho.

En la Constitución de la Confederacion, señor Presidente, no existía un cierto artículo que es hoy día expreso en todas las Constituciones para salvar la estrechez de los límites de un instrumento, como es la Constitución, en la cual no puede caber un volumen de derechos, prescripciones y garantías que no están enumeradas ahí, pero que podía creerse que están suspendidos ó no rigen en nuestro país. Se agregó, pues, en la reforma adoptada por la Nacion despues, el artículo 33, que se ha leído.

Estos principios, señor, que son ya parte de nuestra Constitución, tuve el honor de hacerlos valer en la condenacion de Rosas, porque se creía que por la Constitución dada en 1854, no se podía obrar retroactivamente sobre casos anteriores á ella; y puedo probar con buenas autoridades, que el sistema representativo existía desde el año 10, y él trae consigo este poder inherente á él, de juzgar los hechos, y que la Constitución de Buenos Aires entonces, no hacía mas que consignar por escrito, lo que ya nuestra Constitución y la esencia misma de la revolucion del año 10 tenía consignado.

Excuso la lectura de los artículos del reglamento 186 y

187; solo haré valer el 88: «Queda prohibida toda demostración ó señal bulliciosa de aprobación ó desaprobación.»

No es para los señores Senadores esta prohibición, es para los que son extraños á este cuerpo. La violación de esta prescripción, importa la violación de todo el sistema representativo. Una hora después de esto, no existe el sistema representativo; y digo más: no existe la verdad tampoco, no existen las razones de derecho que alegaría un hombre para decir: yo he hecho esta acción. Los señores Senadores presentes aquí, pueden decir en descargo de su conciencia: he votado en tal sentido, me abstuve de hacer tal observación, porque estaba dominado por el terror, porque no era posible conservar mi juicio; no tenía miedo de que me mataran ó de que me rompieran la cabeza, pero mis nervios no son para sufrir estas presiones que me están haciendo de todas partes, esta mala voluntad, que le estén fulminando con puñales, puñales que no son estos que usan la gente bruta, son los puñales de la inteligencia: una cara indignada, el desprecio pintado en el semblante de lo que se cree que es pueblo. Y hay hombres que se turban y no pueden aguantar eso, porque no todos los hombres han tenido el tiempo de educar sus nervios, como los que han vivido en medio de los peligros y las dificultades, como los militares que no les hace mucha impresión la metralla. ¿Cómo ha de legislar, pues, un Senador, si no tiene el mando de su razón, cuando está perturbado no por el miedo, sino por el vejamen que sufre! Y cuando se va á hablar de leyes, de derecho, ¿cómo se puede conservar la paz del alma, para tales cuestiones?

Deseo, señor, que se lean los incisos 1º y 2º del artículo 20 de las leyes generales, que son parte integrante del debate, y los artículos 31, 32 y 36 de la misma.

*Se leyeron, dicen así :*

**Art. 30. Cometén desacato contra las autoridades:**

1º Los que perturban gravemente el orden de las sesiones de los cuerpos colegisladores, y los que injurian, insultan ó amenazan en los mismos actos á un Diputado ó Senador.

2º Los que calumnian, insultan ó amenazan á algun Diputado ó Senador por las opiniones manifestadas en las Cámaras.

**Art. 31.** Si el desacato consiste en la perturbación del orden en las sesiones, la pena será la prisión de uno á cuatro meses, ó una multa de veinte á cien pesos fuertes, ó una y otra juntamente.

Art. 32. Si consistiese en calumnia, ó el insulto de que habla el artículo 30 fuese grave, la pena será la de prision desde dos hasta doce meses, ó una multa de cuarenta á cuatrocientos pesos fuertes, en favor del ofendido ó una y otra juntamente.

Art. 36. El que con violencia ó con fines contrarios á la Constitucion, ó por otro motivo reprobado, impidiese á un Senador ó Diputado asistir al Congreso, sufrirá la pena de la prision por seis ó diez y ocho meses ó pagará una multa de doscientos á seiscientos pesos fuertes, ó una y otra juntamente.

Muy bien, señor.

Como se ve, no faltan penas conminatorias y leyes que declaren delito punible los actos que se permiten personas que son de ordinario honradas, que no violan las leyes del país, que viven pacíficamente en sus casas, que tratan con el mayor respeto á sus mayores; pero que, sea en el Senado ó en la Cámara, se permiten violar y afrentar las leyes é insultar á sus superiores, por la edad, por la dignidad del puesto que ocupan.

Por eso decía, señor Presidente: la perturbacion en las ideas. ¡Es que el sistema representativo de la República, es que esta libertad de que tanto se blasona, ni por las tapas ha llegado todavía hasta nosotros! Y es preciso hacerla llegar, es preciso que penetre en el corazon de todo hombre, de todo niño, de todo jóven, para hacerles comprender qué libertad es esa.

El pueblo no delibera sino por medio de sus representantes. No hay opinion cierta sino cuando una ley ha decidido: esto es lo cierto, no porque lo sea, sino porque no habiendo un tribunal infalible en la tierra, se han valido las instituciones de estos signos exteriores para aquietar la conciencia de los hombres. ¿Quién ha dicho que la *mitad mas uno*, en cuarenta hombres reunidos, es la verdad, y que de ahí ha de depender la vida, el honor de los individuos, la paz y la seguridad de un pueblo? Pero esto es un absurdo, un absurdo!

El genio vale mas que toda la humanidad entera: ahí está Colon, ahí está Bacon, en fin. Todos conocemos los grandes hombres que han estado en contra de toda la tierra, contra todo su siglo: se decía que aquellos no tenían razon, y la humanidad no la tenía! Cuatro Senadores ó Diputados pueden tenerla contra todo un pueblo entero. Un genio ilustre: el gran orador Burke en Inglaterra, él solo, contra la Inglaterra entera, contra el rey, contra la Cámara, contra la prensa, deciales: Señores, no oprimais

las colonias americanas, no teneis este derecho, el parlamento no puede imponerle derechos á un pueblo que no está representado en él. Y toda su elocuencia, que los ingleses hacen superior á la de Ciceron, no le sirvió, ni los esfuerzos de aquel hombre pudieron contener la opinion pública, que quería perderse, que quería cometer una indignidad, y se perdió: los Estados Unidos nacieron de un error de la opinion pública.

Voy, pues, señor Presidente, en apoyo de todas estas exposiciones, á leer algunas leyes, las prácticas y los axiomas que guían á los cuerpos parlamentarios, que son parte de su esencia y que con la forma representativa nos han venido á nosotros. La cláusula que se puso en la Constitucion significa: « Todos los derechos y garantías que no están aquí puestos, no se entienda que no están, están todos. » Para así no ir á inventar reglas nuevas para el sistema representativo. ¿Será porque nuestra experiencia es cortísima? ¿Porque es defectuosa? No; es porque es preciso apelar á la tradicion de los pueblos que nos preceden, al parlamento inglés que los creó, y se encontrarán allí disposiciones que nacen del tiempo de Eduardo el Confesor, San Eduardo, y que han venido fortificándose con el tiempo y que obligan allí, como aquí, como en todas partes. ¿Por qué? porque ese es el sistema representativo, que no se puede explicar siempre por la razon, pero que es, porque es, y sino, no hay sistema representativo.

Voy á leer, señor Presidente, algunas notas que he traído, que quisiera que se consignasen en el acta, porque serán el origen de una mocion que voy á hacer.

« En sus deliberaciones ambas Cámaras son legisladoras, « pero cuando sus privilegios son infringidos, su poder « judicial entra en accion. »

Tiene el cuerpo Legislativo funciones judiciales, las ejercen las Cámaras en juzgar sus elecciones, el Senado para los altos funcionarios. Las Cámaras acusando, eligiendo, son jueces, no son legisladoras.

« Todo hombre debe á su riesgo y peligro informarse de « quienes son miembros de una y otra Cámara, segun « conste de las actas. » Todo hombre que está ahí (*señala la barra*) ó en San Luis ha de saberlo (es decir, es el derecho simplemente) para que no vaya á servirle de disculpa,



si alguna vez fuese atropellado un Diputado ó un Senador, diciendo: señor, yo no lo conocía. No, Vd. á su riesgo y peligro debió conocerlo. La verdad es que no lo conocen, pero es para fundar el derecho de la Cámara.

« El privilegio de un miembro es el privilegio de la Cámara. Si el miembro renuncia, sin pedir permiso al Presidente, hay motivo para castigarle, pero no por eso renuncia los privilegios de la Cámara. »

« Los miembros no pueden ser llamados á responder en otra parte, de lo que hacen en la Cámara. » Es decir, que nadie en la tierra puede preguntarles sobre sus actos, solo Dios, su conciencia y la historia. Todo diario que lo hace comete un crimen, la opinion pública que lo hace comete un crimen, digo, en los términos odiosos en que se hace.

Mientras que el privilegio fué entendido en Inglaterra, como en los Estados Unidos, para la exencion de arresto, *eundo, morando et redeundo*, la Cámara de los Comunes dijo que un suficiente tiempo debía entenderse. Aquí, entre nosotros, el privilegio es absoluto, es personal, no es *eundo, morando et redeundo*; mientras que dure, en este caso, es el mismo en la casa, es el mismo en la calle, haya ó no sesion. Y esta disposicion que trae gravísimos inconvenientes en la Constitucion, gravando mas privilegio que el que tienen las Cámaras, se hizo precisamente en la Constitucion de la Confederacion, por buenos patriotas, en prevision de los peligros que correrían entonces, cuando el poder de la fuerza armada estaba representada por hombres poderosos, que mandaban, no en nombre del pueblo, en su principio, sino en nombre de sus propios puños y de su buena lanza. Entonces el Congreso halló que los Senadores y Diputados, en el tiempo de paz y de receso, debian estar protegidos.

Ha de llegar un día en que yo he de proponer que se quite eso: trae perturbaciones muy grandes, crea un cuerpo, el Senado, las Cámaras, en el Estado, que se cree inviolable; y allí pueden venirse á asilar todas las conspiraciones. ¿Por qué? por esa circunstancia. Los privilegios de los miembros del Parlamento, partiendo de oscuros comienzos han ido avanzando por siglos sin perder un paso. Un Senador ó Diputado está exento de ser condenado en otra parte por cualquier cosa que haya dicho en la Cámara.

« El privilegio de no ser arrestado, ó de no ser molestado (que á mas del arresto, es otro género) es de grande antigüedad y data probablemente desde la primera existencia del parlamento ó los consejos nacionales de Inglaterra. Blackstone lo lleva hasta los tiempos de Eduardo el confesor. » Señalaré números: el número 1720 dice esto: « sus personas (las del Parlamento) no pueden ser asaltadas ó su reputacion injuriada. Una persona presa por orden ó decreto de la Cámara, por ataque al privilegio de uno de sus miembros, ó desacato á la autoridad de la Cámara, no puede ser puesta en libertad sino por orden y decreto de la Cámara. »

Y cuando en Inglaterra han ido en distinto siglo, Lords del Parlamento al banco de la reina, tiene facultad para decidir las competencias entre tribunales, el banco de la reina ha dicho para eso, no hay autoridad en la tierra; lo que manda la Cámara no hay juez que pueda desconocerlo, y Blackstone dice la razon, porque debemos suponer y es nuestro deber suponer, que obra *justamente* y nosotros no debemos ir á escudriñar sus motivos.

« Una cuestion de privilegio se sobrepondrá á la orden del día, y toda vez que sea propuesta, se debe tomar en consideracion. »

Ya he dicho como todo, *todo* se interrumpe. « 1790. Cuando ocurra un ataque al privilegio la Cámara debe proceder á tomar las medidas inmediatas que juzgue oportunas á fin de quedar vindicada ella misma ó sus miembros para remover todos los obstáculos á la libertad de sus procedimientos. »

Esta decision es tomada por la Cámara de los Comunes. « Una resolucion para espeler á un reporter por una falsa y escandalosa publicacion en un papel, ó una publicacion excitando á la violencia contra un miembro, es cuestion de privilegio. »

Esta resolucion es tomada por el Congreso de los Estados Unidos: « *Nosotros* no es expresion parlamentaria y ningun hombre puede responder sino por sí mismo. »

« Es un ataque al privilegio, mover á un miembro cuestion, sin ofrecer el menor argumento en su sosten; y por digresion (digress) de la cuestion en debate. »

Son los puntos principales que he tomado, porque todos son pertinentes para mi asunto. Se han leído las leyes que

dije antes de los tribunales federales, para entender en esta causa.

Mas tarde tendré el honor de hacer sentir á la Cámara el error que cometió el Congreso que esa ley dictó en muchos otros de sus artículos, poniéndose á disposicion de los otros poderes públicos, y mandando una demanda que les hagan justicia ó no en asunto en que el Juez sin faltar á su deber puede decir: « Y no resultando suficientemente probado que fulano de tal (porque estas cosas se juzgan con nombres) fué el que silbó, el que insultó, etc., queda absuelta la demanda. Eso lo ha previsto el derecho parlamentario; sería la ofensa mas grande á una Cámara, que un Juez pudiese decir, que le habían faltado pruebas; y se ha establecido esta jurisprudencia.

El Parlamento no se guía por las leyes comunes, sino por la ley parlamentaria, y cuando el Presidente ó la Cámara en el caso en que debe hacer condenas por desacato, los tribunales de Inglaterra lo han declarado varias veces: *la condenacion es la conviccion y la ejecucion de la pena.*

Y eso que parece tan absurdo, tan contrario á las instituciones y á las garantías, como se dice, lo practicamos nosotros todos los días, lo practica el último juez de paz y todos los tribunales; y las Cámaras al renunciar este privilegio de conservacion se desnudarían de las facultades inherentes á toda autoridad pública.

Cuando al pobre juez de paz en una demanda por diez pesos, alguien le faltá al respeto, no hay cuestion entre el juez de paz y el que cometió el desacato, y no se defiende con decir: yo no le he ofendido; porque el juez dice: se me ha ofendido: lo siento y esa es la prueba: — vaya Vd. veinte y cuatro horas arrestado; y desde el juez de paz hasta la Corte Suprema, donde están bien arregladas estas leyes está tasada, diré así, la cantidad de castigo que pueden emplear.

Pero entre nosotros, en la práctica de los tribunales, todos los señores abogados que están aquí, saben perfectamente lo que sucede. Cuando un litigante se desmanda en palabras,—no sé si aquí pide firmas de abogados, ó el abogado alega; en Chile piden firmas de abogados, porque no aparece éste; donde aparece el abogado, el juez pone esta providencia:

—Le está prohibido abogar por 6, por 4, por 3 meses, segun entienda el Juez que es la cantidad que necesita de pena.

Esas son las leyes del desacato y la Cámara tiene ese mismo derecho de imponer penas.

Las que he hecho leer son á veces excesivas aplicadas por los tribunales. La duracion de una sesion es el mayor derecho que la Cámara tiene para poner en prision á quien le falta al respeto. Pero estas leyes no se cumplen. ¿Por qué? porque no está en la conciencia pública que deben cumplirse, porque la Cámara no ha mandado á nadie hasta ahora al juez; porque no obstante ese reglamento y esas leyes, el delito se comete todos los días, á todas horas, como lo ha presenciado el señor Presidente y como son testigos los mismos que lo cometen.

Crean que es la cosa mas sencilla y sobre todo la mas divertida oprimir, y yo lo aseguro, lo he dicho quinientas veces: no es Rosas el tirano de la República Argentina; el tirano viene de mucho mas atrás, nos ha de costar mucho aprender á no oprimir!

Necesito, pues, señor Presidente, que arribemos á curar esta enfermedad radicalmente. Algo ha de haber valido mi sermon para hacer comprender que no es la cosa tan sencilla, ni tan honrada, ni tan republicana: no es cierto que sea republicano el hombre que ha silbado en la barra, que ha silbado á sus mayores, á sus representantes, á hombres que valen, yo puedo decirlo por mí, (*Don Yo* siempre por delante) mas que todos ellos.

He querido, señor Presidente, que la barra me oiga una vez, que vea toda la libertad de que soy capaz. Y es una pérdida para el país, que Vdes. encadenen y humillen y vejen este espíritu que ha vivido 60 años, duro contra todas las dificultades de la vida; que ha sufrido la tiranía, que ha sufrido la pobreza que Vdes. no conocen, y las aflicciones que puede pasar un hombre que no sabía en la escuela sino leer, y que desde entonces viene abriéndose camino con el trabajo, la honradez y el coraje de desafiar las dificultades.

Hablo así para que vean que es inútil silbarme ni aplaudirme; de los aplausos hago poco caso, porque soy á ellos poco meritorio (y quisiera hablar con muchas de las per-

sonas que me aplauden á ver si saben y entienden qué es lo que aplauden); y con los silbidos sucede lo mismo.

Hay una frase de que tanto se me ha hecho burla de que tengo una coraza; repito que la tengo, y que soy todo coraza ahora.

Pido, pues, señor Presidente, que se nombre una comision de investigacion que sepa todo lo que ha sucedido en este caso, y que quede en el Congreso y que se vea y se sepa, porque eso enseña, porque eso educa los espíritus.

Lo que corrompe, lo que prolonga estos males, es que se toleran, que se disimulan, y efectivamente el pueblo está creyendo que él viene á legislar aquí. El pueblo no delibera, sino que echa el peso de la fuerza de un lado y lo aleja del otro. Cuando habla un Diputado ó un Senador, es claro que esos aplausos oprimen al que habla en contra y sostienen al que lo hace en sentido opuesto. Cuando silban á uno, es darle un poder dictatorial á dos ó tres que no tienen mas fuerza que esa, fuerza que no es despreciable.

Si al talento, al valor, á la práctica de un Parlamento se agrega sentir dos mil voces detrás de sí, contra tres ó cuatro á quienes la edad no les ayuda, que no oyen bien, es pleito perdido.

Aquí estamos los Senadores para discutir razonablemente, para no excitar pasiones extrañas al debate, porque tienen el inconveniente de ofuscar al que las usa, y al otro también, y el debate se ha de tener muy tranquilo, muy quieto para que pueda resaltar la verdad.

Cuando llegué, señor Presidente, de los Estados Unidos se hizo proposicion de que la Cámara que se retiraba entonces, dejase facultad para disponer una cantidad de dinero para arreglar salas. Yo dejaba contratados los bancos en los Estados Unidos. Una de las causas de la irritacion del debate es ésta: estamos mal sentados, no hay comodidad, no se trabaja; es preciso apelar á las pasiones para entretenerse, y aquí venimos á trabajar. Yo quiero pedir que me pongan una mesita aquí; porque yo no canto sin papel, no sé nunca las piezas de memoria, necesito que estén los libros y todas las cosas para saber lo que digo.

Por esa razon poco me importa el juicio no ilustrado suficientemente en la materia de otros, pero me importa

que estudien las cosas, saber qué se hace en otras partes en iguales circunstancias, en una palabra, estudiar las cuestiones.

Faltan aquí medios de comunicacion entre nosotros, falta sobre todo una cosa que el reglamento dice, pero que yo no la he visto cumplida. Dice: la guardia de policia estará en las puertas de la casa, y á las órdenes del Presidente. Pero no siempre la veo, no siempre está, no siempre tiene poder; y esto ya es otra cosa, ya no es el de la razon sino el poder de la fuerza, y toda autoridad debe bastarse á sí misma, ó como lo dice el derecho, todo poder se ejecuta á sí mismo.

Es un error pedirle al Presidente de la República tropas de línea, y mayor error pedirle á la Municipalidad de Buenos Aires policia. En uno y otro caso aflojarian esas garantías, si las pasiones que excita el debate son contra el Presidente ó son contra la Municipalidad de Buenos Aires, ó contra el Jefe de Policia, ó contra el Gobernador; puede ser tambien contra los militares, y entonces estamos aquí guardados por un militar que está oyendo que se trabaja para disminuir su influencia ó su poder. La Cámara ha de tener sus propios funcionarios, verdaderos hombres capaces de desempeñar su cometido. ¡Qué han de hacer esos infelices que no veo ahí en la barra!

Todo este mal se habría remediado hace diez años, si el Presidente ó alguien hubiera dicho: fulano, fulanito, mengano, fueron los que hicieron la avería, porque entonces se les habría llevado á entregarlos al Juez Federal.

Esta es la cuestion, puesto que así es la ley, porque lo que trae el mayor mal, es la impunidad con que viene mirándose este hecho monstruoso; es que no se aplican las leyes.

El anónimo, señor Presidente, nos persigue en todas partes. Hay una cosa que se llama la prensa; la ley no dice nada de la prensa, la ley favorece la prensa, evita que se restrinjan sus libertades: castiga el individuo, pero no se sabe quién es este individuo. La barra es una cosa, la revolucion es una cosa, y todas son cosas que no son individuos, que no son hombres. Como digo, la barra no tiene nada que hacer en este asunto, porque siempre son dos ó tres los que por exaltacion, por falta de atencion y puede

ser que por designio, turban la sesion, y este es el gran peligro.

En las legislaturas parlamentarias uno de los resortes que puedan tocarse, ya para evitar que entre en sancion una mocion nueva, ya para evitar que se sancione la ley misma que se está discutiendo, se buscan todos los medios de prolongar el debate, y puede ser uno de los recursos un alboroto en la barra, por el cual se suspende la sesion hoy. Cuando tal sucede, se comete la debilidad de levantar la sesion, y es preciso que la Cámara permanezca siempre en su lugar.

La historia recuerda (y hoy día es ya de mal gusto recordar la historia antigua), pero sea cierto ó falso, cuenta la historia Romana, que apoderándose los Galos de Roma, el Senado se conservó en su puesto. Los bárbaros entraron y al principio estaban azorados de ver aquellos doscientos ó trescientos viejos, sentados en sus puestos, en sus sillas curules con la dignidad de los patricios romanos. Un soldado quiso tocar la barba de uno de ellos que le descargó un garrotazo, con lo cual principió el degüello, y los degollaron á todos, pero en sus puestos.

Nada mas desmoralizador en este país que el retiro de la Cámara, porque cede á la fuerza. Aquí hay fuerza.

Las leyes de Inglaterra, las leyes de los Estados Unidos, para caracterizar la sedicion dicen: si por fuerza de armas ó de número, pues dos mil almas pesan mas que un revólver. Pueden hacer mas mal, es lo mismo que un batallon armado, y la Legislatura no debe ceder jamas en presencia de ninguna resistencia, es el poder supremo aquí.

Yo pido, pues, señor Presidente, que se nombre una comision de investigacion con poder para llamar personas, testigos y papeles, que así lo exprese la orden. Lo ha hecho la Cámara de Diputados muchas veces, y la Cámara de Senadores de Buenos Aires (á lo menos cuando yo he estado), porque eso es de cajon; pero no quiero establecer eso.

Yo he sido ajado, señor, no incidentalmente, sino estudiosamente. Se me ha esperado, lo menos media hora; se me ha ofrecido protegerme ó ayudarme á salir de aquellas dificultades, y puedo reunir mas testigos de otros hechos concurrentes que me prueban que no debo usar de mi li-

bertad en adelante, que tengo que conquistarla como he conquistado la mía personal, siempre por mis propios esfuerzos, haciendo que las leyes se cumplan. (*Apoyado.*)

*Sr. Presidente.*—¿Está apoyada la mocion?

*Sr. Sarmiento.*—Lo que quiero es que la Cámara use de su privilegio defendiéndome. Nadie me ha dado satisfaccion de los silbidos que he recibido anteriormente, de los miedos que se me han hecho pasar, porque se me decía que iban á matarme, y yo tengo tanto miedo de morir, señor; ¡he dado muchas pruebas!

*Sr. Presidente.*—Tenga la bondad de formular la mocion.

*El señor Sarmiento la formuló en la siguiente forma:*

«Mocion para que se nombre una comision de investigacion con poder y facultad de llamar á sí personas y papeles á fin de averiguar los hechos ocurridos en las sesiones en que ha sido despejada la barra.»

*Sr. Presidente.*—Se va á leer la mocion.

(*Se leyó.*)

Esta mocion está suficientemente apoyada, y me parece que el discurso del señor Senador importa pedir su consideracion sobre tablas.

*Sr. Torrent.*—No lo ha pedido.

*Sr. Presidente.*—En ese caso deberá pasar á la Comision de Peticiones.

*Sr. Lucero.*—Hago mocion para que se vote sobre tablas, pues ha sido suficientemente fundado por el señor Senador. (*Apoyado.*)

*Sr. Presidente.*—Si está suficientemente apoyada se votará la mocion que acaba de hacer el señor Senador por San Luis.

*Sr. Quintana.*—Antes de hacer uso de la palabra, señor Presidente, necesito conocer cuál será el alcance de la investigacion que se propone levantar, y en seguida haré uso de ella.

*Sr. Sarmiento.*—Hacer constatar los hechos que puedan dar lugar á una indagacion sumaria, que abrace todos los hechos y cada uno, cometidos en la escena á que yo me he referido; ¿qué se hará cuando se diga: reciba usted esta declaracion?

¿Qué harán los señores que habrán de tomarla?



*Sr. Quintana.*—¿Con qué objeto es? ¿Es simplemente para dejar esta sumaria escrita, ó para aplicar penas?

¿Es para remitirla á los jueces nacionales?

*Sr. Sarmiento.*—Yo he hecho, señor, una serie de afirmaciones; he dicho que he sido insultado. Creo que es fácil hacer una indagacion sobre esto. Y vengo marcando las causas por que se prolonga este mal desde hace diez ó quince años. Yo no acuso á nadie, porque esta no es la obra de un día. Pero digo, que puede ser llamado un señor Senador que toma la palabra á declarar un hecho muy simple; los que me insultaron (y puedo presentar cuatro ó seis testigos, y aun me parece que dieciseis hábiles) han estado intencionalmente esperando, ellos obstinados en que no había de salir sin ajarme, y yo esperando tambien que se marcase bien el hecho; por eso no salí con los demas, sino que ganaba tiempo para saber quienes eran. La cosa se hizo ordenada, metódicamente, y he pasado por un espacio de sesenta varas mirando cara por cara de cada uno de los que me hacían cumplidos de un silbo, de una burla, y yo recibéndolos como debe recibirlos un hombre que se atreve á tomar la palabra y hablar en el país mas libre del mundo.

Bien, señor; esos mismos que me hicieron ese vejámen, creo que son los que acompañaron al señor Senador á su casa y debían ser sus conocidos, sus admiradores.

*Sr. Quintana.*—Creo que debían conocerlo mas al señor Senador.

*Sr. Sarmiento.*—No oigo desgraciadamente, pero indico uno de los medios, porque sino se reconocen las fisonomías ó las caras, es claro que esto no valdria para nada, y entonces se disparían esas nubes que engañan al público, cuando no es mas que una banda de jóvenes compuesta de algunos estudiantes.

*(Pasó á Comision y no se habló mas del caso.)*

## SESION DE 10 DE JULIO

### Incidentes sobre llamar al orden

(El señor Rawson hizo un prolijo estudio de la situacion política, remontándose desde la época de Rosas y trazando cuadros históricos que todos y cada uno

remataban en acusaciones directas y personales contra Sarmiento, quien hizo una nueva tentativa para llamarlo al orden ó á la cuestion.)

—La palabra *irregularidades* empleada en uno de los proyectos de la Comision, habia servido de pretexto para desahogarse el partido vencido en la rebellion del 74, levantando apasionadas resistencias contra todas las Inmoralidades que se suponian encerraba aquella palabra y aquel concepto tan extraño al espíritu revolucionario, de amnistiar á los agentes del poder. Entonces no se creia que merecian amnistia, sino los revolucionarios. La Comision consideraba absurdo substraer á la ley á los que segun ella obraron mal en el fondo y en la forma y dejar bajo el peso de la ley al que en igual caso obró en defensa de la ley y solo erró en la forma. El Senado, despues de oír el discurso de Sarmiento como miembro informante, sin discusion alguna rechazó los proyectos de la Comision. No quedaba en debate mas que el proyecto de la Cámara de Diputados y no era lícito ya discutir proyectos rechazados; sin embargo, el Senador Rawson empezó su discurso anunciando que iba á discutir precisamente los proyectos rechazados y que su argumentacion seria *ad hominem*. Tan insólitas violaciones del derecho parlamentario, hicieron que el colega así amenazado de una viviseccion, intentase detener al orador y no entrase en un terreno personal que lo obligaria á defenderse á su turno y á convertir el debate en un proceso intentado contra Sarmiento, como literato, como Gobernador, como Ministro Diplomático, como Presidente, etc.

Las protestas reiteradas y el pedido de llamarlo al orden al orador, levantaron tal tempestad de gritos, aclamaciones y denuestos en la barra que obligaron á levantar la sesion, produciéndose en la calle las escenas bochornosas que motivaron el discurso anterior y las observaciones que siguen.

*Señor Sarmiento.*—En la sesion anterior, señor Presidente, ha quedado mi honorable concolega por San Juan, con la palabra, anunciando que interrumpida la sesion á pedido suyo, deseaba conservarla para entrar en muy luminosas exposiciones sobre la materia que en ese momento le ocupaba, que era el examen de un papel escrito sobre economía política.

Tengo que llamarlo al orden, y como segun entiendo, el Reglamento no hace mencion precisa de la palabra *orden* sino á la *cuestion*, aceptaré su lenguaje.

Es excusado que principiase el señor Senador que ha quedado con la palabra y ha indicado lo que iba á decir, porque á la primera sílaba haria uso de mi derecho, simplemente para llenar esa formalidad, y me permitiré demostrar que no es necesario que haya empezado su discurso cuyo tenor está indicado.

He tenido el honor, el otro día, de pedir la lectura de los artículos que hacen al caso, de la ley parlamentaria de que nuestro Reglamento es un pequeño extracto, porque

es imposible que un reglamento tenga todos los resultados de las sanciones de una serie de siglos en diversas naciones, que vienen á componer, al fin, el sistema representativo; y para hacerlo, me apoyo en la Constitucion, mostrando que estaba previsto ese caso, que formaba parte de la Constitucion.

Como pudiera ser cuestionable en algunos respectos este punto, me permitiré observar, que casi, ó sin casi, en la formacion de la Constitucion, á que obedecemos, está reconocido este hecho.

Por los tratados de Setiembre, se convino en que una Convencion de Buenos Aires haría un proyecto de ley de reformas, que se presentaría á una Convencion Nacional y que decidiría sin apelacion. Así, pues, siguiendo las formas usuales, esta Convencion de Buenos Aires era una simple comision, en derecho parlamentario, de la otra grande Convencion que debía reunirse. Suscitóse cuestion entre el Gobernador de la Provincia, sobre ciertos actos y resoluciones de la Convencion por los cuales resolvía que por unánime sentimiento, sin discusion y sin formular, digamos así, por escrito la mocion, se adoptó cierto temperamento, y el Gobernador de Buenos Aires encontrando este hecho un poco obscuro, creyéndolo anómalo, por una nota lo comunicó á la Convencion, reprochando que se tomase aquella resolucion sin guardarse las formas. Entonces, no habiendo en la Convencion ó en su reglamento, (que para el caso había adoptado de una de las Cámaras de la Provincia) regla que seguir, se trajo uno de estos tratados de derecho parlamentario, y en él estaba la solucion que es muy conocida: las resoluciones de una Cámara por unánime asentimiento, tienen toda la fuerza de leyes para los objetos que consultan.

Así, pues, nuestra Constitucion lo tiene expreso en un artículo y lo tiene ya en su práctica. Cuando las cuestiones que se suscitaron sobre San Juan, el punto capital en debate, se decidió tambien por la doctrina del señor Cushing, que no ha hecho mas que un libro: «Ley y práctica de las asambleas».

El reglamento de la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos es un Reglamento mas ó menos como el nuestro; pero un artículo hay en él que dice:

para todo lo que en este reglamento no esté escrito ó contradicho, sigase el manual de Jefferson, un manual que viene desde el tiempo de las colonias, en que están aclaradas todas las cuestiones, agregándose despues el de Barclay.

He querido exponer estos antecedentes para explicar lo que no está completo en nuestro reglamento, y mi derecho para hacer llamar al orden al señor Senador por San Juan como yo decía entonces, llamarle al orden, ó como dice el Reglamento, *á la cuestion*; palabras que no se contradicen, sino que la una es subsidiaria de la otra.

Se llama siempre *al orden* en materias de este género; ¿por qué? porque en alguna cosa se ha interrumpido el orden que prescribe el Reglamento, ó los otros medios de discusion que hay.

Este llamamiento *al orden*, cuando el que se cree interesado en ello tiene permiso de fundar su llamada, entonces dice es sobre tal cuestion, será sobre una cuestion personal, será sobre una rectificacion necesaria, será sobre un hecho falso que puede surgir en el debate, ó porque está tratando otra cuestion y saliéndose de ésta; en fin, sería largo expresar todos los casos. Entonces se determina cuál es; ¿por qué? porque es lo que se necesita.

Nuestra cuestion de la amnistía está casi resuelta. Convenidos todos en el primer artículo, sobre los demas se han de convenir necesariamente. De manera que, á mi juicio, estas son las grandes cuestiones á arreglar, los medios de evitar colisiones que pueden traer las consecuençias mas deplorables. No es permitido en la Cámara hacerse ciertas cosas; porque hay la necesidad de conservar la tranquilidad del espíritu. Pero me he anticipado.

Quería hacer esta simple observacion, para explicacion del caso, y necesito entrar en algunos detalles personales, previniendo que tambien por las leyes parlamentarias las Cámaras son muy indulgentes, sobre detalles personales. En fin, son debilidades de los hombres que á nadie hieren, aunque fastidian un poco.

Hace tres ó cuatro meses que el señor Presidente me honró con quererme nombrar ministro al Brasil.

Pero esta comision, que tan honrosamente ha desempeñado el señor Tejedor, le contesté que no me creía en

actitud de desempeñarla, porque estaba defectuoso de los oídos (y no tanto como lo estoy ahora), y todos los esfuerzos imaginables no llegaron á vencerme: no puedo, señor, no he de representar dignamente á la República Argentina, le contesté, sobre todo estando en una sociedad en donde no son amigos, y es preciso oír hasta lo último que se dice, hasta lo mas pequeño por interés del país que se representa.

Mas tarde me vino la indicacion de que sería electo Senador por San Juan, é hice contestar que no me atrevía á decir no redondamente, porque me parecia un cargo de conciencia, no sabiendo la gravedad que tomaría esta enfermedad. Consta por todos los diarios el hecho de que yo no aceptaba por la sordera. Se dice que en San Juan se trabajó contra la posibilidad de esta candidatura, diciendo: no aceptará, él mismo lo ha dicho, porque es sordo; pero yo dije: si fuese nombrado, pediré permiso para irme á Francia á hacerme examinar definitivamente, es preciso que una vez por todas sepa cuál es mi situacion.

Tambien consta de la prensa la circunstancia de que cuando vine á la Cámara, en la primera ó segunda sesion me pareció suficiente lo que oía. Pero sucedió no sé qué cosa que me trajo una recrudescencia que me obligó á estar me ausente de la Cámara, con permiso del señor Presidente, quince ó veinte días, medicinándome con extremo, como si fuese necesario un día de revista para ver si la cosa se agrava. Debo añadir tambien, y permitaseme esta digresion, dejé traslucir á media docena de mis amigos íntimos, que pensaba renunciar, que no me creía con aptitud de desempeñar estas funciones, no obstante que deseaba con el alma desempeñarlas.

Todo esto, sin que hubiese motivo de colisiones políticas, porque no se había presentado la ley de amnistía, ni estaba en una comision constitucional, ni tenía yo porqué mezclarme en estas cosas.

Debo añadir mas, señor Presidente, porque esto puede calmar ciertas malas inteligencias. Cuando el señor Senador por La Rioja me dió en un ferrocarril la noticia de que estaba ya nombrado Senador, le dije dos cosas de que estoy seguro que dará testimonio; quince ó veinte días mas

tarde riéndome le decía: no saben el chasco que se pegan los que tienen por hechos anteriores, prevenciones ó cosas conmigo; creen que yo he de ser un obstáculo para una buena conciliacion y concordia.

Me permitiré excusar todo lo que le dije de broma sobre hechos anteriores, y como habian desaparecido en el Senado de Buenos Aires, cosas muy graves por el sistema que se seguía de no tener mucho cuidado en salir de los términos parlamentarios. La segunda indicacion que le hice entonces del que espero que el señor Senador dará testimonio tambien fue ésta: mi ocupacion va á ser exclusivamente corregir los defectos de práctica ó las imperfecciones de nuestras prácticas parlamentarias, que son la causa de todos los males, de todas las irritaciones, de todos los odios.

Bien, señor Presidente; he hecho esta explicacion para reclamar ciertos derechos, no diré la indulgencia de los señores Senadores, porque todos la deben; no el caballero, sino el hermano tiene deberes de humanidad: no se aprovecha de un hombre que no oiga para que se le crea sin derecho, porque ha dejado pasar un momento y sin embargo no he dejado pasar. No pudiendo oir el debate el otro día, me acerqué al señor Senador por San Juan y cuando ví que habia algunas palabras que no eran del debate, que no eran tolerables, le dije en voz baja: pero eso no, amigo; y me dijo que le interrumpía. Persistía, sin embargo, pero eso no puede ser así; pero le voy á llamar al orden, y siguió lo que los señores Senadores saben: un tumulto. Yo usaba probablemente sin acierto, de una palabra técnica, es decir, al orden que se llama, y despues de llamarlo al orden se dice sobre qué materia.

Hago estas observaciones (el señor Presidente probablemente me diría algo que no oí en ese momento) cuando ví pasar por delante de mí un papel y ví lo que era, dije: señor, este papel no es del debate ¿por qué? porque en la amnistía no hay asunto ni cuestion ni nada que se refiera á economía política, á violaciones de la Constitucion. No era, pues, pertinente. Por eso dije: no, eso no puede ser, llamo al orden al señor Senador. Se me contestó tambien algo, pero como debe comprender el señor Presidente, no supe lo que se me decía. Alguna vez me atrevo á pregun-

tar qué es lo que se dice, porque siempre que se me dice algo, yo no entiendo palabra, y no quiero exponerme al ridículo de salir contestando un desatino; pero yo sé al menos, en mi fuero interno, lo que digo. Tan justas eran estas observaciones, que un señor Diputado de la otra Cámara (1), que no conserva relaciones estrechas conmigo, me decía con los términos mas dulces, mas amables, que el señor Senador estaba fuera del terreno. Vd. ha debido llamarlo á la cuestion.

¿Por qué? Porque el desorden, el conflicto viene de eso, porque se estaba hablando de otra cuestion que de la materia discutible. No contesté, porque no era lugar de discutir ni de desenvolver mis ideas, contentándome con mostrarle la contestacion á la palabra *irregularidad*, á que se daba tanta importancia fuera del debate, mostrando las leyes de procedimientos federales, marcando con lápiz todos los casos que habían servido para usar esa palabra.

Pero había mas que esa razon para llamar al orden al señor Senador.

En los diarios del día anterior, reconociendo que ya no se podría contestar á lo que había dicho en la sesion pasada, y puesto que había sido rechazado el proyecto que sólo hablaba de la amnistía, me valí de la prensa, bajo mi firma, para demostrar lo que había de derecho en esa cuestion, creyendo que ya no se iba á hablar mas de eso; pero no quería que quedase en las actas de la sesion el comienzo del discurso del señor Senador, que decía, que recordaba con horror ciertas cosas. A mi me sucede lo mismo, me causa horror lo que estaba diciendo en su discurso el señor Senador. Y ahora, pido que ese artículo mío escrito y publicado, se agregue al acta, para que no se pierda como otras piezas que he vuelto á recordar de las que se han perdido, por no haber tenido esa prevision en una discusion anterior.

Encomendaría al mismo señor Senador por Buenos Aires que si hay algunas palabras que no sean parlamentarias las quite, ó que quite todo lo que crea que no debe conservarse, porque no hay sino interés de conservar el derecho.

---

(1) Alude al Dr. D. Vicente F. Lopez.

Bien; con estos antecedentes, repito, que segun mi sistema de ideas creo que estoy en mi derecho para llamar al orden al señor Senador. Pero es necesario que se especifique en qué, digo que se le llame al orden ó á la cuestion, para ponerme en los términos del Reglamento, y el señor Presidente verá cómo no es á la cuestion á lo que lo llamo; pero, tengo que tomar las palabras que se dicen que son técnicas. Así es que si no hay objecion voy á fundar mi mocion.

Esta mocion fué rechazada. El señor Sarmiento hizo nueva tentativa al final de la misma sesion para detener el curso personalísimo que seguía el debate y con el mismo mal éxito.

SESION DEL 13 DE JULIO DE 1875

### Los cargos del Dr. Rawson

Tres sesiones ocupó el Dr. Rawson en rastrear al través de la historia contemporánea los cargos que á su juicio podian hacerse contra la personalidad de Sarmiento, diluidos entre muchísimas observaciones todas conducentes á ligar los cargos unos con otros. Éstos pueden reasumirse:

—Que para estimar el alcance de la palabra *irregularidades* le servia el haber calificado así Sarmiento al degüello del coronel Santa Coloma despues de Caseros.

—Que el Chacho, prisionero en Olta, fué ejecutado y su cabeza puesta sobre un palo por orden de Sarmiento y hubieron fusilamientos de oficiales verificados por orden del director de la guerra escrita y terminante.

—Que al hacer propaganda en favor de los principios políticos practicados en los Estados Unidos, falseaba su apostolado y trasmitia ideas equivocadas ó deliberadamente erradas á fin de imponer ciertas doctrinas que convienen á sus ideas preconcebidas. En apoyo de esta aseveracion produjo un informe de Sarmiento, Ministro en Estados Unidos, sobre aplicacion de derechos de exportacion, hallando en él un intencionado propósito de aconsejar la violacion de la Constitucion, y pretendiendo que ese documento explicaba las diversas violaciones de la Constitucion cometidas, segun Rawson, durante la administracion Sarmiento, insinuando ademas que Sarmiento aconsejaba violar la Constitucion hasta en los derechos de los hombres; llegando á la teoria del despotismo.

—Crímenes del Presidente: supresion de la oficina de patentes, haciendo depender del Ministerio del Interior las resoluciones sobre patentes.—Supresion de un periódico oficial.—Gastos no autorizados por ley anterior y bills de inatención reclamados.—Intervencion en San Juan.—Derrota en el Senado de un proyecto sobre intervenciones.—Negacion de intervencion en Corrientes.—Intervencion en La Rioja.—Que fué un Gobierno de fuerza y no de leyes.

Todo lo demás que forma la argamasa de aquel discurso, notable por la forma, no entra en este análisis por no relacionarse con el discurso de Sarmiento, cuya réplica llamó la atencion por la moderacion de los términos y del concepto, absteniéndose de tomar represalia alguna contra su impugnador, contestando sin



detenerse sobre actos de gobierno ya discutidos en las Cámaras y defendidos por los órganos y en las ocasiones competentes, y sólo extendiéndose para aclarar puntos de historia que el orador creía necesario para la educación de las ideas.

*Señor Sarmiento.*—He debido, señor Presidente, á la cortesía de mi concolea por San Juan, que se me hubiese reservado el derecho á la palabra, que me propongo usar con extension, porque el asunto que me preocupa, es simplemente mi propio interés, es decir, el interés que un hombre debe mostrar siempre por dejar su nombre bien establecido, explicando sus actos, en la vida pública, cuando se le ha puesto en la necesidad de explicarlos.

Me esforcé desde el principio de este debate en servirme de los recursos que el reglamento ofrece, para no permitir que se extraviase la discusion, para que no se expusiesen los antecedentes que se han expuesto en tres sesiones y que han de requerir una ó dos de mi parte, á fin de enderezar lo que me permitiré llamar el *entuerto*. Sin esta circunstancia de un interés puramente personal, habría tenido un gran placer en ver terminarse la sesion, de manera que el Reglamento hubiese sido empleado en el sentido inverso para el cual fué creado.

Se ha dicho que se nos ha dado la palabra para ocultar nuestro pensamiento: yo digo que el Reglamento, tal como lo comprendemos, se ha dado para que se hable de todo lo que se quiera, menos de la cuestion que se está tratando; de modo que ha venido á obrarse el fenómeno de que sea rechazado un proyecto presentado por la Comision, sin ninguna objecion hecha en la Cámara; y adoptado otro sin haberlo nombrado ni discutido tampoco, y por una votacion universal. Habíamos hecho el prodigio que yo desafío á los prestidigitadores japoneses repitan, de emplear seis sesiones tumultuosas, en que ha podido haber desórdenes que han sido contenidos por la dignidad pública, diré así, en que debiera haberse tratado de una amnistía que interesa á todos, y sobre la cual no se ha hablado una palabra; y entrará el debate de los artículos probablemente sin que se sepa qué piensan los señores Senadores sobre esta cuestion: lo sabremos cuando se hayan sentado, ó se hayan parado al dar su voto.

De ahí venía, señor Presidente, mi interés en llamar al orden. Desgraciadamente usaba palabras que no son, se-

gun entiendo, muy usuales entre nosotros; pero habiendo estado tantos años ausente, entrando recién en el Senado, se me ha de perdonar que todavía no haya arreglado mi lenguaje, á lo que me permitiré llamar el lenguaje de la tierra, no obstante que en materia de Reglamento no hay lenguaje de la tierra de ninguna parte; el Reglamento es universal como el sistema representativo, que regula.

Se dijo el otro día que quería que se observase el Reglamento de los Estados Unidos. Había equivocacion: dije por el contrario, el Reglamento de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos se refiere en los casos que él no estatuye, al Manual de Jefferson, es decir, al libro que hay sobre la materia. Pero permítame citar simplemente uno de esos artículos que tiene una oportunidad tal que parece que yo hubiera inventado para esta situacion, razon por la cual he puesto el ingles debajo de la traduccion, para que no se crea que hay una sola sílaba agregada. Aquí viene tambien la palabra *irregular*: « Es *irregular* que un miembro ha-  
« blando sobre una cuestion haga alusion alguna sobre una  
« cuestion ya decidida por la Cámara, ya sea en la misma  
« sesion, ó ya sea en la sesion anterior. Esto estorba á los  
« miembros hacer revivir un debate ya concluído; y seria  
« de poco uso, para estorbar que la misma cuestion ó pro-  
« yecto de ley, sea presentado dos veces en la misma se-  
« sion, si, sin haber sido presentado, pudiesen sus méritos  
« ser discutidos segunda vez, (*again and again*).

Me permitiré decir, que el señor Presidente debía en todos los casos que juzgase que no estábamos en la cuestion ó que nos desviábamos de la base del proyecto de la otra Cámara sobre amnistia, debía de su parte, de oficio, llamarnos á la cuestion, sin que fuera necesario que los miembros del Congreso hicieran la observacion. Leeré algo mas: « Se dice  
« del Presidente que no solo es la *boca*, sino aun los *ojos* y  
« los *oidos* de la Cámara. Por tanto, cuando el Rey Carlos I  
« mandó al Presidente de la Cámara, fiándose en su leal-  
« tad descubriese ciertas transacciones en la Cámara, éste  
« (el Presidente) replicó *justamente*, que no tenía ni *ojos* para  
« ver, ni *orejas* para oír, ni *boca* para hablar, sino cuando y  
« en los casos que la Cámara los hubiere de necesitar...  
« Es un deber del Presidente de restringir con el Regla-  
« mento, á los miembros en el curso del debate. »

Excuso puntuaciones que ya no vienen al caso; pero quisiera añadir solo esto: «Cuando se anuncia la *lectura de un papel* « y que un miembro hace objecion contra ello, será determinado por un voto del Senado.» Y recuerdo señalar esto porque cuando me pasaron cierto papel, dije, que eso no pertenecía á la amnistía (1).

Yo no objetaba contra todas las ideas vertidas entonces, sino contra la oportunidad, y el no entrar en la cuestion que nos ocupaba, esperando que se presentaría alguna ocasion que ha de presentarse siempre para discutir esta materia. Forma la conciencia pública, en efecto, la lucha de las ideas que dividen á los que se consideran en mayor ó menor extension *los leaders* ó jefes de los que pueden estar en pugna, sin haber crimen ni falta de una parte ó de la otra; ni en luchar siempre porque esa es la vida de los pueblos libres.

Hay dos grandes ideas que se combaten siempre. Por ejemplo, las ideas de orden: y si se quiere, de excesivo orden que entonces se llaman tendencia al despotismo y tiranía, con las ideas de libertad que entonces se llaman tendencias á la anarquía y demagogia. Estas tendencias han de tener sus agentes, sus representantes mas ó menos enérgicos que las defiendan. Y en la cuestion suscitada por mi honorable concollega de San Jaan hay realmente esa lucha, y tengo que confesar con muchísimo placer que viene de muchos años atras entre ambos, hoy Senadores los dos por San Juan, y los dos representando las dos tendencias opuestas de la opinion y del gobierno.

Tan lejos estaba, señor, de alarmarme por esta cuestion, que mi idea desde que entré en la confeccion de las enmiendas en la Comision, era que la amnistía no estaba en estos *papeles* ni en el proyecto primitivo, ni en el de la Cámara, ni en el de la Comision.

Todo esto es nada, no estatuye nada. Pero en mi concepto, este debate iba á ser la verdadera amnistía, ya va marchando muchísimo hacia ese fin; y espero que cuando se haya terminado, hemos de estar edificados, diré así, cualquiera que sean las ideas que prevalezcan.

Las tentativas infructuosas que he hecho, señor, para

---

(1) El informe sobre derechos de importacion á que se refiere la nota que precede este discurso. (N. del E.).

hacer introducir las prácticas verdaderamente parlamentarias, contribuyen mucho á la pacificación. El solo mencionar que nos salimos del camino que deben seguir todos los parlamentos, es un gran paso dado. Es posible que en adelante entremos en ese camino; y se habrá cerrado una de las puertas de los desórdenes públicos, y que vienen de desvíos de la discusión y de las ideas emitidas en las Cámaras.

Los desórdenes de la barra han sido siempre la piedra en que ha ido á escollarse la libertad de los pueblos.

Una vez en el Senado de Buenos Aires la barra se preparó á silbarme, y debo hacerle esta justicia, jamás lo consiguió en tres años, pues le impuse silencio; y pueden verse las sesiones de la Convención que constan de quinientas páginas donde no hay un solo aplauso: excepto la última noche que hubo aplausos, ¿por qué? porque los *leaders*, los jefes de las ideas opuestas, se tomaron de la mano, la barra se puso de pie y la Convención, y el Presidente también, al proclamar concluido el debate, con la conformidad de la opinión de los hombres que tanto habían luchado.

Entonces, el señor Presidente permitió aplaudir, porque es propio de todos los corazones la expansión en ciertos momentos. Pero no en complot como aquí vienen preparados—y esto me consta... pero no quiero echar á perder con cosas indignas las palabras moderadas que quiero decir. Son hábitos viejos adquiridos por nosotros y olvidados ya en el resto del mundo. Yo he visto en el Canadá, el catolicismo de ahora dos siglos, que es una especie fósil donde puede irse á contemplar como éramos nosotros en remotas edades.

Y bien, señor Presidente, esa pacificación que deseo de las ideas que dividen, será la amnistía y el término de las escenas escandalosas que presenciamos. Hay mil hombres hoy día, reunidos respetuosamente, oyendo hoy por la primera vez después de doce años de silencio, tranquilos, sin el pensamiento de tomar parte en el debate con silbos ó con aplausos, pues tan criminal es lo uno como lo otro. ¡Cuánto hemos ganado, señor Presidente, en el camino de la amnistía!

Pero si bien ya hemos obtenido la aquiescencia de la barra, nos queda todavía algo más que hacer.

Washington cuando se había establecido el gobierno por la voluntad del pueblo por un pacto que, como son todos los pactos, había dicho, *yo haré*, y no hicieron los encargados de efectuarlo nada, porque los hombres nunca cumplen cuando son ellos su propio Poder Ejecutivo, Washington dijo una palabra salvadora, *influence is not government*: la influencia no es gobierno. Se necesita gobierno, poder y ley que diga: tú haras, quieras que no quieras. Este es un defecto de la barra todavía entre nosotros. No basta que no quiera meter bulla, sino que es necesario que no pueda meter bulla, porque serán castigados irremisiblemente los perturbadores.

Ha venido en seguida señor Presidente, la discusión sobre si se toma ó puede darse la palabra por tales frases usuales ó no. Bien, pues, ha resultado la maravilla que produjo una tempestuosa discusión, de que se pronuncien discursos que abrazan tres días sobre todo menos sobre amnistia; ¿por qué? porque hay extravío en el debate.

Se ha recordado el otro día una frase mía, el *fetiquismo* de la Constitución; y ahora puede decirse muy bien el fetiquismo del Reglamento. Se adora el papel y la palabra, no el objeto del Reglamento que es, que no se puede desviar el debate del proyecto y mucho menos del sistema parlamentario.

Así, pues, señor Presidente, no creo estériles estos debates.

Voy á contraerme ahora al asunto que nos ocupa. Debo prevenir que contaba leer despacio los discursos á que tengo que contestar.

Hacian un volumen y requería para que yo pusiese en orden mis ideas y por lo mismo que estaba dispersa la materia en tres sesiones, con intercalacion de días de fiesta y cualquier otra circunstancia, solo ayer he podido tener los originales de los discursos, los que me fueron pedidos dos horas despues de obtenidos con promesa de devolverlos, y no los he visto hasta ahora. Sin embargo, esto importa poco, hay ideas culminantes y yo no sigo el camino que se me traza, sino el mio propio en la organizacion de las ideas.

La sociedad, señor Presidente, como que es un cuerpo que dura siglos, aunque esta sociedad sea partido, Colegio,

Universidad, etc., tiene sus tradiciones que lo siguen, tales como la participacion involuntaria en ciertas preocupaciones por aquellos que van realizando poco á poco la misma idea, y un incidente ocurrido en la Comision de Negocios Constitucionales viene á ejemplificar mi idea.

Un señor Senador por La Rioja, me indicó que en la vida del Chacho había algo que le había hecho profunda impresion, á saber: dar como causa de la guerra del Chacho que yo dirigí, una injusticia hecha en tiempo de los españoles con la familia Del Moral, á las poblaciones indias quitándoles su territorio, y relegándolos á las faldas de sierras que se llaman hoy día *Los Pueblos*.

Las guerras de La Rioja que cuestan millones desde Facundo Quiroga hasta la fecha, no tienen por origen ni los unitarios ni los federales, ni la política.

El señor Senador á quien aludo, me dice que ha interrogado con ese motivo á viejos de setenta años, á quienes les explicaba la causa, y que ellos le decían: sí, señor, esa es la verdad, desde que les quitaron las tierras á los Del Moral, los vienen matando y degollando en La Rioja, desde hace treinta años. Entonces degollaron á tres, y cuando tuvo lugar la guerra última degollaron á un Del Moral que ha perecido inocente, víctima de los errores cometidos por sus padres hace muchos años.

Pero para ir mejor á mi idea y acercarme á la cuestion, presentaré un ejemplo de otros primores, y muy gracioso, de estas tradiciones de cuerpo.

Había en los alrededores de Paris, un convento de monjas que existe hace dos siglos en una especie de castillejo lleno de recobecos, torreones, desvanes y de lugares oscuros, muy solicitado por las familias aristocráticas para la educacion de sus hijas.

Cuando entra una muchacha al colegio, se le presentan los partidos de las niñas y le preguntan sin mas rodeo, ¿de qué partido quieres ser? ¿del de los *ángeles* ó del de los *diablos*? Y la novicia, segun su carácter, si es travieso, si es muy corto, dice: yo quiero ser angel ó yo quiero ser diablo. A la que ha entrado en el partido de los diablos, la inician en el secreto y en la tradicion del partido, que es antiquísimo y que nadie sabe de donde ha salido, y empieza á recorrer todos los lugares ocultos del colegio, todos los escondrijos,

todos los sótanos y los desvanes para encontrar *una monja* que dicen hace años tienen presa con cadenas, en la obscuridad, en un lecho de paja y á la cual no le dan sino pan y agua todos los días las buenas maestras.

La niña traviesa anda por todas partes, escuchando á ver si percibe algun indicio (porque cree que realmente existe esa monja) haciendo antitesis con la gravedad de las señoras respetables que pasan por ser las mas virtuosas en Francia, y acechando los movimientos de las caras, y si algunas veces, una oye alguna palabra que no comprende, cree encontrar ya el rastro del crimen que persigue (1).

Bien, señor; me ha parecido observar siempre en nuestro partido liberal la misma idea, de que el Gobierno tiene oculto por ahí un acto despótico, si no es ya algun crimen. Con esta idea de una intencion despótica, ó alguna tiranía, los partidos en Francia han echado por tierra todos sus gobiernos, y se han atraído las mas grandes tiranías reales buscando tiranías imaginarias.

Me sugiere esta idea, no una mera deducción, sino las palabras del discurso del señor Senador por San Juan á quien tengo que contestar. Este señor Senador no ha venido al Senado durante sus sesiones, faltando á los deberes que le prescribe el Reglamento, sí, porque ese es su deber, ni habría venido en adelante quizá; pero él ha dado por razon de su venida la de que se estaba tratando de un asunto que había ido á perturbar la tranquilidad de su espíritu, es decir, la monja aquella: una *irregularidad!* Entonces arregló sus cosas, venció sus repugnancias y ha dicho aquí que ese es el motivo que le trajo á acompañarnos con su ciencia y su estudio en nuestro trabajo, todo por la palabra *irregularidad*; porque segun sus ideas, contiene todos los crímenes mas espantosos que se han cometido en la República Argentina, durante treinta ó cuarenta años; crímenes que los gobiernos pasados trataron de ocultar habiendo tenido la fortuna de ser quien los ejecutaba un señor Senador que aprovecha ahora la ocasion de emitir estas palabras: *actos de irregularidad* para que se encubran todos aquellos crímenes que se habían podido cometer antes.

La opinion pública lo ha dicho ya, uno de los diarios ha

---

(1) Estas reminiscencias proceden de las Memorias de Georges Sand. (N. del E.).

hecho una guerra implacable por esta palabra, y debo decir francamente, que era la opinion de todo el mundo, que por lo menos era impropia la palabra irregular.

Fué necesario explicar, concluído y cerrado el debate sobre esta cuestion, fué necesario explicar por los principios, bajo mi firma, qué cosa era irregularidad en presencia de las leyes nacionales, sin entrar en las leyes ordinarias; porque las leyes federales se refieren efectivamente á prision, á arrestos ú órdenes que se ejecutan por autoridades subalternas, y tengo la satisfaccion de decir que el señor Senador por Buenos Aires, habló con uno de los miembros de la Comision, y portanto las confidencias, diré así, son oficiales. Este Senador preguntó á uno de los miembros de la Comision, si la palabra irregularidad se refería simplemente á la forma del acto ejecutado, y confirmandole el sentido de la pregunta, halló que era la cosa mas sencilla del mundo.

Cuando se publicó el escrito complementario de la sesion, que ya no podía continuarse por estar cerrado el debate, el mismo señor Senador repitió «que ya lo había dicho « antes de que tales ideas se publicasen, que ese era el « sentido genuino de aquella palabra. »

En la relacion antigua que tienen los señores Senadores entre sí, no es posible, á menos no parece á primera vista natural, que uno de los señores Senadores que sostienen las mismas ideas no le haya dicho al otro, que aquella palabra no significa nada impropio. Pero la preocupacion, no diré personal, del señor Senador mi colega por San Juan, sino la preocupacion del partido que viene de muchos años atrás considerando como una tiranía los actos de violencia en los que gobiernan, le hizo ir á buscar y rastrear los antecedentes de esta palabra, no en el lugar donde se busca, que es en las leyes ó en los principios del derecho, sino en las palabras ó en los escritos que haya yo venido derramando en mi camino, unas veces sin suficiente reflexion, sin suficiente estudio otras, y con error muchísimas.

¿Cómo se ha de hacer una enciclopedia ó un Digesto de lo que yo haya escrito en todas las situaciones de la vida?

Bien, señor; mi concolega ha dicho que encontró que hablando de Santa Coloma, ahora veinte años, dije que el



acto de degollarlo en mi presencia, había sido *irregular*, nada mas que irregular, por donde se veía que yo confundía los crímenes con las cosas irregulares (1).

Parece que así fuera, en efecto; pero para explicarme, yo que no he leído el pasaje del escrito mío que trajo el señor Senador á colacion, porque soy poco admirador de mis mismos escritos para volverlos á leer, me he puesto en aquel tiempo, y me parece que he debido decir que era irregular el acto; no criminal. Esta es, señor, la cuestion que vamos á debatir con calma; yo creo que al menos se permitirá explicar muchos hechos posteriores que irán haciendo ver si tengo ó no razon.

El General Rosas había declarado la guerra á muerte. No es un hecho aislado, momentáneo de su gobierno; es un sistema seguido durante diez ó veinte años. Todos sus enemigos debían morir si eran tomados prisioneros.

No tenía razon como Gobierno en emplear este sistema contra su enemigo.

Combatiéndolo constantemente el General Paz resistió mucho tiempo adoptar la represalia. Hubo una persona, sin embargo, que le presentó una memoria, en Corrientes, (2) aconsejándole proclamarla, para que no nos siguiesen degollando, porque el terror estaba obrando sobre los ánimos mas esforzados y era preciso oponerle dos veces el terror. Esas son las leyes de la guerra y los usos de las naciones, para contener los bandos que se salen de las prácticas usadas en la guerra regular.

Al General Paz no le gustaba la idea y decía: nó; nos-

(1) El párrafo incriminado de *Campaña en el Ejército Grande* dice así: Tomo XIV, pág. 237. «No abusaré de mi posición actual para afeár este acto, de que gusté en ese momento, cuan irregular era, porque era una satisfaccion dada á la vindicta pública, castigando á uno de los famosos mazorqueros que habían espantado á la humanidad con refinamientos de barbarie Inaudita.»—Mientras Sarmento, que había combatido en Caseros y hecho la campaña á sus espensas, y se separaba del vencedor por cuestiones de principios y escribía ese libro en que no quería abusar de su posición de adversario para afeárle cierto acto y le afea cien otros, Rawson acudía al lado del vencedor y aprovechaba de una victoria en que no había sido parte.—(E. E.)

(2)—En las Memorias que ha dejado el señor Sarmento, declara que él mismo aconsejó al General Paz en un estudio enviado desde Chile, adoptase la represalia y el encargado de llevar el memorandum lo había entregado al General como trabajo propio. (E. E.)

otros no haremos eso; hasta que en el sitio de Montevideo, despues de una serie inaudita de atentados, un día que salió la Legion Francesa, se encontró en una de las calles de salida á la avanzada *treinta y cinco cabezas de franceses puestas en hilera* como para decirles: «Pasen sobre esta barrera.»

Entonces el General Paz se resolvió á proclamar la guerra á muerte, la guerra de represalias. Y esa tarde misma cayó prisionero un teniente, me parece, herido con cuatro balazos. Lo traen en una camilla y el General Paz lo mandó fusilar. ¿Cómo, señor, le decían; si está herido mortalmente?—No debe morir de sus propias heridas, sino de los balazos que le tiren fusilándolo, en represalia.» Así principió la guerra á muerte entre los dos partidos (1).

Despues fueron contenidos hasta cierto punto los excesos, que no cesaron del todo, porque era la tradicion del partido de Rosas, era su moral, su credo político, dar muerte por toda clase de delitos.

Vamos ahora á Caseros.

¿Se cree que nuestras vidas estaban á salvo si hubiéramos caído allí prisioneros?

El General Urquiza hizo la guerra á muerte.

Tambien pertenecía al partido que había declarado la guerra á muerte en toda circunstancia y tenía el General Urquiza derecho de dar muerte al que cayese prisionero. Sí, pues, tenía derecho; porque esa era la práctica en la República, y la represalia se puede decir que era el derecho de gentes establecido por los excesos de la revolucion, que hay siempre en esos casos.

---

(1) Esta afirmacion sirvió de pretexto para las mas extrañas reclamaciones y polémicas. Tal era la ignorancia dominante en las ideas de la época sobre estas cuestiones que se creía ingenuamente ofendida la memoria ilustre del General Paz, atribuyéndole un hecho que la reaccion contra la tiranía hacía aparecer como acto de barbarie y no como una de las necesidades terribles de la guerra, de combatir al enemigo con sus propias armas. Un pariente de Paz afirmó que el hecho aducido era inexacto y atentatorio y produjo una serie de testimonios que aseveraban lo contrario. El señor Sarmiento al fin, cuando la pasion de partido y la ignorancia del derecho de gentes hubo dado todos los testigos que quisieron producirse, publicó el decreto del Gobierno de Montevideo declarando la represalia, la orden del día del General Paz aplicándola á un capitán García herido de muerte, y la declaracion del General Bustillo de haber mandado él el peloton de ejecucion, siendo capitán. (El E.)

Era, pues, una irregularidad, nada mas. En cuanto á la manera de matar, degollando, no eran los vecinos de Buenos Aires entonces, á fe, los que podían hacerle objecion, porque esa era la práctica que habían visto desde que habían nacido, esa la forma oficial y legal de hacer las ejecuciones y no se hacían de otra manera, y el reprochármelo es el primer error del señor Senador.

Se me permitirá volviendo sobre este punto, hacer una observacion.

La forma de los suplicios se ha reducido en nuestro tiempo á unas cuantas categorías, y los señores que ejercen la profesion de abogados tienen libros profesionales en que con láminas vemos la historia horrible de los suplicios legales, de usos de las penas, hasta Beccaria que desautorizó las crueldades inútiles.

Con el progreso de la civilizacion se han limitado á una cierta forma, y en el debate ó explicaciones de los hechos vamos á necesitar que se fijen las ideas á este respecto.

Las de nuestras leyes hasta antes de la promulgacion del Código Civil (y creo que lo están hasta el día de hoy, porque el Código Criminal no está dictado), tienen formas que los jurisconsultos llaman *ad terrorem*, horribles á veces, para castigo de los crímenes espantosos.

Los jueces las suprimen, pero en Chile, creo que hasta ese momento dura la práctica de poner algunos jueces la sentencia á que condenan al criminal, con todas las formas de la antigua ley. Una vez declarado un parricidio, por ejemplo, dice la sentencia que sus restos serán depositados en un saco de cuero sobre el cual se pintarán un gato, un gallo y una culebra.

Pero el P. E. cuando se trata de ejecutar alguna sentencia usando de su derecho de conmutar las penas, ordena que se ejecute en la forma ordinaria, etc., se entiende simplemente fusilado.

En Francia no se fusila á los reos de muerte por sentencia de los tribunales, sino que se decapitan; eso es la guillotina que corta la cabeza separándola del cuerpo.

En Inglaterra se ahorca.

En los Estados Unidos se ahorca, y yo he presenciado el espectáculo de seis ahorcados por sentencia de los jueces.

Estas penas pueden ser repulsivas á las costumbres de

uno ú otro pueblo, pero no hay que decir que haya crimen, ni sea vicio, ni amor á la crueldad el decir que no gusta ó que gusta tal ó cual forma, porque todas son legales.

En Córdoba se da garrote hasta hoy, suplicio parecido al de la horca y al de la guillotina, que dicen que es uno de los mas suaves.

Peró, el señor Senador por San Juan, ya con estos datos y con lo que dije sobre Santa Coloma, ha llegado á un suceso que le parecia muy notable, y que para mí es muy insignificante. Entonces ya la *irregularidad* que combate toma forma, pues, como ha dicho hablando de mí: «la « muerte del Chacho ha sido aplaudida por el señor Senador.» En cuanto á su forma, era la francesa. Era la forma americana, es decir, en la forma que prescriben nuestras leyes tratándose de salteadores ó de ladrones de caminos, que han de ser decapitados y sus cabezas puestas en los lugares donde hicieron sus fechorías.

La familia del señor Senador, mi concolega por San Juan, posee un magnífico establecimiento en el Pocito, á cuyas inmediaciones está un lugar que se llama las *Cabecitas*.

El señor Senador es demasiado joven para saber qué significan esas cabecitas. Yo las he visto: eran cabezas de salteadores mandadas poner allí por el Juez.

Recuerdo el terror que les causaba á los niñitos que pasaban por delante de esas cabezas. Precisamente es lo que la ley se proponía al colocarlas.

En Córdoba, en donde yo estaba entonces, había un brazo, puesto por la justicia en un camino. Si es cierto, es cosa que repugna un poco á los excesivos sentimientos de humanidad, que la cabeza de un hombre bandido se ponga en un palo, ó que lo fusilen solamente, pero son maneras de apreciar las cosas, nada mas; no hay crímenes, ni hay pruebas de amor á lo arbitrario ni á las violencias contra los bárbaros autores de aquellos atentados.

Yo sin participar de este entusiasmo, lo pido también, pero para que sea provechosa la amnistía á los autores de esos atentados, señor, debo nombrarlos á continuación, son: don Bartolomé Mitre, el señor Costa, el señor Elizalde, el doctor Rawson, el General Paunero, el General Arredondo y el mayor Irrazabal.

Yo no gusto de hacer acusaciones. Día llegará en que

yo diga todas las cosas que me reservo de esta parte de la historia argentina, dejando á la opinion pública que juzgue mis actos como le parezca, porque yo no me justifico. Esta es una resolucion antiquísima que me ha aconsejado Monsieur Dupin... (*Suspendió aquí el orador su discurso encarándose con el señor Senador Torrent.*) No se ría el señor Senador, porque dentro de poco le he de decir algunas palabras que le han de desagradar y que no quiero decirlas. Por lo demas no me hace impresion su risa aun cuando el otro día se puso el pañuelo en la boca.

*Sr. Torrent.*—Excuso contestarle, porque el señor Senador no me oye.

*Sr. Quintana.*—(*Que tambien estaba sentado enfrente del orador delante del Sr. Torrent.*) No sé á quién se refiere el señor Senador y desearía saberlo. ¿Se refiere á mí?

*Sr. Sarmiento.*—Hay una historia argentina pública, oficial...

*Sr. Quintana.*—Permitame el señor Presidente. Yo creo que el señor Senador que tiene la palabra, con arreglo al Reglamento no puede dirigirse á los demás.

*Sr. Sarmiento.*—¿Se sigue en el sistema de no dejarme hablar?

*Sr. Quintana.*—Es una mocion de orden y creo que tengo el mismo derecho que reclamó para sí el otro día el señor Senador para hacer una mocion de orden.

Con arreglo al Reglamento no es permitido al señor Senador que habla hacer alusiones del género de las que está haciendo el señor Senador, pero yo no voy hasta pedirle que el señor Senador no lo haga; no pido la aplicacion del Reglamento para el señor Senador, pido simplemente que proceda con la franqueza y lealtad que debe caracterizar á los hombres honrados, que declare si esas palabras se han dirigido á mí.

*Sr. Sarmiento.*—Cuando el señor Senador por Tucuman dijo una palabra el otro día, complementaria de algun pensamiento, se le dijo que no tenía derecho de decir nada en mi nombre. Creo que ese derecho lo usa ahora el señor Senador en favor de un amigo...

*Sr. Quintana.*—El señor Senador sin duda no ha oído. Yo pregunto si es á mí á quien se dirige.

*Sr. Sarmiento.*—Voy á decirle una cosa al señor Senador. Está, por desgracia, tan directamente enfrente de mí, que cada movimiento de su fisonomía me hace una impresion... Es nada mas que la desgracia de estar enfrente, sino no habla nada...

Le ruego al señor Senador, con quien hemos sido tan amigos...

*Sr. Torrent.*—Señor Presidente: es inútil que yo le conteste, no puedo contestarle, porque el señor Senador es sordo. Ruego á algun señor Senador que esté inmediato que le diga esto.

*Sr. Quintana.*—Entonces parece, señor Presidente, que el señor Senador no se había dirigido á mí.

Guardaba la mayor compostura y toda la circunspeccion que era posible; escuchaba muy atentamente al señor Senador, por esto me parecía sumamente extraño que se dirigiese á mí.

*Sr. Sarmiento.*—¿Me dice el señor Senador que diga si es á él á quien me he dirigido? ¡Absolutamente no, absolutamente!

*Sr. Quintana.*—Perfectamente.

*Sr. Sarmiento.*—Es al señor Torrent que está enfrente, con quien hemos sido muy amigos, y no sé porqué no lo somos ya. Es uno de los pocos señores Senadores que no me habla, y nos hemos separado la última vez estrechándonos la mano: hemos vivido un mes juntos... Bien, digo que no he dicho nada; que el señor Senador no se ha reído en mis barbas, que habrá sido una negligencia...

*Sr. Torrent.*—No, señor; es todo lo contrario. Se me ha cubierto el rostro de rubor, señor Presidente, cuando ha dicho el señor Senador que los asesinos se designan con los nombres de Bartolomé Mitre, Guillermo Rawson, el venerable general Paunero y otros por este estilo.

(*Aplausos prolongados.*)

*Sr. Frías.*—¡Que se despeje la barra!

*Sr. Presidente.*—Hago presente á la barra que la voy á hacer despejar irremisiblemente. Pido al señor Comisario que saque á estos caballeros de enfrente, estos que están aqui delante.

(*Indica el palco que da frente á la tribuna.*)

Puede continuar el señor Senador.

Sr. Sarmiento.—Señor Presidente: este libro tan voluminoso contiene todos los datos oficiales de cuanto haya pasado en La Rioja, que tenga relacion conmigo; no hay nada cierto, aunque lo afirme quien quiera, que sea contrario á alguna palabra de las que están aquí.

( Señala un registro de documentos que tiene á la mano. )

De manera que de aquí hemos de sacar la afirmacion de todos los hechos.

Puedo someter este libro á la inspeccion de cualquiera comision, y no obstante que no tiene la firma del escribano, el buen sentido ha de decir que es genuino.

Fui encargado por el Presidente de dirigir la guerra contra las hordas de Peñaloza, y mientras que estuve encargado de ella, todo lo que se ha hecho y actuado consta de documentos.

Para darles la influencia que estos deben tener, nombraré las firmas que hay aquí en este catálogo:

Bartolomé Mitre, correspondencia, notas, cartas; Gelly y Obes, Molina, Gobernador de Mendoza; Sandes, Rawson, Irrazábal, Rufino Elizalde, Coronel Domingo F. Sarmiento, Gobernador de San Juan; Coronel Sarmiento, Director de la Guerra, son caracteres distintos; Régulo Martínez, Arredondo, Francisco Gomez, Valentín Videla, Peñaloza (a) el Chacho, Ruperto Godoy, Barbeito, Gobernador de San Luis; Paunero, Camilo Rojo, Castañeda, Luis María Campos, Dalmacio Velez Sarsfield, Segovia, Coronel del Regimiento número 1º; Manuel Taboada.

Voy á leer, señor, las primeras *instrucciones* recibidas en el nombramiento un poco *irregular de Director de la Guerra*, que no conocen las ordenanzas ni la diplomacia.

Debo prevenir antes, para que se comprendan cuáles eran los motivos de la guerra, que la República estaba en paz. El año anterior había habido una guerra ó uno de esos movimientos de la campaña de La Rioja, en que el coronel Paunero, el Coronel Rivas, creo que el Coronel Sandes, intervinieron de cuenta del Gobierno Nacional, y no del de San Juan, que sólo auxiliaba con recursos de guerra, y que acabó en una cosa que parece un tratado de pacificacion. Este tratado era con Peñaloza y no con el Gobierno de La Rioja, y Peñaloza pretendía que él dependía del Gobierno Nacional, con desprecio ó prescindencia

del Gobierno de su propia Provincia. Todo esto no importaba nada para la Provincia de San Juan.

Estando Peñaloza en las mas cordiales relaciones con el Gobierno de San Juan, una partida mandada por un Ontivero sale de Chepes, Rioja, residencia del Chacho, cae sobre las Lagunas de San Juan, roba á seis pasajeros, entre ellos dos franceses, los estropea, amarra al Juez de Paz y comete otras depredaciones.

El Gobierno de San Juan se dirigió al de La Rioja naturalmente, y el Gobierno de La Rioja dijo que se le oficiara al Chacho; el Chacho contestó que no reconocia ese Gobierno, porque el tratado era con el Coronel Paunero y él, y no con el Gobierno. Se dió cuenta al Gobierno Nacional y cuando estaba para resolverse, apareció una invasion en las sierras de Córdoba, en los departamentos de San Javier y Punta del Agua.

Entonces, el Gobierno del General Mitre resolvió acabar con esta fuente de desórdenes, pues no habían bastado dos guerras anteriores para contener á aquel borracho.

Con este motivo se me mandaron con el encargo de la guerra, las instrucciones y esta carta que es una segunda instruccion; dice así:

« Mi querido amigo :

« Ayer se despachó una comision para Vd., dándole instrucciones sobre el modo cómo debe proceder, como comisionado nacional, á consecuencia de los sucesos que han tenido lugar en la Sierra de Córdoba.

« Como esas instrucciones han sido *cuidadosamente* redactadas por mí, teniendo una idea clara en vista, espero de que Vd. sabrá comprenderlo y aprobarlo, es que quiero explicarle bien mi pensamiento.

« Digo á Vd. en esas instrucciones que procure no comprometer al Gobierno Nacional en una campaña militar de operaciones, porque, dados los antecedentes del país y las consideraciones que le he expuesto en mi anterior carta, no quiero dar á ninguna operacion sobre La Rioja el carácter de una guerra civil.

« Mi idea se resume en dos palabras :

« *Quiero hacer en La Rioja una guerra de policia.*

« *La Rioja es una cueva de ladrones, que amenaza á los ve-*



« cinos, y donde no hay Gobierno que haga ni la policia de  
« la Provincia.

« Declarando ladrones á los montoneros, sin hacerles el  
« honor de considerarlos como partidarios politicos, ni  
« elevar sus depredaciones al rango de reaccion, lo que  
« hay que hacer es muy sencillo... etc.»

Aqui está Bartolomé Mitre, todo establecido *con claridad*, con determinacion, corroborando, explicando lo anterior : para que no *haya duda* del plan que se me encomendó seguir.

Voy á explicar los sucesos con documentos que no dejan duda de la verdad y contra los cuales no valdrá ningun género de argumento.

Está establecida en este documento en derecho, la guerra á muerte. Este es el derecho de gentes: la distincion de guerra civil establece los derechos de los sublevados á ser tratados con las consideraciones debidas al prisionero de guerra.

Todavía quedan los derechos, diré así, de los que se han sublevado, sin alcanzar á las condiciones que el derecho exige para poder establecer las reglas usuales de la guerra, en la guerra civil; porque es reconocido por todos que la guerra civil no es mas que la guerra extranjera, extranjerizándose donde la guerra aparece, los contendientes, á fin de que las leyes locales que el uno quisiera hacer pesar sobre el otro, no se cumplan por entonces, sino en hechos posteriores, no quedando mas que las relaciones de nacion á nacion, á fin de proteger las vidas y no aplicar indebidamente las leyes regulares de una nacion, á la par de ella que pretende no ser parte de esa nacion.

Cueva de ladrones define el lugar donde se hace la guerra y los que la hacen. No somos nosotros quienes vamos á establecer los principios que rigen la guerra; hay que ver el derecho de gentes, hay que ver á Paschal, á Wheaton, á Calvo y á todos los publicistas que han escrito sobre la materia. Cuando á ciertos hombres no se les concede los derechos de la guerra, entran en el género de los vándalos, de los piratas, es decir, de los que no tienen comision, ni derechos para hacer la guerra, y la hacen contra los usos de todas las naciones, y es por la propia seguridad de éstas que es permitido quitarles la vida donde se les encuentre.

En un informe que ha tiempo hice publicar, se refieren las palabras textuales sobre el *bandido*, en que el Procurador General de la Nación, Mr. Speed, dice: «Que no hay estu-  
«diante de derecho (son sus palabras), que ponga en duda  
«que Mr. Wheaton y Mr. Henry, han establecido perfecta-  
«mente la cuestion.»

Digo estas palabras para justificar los motivos del señor Presidente entonces, restableciendo las ideas que estaban en uso en ese tiempo y los hechos como existieron. El gobierno estaba en el deber, y podía y tenía derecho de considerar aquello, no guerra civil, no reaccion de los partidos políticos, sino puro vandalaje, puro salteamiento y declarar á La Rioja *sin gobierno*. Cosa que un Presidente no puede hacer en otro caso.

Llamarla cueva de *ladrones*, no es un insulto dirigido por el Presidente á una Provincia, sino la caracterizacion de un estado anormal de violencia que sirve de base al derecho de la guerra.

El Emperador Maximiliano declaró guerra á muerte á los republicanos, á los generales, al Presidente de la República, y le costó la vida. ¿Por qué? ¿Porque había traspasado sus facultades? No; sino porque había faltado á la verdad de los hechos, diciendo que estaba destruido el gobierno antiguo de la República, que sus ejércitos estaban dispersos. El tenia, es verdad, la capital. Declaró sujetos á la ley de los bandidos á todos los que se tomasen con las armas en la mano.

La prueba de que todas estas declaraciones no eran ciertas es que el Presidente Juarez no dejó de ser tal, y que en un momento en Queretaro sitió al Emperador, y venciénolo, le hizo aplicar su propia ley. Porque había faltado á la verdad, porque no se pueden hacer esas declaraciones sino sobre hechos ciertos y positivos (1).

Expuesta la situacion anterior de los negocios, no habia falta por parte del General. No habrá igualmente, diré con

---

(1) Visitando en 1867 el señor Sarmiento á Monsieur Thiers en su «hotel» de la place Saint Georges, lo encontró preparando su discurso para el Parlamento, condenando en absoluto como un atentado la muerte de Maximiliano. Sarmiento tuvo la felicidad de convencer al ilustre estadista, quien rompió sus apuntes y pronunció el discurso que se conoce, en que se toman en cuenta los hechos y el derecho americano que justificaban aquella necesaria ejecucion. (*El Ed.*)

Mr. Speed, estudiante que no comprenda que esta declaracion trae la pena de muerte á los que se toman, que no son prisioneros, porque no es guerra civil, porque no es reaccion política. Explicacion es esta tan clara, tan terminante, que no deja duda alguna.

Y bien, señor, yo digo que no se puede en derecho y en justicia imputar á crímenes los actos de violencia que se hayan cometido en aquellas guerras; pero que no han sido cometidos ni en la parte ni en el tiempo en que yo dirigía las operaciones, y si lo fueron en algo, era contra instrucciones expresas dadas á los jefes.

Voy á permitirme, señor, leer esas instrucciones, porque ellas me justifican completamente de todo cargo, y muestran que no obstante el tenor de las instrucciones que solo sirven para establecer el derecho, el Director de la guerra cuidó con mucho celo de no hacer mas de lo necesario; y permítaseme decir, no solo cuidó de no salirse de lo legal, de lo humano, sino que exigió lo necesario, y no mas, con tal de que no se exceda de los usos conocidos de la guerra.

He marcado en estos documentos originales, las palabras usadas por el señor Ministro de la Guerra, por el Presidente entonces, por todos los Generales y militares, como estas: « Puede ser el plan de los *vándalos*, á mas de los objetos « especificados antes, destruir la fuerza que encuentren en « La Rioja»—*Bandidos, vándalos, asesinos*, son las palabras que acompañan el nombre de los cabecillas; y tales términos oficialmente empleados importan la manera misma de hacer la guerra.

Una de estas instrucciones dadas al Coronel Sandes cuando no estaba á mis órdenes y que salió de Mendoza el 21 de Marzo con direccion á San Luis á atacar á los montoneros que mandaba Ontiveros, concluye con estas palabras:

—«En cuanto á los caudillos que tome mándelos bien *amarrados*», (palabras necesarias para satisfacer á sus deseos;) «mándelos bien amarrados al Gobernador de San Luis, (provincia en que se hacía la guerra en esos momentos) para que él los haga juzgar, á fin de no dar que decir á los que están en Buenos Aires *sentados en sus sillas poltronas!*»

Eso decía la instruccion, nada mas; no era oficial ni tenía derecho á darla: era de un amigo á otro amigo. Yo no

tenía parte en la guerra en esos momentos; después me vino el nombramiento de Director, y empecé á proceder con autoridad.

Tengo que leer algo más; pero para no molestar á la Cámara, no tomaré de esas notas sino lo que sea pertinente.

« Habiendo probado una larga experiencia, que los medios habituales de rigor no son siempre eficaces para des-  
« armar las insurrecciones, se recomienda á los jefes de  
« expedición, usar con mesura de la pena de muerte, y no  
« aplicarla sino en los casos de ordenanza, y siempre con  
« intervención de un consejo de guerra verbal, que haga  
« constar los hechos acriminados, y dé lugar á la defensa.  
« Dado en el cuartel á 16 de Abril de 1863.

*D. F. Sarmiento.»*

El Secretario del Coronel Sandes, era el Teniente Coronel Segovia.

Había, pues, medios en su división de hacer cumplir lo prescripto y haré notar, señor Presidente, que no son estas instrucciones tan tirantes que no dejen lugar á la aplicación de la pena de muerte. No; á un ejército no se le desnuda del derecho de aplicar esa pena; únicamente se le exigía usarla con mesura en los casos precisados por la ordenanza, y siempre haciendo constar en un Consejo verbal los hechos acriminados, dando lugar al acusado á que se defienda.

Esto se refiere á las ideas de entonces; ahora ya estamos mucho más avanzados.

Es frecuente en las Provincias, y lo era en Buenos Aires ahora 27 años, darse órdenes de fusilar sin oír siquiera á los sentenciados:

En los documentos de la policía de Buenos Aires, que están publicados en dos volúmenes, hay constancia de este hecho:—Orden de Rosas: «Ponga en libertad á fulano y á mengano», y le han contestado: hace dos días que los fusilaron!

—«*Instrucciones que deberá seguir el Comandante de la fuerza expedicionaria, á sus órdenes, Teniente Coronel D. José Miguel Arredondo.*»

.....  
Dice poco más ó menos, que el Presidente deseoso de evitar estas cosas y las otras, y en el deseo de la paz, dice

tales y cuales cosas. El Presidente no había dicho nada semejante: es un deber del subalterno, siempre que hace indulgencia, atribuir la al jefe que está mas arriba de él para que tenga mas efecto.

« La proclama impresa que se le acompaña, le indicará  
« el espíritu que debe presidir á sus actos. Restablecerá las  
« autoridades que hubiesen sido depuestas por los revolu-  
« cionarios, y nombrará Jueces de Paz y otros empleados  
« provisorios, á fin de ir organizando una administracion.  
« A mas de los individuos que en la proclamacion se desig-  
« nan y deben ser capturados ó perseguidos, cuidará de  
« aprehender á los asesinos de los Moral, y otro vecino de-  
« gollado, procediendo ejecutivamente contra los que resul-  
« tasen criminales. Los otros cabecillas deberán ser re-  
« mitidos con segura escolta á esta Provincia á disposicion  
« del Gobierno, á menos que se pueda constituir pronta-  
« mente un gobierno y tribunales que los juzguen. »

Aquí tiene, pues, la política seguida por el Gobernador de San Juan, Director de la guerra. Hago notar, que aquí se dice: proceda ejecutivamente contra fulano y mengano (los autores de este crimen horrendo de que he hablado) contra los demas cabecillas tómelos, y con seguridad mándelos á San Juan, ó si se establece un Gobierno, á La Rioja para que ellos los juzguen.

No se hacía, pues, inútilmente uso del principio en que estaba montada la guerra, pues como he dicho, lo que he citado de las instrucciones del Presidente es simplemente para mostrar el derecho.

Hay otra instruccion mas importante.

En el desierto que hay al norte de San Juan, donde pululan montoneras, se hacía ir á un Juez ambulante con las instrucciones de levantar sumarias, de aprehender personas y de arreglar todo lo que se pudiese hacer para juzgarlas, pero sin orden de ejecucion, porque no se pueden dar á cualquiera esos poderes. Este es el estado de la guerra en La Rioja, bajo mi direccion.

No recuerdo, señor Presidente, que haya ocurrido ningun hecho en contrario aunque me consta, y lo creo posible, que se han hecho ejecuciones de un bandido por aquí, de otro asesino por allí; en fin, esas cosas que hay en las gue-

rras obscuras, como aquellas, y de un carácter tan bárbaro como son los declarados ladrones.

Aquí hay noticias (en el infolio) y en ciertos hechos de que he de dar cuenta, se encuentran relaciones simplísimas; como decir, por ejemplo, que se han retirado las fuerzas del Chacho, del Valle Fértil, y que han degollado al joven Albarracín (hermano del Juez de letras de Mendoza, del que fué Ministro de Instrucción Pública); que degollaron á otro joven, y que se han llevado todos los ganados, etc.; y los que crean que en esos casos, en esa clase de guerras y en aquellos campos, hay otra manera de proceder, no me parece que tienen razón, y sobre todo, no hay que achacarlo á vicio, á mala intención ni á crueldad, que no hay otra cosa que la necesidad y aun puede suceder que los rigores de la guerra vayan creciendo, produzcan mayor encarnizamiento, sin salir de las formas permitidas.

Hay ciertos hechos asegurados en el discurso de mi honorable concollega, á los que me liga personalmente como director de la guerra, y me ha de permitir decir, que era el Gobierno Nacional el autor de esos hechos; me parece que lo he probado mostrando el terreno en que estaba la guerra y sin inculpar á persona ninguna. Todo lo contrario; yo sostengo que el Presidente tenía que hacer la guerra, como si fuera á una *cueva de ladrones*, negando que fuese un partido político, y que debía obrarse en ese sentido. Pero aun así, yo no tenía que ver con esos hechos.

Basta para probarlo, saber que cuando ha sido ejecutado el Chacho, hacía seis meses que yo no tenía nada que ver con la guerra.

Era el General Paunero el jefe de las fuerzas puestas por el Gobierno Nacional, á efecto de mi renuncia.

Renuncié por los desagradados que el Gobierno (mi Gobierno) y sus Ministros me habían dado y por esas susceptibilidades que hay entre los hombres.

Dos días después de la batalla de las Lomas Blancas, mandé mi renuncia, y acabé con mi comisión, diciendo que no quería continuar más el cargo de dirigir la guerra.

Entonces se encargó de ella al General Paunero.

Vamos á ver la relación que conmigo tenga la ejecución del Chacho, que se ha citado con tanto horror, cuando se

lean los fragmentos de notas que tengo aquí, comparando las fechas.

« Señor Inspector General y Comandante General Pau-  
nero.

San Juan, Junio de 1863.

« Habiendo dado el infrascripto, cuenta al señor Minis-  
« tro de G. y M., de las operaciones de la guerra de que fué  
« encargado, dando por terminada tan honrosa mision,  
« se limitaba el infrascripto á transcribir al Teniente  
« Coronel Arredondo, llene la parte que á él le corresponde  
« y le prevendrá que en adelante recibirá instrucciones del  
« señor Inspector y Comandante General de Armas en  
« cuanto á su cuerpo, dejando á sus órdenes la parte de la  
« G. N. de San Juan que creyese necesaria...

Al Comandante Arredondo, id. fecha — «Incluyo á Vd.  
« copia de las órdenes que se sirve comunicar el señor  
« Inspector General de Armas...

« Habiendo dado cuenta al Gobierno Nacional de la Co-  
« mision de que fui encargado.

.....  
« He dado por terminado mi encargo, debiendo V. S.  
« pedir en adelante órdenes á su inmediato jefe el señor  
« Inspector y Comandante General de Armas. Al dejar  
« así concluida mi intervencion oficial en las cosas referen-  
« tes á su cuerpo, solo me queda manifestar á V. S. cuanto  
« he debido en el desempeño de mi mision á la prudencia  
« y pericia militar que lo distingue y á la buena inteli-  
« gencia, rapidez de ejecucion, etc.» (y esas fórmulas  
que se usan.)

Esto es el mes de Junio de 63.

« San Juan, Mayo 26.

« Al Excmo. señor Gobernador de Mendoza.

« El infrascripto tiene el honor de comunicar á V. E. que  
« el Sargento de Guías, Solano Molina, trae la noticia del  
« triunfo espléndido obtenido por el Coronel Sandes en las  
« Lomas Blancas. »

Esto es, en Mayo 26, llegaba la noticia del Sargento Mo-  
lina, que los montoneros habían arrebatado los oficios,  
habían muerto á los compañeros y le habían dejado ama-  
rrado, trayendo el parte de la batalla que se había dado  
en el Norte; y como se acabase entonces con eso la gue-

rra, añadía al Gobernador que era « posible que yo me fuese á terminar en La Rioja la mision política que se me había encomendado. » Mi renuncia fué á principio de Junio ; — ¿ qué había mediado entre mi resolucion de partir para La Rioja y mi renuncia tres días despues ? Agravios que yo creía recibir de aquel Gobierno, me hicieron abandonar el puesto y entregué la Comision ; pero esto me ha salvado de tener parte en cosa ninguna posterior, ni saber qué es lo que ha pasado en La Rioja.

El señor Ministro de la Guerra me escribía en Julio 4, lo siguiente :

« ... Con dolor veo la repeticion de sus notas en el « sentido que lo hace, que está muy afectado por la nota « que le pasé, etc. ... »

« Si no nos separasen distancias tan desiertas nada de « esto habría sucedido, pues con comunicacion mas frecuente, se hubiera explicado el error que causó la nota « que tanto le mortifica, y no se la hubiera pasado. »

« ... No sé si el contenido de ésta le satisfará, sino á « mi regreso á Buenos Aires ( porque es del Rosario que « me escribe ) me pondré de acuerdo con nuestro amigo el « Presidente, para dirigirme á Vd. de oficio sobre el mismo « asunto. » ¡ Este oficio no me llegó jamas ! ( 1 ). »

Indico solamente esto, para probar mas y mas que yo no tenía entonces ingerencia en la guerra.

Bien, señor ; hay otro largo protocolo que no voy á leer, sino á indicar simplemente lo que viene al caso.

Estando el General Paunero encargado de la guerra, el Coronel Sandes y despues el Coronel Arredondo, hicieron varias operaciones al otro extremo de La Rioja.

Entraba por una parte el General Taboada, mas tarde vino un Coronel Wilde, y estaba anunciado que el General Rojo debía ir á Tucuman.

La guerra con los mismos caracteres de montoneras se

---

( 1 ) El Gobierno Nacional no solo habla desprestigiado y abatido al Gobernador en tan difíciles circunstancias, negándole públicamente la facultad de declarar el estado de sitio en caso de conmocion interior en época sin telégrafo, sino que por un error indisculpable ó torpeza de oficinas, se formulaban cargos al Gobernador por el importe de caballadas usadas por la tropa de línea y de que solo podían responder los jéfes de cuerpo, cargo contra el cual el Gobernador expresó su sentido agravio en nota ... ( Nota del E. )



hizo crónica entonces, y las montoneras vinieron á colocarse de tal manera, que era infalible una invasion sobre San Juan; y esto sería el fin de la guerra, porque hubiera acabado con todo.

Los recursos estaban agotados.

En el Tesoro Provincial no había un solo peso, no valía nada el nombre del Gobierno Nacional, porque se habían agotado todos los medios de que podía disponer. Así sucede en todas las guerras, como en todas las situaciones difíciles.

No quedaban caballos en San Juan, todos se habían subministrado para la guerra. No quedaba un soldado; todos los tenía el Coronel Arredondo, y, lo que es peor, no había ya tampoco voluntad en los vecinos que habían sido tantas veces violentados; de manera que no quedaban medios de resistir. Y sin embargo, era preciso que yo defendiera á mi Provincia, y creo necesario leer algunos documentos para hacer ver cuál era la situación que me hizo de nuevo entrar en preparativos y operaciones de guerra sin comision nacional, y solo para defender y salvar á San Juan.

Arredondo estaba á pie en La Rioja, y un hombre que conocía la situación del ejército del Chacho, me decía: «El Chacho cae sobre San Juan; no sé cuándo, pero cae sobre San Juan.»

Era preciso defenderse. ¿Con qué? No tenía nada; pero era preciso defenderse, ¿cómo? No sé, pero era preciso defenderse, y empecé á maniobrar.

Voy á probar lo que puede la persistencia en una idea, procediendo con energía y tenacidad.

El fruto de mis esfuerzos, el pago de la opinion en Buenos Aires, opinion que se formaba en las oficinas, fué la calumnia de que me defiende ahora.

«Septiembre 1º—Habiendo cesado en la direccion de la guerra, de que está ahora encargado el General Paunero, y por otra parte habiendo el Coronel Sandes informádole de estar autorizado por dicho General para acudir con su regimiento adonde las circunstancias lo exigieran, se dirigió el infrascripto con fecha 26 y 27 á dicho Coronel, comunicándole la posicion difícil del Coronel Arredondo...»

Yo estaba impuesto de esto y estaba previendo lo que iba á suceder, porque el General Arredondo estaba á pie, y el General Paunero creía que estaba bien montado.

El Comandante Segovia contestó entonces en su nombre: « que no tuviera cuidado (de que el enemigo cayese sobre « San Juan) y que era de todo punto imposible marchar « sin orden superior. »

Septiembre 2.

« Los 300 hombres están listos, y tambien los caballos; « éstos marcharán, pero es indispensable orden del gene- « ral Paunero. »

*Molina*, gobernador de Mendoza.

Córdoba, Septiembre 3.

El General Paunero.

« Deplora el nuevo incremento que parecen tomar las « casi extinguidas montoneras de La Rioja... »

Septiembre 5.

Al Gobernador de Mendoza:

... « y al efecto creo que convendría que un escuadron ó « una compañía del Regimiento núm. 1 de línea avan- « zase hasta San Juan, á fin de dar nervio á la organiza- « cion de la caballería, que es la parte débil entre nosotros... « Por el cura del Valle Fértil, sé que se habían replegado « de aquel punto hacia Guaja, despues de haber degollado « á un joven Albarracín de San Juan y á otro joven, etc.

Septiembre 12.

El Gobernador de Mendoza.

.....al de San Juan... ..

... « V. E. verá que con la aparicion de Puebla en San « Luis, no hay conveniencia en dividir el regimiento, y que « lo que conviene es tenerlo listo para marchar al punto « requerido. Por otra parte, no es posible presumir que en « el estado de abatimiento... se atrevan á provocar un « encuentro.»

(Clarito: no estaba dispuesto á dar fuerzas.)

Septiembre 13.

El Comandante Segovia—

Al Coronel Sarmiento.

... « Con motivo de pedir una compañía ó un escuadron « de ese regimiento, le daré algunas explicaciones para mos- « trar mi tenacidad, etc.»

(Es decir, disculpa para no dar un soldado.)

Córdoba, Septiembre 19.

El General Paunero.

...« Por esto no debe extrañar si prevengo al comandante Segovia tenga listo el 1º de línea *para traerlo á Córdoba*, si necesario fuese, confiado en que la Provincia de « San Juan tiene medios *morales y materiales para defenderse del Chacho.*»

Estaba con la espada de Damocles sobre la cabeza sin tener cien hombres siquiera, é iban á desguarnecer á Mendoza, es verdad que había un batallón, pero con un batallón no se cubría la Provincia entera, ni se aceptaba batalla.

Respecto de los paisanos á caballo, los que han estado en Pavón y en Cepeda, saben lo que valen. Lo mismo sucedía por allá y por todas partes. Felizmente hoy ya no es así, porque la República principia á ser República.

Septiembre 24.

El Gobierno de San Juan—

Al Gobernador de Mendoza.

...« Y que la intencion confesada de estos preparativos « era invadir San Juan. Creían, además, que amenazando « por las Lagunas á Mendoza, podían impedir que el Regimiento de Sandes, cuya muerte conocían ya (porque había muerto en el intervalo), pudiese acudir á tiempo.

Septiembre 24.

« Instrucciones al Comandante Méndez (que está hoy en « Buenos Aires) en la expedición Jachal con las *das compañías del 6º y los 160 caballos que se mandan al Comandante Arredondo.*»

Quien no encontraba medios de garantizarse de un ataque, resolvió ir á proteger á Arredondo llevándole 160 caballos que fueron conducidos por las sierras, y que le llegaron efectivamente.

...« En caso de saberse de una manera cierta que fuerzas del enemigo invaden á San Juan, el Comandante « Méndez con todas las fuerzas disponibles se dirigirá á « marchas forzadas hacia esta plaza...

Fué, en efecto, y regresó por otras causas.

Córdoba, Septiembre 27.

D. Camilo Rojo (primo hermano de mi honorable conco-

lega por San Juan), mandado exprofeso á Córdoba, con instrucciones de no descansar una hora hasta obtener los 70 hombres de línea que pedía por lo menos, escribía de Córdoba:

« El señor General me hizo una relacion de las fuerzas  
 « con que contaba para terminar la guerra por ese lado,  
 « creyendo casi imposible que Peñaloza llevase adelante  
 « sus operaciones (por el lado de San Juan). Es imposible  
 « desvanecer *las preocupaciones en que viven.* »

Córdoba, Setiembre 28—Paunero.

... « Me es muy agradable decirle que segun lo acordado  
 « con Rojo, ordeno á Segovia que disponga inmediatamente  
 « la marcha de 150 hombres mitad del 1º y la otra de Guar-  
 « dia Nacional, tomando 500 á 600 caballos, todos á las ór-  
 « denes de Irrazábal:» (Que se le pedía).

Los caballos no eran para San Juan, eran para Arredondo.

Mogna, Octubre 2.

El Capitan Méndez.

« Los desertores son 23 porque, segun el Comandante  
 « Vera, han elegido lo peor... En los compañías del 6º no  
 « ha habido novedad, sino que cinco desertaron.» ...

Octubre 12.

El Gobernador de San Juan—

Al Gobernador de Mendoza.

« Segun noticias, el Comandante Arredondo, contando  
 « con 600 hombres de caballería y la infantería de su  
 « batallon se proponía salir el 8 de La Rioja... Este indi-  
 « viduo asegura que el plan del enemigo es batir á Arre-  
 « dondo, cuya caballería es mala, y avanzar inmediatamen-  
 « te sobre San Juan. Creo que seria llegado el caso de ha-  
 « cer avanzar el 1º de línea á San Juan, y en el último caso  
 « hasta Jocoli, donde estaria en franquía al primer aviso.  
 « Son precauciones estas aconsejadas por las nociones mas  
 « sencillas del arte de la guerra y que no deben omitirse  
 « jamas. »

Octubre 13.

Comandante Segovia al Coronel Sarmiento.

(Ya van faltando quince días para la batalla y hasta este momento no hay sino cartas).

« Veo por su carta que el Comandante Arredondo, hoy Coronel graduado, debe haber batido al Chacho, y digo batido, *porque tengo la mas entera fe en que así sucederá* (¡qué argumento!) Las noticias que V. E. tiene respecto al número de fuerzas del Chacho las creo exageradas; y por lo que me dice el General Paunero, *me afirmo mas y mas en esta idea.*... »

« Vuelvo á repetirle que toda vez que nuestras fuerzas recibiesen un contraste y que fuese necesaria nuestra marcha á San Juan, nos vería volar y llegar á tiempo»....

Faltan doce días para la batalla y no hay un solo hombre!

Mendoza, Octubre 16.

Comandante Segovia al Coronel Sarmiento.

« Me hace creer (su silencio) que la alarma ha disminuido.

« Dentro de tres días estará reunida la Guardia Nacional con 75 hombres de este cuerpo, llevando las caballadas para nuestra fuerza en La Rioja... »

« Esta ha sido la causa del retardo por el cual no ha llegado á aquella Provincia el mayor Irrazábal á cuyo cargo va esta *difícil* mision. »

Octubre 18 (faltan diez días)

Buenos Aires—D. Camilo Rojo

A D. F. Sarmiento.

« ... Me he visto con el señor Presidente, y me manifestó *extrañeza de que V. E. le hiciera una reseña tan poco satisfactoria de la situacion de San Juan*, á consecuencia de los sucesos de La Rioja; pero le contesté haciéndole presente el estado de las cosas por allá, etc., etc... No concluiré esta sin reiterarle que tenga paciencia hasta que la pacificación del Interior sea una realidad, pues sin su eficaz cooperación la veo muy lejana. Aquí hay *mas teorías que realidades*; mientras se ocupan de una fórmula, la montonera avanza haciendo cundir el desquicio, que no se ataca con teorías *inaplicables al Chacho, Puebla, etc.* »

Esto lo escribía este señor antes de la muerte del Chacho que no hacía caso ninguno de esas teorías constitucionales con las cuales no podía tampoco defenderse San Juan. Yo estaba inerte, no podía defenderlo.

Octubre 22.

El Gobernador de San Juan—

Al General Paunero.

«...El Gobernador de Mendoza anuncia, que dentro de  
« cuatro días saldrán las fuerzas y caballos pedidos... Pe-  
« ñaloza ocupa con todas sus fuerzas reconcentradas á  
« Patquia (50 leguas de San Juan), Arredondo DICEN (¡qué se  
« había de mover!) se mueve sobre el Chacho. Si éste es-  
« quiva el combate, Arredondo se pondrá en contacto con  
« San Juan, y el refuerzo de caballos y caballería de línea  
« sería decisivo: si logra batirlo, los caballos deciden la pa-  
« cificación de La Rioja...»

...En seguida vino una carta del señor don Camilo Rojo  
escrita desde Buenos Aires, en que me decía:

(Copio el pensamiento para que se vea cómo se expresa  
el sentido comun)...  
.....

« De su carta comprendo perfectamente cuál es la situa-  
« cion de San Juan; no puede ser peor, desde que el egoís-  
« mo se atrinchera en las decantadas garantías constitucio-  
« nales, y son muy capaces de que ellas den al Chacho la  
« Provincia y la misma constitucion, para que la interprete  
« como él sabe hacerlo (el Chachol).

«...Suspendo decirle nada mas, rogándole solo que no  
« se atenga al dictamen de los notables que debía reunir  
« para hacer constar la imposibilidad de defenderse.  
« *Defendiéndolos á ellos y con ellos á San Juan*, y la República le  
« deberá una vez mas su salvacion.»

Este era el sentir de los pocos hombres que me rodeaban  
entonces; y éramos imparciales y libres de toda accion  
personal.

Voy á permitirme leer las instrucciones dadas á Irrazábal  
asi que llegó, para que continuase su marcha llevando los  
caballos para Arredondo.

*Instrucciones al mayor Irrazábal el 28 de Octubre.*

*(Víspera de la batalla).*

«El señor Mayor Irrazábal y la fuerza de su mando, acom-  
pañado del Capitan Méndez que marcha á incorporarse á  
« su cuerpo, deberá partir de la Punta del Monte, con di-  
« reccion al Valle Fértil, conduciendo 444 caballos para el

« señor Coronel Arredondo, deduciendo los que necesita  
« para montar su fuerza.

« No teniendo noticia cierta del lugar que ocupa en los  
« llanos el Coronel Arredondo, y la del enemigo, ó no reci-  
« biendo órdenes de aquél para acelerar sus marchas, de-  
« berá permanecer dentro de la Quebrada del Valle Fértil,  
« á fin de asegurar las caballadas, mientras se procuran  
« noticias, y evitar un combate con excesiva desigualdad  
« de fuerzas; á fin de que el refuerzo que conduce, tanto  
« de hombres como de caballos, no pueda ser batido.

« Teniendo esta disposicion por único objeto asegurar los  
« caballos hasta incorporarse á la division del Coronel  
« Arredondo, el Mayor Irrazábal queda facultado, en los  
« casos imprevistos, para obrar como se lo aconseje la  
« prudencia.

« En este caso ó en el de presentarse el enemigo, se pon-  
« drá de acuerdo con el Capitan Méndez para obrar de  
« concierto.

« Operada la incorporacion, el Mayor Irrazábal, se pondrá  
« á las órdenes del Coronel Arredondo, para continuar la  
« campaña.

« Dadas en San Juan, 28 de Octubre de 1863.

D. F. SARMIENTO.»

Este es el último contacto que he tenido con Irrazábal.  
Ahí concluye el libro; porque no hay nada mas que se  
ligue conmigo.

Día 29 de Octubre: Sorpréndenos el venir el enemigo por  
otro camino que el que llevaba Irrazábal, que estaba en la  
punta del Monte para salir.

Por una orden de cuatro renglones se manda á Irrazábal  
volver sobre el enemigo y batirlo, cualquiera que fuese su  
número, pues si se aguardaban seis horas para reforzarlo,  
con infantería y artillería, se le daba tiempo al Chacho de  
apoderarse de los Departamentos de Cauçete, Angaco, San  
Salvador, el Alvarдон y toda la costa exterior del río, reu-  
nir 3.000 caballos, 1.000 paisanos, sus partidarios, no acep-  
tar el combate y marcharse á La Rioja, donde ya no estaba  
Arredondo, que llegó á San Juan dos días despues á pie,  
recibiendo los caballos y la fuerza de Irrazábal, que ya no  
era necesaria.

Cuatro días despues salió desde Cauçete la expedicion

que mandaba el Coronel Arredondo, compuesta de la fuerza de Irrazábal y otros riojanos al mando del teniente Vera, con las instrucciones que serían del caso según él lo concibiese. En nota del Gobernador de la Provincia de San Juan del 11 de Noviembre al General Paunero en contestación á la extrañeza mostrada por él de que Irrazábal no hubiese perseguido al enemigo, se encuentra este último párrafo :

« En conclusion debo prevenir á V. E. que el mayor Irrazábal no ha estado en la ciudad despues del combate, ocupado al día siguiente en explorar los cerros de Pie de Palo, cuyas cuchillas inaccesibles se veían coronadas de dispersos á pie y á caballo.

« Con la mas perfecta consideracion de aprecio, me hago un honor en suscribirme de V. E., S. S. S.

D. F. SARMIENTO.»

Consta pues, aquí, que el mayor Irrazábal no estuvo en la ciudad. De Arredondo, no recuerdo si estaba; pero me ví con él en Caucete dos horas.

Bien; el señor Senador por San Juan ha establecido en su discurso una concomitancia muy significativa realmente, entre la ejecucion del Chacho y el encargo á mí de dirigir la guerra; pero he establecido á mi vez y probado que no existe, que aquel suceso, que él reputa horrible, no ha sucedido bajo mi direccion de la guerra. Pido, pues, al señor Senador que corrija el hecho, en vista de los documentos auténticos que prueban lo contrario y contra los cuales no hay nada que oponer.

No era yo director de la guerra, ni cosa que se pareciese á esto.

Esa guerrita, diré así, de Jurguta, que hice en San Juan para salvar á aquel pobre pueblo, lejos de ofrecer hechos de que se pueda deducir una acusacion contra su jefe sin títulos militares, y apenas mencionado, no como militar en campaña, sino como Gobernador civil, ofrece mas bien ejemplos de tolerancia y prevision. Dos meses antes preveía que sin 140 hombres de caballería de línea no podía admitir el combate. Anduve de rodillas solicitando de fuerza en fuerza un refuerzo; no pedía 140 hombres, pedía 70. Decíale á generales, comandantes, gobernadores :



préstenme 70 hombres porque sino, nos van á degollar en San Juan.

Ya ven los señores Senadores cómo y con qué elementos atendí á aquella situacion; pero no se me haga cargar con la responsabilidad de actos en que no tengo nada que ver, como única recompensa y mencion histórica de aquel supremo esfuerzo.

Se me ha dicho que he celebrado en una nota la forma de la ejecucion del Chaco. He dicho que es inocente la forma; es la forma que la nacion mas culta de la Europa usa en los tiempos modernos.

La Francia usa la decapitacion. Ahora, eso de poner la cabeza en un palo, lo hicieron siguiendo una tradicion de nuestro país, originada en nuestras propias leyes, que se han aplicado así hasta tiempo en que yo he podido ver todavía ejemplos de ello.

Hay una prueba mas para mi justificacion.

El General Arredondo ha lanzado ahora poco á la publicidad una carta para probar mi criminalidad, en la que decía, contestando un parte que á él se le había pasado, de unos salteadores que habían asaltado á una diligencia, hecho fechorías y aun muerto personas: que si era cierto lo de la diligencia, córteles la cabeza á los pícaros y cuélguelas en el camino.

No sé si dije tanto. Pero esta medida de rigor empleada contra salteadores de camino es legal, y lo único vergonzoso es estar hombres serios discutiéndolo. Y no había porqué no lo fuera, puesto que la guerra era en la forma que se hace para *destruir cuevas de ladrones*. En cuanto al derecho, está demostrado; y si se salva la intencion del General Mitre, debe salvarse la mía tambien, que yo no he abusado de la plenitud de rigor que da el derecho en esta clase de guerra (1).

Los señores Senadores, que son hijos de los hombres de la generacion pasada, que han vivido bajo una guerra á muerte, la desaprobarán. Enhorabuena; pero la guerra á muerte ha existido como entre nosotros, en otros países, y

---

(1) El Sr. Torrent hizo conocer un documento que comprueba que el Gobierno Nacional desaprobó la ejecucion de Peñaloza.—Véase el T. VII (El Chacho) para mas ámplios detalles de esta campaña. (El E.)

yo no he hecho la guerra á muerte, segun lo prueban las instrucciones dadas.

El Emperador Maximiliano, que no era pueblo atrasado, que era rey, declaró guerra á muerte en Méjico; se declaró en los Estados Unidos; y si no fuera un episodio tan extraño á la cuestion, contaria el origen y las concomitancias que hubo entre un acto del Presidente Johnson concluída la guerra de los Estados Unidos, y el del Emperador Maximiliano, que invocaba sin verdad el mismo derecho.

Habiendo sido tomada Richmond, decretó el Gobierno de los Estados Unidos la capital de la pretendida Confederacion, rendidos los ejércitos de Lee y Johnson: « Prófugo « el Presidente de la Confederacion y no habiendo Gobierno « que dé comision para hacer la guerra á los Estados « Unidos, se ordenó á todos los jefes de las fuerzas avanzadas, que pasen por las armas, desde quince días de la « fecha de este decreto, á todos los que se encontrasen armados haciendo la guerra á los Estados Unidos.» Y se procedió así en toda la extension del territorio de la Union.

Me permitiré un detalle que vale mucho.

Entre nosotros la opinion pública está por lo que ella cree el oprimido, que es el salteador, y no está con la autoridad. Un paisano dice: me *desgracié*, cuando da una puñalada, y el que vió el hecho: *se desgració*; le daría su caballo para que escapase: y si fuese llamado á declarar, diría que estaba mirando una nubecilla que pasaba por ahí, y no vió cuando pegó la puñalada. Ahora voy á establecer otra clase de antecedentes para que se vea que los males tan deplorados y bárbaros, ejecutados en las guerras del interior y de La Rioja, no son siquiera venidos de mis ideas, ni de insinuaciones ajenas, sino que son el resultado natural de la marcha de los acontecimientos.

La muerte del Chacho, debió ocurrir en Noviembre, á los diez días despues del combate de Caucete.

La batalla de las Playas había sido en Abril: batalla que se dió á las barbas de Buenos Aires, en la culta Córdoba. En las Playas fueron fusilados por el General Paunero, Comandante General de Armas y Director de la Guerra, el Coronel Burgoa, del Ejército Nacional ó Liberta-

dor en Caseros, mi compañero de campamento, oficial de Rosas y de Urquiza.

Fueron fusilados en esa accion de Córdoba, el Comandante Gigena y Atienzo. El Coronel Sandes, del 1° de línea, mandó azotar un número de prisioneros, (la pena de azotes existia). El 4 de Abril, Villar ejecutó en Fraile Muerto á cinco. En la nota que se nos ha dado, se asegura que los cadáveres de esos seis, estuvieron colgados en la plaza pública. ¿Será ó no cierto que este rigor haya sido necesario? El que lo hizo no era un carnicero, el General Paunero: ahí están los hechos. El 17 de Abril el Coronel Baigorria hizo lo mismo con cuatro prisioneros; y el Coronel Izeas, jefe del 9 de línea, hizo mayores ejecuciones Esto es, el 7 de Abril. El día 18 de Noviembre, fecha que sigue, el Mayor Irrazábal, del 1° de línea, que había estado en Córdoba, da orden de matar á Peñaloza y pone su cabeza en un palo, estando á las órdenes de Arredondo en las operaciones de La Rioja, y bajo el mando del General Paunero.

Todo cargo contra mí desaparece, si no es por concómitancia, si no es porque me gustó la cosa, acaso porque la hacían los mismos constitucionalistas que tanto me habían molestado.

Yo solo dí la relacion del hecho, el parte vino y en él se decía que se había hecho así «*para estímulo* de los otros». Palabra graciosísima por lo ridícula; pero me guardéde tocarla: yo notaba estas cosas y me dije: que cargue con ellas el que tenga que hacer con ellas, pero yo no.

Bien, señor; creo que he justificado, sin ofensa de nadie, mi buena conducta.

Terminaré con la lectura de mis palabras de despedida del Gobierno de San Juan, para mostrar mis ideas de entonces.

.....

« Pero esta fuerza moral que rodea al poder salido de « las urnas electorales, tiene un deber sagrado que llenar, « so pena de destruir la base misma en que se apoya, y este « deber es proteger las minorías vencidas y hacerlas hon- « rarse en el gobierno que los rige. (Las minorías allá eran las montoneras y sus simpatizadores.)

« Las garantías de la Constitución no son sin duda para « los que mandan, son para aquellos que teniendo opinio-

« nes distintas, *si no entran en el terreno de la violencia no han renunciado á sus derechos de ciudadanos argentinos, no han dejado de ser parte integrante de esta patria que es la propiedad de ellos como la nuestra.* »

Tales son las ideas que yo sostengo, y digo, señor, que en el Gobierno, esta es la regla general; que en el Gobierno esta idea sirve de norma y guía á los hechos, si no puede á todos, á la mayor parte de los hechos: y un día se llega con ellos á matar, diré así, á los hechos perversos, á extinguirlos. Porque la regla salvadora se va introduciendo en las costumbres.

No acepto yo la idea de la teoría intransigente.

Voy á otra parte la mi argumento.

Señor Presidente, me quedaba tocar varios incidentes relativos á los sucesos pasados en la Confederacion Argentina, porque por la manera de recordarlos con estos últimos de que he hablado, muestran que se ligan con mi persona por un lado, ó con la palabra *irregularidad* ó con el proyecto de indemnidad, cualquiera que sea la interpretacion que se le dé.

Se ha recordado, por ejemplo, la intervencion que tuvo lugar en San Juan, con motivo de la muerte del General Benavides, intervencion que se ha llamado<sup>1</sup> abominable, inicua y una retahila de adjetivos mas con que se califica aquel hecho, en donde no sucedió desgracia ninguna, sin embargo, porque no hubo combate, ni hubo muertes. No hay nada de abominable, en los grandes errores que cometiera aquel Gobierno por los motivos que para ello tuviese.

Sin embargo, había habido la muerte de un General de la Confederacion, el General Benavides, y es posible que el Gobierno creyese que debía intervenir. Tomaron preso al Gobernador, y qué sé yo lo que sucedió; pero que no es uno de esos hechos tan absurdos, tan irregulares, que merezcan clasificaciones tan odiosas; mientras tanto al hablarse de la intervencion provocada por la muerte del Coronel Virasoro, no se ponen calificativos y yo quisiera que en asuntos de este género la justicia fuera repartida igualmente sobre los hechos.

Por ejemplo, se dice: el *asesinato* del Coronel Virasoro, y cuando veo el uso que se hace de la palabra *irregular*; cuando he explicado como en el hecho de Peñaloza, un poco

chocante si se quiere, no es sin embargo, una cosa horrible; cuando he mostrado sobre todo, las bases del derecho de la guerra, en esa guerra especial, he notado que hay una confusion en las palabras, que trae perversas consecuencias en el debate.

El Coronel Virasoro no ha sido asesinado, no; no es esa la palabra: ha sido muerto, ó en un lenguaje mas propio, murió de tal manera; murió peleando, por ejemplo.

El asesinato es un crimen realmente, que tiene preparacion, alevosía, engaño, sorpresa, etc., por motivos criminales. Pero la muerte en un duelo no es un asesinato; y en un encuentro así de hombres, ambos están en la misma situacion. Pero en el caso de Virasoro, y debo explicarlo en justicia á mis compatriotas, estaba mezclado todo el partido liberal que hoy día sigue las ideas del señor Senador mi colega, sin escapar uno de sus miembros, incluso sus familias, las señoras mas respetables. Es un hecho horrible, efecto de la desesperacion y del orgullo, diré así, de una sociedad aristocrática, porque ese defecto tiene San Juan, que estaba entonces gobernado por un Procónsul.

Virasoro era un paisanito audaz, atrevido, que era la primera vez que se iba á encontrar entre familias cultas, y como he dicho aristocráticas y muy orgullosas; tuvo la desgracia de ofender desde el primer día hasta el último, todos los sentimientos de aquel pueblo; y yo no conozco en la historia americana ni un hecho mas terrible, ni escenas mas dramáticas.

Para explicar mejor, cómo no le conviene á este caso la palabra asesinato, agregaré algo mas. Virasoro, estaba prevenido, y retaba al pueblo. A los mozos liberales les decía que les había de poner crinolinas, por cabardes y por habladores; y todas estas voces era un sacerdote el que las hacía correr por la ciudad.

Las señoras mismas preparaban los cartuchos, y los artesanos mas distinguidos y los jóvenes mas importantes de San Juan, se preparaban á la lucha.

Él sabía que era una guerra á muerte entre él y el pueblo, y la provocaba.

De noche, dormía en su casa, con diez ó doce sujetos chilenos, porque sanjuanino ninguno se le acercaba. Era un joven alegre, amigo de tertulias y pasaba muy buenos ratos

con ellos. Dormía sobre la azotea, y tenía á su lado á su señora y á la de Hayes, á su hermano y varios correntinos. Hombres valerosos, si cabe, como lo mostraron, porque nadie cedió en el momento del peligro.

No tenía soldados; pero tenía 75 fusiles, puestos en línea y cargados.

En el momento del combate, su señora se ocupaba de cargar sus fusiles así que descargaban los revólvers y las pistolas, porque de todo se echó mano.

Había un señor Galindez, me parece, un antiguo federal, que había llegado por casualidad con cuatro ó cinco hombres que había traído consigo y enfrente, en un terreno que pertenece á la familia de Zaballa, dormía un escuadron para guardarles.

Ya se deja ver que no es un asesinato, sino un combate á muerte que se preparó.

Combate horrible: por la calle, por los fondos de la casa, por todas partes; allí murieron todos los que lo sostenían.

Yo he visto la casa, cómo estaba de balas! no tenía una pulgada la muralla que no estuviese señalada.

No reclamo por las palabras, sino simplemente por su mal uso, excesivo, y este mal uso de las palabras: irregular, asesino, asesinato y crimen, es lo que trae todo el fondo del debate.

Si cada palabra determinase un caso y se explicase como debe, resultaría que no tendríamos ahora nada mas que hablar.

Nada ha ocurrido en La Rioja, para manchar la memoria de nadie; de nadie, y sobre todo la mía.

Pero hay mas, señor. Mi honorable concolega ha dicho, que con la muerte de Aberastain, el sentimiento moral del pueblo de Buenos Aires se levantó, y tomando éste la bandera y haciendo tales y cuales cosas, produjo la reaccion que acabó por reunirlos á la Confederacion y dar esta Constitucion. Supongo que esto último es su pensamiento.

En este hecho y en todos los demas que me vienen desfavoreciendo, parece que hubiese algo de increpacion contra mí. Pues bien, señor, yo voy á rectificarlos.

Ningun hombre en la República Argentina ha dicho (me parece que ni despues ni antes), que el pueblo de Buenos Aires ó el pueblo argentino, su sentimiento moral había

hecho mucho mas cuando se sintió herido, que lo que habían hecho todos los políticos. Yo lo he escrito, señor! El señor Senador repite una idea mas que no es suya; y no le permito que la haga valer en contra mía.

No sé donde lo he escrito; pero, repito, es una idea mía.

No hemos sido nosotros, los políticos, los que hemos traído á la República al buen camino.

El horrible crimen que se cometió con Aberastain, movió al fin el sentimiento moral que está en el corazon de todos nosotros, y los pueblos se prepararon. Y voy ahora á explicar ciertos hechos relativos á este movimiento que me ponen en las malas condiciones en que me ha querido colocar.

Cuando ocurrió la muerte del doctor Aberastain, mi amigo y no del señor Senador, porque hemos sido amigos íntimos, como no ha habido jamas dos hombres que se quieran y respeten recíprocamente mas; era yo Ministro de Gobierno del Estado de Buenos Aires y así que leí la noticia llamé en seguida al portero y le dije: haga que el cochero ponga el coche de *gobierno* á la puerta, é hice ante el Gobernador señor Mitre, renuncia indeclinable de mi puesto, porque mi permanencia en el ministerio no podía continuar despues de un hecho semejante. No sé si diría algo mas, porque despues me pidieron que reformase unas palabras, lo que hice gustoso.

Vino el coche y monté. Me vino á ver Mitre y le dije: no me hable, no estoy en estado—y me metí en casa.

A la tarde vino el señor Gelly diciéndome: «¿Cuál es su resolucion, sus motivos razonables?»

La cosa es muy sencilla, le contesté: mi posicion en el Gobierno de Buenos Aires, es imposible con este hecho. Si el Gobierno adopta la guerra, todo Buenos Aires va á creer que el sanjuanino, el amigo de Aberastain es el que provoca, y si no la adopta yo voy á aceptar, á hacerme copartípe de la política del Gobierno.

El medio, pues, de evitarlo es que yo me separe y queden Vds. libres de obrar en un sentido ó en otro; yo no quiero tener opinion en este asunto.

El motivo de aquella delicadeza, no solo era un principio general, sino un hecho práctico, que debo citarlo aquí, para que se vea y confirme lo que he dicho antes, el poco empeño que he tenido siempre en desvanecer las calum-

nias que el público forja, ó le sugieren los partidos políticos.

De los hechos que habían precedido á ese suceso, siendo yo Ministro, se formó la idea de que el Gobierno de Buenos Aires había dado dos mil onzas de oro para aquella revolución de San Juan; y era yo naturalmente el que había hecho dar esa cantidad (1).

El Gobierno no había dado un centavo, ni un maravedí; pero era preciso callarse la boca, porque un Gobierno no debe responder nunca á calumnias.

Toda vez que lo ha intentado, le ha salido peor.

Es mejor, pues, callarse y dejar que las cosas se expliquen por ellas mismas. Estando aún bajo el peso del dolor de la pérdida de mi amigo, venían comerciantes amigos míos, á decirme que el comercio inglés creía lo de las onzas y que me justificase.

—Yo no digo nada.

—¿Pero qué es lo que hay en esto?

—Que no ha dado el Gobierno ni un maravedí.

—Permítanos, á lo menos, añadían, decirlo de nuestra parte.

—No, no digan Vds. nada.

Y así he estado, bajo el cargo del desfalco de 2.000 onzas de oro que yo había influido para que las diese el Gobierno.

Han pasado los acontecimientos.

Había venido una comision de San Juan á solicitar el apoyo del Gobierno de Buenos Aires, y yo hablando con el General Mitre, le comuniqué el hecho, sin presentarle los comisionados, porque estando hoy día, le decía, en paz con la Confederacion, no debíamos faltar por nuestra parte, á nuestros compromisos. Si se hacen revoluciones, allá se las entiendan, nosotros no las apoyamos. En eso paró todo.

El Gobernador de Buenos Aires, no vió á los comisionados. Uno de ellos era el señor Martínez, cuyo asiento ocupa hoy tan dignamente el señor Senador á quien contesto. Y bien, señor, en uno de los encuentros en Córdoba murió

---

(1) En un libro reciente se estampa esta especie, tan desprovista de prueba que aparece como una simple conseja.—(N. del E.)



el señor Aguilar, que formaba parte de la Comision, y yo mandé desde San Juan al General Mitre (no sé si ya Presidente, creo que sí), el pagaré de mi pobre amigo Aguilar, por donde me consta que me debía treinta onzas de oro que le dí para volverse la Comision á San Juan. El pagaré decia: «Debo y pagaré á la orden de don Fulano de Tal treinta onzas, que por hacerme venir, y por una buena obra, me dió para volver, etc.»

Digo, pues, que ni el pueblo de Buenos Aires, ni la República Argentina no se movió, como lo decia el señor Senador; y hay hechos históricos de una gravedad tal, en que tuvo parte conmigo el mismo señor Senador, que no deben pasarse inapercibidos cuando la narracion se hace para que resulte en mi disfavor.

Separado yo del Gobierno como Ministro (porque no queria ser Ministro en esas circunstancias) comprenderán los que me han conocido en la vida privada que no era para vivir en el lujo que renunciaba á aquella posicion, sino que, por el contrario, hacia un sacrificio á deberes sagrados, que son superiores á todos.

En esos momentos llegó el señor Riestra (que no es amigo mío hoy, y cuyo testimonio invoco) de la Confederacion, trayéndome el nombramiento de Ministro Plenipotenciario para los Estados Unidos; y ademas 14.000 duros para los gastos de instalacion y el primer año de sueldos. Esto, de parte del señor Derqui, exigiéndome que aceptara porque ya había aceptado esa posicion antes de la muerte de Aberastain.

Dí al señor Riestra las gracias; no aceptando de aquel Gobierno nada mientras no se castigase el crimen de San Juan, cosa que el señor Riestra esperaba y prometia que me dejaría satisfecho la conducta del Gobierno. Pero en manera alguna acepté los emolumentos.

Esperé algun tiempo, se enojaron en el Paraná cuando supieron esto, es decir, se enojó el Congreso y derogó el nombramiento anterior, cosa que me era indiferente.

El diploma lo guardo hasta ahora (1).

---

(1) El diploma tiene fecha 24 de Diciembre de 1860 y la nota del señor Sarmiento, cuyos originales ambos obran en mi poder, dice así: «Buenos Aires, Febrero 1.º de 1861.—Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Francisco Pico.—Las desgracias espantosas que han recaído sobre el lugar

El Gobierno de Buenos Aires me parece que vacilaba en el camino que debía seguir, y como he dicho antes, me había propuesto guardar la circunspeccion mas grande. Hablábamos todos los días con el General Mitre y daba una opinion hoy y mañana otra. Sin embargo, yo no renunciaba á mi carácter de argentino en el trabajo que tenía que hacer.

El General Mitre otro día me propuso que nombraría Ministro al señor Rawson, y yo dije que me parecía bien, pero agregué que el señor Rawson era muy decidido por la reunion de la República. Eso se ha de arreglar, me contestó.

Informé del caso al señor Rawson y dijo que aceptaría.

El señor Rawson con una modestia poco comun me dijo: «¡Hombre, pero si yo no sé cómo se gobierna!» — Le daré una regla segura, le contesté: *media firma ó firma entera*, no hay mas que hacer en el Gobierno, porque tiene Vd. á Lafuente atrás que le ha de decir: póngala aquí ó allá.

(*Risas prolongadas.*)

Cito este rasgo para que lo recuerde.

Fué en efecto á hablar con el señor Gobernador entonces, y le preguntó qué política era la que iba á seguirse, y el Gobernador le contestó: eso lo arreglaremos, lo he propuesto á Vd. como Ministro; pero el señor Rawson contestó: yo quisiera saber qué política había de seguirse, porque de eso depende mi aceptacion.

En fin, no se entendieron y pasó no sé qué tiempo sin nombrarse el Ministro, hasta que un día fui llamado por el Gobernador á cierta hora del día á la oficina, y allí me encontré con don Pastor Obligado, que era conocido como tipo de los separatistas y que había sido llamado con el mismo objeto. El señor Obligado hizo lo mismo que el

---

de mi nacimiento, hacen impropio que acepte empleos y honores que me alejan del país. Este motivo que V. E. sabrá valorar debidamente, me aconseja renunciar el nombramiento de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de los Estados Unidos, con que se dignó honrarme S. E. el señor Presidente de la República, á quien, al poner en su conocimiento mi formal renuncia, espero de la bondad de S. E., tenga á bien expresarle mi reconocimiento por tan alta distincion. Dios guarde á V. E. muchos años.—D. F. SARMIENTO.  
(*El Editor.*)

otro candidato: principió por preguntar qué política se iba á seguir.

—¡Hombre, eso se arreglará!

—No, este es el punto capital. Este es un acto que hace alto honor á la memoria del doctor Obligado. El doctor Obligado era lo mas porteño, si puedo expresarme así, en sus ideas y en su educacion: era abogado, era estanciero, rico, militar, todas esas calidades tenia. Mientras tanto, ese hombre le dijo al Gobernador: nó, entendámonos sobre esto, la experiencia que tenemos Vd. y yo del gobierno nos muestra que no se puede fundar, porque nos cierran las puertas del Congreso: vamos y á balazos introduzcámonos. Eso se verá; se hará.—Bueno, contestó el doctor Obligado, entonces sí.

Esto es historia argentina, y no lo que proviene de esas banderas que no hacen mas que agitar las pasiones. Con esas condiciones aceptó el doctor Obligado, pero dijo en seguida, entendámonos: ¿Con qué elementos contamos? —El señor Ministro de la Guerra le dará los estados.—No venga con promesas, que salga el Ministro de la Guerra y vaya á Lujan y nos traiga cifras esterlinas, cuantos soldados tenemos, qué elementos hay. Hago estas relaciones para mostrar que nada de odioso hay en esos hechos, y si los recuerdo es para entrar en el espíritu del señor Senador, que siempre continúa juzgando esta palabra *irregularidad*, que abraza lo bueno y lo malo, pero que exagera las cosas llamando asesinatos á actos que no lo son, que exagera los actos inocentes llamándolos asesinatos, cuando no son mas que irregularidades.

Ha preguntado el señor Senador si están amnistiados todos esos crímenes por la Ley de indemnidad. Yo le daré las dos divisiones que se hacen por el primer artículo del proyecto en discusion.

Por el artículo 1° están amnistiados todos los delitos políticos, y en cuanto á la indemnidad, están amnistiados y no amnistiados. ¿Por qué? Porque todos esos actos cuan déplorables, criminales ó irregulares sean, son anteriores á la Ley Federal, y las penas nó tienen efecto retroactivo y no pueden regir sobre nada de lo que pasó antes del día de la promulgacion de la ley. Esto en primer lugar.

En segundo lugar, ninguno de los actos que precedieron á esta nuestra Constitucion argentina, despues de incorporado Buenos Aires, puede ser castigado hoy día, por una ley que no fué de la Confederacion.

Yo no quisiera ser pesado en esta parte, pero protesto que no hay delito ni cosa que merezca la pena de recordar aquí, con escenas tan deplorables y sangrientas en que todos tenemos parte, no por la accion personal, sino por las razones que he dicho antes respecto de los del Moral, en La Rioja.

Si el acto ocurrió en Buenos Aires, sí, porque la Provincia de Buenos Aires subsiste y puede y hace suyo el delito cometido en su territorio, pero el Congreso no puede dictar leyes hoy para súbditos, diré así, de una nacion en que Buenos Aires no estaba representado. Pero un principio fundamental viene á aclarar esta duda.

Necesito cambiar de asunto y seguir siempre mi sistema de explicaciones sobre un hecho sencillo que está al alcance de todo el mundo y que todos sienten igualmente.

Se ha presentado un papel y se ha leído con comentarios de horror por un consejo, ó tentativa de violencia de la Constitucion. Será una idea mala del autor que podrá ó no tener razon, pero yo voy á probar que á pesar de que yo no he violado ninguna Constitucion, cuando la violacion es hecha por un hombre, con fines útiles á la sociedad y no á su persona, ese hombre no pierde nada en la estimacion pública, y apelo al testimonio mismo de mi concoleaga por San Juan que ha asegurado á mi juicio inexactamente, que el gran Lincoln, el segundo héroe de la humanidad despues de Washington, violó la Constitucion y el Congreso lo amnistió.

Como se sabe, Lincoln por violar la Constitucion no perdió nada del respeto y la estimacion de sus conciudadanos.

Story, decia en su Comentario: es cosa averiguada, que Jefferson violó tres veces la Constitucion, y Jefferson era el segundo de Washington y es el jefe, el Patriarca del partido democrático de los Estados Unidos, que debiera ser tambien el de nuestros adversarios, porque era el partido que combatió contra la excesiva autoridad, exceso que culpaba á Washington. Sin embargo, Jefferson nada ha perdido por ello de su nombradía.

Voy á citar un testimonio que me han oído mil veces. Thadeo Stevens, que ha hecho un papel tan grande entre los abolicionistas, tenia 76 años y medio siglo de vida parlamentaria, considerado como el Patriarca del sistema legislativo de los Estados Unidos.

Thadeo Stevens, decia en pleno Congreso, « hace *dos años* que vamos fuera de la Constitucion, y no entraremos en ella hasta que hayamos salvado la Union. » Y no ha recibido reproche de nadie, porque ese era su modo de ver las cosas.

Nosotros estamos igualmente, hace dos años, fuera de la Constitucion y permaneceremos siempre si no cambiamos de ideas.

Voy á citar un ejemplo mío. Afortunadamente no puedo decir que mi concolega tiene parte en él, porque mi concolega ha declarado que no participaba de la revolucion, y yo puedo agregar en su apoyo, que, cuando apenas había estallado, me declaraba lo mismo. Por tanto no le hago un cargo, á él ni á nadie, pero digo que todos los hombres que han intentado ó ayudado la revolucion, han violado la Constitucion, la han violado en el artículo que dice: « El pueblo no delibera ni gobierna sino por sus representantes y autoridades creadas por esta Constitucion. Toda fuerza armada ó reunion de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione á nombre de éste, comete delito de sedicion. »

Puede decirse que aquí había un pueblo entero, puesto que tanta importancia ó extension se le ha dado al hecho, que ha violado la Constitucion; pero hay ciertas razones para no aborrecerlo, ni despreciarlo, ni mirar á los actores de estos hechos como criminales, pues que tratamos de amnistiarlos.

Creo que con lo que he dicho me he detenido demasiado en esta parte y que basta por hoy, pero yo me reservo para la otra sesion, señor Presidente, tocar otros puntos muy esenciales, pues me parece que no es tan urgente la sancion de esta ley respecto de la cual creo que todos hemos de estar de acuerdo, pues al fin nos hemos de entender por una redaccion que satisfaga todos los intereses.

## SESION DEL 15 DE JULIO.

*Señor Sarmiento.*—Cada vez que recapacito, señor, sobre los extraños incidentes que ha provocado la cuestion de amnistía, me viene la idea de que ha debido haber un mal entendido, ó que es posible que yo mismo haya contribuído en gran parte por falta de hábitos de las prácticas establecidas entre nosotros, siguiendo otras que se me han hecho habituales con el espectáculo de otras asambleas, y las creía aceptadas aquí. Despues he visto que ha podido esto, en efecto, dar lugar á equivocaciones, que han traído una serie de desenvolvimientos que me llevan casi á la barra de los acusados, para defender no solo mi pensamiento, mi vida pública, mis acciones personales, sino tambien los actos administrativos de un alto funcionario que no está presente aquí, pues terminó hace ocho meses el período de gobierno que había principiado seis años antes.

Cuando la Comision de Negocios Constitucionales confeccionó las enmiendas al proyecto de amnistía que venía de la otra Cámara, nos propusimos hacer una larga exposicion de las razones que la Comision tenía para aconsejar tal ó cual sistema.

Ese era el informe de la Comision; constaba de cuatro ó seis páginas, sin que á ninguno de los miembros de la Comision le quedase mas que decir sobre la materia, porque está ahí completamente razonado y explicado el pensamiento.

No debía, pues, ser yo miembro informante, porque de los que componian la Comision era el menos apto para seguir el debate; y con ese motivo se fijaron bien las ideas para que no hubiese miembro informante, sino por cuanto alguno debía de representar los derechos de la Comision á ser oída mas veces de lo que el Reglamento lo permite para los demas.

Pero al sentarme en este asiento y hablar por primera vez, me propuse exponer una serie de ideas, que me eran completamente personales: cuando un señor Senador me hacía presente que mi discurso no iba á la cuestion, sino que era personal, tenía mi completo asentimiento, porque era la verdad.

¿Qué era, pues, este discurso?

Y digo efectivamente que no está en nuestras prácticas, y según el uso, salvo dos palabras que pueda decir por digresión un Diputado nuevo en el Congreso. Alguna vez he tenido ocasión de recordar esta práctica necesarísima en los parlamentos. El *maiden speech*, se llama por broma en Inglaterra.

Es un discurso que ha de pronunciar precisamente el novel que entra en la Cámara, y por eso toma la palabra la primera ocasión que ha de usarla para pronunciar su discurso y hacer alarde de sus principios, de sus ideas y del carácter que representa en la Cámara, é indica entonces claramente á cuál de las fracciones de la opinión representadas en su seno va á pertenecer en lo sucesivo. Esta práctica trae ventajas inmensas, y es casi necesaria en el sistema parlamentario. Un Diputado que se presenta es una caja cerrada; el Congreso que lo recibe no sabe quién es, cuáles son sus capacidades, sus aptitudes, á mas de sus ideas; y las consecuencias del *maiden speech*, no sin motivar la crítica y examen de sus concoleas, son dar á qué atenderse sobre sus principios políticos, su capacidad oratoria, su instrucción. El debate marcha entonces sobre un terreno sólido.

No sucede así cuando nadie sabe cuál es el espíritu del nuevo Senador ó del nuevo Diputado que entra y se lanza en la discusión, hasta que un día va á votarse un asunto y resulta que hay un número de votos con el cual no se contaba, sin este previo conocimiento del color político de cada persona. De aquí proviene entre nosotros, señor Presidente, que el giro que han de tomar las leyes depende de la parte mas fluctuante de la Cámara.

Todos los sistemas de ideas tienen sus oradores; lo que se llama en Inglaterra *leaders*, y en esta Cámara, debo decirlo, están dignamente representadas. Pero, ¿quiénes deciden la votación?

Aquellos de quienes no se sabe cuál es la opinión y pudiera ser que las excitaciones del debate, las influencias externas ú otros accidentes sean razón para inclinarse en pro ó en contra y aumentar el número de votos de un lado.

Bien, señor Presidente; con estos antecedentes yo tenía otro mas serio. Un ex-Presidente al descender de tan alto puesto se ha sentado antes en estas bancas y encabezado

cierta clase de ideas, que han hecho nacer grandes dificultades. No es posible olvidar que un ex-Presidente, un ex-Senador fué llevado por sus amigos, por sus ideas, por sus errores, por lo que se quiera, al extremo que hemos visto llegar los sucesos.

Vuelve á repetirse el mismo caso y se presenta un Senador que ha desempeñado ese mismo cargo, y la opinion pública, no la opinion de los que están aquí cerca, sino la opinion de toda la República, está para preguntarse: ¿ qué va á hacer?

¿ Va acaso á hacer lo mismo que su predecesor; á ponerse de punta contra el Gobierno con una mayoría popular, real ó supuesta, como la quieran mirar los partidos, y hacer que venga toda la administracion presente á juicio por la influencia que ejercerá como Senador, y por sus ideas, etc.?

No hago comparaciones.

Creí, pues, que debía hacer mi *maiden speech*, y decía: sí, señores; al sentarme en esta silla, yo vengo con estas ideas, que concreto en estas palabras:—Soy no solo moderado, sino gubernista; no de este gobierno, sino de todos los gobiernos que nos han precedido, y habrán de seguirse siempre que estén en los límites de la Constitucion.

No necesito decir mas para explicar lo que era aquel *speech*.

El informe que venía de parte de la Comision no requería, pues, mas palabras. Podrán decir cuanto se quiera en contra, pero no llegó ese caso: se votó rechazándolo; quedaba por tanto cerrado el debate. Desgraciadamente había una palabra que á un señor Senador le hacía gran impresion, en un proyecto que no estaba en discusion y de ahí se pasa á esta serie de deducciones.

—Voy á combatir la palabra aquella, porque sospecho que representa tal ó cual cosa. Como el discurso de uno de los miembros de la Comision ha dicho que sus ideas son tales en cuanto al Gobierno y en cuanto al sistema, voy *ad hominem*.

Primera violacion, á mi juicio, de las reglas del debate.

En primer lugar, lo que había sido rechazado era un proyecto de enmiendas con un informe firmado por tres personas, y el deber parlamentario es hablar siempre de la



Comision que le sostiene. Se hace agravio á los otros miembros de la Comision en separarlos de las ideas que ellos han firmado, porque se hace entender que sólo un miembro de la Comision ha hecho, y sin activa participacion de los otros, ha deshecho.

Y hay otra particularidad que citar, y es que habiendo un hombre, *ad hominem*, otra desviacion de las reglas del debate, encontró que sus ideas le arrastraban hasta atacar á un Presidente. Pero, ¡por Dios santo! no hay un Presidente aquí: la persona que fué Presidente no puede responder de sus actos de Presidente si no le ponen primero en las condiciones en que se produjeron.

Quien debe acusarlo de violacion de la Constitucion, de las leyes, de tendencias despóticas, de lo que se quiera, ha de ser sólo la Cámara de Diputados; pero nunca el Senado porque es el Juez que va á decidir sobre ese punto y no se ha de convertir en Fiscal, acusador y juez á la vez.

El Presidente necesita para ser juzgado, dos terceras partes de votos que resuelvan que es acusable, y dos terceras partes de votos que lo juzguen.

Son privilegios del sistema representativo, son trabas puestas por la experiencia contra las ideas desordenadamente democráticas.

Es muy grave eso de acusar al Jefe del Estado.

Pero, yo protesto, señor, que no soy Jefe del Estado y me vería muy embarazado para contestar á ciertos cargos, sin estar al frente de las oficinas con los ministros responsables de aquellos actos al lado, etc. Sería un acusado privado de las mas elementales garantías de defensa.

El señor Senador, mi concolega por San Juan, observaba que le faltaban los documentos oficiales para ensanchar todavía sus cargos; y yo digo á mi turno lo mismo, que me faltan los documentos oficiales, yo debería estar sentado, donde es preciso estar para contestar á cargos semejantes, con los privilegios del caso.

¿Cómo es posible que la Constitucion haya consentido que el que fué Presidente, revestido de tantas garantías, para que no pueda ser sin gravísimas razones atacado, el día que deje de serlo, queden abiertas las puertas á todo el mundo y el mismo Senado que iba á juzgarle diga: ahora yo soy

fiscal y acusador, y venga el que fué Presidente á responder, sin las garantías que tenía antes?

Sí, señor; las violaciones de la Constitución se acusan.

No es ni en estos casos ni en esta clase de debates en que se me puede interpelar para que responda en nombre de un Presidente de la República. Yo no puedo responder sino de mis actos aquí, del Informe y proyecto de enmiendas.

Ahí están consignadas todas las ideas, no mías, sino de una Comisión, y el deber de todo Senador era adoptarlas ó rechazarlas.

Con estas explicaciones ya me es muy fácil continuar el debate, y fijar bien claras las ideas.

Creo que podré reducir á muy pocos tópicos el larguísimo discurso del señor Senador, mi concollega, y en las tan variadas materias que encierra, que requerirían un volumen para refutarlas y para poner en conocimiento del público los antecedentes.

Creo que hemos pasado ya de la época de sangre que contienen todos esos cargos anteriores y vamos á entrar ahora en el terreno pacífico de las intervenciones.

Sin embargo, ha quedado el otro día un solo punto que requiere explicación. Viene entre los cargos el haber ejecutado ó tenido parte en ciertas ejecuciones en La Rioja, con el Coronel Sandes en la primera guerra del Chacho, no en aquella de que nos hemos ocupado antes.

Creo que el señor Senador ha olvidado datos que valen algo entre los hombres, que son tan notorios y públicos que no pueden olvidarse.

Siendo yo Gobernador de San Juan y no jefe del ejército, mis compañeros de expedición los Coroneles Sandes y Rivas, que eran quienes mandaron esas fuerzas, tuvieron la indiscreción de pasar una nota al Gobierno de San Juan, diciendo que habían ejecutado después de la batalla unos bandidos, porque así se usaba llamarlos oficialmente entonces.

Yo me ví en un disparador: ó aprobar la acción, ó reprobarla, al dar cuenta al Gobierno Nacional. Pero encontré otro expediente mejor: se ha dado orden de proceder así, porque había derecho para hacerlo. Pasaron los años, y después de un año de ser Presidente un diario recordó este hecho y dijo: ahí está el cargo confesado en una nota, etc.

Entonces yo me dirigí al Coronel Rivas, diciéndole en pocas palabras, que el honor militar es uno de los resortes de la ordenanza: le ordeno, le pido á usted que bajo la *responsabilidad de su honor*, diga lo que hubo á ese respecto, quién dió la orden, quién la escribió; es decir, quién fué el escribiente; y si el Gobernador de San Juan supo algo de la orden. El Coronel Rivas ha contestado en carta que poseo y se ha publicado repetidamente en la prensa, declarando *bajo su palabra de honor* que él dió la orden, en su cuerpo, el 6° de línea, que la escribió el teniente Tal del cuerpo, y el Gobernador no ha sabido nada; dando las razones de su conducta.

Esas serían las razones; pero la mía para aceptar el hecho, era una razon de derecho que ya he dado.

Daré los antecedentes del hecho.

Había pasado la batalla de Pavon, y el ejército estaba ocupando á Córdoba. Otras divisiones marchaban hacia Mendoza, San Luis y San Juan y ocuparon todos aquellos pueblos. En Villa Nueva, cerca de donde se halla hoy Villa María, permanecimos unos cuantos días con el General Paunero, jefe de la division, con quien yo vivía como Auditor de guerra, y allí convinimos en la necesidad de escribir al Chacho, que no había tomado participacion en la guerra, ni formaba parte del ejército de la Confederacion de entonces. Yo fui el secretario para escribir la nota, diciéndole: que aunque nos había dado tantas veces pruebas de cordura, nunca nos la había dado tan grande, como en no tomar parte en aquella lucha, y que había hecho muy bien en no concurrir á la batalla de Pavon.

Le recomendábamos, pues, que no tomase parte ninguna en adelante, porque habíamos triunfado y estábamos ocupando toda la Provincia, y tendríamos ocasion de serle útil.

Firmaban: *Paunero—Sarmiento*. Los dos bien y simpáticamente conocidos de él.

La República estaba en paz, y la guerra había concluido sin que quedase una partida en armas en toda la República. ¿Y qué se imagina, señor Presidente, que hizo un día el Chacho? Reunió sus hordas y se lanzó sobre Tucuman á robar, su oficio de toda la vida, robar. Llegó á Tucuman, le cerraron con palos las calles y era tan bruta

aquella pobre bestia dañina que tuvo que volverse, porque no pudo hacer lo que iba á hacer: robar. Le mataron cuatro ó cinco de sus hombres, y se volvió á La Rioja.

Entonces volvió á principiar la guerra, la misma que volvió á intentar cinco ó seis meses despues. ¿Con qué motivo? Con ningun motivo. ¿Para qué? Para nada!

Fué entonces que el Coronel Rivas mandó 160 hombres al mando de Sandes á acabar con este movimiento antes que tomase cuerpo, porque no estaba en los llanos todavía y era preciso salirle al encuentro antes que la montonera se formara.

Se dió un combate. Concluyó tomando once cabecillas de esa chusma, que es preciso haberla visto para saber lo que llamaban oficiales. Todo había concluído: Sandes había tomado en Mendoza un señor don Damian Gómez, de las primeras familias para su ayudante y concluído el combate este joven poco apercebido, salió á los alrededores á tomar prisioneros, solicitud honrosa de los oficiales, evitando que los soldados los maten.

Lo matan á;éll lo degüellan, señor Presidente, lo mutilan: y Sandes que estaba comiendo un asado despues de la refriega, al ver los pedazos de su ayudante, mandó fusilar aquellos malvados. He dicho que perfectamente bien, y alguna vez en la prensa he defendido á Sandes de su desgracia de crueldad. Sandes tenía una justificacion que oponer á todos los que le echasen en cara su carácter guerrero, su carácter de fiera, que era abrirse el pecho y mostrar cincuenta heridas que había recibido. Es una desgracia en la guerra la crueldad de algunos jefes, pero no es un delito sino cuando viola las leyes de la guerra.

En Francia, durante la guerra del Imperio había mariscales que hacían temblar cuando había guerra, porque eran crueles ó poco económicos de sangre. Pero no es esa la cuestion, señor; la cuestion es lo que decidió en el mismo caso el Presidente de los Estados Unidos, inmediatamente despues de concluída la guerra civil, con aquellas palabras que tuve el honor de citar el otro día: « Habiendo sido « tomada la capital de la Confederacion y habiendo sido « vencidos todos los ejércitos regulares, los que continúen « de su cuenta haciendo la guerra á la Nacion, serán pasados por las armas del ejército.»

Voy á entrar ahora en la parte de las intervenciones. Protesto desde luego que yo no he intervenido; y si el señor Senador á quien contesto.

Al principio no había en el interior mas inteventor que el Chacho. Era su oficio, su profesion. Apenas había un desorden en San Juan, el Chaco se aparecía con sus horδας, conseguía unos diez mil pesos; comía bien unos días; bebía él y sus soldados; y en fin, se refrigeraban. Cuesta al interior mas de tres millones este animal dañino, como tuve alguna vez que caracterizarlo, porque nunca pude saber qué quería. Yo tengo su correspondencia y jamas he podido descubrir por qué hacia la guerra.

Pero para entrar en el espíritu de los cargos hechos, acepto la discusion en cuanto á los principios, sin defender al Presidente, sino simplemente para decir cuales son mis ideas á ese respecto.

Las naciones fundan gobiernos para que respondan de la tranquilidad pública y de la seguridad exterior, nada mas.

Basta que haya desorden, que se alteren las condiciones necesarias para que los jueces civiles hagan justicia en las querellas entre los asociados, para que la autoridad armada intervenga. Esta es la sociedad humana, el sistema de resolver pacíficamente todas las cuestiones, por medio de un juez, por medio de estos instrumentos que ha creado la sociedad, sin que se mate, sin que se robe, creyendo cada uno que lo hace en virtud de su derecho.

La Inglaterra tiene Jueces de Paz, á mas de los Coroners y otros empleados; pero el Juez de Paz que nosotros tenemos, tambien tiene el poder para mantener la paz, porque este es su nombre, *Juez de la Paz del Rey*.

Pero el Juez de Paz en Inglaterra tiene el *posse commitatus*, es decir, la facultad cuando el orden es alterado en su jurisdiccion, de llamar á los vecinos y armarlos, y hacer deponer las armas ó hacer abandonar los motivos de violencia que muevan á los que la paz alteraron.

Bien, señor Presidente; hay una excepcion á este sistema universal de gobierno, y es el sistema federal. El sistema federal tiene su fundamento en los Estados Unidos, sobre todo en el sistema de intervencion nacional que nos ha servido de regla en nuestras instituciones, en la jurisdic-

cion interna del gobierno local y la jurisdiccion del gobierno general que todas las Provincias componen.

Existen, pues, dos géneros distintos de autoridad en cada lugar para restablecer la tranquilidad, segun el motivo del acto sedicioso. Lo que pertenece al fuero interno de la Provincia se deja á las autoridades locales, y la Nacion lo mantendrá en toda la Nacion, siempre que se toquen ciertas cuestiones que sean nacionales ó requieran su garantía, porque entonces esas cuestiones no se someten á la jurisdiccion de cada provincia, sino que la Nacion se las avoca, como que está en todas partes con un gobierno completo y armado, el único armado por la Constitucion.

Las Provincias no pueden hacer guerra, es decir, no es necesario que hagan uso de las armas. Mas cuándo en una Provincia ó en un Estado las autoridades no se encontrasen con suficiente fuerza para resistir á una combinacion demasiado poderosa que se sobrepusiese á las leyes, entonces la fuerza nacional ayudará á las autoridades á restablecer el orden.

Cuando principi6 á funcionar la Constitucion de la Confederacion, principiaron á aplicarle estas leyes que son hoy día el artículo 5º y 6º de nuestra Constitucion, y empezaron á aparecer desde luego las dificultades del caso. Entraba por mucho, segun nuestro juicio, la voluntad del Presidente de entonces, para hacer que prevalecieran tales ó cuales ideas y personas, que se conservasen tales ó cuales hombres en el poder, y creíamos que las intervenciones iban á hacer prevalecer este partido, quitar á tal gobernador que molestaba, etc.

Hubieron escenas terribles que apasionaban mucho la opinion, y entre ellas me permitiré citar ésta por el éxito desgraciado y espantoso, y por la sinceridad que, á mi juicio, hubo en los motivos. Esa intervencion en que pereció el doctor Aberastain y ciento cuarenta vecinos de San Juan, entre ellos veinte ó treinta de las familias mas respetables; esa intervencion fué mandada por el Gobierno del señor Derqui, y el Gobernador de Buenos Aires señor Mitre, los dos conjuntamente. El motivo aparente era la muerte del Coronel Virasoro, ya he indicado lo que hubo en este asunto. Pero dejemos esta cuestion á un lado.

Hablando despues con el General Mitre y preguntándole

sus motivos, que tambien tengo en una carta, me los dió los mas justificados y fundados. Les llegó desde Córdoba un chasque, recuerdo el nombre de un señor Funes, anunciándole que el Chacho se movía en ese momento sobre San Juan por la muerte de Virasoro, é iba allí á hacer lo que era de su costumbre: robar. Entonces el Gobierno de la Confederacion resolvió la intervencion; pero estando en ese momento en tratos con el Gobierno de Buenos Aires y estando ya para reunirse la Confederacion en la mejor inteligencia del mundo, hallándose juntos el General Urquiza, el doctor Derqui y el Gobernador de Buenos Aires, en el Entre Ríos, mandaron una nota colectiva de desaprobacion á Virasoro. Muerto Virasoro, fué preciso que combinasen entre los tres la intervencion, y se convino que se nombraría á don Juan Saa, que era nuestro amigo de partido, y podia considerarse una garantia de que no habria violencias. El Gobernador de Buenos Aires dió su propio Secretario señor Lafuente. El ejército debia mandarlo el Coronel Conesa y ser jefe del Estado Mayor, el Coronel Paunero.

Con estas prescripciones era posible confiar que se haría justicia y que no iban á ejercer venganza.

Esta era la historia de aquella intervencion. Fueron á Mendoza, y en Mendoza se juntó Saa con un señor Nazar, obstinado federal de los del fraile Aldao y Rosas, etc., y logró extraviar á Saa, rechazando la mision que traían los otros. El error estaba en que el General Paunero y el General Conesa no tuvieron el coraje de resistir á las presiones civiles, como tenian valor para afrontar á la metralla. Cedieron y abandonaron su puesto.

Debo hacer justicia al Secretario, que tuvo mas entereza que los militares.

En fin, me parece que estoy seguro que el señor Lafuente indignado con todas estas cosas escribía al doctor Aberastain, aconsejándole resistir. Es quizá impropio que diga que yo le escribí diciéndole lo contrario. Debe constarle al señor Lafuente.

Refiero estos hechos para mostrar cómo son las intervenciones y porque quizá otro día cuando se miren las cosas de afuera bajo otro punto de vista, sobre todo tratándose de las cosas presentes, harán justicia al cúmulo de dificult-

tades que rodean á los gobiernos honrados y de propósitos sanos, sobre todo, que son los que están expuestos á mayores ataques.

Con este antecedente voy á responder á un cargo del señor Senador, á quien contesto, que quedará tambien explicado de la misma manera. Me refiero á lo que ha dicho sobre la asercion que un Ministro de Gobierno en la Comision de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, ha dicho: « que el Presidente no intervendría; sino en favor de sus amigos políticos. »

Le he objetado desde el principio al señor Senador mi concoleja, inexactitud en las palabras técnicas, sin lo cual no nos podemos entender. He tenido tambien la ocasion de observar que se crean concomitancias cronológicas que no existen para inventar responsabilidad, ó se omiten hechos que son complementos necesarios; por ejemplo, el cargo que se me ha hecho por los fusilados por orden del Coronel Rivas, atribuyéndome á mí, no obstante, la declaracion.

Pero sobre lo relativo á la intervencion de Corrientes, el señor Senador á quien contesto ha omitido que sabía mi propio parecer.

En conversaciones confidenciales, que el Ministro me contó que decía haber asegurado el Ministro en la Comision de que él formaba parte, creo que es textual lo que recuerdo haberle dicho, á saber: que el Ministro era muy lacónico para hablar, y que prestaría poca atencion tal vez.

Pero que creía fuese una mala traduccion de palabras, que me habria oído á mí.

Antes de ocurrir la intervencion ni cosa ninguna, dos ó tres meses antes un Coronel Insaurralde, de Corrientes, mandó una comision compuesta de dos individuos para que me entregasen una carta del Gobernador de Corrientes, señor Baibiene, dirigida al mismo Insaurralde en que le decía (*eran de dos partidos distintos*) que estando cerca de las elecciones que necesitaban fuesen de acuerdo todos los correntinos *para crear un gobierno fuerte que resistiese al Congreso Nacional que intentase usurparles las tierras de Misiones.*

Este era el Gobierno que se iba á fundar, por medio de las elecciones que dirigia el Gobernador.

Al señor Senador hoy le dije que estaba reuniendo las



piezas de un proceso, para cuando llegase la ocasion de hablar, pedirle al Congreso declarase si debía apoyar á gobernadores creados para resistir á las leyes del Congreso: y esperar á que le hayan ejecutado su propósito, sin suspenderles los beneficios de la asociacion con ese Congreso, porque son reciprocas las obligaciones, segun el artículo 5º y 6º de la Constitucion.

Despues de esos hechos el señor Senador por Corrientes, mi amigo entonces, vino á visitarme una vez á la casa de Gobierno y me dijo traer encargo de dar explicaciones sobre una proclama que había dado á la Guardia Nacional el Gobierno Baibiene.

El señor Baibiene me decía en su justificacion: « se ha visto obligado á decir algunas cosas á que se vió forzado, porque le atribuían haberse quedado con los ajustes de la tropa. » Yo tenía antes de eso tres ejemplares de la proclama en mi poder desde que se publicaron hasta la fecha en que el señor Senador me habló.

Despues del combate de Ñaembé, vencido el enemigo quedaron seis piezas de artillería y cuatrocientos ó quinientos fusiles, y como seis ó siete mil caballos. Hubo pocos prisioneros porque la caballería se fué y no pudo ser alcanzada.

Entonces reunió el señor Baibiene, á quien hice Coronel, á todos los oficiales y les dijo: estos cañones son la propiedad de Corrientes y debemos resistir al Gobierno Nacional si nos los quiere quitar. Estos cañones son tomados con nuestra sangre.

El Gobierno tenía partes oficiales de estas escenas, y los guardó callado la boca, porque me parece que le dije al Senador Torrent; ¿pero de qué se excusa el señor Baibiene, si el Gobierno no sabe nada, ni se ocupa de él? Entonces el señor Senador replicó algunas cosas en favor del señor Baibiene, diciéndome que le habian forzado á ese extremo por tales causas para él legítimas; entonces le contesté que no era necesario para defenderse faltar á la verdad.

La proclama decía: aunque no tengo presentes las palabras: Correntinos: nosotros hemos salvado nuestra Provincia sin el auxilio del Gobierno Nacional, con vuestra sangre y vuestros esfuerzos, desnudos, desarmados, en fin, una retahíla conocida que da la idea de haber estado los ejér-

bitos en la última miseria, en el último caso de desesperación.

La verdad, señor Presidente, ahorrando detalles que no son del caso, es que yo le había dicho antes al Coronel Baibiene, que no tuviese cuidado (porque me molestaban por tropas todas las Provincias) si el enemigo se dirige á Corrientes, me ha de tener á su lado; y un día, en un solo día, le mandé sesenta ú ochenta mil duros y uniformes para tres mil hombres.

Al Gobernador de Santa Fe, actual Ministro, señor Iriondo, y al General Conesa que estaba allí, les decía por un telegrama que recogiesen todas las armas y las mandasen á Corrientes, mandando al mismo tiempo un buque con seis piezas de artillería, el 7º de línea y luego el Batallón Brigada.

Este era el Gobierno Nacional, que no había hecho nada por Corrientes.

Pero los partidos, ó no sé qué intereses hicieron de Baibiene un héroe, un gran orador y no sé qué otras cosas mas. Sin embargo, la historia, que es poco mas ó menos la que acabo de hacer, ha de decir un día qué fué lo que hizo Baibiene en aquella batalla: ver pasar por delante de sus ojos todo lo que pasó en la batalla de Ñaembé.

Después, cuando llegaron los Remingtons, estaba el 7º de línea aquí. El Coronel Roca, á quien los partidos decían que yo favorecía, había venido á Buenos Aires, y no había ido á saludar á su Presidente, por ciertas razones que le hicieron pedir su baja mas tarde. No se la concedí. Lo mandé citar á casa á cierta hora, y nos dirigimos al Parque.

Formó allí el 7º de línea y le dirigí modestamente cuatro palabras, diciendo que le tenía mucho cariño á ese cuerpo porque había realizado un plan mío sin que tuviera parte en eso ningún general.

Entonces el Coronel Roca dió las gracias y explicó á los soldados lo que eran los Remington que se les distribuían, terminado lo cual, agregó: que el Presidente les hacía aquel insigne favor en recompensa de un trote de quince cuadras de ese batallón en Ñaembé que había salvado á la República de un gran peligro. Esta fué la batalla de Ñaembé, en la cual el batallón «Goya» mandado poco antes también

y el 7º de línea despues de una marcha forzada, cayeron sobre el enemigo derrotándolo completamente. Tan fué así que el sobrino del señor Baibiene, que vino con el parte, me decía: «Yo he estado allí y le he visto el blanco de los ojos á Jordan que no se resolvía á creer que se lo había llevado el diablo.»

Traigo á colacion estos antecedentes para que se vea todo lo que ha precedido á la solicitada intervencion. Y permítaseme agregar un pequeño detalle mas que contribuye al esclarecimiento de esta cuestion.

Yo tenía mucho deseo de honrar al señor Baibiene; le había tomado aficion. Cuando iba á tener lugar la Exposicion en Córdoba, le invité para que fuese conmigo. Fuimos á Córdoba, estuvimos allí largo tiempo, y todas las noches hablábamos de todo, menos del asunto de la proclama y otras cosillas. Al día siguiente de salir habló con uno de los Ministros y le dijo que había esperado que yo le hablase, cosa que no acostumbro; el Presidente no dá explicaciones á nadie, se las piden. Me he anticipado á abrirle el camino; todos los días ha estado conmigo, ¿por qué no me ha hablado él?

Bien, señor Presidente: vino el día de hacerse una cosa que parecían elecciones en Corrientes para nombrar Gobernador. Nombra Gobernador substituto Baibiene al señor Justo y el ex Gobernador quedó Comandante General de Armas.

Quiso salir á campaña. Sin duda que se prevería un movimiento revolucionario; pero yo estaba muy lejos de saber esas cosas. No había telégrafo aún. En fin, queriendo sacar aquellas piezas de artillería, las gentes de Corrientes lo estorbaron, vínose á Goya, y Baibiene y no el Gobernador nuevo, pidió intervencion.

El Gobierno Nacional no procedió á intervenir, en cuanto al hecho inmediato, hasta que la cosa tomó alguna forma; mandó un encargado del Gobierno para ver de que se trataba y desgraciadamente llegó un día antes ó despues, que agarrasen los adversarios al valiente Comandante General prisionero con todo su ejército, desarmándolos, y enviándolos á sus casas sin hacerles daño, y ahí concluyó todo. Esta conducta no era aislada allí: preséntanse las mismas circunstancias en Santiago del Estero, poco despues.

Llega el caso del señor Montes y pide intervencion al Gobierno; iba á reunirse el Congreso dentro de un mes: pudo el Gobierno haberla acordado.

Habían las exterioridades necesarias que constituian, como se dice en derecho criminal—«la semiplena prueba»,— y bastan para obrar, y sin embargo, el Gobierno Nacional no quiso hacerlo. Primero: porque los Taboadas eran encarnizados enemigos personales de la política del Gobierno Nacional. Consta eso perfectamente. Segundo: porque no le inspiraba gran confianza el señor Montes, por sus antecedentes, y tercero y mas grave: porque aun menos confianza le inspiraban todavía los que debían sucederle.

Esperó el Gobierno que el Congreso se reuniese, presentó el asunto á su resolucion y el mismo señor Senador por San Juan á quien contesto, siendo miembro informante de la Comision á que se llevó este asunto, dijo que creía conveniente que no se interviniese: es decir, que era de la misma opinion del Presidente, que no se interviniese; declarando me parece (si acierto con la palabra), anómala la situacion de Santiago que indicaba que no estaba la provincia en *condiciones regulares*.

Hay, pues, dos hechos que son similares, y que se explican uno al otro.

Mientras tanto, tengo anotaciones de hechos anteriores al que he citado, para mostrar que el Gobierno, siempre que se vió en estas dificultades, procedió con la prudencia que aconsejan la prevision y la experiencia.

En el mes de Marzo del 65 dió muerte la fuerza pública en las calles de Córdoba, á las 12 del día, al señor Posse. Con este motivo, el Gobierno Nacional mandó un interventor á fin de esclarecer este hecho: era el Ministro del Interior el interventor, hoy Senador por San Juan, y el resultado que tuvo fué no hacer nada por razones que se daban entonces, de amenazas de movimientos del Paraguay, ó cosas así. Pero en fin, por cualquier razon de prudencia, no se llevó á cabo la intervencion, y se dejaron las cosas como estaban.

Pero otro caso hay, todavía mas marcado.

En Octubre de 1867 el General Arredondo, estando reunida la Legislatura de Córdoba se presentó en el recinto de sus sesiones, con una renuncia que le había arrancado con violencia al Gobernador Luque, exigiendo de aquella Legis-

latura que aceptase la renuncia, á lo que se negó; sin embargo de que el General la había constituido ya en prision habiendo cerrado las puertas del Salon, y tomado Arredondo el asiento del Presidente; y puesto sobre la mesa, dicen, su chicote. La Legislatura no tomó nunca en consideracion dicha renuncia; pero Luque quedó, sin embargo, destituido. Entonces, sí, hubieron razones para intervenir; pero el Gobierno no hizo mucho hincapié sobre el asunto y ni Arredondo fué castigado ni Luque repuesto. El señor Senador por San Juan era miembro del Gobierno Nacional entonces. Pregunto á los que han ejercido el Gobierno y se han visto en presencia de necesidades apremiantes: ante el texto literal de la Constitucion y ejemplos de esta clase, ¿qué han hecho? ¿qué harian? El artículo 5º es terminante, la forma representativa ha de ser salvada, está garantida y en aquel caso no fué garantida desde que sin una sola palabra bastaba para echarla abajo por medio de un General.

Todos estos hechos ocurridos en Córdoba con su Legislatura, prueban que no está todavía en nuestras costumbres arraigado el respeto que se debe á las Asambleas, y han sido ademas un precedente funesto, funestisimo para lo ocurrido en San Juan. En San Juan se repitió el mismo caso. El Gobernador echó la Legislatura á la cárcel, con motivo ó sin motivo. Pero es de la esencia del sistema representativo que jamas en ningun caso, el Poder Ejecutivo puede hacer prender á la Legislatura. Pero el señor Senador por San Juan, trabajó entonces por que quedase impune el atentado, deseando que el Gobierno Nacional no interviniese.

Una palabra mas y terminaré lo que á intervenciones se refiere.

La intervencion, señor Presidente, es un acto de violencia, de fuerza cuando el Congreso da una ley para intervenir y dice lisa y llanamente esto: se pone tanta fuerza á disposicion del Poder Ejecutivo, tantas Provincias pueden movilizar la Guardia Nacional; se entiende que puede mover tambien la artillería y no necesita que el Congreso señale la cantidad de artillería que puede llevarse, ni la tropa de línea, porque es un punto decidido de antemano: no ha de ir con milicias sino cuando no tiene buenos soldados.

Esta circunstancia hace que no se pueda reglamentar el uso de la fuerza. Porque el Congreso no puede reglamentar el uso de la fuerza; y es esta la simple cuestion que hace muy difícil, muy arbitrario el resultado de las intervenciones. Nosotros para dulcificar sus efectos, para obtener la mayor garantía posible de acierto hemos dado en nombrar á ciudadanos, á un Ministro, á una persona que vaya á ver que es lo que hay de verdad ó conveniencia pública en el caso intervenido. No es esa, sin embargo, la intervencion; la intervencion como nace del espíritu de la ley, tiene un objeto práctico, que es restablecer la tranquilidad; no tiene mejor razon que alegar el encargo de la fuerza que unos hermosos bigotes y la buena espada de Coronel ó General que ha de mandar la tropa; porque se comprende bien que no se ha de poner al frente de una intervencion, sino por circunstancias muy extraordinarias, á un paisano para disponer de la tropa. Un General va á un pueblo y dice: caballeros: esténse en orden.

Un General no ha estudiado la Constitución, no va á razonar con nadie; si no les parece bien lo que ordena y si resisten, los manda á la cárcel, ó á un presidio, ó á alguna alguna otra parte: porque él no va á razonar, sino que cumple órdenes, pues no se mueve guardia nacional, tropas y cañones para ir á charlar, disputar y conciliar.

Ahora voy á entrar á otra serie de consideraciones muy distintas y que abraza todo el discurso del señor Senador.

Quédame, señor Presidente, la parte que yo diria, constitucional de este debate.

Hay un gran número de aserciones del señor Senador á quien tengo el honor de contestar, que conculcan todos los principios en que está fundado el sistema republicano.

Ha citado el señor Senador la cuestion de San Juan diciendo que «el Senado votó en esa ocasion en favor de la doctrina del Poder Ejecutivo, por una mayoría que tal vez la historia dirá como se formó.»

Esta asercion se compone de dos partes, á cual de las dos mas viciosa. Confesion de parte: que el Senado aceptó y autorizó la doctrina del Poder Ejecutivo.

Señor: cuando una política tiene el asentimiento del Congreso ó del Senado; cuando se hace mocion en el Senado para atacar esa política, y esa mocion es vencida por la

mayoría del Senado, esa es la ley para los debates futuros.

Sí, señor; porque ha dejado de ser esa política, la política del Poder Ejecutivo, y se ha convertido en la política del Senado y del Congreso, según sea el caso, es decir, del Gobierno de la Nación. Si no fuese así, no habría sistema representativo posible ni leyes vigentes.

Eso es lo que se llaman *precedentes*.

¿Qué es lo que piensa la Legislatura ó el Congreso en tal materia? No hay más que ver los antecedentes y resoluciones que se han tomado.

No puede, pues, un Senador en tiempos posteriores, venir á tachar los precedentes y decir: rechazo la doctrina aceptada por mi propio ramo de la Legislatura como una cosa cualquiera. No, esa doctrina le obliga; y no ha de fundarse en la doctrina vencida, llevándose por delante las decisiones del Senado.

No ha habido cuestión más luminosa en el Congreso Argentino, que esa cuestión de San Juan; se agotó todo lo que había que decir en la materia.

Por moción del Senado, se mandó publicar en un libro esas sesiones, libro que ha corrido la Europa, todos los Estados americanos, y sobre el cual hombres eminentísimos han dicho que es uno de los más grandes y bellos debates que haya habido en un Congreso: llegando un Ministro norteamericano á decir, en presencia del cuerpo diplomático que creía que por entonces no había en el Congreso de los Estados Unidos hombres más capaces para tratar estas cuestiones (1).

No se puede volver sobre el resultado de ese debate, y como son treinta ó cuarenta los actos de ese género que ha citado el señor Senador, y todos estos pareceres están regidos por el mismo principio, no quiero entrar á examinarlos: todos tienen el vicio capital que van contra las decisiones del Congreso. Son aserciones del señor Senador que en otros parlamentos serían reprobadas, porque destruyen la ley, y no es permitido hablar sin respeto de la ley, sino con un proyecto presentado para derogarla, y entonces el

---

(1) Conservo la carta de Cushing á D. Manuel García, opinando á favor de la doctrina del Ejecutivo y admirando la ciencia institucional desplegada en aquel gran debate, así como conservo apuntes manuscritos de Sarriento que han inspirado varios de los discursos pronunciados. (Nota del Editor).

encargado de hacerlo demuestra sus defectos: pero está mandado y aconsejado que siempre ha de hablar con el mayor respeto del Congreso que la produjo.

Esto se aplica á veinte ó treinta cargos que se han hecho lo mismo que á la cuestión de Corrientes. Se manifestaron ideas en contra de la conducta del Gobierno Nacional sostenidas en la Cámara de Diputados por el mismo señor Senador; y, cualquiera que hayan sido los motivos que se atribuyan á la mayoría de aquella Cámara—que creo fué de dos terceras partes—esa mayoría condenó la doctrina de los que habían sostenido lo contrario de lo que sostenía el Poder Ejecutivo, incluso el señor Senador á quien contesto y que pretende haber sido él el Congreso.

¿Qué hay que hacer contra tal decision de su propia Cámara?

Eso es ley; y no se puede decir: fué por *picardía*, fué por influencia. ¡Oh, eso no!

El Gobierno está descargado de todo cargo desde que, por un incidente cualquiera, ya sea rechazando lo que la minoría pretende, ya sea estatuyendo por una ley posterior que debe servir de guía, el Congreso ha decidido en favor del Gobierno.

Cuando la sesion del Senado, por ejemplo, sobre la cuestión de San Juan, la mayoría ó algunos de los miembros de la mayoría, propusieron que se aprobase la conducta del Gobierno, un señor Senador se opuso, diciendo que era darse el derecho de desaprobar ciertos actos; se propuso y fué sancionado pasar á la orden del día pura y simplemente, segun la práctica de todos los parlamentos.

No es permitido declarar que la minoría tuvo razon porque el señor Senador no es juez de congresos, y puesto que el Congreso erró, deje el error subsistente hasta que se presente el medio de corregir ese error, ó que cambien las opiniones y se tome una resolucion contraria.

Así es que esa política llamada despótica, absurda ó lo que se quiera, del Presidente, tuvo el apoyo de las Cámaras, que nunca le faltó en esas grandes cuestiones, hasta rechazar esas ideas de las minorías, que hoy se pretende llamar el Congreso.

No, señor; no es el Congreso: el Congreso es todo lo contrario, es la mayoría. Pero hay algo mas monstruoso en



aquel, «y tal vez la historia dirá cómo se formó esa mayoría».

Me parece que son aserciones excesivas que muestran que este debate viene de errores semejantes, al de creer que es posible decir tales cosas.

¿Cómo se forman las mayorías?

Suelen formarse por un error dominante en una sociedad. ¿Y qué remedio tiene? Yo había tenido el honor de expresarme antes, en prevencion de todo esto.

Para saber cuál es la verdad, cuál es la voluntad de una nacion, no hay medios prácticos, medios sensibles que no estén sujetos á controversia y se ha buscado un signo material, absolutamente independiente de toda razon: entre 15 la mitad mas uno es la razon.

¿Por qué? Porque es un medio de poner fin á los disentimientos humanos que no tendrían término, si no se buscara un medio tangible de dirimirlos. ¿Qué dirá la historia con respecto á la manera como se formó esa mayoría?

Yo conozco, señor cómo se formó. Muy sencillamente, por una práctica que subsiste en nuestros parlamentos, y que me haría entrar en muy largos detalles, para mostrar cómo se procedió en el caso en cuestion.

Antes de presentarse un proyecto se buscan adherentes, y esa vez se vaciló largo tiempo en presentarlo porque no se reclutaban suficientes. El ex General Mitre, que suscitaba esta cuestion, vaciló muchos días; escribió en la prensa mostrando que una y otra parte, es decir, el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial, iban dolorosamente equivocados en el asunto aquel; pero se logró comprometer quince Senadores que apoyasen aquel mal asunto antes del debate, dada la manera de presentar la cuestion de los que lo promovían, y como lo conciben los que miran un lado de la cuestion.

Tenia, pues, una mayoría de quince contra trece que no entraban en el complot. Principió el debate, y entre los que estaban de antemano apalabrados hubo uno ó dos que no teniendo propósito deliberado, ilustrados por el debate, encontraron que no era una cosa tan averiguada, que el Gobierno Nacional hubiese errado, y esto quedó sancionado por la votacion.

Esto es todo lo que hubo; lo digo así, porque consta del

debate mismo, pues se dijo en cuarta ó quinta sesion por los interesados en que el Gobierno fuese desaprobado, que estaba perdida la cuestion á causa de faltarles dos votos de los enganchados antes del debate.

Esto consta en los diarios, y no recuerdo en donde mas.

Entonces, pues, no hay tal misterio ni cosa que la historia tenga que juzgar, y aunque tuviese la historia que juzgar, este es el sistema representativo, y no hay mas sistema representativo en la tierra que el que se verifica numéricamente por el voto de una mayoría.

Se cuentan materialmente los votos, y aunque la mayoría no sea mas que por el voto de una persona, esa es la ley.

Véase, pues, señor Presidente, á los abusos á que puede llevarnos un sistema retrospectivo de venir á reconstituir una politica anterior, una politica que acabó por ser la politica del Congreso, pues le dió su asentimiento.

Declarado y confesado aqui que la politica del país fué la del Gobierno, no quiere decir que sea buena; pero era la politica legal, la politica sancionada, y cuando se invoca el Congreso contra el Poder Ejecutivo en estos debates, se hace torcidamente, porque no son el Congreso las minorias que fueron vencidas en el debate, sin que eso pruebe que no es cierto que la tendencia del Gobierno fuese esta ó aquella, ni eso es materia de debate, despues de aprobada su conducta.

En otra parte, y creo que es con motivo de un proyecto de ley de reglamento de intervenciones se repite esta otra frase: «oportunidad perdida por accidentes de votacion.» Perdida, ¿para quién? Para los que querian otra cosa de la que triunfó; pero eso no es el Congreso ni el país, ni nada legal. ¿Cómo un partido político, cualquiera que sea, ha de dar lo que él piensa como norma de lo que debe de ser? No; se perdió la oportunidad.

¿Por qué se perdió el proyecto en minoría? Porque una mayoría mas ó menos considerable de la Cámara (no se necesita mas que uno sobre la mitad), y otra mayoría del Senado en las mismas circunstancias apoyaron el proyecto de ley de intervencion, y eso fué á la tercera tramitacion de toda ley que es la aprobacion del Poder Ejecutivo.

Ningun proyecto sancionado en las Cámaras es ley sin la aprobacion del Presidente, que la ha de dar ó pedir la re-

consideracion, y entonces, en representacion de la conveniencia pública, en atencion á la inoportunidad, á nombre del pensamiento popular, porque el veto está considerado, como su misma palabra lo dice (aunque entre nosotros no es veto; sino simple reconsideracion), que es el poder que usaban los Tribunos en Roma para detener la legislacion del Senado en nombre del interés del pueblo, y el Presidente es el único representante directo del pueblo; pues las Cámaras y el Congreso lo son con él colectivamente.

Un diputado por San Juan no ha decir que él representa á la República Argentina, no: representa veinte mil habitantes, y solo todos juntos, Diputados y Senadores, representan la Nacion.

Pero hay un solo funcionario en la República que es nombrado por los dos millones de habitantes y ése representa el sentimiento público dominante en ese momento, y no se diga que es excesiva la palabra, hace ley por seis años porque se concibe que el pueblo se ha representado en un hombre que él conocía por sus malas y buenas prendas, y ese hombre va á representar las ideas que dominaron en los ánimos en ese momento. Puede ser que esa idea sea la de un gobierno fuerte, sí, señor; puede ser la voluntad de un pueblo, y muchas veces la tiranía en el mundo se ha creado por los conflictos que trae la anarquía.

Cuando se ha dicho que don Juan Manuel de Rosas se elevó en Buenos Aires simplemente por la violencia, no se ha dicho la verdad. No es cierto. La anarquía venía ya minando este país hacia cinco ó seis años; los intereses comprometidos y la tranquilidad era reclamada por la industria paralizada. El comercio pedía un gobierno fuerte; y le dieron poderes excesivos á Rosas y en eso se equivocaron, pues jamas se ha conseguido por ese medio fundar gobiernos, que no tengan los pueblos que pagarlos bien caros como los dos imperios de Francia, como este gobierno de Rosas y como otros muchos que podría citar. Pero el Presidente viene realmente representando el pensamiento público, y tiene derecho á sostenerlo. La minoría hará su oposicion; pero no podrá darse por regla el pensamiento de una minoría que ha sido vencida.

El Congreso ha estado con el Presidente en todas las cuestiones, es decir, ha decidido que su política era la del

Congreso. La prueba está en las declaraciones mismas del señor Senador.

No creo que deba detenerme á responder á todos los cargos de inconstitucionalidad cuando esos actos inconstitucionales han sido aceptados por el Congreso.

La oficina de patentes, se ha modificado, se ha ampliado la ley que la creó, haciéndola mas útil, sin destruir el objeto de la ley. La oficina de patentes sigue allí mismo hasta ahora, y no sé los cambios que pueda experimentar en adelante. Pero es que se dice que el decreto que la modificó era inconstitucional. Había, sin embargo, sido creada por un simple decreto del señor Senador cuando él era Ministro, que hizo lo mismo que repitió el segundo Gobierno, haciendo otro decreto por el mismo derecho.

En esas discusiones de aquellos tiempos hubo declaraciones expresas y formales de este género y sé citaron por lo menos doce casos análogos de la Administracion anterior, á que pertenecía el señor Senador, y decía: «nosotros convenimos en que hemos errado». Pero no, señor; no habían errado, porque la opinion del que tal dice dejando de ser Ministro no está autorizada, mientras que cuando obra como parte del Gobierno, hace autoridad, y el acto en que la consigna constituye precedente para los gobiernos venideros: así se crea el Poder Ejecutivo.

El Congreso puede preguntar alguna vez al Presidente: ¿en virtud de qué precedentes ha hecho tal cosa?

Así sucedió en los Estados Unidos cuando el Ejecutivo dió una amnistía general.

El Congreso preguntó al Presidente: ¿en virtud de qué ley lo hacia y fundándose en qué precedentes? Y el Presidente contestó que en virtud de su facultad de perdonar y en virtud de estos precedentes: Jefferson decretó tal amnistía ó perdon en materia política; Maddison en tal fecha, y qué sé yo quien mas; Lincoln, tal fecha; y con eso satisfizo, porque los precedentes obligan y autorizan nuevos actos del mismo género.

Todos los actos administrativos son precedentes para obrar, y esa es la práctica que siguen las administraciones hasta el día de hoy.

¿Qué se resolverá en este caso? El Presidente no sabe, y entonces por medio de ciertos funcionarios ó antecedentes

se le hace saber que en tal tiempo se resolvió tal cosa de cierto modo. Esto es, señor, lo que hacen los ministros, porque un gobierno es ley para otro subsiguiente, salvo que quiera corregir la práctica por razones nuevas, dando los fundamentos por los que se separa de la práctica establecida. No debo insistir mas en este punto: basta con fijar perfectamente la doctrina. No se puede alegar contra lo que está estatuido y resuelto, ni se llame Congreso ni se diga que el Congreso pretende, ni que la lucha del Presidente era con el Congreso, sino en cuanto puedan mostrarse las leyes que el Congreso dió; y si el Congreso dictó una ley aunque despues el Presidente la haya hecho reconsiderar, y si hubiesen dos tercios de votos contra sus observaciones para el Presidente no hay agravio, aunque el Presidente puede muy bien tener razon contra los dos tercios de votos de la Cámara, es decir, en su fuero interno el Presidente no puede quejarse tampoco: la decision de las dos terceras partes es la ley, y está obligado á aceptar esa decision, salvo que un año despues presente un proyecto para reformar esa ley, y para eso es precisamente que se cambia cada dos años la mitad del Cuerpo Legislativo, á fin de que una nueva masa de opiniones venga á expresarse en contra de la opinion que antes habia prevalecido en el Congreso.

Yo indicaba esto, señor Presidente, y deseaba hacerlo notar bien claramente: hay necesidad de reglamentar una bagatela, que es como un tornillo que le falta á la máquina y que está produciendo los estragos mas grandes, y esto es la falta de numeracion en el Congreso.

Nuestro Congreso hoy día es un Congreso continuo, permanente, por accidentes que todos han olvidado.

Las Legislaturas del «señor Rosas» en Buenos Aires venian numeradas y se decia: la duodécima, vigésima, etc. El Congreso de la Confederacion venia numerado tambien; entonces, pues, se conocian los Congresos y no el Congreso; pero se creó la segunda Legislatura de Buenos Aires despues de la caída de Rosas, y la Legislatura nueva tuvo á menos continuar la numeracion y llamarse vigésima quinta despues de éstas que la habían precedido: este es el hecho. Vino el Congreso de la Confederacion y ha sucedido lo mismo en el calor de los partidos y de las resistencias, tampoco

quisieron seguir la numeracion. ¿Qué resulta de aquí? Un mal muy grande.

Un señor Senador hoy se cree desligado por esta idea del Congreso de antes, y resentido contra él, ó en fin, por opiniones distintas, que pueda tener realmente; pero que no condena los actos de un Congreso á que no perteneció. Aquí se nota la falta de numeracion de los Congresos. Si existiera ésta se diría: El Congreso tal decidió tal cosa; el Congreso veinte ó el vigésimo, que es cosa muy distinta que el Congreso vigésimo cuarto.

Otras de las frases que se escapó en el calor del debate, y por lo que me he referido á la Legislatura de Rosas, es una que creo no ha sido bien meditada cuando menos: «Rosas no era mas que un gobierno fuerte.»

Me parece que sería perder tiempo refutar este desliz y protestar contra esta asercion.

No es cierto.

El Gobierno de Rosas es una excepcion de la historia humana; y es malo llamarle Gobierno, porque no es el Gobierno de estas sociedades modernas y civilizadas.

Pero yo quiero aprovechar, para robustecer las ideas de mi *speech*, sobre los Gobiernos en que el P. E. tenga su lugar alto y elevado.

Estas son las ideas de la única República próspera y tranquila que tenemos, que es la de los Estados Unidos. El Gobierno es muy fuerte; es el Poder Ejecutivo, y no se haga el pueblo ilusiones á ese respecto, pues allí el Gobierno está apoyado por el pueblo en esas ideas de respeto á la autoridad.

El americano del Sud de todas las secciones que va á los Estados Unidos, se escandaliza el primer día que ve lo que es aquel Gobierno. En muchas ocasiones he podido hablar con hombres muy eminentes que habían llegado de Chile, de Venezuela y de otras partes, y me decían: ¿Esta es la libertad de los Estados Unidos?

Sí, pues, esta es la única libertad que conoce el mundo, porque no hay otra.

No; la idea de la revolucion no ha entrado en cabeza norteamericana, nunca.

Una vez se suscitó un gran disentimiento. Unos decían que el Congreso estaba fuera de la Constitucion; otros de-

cían que el Presidente había violado la Constitución, y la cosa iba siendo tan grave, que hasta se hablaba de enganchar gente, y todos los diarios de mancomun decidieron la cuestión, diciendo que el pueblo no tiene que meterse á decidir cuestiones semejantes.

Si era el Presidente decían, el que ha faltado, allá se las habrá con el Congreso (esto era antes de la acusación, porque eso trajo mas tarde la acusación) y si el Congreso es el delincuente, el pueblo eligiría otros Diputados ahora, ó dentro de tres años, que corregirán el mal.

Se citaba el hecho de que en Inglaterra y en uno de los Estados, se ha tarjado á los diez ó quince años una acta de un Congreso anterior que contenía una resolución inicua é inconstitucional, y por una resolución de un posterior Congreso se decidió borrar aquella acta y quedó rayada para castigar al Congreso refractario.

¿Cómo aceptar, pues, las ideas que he desenvuelto en mi discurso personal, sin estar apoyadas en autoridad responsable? Por eso mismo he querido apoyarme en los mas ilustres de los republicanos modernos: el señor Laboulaye, el Gobernador Andrew. Ellos opinan que el Gobierno debe ser poderoso y fuerte, y se dice que de ahí se infiere que yo quiera gobiernos tiránicos ó arbitrarios.

En el límite del gobierno constitucional, quiero que el Gobierno sea fuerte. Y véase por esta proposición cómo se extravía en el debate la opinión hasta de los señores que tienen un juicio tranquilo: «una proclama levantaría la dignidad del Congreso muy alta, y el pueblo escucharía la palabra *Soberana*.» He leído repetidas veces la frase y veo que es cierto que se ha dicho esto; pero estamos sin duda en otros tiempos y yo no sé que pueda ya ocurrir fuera de alguna Convención francesa, que el Congreso dirija una proclama al pueblo; porque, ¿qué tiene que ver el Congreso con el pueblo? El Congreso legisla, da leyes y no otra cosa. Esas son las proclamas del Congreso: dar la ley al P. E. para que la objete si no está conforme con ella, ó la ejecute. No hay que hablar de estas manifestaciones que se salen del sistema representativo. No es este el sistema representativo, y me gusta que se muestren estos desvíos para que se vea por qué no están con las ideas prácticas y las libertades modernas.

Ha alegado el señor Senador á quien contesto, como uno de los inconvenientes para la adopcion del sistema republicano, la preocupacion que dice hay respecto de la raza latina. El señor Senador ha hecho un estudio á ese respecto que yo desearía conocer alguna vez para instruirme ; pero creo que eso no conduce á nada respecto de la cuestion política. Por otra parte, el sistema representativo no es propiedad exclusiva hoy de los ingleses, sino la propiedad comun, el sistema único de gobierno de todo el mundo civilizado. La Inglaterra conservó felizmente sus bases que arrancan del feudalismo. La España perdió las que venían de la Edad Media con los mismos orígenes que tenían en Inglaterra, y hoy la España ha querido revindicar el despojo que de sus Cortes hace siglos hizo Carlos V, y que fué continuado por los otros soberanos que le sucedieron.

La Francia tenía en su sistema de gobierno una parte del sistema adoptado por las otras naciones. Los «Estados», el enregistramiento de las leyes del soberano.

Hoy día casi todas las naciones están representadas en materia de gobierno simplemente en un Presidente ó en un Rey, con una Cámara de Diputados y otra de Senadores. La nacion que no ha querido tener Senadores, ha pasado como la Francia por cincuenta años de desastres hasta que ha adoptado ese freno para la democracia, á fin de que la opinion pública no se precipite y haga dictar leyes como las de Atenas, que vino á morir despues de dos siglos de esplendor, víctima de sus propios arrebatos ; porque no había quien contuviese la opinion pública del momento, ni los efectos de la elocuencia, excelentes cuando es un Demóstenes ó un Pericles, pero que otros pueden arrebatar las asambleas y arrojar los pueblos al precipicio, tanto mas persuasivos cuanto mejor hablan el lenguaje de la multitud.

No es, pues, á consecuencia de las razas que hay ó no gobiernos libres. La anarquía nos viene de causas muy distintas, que se pueden encontrar haciendo un estudio práctico de la historia moderna.

¿ No estamos viendo á cada momento las escenas que pasan en la barra, teniendo el sistema representativo, y lo que pasa entre algunos de los representantes de la opinion ?



Un día llegará en que comprenda el pueblo argentino que no puede contrariar, que no puede vituperar, que no puede silbar las opiniones que no le gusten. Esto es lo que nos falta y que vamos adquiriendo poco á poco. Las revoluciones tienen su origen en que no comprendemos nuestras propias instituciones.

Nuestros antecedentes son la España, y ya ven los señores Senadores cómo se ve la infeliz nacion de nuestros padres, en qué desastres está envuelta por las mismas causas. Yo me explico esto por que las buenas doctrinas no han pasado como decía mi amigo Andrew, á ser sangre y huesos de los pueblos de nuestra estirpe. Darwin cree lo mismo, que las ideas al fin pasan á ser en los pueblos su sangre y sus huesos por herencia.

Así es que diré, para concluir, que no hay sentido práctico ni republicano en tales ideas, porque Napoleon III ha sido, en definitiva, el patrono de esa idea de la diferencia de razas que empezó á introducirse en las creencias intencionalmente, para hacer creer que la raza latina que se extendía por todo su Imperio era incapaz para la República.

Quería mostrar la ineptitud de la raza latina para el gobierno republicano sin *emperador*, sin *persona*. La prueba está en que así lo declaró cuando invadió á Méjico, para contener los progresos que hacía la raza sajona, oponiéndole un imperio en nuestra raza. No se puede, pues, citar esas doctrinas en este debate.

Lo mismo sucede con todo lo que se refiere á la inmigracion, que no tiene que ver con este asunto, y que nos ha ocupado tan largo tiempo.

Tambien ese punto ha sido materia de un estudio profundo por parte del señor Senador, pero yo lo he ido á aprender á la Argelia y á los Estados Unidos del Oeste, en Wisconsin para conocer prácticamente cómo se ubica la inmigracion; y he traído datos y conocimientos muy útiles.

Todavía me quedan algunas pocas cosas de las que se ha ocupado el señor Senador.

El señor Senador por San Juan ha dado por razon de la revolucion aquellas tendencias al arbitrario que denunciaba en el anterior Gobierno, y que levantaron una oposicion que vino á encarnarse en la revolucion que se hizo el

24 de Setiembre. Esta es la parte mas delicada de esta cuestion; y ella nos interesa á todos, aun á los que tienen ideas opuestas á las que yo sostengo.

Sin embargo, pienso ser muy breve, señor Presidente, y seguir mi sistema de buscar siempre la definicion de las palabras que ahorra la mitad del debate.

¿De qué revolucion se habla? ¿Ha habido una revolucion?; pero yo he estado en el caso de ver que no ha habido tal revolucion. Habrá habido conato é intento de hacerla, pero no ha existido el hecho de una revolucion.

La ciudad de Buenos Aires, que debe ser tenida en mucho en esta cuestion, ha continuado lo mismo que estaba la vispera del día 24. El día 25 estaba lo mismo, salvo los cambios que se hacían para proveer á las necesidades del momento. Toda la campaña del Norte y Oeste de Buenos Aires ha permanecido tranquila, todas sus villas y ciudades lo mismo. En el Interior habian dos Provincias en donde la votacion habia sido favorable á las ideas, á las personas, á los intereses de los que hacían la revolucion, San Juan y Santiago del Estero.

Pero en Santiago no se ha alterado el orden público, ni se han separado un momento del Gobierno, aun cuando eran antipáticos á esa política tiránica los señores Taboada.

El Gobierno de San Juan puesto por una intervencion y que era la encarnacion viva de ese partido liberal, á cuyas ideas no pertenezco, no ha hecho nada; el Gobernador ha renunciado el día que fué invadida la Provincia por las fuerzas del amotinado Arredondo; y aunque la conducta del señor Gomez, porque es preciso nombrarle, sea irregular, en el sentido que yo uso la palabra y fueran dudosas sus ideas y pensamientos de cooperacion, la verdad es que no habria un hecho para llevarle ante los tribunales.

Porque si un hombre que en circunstancias tan dificiles, no tiene la decision necesaria para cumplir sus deberes, no comete crimen; cuando mas mostraria ineptitud, pero eso no constituye crimen, y es necesario mostrar leyes y actos subversivos suyos para poder juzgarle.

Todo el resto de la República se conservó con decision al lado de su Gobierno.

Se habla, pues, de un hecho falso, que sirve de base para todas estas agitaciones.

Pongámonos en los términos de la ley y en el lenguaje técnico y se verá que no ha habido revolucion. Habrá habido deseos de hacer revolucion; pero lo que ha habido no es sino un hecho contrario á las leyes. Esto es cierto, todo el mundo lo conoce. Un motin del jefe del ejército en el Sud.

En cuanto al de Arredondo no le hago el honor siquiera de considerarlo como motin; es otra clase de crimen: no ha sido un jefe, ni un soldado, ni nadie quien se ha amotinado, sino un acto de sorpresa, un asalto, un robo con fractura y escalamiento y muerte, como cuando se toma una plaza por un espia ó cualquier otra traicion.

El General Rivas ha dado un manifiesto, y como el señor Senador que me ha precedido en la palabra, no ha tomado parte en la revolucion ó en esa supuesta revolucion, que no pasó de un motin de tropa, el señor Senador no tiene derecho de decir cuál era el pensamiento de los supuestos revolucionarios, puesto que el jefe de esa fuerza hizo su manifiesto y dijo: hago esto por esta causa.

No vengamos, pues, con filosofías, como dicen los paisanos; y darles otras causas que las que ellos mismos reconocen, porque entonces sería negocio de no acabar nunca, si cada uno ha de hacer decir á los amotinados lo que ellos no han dicho, ni han querido decir. Voy á apelar al manifiesto escrito del General Rivas para decirle al señor Senador á quien contesto, que no tiene razon cuando atribuye á la pretendida revolucion un propósito que nunca ha tenido, y esto me parece que concluye el debate.

Habla el General Rivas el 3 de Octubre de 1874: (Iba trascurrido el tiempo que media entre el 24 de Setiembre y Octubre 3.)

He aquí lo que con lo íntimo de su corazon escribía el 3 de Octubre el General Rivas, á su íntimo amigo el señor Gobernador de Buenos Aires, que trataba de apartarlo del mal camino:

Octubre 3 de 1874.

*Señor Gobernador de Buenos Aires:*

« Contesto á su apreciable del 28 del pasado. » (Se ignoraba aún que estuviese amotinado.)

« Con el hecho que me dice ha consumado Arredondo con Ivanoswki ningun

« género de participacion me afecta; lejos de eso, lo lamento porque fué un comi-  
« pañero mío.

« El movimiento revolucionario que se ha operado nunca tuvo la *detestable*  
« tendencia (¡ detestable, señor Senador ! ) de derrocar el Gobierno de Sarmiento,  
« por cuanto es este un Gobierno legal, al cual he acatado en todo su periodo ;  
« pero fatalmente ese movimiento ha tenido que anticiparse, por incidente que  
« Vd. conoce ; pero su objeto y su fin será contra el *gobierno de hecho* de Avella-  
« neda impuesto por la violencia y el fraude...

« Este movimiento es, estimado doctor, el fruto de la *aceptacion de los Diputados*  
« *al Congreso* ; esa aceptacion que no podrá menos que condenarla por el modo  
« inicuo con que fué hecha... En el paso que doy estoy tranquilo...

« Solo un punto me queda que lamentar: él es, que el movimiento se haya  
« producido antes de bajar el Presidente Sarmiento, por quien tengo particular  
« aprecio. ¿ Pero qué hacer ? Los sucesos nos han llevado á esa extremidad, y  
« estoy dispuesto á caer con mis compañeros, Mitre, Borges, Arredondo y tantos  
« otros. Crea Vd. que lamento esto, pero marcharemos adelante.

I. RIVAS. »

La revolucion, es decir, el motin de Rivas, Borges, Arredondo y Mitre, todos militares, es contra una ley del Congreso, pues, buena ó mala, pero que nosotros no juzgamos, ni puede levantarse en armas contra esa ley, hasta que haya poder para reformarla. El motin es contra el Congreso.

Pero hay algo mas significativo, que quiero que se tenga presente, porque vale mucho en este debate y es por eso que despues de haber hablado largamente vuelvo á repetirlo. (*Leyó*):

(*El Senador por San Juan hizo reconocer la firma de Ignacio Rivas por el señor Presidente del Senado.*)

« Solo un punto me queda que lamentar » vuelve la conciencia atormentada á repetir, y es que el movimiento se haya producido antes de bajar el Presidente Sarmiento.

Me parece, pues, que no tiene derecho de ponerse en lugar de los revolucionarios uno que no ha tenido parte en la revolucion y decir, el pensamiento de ellos es el mío.

No; el pensamiento de los amotinados, corre impreso.

Mitre, que es una de las personas que mas han contribuido á este desastre, ha dado tambien su manifiesto, y en él expresamente ha dicho, que era contra la ley de la Cámara que creia necesario hacer el movimiento, no en contra de los actos anteriores del Poder Ejecutivo, aun cuando encontraba que habia habido violencias en las elecciones. No ocupa en todo su manifiesto, en el cargo,

sino un renglon, me parece, ó dos, como para que no falte nada en aquella pieza.

Relativamente al Gobierno anterior me ha entristecido que se haya recordado aquí la carta al General Ivanowski. A este respecto digo, francamente, señor Presidente, que no creía que se iba á tocar ese asunto, porque me parecía que la sombra augusta del Presidente Lincoln se interponía diciendo: «no toquen al Presidente Argentino, por que me van á tocar á mi.» Que subministre el *precedente* para obrar como obró.

Hase visto en efecto, por las piezas que acompañan y fundan el proyecto de enmiendas de la Comision á que pertenezco, que la carta á Ivanowski era una traduccion de la de Lincoln al Gobernador de Maryland, al mandar fuerza para mantener el orden en las elecciones.

Como se ve, pues, nunca he procedido por mí, y lo he acreditado tantas veces, que si he cometido algun error debería mas bien justificarme y excitar las simpatías del público al ver á un gobernante que erró no obstante una guía segura, en los libros y documentos que consultaba. No es, pues, cierto que el Poder Ejecutivo durante la pasada administracion se haya atendido á sí mismo, sino á los principios todos de nuestra Constitucion y á los precedentes que rigen sobre la materia, porque ha tenido por hábito siempre que se le ha presentado un caso nuevo, no salirse por la calle del medio para resolverlo, sino consultando los antecedentes de otras Repúblicas ó los libros en donde está la doctrina en que se fundan para servir de ilustracion á los gobiernos honrados, como ha dicho el señor Senador.

Ha dicho el señor Senador que era un Gobierno *unipersonal*, un Gobierno personal.

Se ataca la Administracion actual muchas veces, aun por personas sinceras, porque el personal de su Ministerio no es tan distinguido, dicen, como podía serlo, y no faltan quienes digan que la Administracion anterior se rodeó de los hombres mas culminantes, con tal que no fuesen precisamente los que estén afiliados á las ideas que combatían al Presidente.

Bien; hay muchas consideraciones que tener presente.

En el Ministerio no debe haber oposicion al Presidente, conocidas cuales son sus ideas. Había, pues, por lo menos, el precedente de haberse rodeado de los hombres mas culminantes; y se le hace agravio al Gobierno, al país y á esos hombres eminentes, en hacerlos desaparecer de la historia, con decir que había un Presidente que hacía lo que le daba la gana; la constitucion de ese gobierno no lo demuestra, ni la verdad de los hechos lo sufre.

No es cierto que el Gobierno ha sido así, señor Presidente: mil veces con estas ideas, que el señor Senador reprueba, porque no son la letra radical, porque no están en práctica en el país, mil veces he estado en lucha con el Ministerio, y los Ministros han prevalecido contra mi voluntad y mi deseo de dar un paso y hacer marchar la forma republicana por mejor camino. ¿Qué hacer? les decía yo; hagan las cosas como á Vds. les guste, pero yo protesto que Vds. van errados en esta cuestion.

En una cuestion de extradicion política con Montevideo, en que pidió aquel Gobierno remitiese á Fulano y Mengano, todos los Ministros se oponían, los señores Gorostiaga, Velez y otros. Yo sostenía que los Gobiernos vecinos tienen deberes que desempeñar, porque el estar un río de por medio no ha de ser motivo suficiente para que los conspiradores desde aquí destruyan aquel Gobierno. Ellos me opusieron razones de práctica, razones de circunstancias, triunfaron completamente. Pero se cambió la torta, como dicen, y fuimos nosotros los que necesitábamos perseguir á Jordan; y entonces mis sabios Ministros, se encontraron con una barrera que habían puesto ellos mismos: que no podian reclamar de aquel Gobierno, porque ellos habían sentado una doctrina contra el derecho público y contra ellos mismos.

Sin embargo, se alejaron á Chivilcoy varios reclamados, se tomaron todas las armas, y se ejerció realmente una vigilancia honrada; pero se aflojaba en el principio.

Despues aparece la cuestion Uruguayana, y el Ministerio no tiene valor para pedir del Brasil que retire esas fuerzas, asiladas allí, porque él había establecido que el Gobierno no tiene derecho de intervenir, en virtud de los derechos políticos, de la libertad del ciudadano, etc. Despues aparecieron las consecuencias.

Otro caso mas:

El General Rivas tenía un proceso, diré así, en Casa de Gobierno, por tendencias, no como las que el señor Senador atribuye al Poder Ejecutivo, sin derecho para hacerlo, porque aquí no está el Poder Ejecutivo. Tenía un proceso, decía, que se venía formando con reunir los datos que probaban ciertas tendencias en el General. Se interesaba en introducir en el ejército á un Jefe de la campaña de Buenos Aires, á Machado, que le acompañó en una expedición, contra orden del Gobierno de no ocuparlo.

Mas tarde viene una nota dirigida al Ministerio de la Guerra diciendo *que en el estado actual de la Campaña, los indios no podían ser dominados sin la presencia en el ejército de Machado.*

El Jefe del Estado Mayor, puso al pie de la nota: *Cuando un Jefe Nacional no encuentre en sí mismo los medios de cumplir con s e deber y tiene que apelar á que lo auxilie un caudillo del lugar otra cosa que recomendarlo, le aconseja el deber y su posicion.* Doy este borrador con la nota al señor Ministro.

Yo vigilaba con cuidado las cosas militares, porque entendía que el Presidente en ese ramo ha de ser General en Jefe y que los Ministros no entran, sino es el de la guerra, en esta parte de la administracion.

El Ministro que desempeñaba este cargo consideró esta contestacion muy dura y muy fuerte. Pero eso justamente era lo que convenia á fin de que mandase su renuncia y se retirase; porque como he dicho, el Gobierno tenía sus antecedentes, sobre la tendencia de esta predileccion.

No se le pasó la nota, y á los veinte ó treinta días viene el motin de Rivas y Machado, y el Ministro decía: ¿por qué no le pondría la nota del Presidente? porque no estaba en antecedentes, como el Presidente, porque es preciso tener la mano firme en el servicio de las armas.

El señor Senador por San Juan ha servido en el Gobierno y sabe que no se puede hacer siempre la propia voluntad.

Señor Presidente: estas razones me parece que son concluyentes.

La carta del señor Rivas ahorra toda discusion sobre los antecedentes de la supuesta revolucion, porque el General Mitre dijo lo mismo, porque Arredondo dijo lo mismo, porque un Loyola dijo lo mismo; todos los que han hecho manifiestos han ido diciendo simplemente: nos sublevamos

contra una ley *del Congreso*, contra un juicio de elecciones; y el Congreso esta vez debe hacer respetar sus inmunidades, y que no haya revoluciones contra el Congreso ni contra el Poder Ejecutivo, porque cuando empiezan á practicar las revoluciones contra el Poder Ejecutivo, se abren las puertas para hacérselas al mismo Congreso, y no es cierto que este cuerpo haya tenido la parte que se le quiere dar, en oposicion al Poder Ejecutivo, pues los revolucionarios son precisamente los que quedan en minoría.

No puedo entrar, ni debo entrar actualmente sobre discusion de elecciones: no es este el momento, sino preceder á la sancion de la ley de amnistía.

Debo añadir que aquel *speech* de introduccion no tiende sino á la reunion de los ánimos, á abrir el camino para que la amnistía no sea solo en el papel que allí no vale nada.

Aunque el partido que considero poderoso é influyente, al cual pertenezco y he pertenecido siempre, aunque no lo siga en sus extravíos, persiste en sus propósitos de hostilidad, en las ideas que ha manifestado el señor Senador por San Juan, que aunque no sea revolucionario, profesa las viejas ideas revolucionarias que es preciso abandonar; digo que es necesario que ese partido entre en esta simple cuestion: el orden público respetarlo siempre, siempre, jamás, amen! la libertad y la paz. Si entran en eso, mañana nos daremos un abrazo todos; y esta es la verdadera amnistía, porque poner una frase mas corta ó mas larga, quedando el veneno en los ánimos, quedando el propósito de aprovechar la primera ocasion que se presente para intentar jugar la fortuna del país en revueltas, esas no son amnistías.

Yo no me he interesado en el proyecto que presentó la Comision, sino en cuanto á los militares convertidos en jueces con las armas del Estado en la mano.

Tendría, señor Presidente, que pedir, si se insistiera en ello, una sesion secreta; porque hay cosas que no se deben decir en público, sino entre Senadores, hombres viejos de todos los partidos, para revelarles todos los hechos que deben tener presente, y dejar al tiempo para que nos perdonemos todos: esa es la pura verdad. Pero no la establezcamos por ley. Todo lo demas me parece muy bien como



está en el proyecto de la otra Cámara, ó como yo lo propongo.

He dicho.

Segue un discurso del señor Torrent, cuyo tema principal es la persona de Sarmiento y la política de su Gobierno, pues aparece que en el ánimo de los oradores ya no se trata de amnistiar á los revolucionarios de 1874, sino á Sarmiento. El discurso del señor Torrent no fué contestado.

#### SESION DEL 31 DE JULIO DE 1875

### Facultades del Poder Ejecutivo durante el receso (en la provision de empleos que requieren acuerdo del Senado). (1)

Propuesto al acuerdo del Senado el nombramiento para Ministro Plenipotenciario en Londres de D. Diego de Alvear, al finalizar las sesiones del período anterior, quedó aplazado en ese cuerpo no obstante la urgencia que el Mensaje encarecía. El señor Alvear fué nombrado en comision durante el receso y al recabar la aprobacion del Senado, el Dr. Rawson sostuvo que una vez sometido el nombramiento al Senado, éste era el juez no solo de la eleccion de la persona, sino tambien de la oportunidad del nombramiento y que una vez sometido al Senado, el proceso, era indisoluble. Manifestó vivamente tambien las repulsiones del partido de oposicion contra la persona del señor Alvear, culpable de haber trabajado eficazmente por la candidatura del Presidente Avellaneda.

*Señor Sarmiento.*—Quería, señor Presidente, agregar algunas observaciones en corroboracion de las que el señor Senador, miembro de la Comision de Negocios Constitucionales, ha dado.

Creo que bastará para ponernos á todos de acuerdo en esta cuestion, fijar bien las funciones que está desempeñando el Senado en este momento. No está legislando, no está juzgando; está desempeñando una parte del Poder Ejecutivo que le está asignada por la Constitucion.

El Senado, señor Presidente, es un cuerpo especialísimo, pues no es representante del pueblo, como se cree generalmente: es simplemente un mecanismo constitucional, un contrapeso para la otra Cámara, un auxiliar para el Poder Ejecutivo y á veces un freno tambien para uno y otro poder.

Tiene, pues, funciones ejecutivas, que son todas aquellas en que la Constitucion lo asocia al Poder Ejecutivo para el desempeño de ciertas funciones como el nombramiento de los altos funcionarios públicos, los Obispos, los Ministros

(1) Véase á este respecto los debates de la Convencion, de este tomo.

Plenipotenciarios, los Generales, etc. En tales casos, sus funciones son exclusivamente ejecutivas, y de tal manera es así, que puede convocarse el Senado separadamente, concluidas las sesiones del Congreso, para asuntos que se llaman en la citacion, ejecutivos. Viene entonces á tomar parte en los trabajos que la Constitucion le ha confiado, haciéndolo colaborador, diremos así, del Ejecutivo

Ahora, fijando claramente estas ideas, vamos á ver lo que ha sucedido.

El año pasado, el Presidente de la República, ha presentado un asunto al Senado en que debía obrar y no obró. Las razones porque no lo hizo no se pueden presumir. Hay atentado en presumirlas.

No se sabe lo que piensa el Senado sino un minuto despues de haber votado, pero no es cierto, no es lícito decir, el Senado pensaba tal cosa cuando no hubo votacion. Habrán los oradores pensado, habria la oposicion pensado, habrán pensado los que sostenian la política del Gobierno, enhorabuena; pero no hay pensamiento del Senado sino despues de la votacion, porque puede muy bien cambiar un cuerpo legislativo de ideas á consecuencia del debate.

Otra consideracion: el Senado ni la Legislatura obra por su silencio, cuando no resuelve un proyecto, no obliga con no resolverlo; las acciones negativas son faltas mas bien que virtudes. Somos llamados aquí para trabajar, para obrar, y cuando no obramos, no hemos de decir que por este medio singular, hemos continuado la máquina de la Administracion, ni provisto á las necesidades del país; es una mala manera de proveer: ha de expresarse y de producirse el acto, para que ese acto obligue.

Mas todavía. De ordinario el sistema representativo y la Constitucion están montados sobre la base de que un acto producido ó no producido por un Congreso no obliga al Congreso posterior, tanto cuando el acto está producido como cuando no está producido. Pruebas:

El veto del Presidente, de que tanto se quejan á veces ciertos oradores en las Cámaras, este terrible veto no tiene duracion sino por un año; al año siguiente puede volverse á sancionar la ley á que el Presidente puso veto, y es conocido en la República Argentina ya el hecho de que hace ocho años que el Poder Ejecutivo, cualquiera que sea el

Presidente, está vetando una cierta ley (1). Así, pues, un proyecto que queda sin sancionarse, no obliga al Senado posterior. ¿Por qué? Porque no se ha sancionado, y no se ha de decir que se han amarrado las voluntades y las opiniones futuras con dejar un asunto sin despacho. Ya en este mismo Senado se ha ofrecido el caso que presentando una comision siete proyectos que habian quedado pendientes el año pasado, de un solo golpe el Senado los desechó sin considerarlos, porque eran rezagos de otras sesiones.

Pero, señor Presidente, en el año que estamos es precisamente cuando menos se puede citar opinion ninguna del Senado pasado; la razon es muy sencilla: se ha renovado el Senado. Siete Senadores del año pasado se han retirado y siete nuevos han entrado en su lugar, lo que haría catorce opiniones distintas, y es precisamente para eso que se renueva el Senado con mas lentitud, es verdad, que la otra Cámara; pero siempre consultando oír nuevas opiniones, y sería muy singular decirnos que el año pasado, estando ausente siete Senadores, ha de obligar al Senado de este año, donde hay siete Senadores nuevos que no saben de qué trató el año pasado el Senado; no les obliga lo que hicieron ó dejaron de hacer, ni se ha de mencionar siquiera.

Así, pues, es inútil citar esos antecedentes.

La accion del Senado, cualquiera que fuese el motivo, concluyó y todo concluído para que este Senado nuevo, que no es el del año pasado, obre libremente, sin que le vengan á ligar con historias y opiniones de otro tiempo. Menos lo obliga al Poder Ejecutivo.

Así, pues, no existiendo nada del año anterior, este año simplemente se presenta otro asunto distinto.

Allí era un Ministro que proponía, y no habiendo provisto el Senado, como á él incumbía hacer, queda la accion del Presidente para proveerlo él por su propia facultad, en el recesso; porque las emergencias y las necesidades que reclamaban ese nombramiento, no han pasado con callarse el Senado el año pasado.

Aquellos medios evasivos de eludir las cuestiones, si se admitieran, pudieran producir los estragos mas grandes en la Administracion. Puedo citar un caso que he presenciado.

---

(1) La ley de Capital.—(El Ed.)

Llegado de los Estados Unidos encontré al Congreso invitado para proveer sobre la intervencion en Corrientes. Dos ejércitos combatían; se habían retirado del Paraguay dos mil hombres de nuestras tropas para restablecer la tranquilidad de aquella Provincia. El Congreso no despachaba aquel asunto en que estaban comprometidos tantos intereses, mientras que el Congreso ocupaba meses en hacer cargos al Ministro Costa, por cuanto había intervenido en Santa Fe; ocupábase de todo menos de proveer á lo que el Gobierno le había pedido.

En los Congresos donde el espíritu público está montado bajo otro pie que el de nuestro país, el Congreso está siempre dispuesto á atender las indicaciones del Poder Ejecutivo y cuando el Presidente reclama la urgencia, es costumbre resolver sobre tablas, porque las consideraciones y los respetos que se deben al Poder Ejecutivo imponen deferencias que se tiene muchas veces por un proyecto insignificante. Y cuando el Presidente pide facultades para intervenir porque están devorándose los pueblos con la guerra, haciéndose pedazos en combates estériles, no es permitido que se pase el Congreso sin contestar, ni siga la guerra y los estragos consiguientes mientras se invierte el tiempo en discusiones igualmente inútiles como eran las que se suscitaban entonces, ya que iba á concluir esa administracion y no había para que atacarla.

Lo mismo sucede en este caso: el Presidente que está gobernando, es el que sabe lo que necesita y para la provision de los empleos consulta al Senado. Si éste no le contesta y cierra sus sesiones, ha concluido la accion del Senado, y queda la del Presidente, de proveer dando cuenta al año siguiente cuando se reuna nuevo Senado.

Pide su asentimiento, ó su acuerdo.

Asentir no es juzgar. Se ha usado aquí de una palabra forense, *sub judice*. En este lenguaje hay violacion del derecho y es extraviar la opinion usar palabras que no corresponden, porque no se está juzgando al Presidente ni al Ministro nombrado, sino simplemente que se pide acuerdo, ó aprobacion.

Todas estas consideraciones hacen inútil, me parece, todo lo que se discuta sobre si aquellos antecedentes obligan ó no obligan. ¿Cómo ha de obligar lo que no existe?

No diré nada de las personas, pero desgraciadamente la República Argentina no tiene cuerpo diplomático, no hay hombres especiales que se hayan dedicado toda su vida á ir siguiendo la escala para hacer conocer sus aptitudes. He tenido ocasion de observarlo porque he visto á los gobiernos equivocarse mucho en cuanto á las aptitudes de los hombres. Muchos hombres con aptitudes realmente muy notables en las funciones que aquí desempeñaban, ha resultado que no eran los que se requerian en el desempeño de aquellos empleos lejanos.

No puede, pues, alegarse mucho anticipadamente en cuanto á aptitudes de un diplomático.

En cuanto al juicio que la opinion pública forma de los hombres, es preciso no olvidarse que en todas partes, y entre nosotros mucho mas, la opinion pública es una moneda que tiene dos caras, el anverso y el reverso, y cada uno ve las cosas por el lado que le gusta verlas. Los hombres son, al mismo tiempo, grandes hombres y grandes pícaros, honrados para unos y malvados para otros, de manera que no es este un argumento muy serio. Pero yo puedo decir, por un hecho reciente y pertinente, como es la opinion pública en materia diplomática; y no creo equivocarme si digo que á este señor que se nombra hoy día Ministro, lo he conocido en el cuerpo diplomático con su señor padre, el General Alvear, en Nueva York, en tiempos pasados; pero de lo que estoy seguro, es que ha mantenido relaciones, ya por su conocimiento muy usual del inglés, ya por relaciones anteriores, que nunca se pierden con el cuerpo diplomático inglés; y desde aquí al marcharse á Inglaterra, uno de esos amigos escribía á su familia: «le debo tantas atenciones á « este caballero Alvear, y tan buenos servicios, que les pe- « diría lo tratasen como si fuera un miembro de la familia.»

Y acertaba á ser la familia del hermano de Lord Derby, hoy Ministro del Foreign Office. Llegado allí este hombre que nos va á hacer honor en Inglaterra, Lord Derby fué con su coche á llevarlo á su casa de campo donde permaneció cinco días, y aun antes de ser reconocido Ministro de la República Argentina, Su Majestad la Reina le invitó dos veces al palacio de Windsor en recepciones familiares con grandes felicitaciones del cuerpo diplomático.

Pero yo digo que vale mas una carta de recomendacion ó

alguna relacion con el cuerpo diplomático, que toda nuestra sabiduria; porque hoy no son muchas las conquistas que se pueden hacer en Inglaterra por medio de nuestra sabiduria para conseguir con ella lo que deseamos.

Por otra parte, no tenemos tampoco cuestiones politicas pendientes con Inglaterra, sino intereses muy grandes provenientes de nuestras relaciones comerciales, relaciones que no tenemos en el mismo grado hoy día con Francia, porque con ella no estamos ligados por tan grandes intereses monetarios, como son los que ligan hoy día á Inglaterra con nosotros. Nuestros ferrocarriles y las grandes empresas, todo, hacia necesario que esté en Londres un Ministro y no en Paris. Allí el señor Balcarce estaba encargado de cuatro legaciones, porque no habia necesidad de subdividirlas en razon de los pocos intereses que nos ligaban con aquellas naciones.

Creo, pues, que estas ideas, señor Presidente, deben contribuir un poco á fijar la cuestion, reasumiéndola simplemente en este hecho: el Senado anterior no obró; y no habiendo obrado no ha obligado á nadie, es decir, el Senado no manifestó opinion alguna, puesto que la opinion no se redujo á cifras, como lo exigia la Constitucion y el sistema representativo, segun los cuales la opinion se manifiesta por la mitad mas uno. No hay mas regla.

Por consecuencia, el Poder Ejecutivo obró en su derecho, puesto que no hubo acto anterior por parte del Senado que lo estorbare, razon por la cual se presenta hoy á dar cuenta de lo que ha hecho.

SESION DEL 3 DE AGOSTO DE 1875

### **Jurisdiccion nacional en materia de telégrafos**

El Senador Rawson objetó que fuesen monopolio nacional los telégrafos interprovinciales, pudiendo esperarse mayores progresos de la competencia y accion individual y ademas sostuvo el derecho de las Provincias á fomentar industrias y á construir todas las mejoras y que la amenaza de la jurisdiccion nacional traeria una rémora al estímulo que pudieran prestar las Provincias al establecimiento de líneas telegráficas. El señor Bazan fundó el artículo en la asimilacion del telégrafo al Correo para la transmision del pensamiento, siendo el Correo por la Constitucion de jurisdiccion nacional.

*Señor Sarmiento.*—Creo, señor Presidente, que no hay divergencia de opiniones entre las manifestadas en esta Cámara,

sino en una sola parte del inciso 3º que dice: los telégrafos que uniesen una provincia con otra, ó que pongan en comunicacion cualquier punto del territorio nacional con un estado extranjero, serán nacionales.

Algunas consideraciones, pudieran hacer que la Cámara se inclinara á conservar esta redaccion.

Los telégrafos son ensayos hechos recientemente en el mundo, pero ha habido ya tiempo suficiente para que los pueblos hayan adquirido experiencia sobre la manera mejor de manejarlos. Al principio, con los ferrocarriles, y despues con los telégrafos, los Estados, si es posible usar esta palabra, se asustaron de los gastos que demostraba el uso de estos descubrimientos que venían á cambir la forma de comunicacion antigua entre las naciones; el camino venía á ser substituido por el ferrocarril, el correo por el telégrafo; pero el ferrocarril era tan costoso y el telégrafo tan novedoso en su forma, que los gobiernos no se atrevieron á construirlos antes de detenidos ensayos.

Hago esta observacion para indicar que el ferrocarril, es un organismo nacional y que el telégrafo lo es tambien, porque ambos corresponden á dos instituciones antiguas, al camino carril, el uno, al correo por medio de postas, el otro.

Tan fundamental es la creencia del pueblo, que es la Nacion la que hace este servicio, diré así, que á ninguna Provincia, que á ninguna aldea se le ha ocurrido hacer caminos generales para todo el país, aunque lo hagan vecinales: no establecen correos los particulares, por cuanto no pueden luchar contra los correos del Estado, y esto ha hecho que la administracion de correos venga á hacerse no solo un servicio de la Nacion, sino lo que está sucediendo en este momento, un servicio de la tierra. Hoy día se reunen todas las naciones, como ha sucedido en el Congreso de Berna, para acordar entre todas cuál es el sistema postal que deben adoptar de manera que una carta pueda recorrer toda la tierra sin inconveniente alguno. Tal es lo que sucede con los telégrafos; en los Estados Unidos, donde se principiaron, su adopcion empezó por empresas particulares, porque el Estado no se atrevía á construirlos. Pero téngase presente, no por empresa del Estado; los Estados no se mezclaron nunca en estas cosas, como no se mezclaba

el Poder Nacional; eran las empresas particulares. La Inglaterra seguía el mismo camino.

No sucedía así en el continente de Europa: ya estas invenciones estaban bastante adelantadas para saber el costo que tenían; y la Francia tuvo que suplir el antiguo telégrafo de brazos por el telégrafo mas expeditivo de alambre; la siguieron otros Estados, y la Alemania misma los construyó. Sería excusado citar todos los Estados que empezaron desde luego á hacerlos.

El tiempo ha hecho que esta idea prevalezca ya en todo el mundo; la Inglaterra está comprando hoy todos los telégrafos; y el Presidente Grant en su mensaje del año pasado indicaba á lós Estados Unidos que era llegado el momento de tener todos los telégrafos. No es porque es el Gobierno que los toma, sino porque es la sociedad la que los toma, en cambio de entregarlos á la explotacion particular que no permite conciliar el interés público con el interés del capital, puesto para la explotacion de una industria destinada á ganar dinero, y al mismo tiempo servir al público.

Así, pues, en materia de correos han convenido ya todas las naciones en hacer que el postaje sea tan reducido, que permita extenderlo por toda la tierra.

El Estado no gana, propiamente hablando, en la administracion del correo, de tal manera que en casi todos los presupuestos administrativos en el mundo, hay déficits enormes en la administracion de correos. ¿Por qué? Porque el Estado debe servir las necesidades del comercio y del pueblo; no importa que ese comercio y ese pueblo no costeen suficientemente la correspondencia. Se aplica este mismo principio al servicio de telégrafos.

Todos comprenden, pues, que es preciso que todos los telégrafos estén al alcance de todo el mundo, y al precio mas ínfimo á que pueda obtenerse su servicio; las compañías particulares no pueden responder á esta última condicion. Los precios ínfimos. ¿por qué? Porque su objeto debe ser diametralmente opuesto.

Así, pues, no hay necesidad pública que contrarie este principio; el Estado es la sociedad en masa, y esta sociedad dice: administremos con nuestra renta y con nuestros medios y del modo mas barato posible, los telégrafos. Así se hace y así debía ser.



Es tal la extension que adquiere en el uso diario el telégrafo, que la renta de las cartas no crece en la proporcion que debiera, lo que viene, diré así, por el desfalco que le hace el telégrafo: el telégrafo se aplica hoy á casi todas aquellas cosas que antes motivaban una carta. Con las palabras *estoy bueno*, se suple hoy la necesidad de una carta, porque es lo que se desea saber: hoy se conoce en dos minutos, lo que antes se sabía á los quince días, por medio de las postas, y con todo el costo que este servicio demandaba, cuan barato fuera. Así es que la idea hoy día, en los países experimentados es esta: el telégrafo es parte de la administracion de correos, es una manera de trasmitir una carta lo mas rápido posible.

Se ha inventado ya, como está en conocimiento de todos, tarjetas escritas para mandar por el correo, con el secreto á la vista. ¿Por qué? porque no vale la pena conocer lo que dice; la tarjeta dirá, por ejemplo: mándame las llaves ú otro objeto de ese género, y esto no importa á nadie conocerlo.

Así, pues, no hay buena política, en poner trabas á la refundicion, diré así, de todos los telégrafos en uno solo, es decir, en el telégrafo de toda la sociedad argentina, para ponerla al precio mas ínfimo posible, sin que el nombre de Provincia ni de particulares entre por nada en la administracion.

Pero se dice: el telégrafo que uné una Provincia con otra, solo por el hecho de unirse, no debe hacer que sea nacional la línea.

Me parece que se olvidan de la lengua los que así discurren. Una Provincia, unida con otra, ¿qué es? La nacion. La Constitucion no conoce otro vínculo; de manera que cuando se reunen dos Provincias, es la nacion, lo mismo que cuando catorce, es la nacion; no hay mas vínculos entre las Provincias. No puede decirse, pues, que este es un obstáculo creado á la libertad de las Provincias y al comercio, no. La nacion puede conceder el establecimiento de telégrafos no á las Provincias, á la industria particular, porque de eso solo se habla: de hacer correos y telégrafos en el interior.

Pero obsérvese una cosa, y es que las Provincias que de antiguo, habían establecido administraciones de correos,

la tendencia de todas ellas es hoy entregarlas á la nacion, no porque la nacion las pida, sino que les conviene mejor que estén entregadas al servicio público y que la nacion las pague, es decir, la sociedad en general. Y yo recuerdo que el año pasado, creo que de Catamarca y Jujuy, se presentaron solicitudes al Gobierno pidiendo unir las dos líneas al cabo comun, diré así, de la correspondencia general de la República. ¿Por qué ha de haber intereses contrarios en el servicio del telégrafo? La Provincia de Buenos Aires ha tenido el honor de iniciar el primer trabajo de telégrafos, no porque fuera interés provincial, sino porque ella está representando en muchas cosas el interés nacional: aquí están los grandes capitales, el puerto, el comercio, etc., ella inició el telégrafo y lo conserva hasta hoy porque el Gobierno nacional no le ha puesto inconveniente alguno; pero un día vendrá que necesitará tener la administracion general de los telégrafos para servir mejor los intereses públicos.

No creo, pues, que se pueda hacer esta observacion.

En cuanto á los telégrafos extranjeros que se ligan con el territorio de la República, todavía es mas premiosa la observacion. Las Provincias no se ligan con el extranjero, por mas que se estén tocando, es con la nacion sola: desde que haya un vínculo entre un Estado exterior y una Provincia interior de la República, no es la Provincia la que se toca, es la nacion entera. No se subdividen las Provincias: la Europa, el mundo, no reconoce provincias, no tiene nada que saber con eso; con quien tiene que ver es con la nacion.

Es tan capital esta nocion, que ha tenido lugar un hecho bastante ruidoso. Una compañía particular había establecido un telégrafo ligando á Inglaterra con el Canadá, y una y otra directamente con Nueva York. No, las dos estaban en el Canadá y de allí pasaban á Estados Unidos.

Un día el Gobierno francés hizo un convenio con una compañía para echar un cable telegráfico en Nueva York, para tener comunicacion directamente con la Francia. Hicieron sus arreglos y fueron á poner el cable, y el Presidente Grant les dijo: no, caballeros, el territorio de los Estados Unidos no lo toca la Francia por arreglos que

ella haya hecho: es preciso entenderse conmigo, es decir, con los Estados Unidos. No se puede echar á tierra ese cable, porque esta es una nacion que no está sujeta á los arreglos que pueda hacer la Francia. Se arregló la cuestion; fué preciso convenirse, pedir la venia á los Estados Unidos, para lo que no hubo inconveniente alguno. ¡Pero es que se iba á saltar sobre un gran principio!

Así, no me parece fundada la observacion que el señor Senador hace respecto á este punto. El artículo dice: será nacional el que ligue á dos Provincias. Así es, efectivamente; el telégrafo que ligue dos Provincias es nacional, por el hecho de ligarlas deja de ser provincial.

Pero voy á otra observacion, que es práctica.

No es difícil, señor Presidente, que creados estos intereses, que pueden ser antagónicos alguna vez, se creen graves dificultades entre el particular á quien se le quiere conceder el derecho de hacer telégrafos y la nacion; porque puede llegar el caso en que sea necesario ser contenido su uso, y no poderlo hacer por las leyes.

Y la rivalidad de dos telégrafos se empieza con cortar el telégrafo forastero en la Provincia, para que prevalezca el de la Provincia; y la cosa no carece de ejemplos. Durante un año, en los telégrafos de Córdoba al Rosario, se cortaba constantemente la línea del telégrafo nacional, y no se cortaba la del telégrafo del ferrocarril. Natural era suponer que la línea del ferrocarril protegía su telégrafo. ¿Por qué? Porque hay gente siempre allí y el otro estaba mas abandonado. Pero esto era muy frecuente, mas de lo que podría explicarse, así simplemente.

Me consta que el Ministro del Interior tomó muchas medidas. Una muy singular, por ejemplo: se mandaron traer rastreadores del Interior, y era muy bueno y un contraste muy bello, ver la cosa mas adelantada de la ciencia, vigilada por lo mas bárbaro que tenemos, ès decir, esta ciencia americana.

Y surtió su efecto. Un día se encontró que el telégrafo estaba cortado á cincel, instrumento que no tiene el paisano, que no está en manos de todos; era un herrero, era alguien que tenía instrumentos.

Pero yo pregunto: ¿qué interés hay en fomentar este

espíritu, en crear esta condición nueva de telégrafos provinciales? Yo creo que no hay nada, señor.

En primer lugar: el hecho positivo es que ninguna provincia lo ha de hacer, ¿por qué? porque no tiene con qué hacerlo; y en segundo lugar, no lo han de hacer, porque el telégrafo nacional está montado desde ya á precios tales, que es imposible la concurrencia al Gobierno Nacional.

El Gobierno Nacional gasta 30 ó 40.000 duros anuales perfectamente gastados, para suplir la diferencia entre el producto y los costos reales, y eso que todavía no se han puesto todos los medios de acción en las oficinas para hacerlas que produzcan todos los resultados que deben esperarse.

No ha de haber, pues, nunca en la República Argentina una compañía que quiera hacer un telégrafo, á no ser que le concedan subir la tarifa; sólo así podría hacerlo. Y yo pregunto: ¿á la Provincia, ó á la nación, le sirve algo pagar mas?

Repito, pues, lo que antes he dicho: la tendencia general, en toda la tierra, respecto del servicio de telégrafos, es refundirlos en una línea única, para que sea como un árbol cuyas ramificaciones se extiendan como raíces y ramas por todos los territorios y rodeen así toda la tierra. A eso van todos los arreglos que se están haciendo; y nosotros entraríamos en una vía falsa si tratáramos de separar estas líneas, desparpajándolas, en Provincias y en empresarios.

Las cosas están bien como están y no debemos ponerles obstáculos. Creo, pues, que debe mantenerse el artículo tal como está en la ley.—He dicho.

SESION DEL 7 DE AGOSTO DE 1875

### Los telégrafos en caso de guerra

*Señor Sarmiento.*—Había pedido la palabra.

Yo tendría que hacer algunas observaciones á este artículo, como está redactado.

« El Poder Ejecutivo Nacional podrá, en caso de guerra interior ó exterior, ó en la perspectiva de algun peligro inminente para la paz ú. orden público, en todo ó en

« parte del territorio de la nacion, suspender el servicio  
« de las líneas telegráficas nacionales ó provinciales, que  
« se ligasen con los puntos convulsionados ó amenazados,  
« si éstos fuesen declarados en estado de sitio.» Desde  
luego pediría la supresion de las palabras *nacionales ó pro-  
vinciales*, puestas aquí por aclaracion, parece, ó por seguir  
la distincion que se ha hecho de los telégrafos en los artícu-  
los anteriores; pero sería necesario agregar: *y extranjeros*,  
porque hay un cable que viene de Europa y toca en nues-  
tro puerto, y no es nacional, ni provincial, sino extranjero.  
Creo, pues, que en lugar de agregar esa palabra es preciso  
quitarlas todas, porque el artículo no se refiere en sus dis-  
posiciones á la condicion de nacional ó provincial, sino á  
la condicion de telégrafo. Y está dicho lo mismo diciendo  
así:—El servicio de las líneas telegráficas que se ligasen  
con los puntos convulsionados.

Las consecuencias de aclarar este punto veránse luego,  
por mi manera de discurrir.

Este artículo establece, si no ha habido otro pensamien-  
to en la Cámara de Diputados, la servidumbre á que está  
sujeto el telégrafo.

Es una institucion que se provee y se entrega al servicio  
público, ya sea por empresas particulares, nacionales,  
extranjeras ó provinciales, á quienes se les previene: es  
de esta manera que se puede usar el telégrafo; lo cual  
se ha hecho en los artículos anteriores, y éstos á esta ser-  
vidumbre están sujetos:—podrán ser suspendidos en los  
casos que aquí se expresan. Si no estuviesen incluídos  
tambien los extranjeros, los extranjeros podrían pasarle la  
cuenta al Gobierno cuando suspendiese el telégrafo extran-  
jero, por requerirlo así la seguridad pública, por los per-  
juicios que le hubiese causado.

Y ya han ocurrido casos. El año pasado el capitán de un  
buque de que dispuso el Gobierno, por necesidades de la gue-  
rra, se presentó y reclamó trescientos mil duros, que supo-  
nía que se le debían por perjuicios que alegaba de ir  
cargado para California. Fué llevada la causa ante los  
tribunales, pagándosele la comision del trabajo que hizo de  
unas cuarenta leguas, donde lo mandaba el Gobierno.  
¿Por qué? porque eso pertenece al derecho de gentes y al

derecho de guerra, en el que no hay variaciones sino las que se pueden introducir á mi juicio inconsideradamente, por omitir palabras y establecer derechos, porque esto vendría á establecer derecho.

Supongo que el artículo este ha tenido en mira decir: estas son las facultades del Gobierno, de la sociedad, para eso, para evitar que haya reclamaciones, cuando sean suspendidos los telégrafos, cualquiera que los haya establecido.

En ese sentido no hay palabra que esté demas, no hay ampliacion que dé á este ocasion de suspender el telégrafo, que no sea conveniente, porque un artículo de la ley de telégrafos no amplía las facultades del P. E., no las restringe tampoco. Cuando haya de irse á preguntar si el P. E. se excedió de las facultades que la Constitucion ha puesto en él y no el Congreso, no se ha de ir á buscar entre el farrago de artículos de la ley de telégrafos el origen de esa facultad:—no, no, es independiente de esta clase de declaraciones. Vendría, pues, ó no vendría el P. E. cuando llegue este caso á pedir las, pero no lo hemos de buscar en el artículo 8º de una ley de telégrafos. No es ahí donde se ha de ir á buscar. Hemos de ir mas bien á Story ú otros autores, para saber esto.

Por esa razon, la amplitud con que está dicho esto me parece conveniente, porque en lo mucho se abraza lo mucho y en lo poco no entra lo mucho, y es preciso tener cuidado, pues, de que entre todo.

Si estas indicaciones tienen necesidad de apoyo, yo pediría se me apoye para quitar las palabras, porque á nada conducen, á no ser que se agregue la palabra *extranjeros*.

(Apoyado.)

Pero voy á la segunda parte:

« Si éstos fuesen declarados en estado de sitio, los puntos  
« amenazados ó convulsionados. »

Acaso no ha tenido presente la Comision el principio de la oracion:— « en caso de guerra interior ó exterior. »

La guerra existe.

Y en caso, señor Presidente, de guerra exterior ó interior, los telégrafos están expuestos á ser arrancados de raíz y los ferrocarriles á ser deshechos.

Tal es la influencia que ejercen hoy día, como instru-

mentos de guerra, que despues de la guerra de Prusia, se enseña al ejército francés á destruir los ferrocarriles en 15 tiempos, lo mismo que se enseña á cargar el fusil; porque se encontraron ellos que los prusianos eran muy diestros en el arte de cargarse los ferrocarriles y llevárselos adonde ¡se necesitan.

En cuanto á la presencia del telégrafo donde está el enemigo, ha habido algo de cómico en la guerra esta.

Todos saben el papel que han desempeñado los hulanos. Estos eran una caballería movible, compuesta de jóvenes inteligentes, audaces, que tenían por sistema hacer lo que el enemigo no preveía. Por ejemplo, destacábanse cuarenta hulanos á treinta leguas á la retaguardia de los franceses, y en lugar de cortar el telégrafo tomaban de una oreja al telegrafista y le decian: escribale Vd. esto al general— *un ejército de cuarenta mil prusianos viene marchando por retaguardia, etc., etc.*, todo lo que se podía escribirle á un general enemigo para desconcertarle dándole noticias falsas y hacerle creer en victorias ó derrotas que no existían. Además el enemigo se apoderaba del telégrafo, poniéndole sucursales, que es un alambre pegado al telégrafo, cortaba el hilo por el otro lado y se llevaba la cola á su campamento, y de allí daba las órdenes á sus cuerpos subalternos.

Así, pues, esta cosa es muy grave.

Habiendo, pues, guerra, puesto que así lo dice el artículo, si es guerra exterior, sería darle al enemigo cierto derecho que el derecho de gentes no reconoce: es decir, si se puede hacer guerra no habiendo declaracion de estado de sitio en el país. No, la guerra debe establecerse haya ó no estado de sitio en el país. El estado de sitio no tiene que ver nada con la guerra, como lo demostraré bien pronto. Si hay guerra interior ó exterior los telégrafos han de ser tomados por el Gobierno, cortados á raíz, si es necesario. El derecho de un país á defenderse, sea en guerra civil ó exterior, no reconoce esa clase de cortapisas de estado de sitio. No, el objeto de la guerra es defenderse y evitar que el enemigo tenga ventajas; y si el país está amenazado, si hay guerra interior ó exterior, es preciso desligar esta oracion y poner eso aparte.—«O en la perspectiva de algun peligro inminente para el país ó el orden público»,

es la segunda cláusula que podría dar lugar á la añadidura de que sea declarado el punto amenazado en estado de sitio.

Pero segun ha fundado el señor miembro de la Comision sus razones, creo que hay un poco de exageracion en la importancia de los telégrafos, en cuanto á los derechos individuales. Debo decir en justificacion de sus ideas, que es muy comun entre nosotros, porque ha sido el lenguaje de todas nuestras antiguas constituciones, y no sé si de la presente, eso de decir, tal derecho del pueblo es inviolable.

Las Constituciones que nos han precedido han sido mas prudentes, y han dicho, por ejemplo: las casas, los papeles, la correspondencia de particulares no serán sujetos á pesquisas irracionales. Nada mas que eso, pero no inviolable, porque lo inviolable es lo que no se puede violar y sin embargo, se viola todos los días. Han sido mas prudentes, pues, diciendo irracional; es decir, que carece de fundamento, de buenas y legales razones para examinarlas, y cuando se toman así las cosas, no se llevan á ese extremo, pues, de creer que podía ponerse la sociedad en peligro, por el uso que podría hacerse eventualmente de ciertas comodidades públicas que no son garantías.

Las garantías son concedidas á derechos inmanentes á nosotros mismos: son lo que el derecho llama los derechos naturales que deben ser guardados. Pero tratándose de ferrocarriles, tratándose de telégrafos, todo lo que podría agregarse sería que no se haga en uso de una persona con exclusion de otras, porque entonces entra otro principio, la igualdad de las cargas y los beneficios de la sociedad.

Un ciudadano tiene derechos inviolables, si se quiere, á mandar muy de prisa su correspondencia. Enhorabuena. Pero yo digo: la sociedad tiene derecho en ser garantida en la paz que necesita para vivir, y si el uso de estos derechos de los individuos puede ser un obstáculo, se suspenden esos derechos. Todas las constituciones están montadas sobre esa base, que lo es tambien de toda organizacion social.

La propiedad no está reconocida como un título inviolable.

Nuestras leyes conceden el derecho de poseer, de adquirir, etc.; pero con una pequeña condicion: «cuando



esa propiedad sea un obstáculo al bien público se le aborará á Vd. su valor», y la propiedad venga á poder del Gobierno, ó de quien sea, mediante declaracion de la ley, que es de utilidad pública.

Nada hay mas esencial en la sociedad, que la libertad de los individuos; pero está dicho: toda vez que la libertad y la seguridad pública requieran privar de su libertad á un individuo se le priva.

Cuando estamos en estado de sitio, no es la Constitucion la que lo determina, sino el P. E., y esa es una base fundamental del gobierno, inherente al estado de las sociedades humanas, que se ha de sacrificar todo voluntariamente á la necesidad suprema de salvarse todo. No se ha de decir, pues, que por el derecho de un individuo se ha de sacrificar á la sociedad, no; en ninguna parte está consagrado ese derecho. Todos están sometidos á esta base fundamental: salvar la sociedad.

¿Qué sucede cuando hay guerra? La sociedad se defiende. ¿Y cómo se defiende? Se defiende privando al enemigo de los medios de hacerle mal.

En la práctica de estos años atrás, aun pudo verse los efectos del telégrafo. En primer lugar, el primer cuidado de los revolucionarios, de los enemigos, es cortar el telégrafo. Si son garantías estas dadas á los individuos, no he visto aquí en este Reglamento la ley que castigue al que comete ese atentado de privar á la sociedad de sus garantías inviolables.

Es el delito mas grande que se puede cometer cortar el telégrafo.

Y ha sucedido, señor Presidente, que afortunadamente al pasar la última palabra necesaria para precaver al país de los estragos de un motín militar en el interior, ha venido el aviso de que se ha cortado el telégrafo, es decir, de que lo cortaron; si lo hubieran cortado un cuarto de hora antes, los acontecimientos habrían tomado otro giro, habría sido favorable ó adversa, pero habría sido de otro modo, ¿por qué? porque no se hubieran trasmitido las órdenes. Así, pues, creo que el telégrafo debe estar arriba de estas consideraciones.

Ahora voy al estado de sitio.

El artículo dice: «ó en la perspectiva de algun peligro

« inminente para la paz ó el orden público. » Esto suéle ser la causa de reclamar ó de declarar el estado de sitio: la perspectiva de un peligro inminente.

¿Es un hecho el estado de sitio que puede consumarse ó no?

Todos conocemos la frase de la Constitucion norte-americana á este respecto, que no se propuso una institucion como la nuestra, tan clara hoy en la manera de proceder, sino que establece el derecho que todo hombre tiene de saber la causa de su prision; pero puso una excepcion á todos los otros derechos diciendo: excepto cuando en el caso de invasion ó insurreccion, la seguridad pública requiera que sea suspendido el rescripto de *habeas corpus*, lo que no hace que precisamente ha de ser suspendido: hay un juicio antes de eso para resolver si es necesario ó no.

Yo pregunto: si la Rusia bloquease á Buenos Aires, ¿sería necesario declarar el estado de sitio? ¿Para qué? ¿Qué complicacion se teme con la Turquía ó con la Rusia en nuestro territorio? ¿Se temería que hubiese traidores que los ayudasen? Probablemente no convendrían las molestias del estado de sitio.

Pero si la guerra fuese con alguna de las naciones poderosas que tienen millares de individuos de su país aquí, podría ser que conviniese mucho contener el extraviado patriotismo de sus compatriotas en tierra, que querrían prestarles su ayuda.

Si nuestros ejércitos estuviesen en la Banda Oriental y hubiese una guerra con aquel Estado ó con cualquier otro, allí convendría mucho que nosotros tuviéramos la punta del cable que llega á Buenos Aires, no sea que nos den un día la noticia de una derrota falsa y hagan disparar los reclutas que se estén reuniendo aquí para reforzar el ejército, puesto que ya ha sucedido muchas veces en la República Argentina, y ese es el gran crimen, el gran peligro de las noticias falsas de los diarios cuando se está en guerra, y son actos de traicion, por eso, por los efectos morales que producen á las reservas ó á los cuerpos que se están levantando.

El estado de sitio no tiene que ver con la guerra, es una medida preventiva para que no se extienda si es una guerra civil, y para que no haya traidores que comuniquen

al enemigo los planes del Gobierno si es una guerra nacional; pero no siempre es necesario.

Durante la guerra del Chacho, el Gobierno Nacional sostenía que las Provincias no tenían derecho á declarar el estado de sitio; y sobre todo, dejando esta cuestion á un lado, se alegaba de parte del Gobierno que no lo creía necesario en San Juan, por tener sólo que aplicarse á personas insignificantes. Creía, pues, que con los medios ordinarios que da el derecho de guerra, se podría satisfacer ese punto.

No creo necesario discutir si habría razon ó no en una parte ú otra en la distincion que puede hacerse por las facultades que da el derecho de guerra, que tiene sus reglas y que no se extiende así no mas por cualquier sospecha ó presuncion sin motivo; pero en fin, no es esa la cuestion, sino simplemente ésta; que el estado de sitio no es la guerra.

Puede haber ó no estado de sitio en las Provincias dominadas por el enemigo, es completamente inútil, es una farsa. ¿Quién lo va á cumplir? ¿El enemigo?

Si Jordan está apoderado de Entre Rios, ¿á él se le va á encargar que ejecute el estado de sitio?

El estado de sitio es para los países leales, para las Provincias que están sometidas al Gobierno y no ponen resistencia: simplemente como precaucion.

Cuando la guerra de los Estados Unidos, no se declaró el estado de sitio en diez Estados sublevados, porque no había un solo empleado público que pudiese cumplirlo: era casi una nacion enemiga. El estado de sitio obra sobre los Estados leales. De tal manera se da importancia y se hace distincion de estos dos casos, que el estado de sitio no se suspendió (no puedo fijar las fechas, pero me parece que un año y medio ó dos años despues de concluir la guerra); continuó el estado de guerra á lo que allí llaman ley marcial, continuó seis ú ocho meses ó un año mas. No había estado de sitio, es decir, el Gobierno no podía hacer prisiones militares como se llaman prisiones arbitrarias, sin decir al ciudadano por qué se le prende: lo prendo, porque no me gusta su cara.

Continuó la ley marcial, es decir, quedó todo el país so-

metido todavía al mando de los Generales, pero esto solo en los Estados leales.

Al Presidente Chas de la Corte Suprema, que tuvo su Tribunal en Virginia, se le pidió que juzgase, y contestó: «No puedo, porque estoy bajo la ley marcial», distincion que nosotros no comprendemos muy bien.

Aquí la Corte existe, pero para juzgar en otros casos, para ese se entiende que no existe. ¿Por qué? Porque hay una ley superior á ella: la nacional, es decir, el estado de guerra que no cesa sino cuando el Presidente por una proclamacion, declara que ha cesado el estado de guerra, y entonces la sociedad vuelve á su quicio, diré así; vuelve al régimen civil, los jueces entran en posesion de sus facultades de juzgar, que si las han ejercido antes, las ejercían por una concesion ó tolerancia del poder militar, que no tiene nada que ver con los pleitos, con los crímenes ordinarios y que necesita desembarazarse de todo eso, y entonces deja á los tribunales que sigan funcionando, pero se entiende que está encima esa potencia: la potencia militar que defiende á la Nacion, y la sostiene para volverla á traer á su quicio cuando se han descarrilado algunas Provincias, y que es preciso traerlas á su camino ordinario.

Me parece, pues, que no es oportuno el agregado este, primero, porque no concuerda con la oracion: la oracion que viene establece la guerra, la guerra, existe ya, y entonces el estado de sitio es un antecedente que no explica nada. En segundo lugar, que ese estado de sitio iría á crearles derechos á los dueños de los telégrafos, y yo hago observar esto: el Poder Ejecutivo está creado de manera que en todos los casos obre rápida y enérgicamente, segun lo requieran las emergencias; es el único poder que no delibera: no es como las Cámaras que tienen que seguir cierto orden para arribar á un resultado y declarar el estado de sitio; el Presidente lo declara en un minuto, y toda la excelencia del Poder Ejecutivo consiste en eso; que obra rápidamente, se entiende que ha de obrar legalmente, que ha de saberlo que hace, de antemano, pero no ha de llamar un Consejo extraordinario para resolver.

Para saber si ha estallado una revolucion en tal punto, ha de mandar suspender el telégrafo para que no se comuniquen los revolucionarios, partidarios ó correligiona-

rios en otras partes, y ha de saber qué es lo que se escribe, ha de poner un testigo en los telégrafos extranjeros para que delante de él se lea todo lo que viene y todo lo que va. Son precauciones que el interés comun aconseja y que deben guardarse sin ninguna clase de trabas.

Si el Presidente ó el Poder Ejecutivo recibe un aviso de que se ha sublevado un regimiento ¿por eso va á pedir estando el Congreso reunido, el estado de sitio?

Pero no es lo urgente, lo urgente es mandar tropas en todas direcciones, y disposiciones para sofocar el motín. Eso es lo que importa. Si viese que la cosa iba tomando cierta gravedad, que los ciudadanos se mezclan en el desorden, podría convenir pedir el estado de sitio porque el Congreso, segun nuestra práctica, no se expide nunca en menos de ocho días, y á veces en mucho tiempo, y en ese intervalo, pueden ocurrir aquellos hechos que en otra cuestion yo caractericé de *irregulares*, ¿por qué? Porque la declaracion oficial no ha alcanzado todavía á aplicar con oportunidad los remedios al mal, segun su emergencia, segun su trascendencia. Por lo mismo, en el estado de guerra no se puede declarar así no mas, ¿por qué? Porque es tan inesperado, que el Gobierno no sabría que hacer.

Se produjo aquella insurreccion en Mendoza, (y eso que el Poder Ejecutivo lo supo, por fortuna); cortaron los telégrafos por la indicacion de que está cortado el telégrafo (pudiendo señalarse cuál fué el oficial que vino á cortarlo); se infería que la revolucion se había efectuado, sin saber nada de lo que había. El Gobierno ha obrado sobre esa base, se ha cortado el telégrafo, luego se realizó el motin, porque antes de producirse se corta el telégrafo para que no se sepa, ganando con eso dos ó tres días. ¿Dónde está la guerra? ¿En Córdoba? ¡Si no hay un alma que se mueva! ¿En Mendoza? Nada. ¿En San Juan? Tampoco. Toda la República está quieta. ¿Para dónde irá la guerra? Se le antoja venir á Santa Fe; se volvió; se fué á Córdoba: retrocede, viene á San Luis.

¿Y cómo va á andar el Gobierno de atrás, declarando el estado de guerra allí y allá, y atajen por allí y atajen por aquí? Pero eso es una cosa que no se puede hacer; mientras tanto, faltan las condiciones legales de todo esto; el

Gobierno obra como debe obrar, sin declaracion previa de nadie.

Creo que estas consideraciones, señor Presidente, deben pesar algo para quitar estas palabras, *nacionales y provinciales* que á nada conducen, ni aclaran ni quitan, ni ponen, y me parece que deben suprimirse porque están en contradiccion con el encabezamiento, puede existir una guerra con el exterior ó con el interior, y el estado de sitio no tiene que ver con eso.

He dicho.

.....  
*Señor Sarmiento*—Voy á hacer una observacion que pondrá á todos de acuerdo. Las leyes de la guerra, señor Presidente, pertenecen al comité de las naciones, y no á las naciones en particular. Todas han de hacerse la guerra lo mismo, es decir, que hay una cantidad de mal permitido, que pueden hacerse recíprocamente los Estados.

Ahora, pues, para fijar esta cuestion, pongámonos en el caso posible que tengamos la desgracia que un ejército brasilero, oriental ó chileno, pise el territorio argentino para cortar telégrafos, etc., etc. No, no se puede declarar en estado de sitio al país. Si nuestras armas estuviesen lo mismo en Chile, en el Brasil ó en la Banda Oriental, donde hay Constituciones iguales, no hay necesidad de declarar al país en estado de sitio y esta es la base del proyecto; es nada mas que la aplicacion de la guerra exterior á las convulsiones internas del país. ¿Qué se necesita para que haya guerra civil? Que se haya puesto el país en ciertas condiciones.

Creo, pues, que esto resuelve toda duda. El estado de sitio que no tiene que ver con los hechos de la guerra, es una necesidad de ataque ó de defensa; se hará lo que sea necesario y útil, sin mas recomendacion que no se haga el mal innecesariamente. Esta es la regla que siguen todas las naciones.

Se sancionó el artículo en la forma pedida por el orador.

SESION DEL 10 DE AGOSTO DE 1875

Continuacion del mismo asunto. En la sesion anterior el Senador Torrent, sobre el ejemplo citado de los Estados Unidos respecto á la vigencia de la ley marcial despues de terminada la guerra, aseveró que eran equivocados los datos

que el señor Sarmiento había presentado, y agregó: «estas aseveraciones inexactas hacen perder mucho de la autoridad del señor Senador y hace que reclamemos sus citas, como algunas veces se ha dicho, con beneficio de inventario.»

*Señor Sarmiento.*—Observaré sobre las mismas observaciones hechas por el señor Senador, que en eso mismo debe fundarse la conveniencia de conservar ese artículo.

El artículo no dice ni mas ni menos de lo que dice la Constitucion: que la propiedad particular puede ser expropiada por causa de utilidad pública, cuando el interés público así lo requiera; y precisamente, hay este otro artículo, de que nos hemos ocupado en la sesion anterior que expresa lo mismo.

Es una necesidad suprema de la Constitucion, que necesita que no sea un obstáculo para el bien comun, y en el caso que haya de existirlo, que el propietario de una cosa no posea la cosa misma si la cosa es un obstáculo, pero sí su valor.

El señor Senador dice: de que puede traerle perjuicio al propietario. Eso es lo que quiere evitar la ley. Que tome su valor si lo necesita el Gobierno, sin hacerse cargo de los perjuicios que le traería el no ganar el dinero que se proponía ganar con eso.

Creo, pues, que es una ampliacion del artículo anterior, siempre basado en un principio constitucional.

La propiedad existe sin otra limitacion que la que el derecho de poseer tiene, siempre que el interés de la sociedad en comun no requiera que esa propiedad sea expropiada.

El señor Senador vuelve sobre la cuestion del estado de sitio. Y esto me da ocasion de volver sobre las palabras que yo he leído, que son demasiado severas para usarlas en el Senado.

No es cierto que sea necesario tomar á beneficio de inventario mis palabras: no creo que es comedido decirlo de hombre ninguno, menos en el Senado que en la sociedad, y en la sociedad no se acostumbra tales palabras.

Puede suceder, señor Presidente, que yo me equivoque por olvido.

Describiendo, señor Presidente, alguna escena en Liverpool, he escrito en mis viajes el río Maderwell, y no hay muchacho de escuela que no pueda decir que se llama

Mersey y no Maderwell. Mientras tanto, yo diría á esos niños: yo he navegado en él.

Lo que motivó, señor Presidente, esta cuestion ó estos cargos, fueron aseveraciones precisas y determinadas, y he tenido que ir á buscar en libros donde está la afirmacion de lo que por recuerdo decía.

He dicho, por ejemplo, que la cuestion de los caballos ó de las propiedades usadas en la guerra, no es en virtud del estado de sitio, sino en virtud de los derechos de la guerra. El General Sherman cuando entró en los Estados del Sud hizo esta declaracion: « Cuando los hombres toman las  
« armas para resistir á nuestras legitimas autoridades, es-  
« tamos compelidos á usar la fuerza, porque toda razon y  
« argumento cesa cuando se apela á las armas.

« Cuando las provisiones, caballos, forrajés, mulas, va-  
« gones, etc., son usados por nuestros enemigos, es segu-  
« ramente nuestro deber y nuestro derecho tomarlos;  
« porque de otro modo podrán ser usados contra nosotros. »

Siguen muchos detalles en este sentido y dice: « Estos  
« son los bien establecidos principios de la guerra, y los  
« pueblos del Sud habiendo apelado á la guerra, les está  
« prohibido apelar á nuestra Constitucion. »

« Desde que ellos decisiva, pública y prácticamente han  
« apelado á la guerra, deben respetar sus derechos y sus  
« leyes. »

Efectivamente, señor Presidente.

Se toman los caballos en los países donde se está haciendo la guerra, se entiende en países sublevados, porque el enemigo nunca deja de tomarlos.

Esto decía yo el otro día. La guerra no permite que el enemigo use de un elemento legal, en daño de los medios legales, y la guerra de Entre Ríos le costó á la República Argentina, nos costó á nosotros diez millones de duros, casi inútilmente, porque los Generales de la República Argentina no quisieron obedecer las órdenes que se les daba, de hacer la guerra como debían hacerla. Y vaya á fiarse la Constitucion de un enemigo que tiene cien mil caballos en su poder, y el Gobierno, la Nacion, la ley, que tiene que comprárselos al Brasil, como sucedió en la primera guerra de Entre Ríos.

En esta última guerra prevalecieron las ideas justas, y



el General Gainza, Coronel entonces, tenía doce mil caballos que nadie reclamó, porque el Gobierno no se come los caballos, ni los saca de la Provincia: se sirve de ellos y los caballos quedan ahí; pero no quedan en ventaja del enemigo.

Decía también, señor Presidente, que la suspensión del *habeas corpus*, que es aquello y nada más, no era en la guerra la suspensión de las hostilidades ó la declaración de que no hay guerra.

Y á propósito de eso, estaba previamente persuadido de que había una ley de la guerra de secesion de los Estados Unidos que había amnistiado al ejército de todos los delitos ó avances que hubiesen cometido durante la guerra.

Pero cuando presenté en la discusión del proyecto de amnistia un caso análogo, no sabía yo que había una ley análoga, es decir, no tenía un documento que consultar; por lo demás yo habría jurado que la cosa había sucedido, porque había sucedido ante mis ojos. No era una ley, sino una orden del General Grant, que me permitiré leer: « Los jefes de ejército, dice, en el estudio del derecho de « la guerra, darán órdenes protegiendo de toda persecu- « cion á pleito en el Estado, etc., por todos los avances, « para que todos los oficiales y soldados de los Estados « Unidos, y todas las personas ligadas al ejército, ó que « de cualquiera manera perteneciesen á él, sujetos á la « autoridad militar, que fuesen acusados de avances, de « actos hechos en su capacidad militar, y protegerlos con- « tra todo pleito y persecucion á todas las personas, que « se les acusase de avance contra las fuerzas rebeldes, « directa ó indirectamente, durante la existencia de la « revolucion, y todas las personas, sus agentes y emplea- « dos, etc., etc. » Entran mas detalles.

Había visto algo más, pero no pude encontrar que era ley, y no quise citarla; pero voy á leer otro documento que hace jurisprudencia.

« Por cuanto (dice el Presidente de los Estados Unidos en su proclamacion del 15 de Diciembre del 63) el privilegio del rescripto del *habeas corpus*, en ciertos casos allí especificados, fué suspendido en todos los Estados Unidos por las razones que hubieron para suspenderlo... »

Ahora,—« Yo Andrés Jackson, Presidente de los Estados

Unidos, proclamo y declaro que la suspensión es revocada y anulada en los Estados y territorios de los Estados Unidos, excepto en Virginia» (etc. los del Sur).

Y en seguida, sobre el Estado de Tejas, hace mas tarde una segunda proclamacion en que están expuestas mas claramente las razones y los efectos, por cuanto las leyes pueden ahora ser sostenidas, y dado cumplimiento en dicho Estado de Tejas. Esto era en 65: en 66, el Presidente hizo esta otra proclamacion en Abril. Median, pues seis meses entre la una y la otra. Expone los antecedentes y concluye: — «Por tanto; proclamo y declaro que ha dejado de existir toda resistencia armada á las autoridades de los Estados Unidos, excepto en Tejas; y ademas proclamo y declaro que las leyes pueden ser sostenidas y ejecutadas en todos los mencionados Estados, excepto en Tejas, por las propias autoridades civiles de Estado ó Federales... por tanto, proclamo y declaro que la insurreccion que antes existia ha terminado, y debe en adelante ser así considerada por las autoridades propias, civiles, ya sean de Estado ó Federales, y el pueblo de los Estados antes nombrados (Estado de Tejas) está bien y debidamente dispuesto, etc.»

Concluye, pues, declarando que está concluída la insurreccion, que es la conclusion del desorden.

Había fijado un solo caso, señor, para decir que este estado de guerra subsistía despues de haber concluído de hecho, que concluyó, como hemos visto, un año antes de esta declaracion, y citaba al efecto este caso en que el Presidente Chase, que he nombrado, se habia negado como Presidente de la Corte Suprema á oír demandas con respecto á la prision de Jefferson Davis.

En este mismo libro encuentro lo que sigue:

« Habiéndose hecho solicitud ante el Presidente (Chief « Justice) Chase escrito de *habeas corpus* para traer ante sí el « cuerpo de Jefferson Davis, preso en la fortaleza Monroe, « fué rehusado.» Es decir, no oyó la demanda y el rescripto del *habeas corpus* está dicho entre los ingleses que es el paladium de las libertades. Ningun Juez puede negarse á admitirlo y recibirlo, y á aquel á quien se le notifica, es práctica que se quite el sombrero y se toque la cabeza con él en señal de respeto al rescripto del *habeas*

*corpus*. Pero puede no ser obedecido por el juez ó por aquel á quien se le lea.

Voy á citar un hecho que está en conocimiento de todos, porque está en un libro que ha andado en manos de algunos por lo menos.

« Habiendo dado la Corte Suprema de Washington esta orden, etc.

« Hágase el escrito como se pide, presentándolo ante la Corte del Crimen del Distrito de Colombia. (Firmado)—  
« *Nilie*—Juez de la Corte Suprema del Distrito de Colombia. »

El jefe militar á quien se presentó el escrito contestó: « Reconozco por ésta haberseme presentado el escrito de Habeas Corpus agregado á ésta *devuelvo*, y respetuosamente expongo que el cuerpo de Maria Surratt está en mi posesion en virtud de orden del Presidente de los Estados Unidos y Comandante en Jefe del Ejército y Marina, y que no produzco el dicho cuerpo, en virtud de la orden de dicho Presidente que va anexa y á que me refiero.—(Firmado):—*Gen. Hancock.* »

« El Presidente á su turno que el escrito de *habeas corpus* está suspendido, y ordeno á Vd. proceder á ejecutar la orden dada en virtud de la sentencia del Tribunal Militar, y dará Vd. esta orden en respuesta al escrito. (Firmado):—*Johnson.* »

Pero hay un caso mas que debe explicar el régimen de todas estas doctrinas. No puedo buscar la fecha, pero tiene la firma de Abraham Lincoln.

« Por tanto se ordena, primero: « que mientras exista insurreccion, como medida para contener todo rebelde ó insurgente, sus auxiliares y fautores, dentro de los Estados Unidos y á todas las personas que se hagan culpables de alguna práctica desleal, subministrando ayuda ó auxilio contra la autoridad de los Estados Unidos, dichas personas quedarán sujetas á la ley marcial y sometidas á juicio y castigo por cortes marciales y comisiones militares. »

« Segundo: que el privilegio del *habeas corpus* queda suspendido con respecto á todas las personas arrestadas, ó que lo están ahora ó lo fueren despues, en algun fuerte, ú otro lugar de prision, por alguna autoridad mi-

« litar ó por sentencia de alguna Corte ó Comision Militar. — *Abraham Lincoln.* »

Este decreto ha estado vigente desde su fecha, 63, hasta su derogacion en 65 y 66.

Esta proclamacion del estado de sitio, es la proclamacion de la ley marcial, y no recuerdo, señor, que se haya puesto en duda durante la guerra su legalidad.

Pero pasada la guerra, vienen esos sentimientos de humanidad en todos los corazones, contra el rigor de las leyes.

Para explicacion del caso, yo apelo al sentimiento del público de Buénos Aires, apelo al sentimiento del Senado, que ha votado una ley de amnistía sin restriccion de ningun género, sin las restricciones que se pusieron al perdón de los rebeldes en los Estados Unidos.

¿De dónde partió este movimiento entre nosotros?

¿Del deseo de hacer injusticias?

¿De dejar el crimen impune? No; es el sentimiento de filantropía que se levanta cuando no hay necesidad de aplicacion de las leyes.

Yo he estado allí y he visto este movimiento de la opinion de que yo tambien participaba. Entonces el Senado pasó al Procurador General de la Nacion una resolucion pidiénd-le los principios que segun su entender debían seguirse en la manera de proceder con los presos de la pasada guerra, porque ya había concluido.

Y siento no haber podido encontrar el número de *La República* que hace dos meses publicó el informe de Mr. Speed á ese respecto.

El que lo publicaba creía que decía que eran demandas civiles. Pero no dice eso, sino todo lo contrario, y hoy está mas bien especificado el derecho y el caso.

Cuando el Presidente declara de derecho, aunque lo esté ya de hecho, la guerra concluida, entonces entran los Tribunales civiles á funcionar, entregando el ejército, los prisioneros de guerra para que los juzguen por los crímenes ó delitos en sus respectivos distritos que hayan cometido ó cometieren, pues por el ejército fueron castigados ya por la violacion del derecho de la guerra, es decir, por la violacion de los decretos que he leído y por todos los demas que he citado. Se entiende que lo castigan *cuando no los castigan.*

Así usa la autoridad militar de su derecho, castiga, y así cumple con su deber; si no castiga no falta á su deber por eso, porque no es juez ordinario civil, ante el cual, si el declarante hace diez citas, el infeliz juez tiene que llamar á los diez que se indican. El gobierno militar no tiene necesidad de nada de eso: procede consultando la necesidad y el bien público y va por las reglas de la justicia; perdona, persigue en la proporcion necesaria para el objeto de la guerra, siempre consultando este principio: que no se haga mal innecesario, sino aquel que es indispensable para triunfar. Entonces, esta fué la accion que entabló el Senado, y el Senado se contentó con las explicaciones que le daba el Procurador General Speed.

Creo que se cita una sentencia de: «Ocurra entonces á la Corte Suprema», en contrario.

Cuando el Presidente proclama concluida la guerra entrarán en ejercicio las autoridades civiles; así lo dijo el día de su proclamacion. «No siendo ya necesario para mantener el orden por la fuerza; habiéndose restablecido la tranquilidad, etc.» Por poco no hemos tenido una aquí, señor Presidente, en ese asunto de competencias, y bien pudo ser que la Corte hubiese resuelto en un sentido ó en otro. Mi opinion es que no había competencia. Porque los tribunales civiles aunque estén funcionando, se cree que legalmente no funcionan mientras esté el poder militar en ejercicio.

Habría mil detalles y materia de gravísimas cuestiones sobre este punto, pero yo pido que se mantenga la discusion en el terreno en que se estableció, citando al juez Chase. Se invoca la Corte Suprema en los Estados Unidos; pero nos equivocamos un poco por nuestra manera de ver las cosas. Nosotros tenemos una Corte Suprema que es esta que hoy día reside en Buenos Aires; en los Estados Unidos hay nueve Cortes Supremas, y al mismo tiempo, cada uno, cada dos de los miembros de la Corte son Jefes de la Corte de los Distritos en que están divididos los Estados Unidos, y dan nueve sentencias sobre un mismo caso. ¿Es posible creer que las nueve sentencias han de ser iguales, han de ser sosteniendo los mismos principios? No, pues, debe haber divergencia. En una

parte la Corte decide una cosa contraria á lo que otra Corte ha decidido en otra.

Tienen su efecto esas sentencias, como lo saben todos los abogados, solo en el pleito que las motiva. Es irrevocable esa sentencia para el pleito en que se pronunció, y es un antecedente tambien que hace sospechar que pueda haber jurisprudencia; en ese sentido, no es obligatorio para los demas casos.

Si el Congreso da una ley que un Tribunal en un pleito declara inconstitucional, la ley no queda declarada inconstitucional para todos los casos, sino en ese caso, habiendo ya la presuncion de que la ley sea inconstitucional, pero no es mas que presuncion; el Congreso no la revoca por eso, no queda la ley sin aplicacion en todos los casos, sino únicamente en el caso en que fué declarada inconstitucional.

Creo, pues, posible que haya habido una sentencia de Juez contraria á todos los principios que venían establecidos; pero por eso no es lícito decir que necesita *beneficio de inventario* mi afirmacion en el caso que cité del Juez Supremo Chase.

No sé si lo consigo, señor Presidente, pero mi empeño es constantemente estar en conformidad con antecedentes conocidos; y es una lucha que he mantenido veinte años, y cuyo fin está conseguido en parte y en mucho: que es traer nuestra Constitucion á una jurisprudencia cualquiera que estorbe el arbitrario de la opinion de cada Senador sobre la aplicacion que deba tener tal ó cual disposicion de la Constitucion. Y á ese propósito voy á decir algo sobre el estado de sitio. Se ha dicho que el Presidente Lincoln había violado la Constitucion antes de reunirse el Congreso. No hay en eso sino acusaciones de partido. Allí los *demócratas* sostenían hasta el año 64 que el estado de sitio era ilegal; todavía el 63 discutía Lincoln en una famosa carta esa cuestion, pero como la Constitucion norteamericana no establece cuál es el poder que ha de declarar el estado de sitio ó la suspension del *habeas corpus*, que no es mas que una restriccion al derecho de presentar el escrito de *habeas corpus* mismo, diciendo: « todo habitante tendrá « derecho al rescripto del *habeas corpus*, excepto cuando en « caso de invasion ó insurreccion la seguridad pública lo

« requiera. » No está dicho qué autoridad debe suspenderlo.

Como se habían pasado 60 ó 70 años de la existencia de aquel Estado, sin tener necesidad de ocurrir á este extremo, sobrevinieron dudas sobre cuál es el poder que debía suspenderlo; nosotros hemos decidido que el Congreso, y en el receso el Ejecutivo.

Bien, señor; uno de los mas profundos jurisconsultos americanos publicó un extenso trabajo probando que pertenecía al Congreso; no por nuestra manera de raciocinar, no por tales y cuales razones teóricas, sino por la manera de raciocinar de los norte-americanos, que no están en el estado de protestantismo político en que estamos nosotros. El norte-americano, dice, es el Congreso, por cuanto el parlamento en Inglaterra es el que ha usado siempre de esa facultad; y el jurisconsulto había creído que no pertenecía al Presidente sino al Congreso, cuando llegando á Inglaterra su panfleto un amigo suyo ó de la verdad, le escribía: es que Vd. ignora que en tiempo de la Reina Elisabeth declaró el Ejecutivo la suspension del *habeas corpus* y el Banco de la Reina declaró que era legal el acto, pues nadie mejor que el Rey sabe dónde le aprieta el zapato cuando hay revolucion ó conmocion.

Entonces volvió á escribir otro panfleto, declarando que se había equivocado, por cuanto no conocía aquel documento que era poco conocido todavía. Esta es la manera de razonar de los norte-americanos sobre esta cuestion, no por razones teóricas, sino por antecedentes legales del país, por tradiciones conocidas. Así, pues, no podía invocarse como una violacion hecha por el Presidente, como se repite aquí. Despues se han suscitado mil cuestiones y se suscitan ahora de nuevo sobre todos estos puntos. ¿Por qué, pasado el peligro, cada uno siente que en tiempo de paz duelen todas estas cosas que en tiempo de guerra son una necesidad imperiosa?

Traigo un periódico aquí para mostrar otra fuente de derecho á que se alude con frecuencia; las declaraciones que hacía M. Buffet, Ministro actual en Francia, declarando que la Constitucion que se da á la Francia hoy no está fundada en antecedentes ni en teorías abstractas, sino en hechos que pertenecian á la Francia, y que por tanto no podían decir de sus disposiciones que son contra principios,

porque sólo es conforme á lo que puede hacer hoy día la Francia en una transaccion entre republicanos y monárquicos.

Siento haber entretenido tanto á la Cámara, pero yo pido en mi favor ese respeto que nos debemos recíprocamente los hombres.

No es cierto que sea necesario poner beneficio de inventario á mis aserciones; no es posible creer que despues de treinta años de viajes y familiaridad con las cosas americanas; despues de haber sido yo, porque puedo jactarme de ello, el que ha introducido todos los libros sobre materia constitucional aquí, y los que viven en Buenos Aires conocen el hecho; sólo la República Argentina está ligada con los Estados Unidos en estas materias. No sabían palabra en Méjico, ni en el Perú, ni en Chile de la Constitucion y práctica federal norte-americana, pues no han traducido allí como nosotros los libros norte-americanos. En Francia apenas conocen algo; es la República Argentina la que tiene la gloria de haber trasladado media docena de libros de política, diré así, americana, porque es la única nacion que tiene verdadera literatura política. ¿Y por qué se ha de creer que yo tenga menos aptitud que los demas? A no ser que se quiera suponer que procedo de mala fe, lo que me permitiré decir que no es lícito dejarlo suponer siquiera, y que llamaré al orden al que tal dijese.

He dicho.

SESION DEL 12 DE AGOSTO DE 1875

### Excepciones de impuestos

*Señor Sarmiento.*—Pido la palabra. Es para agregar una observacion mas en apoyo de lo que el señor Senador, que me ha precedido en la palabra, ha dicho con respecto á la supresion de los derechos al alambre.

Sería bueno que alguna vez el Senado pidiese al Gobierno una informacion sobre el efecto que producen en la administracion estas leyes de excepcion de que somos tan pródigos. Creo que ha de llegar momento en que sea conveniente restringir un poco estos favores, no por el mal directo



que hacen, sino por la imposibilidad de fijar la cantidad de la cosa que introduce el comercio por medio de estos favores.

He tenido ocasion de ver los conflictos de la Aduana, para poder contener al comercio.

Es un camino que se abre por donde se entra el comercio del alambre; son veinte compañías de telégrafo, veinte personas, veinte sociedades, que quieren ganar dinero. Hemos de llegar á un tiempo en que no se introduzca una vara de alambre en Buenos Aires, que no sea para telégrafos; ha de ser para guitarras y ha de venir para telégrafos. Sucede lo mismo en el papel y en todas las cosas: la dificultad es que la Aduana pueda fijar realmente que la engañan, pues le es difícil hacerlo aun cuando vé que la están engañando. ¿Qué regla se propone, pues? Un telégrafo pide cuarenta toneladas de alambre, ¿qué va á decir la Aduana?

Hago esta simple observacion. El alambre no vale nada y el derecho que se le haría pagar es una bagatela; pero no es este el inconveniente, sino poder fijar la cantidad que se introduce. Toda la República ha de introducir el alambre para telégrafos. Ha habido vez que se han presentado en la Aduana, como objetos necesarios para el telégrafo, ochocientos juegos de arneses para carros.

Escuso presentar mas ejemplos: es cuestion muy difícil de arreglar, y el mejor modo de hacerlo es que no haya favor para nadie. Las contribuciones deben repartirse igualmente en toda la sociedad.

SESION DEL 14 DE AGOSTO DE 1875

### Telegramas delictuosos

*Señor Sarmiento.*—Quisiera llamar la atencion de la Cámara sobre algunas cosas que pueden parecer obscuras. Yo consulto aquí las indicaciones que ha hecho un jefe de telégrafos, y que me hacen fuerza porque al mismo le ponen en confusion.

Se dice (en los casos enumerados hasta el 4º inciso): « El empleado que reciba el telegrama, dará cuenta al Jefe de

« la Oficina, quien deberá rehusar su trasmision poniendo á  
 « la disposicion de la autoridad competente los despachos  
 « comprendidos en los incisos 1º, 3º y 4º.

« Si los interesados se considerasen ofendidos por la ne-  
 « gativa de la administracion, podrán apelar para ante la  
 « Direccion General de Telégrafos si el caso acaeciese en el  
 « domicilio de éste, para ante los Jefes de Policía en  
 « las ciudades capitales, ó para ante la autoridad adminis-  
 « trativa del lugar en que el incidente se hubiese pro-  
 « ducido. »

« La resolucion de estos funcionarios será inapelable. »  
 Pero será inapelable en el lugar donde ocurra, mientras  
 tanto el telegrama tiene otros puntos y no ha de ser tam-  
 bien inapelable para el telegrafista, dada la direccion del  
 telegrama y su urgencia.

Es preciso ver, pues, si le obliga al Jefe de Policía cuan-  
 do se le dice: ese despacho es necesario que pase á tal Pro-  
 vincia para entregarlo á la persona á quien va dirigido. Y  
 quién sabe si no podía evitarse todo esto apelando los parti-  
 culares ante la Direccion General de Telégrafos para expo-  
 ner sus razones, sus motivos, allí donde se da la orden de  
 que no se admita. Sería simplemente darle audiencia, y  
 como esto podría hacerse por un telegrama, no habría pér-  
 dida de tiempo y habría unidad de accion, porque pudiera  
 ser muy bien que el Director de Telégrafos, por mas que el  
 Jefe de Policía quisiera, dijera: No, no lo entregue, por razo-  
 nes que él considerará muy buenas.

Otra observacion que haria es: «á la disposicion de la  
 autoridad competente»; palabras excelentes para nosotros,  
 pero no siempre para el Director de Telégrafos, porque esto  
 es un poco teórico, y me parece que si se substituyese por  
 la palabra *correspondiente* á la clase de delitos enumerados  
 antes, al Director le sería mas fácil saber á quién, por  
 ejemplo, mandaría los despachos en que se incitase á la  
 traicion contra la República Argentina, ó á la revolucion  
 ó á la sedicion. Diciéndole *correspondiente*, ya sabe que es  
 á la administracion ó al Poder Ejecutivo.

Los despachos que tuviesen por objeto cometer un delito,  
 no es al Juez á quien se han de llevar, sino á la policía,  
 que es la que tiene cuidado de esas cosas.

Los despachos que tuviesen por objeto entorpecer la

accion de la justicia para la aprehension de los criminales, lo mismo han de ir á la policía, porque es la que tiene que averiguar que es lo que se trama para estorbar la accion de la justicia y entonces dar cuenta al juez de ello. Pero de la otra manera me parece que quedan dudas para el que tiene que resolver, porque al fin no ha de ser uno abogado para saber quién es la autoridad competente, mientras que poniendo *correspondiente*, queda mas claro.

### *Juez competente*

.....  
*Señor Sarmiento.*—Aquí vuelve á aparecer la palabra *competente* con respecto á juez; me parece que esto puede traer graves inconvenientes. El inciso 3º dice: «Si fuesen pedidos por orden de juez competente.» El telégrafo no tiene nada que saber si es competente ó no el juez; para eso tendria que conocer la causa; simplemente por orden escrita del juez debe decirse, porque pedir telégramas, es atribucion del juez de las causas, y basta que venga la orden por escrito.

Es todo lo que se necesita, ni mas ni menos.

Cuando un juez manda prender á una persona, no exige otra cosa la justicia sino que la orden sea escrita. Tendrá ó no razon el juez, pero debe cumplirse esa orden.

Me parece, pues, que deben suprimirse esas palabras: porque toda vez que se nombra juez, es porque es competente y el telégrafo no tiene que saber si el juez es competente ó no.

SESION DEL 28 DE AGOSTO DE 1875

### **Navegacion del Alto Paraguay**

Se trataba de una subvencion conjunta con concesiones del gobierno de Bolivia, á la empresa «Navegacion del Alto Paraguay», que fué rechazada principalmente por tratarse del puerto de Vargas, situado en terreno que la República Argentina consideraba suyo y la sancion en la forma que se presentaba importaba desistirse de nuestro derecho.

*Señor Sarmiento.*—Me había abstenido de decir nada; pero se ha empatado la votacion, y pensando que pueden influir en el ánimo de algunos ciertas ideas que me preocupan

desde algunos años, esa circunstancia me da la oportunidad de manifestarlas.

La República Argentina ha sido mal poblada por los españoles, y hoy día se experimenta un movimiento de traslación que lo están sufriendo los pueblos del interior, sin darse cuenta del origen de sus males: hay Provincias condenadas, si no á estacionarse, á vivir difícilmente, por la distancia en que están las vías fluviales: el ferrocarril hará mucho para mejorar su condicion, pero no tanto que haga que para productos de poco valor, elaborados á 300 leguas de distancia, el vapor llegue á ser un medio suficientemente barato para conducirlos á las costas, etc., y aun me temo que, para muchas Provincias, no sea sino un remedio limitado.

No sucede así en las orillas de los ríos: los pueblos marchan río adentro, y se nota ya en Santa Fe, Corrientes y Entre Ríos, como Montevideo y Buenos Aires, una especie de columnas de pueblo cuya base está en la boca de los ríos. Y á este propósito observaré que la guerra del Paraguay no ha sido sino la lucha de esas dos grandes influencias: la antigua civilizacion española, indígena, que trataba de mejorar su condicion, avanzaba conquistando con sus gobiernos despóticos y su barbarie, hacia las costas, y los pueblos ubicados en ella que resisten la posesion, teniendo que marchar hasta el Paraguay y llevando las nociones é ideas que forman hoy el credo politico de la civilizacion universal. El resultado de la lucha con el Paraguay, ha sido simplemente romper la base de un antiguo despotismo—el aislamiento—y abrirlo á las nuevas naciones de la civilizacion. Este gran movimiento ha de seguir, y es, á mi juicio, deber de los hombres de estado de este país, ayudarlo, promoverlo por todos los medios imaginables. Hay una lucha por la posesion del Chaco: Bolivia pretende que es suyo, el Paraguay que es de él, que es nuestro nosotros, etc. Quiero que estas ideas no tengan valor ninguno en cuanto á los derechos de la República; miro con indiferencia relativa, la propiedad de puntos lejanos de nuestro territorio; lo que quiero es que se pueblen, y así diría á Bolivia (si esto pudiera admitirse): usted mande las autoridades con tal que se creen grandes pueblos; pero es en Buenos Aires donde se han de cobrar sus derechos, porque es Buenos

Aires y las ciudades del litoral de estos ríos las que han de vivificar ese comercio. Si hay un país impotente en América para colonizar es Bolivia, con sus razas indígenas; esas no se mueven del lugar donde están, no se les inculca hábitos civilizados ni ideas de progreso; son hombres paralizados, detenidos en medio del horizonte local, de donde no saldrán jamás. No sé, pues, qué será Bolivia, aunque me parece ya indicacion de lo que ha de ser, la concesion que ha hecho á estos individuos: cobren ustedes los derechos, porque ha de costar mas, se habrá dicho, mandar bolivianos á 400 leguas, que las utilidades que ha de sacar de allí.

Hay una vía que ya está en camino de explotarse, que es el Bermejo; no sé si será el momento oportuno de pronosticar su prosperidad; pero creo que el espíritu de empresa que se nota es una buena guía. Se nos pide, por ejemplo, 1500 pesos fuertes mensuales: quizá es demasiado, es punto de discutir, aunque pudiera ser que el gasto de 18.000 duros anuales, de parte de la República, fuese bueno para ensayar. Los que se oponen, dicen: no podrá costearse la empresa. Pero no quiere esto decir que no paguemos; la empresa ha de cobrar á los dos años ó tres, porque no se hacen empresas de este género con 18.000 duros; es probable que el primer año, que hasta los dos ó tres años, encuentren dificultades en cuanto á mover las poblaciones y lucrar.

Los que hemos permanecido en Buenos Aires estos quince años, hemos visto cómo ha principiado la navegacion de estos ríos: no había movimiento para costear un buque, unos cuantos pasajeros, ninguna carga; pero hoy día, ya hay cinco ó mas líneas de vapores, y es preciso ver cómo van esos buques cargados! Es que los pueblos aprenden á moverse cuando los medios son fáciles.

Santa Cruz de la Sierra es un pueblo afortunadísimo, que produce muchos de los productos tropicales, que no vienen á nuestras costas todavía. Corrientes no está en condiciones de una temperatura tan ardiente que pueda producir aquellos artículos que son exclusivos de los países calientes, y que son el nervio del comercio del mundo, aun cuando tiene otros; y el mundo se ha civilizado por el azúcar, el algodón, café y otros artículos de este género, que son los que forman el mayor movimiento del comercio; nosotros tenemos otras producciones valiosas; pero nos faltan esas

digo, faltan al mercado del Río de la Plata, desde donde empieza á estar poblado.

Creo, pues, que valdria la pena de ensayar algo; y en este sentido no es una grande suma la que se compromete. Yo participo en mucha parte de las ideas de la Comision; creo que se anticipa un poco, que no ha llegado el momento para esto; es una opinion personal que nada influye en la marcha de las cosas, y prueba de esto es los prodigios de adelanto que se producen hoy en aquellas empresas que ayer se creían disparatadas.

Algunos señores Senadores nos han estado dando informes de producciones ya hechas: allí saben hacer el azúcar porque exportan á Salta, y lucha ventajosamente con la de Tucuman, aunque imperfecta en su depuracion; y hace no mas de ocho á diez años que han inventado un medio baratísimo y expeditivo que ha corregido completamente el sistema de depuracion y puesto al alcance de las pequeñas fortunas, que era el grande inconveniente que tenía aquella industria antes. Pero, sobre todo, en los países tropicales hay producciones espontáneas, que no necesitan sino un puerto por donde exportarlas, y es por eso que no encontraria dificultad en creer que poblándose un punto de esos donde el comercio tenga salida por esa via, habia de prosperar, porque allí hay productos valiosísimos que hoy están en posesion de los indios, pero que despues se apoderaria de ellos la industria para hacer valer en la civilizacion: siempre que se estimule el trabajo, ha de haber quien trabaje en cambio de dinero seguro. El palo de rosa viene flotando en estos ríos, y es una fortuna que se malbarata; y es por eso que Agassiz ha dicho que el Amazonas arrastraba el valor de doscientos mil duros anuales en ese palo de rosa que tanto se disputan las industrias europeas, en caucho, quina y otros productos valiosísimos en el comercio, y que hoy están inútiles en los bosques.

Si hay medios de explotarlo, es seguro que habrá quien lo trabaje; pero el elemento nuevo que se llevaria allí no son los habitantes tal como son, sino como han de ser, con la poblacion que tras la especulacion se reúne en esos pueblos nuevos.

Nosotros mismos estamos experimentando aquí una revolucion que es afligente, á saber: la depreciacion de lo que

llamamos el hijo del país al lado de estas poblaciones nuevas que se están creando, con mas capacidad industrial que nosotros, y lo mismo ha de suceder allí.

El Gobierno de Bolivia ha de disputar esos terrenos, porque en toda América hay el hábito de cuestionar; pero las poblaciones que hagan en esos lugares serán nuestras aun cuando el territorio sea ajeno, y servirán para fomentar la industria y el comercio en estas costas.

Yo me inclino, señor Presidente, á que se haga la tentativa, puesto que ya hay comerciantes, y hay empresarios aventureros á quienes viene la idea de llegar hasta allí.

Por estas razones, señor Presidente, he de votar en contra del proyecto de la Comision; lo encuentro demasiado prudente y quisiera un poco de aventura.

SESION DEL 9 DE SETIEMBRE DE 1875

#### Acuñaacion de monedas

*Señor Sarmiento.*—Pido la palabra. Mi dificultad de seguir el debate en todos sus detalles, me hizo perder el momento de presentar una mocion complementaria, ó que podría cambiar en alguna faz la materia que se ha discutido en el artículo cuyo debate se declaró cerrado.

Yo pediría, señor Presidente, que se reabriera el debate para poder hacer una mocion que ya he consultado con algunos señores Senadores, y que tiene por lo menos la buena voluntad de un número considerable. (Apoyado.)

*Señor Presidente.*—Estando apoyada está en discusion. Se va á votar si se reabre el debate.

*Se votó y resultó afirmativa.*

*Señor Presidente.*—Continúa la discusion.

*Señor Sarmiento.*—Desde el principio de este debate, señor Presidente, no he estado muy de acuerdo, en cuanto á la ejecucion práctica de la ley, y no me atrevía á hacer observaciones, por no contrariar el espíritu general con que ya venía votada por la Cámara de Diputados; pero hemos logrado marchar completamente de acuerdo con la otra Cámara en toda la parte técnica de la ley, que creo que no ha presentado serias diferencias de opinion. Mas hemos llegado á un artículo en que ya se ha dividido y se divide con razon; porque difícilmente encontraremos en la República un punto que reuna todas las condiciones de este género. Pero obra

en mi ánimo otra clase de consideraciones. Hace muchos años que esta idea se debate entre hombres que se consideran como economistas.

Debo recordar la memoria del Dr. Velez. Él se oponía siempre á toda idea de formacion de una casa de moneda; creía que era supérflua, que en el estado de las relaciones comerciales del mundo no hay medio ninguno de retener las monedas en un país ni aun falsificando su valor, porque el comercio sabe apreciarlas en su valor intrínseco y dar el equivalente. Por manera: que la moneda boliviana feble no ha estado libre por eso de ser embarcada para Europa por su valor real.

Entonces, pues, las dificultades que se oponen son sencillas, á saber: cuanta es la cantidad de plata ó de oro que haya de viajar por el interior de la República Argentina para ser exportada; porque si fuese muy grande convendría efectivamente acuñarla para darle un cierto valor venal, aun para la exportacion misma. Pero si no es grande esa cantidad, los costos de amonedacion harian sufrir á cada moneda un gravámen de valor que no está representado por ella misma, y que no puede determinarse. En vano daríamos un milésimo, en vano daríamos un peso, hay otro valor agregado que el de la fabricacion en las grandes casas de amonedacion, tanto en Europa como en los Estados Unidos. El producto del trabajo es tan grande, que queda compensado ámpliamente el costo.

Las materias que se acuñan no admiten recargo de precio; ha de ser el equivalente, la moneda sellada con el metal que se da á sellar. Así es que les es fácil á estas casas, al recibir plata ú oro, una vez ensayada darle una boleta para que reciba su equivalente en la moneda que se propondría hacer sellar. Me consta que el Gobierno ha recibido antes de ahora muchas propuestas á este respecto, sobre todo en una parte en que no se guardan estas proporciones, que es la acuñacion del cobre.

El cobre, como el señor Presidente sabe, no se acuña por su valor intrínseco; como es una moneda muy doméstica, diré así, conviene y es fácil alterar los valores nominales en relacion al valor intrínseco; pero los diversos gobiernos anteriores, no habiendo una ley del Congreso, no se han atrevido á entrar en este contrato, y sobre todo porque siem-



pre venían á proponerlos empresarios especuladores que se proponían contratar con las casas de moneda. Era seguro, pues, que estos intermediarios iban á ganar una cantidad de dinero que era perdida inúltimente, cuando un dato simplemente á una casa de moneda, haría que ella con la responsabilidad y la garantía del Estado en que esté ubicada, nos daría la moneda de cobre por el precio que le pidamos y los valores que se quieran acuñar.

Ahora, pues, una vez combinado cual ha de ser el talon de nuestra moneda, el milésimo de oro fino que ha de contener, los costos de amonedacion son ínfimos una vez costeadada la casa, los funcionarios y la maquinaria.

Hay en la Casa de Gobierno unos planos completos para la construccion de una casa de moneda dados por un ingeniero prusiano que conoce muy á fondo esa cuestion, puesto que dice que su padre es el administrador de la casa de moneda de Prusia.

De manera, pues, que tendríamos avanzado eso para la construccion próxima ó posible, de una casa de moneda; pero me parece que no es conveniente principiar por ahí.

Es mas serio de lo que se cree, los gastos que se imponen al Gobierno.

Tendríamos que construir una casa, y esa casa no estaría en estado de servicio hasta dentro de dos ó tres años.

La parte de la ley que vamos á discutir, reglamenta lo que habría que hacerse cuando la casa esté construída, adquiridas las máquinas y prontas á funcionar.

Entonces entran los empleados y todo lo demas que esta parte del proyecto contiene.

Ahora yo decía esto: los troqueles, que es en todo lo que se diferencia nuestra moneda de cualquier otra de Europa, es preciso construirlos allí. No tenemos todavía artistas en nuestro país para dar las formas elegantes y artísticas que tienen todas las monedas del mundo.

Hoy día se cuida mucho eso, y aun es una garantía de la seguridad de la moneda, que sea de primera clase la figura, las letras que entren en la estampa de la amonedacion.

Yo proponía simplemente esto: que se autorice al Poder Ejecutivo para mandar hacer los troqueles, y una vez hechos, ha de ser muy fácil hacer que se traiga un millon ó millon y medio de duros en oro, plata y cobre.

Con esos troqueles pueden ser ejecutados en las casas de moneda europeas, ó en las de los Estados Unidos, en donde se sepa que se hace á menos precio el trabajo. Por las ideas que tengo en este momento, es preferible en Francia.

Podía aun hacerse otra cosa, y es mandar sellar desde luego el cobre por una cantidad de 200 ó 300.000 duros que puede dejar al Estado una utilidad de 30, ó 40.000 duros, y con eso se costearán los troqueles y los primeros ensayos que hayan de hacerse de amonedacion.

Este sistema traería por resultado hacer práctica y real la ley, que en el sistema que vamos siguiendo, dentro de tres años todavía será un problema si se realiza ó no.

¿Con qué capital se comprará esa moneda? Esto me parece que es la cosa mas sencilla, cuando se han traído los capitales de los empréstitos. Si se hubiesen exigido esas condiciones, es lo mismo que vengan con este sello que con otro. Se puede negociar con los depósitos del Banco, cambiando la moneda, porque no hay diferencia entre una y otra cosa.

En fin, medios prácticos y sencillos no faltarán para hacer eficaz y realizable esta idea.

Sírvase leer el señor Secretario el artículo que propongo.

*Se leyó como sigue :*

« Mientras se estudien los planos, local y costos de una  
 « casa de amonedacion en el territorio de la República, el  
 « Poder Ejecutivo encomendará á una casa de amoneda-  
 « cion extranjera la ejecucion de los troqueles para la acu-  
 « ñacion de las diversas monedas de oro, plata y de cobre,  
 « establecidas por la presente ley; mandando en via de en-  
 « sayo, acuñar una cantidad cuyo valor no baje de medio  
 « millon de pesos, á fin de conocer los costos á que podría  
 « obtenerse por contratos. »

*Señor Sarmiento.*—Creo que ha obtenido el apoyo de algunos señores Senadores esta mocion.

No hace mas que aplazar la discusion de la ley, pero tendría la ventaja de hacer mas fácil su continuacion. De modo que para no precipitarnos y entrar en un camino errado, propondría que volviese á Comision esta nueva mocion para que ella la arregle como crea conveniente.

Se adopta la mocion.

## ÍNDICE DEL TOMO XIX

### Discursos parlamentarios—1860-1875.

	Págs.
<b>Convencion del Estado de Buenos Aires encargada del examen de la</b>	
Constitucion Nacional.....	5
Resoluciones en minoria.....	15
Necesidad de la discusion.—Abstencion de un partido.....	25
La Capital de la República.....	34
La revision de las Constituciones provinciales.....	38
Intervencion.....	40
Comisiones permanentes.....	49
Incompatibilidades nacionales y provinciales (art. 34).....	51
Derechos de importacion y exportacion.....	54
Garantias no enumeradas.....	57
Reforma de la Constitucion.....	58
Residencia de los elegibles al Congreso.....	64
Recriminaciones del Gobierno.....	85
Iniciativa para reformar la Constitucion.....	91
Uniformidad de derechos (art. 67).....	94
Límites inter-provinciales (art. 67, atribucion 44).....	95
Facultades del Ejecutivo.....	97
El acuerdo del Senado.....	102
Atribuciones ministeriales.....	106
Composicion del Poder Judicial.....	109
Juicio político (art. 45).....	111
La jurisprudencia de la Constitucion.....	117
Los poderes que se reservan las Provincias.....	118
Derechos de las Provincias no estipulados.....	119
Derechos de exportacion.....	121
La religion del Estado.....	135
Las Provincias Unidas del Río de la Plata.....	142
Las actas de la Convencion.....	145
<b>Año 1860—Legislatura del Estado de Buenos Aires — Almacenes de</b>	
Aduana.....	148
Jueces de paz.....	150
Concesiones de ferro-carriles.....	152
Prolongacion del ferro-carril del Oeste.—Civilizar la tierra.—Expropiacion	
y subdivision de la tierra.....	154

<i>Año 1861.—Senado de Buenos Aires.—Reunion de Buenos Aires y las Provincias.....</i>	173
Supresion de rentas sin compensacion.....	186
Juicio de elecciones sin quorum.....	187
Abstencion de los electores.....	191
Abuso de mandar á comision.....	195
Sistema rentístico.—Contribuciones directas.....	196
<i>Año 1875.—Senado Nacional.—Juicio de elecciones.—Derecho del electo</i>	204
<i>La pluralidad de votos.....</i>	203
Cuestion amnistia.....	208
A los Legisladores de todos los paises.....	240
La Barra y el Senado.....	252
Incidentes sobre llamar al orden.....	269
Los cargos del Dr. Rawson.....	276
Facultades del Poder Ejecutivo durante el receso (en la provision de empleos que requieren acuerdo del Senado).....	357
Jurisdiccion nacional en materia de telégrafos.....	362
Los telégrafos en caso de guerra.....	368
Excepciones de impuestos.....	388
Telegramas delictuosos.....	389
Navegacion del Alto Paraguay..... <sup>a</sup> .....	391
Acuñacion de monedas.....	395